Guillermo Vicente y Guerrero

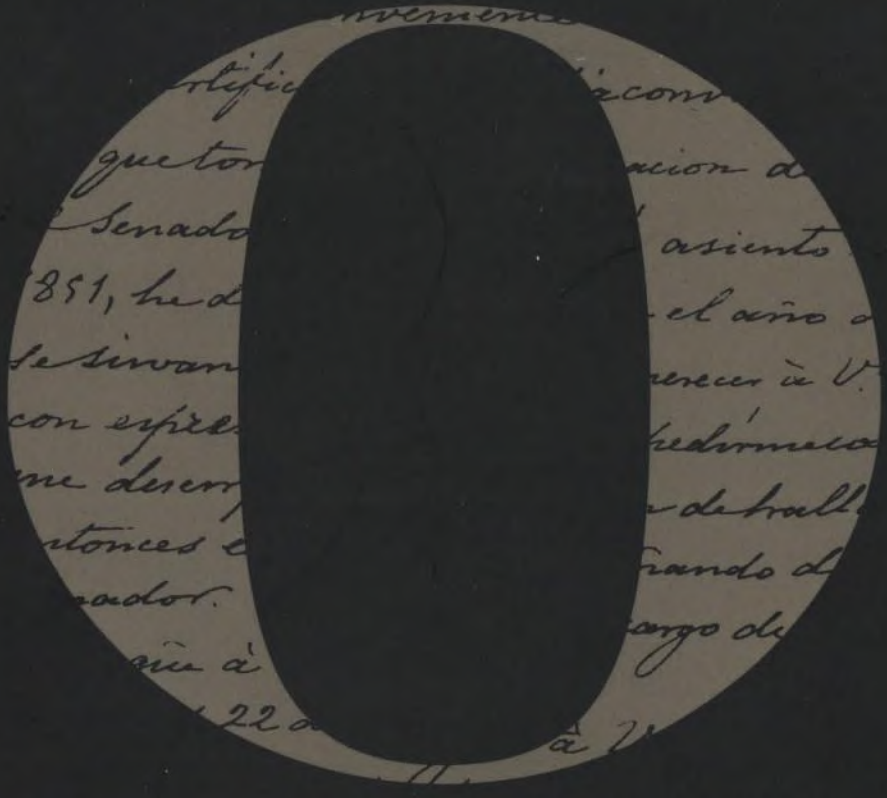

El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843)

47

COLECCIÓN DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES

EL PENSAMIENTO POLÍTICO-JURÍDICO DE ALEJANDRO OLIVÁN EN LOS INICIOS DEL MODERANTISMO (1820-1843)

Guillermo Vicente y Guerrero

Ficha catalográfica

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo

El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843). – Huesca : Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2003

409 p. : il. ; 24 cm. – (Colección de Estudios Altoaragoneses ; 47)
Fuentes y bibliografía. – Antología de textos de Alejandro Oliván. – Índice onomástico
D. L. HU-5/2003. – ISBN 84-8127-132-2

1. Oliván, Alejandro (1796-1878) – Pensamiento político-jurídico. 2. Política – España – Siglo XIX.
I. Título. II. Serie
32 Oliván, Alejandro
946.0 "1820/43"

Colección de Estudios Altoaragoneses, 47
Director de la Colección: Guillermo Pérez Sarrión

Diseño de la Colección: Blanca Otal
Coordinación editorial y corrección: Teresa Sas Bernad

Cubierta: Carta manuscrita de Alejandro Oliván (Archivo del Senado, Madrid)

ISBN: 84-8127-132-2
Depósito legal: HU-5/2003

Preimpresión: Ebro Composición, S. L.
Imprime: Grafic RM Color, S. L.

Instituto de Estudios Altoaragoneses (Diputación de Huesca)
Parque, 10. E-22002 Huesca • Tel. 974 294 120 • Fax 974 294 122
www.iea.es • iea@iea.es

Alejandro Oliván. Retrato de Luis Brochetón Muguruza. h. 1847. Museo Naval, Madrid.

A mi queridísimo padre y maestro,
don Benito Vicente de Cuéllar,
renombrado abogado, excelente historiador
y mejor persona, con la esperanza de que un
día volveremos a encontrarnos todos juntos

ÍNDICE

Prólogo, a cargo de D. Juan José Gil Cremades 11

Nota preliminar 15

Introducción 17

ALEJANDRO OLIVÁN Y BORRUEL. UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL 23

ALEJANDRO OLIVÁN Y LA RESPUESTA LIBERAL MODERADA FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL LIBERALISMO EXALTADO 61

Las iniciales concepciones políticas de Alejandro Oliván en los orígenes del sistema constitucional en España 63

Sobre modificar la Constitución, materialización práctica en territorio español de los postulados del *juste milieu* del doctrinarismo francés 85

Principales aportaciones del moderantismo como factor de erradicación de la crisis político-social del Trienio 111

ALEJANDRO OLIVÁN Y LA RESPUESTA LIBERAL MODERADA FRENTE A LOS POSTULADOS DEL ABSOLUTISMO 123

Consideraciones iniciales 125

Análisis del *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*. Juicio de los principales sucesos y diagnóstico de los mismos 137

Aportaciones políticas esenciales: el gobierno representativo moderado como forma de limitación efectiva del poder real y su puesta en práctica a través de la elaboración de un nuevo texto constitucional 225

ALEJANDRO OLIVÁN Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODERANTISMO COMO VÍA HACIA LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBERAL BURGUÉS 243

Nuevos impulsos y afanes de implantación del moderantismo en España 245

La creación del moderno Derecho administrativo español como técnica de poder 269

Centralización *versus* descentralización o el proceso de instrumentalización del Derecho administrativo como mecanismo de absorción de las prerrogativas de los poderes municipales 285

ANTOLOGÍA DE TEXTOS DE ALEJANDRO OLIVÁN 313

I. [Artículo sin título], suplemento a *La Aurora de España* del jueves 25 de mayo de 1820 315

II. [Artículo sin título], *El Constitucional. Correo General de Madrid*, de la tarde del jueves 19 de abril de 1821 319

III. *Sobre modificar la Constitución*, a cargo de don Manuel de Lesaca, Madrid, Imprenta de la Calle de Atocha, 1823 322

IV. «Conclusión» al *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, París, Jacobo de Versalles, 1824 343

V. «Comunicado» [artículo sin título], *La Abeja, diario universal*, miércoles 31 de diciembre de 1834 347

VI. «Vicios capitales de la Constitución de 1812 (2º artículo)», *La Abeja, diario universal*, martes 21 de abril de 1835 351

VII. «La Constitución de 1812, y el Estatuto Real (4º artículo)», *La Abeja, diario universal*, lunes 4 de mayo de 1835 354

VIII. «¿Cómo se destruirá la facción?», *La Abeja, diario universal*, jueves 7 de mayo de 1835 357

IX. «Esplicación sobre el liberalismo», *La Abeja*, miércoles 22 de julio de 1835 360

X. Fragmentos seleccionados de la obra *De la Administración pública con relación a España*, Madrid, Imprenta y librería Boix, 1843 363

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA 371

Índice onomástico 403

PRÓLOGO

El político y académico, aunque no «jurisconsulto», Alejandro Oliván ha sido objeto de mayor atención por parte de la historia administrativa que desde la historia política. Aquella le ha reservado un lugar central entre los pioneros de la «ciencia de la Administración» y en la configuración del Estado liberal en España a partir de las regencias, para continuar durante la «década moderada». Su obra fundamental en esta materia ha sido considerada recientemente como «verdadero manual de agudeza, prudencia y arte de gobernar». Desde la historia política, como contraste, la bibliografía de estos últimos lustros sobre esas etapas del XIX español apenas ofrece menciones sueltas de su nombre, casi siempre en el papel de comparsa de figuras dotadas de mayor relieve.

Pero, para unos —juristas— y para otros —historiadores—, el balance del significado de Oliván se realiza desde el resultado final: la victoria del «moderantismo» sobre el «progresismo» en la pugna por diseñar dicho Estado liberal. Si ello, además, se inserta en una discusión de mayor aliento centrada en admitir, rechazar o ponderar si en España se completó la «revolución burguesa», tal como se discutió entre nosotros a fines de 1970 y principios de 1980, la figura de Oliván queda relegada a un papel secundario. Sin embargo, si como resultado de esa discusión queda en claro que «revolución burguesa» es equiparable a «revolución jurídica», es decir, al establecimiento, tras el proceso desamortizador y la implantación del Estado constitucional, de unas reglas de juego necesarias para que la burguesía se dote del marco político y económico apetecido, a figuras como la de Oliván debería prestarse mayor atención si se quiere reconstruir sin simplificaciones ese proceso de la historia española contemporánea.

El libro para el que redacto este prólogo contribuye, quizá sin pretenderlo, a evitar esa historia «ex post facto», en que el resultado final borra de la memoria la génesis del proceso. Y eso a pesar de que la reciente y valiosa historiografía, incluso la elaborada por los juristas, insiste en los «primeros pasos», en la «génesis». En ese remontarse a las fuentes, sin embargo, no conviene pararse en un reiterado punto de referencia, que luego ya no se revisa y sigue considerándose inamovible. Quiero apuntar con ello a la impresión que a primera vista emerge de que, entre 1814 (regreso de Fernando VII) y 1833 (muerte del monarca), no hay sino una detención del proceso abierto por el debate y aprobación del texto cons-

titucional gaditano, que al fin seguiría imparable una vez roto el dique del «absolutismo» reversible. En consecuencia, el «trienio constitucional» supondría abrir inoportunamente —dado el contexto europeo «restauracionista»— un paréntesis, cerrado con brusquedad por la Cuádruple Alianza.

Nos parece que el paso del Antiguo al Nuevo Régimen no queda bien reflejado por un ritmo histórico de etapas clausuradas, cerradas. De aprovechar un símil, quizá sería más apropiada la teoría dinámica de las mareas, para la que la continuidad prima sobre la discontinuidad, excluyéndose un «eterno retorno» de lo mismo. Tal ocurriría con las sucesivas generaciones de protagonistas de las diversas fases de implantación del Nuevo Régimen.

Sin plantearnos ahora el tema de la génesis social, política e ideológica del acontecimiento jurídico —por tanto, nada irrelevante— de 1812, podemos observar que en él se produce un fenómeno de ósmosis entre Bayona y Cádiz, entre los seguidores del reformismo napoleónico —desenlace de la revolución francesa— y una amalgama de actitudes que van desde el mantenimiento del absolutismo al jacobinismo. «El Amigo del Pueblo» o «El Robespierre Español» son cabeceras de prensa que revelan esa interpretación jacobina —el «pueblo» frente al «hombre» y el «ciudadano»— de la revolución, contrapuesta a la finalmente vencedora de Napoleón que, aunque comparte con aquella un equívoco ideal republicano, los liberales españoles harán compatible con la monarquía. Una vez más el término despreciativo de «afrancesados», acuñado en la época y hecho suyo por la historiografía liberal, es poliédrico. Algunos de los presentes en Bayona colaborarán con el régimen de José I, pero otros quemarán las naves y se incorporarán a las tareas constituyentes de Cádiz. Y tanto la Constitución de Bayona como la gaditana pertenecen ya al Nuevo Régimen. Pero los partidarios de una y otra son conscientes de su condición de minoría débil frente a los partidarios del Antiguo Régimen. Estos últimos no lo son solo por razones ideológicas, sino también por querer mantener una sociedad estamental. En última instancia, las tres corrientes dependen del contexto europeo: gloria y caída de Napoleón, primero, restauraciones monárquicas después. Estas, sin embargo, aconsejaron, sin menoscabo de las «purificaciones», medidas de amnistía, que solo serían plenas tras 1820, fecha precedida de varios «pronunciamientos».

Si propiamente el término «afrancesado» ha de aplicarse al presente en Bayona, colaborador con José I y exiliado en Francia cuando las tropas del francés se retiran, pensamos que análogamente podría hablarse de una nueva generación de «afrancesados» si por ella se entiende la de aquellos jóvenes que, nacidos en torno a 1800, se dan a conocer por su nuevo liberalismo en el «trienio» mediante el panfleto, el libro, la tribuna de prensa, las «sociedades patrióticas», etc., se exilian a Francia e Inglaterra en 1823 y van retornando a la patria ya a lo largo de la «década ominosa» o en la primera regencia.

Afrancesados eran en cuanto partidarios de la revolución francesa y de su recepción en España, haciendo suya, en mayor o menor grado, la «tradición» gaditana. Afrancesados lo eran también en cuanto seguidores de la cultura política francesa, si bien junto a fuentes de otras procedencias (también Locke, por

ejemplo, fue apreciado por los liberales de la primera generación). Así, en ese breve periodo de 1820-1823, con las imprentas trabajando sin descanso, junto a las viejas fuentes como el *Discurso* rousseauniano sobre la desigualdad, reeditado por tres veces, o el *Contrato*, con siete ediciones probables, o las ilustradas propuestas iusnaturalistas de Burlamaqui o de Holbach, aparecen por vez primera las versiones españolas del utilitarista y padre del «radicalismo» liberal Bentham o —en compensación— la primera noticia del liberalismo «doctrinario»: la traducción del *Curso de política constitucional* de Constant. Y, por último, eran también afrancesados por el destino de su exilio, si bien, como ocurrió con el anterior, también Inglaterra cobijó a algunos de ellos.

Baste recordar que un común destino une a hombres nacidos en torno a 1800, que se abren a la vida pública con el «trienio», que sufren exilio más o menos prolongado en Francia, pero en algún caso en Inglaterra, y que luego patrocinan el liberalismo moderado a partir de la primera regencia. Pensemos en nuestro Alejandro Oliván (1796), en Pedro José Pidal (1799), en Andrés Borrego (1802) o en Joaquín Francisco Pacheco (1808). Estos no son hombres que procedentes del absolutismo se suban pasado el tiempo al carro triunfante del liberalismo, sino liberales que van configurando la versión doctrinaria del liberalismo y que además triunfarán políticamente sobre absolutistas o «carlistas» y sobre «progresistas». Estos últimos, protagonistas de la segunda regencia, también se han formado en la misma franja de tiempo y con biografías paralelas, si bien los más jóvenes de ellos sufren en la denostada pero compleja «década» fernandina una persecución que no siempre llega al exilio: Joaquín María López (1789), Juan Álvarez Mendizábal (1790), Salustiano Olózaga (1805) o Pedro Gómez de la Serna (1807). Esas dos líneas de nuestro liberalismo se fraguan pues a un mismo tiempo y en un mismo contexto político. Sin embargo, dan una interpretación diversa a la herencia liberal.

En este contexto ha de entenderse el interés del libro que presento. Este trata precisamente del Oliván joven, del que, ante la evolución que sufre el liberalismo en Cádiz y en el «trienio», toma conciencia de cómo conviene plasmar lo que en cualquier caso él considera «espíritu del siglo». Su autor ha detectado y ha comentado prolijamente dos obras atribuidas a Oliván por sus biógrafos del XIX, única fuente habitual de quienes se han ocupado de él en el XX pero hasta ahora o no encontradas o no manejadas: *Sobre modificar la Constitución* (1823) y *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII* (1824). Junto a ello, y como complemento, buen número de sus contribuciones en la prensa de la época son también objeto de estudio. Luego, a partir de 1843, con la «nueva edición» de *De la Administración pública con relación a España*, emerge una figura de Oliván que es hoy la reiterada, más por el argumento de autoridad que por el estudio de las fuentes.

El estudio de un «conservador» puede no ser quizá apreciado por quien considere que la historia se mueve a impulsos de «revoluciones triunfantes». No siempre ha sido así. Política y pragmatismo, incluso entre nosotros, no anglosajones, han ido las más de las veces de la mano. Y ello incluso porque el ritmo de las

transformaciones sociales es más lento que el de las políticas. Cabría apuntar que, además de las ideas políticas, hombres situados en campos diversos y con responsabilidades de distinto rango como Oliván y Mendizábal veían claro que el Estado liberal necesitaba una «clase media» como base social de sustentación, y a ello contribuyeron con sus propias biografías y con sus vinculaciones a intereses económicos relacionados, por ejemplo, con la presencia financiera de los Rothschild en España. Pero también el absolutismo, el «carlismo», tenía su base social: la rémora de la sociedad estamental junto al campesinado preso de la pobreza por la desamortización y reclutado para las partidas guerrilleras en las dos guerras civiles mayores del XIX. El enemigo común para ambos, conservadores y progresistas, eran los nada desdeñables «carlistas», presentes con tenacidad a lo largo del siglo y herencia pesada en el XX, en esa línea continua que, más allá de las supuestas «modernizaciones», une al «maurismo» con la I y la II Dictadura.

Juan José GIL CREMADES

NOTA PRELIMINAR

Este trabajo que ahora siente el calor de la imprenta es fruto de una investigación iniciada hace ya unos cuantos años, recogiendo las atractivas sugerencias del Dr. Juan José Gil Cremades sobre el interés que podría tener abordar un estudio de estas características. El proyecto resultante de nuestras charlas tuvo una excelente acogida por el Instituto de Estudios Altoaragoneses, entonces todavía dirigido por el insustituible D. Antonio Durán Gudiol, institución que me brindó amablemente su colaboración mediante una beca de investigación.

El tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta el momento actual es lo suficientemente amplio como para que este trabajo haya ido acumulando importantes débitos a lo largo de los años. Resulta un gratísimo ejercicio de absoluta justicia señalar, cuando menos, las deudas contraídas de mayor significación.

Así, me gustaría destacar la exquisita amabilidad del Dr. Lorenzo Martín Retortillo, cuyos atinados consejos han contribuido sin duda a mejorar este estudio. Del mismo modo agradezco las cordiales observaciones del Dr. Elías Díaz, igualmente importantes en el desarrollo final de este trabajo.

Al Dr. Francho Nagore también tengo mucho que agradecer, no solo por su eficaz colaboración como vicepresidente del Comité Organizador del Congreso que, con el título de «La configuración política del Estado liberal en España», en conmemoración del segundo centenario del nacimiento de Alejandro Oliván, coordiné como secretario del mismo en diciembre de 1996, sino también, y muy especialmente, por su valentía y honestidad.

Igualmente resulta obligado destacar el apoyo incondicional del Dr. Enrique Satué Oliván, siempre cordial y desinteresado, así como la hospitalidad de la Asociación Amigos de Serrablo y del Museo Ángel Orensanz y Artes Populares de Serrablo de Sabiñánigo, que me brindaron sus instalaciones y su simpatía para una entrañable conferencia sobre la vida y el pensamiento de Oliván, a la luz de una hoguera, en una oscura y fría noche de invierno, hace ya algunos años.

Este trabajo se ha visto beneficiado además por las impagables consideraciones de historiadores de la talla del Dr. José Fontana o del Dr. Alberto Gil Novales. A este último debo agradecer de igual modo su efectiva implicación, como brillante ponente, en el Congreso en conmemoración del nacimiento de Oliván antes mencionado.

Asimismo me gustaría reconocer los inestimables testimonios de D. Humiliano Bara Fanlo, descendiente de Alejandro Oliván, y de D. Antonio Oliván Orús, vecino y antiguo pastor en Aso de Sobremonte, fieles guardianes de la memoria colectiva de todo un pueblo, cuyos recuerdos más lejanos empezaban ya a pender de los finos hilos del olvido.

Con los Dres. Alfonso Sánchez Hormigo, Carlos Ponce y Pilar Diago tendré siempre una deuda de gratitud, extensible sin duda al Dr. José Antonio Ferrer Benimeli y al ilustre genealogista D. Rafael Cañada Quesada. Igualmente quiero significar aquí mi agradecimiento a Dña. Carmen García Forcada y a D. Carlos Tolosana, paradigmas del buen bibliotecario por su capacidad y afabilidad.

Tampoco puedo olvidar el apoyo prestado por D. Bizén d'o Río, quien con su amabilidad característica acogió, en calidad de director del Instituto de Estudios Altoaragoneses, el manuscrito presentado para su posible publicación. Agradezco al Dr. Fernando Alvira Banzo, su actual director, que este libro haya visto al fin la luz, al calor de la Colección de Estudios Altoaragoneses que tan capazmente dirige el Dr. Guillermo Pérez Sarrión, así como a Dña. Teresa Sas Bernad sus indudables desvelos al frente del servicio de publicaciones de dicha institución.

Unas palabras de reconocimiento también para mis compañeros del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, y también para todas aquellas personas que, junto a mi querida madre María Pilar y mi querido hermano Eduardo, me han apoyado de diversos modos durante estos años, particularmente Jorge Bescós, Felipe García Romanos, Fernando Guerrero, Luis Gabás y, de forma muy especial, Clara Duplá, por la perenne sonrisa de sus ojos. Con todos ellos mantengo una deuda de gratitud y de verdadera amistad.

No obstante, si este trabajo ha contraído alguna obligación moral ha sido con mi maestro, el Dr. Juan José Gil Cremades, responsable sin duda de los aciertos que esta investigación pueda ofrecer. A él le debo las muchas horas que ha pasado leyendo y discutiendo el manuscrito original, su paciencia, excelente disposición y amabilidad.

El libro se lo dedico a la otra gran persona que ejerció su bondadosa y docta autoridad sobre este trabajo, mi querido y recordado padre D. Benito Vicente de Cuéllar. La dedicatoria inicial de este estudio intenta expresar tímidamente con palabras, sin éxito, un sentimiento que brota directo del corazón.

Zaragoza, un día de otoño de 2001

INTRODUCCIÓN

Si aceptamos el hecho de la innegable supremacía de los actos sobre el Derecho como una de las claves constantes de nuestra historia política contemporánea, nos veremos seguramente obligados a reconocer que los problemas políticos rara vez encuentran adecuadas respuestas a través de soluciones estrictamente jurídicas, ya que estas a menudo no toman en consideración la totalidad de circunstancias y condiciones que configuran la vida de los pueblos.

Por ello, a la hora de realizar una aproximación al pensamiento político liberal español de la primera mitad del siglo XIX, no basta obviamente con el análisis de los diversos textos legales que se suceden, con mayor o menor fortuna, a lo largo de las distintas épocas. La primacía de la ley como fuente de Derecho, en cuanto expresión de la voluntad general, conlleva toda una serie de exigencias ideológicas y políticas que no deben en ningún caso obviarse.

Ahondar en el análisis de estas supone el estudio del hecho histórico, de los principales sucesos y de los individuos más destacados que encabezan los grupos y fuerzas sociales y políticas en cada momento y en cada circunstancia, dirigiendo en este caso, por tanto, nuestra mirada a las grandes personalidades creadoras del pensamiento político liberal español, sin olvidarnos, ciertamente, de aquellos sujetos que desde un segundo pero importante plano contribuyeron a su progresiva implantación y posterior consolidación.

Dentro de este segundo grupo destacó el altoaragonés Alejandro Oliván y Borruel. Defensor de una teoría política liberal moderada, participó activamente en la complicada construcción de una base ideológica que resultara capaz de sustentar los primeros ensayos de una monarquía doctrinaria. En efecto, la figura de Oliván aparece indisolublemente unida al impresionante proceso de transformación de la España del Antiguo Régimen en una nación ideológicamente liberal, económicamente preindustrial y socialmente burguesa, fenómeno histórico circunscrito a los reinados de Fernando VII y de su hija, Isabel II.

En algunos de los acontecimientos más señalados que dieron forma al nuevo edificio burgués intervino el aragonés,[1] bien como testigo presencial, bien como protagonista activo, demostrando en buena parte de los mismos una inteligencia y laboriosidad a mi juicio indiscutibles. Tales eventos únicamente pueden llegar a ser plenamente comprensibles si se inscriben dentro de los trascendentales sucesos político-sociales de la época, que deben enjuiciarse en muchos casos como fruto directo de la propia tensión europea, paralela y dicotómica, entre restauración y revolución.[2] En este sentido, solo mediante una acertada comprensión del trasfondo histórico del período puede entenderse con plenitud su pensamiento político.

El análisis del mismo, aunque sea con carácter sintético, parece en mi opinión necesario, no únicamente por el interés en sí mismo, razón ya de por sí suficiente, sino porque al entroncarse en la más pura esencia del pensamiento liberal español moderado de la primera parte del siglo XIX deja traslucir, desde dentro, la peculiar evolución ideológica de nuestro propio movimiento liberal.

Es por ello por lo que resultaría infructuoso pretender encontrar en el pensamiento de Oliván notas y cualidades originales, ya que se aleja, posiblemente de forma inconsciente, de grandes postulados doctrinales de carácter personal.[3] Así, a lo largo del Trienio Liberal se alineará con los doceañistas o moderados, opción ideológica que mantendrá tras la muerte del rey a lo largo de las regencias. A partir de la mayoría de edad de Isabel II, ya fuera de los límites de este trabajo, cuando el liberalismo moderado acceda finalmente al poder y por ello comience su fraccionamiento en varios sectores distintos, asumirá ideológicamente la tendencia del moderantismo doctrinario de centro personificado por Narváez y liderado intelectualmente por Pidal.[4]

Tal evolución ideológica va a verse comprendida en el marco integrado por toda una serie de acontecimientos político-sociales que darán en última instancia vida al proceso, indiscutiblemente intermitente, de la revolución liberal en España. No me parece por tanto ocioso insistir en el hecho de que en la primera

1. En este sentido, por todos, «Es interesante observar la presencia de Oliván en los momentos clave del siglo XIX», GIL NOVALES, Alberto, «La emigración liberal aragonesa en 1823», en el libro colectivo *Destierros aragoneses*, vol. II, Zaragoza, IFC, 1988, p. 30.

2. GIL CREMADES afirma que la historia del liberalismo español decimonónico en su primera mitad debe entenderse íntimamente relacionada con dicho proceso dicotómico, reconociendo acertadamente la toma de conciencia progresiva que sobre el particular irá vislumbrando Oliván («Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa: tres oscenses en la historia del liberalismo español», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* [eds.], *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997, p. 304).

3. No conviene ocultar, sin embargo, que dicho alejamiento puede ser en mi opinión consecuencia de una cierta mediocridad, fiel reflejo de la palpable debilidad teórica y falta de profundidad de las corrientes de pensamiento liberales españolas en su conjunto.

4. Véase CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, en esp. pp. 183-191.

mitad del siglo XIX en nuestro país teoría y praxis, pensamiento y acción, permanecen indisolublemente unidos hasta el punto de llegar a formar un bloque común.[5]

De todo lo anterior es indudable exponente Alejandro Oliván, cuyos principales postulados políticos encontrarán materialización expresa en su fecunda actividad, a partir de mediados de la década de 1830, desde sus posiciones de subsecretario de Gobernación, diputado, ministro y senador. Su evolución ideológica transcurre, pues, paralela a la del núcleo de los liberales moderados españoles dentro del cual aparece integrado. Por ello conviene sintetizar su pensamiento político en dos fases que, lejos de hablar de cesuras, se complementan con naturalidad.

En su primera etapa aparecerá como un liberal moderado convencido y ardiente luchador en favor de la causa antiabsolutista. En efecto, durante el reinado de Fernando VII concentrará todos sus esfuerzos en intentar demostrar las excelencias que la instauración de un gobierno monárquico representativo y templado tendría para todos los españoles, haciendo hincapié en la inviabilidad del régimen absolutista fernandino y en la necesidad de una efectiva separación de poderes que limitara las atribuciones del rey garantizando, no obstante, la participación de la Corona en el proceso revolucionario, templando de esta forma las consecuencias del mismo.[6]

«Soberanía compartida entre el rey y las Cortes», «necesidad de una Constitución como instrumento limitador de la autoridad del monarca», «importancia de la reunión de Cortes», «sufragio censitario limitado a los propietarios», «bicameralismo, introduciendo un segundo cuerpo, el Senado, que actuaría como contrapeso entre Congreso y rey» son conceptos claves sobre los cuales van a girar sus concepciones políticas, siempre desde un prisma reformista nada revolucionario. La acotación del poder real mediante un texto constitucional más comedido que el gaditano será su principal preocupación.

Todas estas ideas las condensará en varios artículos periodísticos[7] que alcanzaron una cierta difusión en su época, entre los que destacó su sagaz opúsculo *Sobre modificar la Constitución*,[8] así como en una obra importante para com-

5. En efecto, ambos suelen habitualmente conformar un todo inescindible. En este sentido, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «Antonio Alcalá Galiano. Liberalismo exaltado y moderantismo», en la obra colectiva coordinada por ANTÓN, Joan, y CAMINAL, Miquel, *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*, Barcelona, Teide, 1992, p. 121.

6. Pretensión por lo demás típicamente doceañista. Véase, sobre el particular, ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, t. V de *Historia de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, p. 47.

7. Los artículos periodísticos, frecuentemente firmados con seudónimo, son la forma de expresión más común durante el reinado fernandino para los núcleos liberales, al carecer estos de verdaderos manifiestos programáticos. De similar parecer, ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos. 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 1974, t. I, p. 213.

8. OLIVÁN, Alejandro (con el seudónimo de «Un español»), *Sobre modificar la Constitución*, Madrid, Imprenta de la Calle de Atocha, a cargo de don Manuel de Lesaca, 1823.

prender todo el período que va desde las abdicaciones de Bayona hasta la caída del Trienio Liberal y que hoy permanece injusta y sorprendentemente olvidada: el *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*.[9] No debe en ningún caso omitirse que dicha obra, a pesar de su indudable moderación, fue sujeta a formación de causa y que por ella el aragonés sufrió encarcelamiento.

En su segunda etapa las circunstancias históricas han cambiado sustancialmente. La muerte de Fernando VII abre paso a la cuestión dinástica. La necesidad de la reina regente María Cristina de encontrar apoyos para su hija Isabel frente a los absolutistas partidarios del infante don Carlos va a proporciornar al grupo de los liberales una oportunidad histórica de acceso al poder. De esta forma, dichos liberales se lanzan con urgencia a la elaboración de una teorización doctrinal que les sirva como un instrumento ideológico de cohesión y dominio de la nueva estructura político-social que pretenden crear, plenamente conscientes de la manifiesta endeblez de la base social con la que efectivamente contaban.[10]

Así, Oliván no va a centrar ya sus esfuerzos ni en defender la necesidad de un texto constitucional que limite el poder hasta entonces absoluto del rey, ni en hacer ver la importancia que el establecimiento de una monarquía representativa tendría para hacer la felicidad de los españoles, pretensiones ambas satisfechas a finales de la década de 1830, sino en consolidar el movimiento reformista moderado iniciado años atrás, sustituyendo las leyes del Antiguo Régimen por un nuevo ordenamiento jurídico burgués levantado sobre la base de una nueva administración pública racional y coherente.

En mi opinión, la finalidad última de esta pretensión reformista es triple: por un lado a través de estas nuevas leyes se pretende consolidar el dominio de la burguesía como clase social preponderante, fortaleciendo el poder ejecutivo mediante una Administración fuerte y centralizada y minando el resto de los poderes.[11] Así, frente a la aspiración del poder judicial de intervenir en los asuntos en los que participa la Administración, se crea en 1845 el sistema contencioso-administrativo; frente al poder legislativo se rompe en pedazos el principio de legalidad, al instaurarse hasta sus últimas consecuencias las atribuciones regla-

9. OLIVÁN, Alejandro (con el seudónimo de «Un español»), *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII; escrito en Madrid por un español, en mayo del presente año, y dado a la luz en Versalles por un amigo del autor*, París, Jacobo de Versalles, 1824. He localizado dos impresiones distintas. La edición príncipe aparece lujosamente encuadernada en piel repujada, de 241 páginas. La segunda, utilizada en este trabajo, es también de 1824 y alcanza las 289 páginas por su menor formato.

10. Lo que indudablemente era consecuencia directa de la robustez de las viejas creencias e ideas contrarias a la formación del Estado constitucional, sin duda fortalecidas por la incapacidad de este de solventar los gravísimos problemas económicos y sociales que la nueva situación parecía plantear. En este sentido, VARELA SUANZES, Joaquín, «Estudio preliminar» a la obra de BALMES, Jaime, *Política y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, pp. LIX y ss.

11. Véase, sobre el particular, el excelente trabajo de SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)*, Sevilla, Instituto García Oviedo / Universidad de Sevilla, 1973.

mentarias del ejecutivo, y frente al poder municipal se elaborarán las leyes de Ayuntamientos por las cuales la elección de los alcaldes ya no va a corresponder a los núcleos locales sino al poder central del Estado.

En segundo lugar se pretende con estas nuevas leyes la homogeneización de las conductas de los individuos a través de toda una serie de cánones y valores de marcada modernidad, con la pretensión final de impregnar a todo el espectro social de los principales valores burgueses, necesarios por otro lado en la difícil tarea de intentar levantar un país bajo mínimos. En tercer lugar, estrechamente unida a lo anterior, una finalidad no menos importante, orientando dichas leyes a fabricar la posibilidad de alcanzar la prosperidad material en el seno de una nueva sociedad liberal burguesa en busca de su consolidación efectiva.

A la satisfacción de estos tres objetivos se lanzará el altoaragonés, simultaneando sus aportaciones teórico-doctrinales, condensadas en su excelente *De la Administración pública con relación a España*,[12] con su fecunda actividad como parlamentario. Así, en este segundo período, desde un punto de vista reduccionista la política se va a convertir para Oliván en una cuestión eminentemente técnica, encaminada al cumplimiento efectivo de los propósitos reseñados. El Derecho, por su parte, no va a ser sino el modo más eficaz de introducir y fortalecer los principales valores burgueses, la ideología burguesa en suma, en la nueva sociedad que se pretende crear.[13]

En definitiva, estas dos son las fases en las que puede condensarse el pensamiento jurídico-político de Alejandro Oliván. En la primera de ellas, como ya he señalado con anterioridad, se constatan preocupaciones acuciantes en defensa de la elaboración de un texto constitucional y en la implantación de una monarquía representativa. En la segunda, conseguidos estos objetivos, se va a lanzar a la búsqueda de la legitimidad política de las clases medias burguesas con la pretensión final de hacer factible la prosperidad nacional a través de un nuevo Derecho administrativo regulador de las modernas relaciones político-económico-sociales.

En 1843, cuando se declara la mayoría de edad de Isabel, dicha legitimidad política parece, cuando menos desde el punto de vista de la propia burguesía,

12. *De la Administración pública con relación a España*, Madrid, Imprenta y librería Boix, enero de 1843. Conoció una nueva edición, impresa en Madrid en la calle de Zayas en agosto de 1843. Existe reedición por parte del Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954, con un elogioso prólogo de Eduardo García de Enterría.

13. El recurso a la utilización del Derecho como instrumento esencial para la consecución de los objetivos vitales, ya sean individuales o de clase, es un factor decisivo que se repite a lo largo de toda nuestra historia decimonónica, convirtiéndose a final de dicho siglo en una práctica inevitable. Así, el excelente trabajo de Elías Díaz sobre el krausismo español: «En efecto, el Derecho, como tendremos ocasión de ver, no constituye en aquel —el sistema— algo accesorio y marginal, sino, en verdad, un instrumento central, vinculado a la ética, imprescindible para la realización de los fines todos esenciales de la vida» (*La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Edicusa, 1973, p. 71).

algo irrefutable. Oliván ha contribuido, con su pequeño granito de arena, a la apasionante construcción del nuevo entramado liberal burgués. A partir de esta fecha, con el inicio de la Década Moderada, los presupuestos políticos van a ser distintos, las pretensiones sociales y económicas igualmente varían, pero el proceso de liquidación del Antiguo Régimen en España y su sustitución por un Estado liberal burgués parece por fin concluido.

Ello dará pie igualmente a la finalización de este estudio, cuyas confesadas pretensiones, esencialmente modestas, se cifran en presentar una serie de reflexiones personales sobre el excitante proceso revolucionario descrito, tomando como sugerente hilo conductor la figura del altoaragonés Alejandro Oliván, todavía huérfana de estudios en profundidad en lo que se refiere a su pensamiento político, procurando igualmente completar, en la medida de sus posibilidades, la satisfacción de una injusticia histórica, labor iniciada con indudable éxito hace ya unos cuantos años por la Escuela de Estudios Empresariales de Huesca.

En este sentido, ciertamente uno de los primeros objetivos de dicha Escuela consistió en intentar situar a Oliván en el lugar que cabalmente le correspondía, mediante la publicación de un estudio sobre su vida y su pensamiento,[14] la reedición facsimilar de una de sus más significativas y celebradas obras[15] y, lo que no es menos importante, a través de la realización de un reconocido congreso nacional[16] que permitió a un prestigioso elenco de especialistas discutir alrededor de la notable figura del aragonés, profundizando sobre las circunstancias jurídicas, económicas y políticas de su tiempo.[17]

14. VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

15. OLIVÁN, Alejandro, *Cartilla agraria* (Madrid, Librería de Perlado, Páez y Cª, 1912; 1ª ed., 1856), Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

16. Dicho congreso, celebrado en Huesca los días 12 y 13 de diciembre de 1996, disfrutó de la intervención de catedráticos de la talla de D. Juan José Gil Cremades, D. Alberto Gil Novales, D. Mariano Baena de Alcázar, los hermanos D. Lorenzo y D. Sebastián Martín-Retortillo o D. Francisco Sosa Wagner, superando su número de matrícula generosamente los trescientos inscritos. Véase sobre el particular VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Crónica del Congreso sobre la configuración jurídico-política del Estado liberal en España», *Revista de Gestión Pública y Privada de Huesca*, 2 (1997).

17. Las interesantes aportaciones de sus participantes fueron puntualmente publicadas en un excelente volumen de actas: GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, cit.

ALEJANDRO OLIVÁN Y BORRUEL

UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL

Como ya he señalado en la introducción, resulta incuestionable la íntima conexión entre la figura de Alejandro Oliván y el revolucionario proceso de transformación de las estructuras del Antiguo Régimen, que, con una sorprendente celeridad, mutan para dar forma a una nueva nación que si bien no sería obviamente correcto catalogarla de democrática sí que pueden concedérsele, no obstante, los calificativos de políticamente parlamentaria,[18] económicamente liberal y socialmente burguesa.

En efecto, toda la obra de Oliván aparece absolutamente condicionada por dicho proceso revolucionario. Tanto sus escritos políticos como su actividad parlamentaria posterior se encuadrarán sin dificultades en esta dirección, alineándose el aragonés de forma decidida entre las huestes del moderantismo español, y más concretamente, cuando tras la mayoría de edad de Isabel II el liberalismo moderado acceda definitivamente al poder y por ello inicie su fraccionamiento en diversas tendencias,[19] se aproximará ideológicamente al sector doctrinario del moderantismo de centro encabezado por Pedro Pidal y por el general Narváez.[20]

No obstante, Oliván se singularizará por una cierta independencia que le permitirá acercarse en determinadas ocasiones tanto hacia el ala conservadora autoritaria del marqués de Viluma y de Bravo Murillo[21] como incluso hacia la tendencia puritana liderada por Joaquín Francisco Pacheco y por Nicomedes

18. Término acertadamente propuesto por Alejandro NIETO, quien incide en las características nada democráticas de la revolución política liberal española, en contraposición con su indudable carácter parlamentario (*Los primeros pasos del Estado constitucional*, Barcelona, Ariel, 1996, pp. 46 y 47).

19. En este trabajo he seguido la ya clásica tipología de Francisco CÁNOVAS SÁNCHEZ para analizar las diversas tendencias internas o fracciones integradas dentro del partido moderado (*El partido moderado*, cit., muy esp. pp. 177-246).

20. Cuyo estudio excede los límites cronológicos y materiales de este trabajo. No obstante, en esta biografía intelectual presento algunas claves que pueden ayudar a aceptar la filiación doctrinaria moderada de Oliván a lo largo del reinado isabelino.

21. Sirva como ejemplo significativo la histórica votación celebrada en las Cortes el 18 de noviembre de 1844 en la que Oliván, alineándose con la fracción de Bravo Murillo, votó a favor de la enmienda del marqués de Montevirgen que pedía que los senadores que acreditaran una renta anual de 300 000 reales fueran hereditarios, en contra de la tendencia doctrinaria moderada. Véase GARRORENA MORALES, Ángel, *El*

Pastor Díaz, si bien con estos últimos su conexión será más humana que ideológica,[22] lo que puede deducirse, no sin cierta dificultad, tras un recorrido por las principales claves que configuran su rica biografía.[23]

Parece por tanto conveniente, con carácter introductorio, presentar las notas esenciales que conforman la trayectoria vital de Oliván,[24] ya que su pensamiento y sus pretensiones individuales, fiel reflejo de las aspiraciones de toda una nueva clase social, solo pueden ser correctamente asimiladas si se relacionan con los principales acontecimientos que vivió, sintió y experimentó.

Alejandro Oliván nació en su casa solariega de Aso de Sobremonte,[25] bello pueblo del Pirineo altoaragonés, el día 28 de febrero de 1796.[26] Procedente de

Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal (1836-1847), Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, pp. 777-778. Otros ejemplos, telegráficamente para no extenderme aquí, consecuencia de sus contactos con Bravo Murillo relacionados con su labor en el Ministerio de Hacienda, o con la redacción del manifiesto electoral lanzado en 1844 proclamando la necesidad de reformar la Constitución de 1837. Véase COMELLAS, José Luis, *Los moderados en el poder (1844-1854)*, Madrid, CSIC, 1970, p. 191.

22. Sirvan igualmente como ejemplos paradigmáticos las relaciones personales de Oliván con Pastor Díaz, que desembocarán en la jugosa biografía que este le dedicará (véase su cita en n. 23). Igualmente destacables fueron las mantenidas por el aragonés con Pacheco, entrando a trabajar como redactor tras su regreso de Cuba en el periódico *La Abeja*, fundado y dirigido por el llamado «Pontífice del puritanismo», o, para no alargarme más, su importante papel de consejero de Pacheco en el llamado «caso Serrano-Salamanca». Véase SANTILLÁN, Ramón de, *Memorias*, t. II, ed. y notas de Ana María BERAZALUCE, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1960, p. 83.

23. Un detallado estudio de esta, circunscrito hasta 1845, puede encontrarse en DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos o biografías y retratos de todos los personajes distinguidos de nuestros días en las ciencias, en la política, en las armas, en las letras y en las artes*, t. IX, Madrid, Imprenta y librerías de D. Ignacio Boix, 1845. Igualmente imprescindible, abarcando hasta 1858, el trabajo de SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», en OVILO Y OTERO, Manuel (dir.), *Escenas contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística*, vol. III, Madrid, 1858. En la actualidad, un análisis biográfico completo en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit. Una aproximación escueta, pero valiosa, en GIL NOVALES, Alberto, voz «Oliván Borruel, Alejandro», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, El Museo Universal, 1991.

24. La falta de utilización de fuentes documentales y bibliográficas primarias, incluyendo la básica lectura de las propias obras de Oliván, supone, en mi opinión, un insalvable déficit en el trabajo de MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *Alejandro Oliván: Reflexiones sobre su vida y su obra*, Madrid, Civitas, 1997, ya que difícilmente se puede reflexionar sobre algo que se ignora, y este señor desconoce incluso la existencia de más del 85% de la producción escrita por Oliván. Sirva esta nota como única respuesta a sus vigorosos ataques sobre un estudio biográfico anterior que dediqué al altoaragonés, con acusaciones de defectos que, de haber existido, espero queden subsanados en estas páginas. En cualquier caso, sea el lector el que compare el aparato bibliográfico y documental, las notas, indicaciones de procedencia y aportaciones de los trabajos de ambos autores y entresaque sus propias conclusiones.

25. Aso de Sobremonte pertenece a la provincia de Huesca, partido judicial y diócesis de Jaca. Asentado en un pequeño valle, en la margen derecha del río Gállego, entre dos elevados y verdes promontorios, no resulta difícil observar desde allí cómo se recortan azuladas hasta tres cadenas montañosas del hermoso Pirineo occidental aragonés. Un sintético recorrido por la geografía e historia de este entrañable pueblecito, en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 14-20.

26. Siendo bautizado el mismo día 28 en la iglesia parroquial de San Juan de Aso, en la pila bautismal que aún se conserva. Se le impusieron los nombres de Antonio Ramón Alejandro Bernardo.

Aso de Sobremonte, pueblo natal de Alejandro Oliván y Borruel. (Foto: F. Alvira)

una familia infanzona,[27] ilustrada, de terratenientes, con buena posición económica y bien relacionada,[28] fue el primogénito de los ocho hijos, dos varones y seis hembras, del matrimonio formado por Francisco Antonio Oliván de Lope y Antonia Borruel y de Viu.[29]

Los primeros años de su vida transcurrieron apaciblemente en Aso, en un ambiente religioso y marcado por la adhesión familiar a la monarquía. Nada se conserva hoy de aquella época, ya que el 3 de marzo de 1905 un incendio destruyó la casa de los Oliván[30] y el 21 de septiembre de 1937 miembros del bando republicano entraron en el pueblo saqueando la iglesia y quemando los retablos, cuadros, ornamentos y la mayor parte de la documentación parroquial.[31]

A los siete años Oliván ingresó en el internado de los Padres Escolapios de Jaca, donde se formaría hasta cumplir los once.[32] Al alcanzar dicha edad, ya en 1807, entró en el internado de la pequeña ciudad francesa de Sorèze,[33] con la pretensión tal vez de orientar su vida hacia el oficio de las armas.[34] Allí cursó estudios durante dos años. Sin embargo, la invasión de nuestro territorio por parte de las tropas napoleónicas y la heroica resistencia de los españoles aconsejó a la familia Oliván Borruel disponer el inmediato regreso a casa de su hijo, lo que se vio ciertamente favorecido por la actitud de la dirección de dicho colegio, que se negaba a hacerse cargo de los 38 alumnos españoles que allí estudiaban en régimen de internado.[35]

27. Un exhaustivo análisis genealógico de la familia Oliván Borruel, en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 21-31.

28. Agradezco sinceramente los inestimables testimonios orales de don Antonio Oliván Orús, vecino y antiguo pastor en Aso de Sobremonte, recogidos en mi trabajo anteriormente citado, así como la amable y desinteresada colaboración del doctor Enrique Satué Oliván.

29. De igual modo sirvan estas líneas de reconocimiento a don Humiliano Bara Fanlo, descendiente de Alejandro Oliván, por sus valiosos testimonios orales y por su exquisita amabilidad al haberme abierto su casa de par en par.

30. Únicamente he encontrado, por ser ignífugos, el escudo familiar de piedra y una tinaja destinada a contener aceite, hecha en 1832 por encargo de Gregorio Oliván, hermano de Alejandro. La casa se reconstruyó, con cierto sabor francés, manteniéndose hasta nuestros días.

31. Tan solo se salvaron, por ser materia incombustible, la pila bautismal y la de agua bendita. Entre los documentos conservados se encuentra afortunadamente la partida de nacimiento de Oliván. La capilla de la familia Oliván en la iglesia de San Juan de Aso fue sacrificada en unas obras de reforma realizadas pasado el ecuador del siglo XX.

32. «Allí sobresalió por su aplicación y su precoz talento entre todos sus compañeros, y obtuvo todas las distinciones con que entonces se usaba premiar a los jóvenes estudiosos», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., p. 44.

33. De afamado renombre por la calidad de sus maestros y enseñanzas, se erigió como Escuela Real y Militar, siendo ratificada como tal en 1774 por el propio Luis XVI, y se confirmó como el refugio natural de los jóvenes nobles o adinerados de las comarcas cercanas.

34. Alejandro ESPIAGO sugiere que la marcha del pequeño Oliván a Sorèze pudo deberse a la influencia del teniente general Andrés Aznar y Aznar, vecino del valle de Tena, a quien la familia Oliván sin duda conoció y respetó («Oliván: un aragonés de Aso, padre de la ciencia administrativa», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa* [Zaragoza], 79-80 [enero-junio de 1997], p. 159).

35. AYMES, Jean-René, *Los españoles en Francia (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 95 y 96.

El estallido de la guerra le hizo abrazar decididamente, en mi opinión, la carrera militar.[36] Así, un año más tarde, en 1810, el aragonés fue admitido pretendiente en el Colegio de Artillería y en 1811 ingresó en el Colegio General Militar de San Fernando, en la isla de igual nombre.[37] El 10 de agosto de 1812 se le hizo entrega del despacho de subteniente del arma de Artillería, obteniendo en los exámenes la primera censura y la mayor antigüedad entre sus 33 compañeros.

En el Colegio de Segovia completó los estudios del arma, y el 2 de mayo de 1814 participó en Madrid en los actos en conmemoración del sexto aniversario de la gloriosa jornada del dos de mayo. Efectivamente, las Cortes habían declarado fiesta nacional aquella fecha, encomendando al Real Cuerpo de Artillería la solemne función cívico-religiosa en honor de los dos héroes artilleros Luis Daoiz y Pedro Velarde, y el joven Oliván intervino activamente como miembro de la fúnebre comitiva triunfal.[38]

El regreso de Fernando VII a España y la caída de la Constitución gaditana de 1812 fueron hechos capitales que, sin embargo, no impidieron que Oliván continuara con su prometedora trayectoria militar, obteniendo el grado de teniente el 19 de abril de 1815. Al concluir la guerra, había sido destinado al Museo Militar de Madrid, trasladándose unos meses más tarde de forma sucesiva al Estado Mayor, a la Dirección General de Artillería y, ya el 12 de agosto de 1816, a la plaza de oficial del Archivo de la Secretaría del Despacho de la Guerra.

Ese mismo año sus indudables méritos y su capacidad intelectual propiciaron que fuera seleccionado por el director general del Cuerpo de Artillería para cursar aprendizajes superiores, sin dejar su cargo en el Archivo, en el Estudio Físico-Químico sito en el Palacio Real y dirigido por Juan Mieg, asistiendo a sus clases desde el 3 de septiembre de 1816 hasta el 12 de junio de 1818 y obteniendo las máximas notas de su promoción.[39] La labor del aragonés fue pues notable, llegando incluso a traducir al castellano un libro del propio Mieg.[40]

Desde su llegada a Madrid, Oliván ingresó en la Sociedad Económica Matritense, presentando varios trabajos estimables que le granjearon una cierta noto-

36. De igual parecer es SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 3.

37. La Academia de San Fernando la había fundado el año 1809 en Sevilla otro aragonés ilustre, el coronel Mariano Gil de Bernabé, considerado pionero de la alta enseñanza general militar. Véase el excelente estudio de VICENTE DE CUÉLLAR, Benito, *Las Casas de la Estirpe de Bernabé. Historia, genealogía y heráldica*, Zaragoza, Ayuntamiento de Báguena, 1995, p. 168.

38. Como recuerda Ramón MESONERO ROMANOS en sus imprescindibles *Memorias de un setentón*, Madrid, 1878 (he utilizado la reed. de Castalia, Madrid, 1994, p. 209).

39. Lo que intentó utilizar sin éxito para promover su ascenso en el cuerpo militar. Véase *Solicitud de Alejandro Oliván de 13 de agosto de 1818 al Excmo. Sr. Director Gral. del Cuerpo de Artillería*, en el *Expediente militar de Alejandro Oliván*, Archivo General Militar de Segovia. De accesible consulta en MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, «Alejandro Oliván: notas a su vida y a su pensamiento administrativo», *Argensola* [Huesca], 26 (1956), pp. 149 y 150.

40. MIEG, Juan, *Instrucción sobre el arte de conservar los objetos de Historia Natural, precedida de algunas reflexiones sobre el estudio de las ciencias naturales*, trad. de Alejandro OLIVÁN, Madrid, Imprenta de Villalpando, 1817.

riedad, lo que le valió su elección, en 1819, como vicesecretario de dicha sociedad.[41] Ese mismo año presentó en la cátedra de Agricultura del Jardín Botánico de Madrid una memoria sobre las posibilidades de implantación de los prados artificiales en España, convirtiéndose en la primera publicación del aragonés.[42]

Igualmente inició sus contactos con el Ateneo Científico y Literario de Madrid, prestigioso centro de cultura y cenáculo clásico del liberalismo español. Su vinculación con tan estimable institución la mantendrá toda su vida,[43] siendo solicitada por dicha agrupación su colaboración con frecuencia, incluso cuando el aragonés disfrutaba ya de una edad avanzada.[44]

Es sin embargo conveniente desmentir el aserto generalizado que señala a Oliván como presidente del Ateneo, cargo que en ningún momento disfrutó y para el que nunca fue elegido.[45] Ni en los listados de quienes ocuparon la presidencia ni en la galería de retratos de presidentes del Ateneo ni en la documentación que se salvó del incendio que asoló dicha institución he encontrado la menor referencia al aragonés,[46] no ya como presidente sino ni siquiera como miembro de la academia madrileña. Dos posibles soluciones he encontrado a este error his-

41. GIL NOVALES, Alberto, voz «Oliván Borruel, Alejandro», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, cit., p. 481.

42. OLIVÁN, Alejandro, «Prados artificiales: cuáles son los obstáculos que se oponen a su planificación en España, y de qué medios pudieran valerse para removerlos», en *Colección de disertaciones sobre varios puntos agronómicos, leídos en la cátedra del Real Jardín Botánico de Madrid*, Madrid, Imprenta de Fuentenebro, 1819.

43. Desde conferenciante formal a contertulio improvisado. Así: «Pero se enseña también en los salones, en las secciones y en los pasillos. En cualquier rincón del Ateneo se improvisa una tertulia en torno a una figura de prestigio nacional. Bordiú, Oliván, Pacheco, Olózaga, Larra, Galiano, Revilla... están al alcance de la mano de cualquier joven impaciente que los quiera abordar», GARRORENA MORALES, Ángel, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal (1836-1847)*, cit., p. 35.

44. Conserva el propio Ateneo un oficio manuscrito en el que Oliván rechaza cortésmente a sus 67 años el ofrecimiento que le hace la corporación para explicar en alguna de sus cátedras: «Contesto a la comunicación de V. del 21, invitándome por acuerdo de la Junta de gobierno del Ateneo a encargarme de alguna de las Cátedras con que esa ilustrada corporación promueve los conocimientos útiles en nuestro país. Profundamente reconocido a un concepto de que no soy merecedor, tengo el sentimiento de que ni la falta de preparación ni el cúmulo de ocupaciones que absorven mi tiempo me permitan dedicarme a compartir las tareas, ya que no la ciencia, de tantos hombres ilustres como son objeto de mi aprobación y de mi envidia. Ruego a V. que al hacer presente al Ateneo mi respetuosa atención, admita en particular el testimonio de mi consideración distinguida. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1863», *Oficio de 30 de octubre de 1863 de D. Alejandro Oliván al Secretario del Ateneo Sr. Colón*, Ateneo de Madrid, P-1.23 autógrafos. Agradezco la excelente disposición del personal del Ateneo de Madrid, así como su permiso expreso para reproducir este oficio.

45. El recurso a las fuentes secundarias tal vez equivoca a MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, «Alejandro Oliván: notas a su vida...», cit., p. 134, quien asegura que Oliván «presidirá más tarde el Ateneo madrileño».

46. En las numerosas historias del Ateneo tampoco aparece mención alguna a Oliván, ni como miembro del Ateneo antiguo (de 1820 a 1823) ni como integrante del moderno (de 1835 hasta hoy). Véase, por todas, LABRA, Rafael María de, *El Ateneo de Madrid, 1835-1905: notas históricas*, Madrid, Tipografía de Alfredo Alonso, 1906. Sobre sus distintos presidentes a lo largo del siglo XIX, MAESTRE Y ALONSO, Antonio, *Los presidentes del Ateneo de Madrid*, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1891.

tórico. La primera, en mi opinión improbable, se basaría en la presencia en el Ateneo como profesor de José Oliván, cuyo mismo apellido habría podido provocar el equívoco.[47] La segunda, a mi juicio más factible, es la confusión entre dicha institución y el Liceo Artístico y Literario de Madrid, sociedad de la que efectivamente sí que llegó a ser presidente.[48]

Fue ascendido a capitán el 20 de octubre de 1819, nombramiento que quedaría sin efecto nada menos que seis años, hasta comienzos de 1826.[49] Unos meses más tarde, el 1 de enero de 1820, se inició otro de esos hechos trascendentales que iban a condicionar no solo la vida del altoaragonés sino de la totalidad del pueblo español: el pronunciamiento militar en Cabezas de San Juan del coronel Riego y la posterior reimplantación del régimen liberal en España con la Constitución gaditana de 1812 como inequívoco estandarte.

Unos meses más tarde, entre mayo y junio de 1820, se encontró inmerso en los preparativos encaminados a la génesis de una sociedad patriótica,[50] la denominada Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional,[51] apareciendo en sus estatutos, fechados el 7 de junio, como secretario de dicho círculo.[52]

Ese mismo día, el 7 de junio de 1820, fue nombrado archivero de la Secretaría del Despacho de la Guerra, en donde ocupaba plaza de oficial desde cuatro años antes. La plaza era propicia para conocer todos los entresijos del ejército, incluidas las cuestiones políticas, económicas y sociales, a las que normalmente no tiene acceso un capitán; y Oliván debió de aprovechar su situación. Fue este el momento en que comenzó a redactar sus primeros artículos sobre la realidad político-constitucional española.

Dichos artículos vieron la luz desde 1820 a 1823, alcanzando alguno de ellos una cierta resonancia; así, en *La Aurora de España* el jueves 25 de mayo de 1820 publicó por suplemento un remitido firmado con el seudónimo «El Ciudadano

47. En efecto, en 1840 figuraba como profesor de la cátedra de inglés del Ateneo José Oliván, quien sin embargo tampoco llegó nunca a ser presidente de la mencionada sociedad.

48. En mi opinión, la confusión entre el Ateneo y el Liceo es la solución más plausible, al estar ambas instituciones fundadas en las mismas fechas (el Ateneo se restablece en 1835 y el Liceo se constituye en 1837), localizadas en la misma ciudad e integradas por las mismas notabilidades políticas y literarias de la época. Todas estas circunstancias posiblemente han originado la equivocación, generalizándose por la copia de unos autores a otros.

49. Sebastián Martín-Retortillo afirma que el aragonés no llegaría nunca a recibir el grado de capitán. Sin embargo, tanto las *Pruebas de ingreso de Oliván en la Orden de Carlos III*, Archivo Histórico Nacional, exped. 2227, como el *Expediente militar de Alejandro Oliván*, conservado en el Archivo General Militar de Segovia, demuestran precisamente lo contrario.

50. Resulta imprescindible para el análisis de las sociedades patrióticas a lo largo del Trienio Liberal el ya clásico trabajo de GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas (1820-1823)*, 2 vols., Madrid, Tecnos, 1975.

51. De ideología eminentemente liberal moderada, se reunía en la madrileña calle Jardines nº 52, convirtiéndose con el paso de los años en un verdadero club de moda, con canciones y bailes patrióticos. Véase GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., p. 138.

52. GIL NOVALES, Alberto, voz «Oliván Borruel, Alejandro», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, cit., p. 481.

imparcial»,[53] apoyando la legalidad vigente hasta que se reuniesen las Cortes. Un año más tarde, el jueves 19 de abril de 1821, publicó otro artículo en *El Constitucional*, firmado con el seudónimo «Un ciudadano que no gusta de partidos»,[54] defendiendo al Gobierno y el equilibrio de poderes.

El 4 de julio de 1821 firmó un contrato de participación con la empresa encargada de los teatros madrileños.[55] Un año más tarde, el viernes 29 de noviembre, a las 18,30 horas, estrenó en el teatro de la Cruz de Madrid su obra *El Trapense en los campos de Ayerbe*,[56] una comedia nueva patriótica en tres actos[57] que se mantuvo nada menos que doce días seguidos en cartel,[58] claro exponente de un teatro patriótico político,[59] de escaso sabor estético pero de indiscutible valor histórico,[60] que se hizo muy común a lo largo del Trienio.[61] Efectivamente, en una España caracterizada por unos elevadísimos índices de analfabetización, el teatro se había convertido en un medio de comunicación irrenunciable,[62] al llegar a todos los ciudadanos con una mayor facilidad que la letra impresa,[63] realidad a la que Oliván no debió de ser en absoluto ajeno.

53. OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «El Ciudadano imparcial»), [artículo sin título], *La Aurora de España*, Madrid, supl. al jueves 25 de mayo de 1820.

54. OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «Un ciudadano que no gusta de partidos»), [artículo sin título], *El Constitucional. Correo General de Madrid*, Madrid, jueves 19 de abril de 1821.

55. GIL NOVALES, Alberto, voz «Oliván Borruel, Alejandro», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, cit., p. 481.

56. «En el teatro de la Cruz a las 6,30 de la noche *El Trapense en los campos de Ayerbe*, comedia nueva patriótica en tres actos: un bailete análogo, evoluciones militares, canciones patrióticas; se bailarán los boleros del Layron, y el sainete *Juanito y Juanita*», ANÓNIMO (redacción), [artículo sin título, sección Teatro], *Nuevo Diario de Madrid*, 333, Madrid, viernes 29 de noviembre de 1822, p. 1476.

57. Similares referencias a las del *Nuevo Diario de Madrid* se encuentran en los principales periódicos madrileños de la época, que, desgraciadamente y pese al indudable éxito de la obra, no llegaron a ofrecer crítica o comentario alguno sobre la misma. Por todos, ANÓNIMO (redacción), [artículo sin título, sección Teatro], *El Universal*, 333, Madrid, viernes 29 de noviembre de 1822, p. 4.

58. Del viernes 29 de noviembre de 1822, en que sustituyó en el teatro de la Cruz a la comedia *Los Títeres o lo que es el mundo* (que solo se representó el jueves 28), al martes 10 de diciembre. Un día más tarde fue a su vez reemplazada por la comedia nueva *El Alcalde liberal o el cazador de serviles* (que únicamente se mantuvo dos días en cartel).

59. Sobre este teatro político español decimonónico véase CALDERA, Ermanno (coord.), *Teatro politico spagnolo del primo ottocento*, Roma, Bulzoni, 1991.

60. MESONERO ROMANOS cita esta obra, sin señalar su autor, agrupándola entre otros espectáculos trágico-sublimes y farsas provocativas y de circunstancias, frutos a su juicio del frenesí revolucionario de la época (*Memorias de un setentón*, cit., p. 299).

61. Sin embargo, *El Trapense en los campos de Ayerbe* no aparece en los catálogos especializados de historia del teatro político español. Así, LAFARGA, Francisco, «Teatro político español (1805-1840): ensayo de un catálogo», en CALDERA, Ermanno (coord.), *Teatro politico spagnolo...*, cit.

62. Véase sobre el particular DÍEZ BORQUE, José María (coord.), *Historia del teatro en España*, t. II, Madrid, Taurus, 1988.

63. En este sentido, LARRAZ, Emmanuel, «El teatro de propaganda política de Francisco de Paula Martí durante la Guerra de la Independencia y el Trienio Liberal», en CALDERA, Ermanno, *Teatro politico spagnolo...*, cit., p. 105.

Ya a comienzos de 1823, mientras disfrutaba del cargo de archivero, fue distinguido el altoaragonés como secretario de Su Majestad con ejercicio de decretos,[64] quedando retirado del servicio.[65] Precisamente en esos días apareció en la prensa su escrito de mayor resonancia a lo largo del Trienio. Fue un folleto anónimo, editado a principios de 1823, que con el título *Sobre modificar la Constitución*[66] hacía una reseña de las vicisitudes de los tres años de gobierno constitucional y proponía algunas soluciones. Así, a lo largo de su interesante trabajo el aragonés incidió en la necesidad de conseguir un gobierno representativo y moderado mediante la reforma del texto constitucional gaditano y, más concretamente, a través de la implantación de un segundo cuerpo deliberante elegido mediante sufragio censitario, el Senado, que serviría como contrapeso de los poderes legislativo, en manos del pueblo, y ejecutivo, propiedad del rey.

Los sucesos que siguieron en aquel año vinieron a confirmar las predicciones expuestas por Oliván en su opúsculo. El resultado fue la intervención de los Cien mil Hijos de San Luis, la disolución de las Cortes y la reimplantación del absolutismo. Ante las violentas represiones que siguieron a la restauración del régimen absolutista, y muy especialmente ante la aplicación del teórico *Decreto de amnistía de 1 de mayo*, muchos liberales se vieron obligados a expatriarse al encontrarse afectados por alguno de los quince grupos de acciones políticas que quedaban exceptuadas del perdón. Este fue posiblemente el caso del altoaragonés, quien, tras observar cómo su folleto era sujeto a formación de causa como subversivo en primer grado[67] y solicitar formal e infructuosamente que le fuera expedido el despacho de capitán de Artillería,[68] se exilió en París en junio de 1824.[69]

En la capital francesa publica, posiblemente a su llegada, y también con carácter anónimo,[70] un libro ciertamente muy estimable que hoy, sin embargo,

64. SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 5.

65. En este sentido, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., p. 45.

66. OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «Un español»), *Sobre modificar la Constitución*, cit.

67. DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., p. 50.

68. «Por falta de documento competente resulta que el exponente se ve postergado en su clase y sueldo contra lo prevenido en la ordenanza del Cuerpo y contra toda justicia en razón de creer no haber desmerecido en nada con su conducta», *Solicitud de Alejandro Oliván de 17 de julio de 1823 para la expedición del despacho de capitán de Artillería*, en el *Expediente militar de Alejandro Oliván*, Archivo General Militar de Segovia. Véase MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, «Alejandro Oliván: notas a su vida...», cit., pp. 151 y 152.

69. La capital francesa suponía, frente a la opción de Londres, el acomodo natural de los emigrados españoles pudientes, entre los que obviamente se encontraba Oliván. Véase sobre el particular GIL NOVALES, Alberto, «La emigración liberal aragonesa en 1823», cit., pp. 29-31.

70. En la portada del libro se dice textualmente: *Escrito en Madrid por un español, en mayo del presente año*, con lo que el altoaragonés repite el seudónimo que ya había utilizado para firmar *Sobre modificar la Constitución*, a la vez que confirma el mantenimiento de su residencia en territorio español hasta ese mismo mes de mayo.

permanece incomprensiblemente olvidado,[71] el *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*,[72] dirigido a Fernando VII y a las potencias extranjeras, especialmente a la francesa, en el que ante los execrables excesos del absolutismo abogaba con tenacidad por un gobierno representativo.[73]

En efecto, el establecimiento de un gobierno representativo y templado como medio más eficaz para lograr la limitación efectiva del poder del rey Fernando y de sus sucesores aparece a lo largo y ancho de toda la obra como la principal meta a conseguir. Igualmente se insiste en la necesidad no ya de reformar el texto constitucional de 1812 sino de elaborar uno nuevo más moderado, cuya principal función sería asegurar la subordinación efectiva del monarca garantizando, no obstante, la intervención de la Corona en el proceso revolucionario iniciado, tal vez con el ánimo de mitigar así sus consecuencias más radicales.

A finales de aquel año, Oliván regresó a España,[74] trasladándose a Huesca para visitar a su familia, donde a la sazón residían sus padres. Inmediatamente, el 13 de diciembre de 1824, fue arrestado y sumariado por haber publicado su ensayo. Tras cuatro meses de arresto en Huesca,[75] sin informarle formalmente de imputación alguna ni tomarle declaración, el 4 de abril de 1825 fue trasladado a la cárcel de Zaragoza.[76] El día 17 de ese mismo mes obtiene la libertad bajo fianza; pero con la obligación de residir en la ciudad, donde permaneció por espacio de once meses perfeccionando sus conocimientos filológicos, en especial el griego clásico.[77] Sobreseída la causa, a primeros de 1826 fue rehabilitado con

71. Sebastián Martín-Retortillo ignora en su trabajo esta importante obra, omisión que alcanza igualmente al resto de la producción de Oliván a lo largo del reinado fernandino y de la posterior regencia de María Cristina, con todo lo que ello implica en un estudio cuya confesada finalidad quería consistir en reflexionar sobre la obra del altoaragonés.

72. OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «Un español»), *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII...*, cit.

73. «El señor Oliván se hallaba en París en 1824: veía el estado de España, lamentaba los escesos del despotismo, como había lamentado antes los escesos de la libertad, y para contribuir por su parte a destruirlos, salió en defensa de las doctrinas moderadas contra los absolutistas, así como en el año anterior las había defendido contra los liberales exaltados», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., p. 51.

74. Tal vez obligado por las propias autoridades francesas. En este sentido, ESPIAGO ORÚS, Alejandro, «Oliván: un aragonés de Aso...», cit., p. 160.

75. Las connotaciones políticas del arresto resultan en mi opinión obvias, como confirma el propio Oliván al escribir al ministro de Estado, todavía preso en Huesca, quejándose con razón del atropello que con su persona se estaba cometiendo. Véase sobre el particular DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., pp. 64 y 65.

76. Hechos que el propio Oliván reconocerá, no sin cierto orgullo, años más tarde: «los habitantes de la heroica Zaragoza, que me conocen y son testigos de persecuciones que en época ominosa sufrí por ser consecuente en mis principios políticos», OLIVÁN, Alejandro, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 883, Madrid, sábado 13 de junio de 1840, p. 4. (Todos los artículos de *El Correo Nacional* consultados en este trabajo se encuentran en la Hemeroteca Municipal de Madrid, sign. 254/3).

77. Durante el tiempo en que Oliván permaneció privado de libertad se intrincó por primera vez en los angostos parajes de la filología, de forma especial en el griego clásico y en el estudio de las lenguas orientales. Véase OVILO Y OTERO, Manuel, *Manual de biografía y de bibliografía de los escritores españoles del siglo XIX*, t. 1, París, Librería de Rosa y Bouret, 1859, p. 98.

todos los honores, reconociéndole el grado de capitán de Artillería indefinido, categoría que mantuvo durante dos años[78] hasta solicitar la baja definitiva, lo que supuso ya una separación total entre Oliván y la institución militar.[79]

Dicha solicitud se vio ensombrecida por el fallecimiento de su padre, Francisco Antonio Oliván y Lope, quien encontrándose gravemente enfermo testó en Huesca el 5 de marzo de 1828, dejando heredero universal a su hijo primogénito, Alejandro, con la condición de que abandonase su carrera militar para administrar por sí la hacienda familiar.[80] Alejandro Oliván pidió y obtuvo la licencia absoluta en el ejército; sin embargo, no se hizo cargo de la administración de los bienes recogidos en la herencia paterna, pasando la mencionada administración a su hermano Gregorio.

En octubre de ese mismo año, aprovechando coyunturas favorables,[81] programó un viaje a La Habana, cuyo consulado comisionó a Oliván para recorrer las Antillas inglesas y Europa en busca de los mejores medios de aprovechamiento de la caña de azúcar.[82] Emprendió el altoaragonés su viaje, que había de durar más de dos años, visitando Jamaica y otras posesiones inglesas; después pasó a Europa y recorrió Inglaterra, Holanda, Bélgica y Francia,[83] visitando las principales fábricas y contactando con numerosos ingenieros y químicos.[84]

78. DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., p. 65.

79. MARTÍN-RETORTILLO asegura que en 1823 «se termina la vida militar de Oliván. Nada tendrá que ver después profesionalmente con el ejército» (*Alejandro Oliván: Reflexiones sobre su vida...*, cit., p. 28). Sin embargo el padre de Alejandro Oliván, Francisco Oliván y Lope, afirma textualmente en su testamento, fechado el 5 de marzo de 1828, dejar la herencia «al mayor de mis hijos. D. Alejandro Oliván, teniendo este en su caso que abandonar su carrera para administrar por sí estos bienes», *Copia del testamento de D. Francisco Antonio Oliván y Lope, en las Pruebas de ingreso de Alejandro Oliván Borruel en la Orden de Carlos III*, Archivo Histórico Nacional, exped. 2277, s. f. [p. 74]. El expediente militar de Oliván también recoge la finalización de la carrera militar del aragonés en 1828, así como los testimonios de sus principales biógrafos decimonónicos (DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., p. 65).

80. «por cuanto mi ánimo es nombrar en heredero de los bienes que poseo fuera de la montaña al mayor de mis hijos, D. Alejandro Oliván, teniendo este en su caso que abandonar su carrera para administrar por sí otros bienes [...] y si las circunstancias permitiesen a mi hijo aceptar la herencia referida lo tengan en consideración [...] y acaso no le fuera posible aceptarla, es mi voluntad se le asista y dote en los términos que a los mismos hermanos fideicomisarios... Esto quiero sea mi último testamento, última voluntad y disposición [...]», *Copia del testamento de D. Francisco Antonio Oliván y Lope...*, p. 74.

81. En este sentido, OCHOA, Eugenio de, *Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos en prosa y verso*, t. II, París, Librería Europea, 1840, p. 532.

82. SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 6.

83. DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos...*, cit., pp. 66 y 67.

84. La intensa actividad de Oliván durante estos años puede rastrearse, con gran profusión de datos, siguiendo la pluma del propio altoaragonés, que unos años más tarde, inmerso en la polémica producida por el relevo del general Tacón como gobernador de la isla de Cuba, responderá a un folleto clandestino remitiendo un artículo a *El Correo Nacional*, en el que exponía cuáles fueron sus negocios y ocupaciones entre 1828 y 1831 (OLIVÁN, Alejandro, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 326, Madrid, lunes 7 de enero de 1839, pp. 3 y 4).

Al volver a la isla, presentó un informe a la Junta que se publicó con el título de *Informe a la Junta de Gobierno del Real Consulado de la fiel isla de Cuba*.[85] Editó también un extracto de este, con el título de *Informe de un viaje de investigación a Jamaica para mejorar la elaboración del azúcar*.[86] La Real Sociedad Patriótica de La Habana premió ambas memorias con sendas medallas de oro y otorgando a su autor el título de socio.[87] Un año más tarde, en 1832, realizó la redacción de una interesante obrita de carácter especializado, *Cartilla para los maestros de azúcares*.[88]

Oliván permaneció en La Habana desde finales de 1831 hasta mediados del año 1834.[89] Durante esos casi tres años no me consta que tuviese ningún cargo oficial, si bien sus *particulares quehaceres*[90] debieron de ser altamente provechosos.[91] Por sus conocimientos químicos se le encomendó por parte de la Sociedad Económica que analizara el chapapote o betún de Cuba,[92] siendo objeto igualmente de una comisión para el estudio de las posibilidades de implantación del cultivo de la remolacha en Ceuta,[93] realizando ambos encargos de forma satisfactoria.

Resultan infundadas, en mi opinión, las insinuaciones de actividades esclavistas esgrimidas contra Oliván. Estas se apoyan en una inadmisible intervención del aragonés en la sesión de Cortes de 18 de mayo de 1836,[94] en la que tras condenar genéricamente la esclavitud adoptaba una muy desafortunada actitud condescendiente con dicha práctica.[95] Sin embargo he rastreado la época cubana de Oliván y no existe el menor indicio al respecto de haber participado en tales actividades.

85. OLIVÁN, Alejandro, *Informe a la Junta de Gobierno del Real Consulado de la fiel isla de Cuba*, La Habana, Imprenta Fraternal, 1831.

86. OLIVÁN, Alejandro, *Informe de un viaje de investigación a Jamaica para mejorar la elaboración del azúcar*, La Habana, Imprenta Fraternal, 1831.

87. OCHOA, Eugenio de, *Apuntes para una Biblioteca...*, cit., p. 533.

88. OLIVÁN, Alejandro, *Cartilla para los maestros de azúcares*, La Habana, Cova, 1832.

89. VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 49-52.

90. Según terminología empleada por el propio Oliván: «si el Real Consulado se muestra satisfecho del modo con que he desempeñado su comisión, me servirá de la más dulce recompensa a que pudiera aspirar, y daré por muy bien empleados mis desvelos, el descuido de mis *particulares quehaceres* en la Habana y las penalidades que son inseparables de viajes y largas navegaciones» (el subrayado es mío), OLIVÁN, Alejandro, *Informe a la Junta de Gobierno...*, cit., p. 50.

91. De nuevo Oliván se encargará, unos años más tarde, de exponer sus actividades y negocios entre 1831 y 1834, como fruto de la polémica antes reseñada al defender el relevo del general Tacón de Cuba (OLIVÁN, Alejandro, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 191, Madrid, sábado 25 de agosto de 1838, p. 3).

92. CALCAGNO, Francisco, voz «Oliván, Alejandro», en *Diccionario biográfico cubano*, La Habana, 1878-1886.

93. *Comisión a D. Alejandro Oliván para el análisis de la posible implantación del cultivo de la remolacha en Ceuta (1830-1833)*, Archivo General de Simancas, leg. 8269.

94. Publicada por MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Un retrato y un discurso de Alejandro Oliván», *Revista de Administración Pública* [Madrid], 57 (1968).

95. Postura que afortunadamente variará, como puede observarse con facilidad en OLIVÁN, Alejandro, «Discurso pronunciado en el Congreso por el Sr. Diputado D. Alejandro Oliván en la sesión del 9 de diciembre (de 1837), sobre el párrafo 17 de la contestación al discurso de la Corona», en *Opúsculo*

Pocos años más tarde, tras los problemas planteados por su decisiva intervención en las Cortes el 9 de diciembre de 1837 mostrando su decidida repulsa a los métodos utilizados en Cuba por su gobernador, el general Tacón,[96] lo que ciertamente provocó su sustitución en el cargo, se inició una campaña de descrédito contra Oliván en algunos periódicos,[97] así como en cierto número de folletos procedentes en su mayoría de Cuba.[98] Sin embargo, no he encontrado ni una sola mención acusándole de favorecer o intervenir en actividades esclavistas, lo que de ser cierto habría sido aprovechado obviamente por sus enemigos, al proceder un considerable número de las críticas de la propia isla. La propia denuncia del altoaragonés contra los métodos empleados por un reconocido esclavista como Tacón parece igualmente corroborar esta idea.

A mediados de 1834, muerto ya Fernando VII y reinstaurado el sistema constitucional, decidió Oliván como tantos otros liberales regresar a España, espoleado en mi opinión por la grave crisis económica de Cuba, motivada por una terrible epidemia[99] y por la tiránica actitud de su nuevo gobernador, el general Miguel Tacón. Una nueva etapa se abría ante los ojos esperanzados de un liberal que, pese a su indudable moderación, había sufrido persecución y cárcel por defender por escrito la necesidad de la limitación del poder real, la existencia de un texto constitucional y el restablecimiento de un gobierno representativo.

El fallecimiento de Fernando VII había sumido al territorio español en una coyuntura sumamente compleja desde los puntos de vista político e institucional. Los problemas dinásticos complicaron la situación hasta el extremo de provocar una verdadera guerra civil. En este crispado contexto Oliván llegó a Madrid, a través de Francia, el 9 de agosto de 1834. Había cumplido ya los 38 años y deja-

que contiene el discurso que pronunció el señor Don Alejandro Oliván, diputado por la provincia de Huesca, en la sesión del 9 de diciembre y diferentes documentos concernientes al relevo y partida del Excelentísimo señor Don Miguel Tacón, La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S. M., 1838; en su actividad periodística posterior en *El Correo Nacional* (en especial durante 1838 y 1839), y en su labor, ya en 1865, como presidente de una Junta de Información creada para mejorar las relaciones entre la isla de Cuba y Madrid. Véase, en este último sentido, *Real Decreto de 25 de noviembre de 1865*.

96. GIL NOVALES denuncia que Tacón «protegía descaradamente el comercio de esclavos, en el que llevaba grandes beneficios» (voz «Tacón y Rosique, Miguel», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, cit., p. 638).

97. En particular en *Nosotros. Periódico satírico, político y literario*, Madrid, jueves 23 de agosto de 1838; en *El Mensajero del Pueblo*, Madrid, 2 de febrero de 1839, y en varios números entre agosto de 1838 y febrero de 1839 de *El Castellano. Periódico de política, administración y comercio* y del *Eco del Comercio*.

98. En especial, ANÓNIMO, «Estado actual de la isla de Cuba», La Habana, 1838; así como los folletos sobre el particular firmados en 1838 por Miguel FERRER Y MARTÍNEZ, por José Ildefonso SUÁREZ (antiguo asesor del general Tacón) y por quienes se encubrieron tras los seudónimos «T. M. J.» y «J. M. T.», cuya labor de identificación no me ha resultado posible acometer.

99. OCHOA afirma que Oliván llegó a España «en la fuerza del cólera-morbo» (*Apuntes para una Biblioteca...*, cit., p. 533). ESPIAGO cifra en doce mil las víctimas del brote de cólera («Oliván: un aragonés de Aso...», cit., p. 160).

ba atrás un período de seis años a caballo entre sus viajes por Europa y América y su residencia en la isla de Cuba. Pronto iba a iniciar una nueva etapa de su vida, en la que predominaría la actividad política, mas sin renunciar a sus lucrativas actividades mercantiles.

El altoaragonés no hizo el viaje de regreso a España sin haber tenido previamente algunos contactos sobre la actividad que podría desarrollar en la Península. Así, el ministro de la Gobernación nombró a Oliván, nada más arribar a Madrid, en 1834, secretario de la Comisión Central de Instrucción Primaria. Al mismo tiempo, el Ministerio de la Guerra designó a Oliván secretario de la Comisión que debía revisar las Ordenanzas militares.[100] Su labor en dicha Comisión fue tan positiva que el 20 de julio de 1835 María Cristina, a propuesta del Gobierno, firmó un Real Decreto concediendo a Oliván la cruz pensionada de número de la Real Orden de Carlos III.[101] El 1 de octubre de 1835, tras probar su nobleza y limpieza de sangre hasta sus bisabuelos[102] y su buena conducta con seis testigos,[103] fue aprobado su ingreso como caballero en la Orden.[104]

Oliván pasó a continuación a engrosar la redacción del diario madrileño *La Abeja*,[105] que, dirigido por Pacheco, defendía los postulados del partido moderado y el mantenimiento del Estatuto Real como instrumento de concordia entre todos los españoles.[106] En este periódico se afanó Oliván en presentar a la luz pública unas doctrinas liberales profundamente deudoras de sus cada vez más latentes convicciones moderadas,[107] a la vez que comenzaba a abrirse camino en los ambientes políticos madrileños.[108]

100. En este sentido, GIL NOVALES, Alberto, voz «Oliván Borruel, Alejandro», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, cit., p. 481.

101. SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 7.

102. *Pruebas de ingreso de Alejandro Oliván Borruel en la Orden de Carlos III*, Archivo Histórico Nacional, sección Carlos III, exped. 2277, s. f. [93 pp.].

103. Entre los que curiosamente se encontraba Francisco de Cárdenas y Chaves, de 26 años de edad, quien una década más tarde se convertiría junto a Nicomedes Pastor Díaz en su principal biógrafo.

104. VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 54-55. Trece años después, el 17 de abril de 1848, será distinguido con la Orden de Grandes Cruces de Carlos III.

105. Este periódico se convirtió con todo merecimiento en el abanderado de las tendencias moderadas de la época, frontalmente enfrentado con el otro gran diario del momento, *Eco del Comercio*, de indudables inclinaciones progresistas. En este sentido, por todos, MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 505.

106. GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, t. I, Madrid, Editora Nacional, 1967, pp. 200-202.

107. HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1894, p. 46 (existe reed. por parte de la Biblioteca Nacional y Ollero y Ramos Editores, Madrid, 1993).

108. Siguiendo una práctica por otro lado muy extendida en la época, brillantemente sintetizada por CÁNOVAS SÁNCHEZ, quien afirma que buena parte de los integrantes del partido moderado, tras estudiar en provincias, marchaban a Madrid iniciando su actividad profesional en un bufete «o en algún puesto secundario de la Administración, al tiempo que empezaban a escribir en periódicos como *La Abeja*, *El Correo Nacional* o *El Heraldo*, y a frecuentar los círculos políticos madrileños» (*El partido moderado*, cit., p. 282).

Su primer artículo en *La Abeja* salió el 28 de diciembre de 1834 y el último el 1 de agosto de 1835. Redactó cincuenta y cinco artículos, además de dos comunicados previos que, como correo del lector, le fueron igualmente publicados en la sección correspondiente. Entre dichos trabajos cabe destacar: «Sobre mudanzas ministeriales», publicado el 21 de febrero de 1835; «De la Constitución de 1812» (serie de cuatro artículos aparecidos entre el 19 de abril y el 4 de mayo de 1835); «¿Cómo se destruirá la facción?», publicado el jueves 7 de mayo de 1835; «De la Diplomacia», el 2 de julio de 1835, y «Explicación sobre el liberalismo», el 22 de julio de 1835.[109]

Contrajo matrimonio con doña Josefa Coello de Portugal,[110] miembro de un linaje de literatos y militares ilustrados[111] muy adictos a la monarquía borbónica. Con esta familia volvería a unirse Oliván al contraer matrimonio una de sus hijas con el que sería II conde de Coello de Portugal.[112]

En 1836, cuando Oliván tenía 40 años, empezó su vida parlamentaria,[113] que, salvo un pequeño intervalo, no dejaría hasta su muerte. Tras disolverse las Cortes, obra del Ministerio Mendizábal, fue elegido procurador por la provincia de Huesca. Su actuación parlamentaria se iniciaba con varios interesantes discursos, entre los que destacó el referido al nombramiento de los representantes ultramarinos, en el que enjuiciaba el problema colonial con algunas consideraciones como ya he señalado muy poco acertadas.

Derribado Mendizábal, por Real Decreto fue nombrado secretario del Despacho de la Gobernación el duque de Rivas. Se le ofreció entonces al aragonés la Subsecretaría de Gobernación, cargo que aceptó aplicándose en desarrollar la función que le había sido encomendada, en la que obviamente no faltaron situaciones francamente curiosas.[114] Sin embargo, al subir al poder el 15 de agosto de 1836 los progresistas, presididos por José María Calatrava, como consecuencia de los

109. Sebastián MARTÍN-RETORTILLO resuelve en una línea sus reflexiones sobre la brillante actuación periodística pasada, presente y futura de Oliván: «Proyección operativa de sus conocimientos que de modo muy principal se manifiesta en su obra escrita. Fue amplia y variada. Desconozco la que llevó a cabo como periodista» (*Alejandro Oliván: Reflexiones sobre su vida...*, cit., p. 66).

110. Véase el exhaustivo trabajo de VICENTE DE CUÉLLAR, Benito, *Genealogía y Heráldica del linaje de los Coello de Portugal*, Zaragoza, Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas, 1996.

111. Sobre el particular, véase CAÑADA QUESADA, Rafael, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Los Coello de Portugal en Jaén», *Senda de los Huertos. Revista Cultural de la Provincia de Jaén*, 39-40 (1995), pp. 59 y ss.

112. Agradezco sinceramente al ilustre genealogista don Rafael Cañada Quesada los datos que tan amablemente me ha facilitado desde Jaén.

113. VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Actuaciones políticas de D. Alejandro Oliván y Borruel», *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón* [Zaragoza], 8 (1995).

114. Como la negativa del altoaragonés a consentir la publicación del *Nuevo Testamento* en España por parte de un agente de la Sociedad Bíblica Británica, George Borrow, que deseaba comercializarlo sin las notas de la Iglesia Católica. Véase BORROW, George Henry, *The Bible in Spain*, Londres, John Murray, 1843 (para este trabajo he utilizado la trad. castellana de Manuel AZAÑA, *La Biblia en España, o viajes, aventuras y prisiones de un inglés en su intento de difundir las escrituras por la Península*, Madrid, Imprenta Clásica Española, 1921). Sobre el particular, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Un retrato y un discurso de Alejandro Oliván», cit., pp. 381-385.

sucesos de La Granja, Oliván se trasladó a París jurando la Constitución de 1812 y embarcándose a continuación rumbo a Cuba.[115]

Poco tiempo estuvo esta vez en La Habana, tan solo cinco meses; pues, tras aprobarse el 18 de junio de 1837 la nueva Constitución, se convocaron elecciones a Cortes que ganaron los moderados, saliendo Oliván elegido de nuevo diputado por su provincia natal. Por ello volvió a Madrid en noviembre de 1837. La nueva estancia del altoaragonés en Cuba le permitió presenciar los actos de su gobernador, el general Tacón. El 9 de diciembre, con motivo de discutirse en el Congreso la contestación al mensaje de la Corona, pronunció como ya he señalado con anterioridad un discurso en el que denunciaba enérgicamente los abusos que se estaban cometiendo en la isla,[116] provocando el cese del mencionado Miguel Tacón como capitán general de Cuba.[117]

Caído Bardají, el 16 de diciembre de 1837 fueron nombrados primer ministro el conde de Ofalia y ministro de Gobernación el marqués de Someruelos; Gabinete que habría de durar hasta el 6 de septiembre de 1838. Por Real Decreto de 6 de enero de 1838, la reina gobernadora repuso a Oliván en su destino de subsecretario de Gobernación de la Península, cargo eminentemente técnico que desempeñó hasta tres días antes del desmoronamiento del Gabinete.[118] Durante estos ocho meses se promulgaron sesenta y tres disposiciones generales que afectaban a su departamento, algunas importantes, y se reestructuró el Ministerio.[119]

En estos momentos de gran actividad política el altoaragonés presidió el Liceo Artístico y Literario de Madrid, fundado un año antes por José Fernández de la Vega, acompañado de poetas de la categoría de Espronceda o Zorrilla. Precisamente haciendo uso de su cargo de subsecretario, y por medio del propio marqués de Someruelos, llegó a conseguir la presencia de la mismísima María Cristina para la apertura de sus nuevas sesiones en el invierno de 1838.[120]

115. SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 8.

116. Orquestándose, como ya he comentado, una interesada campaña en contra del aragonés procedente, en buena medida, de los partidarios del general Tacón residentes en la isla de Cuba.

117. Este discurso se publicó unos meses más tarde en La Habana. OLIVÁN, Alejandro, «Discurso pronunciado en el Congreso por el Sr. Diputado D. Alejandro Oliván en la sesión del 9 de diciembre...», cit.

118. OCHOA se equivoca al afirmar que Oliván desempeñó el puesto de subsecretario de Gobernación hasta la disolución de aquel gabinete (*Apuntes para una Biblioteca...*, cit., p. 533). El mismo OLIVÁN tuvo precisamente mucho interés en que no se relacionara su marcha con el agotamiento del ministerio: «Y es tan cierto que tenía yo una opinión formada sobre la crisis ministerial, que cuando se trataba seriamente de la renovación parcial del gabinete, tomé mis medidas para que mi retirada no fuese contemporánea con aquella modificación, sino anterior o posterior: vi vacilaciones y me anticipé», «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1589, Madrid, jueves 6 de septiembre de 1838, p. 4. (Todos los artículos del *Eco del Comercio* consultados en este estudio se encuentran en la Hemeroteca Municipal de Madrid, sign. F.3/7.8, 8095). Este comunicado también apareció reproducido en *El Correo Nacional*, 203, Madrid, jueves 6 de septiembre de 1838, pp. 3 y 4.

119. VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 60-62.

120. Tal como relata en sus memorias otro de los notables fundadores de dicha institución: MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 500.

Josefa Coello de Portugal, esposa de Alejandro Oliván. Retrato de Federico de Madrazo, 1855. Museo Nacional del Prado.

Al cesar Oliván como subsecretario a petición propia, alegando en mi opinión más que dudosos motivos de salud,[121] por el mismo *Real Decreto de 3 de septiembre de 1838* fue nombrado director general de Estudios en Instrucción Pública,[122] cargo sin incompatibilidades ni retribución pero con honores, distinguiéndose en el mismo por una acertada labor.[123]

Unos días más tarde participó en la fundación de una empresa comanditaria interesada en los proyectos de filtración de un comerciante francés llamado Carlos de Fonvielle, la Compañía Madrileña de Filtración.[124] Dicho comerciante consiguió interesar a lo más selecto del mundo financiero de Madrid, incluyendo al altoaragonés, en un aparato cuya función consistía en la filtración y depuración de cualquier tipo de líquidos.[125]

El 11 de julio de 1838 había sido elegido académico de honor de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con el número XVII, adscrito a la sección de Arquitectura.[126] Al siguiente año publicó en la *Revista de Madrid* unas muy interesantes apreciaciones sobre las posesiones españolas de ultramar, destacan-

121. El altoaragonés explica que la exposición del mal estado de su salud, recalcando que en ningún caso se trataba de dimisión, era la principal causa del *Real Decreto de 3 de septiembre*, respondiendo así a la invitación del *Eco del Comercio* del miércoles 5 de septiembre de 1838 (nº 1588, p. 3), que le instaba a explicar las razones de su marcha: «Mis motivos han sido el decaimiento positivo de mi salud, el cansancio de la angustiosa posición del gabinete, y *alguna consideración de delicadeza* que no debo estampar aquí», OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1589, Madrid, cit., p. 4 (el subrayado es mío). En esas «delicadas consideraciones» se encontró, en mi opinión, el quid de la cuestión. DÍAZ afirma, por su parte, que los motivos que impulsaron a Oliván a dejar el cargo «pertenecen más bien que a la biografía del señor Oliván a la de otro personaje de elevada categoría; baste decir que no fueron de modo alguno deshonrosos para el dimisionario» (*Galería de españoles célebres...*, cit., p. 75).

122. En dicho Decreto se le concedía la licencia (y no el cese) como subsecretario «atendiendo a la quebrantada salud de don Alejandro Oliván [...] [autorizándolo] para usar de licencia por el tiempo necesario a su restablecimiento, quedando muy satisfecha del modo con que ha desempeñado su destino, y disponiendo que en adelante sirva a la plaza que obtiene de Director General de Estudios», *Real Decreto de 3 de septiembre de 1838*. Como director de Estudios figura ya en la *Guía de forasteros en Madrid para el año 1840*, Madrid, 1840, p. 199.

123. «Fue [Oliván] consejero de Instrucción Pública y académico, mostrando mucho interés y competencia en los asuntos de enseñanza, en la que supo implantar interesantes reformas», DAMSEAUX, Eugenio, y SOLANA, Ezequiel, *Historia de la Pedagogía*, Madrid, Escuela Española, 1967, p. 463.

124. La Compañía Madrileña de Filtración fue fundada en septiembre de 1838 por un grupo de hombres de negocios a instancia del comerciante francés Carlos de Fonvielle. Dicha compañía sobrevivió hasta enero de 1841, cambiándose su denominación por la de Compañía Española de Filtración al pensar en la creación de filiales filtradoras en toda España. Véase OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España (1820-1850)*, Madrid, O. Hs. Ediciones, 1987, pp. 396 y 397.

125. «Este [Fonvielle] era poseedor de un privilegio de importación, obtenido poco antes y por cinco años, de un aparato —que él mismo decía era— conocido en Francia bajo el nombre de filtro Fonvielle, cuyo objeto es dar a todos los líquidos la mayor claridad por turbios que sean», OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España...*, cit., pp. 396 y 397.

126. *Anuario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, Madrid, 1838, p. 246. Dieciocho años más tarde pasaría a ser distinguido como académico numerario.

do de modo especial el comportamiento que, a su juicio, debía observar el Gobierno español en sus delicadas relaciones con las islas.[127]

En ese período colaboró de forma muy esporádica en *El Correo Nacional*,[128] diario sucesor doctrinal y periodísticamente de *La Abeja* y de *El Español*,[129] de los que incorporó a muchos de sus redactores.[130] Este periódico, de ideología indiscutiblemente moderada, adoptó bajo la batuta de Andrés Borrego un tono ciertamente mediador,[131] favorable a una deseada reconciliación entre los dos grandes partidos liberales que tristemente no llegaría a producirse.

Únicamente redactó en *El Correo Nacional* nueve artículos, por lo que los trabajos especializados sobre prensa decimonónica madrileña se equivocan al situarlo como redactor de dicho diario.[132] Efectivamente, he rastreado sus 1597 números y en tan solo nueve aparecen escritos de Oliván, junto a cuatro más que reproducen artículos publicados por el aragonés en el *Eco del Comercio*. En cualquier caso, he encontrado varias manifestaciones escritas por el propio Oliván que aclaran suficientemente la cuestión.[133]

En concreto, su primer artículo se publicó en el número 191, del sábado 25 de agosto de 1838, y el último en el número 883, del sábado 20 de junio de 1840. Entre sus trabajos pueden destacarse los aparecidos (sin título) en los números 191 (ya citado) y 326, del lunes 7 de enero de 1839 (en los que comenta sus particulares negocios en la isla de Cuba entre 1828 y 1834), y en el número 377, del miércoles 27 de febrero de 1839 (en el que hace un breve pero muy jugoso reco-

127. OLIVÁN, Alejandro, «Nada tiene la España que envidiar a otras naciones respecto a posesiones ultramarinas», *Revista de Madrid*, t. III, Madrid, Oficina de Don Tomás Jordán, 1839.

128. *El Correo Nacional*, Imprenta de la Compañía Tipográfica. Fundado por Andrés Borrego, su primer número salió el 16 de febrero de 1838, cesando el 15 de junio de 1842. Sucesor de *La Abeja*, desde el mismo momento de su aparición se convirtió en el principal órgano del liberalismo doctrinario moderado de Pidal, hasta su sustitución el 16 de junio de 1842 por un nuevo diario dirigido por el conde de San Luis, *El Heraldo*, entre cuyos colaboradores ya no se encontrará Oliván.

129. Como afirma en su primer número: «Escrito bajo la inspiración de las doctrinas filosóficas y sociales anunciadas en el antiguo *Español*, su misión será la de continuar la propagación de teorías ya conocidas y favorecidas por el sufragio político», BORREGO, Andrés, [artículo sin título], *El Correo Nacional*, prospecto al nº 1, Madrid, 16 de febrero de 1838, p. 1.

130. Véase, sobre el particular, HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 57.

131. En este sentido, GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., p. 244.

132. Así lo hacen HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 57, y GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., p. 244.

133. Oliván responde en *El Correo Nacional* (nº 775, del lunes 2 de marzo de 1840, pp. 3 y 4) a los ataques que contra su persona lanza Abraham MARRERO en el *Eco del Comercio* del sábado 29 de febrero de 1840, quien creyéndole redactor de *El Correo Nacional* le achacaba unas críticas aparecidas en dicho diario en su nº 732, del domingo 19 de enero de 1840, p. 4. En su respuesta Oliván afirma textualmente: «En rigor no debía yo contestar ni poco ni mucho, porque no están los tiempos para cosas así como de sainete; pero por una parte es fuerte tentación para *quien ha sido periodista*, la de poder derribar a un escritorcillo con la pluma y a poca costa [...]» (el subrayado es mío). En parecidos términos se pronuncia en otros artículos; por todos, OLIVÁN, Alejandro, [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1781, Madrid, 17 de marzo de 1839, p. 4.

rrido por su biografía intelectual, confesándose orgulloso de ser liberal, de ser moderado, de haber trabajado como redactor en *La Abeja* y de su procedencia aragonesa y oscense).

Precisamente en este artículo sale al paso de unas acusaciones aparecidas días atrás en *El Eco de Aragón*, y reproducidas con posterioridad en el *Eco del Comercio*, que textualmente manifestaban que Oliván había «mirado con indiferencia y aun con desprecio los más caros intereses de la provincia, sin tomar la palabra ni alzar la voz en favor de ella». Oliván se defenderá lógicamente de dichos cargos, realizando para tal fin un pequeño recorrido por su trayectoria vital en el que se declarará muy satisfecho de su origen oscense, señalando las actividades desempeñadas en el ejercicio de su cargo en favor de dicha provincia.

Analizando estas sorprendentes acusaciones contra Oliván he encontrado una sencilla explicación, al proceder dichas imputaciones directamente de Barbastro, todavía molesta por su perdida capitalidad de la provincia en favor de Huesca,[134] al no haberse finalmente aceptado los iniciales planteamientos de la división provincial de Javier de Burgos de 1833. Por ello, al apoyar Huesca a Oliván como diputado, automáticamente Barbastro se desmarcó, sosteniendo a su vez la candidatura del general Valentín Ferraz, iniciativa que finalmente no llegó a prosperar.

Fruto de la enemistad manifiesta entre el doctrinario moderado *Correo Nacional* y el otro gran periódico liberal del momento, el progresista *Eco del Comercio*,[135] Oliván se vio en la necesidad de publicar en este último algún comunicado en el que respondía a los ataques del diario fundado por Ángel Iznardi. En concreto he localizado cuatro remitidos, entre los que destacaron el número 1781, del domingo 17 de marzo de 1839, en el que comentaba unos ceses de empleados públicos producidos durante el ejercicio de su cargo de subsecretario de la Gobernación,[136] y el número 1932, del jueves 15 de agosto de 1839, en el que se defendía de las acusaciones de haber variado el acta del distrito electoral de Boltaña en

134. En *El Correo Nacional* se puede seguir perfectamente la polémica planteada, con una considerable cantidad de artículos sobre el particular. De un especial interés: PÉREZ DE RIVAS, José, [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 389, Madrid, lunes 11 de marzo de 1839, p. 4; OLIVÁN, Alejandro, [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 390, Madrid, martes 12 de marzo de 1839, p. 4; ANÓNIMO (con el seudónimo «Un Elector»), [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 393, Madrid, viernes 15 de marzo de 1839, p. 4; MADOZ, Pascual, [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 395, Madrid, domingo 17 de marzo de 1839, p. 4.

135. El *Eco del Comercio* fue fundado el 1 de mayo de 1834 por Ángel Iznardi, quien encargó su dirección a Francisco Mendialdua. De ideología eminentemente progresista, combativo pero sutil, dejó de editarse el 11 de diciembre de 1849.

136. El cese, al parecer arbitrario, de varios empleados del ramo de Gobernación y las consiguientes explicaciones al respecto de Oliván, reunidas en el nº 377 de *El Correo Nacional*, del miércoles 27 de febrero de 1839, propiciaron una encendida polémica que aparece recogida con profusión de datos en el *Eco del Comercio*, nº 1769, de 5 de marzo de 1839 (autor, Miguel MUÑOZ); nº 1777, de 13 de marzo (autor, Juan Antonio DE SAMANIEGO); nº 1785, de 21 de marzo (autores, Miguel MUÑOZ y Juan BAEZA), y nº 1779, de 15 de marzo (autor Fermín FERNÁNDEZ). *El Correo Nacional* también recoge los testimonios de José PÉREZ DE RIVAS (nº 389, de 11 de marzo de 1839) y las respuestas de OLIVÁN en el nº 377, ya comentado, y en el nº 390, de 12 de marzo de 1839.

las elecciones de diputados a Cortes aumentándose 500 votos, lo que fue denunciado, sin llegar a producir más efectos, por los comisionados de Barbastro.[137]

En 1840 fue director del *Semanario Industrial*,[138] desde el que defendió una nueva agricultura de fomento,[139] en la que se incorporaran todas las novedosas tecnologías con la finalidad de mejorar el rendimiento y conseguir por tanto una riqueza mayor.[140] Durante el bienio 1840-1841, dirigió personalmente la sección de Agricultura Rural de ese semanario y, con posterioridad, publicó varios artículos sobre temas similares como colaborador del *Boletín de Fomento*;[141] trabajo que compaginó con sus tareas parlamentarias y con la gestión de sus negocios particulares.

Dentro de este período es clave en la trayectoria parlamentaria de Oliván la legislatura de 1840, durante la cual resultó la discusión del desafortunado proyecto de Ley de Ayuntamientos. El aragonés intervino en el Congreso nada menos que en doce sesiones,[142] dando pruebas de su extraordinaria valía en esta materia[143] y resultando decisivo en la aprobación de dicho proyecto.[144]

137. En el *Eco del Comercio*, nº 1929, del lunes 12 de agosto de 1839, su corresponsal acusaba, a instancia de los comisionados de Barbastro, a los partidarios de Oliván de haber modificado en la noche del 5 de agosto el acta electoral de Boltaña, adicionándole ilegalmente 500 votos, para así superar al otro gran candidato, Madoz. La situación denunciada no llegó a probarse, y Madoz fue diputado por Lérida y Oliván por Huesca, corriéndose un tupido velo.

138. *Semanario Industrial. Manual de conocimientos útiles, económicos y de fácil aplicación, destinado especialmente a los labradores, artesanos y demás clases industriosas de la sociedad. Por una reunión de amigos del bien público*. El *Semanario Industrial* conoció tres imprentas distintas: la Imprenta de Estellés (cinco primeros números), la Imprenta del Semanario Industrial (del nº 6 al 22 —resto del año I—) y la Imprenta de la Compañía Tipográfica (todo el año II, del nº 1 al 22). (Todos los artículos del *Semanario Industrial* consultados en este estudio se encuentran en el Ateneo de Madrid, sign. B/8002).

139. HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 65.

140. Periódico de frecuencia semanal (salía los domingos), tuvo una excelente acogida entre la gente del campo. Pese a su escasa duración (del domingo 2 de agosto de 1840 al domingo 30 de mayo de 1841), se hizo un hueco entre las publicaciones de su época, estructurándose en cinco secciones: Economía rural, Economía industrial, Variedades, Economía doméstica y Artículos comunicados y correspondencia. En su redacción intervinieron también Andrés Arango y Lucas de Tornos. Al cesar se refundió una semana más tarde en el *Boletín de Fomento*.

141. *Boletín de Fomento. Periódico de industria, ciencias, agricultura, artes y comercio*. Conoció dos imprentas: la Compañía Tipográfica (hasta el nº 15) y la Imprenta de Repullés (el resto, hasta el nº 30). Este periódico fue como su antecesor de frecuencia dominical, disfrutando de una brevísima existencia, ya que el primer número salió el 6 de junio de 1841 y el último vio la luz el 26 de diciembre de ese mismo año. (Todos los artículos del *Boletín de Fomento* consultados en este trabajo se encuentran en el Ateneo de Madrid, sign. G/6131).

142. Tanto el *Eco del Comercio* como *El Correo Nacional* siguen, desde prismas obviamente muy distintos, la trayectoria de la ley y la participación de Oliván en la misma. Por todos, el nº 839 de *El Correo Nacional*, del martes 5 de mayo de 1840, p. 4, que afirma que el altoaragonés es «breve, conciso, picante, epigramático. El Sr. Oliván sin hábitos de tribuna hasta ahora, es sin embargo uno de los más ingeniosos y hábiles discutidores del Congreso».

143. BOQUERA OLIVER, José María, «Ejecutoriedad y ejecución forzosa de los actos de la Administración local», *Revista de Estudios de la Vida Local* [Madrid], 139 (enero-febrero de 1965).

144. Sobre el particular, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., pp. 75-77.

Sin embargo, paradójicamente, este éxito parlamentario estuvo a punto de costarle la vida. Tomando como pretexto, no sin razón, el partido progresista la Ley de Ayuntamientos, en la que se privaba a las municipalidades del derecho a elegir alcaldes y las reducía a la esfera administrativa, provocó en Barcelona, donde se hallaban Isabel y su madre, María Cristina, un levantamiento popular pidiendo la derogación de la nueva Ley y la disolución de las Cortes, lo que provocó la renuncia a la regencia y el exilio a Francia de María Cristina el 17 de octubre de 1840. Por su parte Oliván, el principal responsable de la Ley presentada como causa de los tumultos, fue desterrado por la Junta de depuración.[145] En el camino era esperado por una partida de fanáticos para matarle. Afortunadamente en el último momento cambió la ruta que se le había marcado, y así pudo conservar la vida.[146]

Durante el corto tiempo en que los acontecimientos le mantuvieron apartado de la política activa Oliván continuó el estudio de la Administración, leyendo toda bibliografía especializada disponible, tanto nacional como francesa, comparando textos y analizando las medidas adoptadas en otros países. Así, el interés que le despertaban los temas administrativos llevó al altoaragonés a desplazarse a Granada a comienzos de 1841, para asistir a las famosas lecciones sobre Derecho Administrativo de Javier de Burgos, impartidas en el Liceo granadino.

El carácter pionero de dichas lecciones congregó en la bella ciudad andaluza a un buen número de ilustres oyentes, entre los que pronto destacaron Oliván y el sevillano Ortiz de Zúñiga,[147] quien publicaría al año siguiente el primero de los tres volúmenes de sus *Elementos de Derecho administrativo*,[148] primer intento de exposición sistemática del Derecho administrativo en España y obra profundamente influida por el maestro granadino. Sin embargo Oliván se desmarcará de la línea general de su época, tendente a la sistematización del Derecho positivo administrativo vigente, aunando sus esfuerzos en la realización de una obra doctrinal que estudiara los principios fundamentales aplicables a la ciencia de la Administración.

145. Tremendamente desacertada resulta la explicación que muchos autores han ofrecido sobre la actividad parlamentaria del altoaragonés en 1840. Por todos, GÓMEZ URIEL: «En 1840 singularizose [Oliván] en el Parlamento atacando con rudeza la proyectada ley de ayuntamientos, a cuya oposición se debió principalmente que huyera a países extraños poco después en que triunfó la revolución» (*Biblioteca antigua y nueva de Latassa*, t. II, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1885, p. 425). En el mismo peregrino sentido, ARCO, Ricardo del, «Alejandro Oliván», en *Figuras aragonesas*, Zaragoza, IFC, 1956, pp. 229 y 230; CAVIA, Mariano de, «Biografías aragonesas: D. Alejandro Oliván», *Revista de Aragón*, 3, Zaragoza, domingo 20 de octubre de 1878, p. 22, y ESPIAGO ORÚS, Alejandro, «Oliván: un aragonés de Aso...», cit., p. 162.

146. En este sentido, SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., pp. 8 y 9.

147. MESA SEGURA, Antonio, «De Javier de Burgos a Ortiz de Zúñiga», en *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944, p. 31.

148. ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel, *Elementos de Derecho administrativo*, Granada, Imprenta y librería de D. Manuel Sanz, 1842 (t. I) – 1843 (t. II y III).

Pasado el peligro y calmados algo los ánimos, el aragonés volvió a Madrid. Redactó entonces para la *Enciclopedia española del siglo XIX* un largo artículo, fruto de sus inquietudes doctrinales, que le aportó un gran prestigio entre los expertos administrativistas y entre toda la clase política: *De la Administración pública con relación a España.*

En 1842 Oliván fue elegido de nuevo diputado por el distrito cuarto de la provincia de Huesca, correspondiente a Boltaña, al que representará, ya ininterrumpidamente, en las sucesivas elecciones, hasta 1846. Con posterioridad será igualmente nombrado inspector del Cuerpo de la Administración Civil, órgano que estaba integrado por un total de seis inspectores.[149]

A comienzos de 1843 vio publicada su principal obra de carácter jurídico: *De la Administración pública con relación a España*;[150] este era el trabajo, reestructurado y reescrito, sobre el artículo que el año anterior había aparecido en el tomo IV de la *Enciclopedia española del siglo XIX*.[151] Esta obra, catalogada por García de Enterría como «una de las claves de nuestra historia contemporánea»,[152] ya recibió encendidos elogios en la época de su publicación y le granjeó un merecido prestigio, al ser la primera que sistematizaba en España los principios fundamentales de la ciencia de la Administración.

Dicho escrito supone la materialización práctica de sus postulados políticos, lo que va a realizar a través fundamentalmente de la construcción de una nueva Administración, poderosa e interventora, y de la elaboración de un nuevo Derecho administrativo que permita a la burguesía moderada abordar, regular y, en suma, controlar las nacientes relaciones surgidas de la nueva distribución de poderes, con el objetivo concreto de consolidar su cada vez más amplio dominio social. La Administración pasa de un papel secundario a ser el pilar fundamental en el mantenimiento de los propios gobiernos.

Espartero se exilió el 3 de agosto de 1843, y el 8 de octubre se declaraba por las Cortes la mayoría de edad de Isabel II, iniciándose un período de diez años que se caracterizará en lo político por la presencia continuada en los mecanismos del poder del partido liberal moderado y en lo administrativo por el progresivo proceso de unificación y centralización. Dicha presencia provocará el paulatino fraccionamiento del moderantismo en varias tendencias políticas distintas. Oliván se acogerá a la denominada doctrina moderada, encabezada ideológicamente por Pedro Pidal.

149. *Guía de forasteros en Madrid para el año 1844*, Madrid, Imprenta Nacional, 1844, p. 208.

150. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública con relación a España*, cit. Unos meses más tarde fue reeditada, lo que indica la excelente acogida con que esta obra fue recibida. Su carácter pionero provocó ya en el siglo XX su posterior reedición por parte del Instituto de Estudios Políticos en 1954, con un elogioso prólogo de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

151. Las variaciones entre ambos textos son escasas, siendo lo más destacable la introducción en el segundo de una división por capítulos con sus oportunas separaciones, con la finalidad de lograr así una mayor claridad.

152. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» a *De la Administración pública...*, cit., p. 8.

Con el regreso de los moderados al poder Oliván fue nuevamente elegido diputado por Huesca. En la legislatura de 1844 intervino en las Cortes constituyentes que, desde el 10 de octubre de 1844 hasta el 20 de enero de 1845, discutieron y aprobaron la nueva Constitución, que se promulgaría el 23 de mayo. Durante las discusiones constituyentes el aragonés participó activamente en dos ocasiones para proponer sendas enmiendas al proyecto presentado, las cuales fueron aprobadas: una sobre la variación del epígrafe «Poder Judicial» por el de «Administración de Justicia» y otra respecto al problema de la elección de los alcaldes.

Por otro lado, su actuación en la reforma del sistema tributario de 1845 de Alejandro Mon fue destacada,[153] formando parte de una Comisión creada para la realización de dicha reforma fiscal junto con Javier de Burgos y Ramón de Santillán,[154] miembros todos del sector doctrinario moderado de Narváez.[155] Igualmente intervino como miembro de la Comisión en el proyecto de autorización al Gobierno para el arreglo de la deuda pública, defendiendo la necesidad del Estado de liquidar sus deudas con todos sus acreedores como el medio más eficaz de abrir la puerta a una buena administración.

Oliván fue admitido, el 20 de octubre de 1846, como caballero Gran Cruz en la Orden Americana de Isabel la Católica, como reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de las tierras de ultramar.[156] Ese mismo año redactó desde el balneario en el que descansaba unas observaciones a un trabajo de Alcalá Galiano sobre el uso de las locuciones en el idioma castellano. Dichas puntualizaciones fueron publicadas con el título «De algunas locuciones viciosas»[157] y supusieron el germen de lo que al año siguiente se convertiría en su discurso de ingreso en la Real Academia.[158]

En el plano privado el altoaragonés fue en esta época un próspero hombre de negocios. Entre otras empresas participó en la Compañía General de Seguros,[159] apareciendo, unos años más tarde, como presidente de la Sociedad General de Minas.[160] En 1845 es destacable su actuación, como promotor, junto al comerciante Antonio Jordá y con Leopoldo Aztiria en calidad de propietario, en la fun-

153. COMELLAS, José Luis, *Los moderados en el poder (1844-1854)*, cit., pp. 201-208.

154. SANTILLÁN, Ramón de, *Memorias*, t. II, cit., p. 39.

155. Siendo objeto de una negativa valoración por parte de sus principales biógrafos decimonónicos, sin duda por la filiación puritana de estos. Así, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., pp. 89 y 90.

156. Dicha Orden fue creada por Fernando VII el 24 de marzo de 1815, con la finalidad de recompensar a todos aquellos que prestasen destacados servicios en las posesiones españolas de ultramar.

157. OLIVÁN, Alejandro, «De algunas locuciones viciosas. Contestación al Sr. Alcalá Galiano», *Revista de España, de Indias y del extranjero*, t. VII, Madrid, Imprenta de M. Rivadeneyra y Cª, 1846.

158. ARCO, Ricardo del, «Alejandro Oliván», cit., p. 231.

159. En este sentido, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., p. 94.

160. SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 12.

dación de la sociedad de crédito La Probidad,[161] concebida con la finalidad esencial de servir de caja agrícola, industrial o mercantil en favor de los propietarios e industriales.[162]

En la legislatura de 1846-1847 fue elegido diputado por el distrito primero, de Huesca capital. A propuesta de Pidal, entonces ministro de la Gobernación, fue nombrado el 6 de octubre de 1845 consejero de la Corona. El 28 de enero de 1847 se designó presidente del gabinete y ministro de Estado al duque de Sotomayor. Poco después se produjo una reestructuración ministerial y Alejandro Oliván fue designado ministro de Marina por Real Decreto de 15 de febrero de 1847, según el texto «en atención a las particulares circunstancias que concurren en su persona».[163]

Dicho cargo lo desempeñará brevemente, concretamente hasta el 28 de marzo de ese mismo año. En mi opinión Oliván fue nombrado ministro de Marina y Gobernación de Ultramar no por unos hipotéticos saberes navales,[164] sino por su conocimiento directo de los territorios de más allá de los mares, por su amplia experiencia en temas de gobernación y, fundamentalmente, por la necesidad del sector doctrinario moderado de Narváez y Pidal de contrarrestar en el Ministerio la creciente influencia de los miembros del sector puritano de Pacheco.[165]

En tan corto tiempo el aragonés poco pudo hacer. Preparó dos órdenes sobre retribución de marinos, que fueron firmadas por su sucesor al día siguiente de su cese, y un decreto que reestructuraba el Ministerio, suprimiendo la Subsecretaría. Fue el llamado caso Serrano-Salamanca,[166] con los amoríos de la reina como telón de fondo,[167] el que precipitó la caída del Ministerio al

161. La Probidad se fundó en junio de 1845, siendo su propietario Leopoldo Aztiria. Su vida fue ciertamente corta, ya que dos años más tarde, en 1847, se fusionó con el Banco de Fomento. Véase OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España...*, cit., pp. 385 y 386.

162. «El capital se fijó en 25 millones de reales, divididos en 12 500 acciones de un valor nominal de 2000. *La Probidad* se proponía actuar como caja agrícola, mercantil e industrial en beneficio de los propietarios, terratenientes, colonos, labradores, e industriales. Para ello pensaba conceder anticipos en dinero o en especie, concertar seguros y, sobre todo, establecer una liquidación general de operaciones en efectos públicos, prestando dinero sobre ellos si le conviniese», OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España...*, cit., pp. 385 y 386.

163. *Real Decreto nombrando al Sr. D. Alejandro Oliván Ministro de Marina*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 6, pp. 1 y 2.

164. «De todos los ramos de la administración pública el que más dista del vasto círculo de sus conocimientos es la marina, por eso nombraron a S. S. ministro de ese departamento», SÁNCHEZ SILVA, Manuel, voz «Oliván, don Alejandro», en *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850*, Madrid, Gabriel Gil, 1850.

165. SANTILLÁN insinúa que el nombramiento de Oliván para el Ministerio de Marina fue circunstancial: «[...] y como iba pasando demasiado tiempo sin proveerse el Ministerio de Marina, nos decidimos por fin a proponer para él a D. Alejandro Oliván» (*Memorias*, cit., t. II, p. 69).

166. Véase SANTILLÁN, Ramón de, *Memorias*, cit., t. II, pp. 75-85.

167. En este sentido, PI Y MARGALL, Francisco, y PI Y ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX. Sucesos políticos, económicos, sociales y artísticos, acaecidos durante el mismo. Detallada narración de sus acontecimientos y extenso juicio crítico de sus hombres*, t. III, Barcelona, Miguel Seguí, 1902, pp. 634 y 635.

completo.[168] Pacheco fue designado presidente del Consejo de Ministros y Oliván cesó en el cargo el 28 de marzo del mismo año 1847. La reina, mediante Real Decreto de esa fecha, relevaba colectivamente de los Ministerios a todos los miembros del Gobierno, quedando satisfecha de la lealtad con que los habían desempeñado. A Oliván le fue asignado un sueldo en concepto de cesantía como ministro de 40 000 reales anuales, de conformidad con la regla 22 de la Ley de Presupuestos de 26 de mayo de 1845.[169]

No obstante un mes más tarde, el 5 de mayo, Pacheco optaba por la suspensión indefinida de las Cortes, lo que provocó la creación por parte del sector doctrinario moderado de una Comisión permanente encargada de reorganizar su propio grupo, en la que Oliván participará activamente.[170] Ese mismo año nació su hijo Miguel, que tan prometedor futuro parecía tener como desgraciadamente corta iba a ser su vida.

La Real Academia Española nombró a Oliván académico el 18 de marzo de 1847, quien tomó posesión el 7 de noviembre siguiente, disertando en su recepción sobre la variedad en el uso de los pronombres personales *él*, *ella* y *ello* en los casos oblicuos.[171] En ese mismo día también ingresaron en la Academia Nicomedes Pastor Díaz y Juan Eugenio de Hartzenbusch, contestándoles a los tres en la sesión de ingreso Martínez de la Rosa. A Oliván se le asignó la silla *j*, siendo su primer ocupante.

El aragonés volvió a ser elegido diputado por el distrito de Boltaña en 1847. Repetirá la nominación hasta 1851, año en que dejará definitivamente su sillón en el hemiciclo del Congreso, para sentarse en el Senado. El 17 de abril de 1848 ingresó en la Orden de Grandes Cruces de Carlos III.

Mientras tanto, en 1849, fue premiado en certamen público convocado por Real Decreto de 11 de diciembre de 1848, con el derecho a servir de texto en las Escuelas normales y en las de enseñanza elemental su *Manual de agricultura*.[172] Este apreciable trabajo,[173] que presentó con el lema de Virgilio «Sic quoque

168. La actuación de Oliván como consejero de Pacheco, ya señalada al inicio de este capítulo, muestra a mi juicio el considerable peso específico del altoaragonés en la sociedad de su época. Véase sobre el particular VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 75 y 76.

169. *Aprobación de la clasificación verificada al Sr. D. Alejandro Oliván como Ministro de Marina cesante*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 2, pp. 1 y 2.

170. En este sentido, CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., p. 238.

171. OLIVÁN, Alejandro, «Variedad en el uso del pronombre *él*, *ella*, *ello*, en los casos oblicuos» (1847), *Discursos leídos en las recepciones que ha celebrado desde 1847 la Real Academia Española*, t. I, Madrid, Imprenta Nacional, 1860.

172. OLIVÁN, Alejandro, *Manual de agricultura*. La primera edición vio la luz en la Imprenta de la Vda. de Burgos, Madrid, 1849. Como muestra de la importancia que esta obra llegó a alcanzar baste significar que fue objeto de trece ediciones.

173. Un siglo más tarde, en el centenario de la publicación del manual, AZORÍN le dedicará calificativos significativamente elogiosos: «El "Manual" [...] Nos ofrece un modelo de prosa fina, expresiva. Decimos leyéndolo: "Así se escribe"» («Un centenario», *ABC*, Madrid, 15 de febrero de 1955, p. 3).

mutatis requiescunt fetibus arva», pasó a ser texto obligatorio en todas las escuelas públicas del reino, previa aprobación por parte de la censura oficial, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de junio de 1849,[174] contribuyendo decisivamente a la progresiva difusión de los conocimientos agrícolas en España.[175]

El 22 de febrero de 1850 se creó una Comisión para examinar los impuestos y su administración, y proponer las medidas y reformas que resultaran convenientes.[176] Oliván pasó a formar parte de dicha Comisión,[177] destacando por el dictamen que elaboró como voto particular el 4 de noviembre de 1850,[178] separándose así del resto de sus miembros, para estudiar el problema que continuaba planteando la deuda pública en nuestro país.[179]

Se ha repetido que en estas fechas Oliván fundó y dirigió el periódico *El Orden*[180] con una sorprendente insistencia.[181] Sin embargo, los hechos afirman lo contrario. El objetivo de este diario consistió en ofrecer información puntual de los principales acontecimientos políticos bajo una óptica ideológicamente conservadora autoritaria,[182] deudora pues de la tendencia encabezada por el propio Bravo Murillo, oponiéndose con cierta ferocidad al ideario esgrimido por los doctrinarios moderados de Pidal y Narváez, entre los que ciertamente se encontraba Oliván. El análisis pormenorizado de sus diversos números no refleja, como era de esperar, la más mínima intervención del altoaragonés,[183] ni como fundador

174. «Entiende la Comisión que la Cartilla designada con el número quince [el presente Manual] es la más perfecta y acabada, la que más cumplidamente satisface las condiciones del programa, la más digna del premio propuesto. Se lo aseguran la novedad y exactitud de las definiciones, la buena elección de las doctrinas, la importancia de los principios, el arte con el que se ponen al alcance de los niños... Hay más: en la manera de tratar las cosas se advierte cierta originalidad, una agradable franqueza, un tacto para realzar las ideas más provechosas, que difícilmente se encuentran en obras de esta clase, y que grandemente recomiendan esta Cartilla», ANÓNIMO (redacción), [artículo sin título, sección Noticias], *Gaceta de Madrid*, Madrid, 15 de junio de 1849.

175. CAVIA, Mariano de, «Biografías aragonesas: D. Alejandro Oliván», cit., p. 22.

176. Sobre el particular resulta imprescindible PÉREZ DE ANAYA, Francisco, *Memoria histórica sobre el arreglo de la Deuda Pública hecho en 1851, siendo ministro de Hacienda... don Juan Bravo Murillo*, Madrid, 1857.

177. SANTILLÁN, Ramón de, *Memorias*, cit., t. II, pp. 129-132.

178. Recogido por PÉREZ DE ANAYA, Francisco, *Memoria histórica sobre el arreglo de la Deuda Pública...*, cit., pp. 53 y ss.

179. VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., p. 78.

180. *El Orden*, Imprenta de la Vda. de Perinat y C.ª. Efímero en su existencia, este diario editó el primer número en Madrid el 15 de febrero de 1851, dejando de publicarse el 31 de julio de 1852. Sus secciones fijas fueron crónica extranjera, nacional y del Congreso. Fundado por Bravo Murillo, sus principales redactores fueron Agustín Mendía (dir.), Leopoldo Barthe, Toribio Batalla, Donoso Cortés, Luis Miguel y Roca, Carlos Vela y Francisco Cea.

181. Sebastián MARTÍN-RETORTILLO afirma con rotundidad que «Alejandro Oliván además de ejercer muy habitualmente el periodismo, fue fundador y director de *El Orden*» (*Alejandro Oliván: Reflexiones...*, cit., p. 39).

182. CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., p. 167.

183. En este mismo sentido, las dos obras básicas sobre el periodismo madrileño decimonónico: HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 132, y GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., pp. 382-384.

(fue obra de Bravo Murillo, deseoso de utilizar un órgano periodístico eficaz)[184] ni como director (lo fue el poeta Agustín Mendía), ni siquiera como redactor o colaborador.[185]

Durante este tiempo Oliván fue nombrado presidente de la sección de Filosofía del Real Consejo de Instrucción Pública, vocal de la Junta Consultiva de la Moneda y vocal de la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.[186] Por Real Decreto de 20 de octubre de 1851 fue designado senador del reino,[187] declarando el Senado su aptitud en la sesión de 17 de noviembre de 1851[188] y jurando el cargo el 22 del mismo mes.[189] Contaba a la sazón 55 años. Permaneció como senador durante 17 años, hasta el 20 de mayo de 1868.[190] Durante tan largo período sus actuaciones en el Senado, lejos de disminuir con el tiempo, se fueron incrementando.[191]

Destacaron entonces su designación como miembro de la Comisión de presupuestos del Ministerio de Marina,[192] sus discursos de comunicación con el duque de Valencia,[193] su nombramiento como secretario de la Comisión de construcción de caminos de hierro[194] y, de forma especial, las discusiones por un proyecto de ley de ferrocarriles que originó, ya a finales de 1853, un importante conflicto[195] en el que de nuevo se requirió la intervención activa del altoaragonés.[196]

184. Véase sobre el particular el excelente trabajo de COMELLAS, José Luis, *La teoría del régimen liberal español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, pp. 75 y 76.

185. Sí que colaboró el aragonés, lo que ya tiene más lógica, en el principal adversario de *El Orden*, *El Heraldo*, que, considerado extraoficialmente como el órgano periodístico del conde de San Luis y de buena parte del doctrinarismo moderado de la época, sustituyó eficazmente a *El Correo Nacional*, periódico en el que también esporádicamente había empleado su pluma Oliván. Véanse sobre el particular HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 77, y GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., pp. 288-290 y ss.

186. SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 12.

187. *Real Decreto de 20 de octubre de 1851 que nombra a D. Alejandro Oliván Senador del Reino, dirigida al Sr. Presidente del Senado*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 1, pp. 1 y 2.

188. *Declaración de aptitud legal para el ejercicio del cargo de Senador en favor de D. Alejandro Oliván*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 4-1, p. 1. Véanse también los Índices del Senado de los años 1851 y 1852, p. 465, nos 266, 366, 370 y 594.

189. *Certificación del juramento de D. Alejandro Oliván como Senador del Reino*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 5, p. 1.

190. Tras la Revolución Gloriosa de 1868 volverá el aragonés a ser designado senador el 1 de mayo de 1877, cargo que desempeñará ya hasta su muerte.

191. Véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 80-92.

192. Índices del Senado de los años 1851 y 1852, p. 465, nº 449.

193. Índices del Senado del año 1853, p. 265, nos 154, 170, 178, 202 y 205.

194. Índices del Senado del año 1854, p. 151, nº 19.

195. SANTILLÁN, Ramón de, *Memorias*, cit., t. II, pp. 221-227.

196. Sobre el particular, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., p. 81.

Unos años más tarde, la Junta Central de Estadística trabajó bajo la dirección de Oliván, en su calidad de vicepresidente de dicha junta, en la confección de un censo de población. Por primera vez en España se siguió como pauta en su confección la inscripción nominal, usándose para tal efecto la cédula de familia implantada en 1817. El resultado fue el censo de 1857, que dio una población de 15 672 536 habitantes. Al concluir dicho censo, el Gobierno quiso premiar sus servicios concediéndole un título nobiliario. El altoaragonés, según Montero Ríos, rehusó diciendo: «Es inútil; yo no he de firmar nunca más que con mi apellido»,[197] lo que ciertamente sorprende analizando su trayectoria anterior.[198] Los satisfactorios resultados del nuevo censo propiciaron que Oliván fuera encargado de dirigir con posterioridad el censo de población de 1860, el censo de ganadería de 1865, el nomenclátor de todos los puntos habitados de la Península y los anuarios estadísticos de 1858 a 1865.[199]

Simultáneamente, con el fin de divulgar los conocimientos básicos de la Agricultura entre los futuros agricultores y campesinos, e impulsado por el deseo de mejorar su formación, publicó en 1856 su famosa *Cartilla agraria*,[200] una excelente síntesis del *Manual de agricultura* editado unos años atrás.[201] El 1 de enero de 1857, Oliván fue elegido académico numerario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, correspondiéndole la medalla académica número 36.

Su actividad senatorial resultó sorprendente, participando en un buen número de comisiones y esgrimiendo interesantes discursos al calor de dichas comisiones sobre el Proyecto de Ley Electoral,[202] el de Ley de Imprenta[203] y el de Ley de Instrucción Pública,[204] así como el de Contestación al de la Corona.[205]

197. MONTERO RÍOS, Eugenio, *El crédito agrícola. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública de Don Eugenio Montero Ríos el 26 de junio de 1887*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández, 1887, p. 6.

198. Recordando los esfuerzos de Oliván en 1835 probando su nobleza y limpieza de sangre para así poder ingresar como caballero en la Orden de Carlos III. En cualquier caso, he encontrado en el Ministerio de Justicia un árbol genealógico del aragonés, documento que se requería para tramitar la posibilidad de un título nobiliario.

199. En este sentido, FIGUEROLA, Laureano, «Contestación al discurso: *El crédito agrícola* de Eugenio Montero Ríos para su ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas», Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas / Tipografía de Manuel G. Hernández, 1887, p. 58.

200. OLIVÁN, Alejandro, *Cartilla agraria*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Burgos, 1856. Nuevamente puede considerarse como dato altamente significativo de su aceptación las quince ediciones de que esta obra fue objeto.

201. Afortunadamente existe una excelente reedición facsimilar de esta importante obra, que volvió a ver la luz de la imprenta con ocasión del *Congreso sobre la configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, celebrado en Huesca en 1996 en conmemoración del segundo centenario del nacimiento del altoaragonés: OLIVÁN, Alejandro, *Cartilla agraria* (Madrid, Librería de Perlado, Páez y C.ª, 1912), Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

202. Índices del Senado del año 1857, p. 920, nº 179.

203. Ibíd., nº 588.

204. Ibíd., nºs 741, 840 a 845.

205. Ibíd., nºs 139 a 145.

El 26 de noviembre de 1857, Alejandro Oliván, Alcalá Galiano, Bravo Murillo, Gómez de la Serna, Colmeiro, Alejandro Mon, Posada Herrera y Joaquín Francisco Pacheco, entre otros, tuvieron la junta preparatoria o fundacional de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Oliván fue nombrado, pues, académico de número cofundador de la Academia. Al ser académicos fundadores, ninguno de ellos pronunció discurso de recepción. Oliván intervino activamente en esta Academia durante muchos años, asistiendo a ciento nueve sesiones.[206] Durante las celebradas en 1865-1866, el altoaragonés mantuvo una polémica con Ríos Rosas sobre las *ventajas e inconvenientes de los privilegios de invención, perfección e introducción*, donde defendió una limitación al derecho del inventor, basada en la propia naturaleza de las cosas. Dicho texto fue publicado casi veinte años después, en 1884.[207]

Su actividad senatorial se centró en 1858 en la elaboración de la reforma de la Ley de Minas, participando en la comisión correspondiente con una gran cantidad de intervenciones orales,[208] así como respondiendo al discurso de la Corona.[209] Unos meses antes publicaba en colaboración con Rafael Tamarit de la Plaza el *Acta de inauguración del Centro Minero Central*.[210] A lo largo de los años siguientes fue designado vicepresidente de la sección de Industria del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, presidente de la sección de Filosofía del Real Consejo de Instrucción Pública y vocal de la Junta Consultiva de la Moneda, en donde pasó con posterioridad a ocupar el cargo de presidente.[211]

Ya en el año 1861 entregó a la imprenta su tratado de matemáticas elementales *Aritmética fácil para las escuelas*,[212] bajo el seudónimo de «A. Linova»,[213] lo que constituye una sorprendente y única aproximación del altoaragonés hacia esta materia, tal vez impulsado por el éxito de sus manuales agrarios. El 21 de octubre de 1863, la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid acordó ofrecer a Oliván una de las cátedras que esta institución mantenía para promover la cultura científica y literaria, cargo que el aragonés agradeció y rechazó en carta fechada el 30 de octubre y dirigida al secretario, señor Colón, alegando falta de preparación y de tiempo.[214]

206. Montero Ríos, Eugenio, «El crédito agrícola», cit.

207. Oliván, Alejandro, «Ventajas e inconvenientes de los privilegios de invención, perfección e introducción», *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, t. v, Madrid, Imprenta de la Tipografía Gutenberg, 1884, pp. 107-113.

208. Índices del Senado del año 1858, p. 715, nos 394 a 397, 401, 427, 437, 440, 442, 445, 454 a 456, 459, 474, 479, 486, 488, 492, 495, 496, 499, 505 a 507.

209. Ibíd., nos 60, 61, 87 a 91, 93 y 97.

210. Oliván, Alejandro, y Tamarit de la Plaza, Rafael, *Acta de inauguración del Centro Minero Central*, Madrid, 1857.

211. *Guía de forasteros en Madrid para el año 1866*, p. 686.

212. Oliván, Alejandro (firmado con el seudónimo de «A. Linova»), *Aritmética fácil para las escuelas*, Madrid, Imprenta de Manuel Anoz, 1861.

213. Jugando con la distribución de las letras se llega con facilidad al verdadero nombre del autor: Alejandro (A.) Oliván (Linova).

214. *Oficio de 30 de octubre de 1863 de D. Alejandro Oliván al Secretario del Ateneo Sr. Colón*, Ateneo de Madrid, P-1.23 autógrafos, Archivo del Ateneo Científico y Literario de Madrid (véase, *supra*, n. 44).

Desde 1863 a 1867 la labor de Oliván en el Senado fue intensísima.[215] Igualmente fue designado presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas[216] y vio publicada, en 1868, su destacada intervención parlamentaria sobre enseñanza, bajo el título de *Discurso sobre el proyecto de Ley de primera enseñanza*.[217] Durante los años 1867-1868 Oliván presidió en el Senado las Comisiones de Minas, Mixta sobre el proyecto de Minas, Presupuestos y del Tratado de Comercio entre España y la Confederación de la Alemania del Norte.[218] No obstante, la revolución progresista de 1868 provocó el 20 de mayo el cese del aragonés en el cargo, para el que no sería designado hasta nueve años después.

Su hija Josefa se casó en 1867 con su pariente el militar de Estado Mayor José Coello de Portugal y Quesada, quien gozó de merecido prestigio en la Corte y en los círculos culturales y científicos de su época.[219] Al año siguiente, en 1868, nació su nieto, Rafael Coello de Portugal y Oliván,[220] que con el tiempo sería el III conde de Coello de Portugal.[221]

Pero la prosperidad individual de la familia Oliván no corría paralela con la situación global del país. No obstante, pese a las turbulencias políticas del momento, Oliván continuó fiel a sus principios y se mantuvo dentro de la ortodoxia liberal moderada de su partido. Sin embargo, el estallido revolucionario parecía que se palpaba en el ambiente.[222] Efectivamente, el viraje de la situación política española hacia la izquierda se materializó a través de un nuevo pronunciamiento militar, el protagonizado por el almirante Topete el 18 de septiembre de 1868. Este acto abría un trepidante período de seis años conocido como el Sexenio Revolu-

215. La imposibilidad manifiesta de recoger aquí toda esta actividad me obliga a remitirme a un estudio anterior: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Actuaciones políticas...», cit., pp. 185-190. Véanse además los Índices del Senado de 1863-1864, p. 41; de 1864-1865, pp. 43 y 44; de 1865-1866, pp. 24 y 25; de 1866-1867, pp. 15 y 16, y de 1867-1868, p. 16.

216. *Guía de forasteros en Madrid para el año 1866*, p. 780; *años 1871 y 1872*, p. 723; *año 1875*, p. 559.

217. OLIVÁN, Alejandro, *Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, Senador del Reino, en la sesión del día 23 de marzo de 1868 sobre el proyecto de Ley de primera enseñanza*, Madrid, Imprenta de Gregorio Hernando, 1868.

218. Índices del Senado de los años 1867-1868, p. 16, nos 10, 13, 18, 65 a 69, 72, 73, 76 a 78, 83, 94, 130, 134, 142, 143, 202, 216, 331, 353, 368, 369, 373, 3704, 376, 377, 379, 380 a 382, 384, 385, 389, 390, 392 a 397, 406, 407, 410, 428, 429, 433, 437, 466, 475, 496, 511, 514, 524, 552, 555, 569, 574, 575 y 598.

219. CAÑADA QUESADA, Rafael, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Los Coello de Portugal...», cit., pp. 61 y 62.

220. Rafael Coello de Portugal Oliván, III conde de Coello de Portugal. Nació en 1868. Fue militar de Estado Mayor. Tomó parte en las campañas de Melilla, Cuba y Rif. Como escritor es autor de la valiosa recopilación *Mil pensamientos de Cervantes* y de las piezas teatrales *El caballo de bastos y Serpentina*. Murió en Madrid en 1953.

221. Véase, sobre el particular, VICENTE DE CUÉLLAR, Benito, *Genealogía y Heráldica del linaje de los Coello de Portugal*, cit.

222. Posiblemente debido a su ya avanzada edad Oliván no participó en los cenáculos proisabelinos, o por lo menos no he encontrado constancia de ello. Sí que intervino su yerno José Coello de Portugal, quien como militar luchó a favor de Isabel en la confrontación bélica de 1868.

cionario, caracterizado por la vertiginosa sucesión de diversas formas de gobierno. Ante la caída de la monarquía, Oliván se retiró discretamente de la vida pública. Sin embargo, su familia se pronunció abiertamente adicta a la reina.

Designado rey de España don Amadeo de Saboya, el 2 de enero de 1871 juraba la nueva Constitución, reinando apenas dos años hasta su renuncia al trono el 11 de febrero de 1873. Al día siguiente se constituyeron las Cortes en Asamblea y proclamaron la efímera I República, siendo disuelta la Asamblea por las tropas del general Pavía en la madrugada del 3 de enero de 1874. Aunque debido a su fidelidad a la Corona Oliván no participará en política hasta la Restauración, no por ello dejó de preocuparse por los problemas que aquejaban a España. Con la entronización de la Casa de Saboya y la posterior proclamación de la I República, el aragonés, pese a mantenerse al margen de estos hechos, conservando intacta su fidelidad a los principios monárquicos y legitimistas que profesaba, siguió laborando privadamente.

Buena prueba de ello es la composición durante este tiempo de algunos de sus trabajos para mejorar la *res* publica, como su injustamente hoy olvidado *Manual de economía política*, que publicó en 1870.[223] Al año siguiente, en 1871, murió su hijo Miguel, cuando únicamente tenía 24 años de edad. Fue, como él, políglota y escritor. En tan breve vida tuvo tiempo de escribir y traducir varias obras e incluso, un año antes de su muerte, estrenar en el teatro la comedia *La cesta de albaricoques*.[224] La pérdida de su hijo supuso un duro golpe para el altoaragonés.

Desde ese momento Oliván se entregó intensamente a sus tareas de miembro numerario de las diversas Academias a las que pertenecía. En sesión académica de la Real Academia de la Lengua, aportó un documentado trabajo sobre el sustantivo *tranvía*, que fue publicado el año 1873 bajo el título «Sobre el género gramatical de la voz nueva *tranvía*».[225]

En cualquier caso, el previsible desenlace del Sexenio, motivado por los problemas ocasionados por la insurrección cantonal, los movimientos obreros y la inacabable guerra carlista, no cogerá de improviso al aragonés, que tras este breve paréntesis en su vida pública se aprestó de nuevo, por última vez a tenor de su avanzada edad, a subir a la palestra política. El 29 de diciembre de 1874, el impaciente general Martínez Campos proclamó a las afueras de Sagunto a don Alfonso XII como rey de España. Oliván pronto volverá al escenario político, pero ni su edad ni su pensamiento ni sus relaciones son las adecuadas para llevar la intensa vida de hombre de partido de esos agitados tiempos. Cuando se restaura la Monarquía ya ha cumplido 79 años, muchos de sus correligionarios han muerto y la sociedad ha cambiado.

223. OLIVÁN, Alejandro, *Manual de economía política*, Madrid, Imprenta de Rafael Anoz, 1870.
224. OLIVÁN, Miguel, *La cesta de albaricoques*, Madrid, 1870.
225. OLIVÁN, Alejandro, «Sobre el género gramatical de la voz nueva *tranvía*», *Memorias de la Real Academia Española de la Lengua*, t. IV, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1873.

Oliván fue nombrado presidente de la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.[226] Ese mismo año publicó «De algunas locuciones viciosas en castellano».[227] También en 1785 salió de la imprenta su *Manual completo de lectura.*[228] Al año siguiente, en la *Revista de España* de 13 de junio de 1876, publicó un artículo bajo el título «Discusión gramatical»,[229] en el que volvía sobre el uso adecuado de las locuciones *le* y *lo*, en defensa de su criterio, que había sido atacado en sendos folletos por el literato chileno José María de Bassoco.

En ese mismo año daba a la imprenta la que iba a ser su última obra: *De locuciones viciosas y de la filosofía flamante.*[230] En esta, una de las más interesantes de toda su producción, esbozaba sin demasiado rigor científico sus concepciones ético-filosóficas, manteniendo criterios contrarios al darwinismo y al krausismo, por entender ambas teorías como perjudiciales para el sostén del orden social existente, y desarrollando sus propios postulados existenciales marcados por sus profundas convicciones religiosas. En cualquier caso, *De la filosofía flamante* es un perfecto botón de muestra que sirve, en mi opinión, para comprobar que el tren de la modernidad ha pasado definitivamente para el aragonés, que comprensiblemente ya no asimila las nuevas ideas de la época.

La Universidad de Oviedo, en la sesión claustral de 5 de abril de 1877, eligió senador a Oliván.[231] Obtuvo según el acta electoral veinticinco votos a favor, contra dos partidarios de la candidatura de Alejandro Mon, uno del obispo de Ávila, uno de Juan Viña y tres papeletas en blanco.[232] El Senado declaró su aptitud para el ejercicio del cargo el 26 de abril,[233] prestando el altoaragonés juramento el 1 de mayo de 1877.[234] Oliván realizará, pese a sus 81 años de edad, una intensa actividad senatorial,[235] permaneciendo en el cargo hasta su muerte al año siguiente.

226. *Guía de forasteros en Madrid para el año 1875*, p. 551.

227. Oliván, Alejandro, «De algunas locuciones viciosas en castellano», *Revista de España*, nº correspondiente al 28 de diciembre de 1875, t. XLVII, 8º año, Madrid.

228. Oliván, Alejandro, *Manual completo de lectura*, Madrid, Imprenta de Rafael Anoz, 1875.

229. Oliván, Alejandro, «Discusión gramatical», *Revista de España*, Madrid, 13 de junio de 1876.

230. Oliván, Alejandro, *De locuciones viciosas y de la filosofía flamante*, Madrid, Imprenta de Rafael Anoz, 1876.

231. Canella y Secades, Fermín, *Historia de la Universidad de Oviedo*, Oviedo, Universidad, 1985, en esp. pp. 229-235.

232. *Certificación del Acta de elección de D. Alejandro Oliván como Senador por la Universidad literaria de Oviedo*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 9, p. 1.

233. *Proposición de la Comisión auxiliar de Actas en favor de D. Alejandro Oliván como Senador por la Universidad literaria de Oviedo*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 10, p. 1.

234. *Certificación del juramento de D. Alejandro Oliván como Senador por la Universidad literaria de Oviedo*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 11, p. 1.

235. Véase Vicente y Guerrero, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 96-99.

Durante este breve período fue presidente de Edad del Senado, de las Comisiones de Actas, de la de Ferrocarril de Zaragoza a Val de Zafra, de la de Obligaciones de Obras Públicas, de la del Código de Comercio, de la de Propiedad Literaria, de la del Convenio de Comercio y Navegación entre España y Francia, de la de Amortización de la Deuda Pública y de la de Felicitación a Su Majestad por la capitulación de los insurrectos de Cuba, así como vicepresidente de otro buen número de comisiones.[236]

Por sus conocimientos en cuestiones agrarias y por su condición de hombre de negocios, Oliván fue designado presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. Bajo esta condición, presentó en 1878 una proposición de ley en el Senado merecedora, en mi opinión, de total aplauso para suprimir en España las corridas de toros,[237] proyecto que abrió amplia polémica en una época en la que la tauromaquia era la auténtica fiesta nacional. El Gobierno desgraciadamente se opuso, con el aplauso de los aficionados, mayoría en aquella sociedad. En el debate llevó la voz de la oposición el conde de Toreno. El proyecto fue rechazado.

Sin embargo, en ese mismo año Oliván contrajo una penosa enfermedad; aunque siempre había gozado de excelente salud, el mal fue minando su robusta naturaleza debido a su ya avanzada edad de 82 años. Ante su progresivo agravamiento, tuvo que ir limitando sus actividades. La inminencia del fin aconsejó que se le administraran los últimos Sacramentos. Alejandro Oliván y Borruel murió en Madrid, en su casa de la calle Arco de Santa María, nº 45, 3º, a la una y media de la noche del día 14 de octubre de 1878, a la edad de 82 años, 5 meses y 14 días. Dejó dos hijas: la mayor, Josefa, casada con don José Coello de Portugal y Quesada, que sería II conde de Coello de Portugal, general del Estado Mayor y senador; la menor, María Paz, que estaba a punto de contraer matrimonio y se casaría dos meses después.

Al día siguiente del fallecimiento de Oliván, todos los periódicos dieron la noticia. *El Diario de Zaragoza* comunicó a sus lectores aragoneses: «Una sensible pérdida hay que lamentar, la del Sr. D. Alejandro Oliván, uno de los mejores hablistas españoles, ex-director de Instrucción pública, ex-presidente del Consejo de Agricultura, y actualmente consejero del mismo, ex-ministro, individuo de las Academias Española, de la Historia[238] y de Ciencias Morales y Políticas, autor distinguido de obras científicas y persona muy querida en Madrid por las condi-

236. Índices del Senado del año 1877, p. 54, nos 6, 17, 18, 20, 22, 36, 37, 38, 42, 91, 100, 288, 290, 294, 296, 418, 439, 539, 556, 578, 626, 690, 694, 853, 856, 857, 858 y 872. Índices del Senado del año 1878, pp. 11 y 100, nos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 24, 27, 57, 96, 146, 530, 626, 1133, 1140, 1146 y 1503.

237. Índices del Senado del año 1878, p. 100, nos 59, 1145, 1146, 1149, 1159 y 1161.

238. El autor del comentario confunde la Academia de la Historia (a la que Oliván nunca perteneció) con la de Bellas Artes de San Fernando (de cuya sección de Arquitectura fue académico numerario).

ciones de su carácter, amabilidad y caballerosidad reconocidas. El Sr. Oliván ha fallecido a la una y media, después de larga y penosa enfermedad».[239]

Hizo su elogio póstumo Tamayo y Baus, discurso que no llegó a ser publicado. El 28 de octubre su yerno José Coello comunicó al Senado su fallecimiento.[240] Dos días más tarde, el presidente de la Alta Cámara transmitió la noticia al ministro de la Gobernación, dando de baja de la vida pública a una de las personalidades más presentes en el devenir del segundo tercio del siglo XIX en España.[241] Detrás de su larga existencia dejó una indudable huella, que se fue progresivamente borrando con el paso de los años.

Tras más de medio siglo sumido en el olvido, José Gascón y Marín recuperó en 1944 su recuerdo con un discurso titulado «Oliván y la Ciencia de la Administración»;[242] diez años más tarde, en 1954, el Instituto de Estudios Políticos reeditaba su más importante obra: *De la Administración pública con relación a España*, con un elogioso prólogo de Eduardo García de Enterría.[243] Desde entonces poco a poco se ha ido redescubriendo entre los expertos iuspublicistas la notable figura administrativista de Oliván,[244] quedando sin embargo en el más completo abandono el análisis del resto de sus ricas y variadas facetas, déficit paliado en parte con la realización en Huesca en 1996 de un Congreso multidisciplinar en torno a su vida y su obra,[245] coincidiendo con el segundo centenario de su nacimiento.

Ya en 1959 el Ayuntamiento de Zaragoza le había dedicado una calle,[246] como homenaje sincero a un aragonés que, desde una óptica ciertamente moderada pero indiscutiblemente liberal, intervino en el excitante proceso descrito de transformación de los modelos económicos y sociales del Antiguo Régimen, intentando conjugar desde un prisma reformista, nunca revolucionario, orden con libertad.

239. EFE, «Correspondencia particular de *El Diario de Zaragoza*», *El Diario de Zaragoza*, II época, año XX, 287, Zaragoza, 15 de octubre de 1878.

240. *Participación al Senado de la muerte de D. Alejandro Oliván por parte de su hijo político D. José Coello y Quesada*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván y Borruel*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 13-3, p. 1.

241. *Participación al Sr. Ministro de la Gobernación de la muerte de D. Alejandro Oliván por parte del Senado, en cumplimiento del art. 58 de su Ley electoral*, en el *Expediente personal de Senador de D. Alejandro Oliván y Borruel*, Archivo del Senado, leg. 319, exped. 7, doc. 13-2, p. 1.

242. GASCÓN Y MARÍN, José, «Oliván y la Ciencia de la Administración», en *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944.

243. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» a *De la Administración pública...*, cit.

244. Por todos, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, «Alejandro Oliván: notas a su vida...», cit., y *Alejandro Oliván: Reflexiones...*, cit.; MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Un retrato y un discurso de Alejandro Oliván», cit.

245. Cuyas principales aportaciones pueden ser accesiblemente consultadas en el correspondiente volumen de actas: GIL CREMADES, Juan José; NAGORE, Francho; SEOANE, Coral, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, cit.

246. La calle Alejandro Oliván está en el barrio Oliver, junto a la carretera de Madrid; empieza en la de Laguna Azorín y termina en la de Fray Joaquín de Aldea. Formada por algo más de dos docenas de edificios, en 1960 se construyó la primera casa de la nueva vía.

Estas son, a rasgos fundamentales, las claves esenciales que dan forma a la prolija y compleja biografía de Alejandro Oliván, si bien dicha complejidad bebe a partes iguales tanto del natural carácter emprendedor del altoaragonés como de la impresionante multiplicidad y dificultad de unos años que, no debe olvidarse, supusieron el tránsito definitivo de unas estructuras ancladas en el Antiguo Régimen a un modelo de relaciones liberal-burguesas.[247]

247. En este sentido, «Como todos los hombres de algún valer, el señor Oliván ha tomado una parte activa en el movimiento político de nuestra época; y no podía suceder de otra manera, si se tiene en cuenta que esta no es en realidad otra cosa más que la manifestación del espíritu social que tiende a desplegarse y avasallarlo todo», SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., pp. 1-2.

ALEJANDRO OLIVÁN Y LA RESPUESTA LIBERAL MODERADA FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL LIBERALISMO EXALTADO

APROXIMACIÓN A SUS INICIALES CONCEPCIONES POLÍTICAS

LAS INICIALES CONCEPCIONES POLÍTICAS DE ALEJANDRO OLIVÁN EN LOS ORÍGENES DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA

Alejandro Oliván es testigo presencial de los principales acontecimientos que van a dar forma al proceso de liquidación del Antiguo Régimen en España y a la efectiva sustitución de este por un nuevo sistema de pretendida e indiscutible vocación liberal-burguesa. Como ya he señalado con anterioridad, solo mediante una consideración amplia y extensiva de los hechos político-sociales que configuran el trasfondo histórico en el que se va a mover el aragonés podrá tenerse elementos de juicio suficientes para una acertada comprensión de su pensamiento político.

Este aparece reflejado inicialmente en una serie de artículos recogidos por los principales periódicos liberales de la época.[248] No conviene perder de vista ni un solo momento la verdadera trascendencia del amplio número de pequeños escritos de carácter eminentemente político que brotan en estos momentos con un irrefutable deseo de universalidad,[249] al evidenciar de un modo más real que las propias obras doctrinales las auténticas connotaciones políticas y sociales que configuran la marcha de los acontecimientos.[250]

Tales artículos, surgidos al calor del levantamiento revolucionario del coronel Riego,[251] pueden ser considerados como las primeras incursiones del altoaragonés

248. La considerable importancia de la prensa política en España durante todo el Trienio Liberal fue un fenómeno respecto al cual el joven Oliván no fue en absoluto ajeno, al comprender acertadamente que era el vehículo más rápido y adecuado para expresar sus ideas con un cierto carácter universal. Véase GIL NOVALES, Alberto, «La prensa en el Trienio liberal (1820-1823)», en el volumen colectivo *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*, editado por TUÑÓN DE LARA, Manuel; ELORZA, Antonio, y PÉREZ LEDESMA, Manuel, Madrid, Edicusa, 1975, p. 203.

249. Fruto sin duda del prurito ciertamente proselitista de los liberales españoles durante el Trienio. Sobre el particular, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, Madrid, Rialp, 1963, p. 37.

250. En este sentido, DEL BURGO, Jaime, *Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1978, p. 155.

251. La inaudita proliferación de publicaciones de todo tipo, y especialmente las de carácter político, no es sino un dato indicativo más de la trascendencia real de todo el período. Ahondando en esta idea, GIL NOVALES, Alberto, «La prensa en el Trienio liberal (1820-1823)», cit., p. 201, quien en sus investigaciones ha llegado a localizar a lo largo del Trienio la existencia en España de alrededor de 700 periódicos, folletos y papeles.

en el análisis del mundo político de su tiempo, labor en la que desde ese mismo momento destacará materializando sus convicciones ideológicas en la búsqueda de una síntesis razonable que permitiera congraciar orden con libertad.[252]

La defensa de ambos presupuestos marca incuestionablemente el primer artículo de Oliván que he conseguido rescatar del olvido. Remitido con el seudónimo de «El Ciudadano imparcial», aparece publicado como suplemento al número del jueves 25 de mayo de 1820 por el periódico liberal madrileño *La Aurora de España*,[253] órgano escrito de la primera gran sociedad patriótica madrileña del Trienio,[254] la Sociedad Patriótica de los Amigos de la Libertad,[255] también llama-

252. Aspiración sin duda compartida por la plana mayor del moderantismo español, convirtiéndose en el principal problema a solucionar tanto por la propia generación liberal en la que Oliván se integra como por el mismo sistema político implantado. En este sentido, SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Presentación» a la obra de José Luis COMELLAS, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958, p. 13.

253. *La Aurora de España* se lanzó a la calle por primera vez el martes 14 de marzo de 1820, cinco días después de la jura de la Constitución por parte del rey Fernando. Salía los martes y los sábados, y a partir del 30 de marzo los jueves también. Los cuatro primeros números están impresos a 4 cuartos y los demás a 6 cuartos. Se editó en Madrid en las imprentas de Ibarra (nos 1 al 9), Rosa Sanz (nos 10 y 11) y Espinosa (a partir del nº 12). En la Hemeroteca Municipal de Madrid se encuentran los primeros trece números, del martes 14 de marzo al jueves 13 de abril (sign. A. H. 7/6, nº 1453). No se conservan números ni en la Biblioteca Nacional ni en la Hemeroteca Municipal ni en la del Ateneo de Madrid. Es posible que el resto de los números desgraciadamente se hayan perdido, ya que tras largas investigaciones no he logrado resultados positivos en ninguna biblioteca pública española. Existe, que yo conozca, un único ejemplar del suplemento al periódico del jueves 25 de mayo, lógicamente utilizado para la realización de este trabajo, que se conserva milagrosamente en la British Library de Londres (sign. F. misc. 50). Juan Eugenio HARTZENBUSCH afirma haber visto el nº 38, de 11 de diciembre de 1820; si aceptamos esta afirmación, en mi opinión errónea, se redujo drásticamente la frecuencia del periódico (*Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 28). En cualquier caso, la corta vida de la Sociedad, aproximadamente tres meses, pudo lógicamente influir en la discontinuidad del periódico y en su ulterior desaparición. No debe confundirse con el posterior *La Aurora de España* de frecuencia diaria, que fundado en 1833 en Madrid estuvo dedicado a la causa en favor de Isabel II.

254. Los vientos del liberalismo favorecieron considerablemente este tipo de reuniones, que fueron naciendo con sorprendente rapidez en las poblaciones más importantes del territorio nacional. Sobre dichas sociedades, denominadas patrióticas, y en especial sobre la del café de Lorencini, véase GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., pp. 37-80. Esta obra es fundamental para el análisis social y político del Trienio.

255. Efectivamente, a partir del nº 8, del sábado 1 de abril, al lado del rótulo *La Aurora de España* se inserta como subtítulo «Sociedad Patriótica del nacional y constitucional Café de Lorenzini» (escrito con *z*), dedicando la mitad del periódico aproximadamente a resumir y juzgar sus sesiones. «Las diversas opiniones que se han formado de esta dignísima reunión, y el empeño de algunos malévolos en desacreditarla, nos pone en la obligación de hacer constar al público el juicio, miramiento y detención con que ha procedido y procede, contribuyendo a fijar la opinión pública en los célebres acontecimientos de nuestra época memorable, conocidos de que se le hará la justicia, a que es acreedora, por todos los pueblos de la Península, y aun por los de las naciones cultas de la Europa, y con este objeto, nos proponemos estractar en adelante sus sesiones, para que ellas mismas produzcan el justo aprecio que merece tan digna sociedad, y se consigan de este modo los efectos a los que se dirige». ANÓNIMO (redacción), «Sesiones tenidas en ella (en la Sociedad Patriótica Lorencini) en los días 29 y 30 del mes anterior», *La Aurora de España*, 8, Madrid, sábado 1 de abril de 1820 [p. 1]. Sin embargo, HARTZENBUSCH afirma, siguiendo a RICO Y AMAT, Juan, *Historia política y parlamentaria de España*, vol. II, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1861, que el órgano escrito de esta sociedad patriótica fue *El Conservador* (*Apuntes para un catálogo de periódicos madri-*

da de Lorencini[256] por haberse fundado en el café del mismo nombre (sito en la Puerta del Sol)[257] dos meses atrás.[258]

En esos días Oliván vive atareado por la inminente constitución de otra de las primeras y más importantes sociedades patrióticas, de la cual llegará significativamente a ser secretario,[259] la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional,[260] cuyos estatutos aparecen con fecha 7 de junio, día en el que el aragonés es nombrado archivero de la Secretaría del Despacho de la Guerra, en donde ocupaba plaza de oficial desde cuatro años antes.

Dos semanas más tarde una comisión interna de la propia Sociedad Patriótica, previsiblemente encabezada por Oliván, presenta en la sesión de 21 de junio al resto de socios un dictamen enjuiciando negativamente un folleto titulado *El ciudadano despreocupado.* Dicho informe, *Examen del papel titulado: El ciudadano despreocupado... hecho por la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional,*[261] en el que actualmente estoy trabajando, parece redacta-

leños..., cit., p. 25), afirmación aceptada por GONZÁLEZ-BLANCO, Edmundo, *Historia del periodismo. Desde sus comienzos hasta nuestra época*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1919, p. 180, y por otros autores posteriores. No obstante, teniendo en cuenta que *El Conservador* vio la luz el 27 de marzo y que el 1 de abril *La Aurora de España* se autodeclara órgano oficial de Lorencini, la afirmación de Hartzenbusch debe en mi opinión rechazarse. En cualquier caso, la simple lectura de *El Conservador* corrobora mi afirmación anterior. Además, el 17 de abril nace en Madrid, con un título suficientemente expresivo, el *Paladion Constitucional o Diario patriótico de las asambleas combinadas de Lorencini y San Sebastián de esta Corte.*

256. La historiografía moderada decimonónica retrata con extraordinaria dureza las actividades de dicha sociedad, calificada por Bayo como «foco continuo de insurrección donde se predicaban las doctrinas de Danton y de los septembristas franceses» (BAYO, Estanislao de Kostka [atribuido, la obra es anónima], *Historia de la vida y reinado de Fernando VII, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VIII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personajes* [3 tomos], Madrid, Imprenta de Repullés, 1842, t. II, p. 191). Por su parte, el marqués de MIRAFLORES cae en el insulto al tildar sus reuniones de «asquerosas» y compuestas por «la hez de la sociedad», cuyo principal objetivo era «la ambición de mando» (*Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde el año 1820 hasta 1823*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834, pp. 49 y 50).

257. Una jugosa descripción de dicho café puede encontrarse en las memorias de MESONERO ROMANOS, quien afirma que el café de Lorencini «era el más decente de los pocos que a la sazón había en Madrid», cuyas sesiones transcurrían «con el más amable desorden y alborozo universal, sin más excepción que el sobresalto que se dibujaba en la cara del propietario, don Carlos Lorencini, que veía convertidas sus mesas y mostradores en púlpitos y tribunas» (*Memorias de un setentón*, cit., p. 276).

258. ALCALÁ GALIANO da una visión ciertamente negativa de esta sociedad al considerar sus actuaciones en «alto grado perjudiciales» (*Recuerdos de un anciano*, en *Obras escogidas de don Antonio Alcalá Galiano*, vol. I, t. LXXXIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1955, p. 151).

259. GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico...*, cit., p. 481.

260. «Carácter más específicamente político, de un liberalismo dieciochesco nada democrático, tuvo la también citada Sociedad Patriótica de *Amantes del Orden Constitucional*, que se reunía en la calle Jardines, nº 52, principal. Sus estatutos llevan la fecha del 7 de junio, pero la sociedad debe ser ligeramente anterior», GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., pp. 137 y 138.

261. *Examen del papel titulado: El ciudadano despreocupado, que se dice impreso en Sevilla y Córdoba y que aparece reimpreso en Toledo en la imprenta nacional, hecho por la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional*, Madrid, Oficina de don Francisco Martínez Dávila, impresor de Cámara de S. M., 21 de junio de 1820. Este folleto se conserva en la Biblioteca Nacional, sign. Cª 670-31.

do en mi opinión por la fina pluma del altoaragonés y constituye, en cualquier caso, la primera producción escrita de la Sociedad.[262]

Nótese igualmente el delicado momento histórico en el que Alejandro Oliván inicia su labor como escritor político: dos meses después de los trascendentales sucesos del día 9 de marzo y de la obligada jura por parte del rey Fernando de la Constitución de 1812 ante el Ayuntamiento de Madrid, inmerso en el prudente gobierno del recién constituido Ministerio encabezado por Evaristo Pérez de Castro y a poco más de un mes de la apertura de las Cortes y del inicio de la primera legislatura (del 9 de julio al 9 de noviembre de 1820), todos ellos hechos puntuales que dejan constancia de la complicadísima coyuntura político-social en la que su trabajo se inserta.[263]

Dicha coyuntura aparecía sin duda agravada por la composición de un nuevo Ministerio integrado por acreditados constitucionalistas,[264] en su mayoría huéspedes durante los seis años anteriores de la hospitalidad de las cárceles de un rey que, de la noche a la mañana, veía elevados a sus mayores enemigos nada menos que al propio Ministerio.[265] Este Gabinete se encontró inicialmente con toda una serie de apasionadas medidas dictadas por la Junta Provisional Consultiva que habían suscitado el rechazo visceral de los todavía muy numerosos absolutistas,[266] al haber establecido esta por el *Decreto de 26 de marzo de 1820* la obligación de jurar la Constitución individualmente bajo pena de destierro, o al haber decretado la reclusión de los llamados *persas* en monasterios en espera de que las futuras Cortes decidieran su suerte,[267] disposiciones que sin duda contribuyeron a enturbiar el ambiente.

262. Véase sobre el particular el comentario de la redacción de *El Universal observador español*, 52, Madrid, 2 de julio de 1820, pp. 191 y 192.

263. Un acertado resumen de esta en ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 1999, pp. 529-541. Este estudio es, en mi opinión, la mejor síntesis de los conocimientos actuales sobre el período fernandino. Es en realidad la reedición del trabajo del mismo título aparecido en el t. XXVI de la *Historia de España* dirigida por Ramón MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, Espasa Calpe, 1968. Su consulta resulta absolutamente imprescindible.

264. Formado por Pérez de Castro (Estado), Argüelles (Gobernación), Canga Argüelles (Hacienda), García Herreros (Gracia y Justicia), Jabat (Marina), Porcel (Ultramar) y el marqués de las Amarillas (Guerra), todos ellos, excepto Amarillas, reputados liberales.

265. Razón por la que posteriormente el monarca Borbón llamaría a este Ministerio, con evidente mal gusto, el *de los presidiarios*.

266. Como afirma ALCALÁ GALIANO, la mayor parte del pueblo seguía fiel al absolutismo, encarnado en la figura de Fernando: «Sin embargo, en la plebe, el número de los constitucionales era cortísimo, reinando en ella vivo e intenso el amor a la monarquía antigua y a la persona del monarca reinante», *Memorias de don Antonio Alcalá Galiano*, publicadas por su hijo, Madrid, 1886. Para este trabajo he utilizado la edición de las *Obras escogidas de don Antonio Alcalá Galiano*, vols. I y II, t. LXXXIII y LXXXIV de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1955 (de la cita, vol. II, p. 77).

267. Lo que finalmente hicieron concediéndoles la libertad absoluta, con la única limitación de no poder ejercer sus derechos electorales. Véase, sobre el particular, VILLAURRUTIA, Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, marqués de, *Fernando VII, rey constitucional de España*, Madrid, Librería española y extranjera, 1923, pp. 256 y 257.

En sentido contrario, comenzaban ya las primeras desavenencias entre los miembros de dicho ministerio llamados doceañistas o moderados, cuyos ánimos e ideales se habían visto posiblemente templados por seis años de encierro, y aquellos cuya actuación había hecho posible precisamente su acceso al poder, los veinteañistas o exaltados,[268] en algunos casos descontentos con la lenta marcha que iba tomando la revolución, en otros muchos por sentirse simplemente infravalorados o desplazados.[269] Al calor de ambos grupos se irán incubando los llamados partidos moderado y exaltado, cuyas diferencias se irán haciendo con el tiempo mayores al no aceptar los segundos la participación de la Corona en el proceso revolucionario propugnado por los primeros.[270]

No debe resultar sorprendente, por tanto, observar los esfuerzos que hace el aragonés con la finalidad de disfrazar su identidad, escondiéndola tras los diversos sobrenombres bajo los que se ocultó por el temor a posibles represalias. Dicha identidad constituye, en mi opinión, un hecho suficientemente probado. Así, parte de las biografías y artículos dedicados a Oliván a partir de la década de 1840 se hacen eco del uso que hizo en la etapa fernandina de tres seudónimos distintos:[271] «El Ciudadano imparcial», «Un ciudadano que no gusta de partidos» y el que utilizó con mayor éxito en sus principales trabajos de carácter histórico-político: «Un español».[272]

En segundo lugar, existe constancia de que el propio Oliván revisó antes de su publicación alguna de las biografías de las que fue objeto, en concreto la realizada por sus compañeros y amigos Nicomedes Pastor Díaz y Francisco de Cárdenas,[273]

268. Sobre dicho calificativo y su sentido real, GIL NOVALES, Alberto, *Textos exaltados del Trienio Liberal*, Madrid, Júcar, 1979, pp. 12 y 13.

269. Véase LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII... continuada desde dicha época hasta nuestros días por don Juan Valera, con la colaboración de D. Andrés Borrego y D. Antonio Pirala*, t. V, Barcelona, Montaner y Simón Eds., 1885, p. 345.

270. «Para los moderados se trata de conseguir su aceptación por la corona, templando su carácter revolucionario, mientras los exaltados entienden que no podrán triunfar si no es sobre las ruinas del Antiguo Régimen», ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 47.

271. Véase, por todos, OSSORIO Y BERNAD, Manuel, voz «Oliván y Borruel, Alejandro», en *Ensayo de un Catálogo de periodistas españoles del siglo XIX*, Madrid, Imprenta y Litografía de J. Palacios, 1903; y DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., pp. 45 y ss. Sin embargo, en la *Historia del periodismo español* de Pedro GÓMEZ APARICIO, cit., no aparece referencia alguna a la actividad periodística de Oliván durante la etapa fernandina, ciñéndose únicamente a su labor en la regencia de María Cristina como redactor de *La Abeja* y de *El Correo Nacional*. Tampoco encontramos ninguna mención a la labor periodística del aragonés en este período en HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit.

272. «[Oliván] publicó particularmente un opúsculo en extremo notable y que llamó sobre manera la atención, con el título de *Sobre modificar la Constitución*, que por haberse dado a luz anónimo se atribuyó a diferentes personas, pero que después se ha asegurado por los que nos han precedido en nuestros trabajos pertenecer a nuestro protagonista», SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 4. En la obra citada por Sánchez el seudónimo empleado por Oliván es «Un español».

273. La relación entre Oliván y ambos autores fue estrecha. Desconocida hasta hoy la que mantuvo con Francisco de Cárdenas, en el Archivo Histórico he observado que Cárdenas compareció como testigo para el ingreso de Oliván como caballero en la Real Orden de Carlos III, con la intención de probar la buena conducta y limpieza de sangre del aragonés.

en cuyo texto aparecen reflejados tales sobrenombres y la fecha concreta de alguno de los artículos.[274] Por último, hay que significar las palpables similitudes tanto ideológicas como de estilo y ritmo narrativo entre estos primeros trabajos políticos y los posteriormente ya redactados con la firma de Alejandro Oliván. En concreto, es de destacar la lógica repetición de ideas e incluso ejemplos (algunos de ellos textuales) entre su *De la Administración pública con relación a España* y las obras anteriores de carácter eminentemente político,[275] que obviamente también guardan grandes similitudes conceptuales y literarias entre sí.[276]

Entrando ya en el análisis de este primer artículo aparecido en *La Aurora de España*,[277] conviene comenzar señalando que hay en él mucho de crónica del día. Su redacción se encuentra motivada por uno de los principales acontecimientos del momento, las críticas sufridas por el único miembro del Ministerio que no procedía del constitucionalismo activo, el marqués de las Amarillas,[278] al que en determinados círculos exaltados se le acusaba de estar preparando la contrarrevolución desde dentro, con la propia aquiescencia del monarca.[279]

274. Díaz, Nicomedes Pastor, y De Cárdenas, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., pp. 46-52.

275. «Si quisiera dar una prueba de que muchas de las leyes que rigen en España son hijas de las circunstancias y del calor del momento, citaría entre otras la ley sexta, libro 7, título 30 de la Novísima Recopilación, que prohíbe cazar en Madrid y veinte leguas en contorno con perdigones, y lo permite con bala rasa. La ley primera, libro 7, título 32, es del año 1530, que prohíbe hacer balcones en las casas», Oliván, Alejandro (con el seudónimo «Un español»), *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, cit., p. 245. Veinte años después: «Sirvan de ejemplo, entre otras leyes recopiladas, la que prohíbe cazar con perdigones en Madrid y veinte leguas en contorno, y la que no consiente que se pongan balcones en las casas», Oliván, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 279.

276. «En el orden político como en el físico no hay *reposo*, propiamente hablando, no hay más que *equilibrio*», Oliván, Alejandro (con el seudónimo «Un ciudadano que no gusta de partidos»), [artículo sin título], *El Constitucional. Correo General de Madrid*, Madrid, jueves 19 de abril de 1821, p. 3. Dos años más tarde, con otro seudónimo distinto: «Es cosa sabida que en el orden político como en el físico no hay reposo propiamente hablando sino equilibrio», Oliván, Alejandro (con el seudónimo «Un español»), *Sobre modificar la Constitución*, cit., p. 2.

277. Sorprende la ausencia de este periódico de los catálogos y estudios especializados de historia del periodismo español. Así, Gómez Aparicio ignora su existencia (*Historia del periodismo español*, cit.), mientras que Hartzenbusch le dedica una nimia referencia (*Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 28), confundiéndose además al considerarlo dos periódicos distintos: *La Aurora de España* y *La Aurora de las Españas* (este último ni siquiera existió). Mesonero Romanos lo cita simplemente como *La Aurora*, «defendiendo con más vehemencia que acierto los principios revolucionarios» (*Memorias de un setentón*, cit., p. 294). Más valiosa es la aproximación de Gil Novales, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. II, cit., p. 992.

278. Lafuente resume a mi juicio acertadamente en unas pocas líneas la posición de Girón: «General señalado en la guerra de la independencia, y hombre de alguna instrucción, aunque pasaba por adicto a las ideas liberales, y no faltaría a la Constitución que había jurado, no era apasionado de aquel código tal como estaba, y le hubiera preferido modificado en sentido menos popular y más aristocrático, como eran sus aficiones y sus maneras» (*Historia general de España...*, t. V, cit., pp. 345 y 346).

279. Tesis compartida obviamente por Gil Novales, quien afirma que Amarillas «[s]in pérdida de tiempo comenzó a preparar la contrarrevolución, que para eso se le había nombrado. Movimientos de tropas, cambios de oficiales, destierro de otros, etc., y nepotismo» (*Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., p. 75).

> En estos últimos días he visto que le ha cabido al Ministro de Guerra la suerte de dar pábulo a las conversiones y artículos comunicados [...]. Yo que estoy desocupado y leo casi todos los periódicos que se publican en Madrid, no he visto que en ninguno de los dos o tres que hablan del particular se le pruebe un exceso ni aun se le haga un cargo formal, reduciéndose, según parece, el motivo del disgusto, a que dicen que el Ministro no tiene la confianza pública.[280]

Oliván resalta que lo que se imputa formalmente a Amarillas en los círculos exaltados madrileños es no gozar de la confianza pública, insuficiente razón, a su juicio, que igualmente había originado la representación dirigida por la Sociedad Patriótica de los Amigos de la Libertad o de Lorencini al propio Gabinete ministerial la semana anterior, concretamente el martes 16 de mayo.[281] Dicha representación, cuya simpleza formal contrasta en mi opinión con lo elevado de sus pretensiones, resulta de accesible consulta al encontrarse recogida en un folleto posterior de uno de sus presuntos promotores, Francisco de Paula Ferrer,[282] incidiendo efectivamente en la falta de confianza inspirada por Girón:[283]

> Señor: la Sociedad patriótica de Lorencini, con el debido respeto a V. M., expone: que no disfrutando la confianza pública el ministro de la guerra, marqués de las Amarillas, por las razones que la premura del tiempo y el excesivo ardor que el pueblo manifiesta en este momento no permiten decir:
>
> A V. M., suplica le exonere de tal empleo, en el que cree no camina de acuerdo con el sistema constitucional que V. M., ha jurado.[284]

Por su parte el aragonés, si bien en ningún momento de su artículo cita expresamente dicha sociedad, aludiendo simplemente a *una reunión de patriotas*,[285] no

280. OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «El Ciudadano imparcial»), [artículo sin título], *La Aurora de España*, Madrid, suplemento al jueves 25 de mayo de 1820, s. p. [p. 2]. Para la realización de este trabajo he utilizado el único ejemplar que parece haber sobrevivido, conservado en la British Library de Londres (sign. F. misc. 50).

281. La cerilla que al parecer encendió la mecha fue la noticia de que iba a ser trasladado de Pamplona el Regimiento de Infantería de Barcelona, de filiación absolutamente liberal, cuya marcha se entendía como un primer paso para el inicio de la contrarrevolución en Navarra.

282. FERRER, Francisco de Paula, *El patriotismo castigado en el año 1820, o sea Causa formada al Ciudadano don Francisco de Paula Ferrer, oficial del Archivo de la Secretaría de Hacienda de la península por los motivos que de ella constan*, Madrid, Imprenta Especial de las Cortes por D. Diego García y Campoy, 1821, pp. 62 y 63.

283. Quien por su parte dedica en sus memorias despectivas palabras tanto a la propia sociedad de Lorencini: «de la que fueron primeros oradores un albañil, algún oficial retirado y otros de clase y ocupación ignorada», como a alguno de sus componentes, como N. Ibáñez, a su juicio hombre «miserable [...] sin pudor ni vergüenza» (GIRÓN, Pedro Agustín, Memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, Madrid, Svmma, 1942, pp. 137 y 138).

284. FERRER, Francisco de Paula, *El patriotismo castigado en el año 1820...*, cit., p. 62.

285. OLIVÁN habla de las *reuniones de patriotas* sin ninguna connotación negativa, lo que contrastará, como luego mostraré, con la mordaz valoración que le suscitarán en sus trabajos a partir de 1823: «Tras de esto vinieron las tertulias patrióticas de los cafés, en los que unos cuantos hombres despreciables sin principios ni instrucción predicaban las mayores sandeces [...]» (*Ensayo imparcial sobre el*

existe la menor duda de que se refiere a la de Lorencini, vista la mención expresa a *La Aurora de España* y conocidas las trascendentales consecuencias que dicho requerimiento provocó precisamente en la comentada sociedad:[286] «Por otra parte se anuncia en el periódico la Aurora, que una reunión de patriotas ha pedido al Rey la separación del citado Ministro de Guerra, sin dar tampoco una razón plausible para ello».[287]

Efectivamente, si bien los mencionados acontecimientos no ocasionaron la disolución de la Sociedad Patriótica de los Amigos de la Libertad como erróneamente suele afirmarse,[288] lo cierto es que los diez meses de prisión de sus principales líderes le hará perder su importancia política como primera sociedad patriótica de Madrid, traspasando su influencia a otras sociedades y cobijándose parte de sus componentes en la Sociedad de San Sebastián de la Corte.

Incide Oliván en lo jurídicamente inadmisible de la petición, comprensible únicamente a su juicio, bien por el desconocimiento del propio texto constitucional, bien por las pretensiones gobernantes y legisladoras de sus mismos autores,[289] y para argumentar su profundo rechazo se basará en el propio texto constitucional.[290] Recurre así al artículo 228 del código fundamental gaditano, en el que se establece la necesidad de una acusación formal ante las Cortes para conseguir la suspensión de cualquier ministro.[291] Afirma el altoaragonés que dicha suspensión solo se podría obtener si las Cortes deciden que es procedente la formación de causa, pero resalta que para separar definitivamente al ministro de su secretaría habría que esperar en todo caso a la sentencia definitiva.

gobierno del rey don Fernando VII, cit., p. 167). Estas palabras han sido denunciadas, no sin cierta acritud, por GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., p. 571.

286. Véase sobre el particular el profundo análisis de GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., pp. 71-79.

287. OLIVÁN, Alejandro, *La Aurora de España*, cit. [p. 2].

288. En este sentido se pronuncia, por todos, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 534. Sin embargo, algunas noticias sobre la actuación de la sociedad a lo largo de 1820 y 1821, recogidas por la propia prensa madrileña, demuestran precisamente lo contrario. Así, como muestra, *El Paladion Constitucional*, miércoles 31 de mayo de 1820; *El Universal observador español*, 21, jueves 1 de junio; *La Aurora de España*, sábado 3 de junio de 1820; *El Universal observador español*, 23, sábado 3 de junio..., y así hasta la última referencia en *El Zurriago*, 4 (s. f., probablemente comienzos de octubre de 1821).

289. En este mismo sentido, el propio ALCALÁ GALIANO: «los oradores del café de Lorencini pretendieron ser no una reunión de individuos sueltos, sino un cuerpo deliberante. Así es que enviaron diputaciones al Gobierno, pidiendo no menos que excluir del Ministerio a uno de los que le componían, al ministro de la Guerra» (*Recuerdos de un anciano*, cit., t. LXXXIII [I], p. 151).

290. Un brevísimo comentario de una página sobre este artículo de Oliván puede encontrarse en DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., p. 46, quienes resaltan que «observaba el señor Oliván, con bastante gracia, que como para *ser patriotas* no necesitaban aquellos a quienes aludía estar enterados de lo que previene la Constitución, era preciso tomarse el trabajo de demostrarles que desconocían totalmente aquel código o pretendían ser superiores a él».

291. Artículo 228. «Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar a la formación de causa».

> Luego para separar a uno de estos Secretarios, no solamente no basta una representación en que no se trata de exceso, de delito ni de pruebas; sino que se necesita una acusación formal ante las Cortes. Si estas determinan que se forme causa, queda el Ministro *suspenso* y no *separado*, pues para separarlo es preciso que recaiga por sentencia este castigo u otro de resultas de la causa que sustanciará y decidirá el tribunal supremo de Justicia. [...] Resulta de lo dicho, que ha habido quienes han pedido la separación de un Ministro; pero la petición es ilegal, infundada e inadmisible: por consiguiente debe considerarse como no hecha.[292]

Oliván concluye su artículo unas líneas más adelante. Es pues el momento de realizar una sintética valoración del mismo. En mi opinión, en el fondo de su apoyo al marqués de las Amarillas subyace con fuerza una razón superior: la imperiosa necesidad de lograr la estabilidad al precio que sea, apuntando juiciosamente la urgencia de sostener al propio Gabinete ministerial dándole fuerza y prestigio a través del apoyo generalizado del pueblo español.[293]

> Cuando el Gobierno se afana en plantear el sistema Constitucional en toda la monarquía, manteniendo entre sus diversas provincias, la unidad y armonía que exige el interés público; creo que uno de nuestros más sagrados deberes es obedecerlo, respetarlo y sostenerlo decididamente por todos los medios que estén a nuestro alcance.[294]

No conviene olvidar, como ya he señalado con anterioridad, la complejidad de una situación política que si bien había llegado a ser asumida por el propio rey, como más tarde afirmará con acierto Lafuente, nadie podía suponer que lo hubiera hecho con su beneplácito y de forma espontánea.[295] Y esta verdad, conocida en el fondo por todos y agraviada por la extraña simbiosis del monarca Borbón con su pueblo,[296] comenzaba ya a propiciar las primeras revueltas absolutistas, estallando diez días antes de la publicación de este artículo, el domingo 14 de mayo, la intentona reaccionaria de Zaragoza, en la que grupos de vecinos intentaron significativamente arrancar la lápida de la Constitución,[297] primer eslabón de una cadena de descontentos reaccionarios que cada vez irán proliferando más.[298]

Por ello el altoaragonés resalta que el apoyo al recién constituido ministerio constitucional debía ser indiscutible y total para todos aquellos que realmente se sentían liberales. Sin embargo, subraya con razón el peligro que la falta de uni-

292. OLIVÁN, Alejandro, *La Aurora de España*, cit. [p. 3].

293. Con la finalidad, según sus principales biógrafos decimonónicos, de que el Gobierno «pudiera hacer cumplir las leyes y evitar la anarquía», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., p. 46.

294. OLIVÁN, Alejandro, *La Aurora de España*, cit. [p. 1].

295. LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, t. V, cit., p. 345.

296. Sobre el particular, MORENO ALONSO, Manuel, «La "fabricación" de Fernando VII», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, *Ayer* [Madrid], 41 (2001), pp. 25-28.

297. Véase LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, t. V, cit., p. 345.

298. Sobre el particular, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 535.

formidad de ideas entre los propios constitucionalistas podría acarrear, llegando incluso a dar al traste con todo el sistema.

Para resolver tan complicada situación, Oliván propone dos interesantes soluciones. En primer lugar solicita un respeto absoluto a la Constitución gaditana, de cuya puntual observancia hace depender la suerte del propio sistema. Es este el único artículo de toda su extensa producción, como mostraré a lo largo de este trabajo, en el que el aragonés defiende el cumplimiento estricto de la Constitución de 1812. A finales del Trienio se pronunciará a favor de su reforma y a partir de 1824 afirmará la necesidad de su sustitución por otro código más moderado, aserto del que en un futuro ya no se desdecirá:[299]

> las opiniones enunciadas en este papel son las de un hombre que en 1820 vio con gusto la aceptación de la Constitución por el rey Fernando, creyendo que este camino podría conducir a curar los males del estado; que cuando empezó a observar las imperfecciones de aquella Constitución, y los abusos a que daba lugar, opinó pública y constantemente que debía modificarse y reformarse; y que en el día piensa que el gobierno de España debe también modificarse por medio de instituciones bien calculadas [...].[300]

En segundo lugar, y no menos importante, recalca que todas las innovaciones debían ser llevadas a cabo siguiendo la estricta vía del camino legal, sosteniendo que hasta la reunión de las Cortes nada debía innovarse.[301] Surge pues una de las notas principales que va a conformar su pensamiento político: el espíritu profundamente reformista y moderado, contrario a todo tipo de mutaciones violentas.

> Hasta que esté abierto el Congreso, todo es peligroso, todo es precario. [...] Hasta que tengamos Cortes, repito, nada debe innovarse que pueda tener grandes resultas; entonces importarán muy poco algunas pequeñas convulsiones, indispensables en las mudanzas de sistema, y ahora importarían muchísimo.[302]

Tampoco faltan en este texto ilusionadas referencias al *Manifiesto de 10 de marzo de 1820*,[303] en el que Fernando pronunció inolvidables palabras, ejemplo de cinismo para unos,[304] de cobardía para otros[305] y de indignidad para todos,[306] pro-

299. Véase OLIVÁN, Alejandro, «De la Constitución de 1812 (tercer artículo)», *La Abeja*, 364, Madrid, martes 28 de abril de 1835.

300. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 287.

301. En este sentido, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., p. 46.

302. OLIVÁN, Alejandro, *La Aurora de España*, cit. [pp. 1 y 2].

303. Véase LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 342.

304. ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 530.

305. En este sentido, subrayando las consecuencias del manifiesto en los ánimos de los absolutistas, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 25.

306. «Todavía necesitó de la excitación demagógica para cumplir la promesa [de respetar la Constitución]: saldada acto seguido con un juramento que no había de servir más que para justificar el ulterior dicterio de perjuro», FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona, Labor, 1976, p. 144.

metiendo marchar francamente por la senda constitucional. Era ya sin duda consciente el altoaragonés de la importancia del papel que el propio monarca podía representar como consolidador y garante del nuevo sistema político, pretensión típicamente moderada que, a la larga, será la principal causa del divorcio liberal.[307]

> Constitución y Rey fue el grito general de la Nación al alzarse contra el Gobierno despótico; Constitución abrazó nuestro bondadoso Monarca [...]. En las circunstancias presentes contemplo de absoluta necesidad, que la opinión pública se dirija constantemente en apoyo de un gobierno que con tanta solicitud y franqueza camina por la senda Constitucional [...].[308]

Así pues, en este primer artículo de carácter político se traslucen ya varios ejes esenciales sobre los que van a girar sus principales postulados teóricos:[309] la doctrina del orden como base legitimadora de todo su pensamiento político, el respeto absoluto al texto fundamental gaditano (que con posterioridad matizará, incidiendo en la necesidad de su reforma), la importancia de la reunión de Cortes, la doctrina del *juste milieu* como vía para la solución de los problemas políticos y, por último, la importancia del poder real como garante del orden y de la estabilidad, todos ellos principios procedentes de las fuentes francesas del doctrinarismo,[310] entendiendo este como el camino más adecuado desde la moderación hacia el reformismo en el difícil tránsito de la formación del nuevo Estado liberal español.

Dichos ejes aparecen ya perfectamente engrasados dando un adecuado movimiento conceptual al siguiente artículo político del altoaragonés, redactado en Madrid el lunes 16 de abril de 1821 con el seudónimo de «Un ciudadano que no gusta de partidos» y publicado la tarde del jueves del 19 de abril de 1821 en el diario liberal madrileño *El Constitucional. Correo General de Madrid*.[311] Dicho

307. En este sentido, «Los *moderados* [...] se inclinan por una solución transaccional, cuya permanencia estará garantizada por la participación de la corona en el proceso reformista. Los *exaltados* estiman imposible semejante colaboración y tratan por consiguiente de reducir las funciones del monarca a las puramente ejecutivas», ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 47.

308. OLIVÁN, Alejandro, *La Aurora de España*, cit. [p. 1].

309. Postulados a los que ya no renunciará, al integrarse estos en el ideario político que, tras la muerte de Fernando y a lo largo de las regencias, irán construyendo los moderados hasta desembocar en la tendencia doctrinaria de centro encabezada por Pedro Pidal y por Narváez, en la que Oliván ciertamente se integrará. Véase, sobre el particular, CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en esp. pp. 183-191.

310. Un excelente estudio sobre la corriente liberal doctrinaria en Francia y su posterior traslado a territorio español puede encontrarse en el ya clásico DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945 (la reed. más reciente, utilizada en este trabajo, es la realizada por el Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984).

311. Este periódico comenzó llamándose *Correo General de Madrid*, apareciendo por primera vez el 1 de noviembre de 1820. Desde el 1 de marzo de 1821 se publicó bajo el nombre de *El Constitucional. Correo General de Madrid*. A partir del 15 de abril pasó a ser vespertino. Dejó de editarse el día 20 de junio de 1821. Su imprenta fue la de Antonio Fernández. Se encuentran números sueltos en la Hemeroteca Municipal de Madrid y en la Biblioteca Nacional, en donde se conserva el periódico del jueves 19 de abril de 1821 (sign. R 21866-7), ejemplar utilizado para este estudio.

periódico era en realidad el *Correo General de Madrid*,[312] que tras la llegada a su redacción de José Joaquín de Mora adicionó a su nombre el de *El Constitucional*,[313] por haber sido de Mora meses atrás el director de otro periódico titulado de la misma forma.[314]

Efectivamente, la redacción de este interesante diario[315] estaba integrada por el gaditano José Joaquín de Mora, por el poeta mejicano Manuel Eduardo de Gorostiza y por el landaburiano Félix Mejía, fundador meses más tarde del comunero *El Zurriago*, futuro máximo exponente del triunfo de un lenguaje eminentemente popular,[316] de clara tradición quevedesca, frente a un neoclasicismo italianizante cada vez más angosto.[317]

Resulta un dato ciertamente significativo que a lo largo del Trienio Oliván escribe en periódicos de ideología indiscutiblemente exaltada. En este sentido, las lecturas de sus trabajos durante la primera mitad del mismo acercan en mi opinión al joven Oliván hacia un liberalismo ciertamente comprometido,[318] sintetizado en el escrito que sigue en aspectos tales como la pertinaz defensa de las Cortes, la simpatía mostrada hacia Riego, la necesidad de un absoluto respeto por el principio de

312. El *Correo General de Madrid* (1 de noviembre de 1820 a 28 de febrero de 1821) pasó en cuestión de meses de una ideología moderada a un liberalismo eminentemente exaltado, al ingresar en su redacción como directores Félix Mejía y Eduardo de Gorostiza (a partir del 10 de enero de 1821, nº 71). Tras la llegada de José Joaquín de Mora a la redacción (23 de febrero, nº 119) cambió su denominación por *El Constitucional. Correo General de Madrid.*

313. José Joaquín de Mora venía de la *Crónica científica y literaria*, bisemanal fundado por él mismo el 1 de abril de 1817. Con el restablecimiento de la Constitución, varió el nombre del periódico, pasando a llamarse el 13 de marzo de 1820 (nº 309) *El Constitucional. Crónica científica, literaria y política*, mutando su contenido hacia una temática eminentemente política e incorporando en su redacción a Agustín de Letamendi y a Manuel Eduardo de Gorostiza.

314. GIL NOVALES se equivoca al indicar que Oliván colaboró en *El Constitucional. Crónica científica, literaria y política*, cuando en realidad lo hizo en *El Constitucional. Correo General de Madrid* (*Las sociedades patrióticas...*, vol. II, cit., p. 1001).

315. Las referencias especializadas sobre *El Constitucional* vuelven a ser escasas e incluso erróneas. GÓMEZ APARICIO confunde *El Constitucional. Crónica científica, literaria y política*, con *El Constitucional. Correo General de Madrid*, creyendo que son un único periódico (*Historia del periodismo español*, cit., pp. 121, 122, 148 y 606). GIL NOVALES (*Las sociedades patrióticas...*, vol. II, cit., p. 1001) se equivoca al atribuir a HARTZENBUSCH (*Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit.) esa misma confusión entre ambos periódicos, error que realmente no comete.

316. «*El Zurriago* supuso un factor de cambio dentro del ámbito periodístico, creó toda una moda. Todos los periódicos exaltados de Madrid y provincias le imitaron [...] Supo formar una jerga peculiar que, a través de la prensa que promovía, logró extender mucho», SÁNCHEZ ARANDA, José Javier, y BARRERA, Carlos, *Historia del periodismo español. Desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona, EUNSA, 1992, pp. 104 y 105.

317. En este sentido, GIL NOVALES, Alberto, «Sobre el pensamiento liberal español», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, cit., p. 287.

318. Más cercano, si se me permite la comparación, al futuro puritanismo de Pacheco o Pastor Díaz que al doctrinarismo moderado de centro liderado por Pidal y Narváez, en el que ideológicamente se integrará tras el definitivo triunfo del moderantismo a partir de la mayoría de edad de Isabel II. En cualquier caso, el giro hacia la derecha se producirá a finales del Trienio con *Sobre modificar la Constitución* y, ya en 1824, con el *Ensayo imparcial*, tal vez poderosamente influido por las mismas circunstancias del país y por su propia situación personal de exilio forzoso en Francia.

Núm. 50. (203) 5 cuartos.

EL CONSTITUCIONAL

CORREO GENERAL DE MADRID

DE LA TARDE DEL JUEVES 19 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Cruz 9 de abril. El liberal africano, que tanto sintió la exoneracion de los antiguos ministros, ya parece que está mas consolado, pues nos dice lo que sigue. = En el número anterior dimos á entender á los profetas del antiguo testamento político que buscasen otro oficio, porque sus oráculos claudicaban en cuanto á ministerio; y ahora podemos decirles con evidencia que sus profecías estaban averiadas. La fantasmagoría de Troppau y Laybach es cosa demasiado usada, y como todas las ilusiones, que al fin vienen á quedar para las viejas y los chiquillos. La diplomacia española no es, como antes una parte subordinada á la *polysinodia* continental, y los ministros del primer Rey constitucional, sean los que fuesen, no pueden dejar de ser liberales, y enemigos del poder absoluto; porque en España no hay ya quien raciocine y deje de serlo. Estamos, como dijo el imperterrito é incorruptible Moreno Guerra, *en guerra* con los tiranos del norte por acá por el medio dia de la Europa, como si dijeramos: España, Portugal, Nápoles, Piamonte; y quién sabe los que estarán ya templando la bandurria para agregarse á la orquesta por esa Italia de Dios, que siempre fue el pais de la buena música. Por fin, volviendo al tema, el ministerio español no se ha mudado mas que en el nombre; y tan castizos son en el idioma liberal los de Bardají, Valdemoros, Feliú, Moreno, Cano Manuel, Barata y Escudero, como los de Perez de Castro, Argüelles, Valdés, y demas que componian *las Heptarchía patriótica* que la opinion pública colocó en el número de las constelaciones benéficas del zodiaco constitucional, como lo hará sin duda con los que ahora están en su lugar aspirando á la inmortalidad de sus predecesores y, cuidado que esta profecía ni está esplicada en tono de oráculo, ni fundada en cálculos *gastronómicos*, ni apoyada en el fastídico y agorero canto de los pájaros de la selva negra.

Cadiz 12 de abril. Ayer entró en esta bahía el bergantin-goleta español Africa capitan don Santiago Fernandez David, de Bayona de Galicia en 5 dias, con maiz, harina, y suelas. = Dice este capitan que el buque de su mando fué apresado por un bergantin corsario insurgente el dia 9 del corriente 4 millas al N. del cabo de san Vicente, el cual le llevó una porcion de cojones de medias, jamones, huevos, ropa de los pasageros y cuanto de valor quisieron. Ha dicho el insurgente haber hecho ya 8 presas en su crucero, y que habia salido de Buenos-Ayres hacia 65 dias.

Consulado = Aviso al comercio.

Habiendo oficiado el tribunal del consulado nacional de comercio de esta plaza en 7 del corriente al señor comandante general del departamento de marina, exponiendole la necesidad que habia de que saliese alguno ó algunos buques de guerra á proteger la marcha de varios barcos que se hallan listos en esta bahía, con destino á la costa de Cantabria, y la recalada de otros que se esperan proximamente de la Habana, con motivo de la existencia de un corsario insurgente que se ha estacionado en estos mares y apresado la polacra mercante Bello Paquito que en dos del actual dió la vela de este puerto para el de la Guayra ha recibido el propio tribunal del expresado señor comandante general, con fecha de ayer la contestacion que sigue, = „Conseeuente á lo que V. SS. se han servido manifestarme en oficio de 7 del corriente he dispuesto que el navío Asia dé la vela en el dia de mañana, y cicolte hasta el Cabo de Roca las embarcaciones mercantes que se dirigen á los puertos del Norte de la Peninsula á cuyos capitanes he impuesto de esta medida previniendo lo conveniente al comandante del navío al mismo fin, y que seguidamente regrese á este puerto por hallarse destinado este buque por el gobierno á una comision de importancia, que debe realizar incesantemente. Los demas buques de guerra que se hallan en este departamento estan habilitándose en el arsenal de la Carraca; y de consiguiente no estan aun en estado de poder prestar el servicio que VV. SS. solicitan en su citado oficio á que contesto." = Y de orden de los señores prior y cónsules se hace notorio para inteligencia y gobierno del comercio. Cadiz 10 de abril de 1821. = P. A. S. del S. = *Feliciano Antonio Puyade* oficial mayor.

En el Redactor de Cadiz se inserta lo siguiente.

Lejitimidad.... gran cosa... voz sonora, palabrota que hace mucho ruido en la época en que vivimos; y que analizada y desmenuzada, y sometida á la piedra de toque de una crítica severa, encierra, no lo que juzgan los monarcas del Norte, sino un pensamiento sumamente liberal; que es decir, todo lo contrario de lo que SS. MM. imaginan.

Señores mios: no andemos con aquí la pure: lejitimidad viene de ley: ley es la que hace el lejislador no puede haber sino por delegacion del pueblo, con que en resumidas cuentas, no hay nada lejítimo si el pueblo no quiere que lo sea. De aquí no podemos salir: con que inventen otra voz, ó dejénnos aquella á los liberales; porque es propiedad nuestra, y muy nuestra.

Yo quisiera echar una mano de conversacion con el águila de la diplomacia: el *príncipe de Metternich*. Despues de saludarlo cortesanamente, le diria: perdone V. A. mi curiosidad: ¿era lejítimo Napoleon? Si lo era. ¿En virtud de qué lo fué? Si no lo era, ¿cómo aconsejó V. A. á su augusto amo que lo reconociese como á emperador de los franceses? ¿Cómo consintió V. A. que se le diese la mano de la archiduquesa María Luisa? Medite V. A. las respuestas que tiene que darme, interin voy con la música á otra parte.—Despues me dirijiria al conde de Nesselrolde, y le diria: Dispense V. E. esta molestia: ¿fué lejítimo Napoleon? Si lo era: ¿porque contribuyó V. E. tanto á inflamar el espíritu público de Europa contra su trono y su poder? Y si no lo era, ¿como se sentó en el banquete de los reyes ¿Porqué fué su amigo el amo de V. E?

Como soy, que no sé que respuesta satisfactoria podrian darme estos magnates. Lo que sé es que el pueblo de Alemania abatió el coloso; que el pueblo de Francia se prestó á todos los sacrificios; que el pueblo de Italia obedecia á sus enemigos naturales, y que ya no quiere obedecerlos; y siempre que veo dinastías mudadas, promulgadas constituciones, rechazados los tiranos, consolidados los tronos, no veo mas que pueblo y pueblo, y siempre pueblo.—M.

Los individuos del regimiento infantería Imperial Alejandro, que tantas pruebas han dado de su ódio á la tiranía, y adhesion al sistema constitucional, han celebrado el 5 de marzo en Santander el aniversario de los dias 4 y 6 de marzo de 1820, en que se decidieron en favor del mismo sistema en Ocaña y santa Cruz de Mudela.

Portada del diario liberal madrileño *El Constitucional. Correo General de Madrid*, de la tarde del jueves 19 de abril de 1821. Biblioteca Nacional (Laboratorio Fotográfico).

separación de poderes o la búsqueda de una querida estabilidad haciendo compatibles el orden con la libertad. Su trayectoria personal como colaborador en el órgano escrito de la Sociedad Patriótica de los Amigos de la Libertad y como secretario de la Sociedad Patriótica de Amigos del Orden Constitucional parece apoyar mi afirmación anterior. Su exilio forzado en París tras la vuelta del absolutismo fernandino y su posterior encarcelación parecen tal vez refrendarla.[319]

Doble es la finalidad que pretende satisfacer Oliván con la publicación de este segundo artículo: defender al Gobierno de los ataques perpetrados por algunos de los diputados en Cortes y hacer descansar la base de todo el sistema representativo en el principio de separación de poderes.

Mas, como ya he indicado con anterioridad, el estudio del trasfondo histórico, de la realidad político-social en la que se mueve el aragonés, va a convertirse en muchos casos en premisa fundamental sin la cual no es posible un conocimiento cabal de su pensamiento político. De forma absolutamente sintética, los hechos que gravitan a lo largo de todo el artículo y que le sirven de base para sus posteriores reflexiones escritas pueden resumirse de la siguiente manera:[320]

En la solemne apertura de las Cortes en su segunda legislatura (de marzo a julio de 1821), celebrada el día 1 de marzo de 1821, asistió el rey Fernando leyendo el discurso que los propios parlamentarios le habían preparado, pero al finalizar este continuó leyendo unos párrafos escritos por él mismo arremetiendo contra los ministros.[321] En dichas líneas les acusaba rudamente en presencia de todo el Parlamento, lo que provocó una tremenda y comprensible indignación, y posteriormente, ya en palacio, los cesó de sus cargos.

Pero no menos sorpresa e irritación originó una nueva comunicación del rey Fernando leída el día 3 de marzo en la que, en vez de nombrar él mismo a los nuevos secretarios de despacho (como se recogía explícitamente en el texto constitucional gaditano), pedía a las Cortes la designación de los nuevos ministros. Estas lógicamente se negaron a ello, fundamentalmente en mi opinión por las siguientes razones:

En primer lugar por ser la designación de los ministros una función que la Constitución de 1812 encomendaba expresamente al monarca, no a las Cortes, las que por su parte ya disponían de la posibilidad ulterior de exigir responsabilidades a los ministros por sus actuaciones.[322] En segundo lugar porque si pese a

319. El propio GIL NOVALES reduce su negativa valoración general sobre Oliván cuando se refiere a su actividad durante el Trienio: «Al llegar 1820 pareció liberal, colaborando en la *Aurora*, el *Constitucional* y el *Universal*» (*Diccionario biográfico...*, cit., p. 481). No obstante, en mi opinión Oliván no *pareció liberal*: fue liberal (y sufrió exilio y cárcel por ello). En cualquier caso, entiendo incorrecta la equiparación entre los términos *liberal* y *progresista*, ya que el *moderado*, con sus pros y sus contras, es ciertamente liberal también.

320. Véase LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, t. V, cit., pp. 362 y 363.

321. Este sorprendente y original apéndice al discurso real fue conocido durante el Trienio Liberal como *la coletilla del rey*, originando ríos de tinta en los periódicos de la época.

322. Artículo 131. «Las facultades de las Cortes son: [...] Vigesimoquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás empleados públicos».

lo anterior las Cortes hubieran accedido a cumplir los deseos del rey y hubiesen elegido por sí mismas a los nuevos ministros por lógica designarían a aquellos que Fernando VII acababa de cesar, lo que obviamente provocaría el desaire del monarca, cosa nada conveniente en esas circunstancias.

En tercer lugar porque los propios parlamentarios comprendieron al instante la inteligente trampa que les había preparado el monarca: si accedían a designar por sí mismos a los miembros del Gabinete ministerial estaban actuando contra lo que tenazmente habían defendido desde la convocatoria de las Cortes de Cádiz:[323] el cumplimiento estricto de lo establecido por el texto constitucional,[324] que expresamente regulaba el nombramiento de los ministros como una facultad exclusiva del rey.[325]

En cuarto y último lugar, la defensa del sostén del equilibrio de poderes como mecanismo real de mantenimiento de un cierto orden, equilibrio que quedaría en evidencia en el caso de que se hubiese permitido a las Cortes suplantar funciones atribuidas al monarca. Al apoyo y justificación de este razonamiento final dedicó el altoaragonés la segunda mitad del artículo que ahora nos ocupa, unos pocos días más tarde de que el propio Fernando decidiera finalmente designar él mismo a los nuevos ministros.[326]

No obstante, la parte inicial de su escrito la destina Oliván a realizar una encendida defensa de los nuevos secretarios de despacho que habían accedido a los cargos tras su polémica designación por parte del rey, frente a los que denomina apasionados ataques de los simpatizantes de los anteriores ministros, que alegaban la falta de patriotismo de los actuales.[327]

323. Sobre las Cortes de Cádiz resulta imprescindible el número monográfico coordinado por ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991). Más lejano en la distancia, pero igualmente valioso, el volumen especial de la *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

324. El argumento de los absolutistas se me antoja evidente, al cuestionarse hasta qué punto podía ser respetado el orden constitucional si los propios liberales, en la primera ocasión propicia que se les presentaba, obraban de modo contrario a lo regulado taxativamente por parte del principal bastión de todo el sistema: el propio texto constitucional.

325. Artículo 171. «Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes: [...] Decimosexta: Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del despacho».

326. Efectivamente, la crisis se solucionó al fin con el nombramiento por parte de Fernando VII del nuevo Gabinete ministerial, compuesto por Eusebio Bardají y Azara (ministro de Estado), Mateo Valdemoro (ministro de Gobernación), Ramón Feliú (ministro de Ultramar), Vicente Cano Manuel (ministro de Gracia y Justicia), Antonio Barata (ministro de Hacienda), teniente general Tomás Moreno (ministro de Guerra) y Francisco de Paula Escudero (ministro de Marina).

327. Situación esbozada con indudable acierto por LAFUENTE: «Encariñada la mayoría con los anteriores ministros, parecíanle pequeños cualesquiera que les sucediesen. Además de lo difícil que esta circunstancia hacía la situación del nuevo gobierno, hacíala doblemente embarazosa el estado de la opinión y de los partidos, porque toda consideración con el rey se traducía a tibieza por la Constitución, y toda tolerancia con los exaltados constitucionales era un delito imperdonable para los palaciegos» (*Historia general de España...*, t. V, cit., p. 363).

> Se ha dicho por muy cierto que algunos señores diputados en Cortes no contentos con haber atacado en público a los actuales ministros o secretarios del despacho, lo han hecho también en una de las últimas sesiones secretas con objeto de que dejasen las riendas del gobierno que acaban de tomar.[328]

Incide además en lo descabellado de pensar que, porque los ministros cesados habían demostrado una completa e irrefutable adhesión al sistema constitucional, los nuevos ministros designados por el monarca ni eran patriotas ni lo podían llegar a ser, como si el patriotismo, afirma, estuviese reducido a siete personas en todo el territorio español, apreciación obviamente compartida por los sectores más juiciosos del liberalismo de la época.[329] Igualmente destaca el hecho de que la inquietud manifestada en las calles españolas los días 2 y 3 de marzo no provenía de ningún modo de la separación y cese de los anteriores ministros, sino del peligro que para la causa pública se derivaba de quedarse de golpe la nación española sin ministerio.

> Seguramente que sería una grave equivocación la de los susodichos apasionados, porque creerían (salva la comparación) que el obsequio era al caballo cuando no fue sino a la estatua. Pero en fin todo esto es muy disimulable, porque la amistad, las relaciones, la prevención pueden producir este efecto, aunque los mal intencionados no dejarán de aprovecharse de él para achacarlos a motivos menos honestos y disculpables.[330]

Obsérvense ya su apreciable sentido del humor, en ocasiones mezclado con determinadas dosis de ironía, y su deliciosa ingenuidad, tan frecuente por otro lado en buena parte de los escritos de la primera mitad del siglo XIX, aspectos estos que combinará con una cierta perspicacia, demostrada con creces en otros pasajes de sus escritos. Prosigue Oliván su recorrido por la situación del momento incidiendo en las dificultades propias que todo virtuoso gobierno lleva aparejadas y señalando con buen juicio que es más difícil de lo que en un principio podría creerse el gobernar un Estado, no bastando únicamente para ello el haber leído una gran cantidad de libros. Este pensamiento se repetirá curiosamente en algunas de sus obras posteriores de contenido político.

328. OLIVÁN, Alejandro (con el seudónimo «Un ciudadano que no gusta de partidos»), «Comunicado» [artículo sin título], *El Constitucional...*, cit., p. 2.

329. *El Constitucional* está plagado en sus números de marzo y abril de afirmaciones similares. Resulta altamente significativo encontrar, el mismo día que escribe Oliván, otro remitido con parecidas estimaciones: «el ministerio español no se ha mudado mas que en el nombre; y tan castizos son en el idioma liberal los de Bardají, Valdemoros, Feliú, Moreno, Cano Manuel, Barata y Escudero, como los de Pérez de Castro, Argüelles, Valdés, y demás que componían las *Heptarchia patriótica* que la opinión pública colocó en el número de las constelaciones benéficas del zodiaco constitucional, como lo hará sin duda con los que ahora están en su lugar aspirando a la inmortalidad de sus predecesores» (artículo sin título, escrito en Ceuta el 9 de abril de 1821 con el seudónimo «El liberal africano»). *El Constitucional. Correo General de Madrid*, Madrid, jueves 19 de abril de 1821, p. 1.

330. OLIVÁN, Alejandro, *El Constitucional...*, cit., p. 3.

Así, en su *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, que analizaré con profundidad en el próximo capítulo, utiliza similares argumentos, si bien en ese caso con la pretensión final e inútil, en mi opinión, de servirse de ellos como instancias atenuantes del gobierno del rey Fernando, destacando las diferencias existentes entre regir en teoría y hacerlo en la práctica.

> Para la ciencia del gobierno no bastan los libros, ni es lo mismo ver los asuntos desde un gabinete particular, que verlos en su centro, al lado del trono. Este ejemplar, entre otros muchos, debe hacernos circunspectos en el juzgar, sin proceder de ligero a decidir contra el gobierno de un príncipe cuyas acciones [...] no han sido pesadas todavía en la balanza de la justicia.[331]

Continúa Oliván su escrito en *El Constitucional* con uno de los pasajes de mayor enjundia de todo el artículo, en el que sirviéndose de una conocida expresión de Argüelles hace ver la posibilidad de que tras determinados intentos de desestabilización se enmascaren en realidad oscuras pretensiones.

> El tiempo desdoblará probablemente algunas *páginas* y descubrirá las claves de no pocos enigmas oscuros por ahora. Es lástima que un sujeto sumamente recomendable por sus prendas y talentos se haya cegado hasta el punto de despreciar la táctica de las asambleas deliberantes en cuyas campañas son respectivamente tan perjudiciales dos derrotas como en las campañas militares cuando se hace la guerra de veras.[332]

Hace referencia con ello el altoaragonés a la famosa expresión de Agustín Argüelles en la sesión de Cortes del 7 de septiembre de 1820, en donde amenazaba con *abrir las páginas de esta historia*.[333] Detrás de esas misteriosas páginas se encontraba una velada acusación de republicanismo contra Riego y sus más estrechos colaboradores, aprovechando los sucesos provocados cuatro días antes por la entonación de la canción *Trágala* en una fiesta celebrada en su honor[334] en

331. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 11.

332. OLIVÁN, Alejandro, *El Constitucional...*, cit., p. 3.

333. Gil Novales afirma que las denominadas *páginas* fueron planeadas por Juan O'Donojú, capitán general de Andalucía y jefe del primer ejército español, posiblemente por envidia hacia Riego, a quien acusaba de pretender para sí la jefatura de una futura y deseada república. Argüelles, como ministro de la Gobernación, aprovechó las circunstancias para cuestionar veladamente a Riego. Véase GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., pp. 131-135, y *Diccionario biográfico...*, cit., pp. 48 y 477.

334. Tras ser recibido Riego como un auténtico héroe nacional en Madrid, se le agasajó el 3 de septiembre de 1820 con un banquete patriótico por parte de la sociedad de La Fontana de Oro. Con posterioridad al festín marchó el asturiano al teatro de la Cruz, donde fue acogido con vivas y aplausos. En el intermedio de la representación, el drama de Enrique III, se entonó el llamado *Himno de Riego*, pasando a continuación el público asistente a exigir que se cantara la insultante canción *Trágala*, a lo que se opuso el jefe político, el señor de Rubianes. Ello provocó las iras de la muchedumbre, que, dirigida al parecer por el propio Riego, entonó la mencionada canción, lo que originó un considerable desorden que puso en peligro la vida del poco juicioso Rubianes.

el teatro matritense de la Cruz.[335] La conducta atribuida a Riego en los sucesos del 3 de septiembre,[336] en mi opinión conscientemente mal interpretada por buena parte de sus coetáneos,[337] sirvió de pretexto al Gobierno, que «no podía permitir que su presencia continuara agitando las calles de Madrid», para enviarle a Oviedo, haciéndole salir de la corte de Madrid en el término de breves horas y exonerándole de esta forma de la capitanía general de Galicia.[338]

En cualquier caso, las injustas acusaciones contra Riego calificándolo como hombre alborotador y con posibles intenciones encubiertas de republicanismo corrieron como la pólvora en los ya de por sí encendidos ánimos de la beligerante sociedad española de la época.[339] No se hace eco sin embargo Oliván de las imputaciones y reproches lanzados contra Riego. Su natural moderación y buen juicio le impiden precisamente cargar las tintas contra el héroe asturiano, cuya figura parece infundirle un indudable respeto.[340]

335. ALCALÁ GALIANO afirma que los sucesos se produjeron en el otro gran teatro madrileño del Trienio, el del Príncipe (*Memorias*, cit., t. LXXXIV [II], p. 92). En el mismo error incurre Ramón MESONERO ROMANOS, *Memorias de un setentón*, cit., p. 287. Sin embargo, los testimonios de la prensa periódica del momento no dejan duda de la verdadera identidad del teatro. Así, por todos, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, 190, Madrid, 6 de septiembre de 1820, pp. 2 y 3. Véase GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., p. 128.

336. Los acontecimientos pueden seguirse con cierta facilidad con los testimonios de Torrijos, quien según su viuda no mencionó la participación de Riego en los cantos. Véase SÁENZ DE VINIEGRA, Luisa, *Vida del general don José María de Torrijos*, t. I, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860, pp. 67-69. En este mismo sentido se manifestaron los propios ayudantes del asturiano, en carta enviada a la *Miscelánea*, 190, cit., pp. 2 y 3. Valoraciones más negativas, asegurando la implicación directa de Riego en la entonación del *Trágala* y en los incidentes posteriores, en LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 351 y 352, y en especial en ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Memorias*, cit., t. LXXXIV (II), p. 92, quien no solo ratifica la intervención del asturiano en los cantos sino que asegura que «la [voz] del mismo Riego nada tenía de apacible o grata».

337. Interesante es la explicación que, sobre el particular, ofrece GIL NOVALES: «Estamos ante una típica situación contrarrevolucionaria, muy repetida desde la Inglaterra del siglo XVII en toda Europa, en la que un gobierno o poder supuestamente revolucionario persigue encarnizadamente a los que verdaderamente sustentan sus ideas teóricas, y se muestra tolerante con los enemigos declarados de sus principios. La desgracia de Riego, y el incidente mismo del teatro, tienen todo el aire de algo prefabricado» (*Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., p. 128).

338. Un seguimiento de los principales hechos del momento puede rastrearse también a través de las cartas del propio Riego, gracias a la excelente recopilación documental de GIL NOVALES, Alberto, *Rafael del Riego. La revolución de 1820, día a día*, Madrid, Tecnos, 1976, pp. 88-93.

339. Significativos fueron los cargos en el simulacro de juicio que acabó con la condena a muerte del héroe asturiano por parte del alcalde de sala Alfonso Cavia: haber votado como diputado la destitución temporal de Fernando VII. En cualquier caso, la barbarie de esta sentencia no hace sino reflejar toda la crueldad de una época en la que la crispación y exaltación de ánimos eran tristes constantes. Y, como testigo implacable de los acontecimientos, el propio pueblo, caracterizado expresivamente por ARZADUN: «La revelación más trágica es la de la oculta existencia de una tercera España [...] la que aplaude la muerte de Elío y afrenta al Empecinado encerrado en su jaula, y corea la ejecución envilecedora de Riego» (*Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 174).

340. No deja de resultar grato el caso de Alejandro Oliván, caracterizado precisamente por su moderación y templanza en una época, el primer tercio del siglo XIX, caracterizada por la impiedad y los excesos por ambos lados. Esta es en mi opinión una de sus mayores virtudes, que debe ser reconocida independientemente de la ideología de sus juzgadores actuales.

> Es lástima que un sujeto sumamente recomendable por sus prendas y talentos se haya cegado hasta el punto de despreciar la táctica de las asambleas deliberantes [...]. Así es que se han desatado las lenguas maliciosas, y como del árbol caído todo el mundo corta leña han salido a corrillo tantas anécdotas, tantas cosillas relativas al principal campeador y a sus ilustres amigos depuestos, que da lástima cuando uno considera que todo ello podría haberse evitado [...].[341]

Avanza Oliván en *El Constitucional* en su decidida defensa de los actuales ministros, dedicando especialmente unas líneas de apoyo al aragonés Eusebio Bardají y Azara,[342] recién nombrado ministro de Estado y especial objeto al parecer de las encendidas críticas de los defensores del ministerio pasado: «parece que se ha tratado de atacar en detalle a los actuales [ministros] para tener siquiera el consuelo de derribarlos, dirigiendo especialmente los tiros contra uno de ellos, honrado, ilustrado y comprometido como el que más en defender el sistema constitucional».[343]

En efecto, lisonjeras palabras dedica Oliván a Eusebio Bardají, considerando los, a su juicio, evidentes progresos experimentados por el ministerio a su cargo desde la toma de posesión del mismo, lo que indirectamente suponía una crítica a la labor de su antecesor, Evaristo Pérez de Castro, incidiendo igualmente en la nobleza del comportamiento demostrado por Bardají, plenamente favorable al sistema constitucional.

> Por lo demás, que se pregunte a todos los interesados en los negocios, si el ministro en cuestión no ha hecho más en una semana, que su antecesor en dos meses, y que se presente la más leve queja o sospecha de su conducta y sentimientos constitucionales. A buen seguro que no esperaría él ni nadie que se soñase siquiera en atacarle por este lado; y no debe dejar de serle satisfactorio el considerar que su conducta bien alambicada no presenta por lo visto el menor flanco ni pretexto para desconceptuarlo y separarlo de un cargo [...].[344]

A continuación prosigue el aragonés en su escrito realizando un encendido elogio a las Cortes y a su digna y laudable conducta de no dejarse llevar por las maniobras de algunos sujetos, preocupados en derribar el actual ministerio y reponer el pasado, afirmando que «las Cortes no han mirado ni mirarán a las

341. Oliván, Alejandro, *El Constitucional...*, cit., p. 3.

342. Nacido en Graus (Huesca) el 19 de diciembre de 1776, estudió en la Universidad de Zaragoza, pasando posteriormente al Real Colegio de San Clemente en Bolonia. Allí se inició en la carrera diplomática. Tachado de colaborar con los invasores franceses, tras la marcha de estos permaneció en Aranjuez con la Junta Central y fue nombrado ministro durante la Regencia. Tras la vuelta de Fernando VII, no sufrió represalias, siendo designado embajador en Turín y más tarde en Londres. El 1 de marzo de 1821 Fernando lo nombró ministro de Estado (hasta el 8 de enero de 1822), cargo que repitió luego con Espartero en 1837. Murió en Huete (Cuenca), de donde era natural su esposa Ramona, el 7 de marzo de 1844. Véase Gil Novales, Alberto, *Diccionario biográfico...*, cit., p. 73.

343. Oliván, Alejandro, *El Constitucional...*, cit., p. 3.

344. Ibíd., p. 3.

personas sino al interés general: semejantes pasioncillas, propias solo de algunos individuos menos generosos, no han influido afortunadamente en la magestuosa marcha del Congreso nacional, digno depósito de la confianza de los españoles».[345]

Para la corriente liberal moderada que integraba Oliván, la más adecuada salvaguarda de los principales intereses de la desgastada nación española requería el establecimiento de una monarquía representativa templada, apoyada en la instalación de una soberanía nacional[346] para justificar la insurrección patriótica de 1808, principio que rápidamente mutará en una soberanía compartida entre el rey y las Cortes, en el fortalecimiento de ambas instituciones y en el cumplimiento del principio de separación de poderes.

Precisamente a la enérgica justificación y amparo de este último precepto de división de poderes dedica el altoaragonés la segunda parte del presente artículo objeto de estudio, al ser plenamente consciente de la capital importancia que para el régimen liberal español suponía la aplicación de dicha regla, que junto con la soberanía nacional, principio indefectiblemente unido al sistema político representativo,[347] conformaban los verdaderos pilares del edificio constitucional.[348]

Así, utilizando como basamento histórico lo acaecido unos días atrás en la sesión del 3 de marzo de 1821, comienza elogiando la actitud de las Cortes al negarse de forma tajante a intervenir en la designación de los nuevos secretarios de despacho: «Nunca ha sido más digno de elogio el Congreso a mi modo de ver que cuando con muy prudente circunspección ha rehusado tomar parte en las facultades que la Constitución señala privativamente a nuestro augusto monarca».[349]

Asegura con buen criterio que, en caso contrario, el principio de división de poderes, al que valora como auténtico bastión sobre el que descansan todas aquellas doctrinas que postulan la defensa de un gobierno monárquico equilibrado y representativo, hubiera sufrido una herida tal vez incurable al ir contra lo establecido en el propio texto constitucional gaditano, que expresamente concedía con exclusividad la facultad de designación de los ministros al monarca.

Por ello, entiende que si las Cortes hubieran aceptado interferir en una cuestión que no era de su competencia, no solo habrían destrozado el necesario equi-

345. Ibíd., p. 3.

346. Un estudio imprescindible sobre el concepto, origen, atribuciones y límites del principio de soberanía, circunscrito al territorio español, en VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, en esp. pp. 59-301.

347. En este sentido, «[e]l principio de soberanía nacional se presenta, así, tanto en el plano lógico como en el histórico, indisolublemente ligado al sistema representativo [...] este principio genera y fundamenta este sistema de gobierno, esgrimido por la burguesía liberal frente a la Monarquía Absoluta y, al mismo tiempo, frente a la Democracia», VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 198.

348. Véase SÁNCHEZ AGESTA, Luis, «Agustín de Argüelles y la Constitución de 1812», estudio introductorio a la obra de ARGÜELLES, Agustín, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, p. 59.

349. OLIVÁN, Alejandro, *El Constitucional...*, cit., p. 3.

librio de poderes que debe presidir toda nación que quiera caminar por la vía del orden, sino que además habrían actuado desoyendo lo que se ordenaba de forma expresa en el texto constitucional, lo que podía haber llevado consigo trágicas consecuencias. Así pues, el principio de separación de poderes se presenta ante los ojos del aragonés como una de las bases esenciales sobre las que se debe asentar la construcción del nuevo edificio liberal, que pugna por salir triunfante de su combate sin cuartel contra el absolutismo: «El equilibrio entre los poderes, es absolutamente indispensable para que se sostenga el edificio político del Estado: las irrupciones de uno en las atribuciones de otro, sacan de su quicio a entrambos y acaban por derrocar el edificio».[350]

Asimismo destaca que las Cortes gozan ya por su parte de una valiosísima facultad, de similar importancia a la atribución real de los miembros del Gabinete ministerial: la capacidad asignada por la Constitución de 1812 de exigencia de responsabilidades a aquellos ministros que hayan actuado de forma reprobable durante el ejercicio de sus funciones públicas. Señala que a dicha exigencia de responsabilidades deben encaminar las Cortes sus esfuerzos, en aquellos casos en los que se haga necesario tal requerimiento, olvidando los deseos de inmiscuirse en atribuciones impropias, como afirma que desearían muchos amigos del pasado para arremeter contra todo el nuevo edificio político: «¿No tienen las Cortes en su mano el arma poderosísima de exigir la responsabilidad a los ministros cuando cometan alguna falta? pues este es el verdadero y único camino».[351]

En cualquier caso, lo que gravita alrededor de su escrito es en mi opinión la existencia de un verdadero conflicto latente entre las dos instituciones llamadas a ser los principales sujetos en la consolidación del sistema constitucional en España: una Corona personificada por un monarca contrario al propio régimen liberal y unas Cortes enzarzadas en constantes rencillas internas.[352] Sin embargo, según su teoría política, la aceptación por parte de la Corona del nuevo sistema político era absolutamente esencial.

Concluyendo ya con el análisis de este interesante artículo, finaliza el propio Oliván incidiendo de nuevo en las dos cuestiones fundamentales que, como ya he señalado repetidamente, le motivaron a escribir estas páginas. En primer lugar, la defensa del trascendentalísimo papel que dentro de un sistema representativo que aspira a la libertad, a la tolerancia y al orden debe jugar el principio de separación de poderes; el equilibrio entre legislativo y ejecutivo se presenta pues, bajo su opinión, como una de las claves esenciales que pueden ayudar a realizar el tan deseado tránsito del modo de gobierno absolutista a otro más liberal y tolerante: «En el orden político como en el físico no hay reposo, propiamente hablando, no hay más que equilibrio: y por lo mismo cada cual debe guardar su lugar y sostener el papel que le haya cabido».[353]

350. Ibíd., p. 3.
351. Ibíd., p. 3.
352. En este sentido, ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas...*, t. I, cit., p. 209.
353. OLIVÁN, Alejandro, *El Constitucional...*, cit., p. 3.

En segundo y último lugar, dicho equilibrio no se materializa para Oliván exclusivamente en la defensa de la regla de división de poderes sino que va más allá, siendo susceptible de equiparación con el concepto de estabilidad. Por esto, cuando expresa con firmeza la necesidad de un verdadero apoyo popular al recién recuperado en nuestro país sistema constitucional, lo que debía sustanciarse a su modo de ver entre otros aspectos en la protección y defensa de los distintos miembros que van conformando los diversos gabinetes ministeriales, está en realidad abogando por la estabilidad ministerial como uno de los presupuestos esenciales para lograr un auténtico gobierno equilibrado: «Y sobre todo cese el impertinente prurito de separar a los actuales ministros solo con el fin de dejar desocupadas sus sillas para que vuelvan a sentarse los pasados».[354]

Estos dos artículos que acabo de presentar pueden servirnos, en definitiva, como una primera aproximación a unas cuestiones que, no por concretas, dejan de ser suficientemente representativas del pensamiento político de un Alejandro Oliván todavía, no obstante, en período de formación y maduración intelectual e ideológica. Las especiales circunstancias de finales del Trienio y su lamentable fin hacían presagiar, y no precisamente como un caso aislado, una cierta evolución en dicho pensamiento, y esta se produjo, dentro del moderantismo en el que se encuadraba, con un previsible giro hacia la derecha.

354. Ibíd., p. 4.

SOBRE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN, MATERIALIZACIÓN PRÁCTICA EN TERRITORIO ESPAÑOL DE LOS POSTULADOS DEL *JUSTE MILIEU* DEL DOCTRINARISMO FRANCÉS

Efectivamente, el siguiente paso en la trayectoria de Alejandro Oliván viene marcado por la publicación a mediados del mes de marzo de 1823 de un interesante folleto que, ante la amenaza que se cernía sobre el nuevo sistema político por parte de los ejércitos de la Santa Alianza[355] y con el título de *Sobre modificar la Constitución*,[356] obtuvo una cierta resonancia en los últimos meses del Trienio Liberal, rebasando incluso la frontera de los Pirineos[357] y provocando una encendida polémica que originó varias réplicas en algunos de los principales periódicos madrileños del momento.

Dicho folleto, escrito de manera anónima con el significativo seudónimo de «Un español»,[358] expone de un modo más detallado y profundo las principales

355. Afirma Juan José GIL CREMADES con buen criterio que la causa eficiente que mueve a Oliván a escribir este opúsculo deriva de la tensión europea entre revolución y restauración, materializada en estos momentos en el peligro del restablecimiento del absolutismo en España por los Cien mil Hijos de San Luis («Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 304).

356. OLIVÁN, Alejandro (con el seudónimo «Un español»), *Sobre modificar la Constitución*, Madrid, Imprenta de la Calle de Atocha, a cargo de don Manuel de Lesaca, 1823. Esta obra, prácticamente inencontrable en la actualidad, aparece encuadernada en la Biblioteca Nacional junto a un escrito firmado por El Setabiense (Nicolás Pérez), *Las dos constituciones de España*, Sevilla, 1814, formando parte de la Colección de papeles patrióticos reunidos por don Manuel Gómez Imaz, 1808-1814 (sign. R 60031), ejemplar utilizado para la realización de este trabajo.

357. He observado que varios periódicos franceses de la época se hicieron eco de la publicación de este escrito, llegando en algún caso a su análisis, con la mejor perspectiva que habitualmente concede la distancia. Así, por todos, el comentario de E. GAUTTIER para la *Revue encyclopédique*, que reproduzco íntegro a continuación: «Après avoir tracé, dans une esquisse rapide, les divers systèmes des quatre ministères qui se sont succédés à Madrid depuis la révolution de 1820, l'auteur de cette brochure s'attache plus particulièrement à combattre le dernier, qu'il accuse d'avoir mis à la tête de l'administration des provinces des hommes incapables; il cherche à détourner les Cortes du projet d'emmener le roi a Séville, et il leur conseille de consentir à la formation d'un troisième pouvoir, qui serait semblable au sénat des États-Unis. Il reproche aux membres des députations d'avoix mis trop de précipitation dans les lois qu'ils ont décrétées, et surtout dans les réponses qu'ils ont faites à la France» («Mémoires, notices, lettres et mélanges. Livres étrangers: Espagne», *Revue encyclopédique ou analyses et annonces raisonnées des productions les plus remarquables dans la littérature, les sciences et les arts*, 18 [mayo de 1823], pp. 377 y 378).

358. La utilización de este seudónimo por parte del joven Oliván no es, a mi modo de ver, en absoluto casual. Con dicho sobrenombre reafirma su profundo españolismo y aleja de forma consciente posibles críticas por la hipotética nacionalidad y patriotismo del autor, lo que ciertamente no llegó a conseguir.

ideas que ya encontrábamos en sus artículos anteriores, esencialmente la defensa de un gobierno representativo y moderado, la necesidad de lograr un acuerdo fraternal entre los propios liberales que hiciera cesar las continuas discordias que amenazaban con dar al traste con todo el sistema constitucional, la importancia que para nuestro régimen liberal tendría la reforma de aquellos pasajes del texto gaditano que, en su opinión, mostraban insuficiencias a la hora de resolver los nuevos problemas planteados por la evolución de los tiempos, y la exaltación del principio del orden como elemento básico de uniformización social.[359]

Tales principios constituían el patrimonio reconocido del moderantismo de la época, el mismo que con posterioridad recibirá con entusiasmo el Estatuto Real de 1834 y, ya fraccionado en varias tendencias tras el inicio de la llamada década moderada, participará activamente en la redacción de la Constitución de 1845.[360] No son de extrañar por ello los cálidos elogios que esta obra recibió por parte de Nicomedes Pastor Díaz, quien afirma textualmente:

> Esta producción muestra hasta qué punto había comprendido ya su autor, aunque joven, las buenas doctrinas del sistema representativo, y cuán bien entendía su aplicación en la práctica; supone una habilidad política poco común, y acredita una previsión y una inteligencia en el arte de gobernar, que habrían hecho honor a cualquier hombre de estado.[361]

Así, basta consultar la crítica que contra el folleto del aragonés aparece vertida en el periódico madrileño *El Universal* del martes 1 de abril de 1823, que textualmente afirma: «[...] pero lo más donoso es que al pie del escrito se firma pomposamente y en letra bastardilla: *Un español*. Esto nos recuerda el siguiente epigrama de Francisco Pacheco:

> Sacó un conejo pintado
> un pintor mal entendido,
> como no fue conocido,
> estaba desesperado.
> Mas halló un nuevo consejo
> para consolarse, y fue
> poner de su mano al pie
> con letras grandes CONEJO.

Seguramente que si el autor no hubiera puesto que era español, nadie lo habría conocido», ANÓNIMO, «Del libelo intitulado: *Sobre modificar la Constitución*», *El Universal*, año IV, 91, Madrid, Imprenta del Universal, martes 1 de abril de 1823, p. 3. (Todos los artículos de *El Universal* consultados en este trabajo se encuentran en la Biblioteca Nacional, sign. Z 3463).

En cualquier caso, parece que el éxito del folleto motivó el mantenimiento del seudónimo «Un español» con posterioridad, en la que sería su principal obra de carácter político-histórico: el *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*.

359. GIL NOVALES califica, en mi opinión, de modo desafortunadamente simplista el contenido de esta obra con la siguiente afirmación: «[Alejandro Oliván fue] autor del folleto anónimo *Sobre modificar la Constitución*, 1823, en el que revelaba la moderación de sus ideas y su ningún espíritu democrático» (*Diccionario biográfico...*, cit., p. 481).

360. De imprescindible lectura: COMELLAS, José Luis, *Los moderados en el poder (1844-1854)*, cit., en esp. pp. 195-199.

361. DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 47.

SOBRE MODIFICAR LA CONSTITUCION.

Hemos llegado ya á la crisis que debe decidir la suerte futura de la nacion: estamos en los momentos perentorios de asegurar para siempre nuestra libertad é independencia, ó de perderlas sin esperanza de volverlas á recobrar. Esta es la ocasion de que todos los españoles amantes de la felicidad pública, reunan sus opiniones y combinen sus esfuerzos para sacar á puerto de seguridad la nave del estado enmedio de la deshecha borrasca que la combate. Por mi parte creo cumplir con el sagrado deber que me impone la patria, presentando al público algunas ligeras observaciones sobre el estado de los asuntos politicos, sobre las gestiones practicadas por los estrangeros para la reforma de la Constitucion que nos rige, y sobre la conducta que ha observado nuestro gobierno en circunstancias tan delicadas.

Tres años hace que restablecido el régimen constitucional, prometia en su marcha magestuosa paz, y ventura á los españoles: unas Córtes compuestas de lo mas selecto de la nacion, y un ministerio de hombres ilustrados y endoctrinados en la desgracia, ofrecian el mas brillante porvenir. Todo era esperanza, todo cordialidad, todo anunciaba que iban á cicatrizarse las llagas que por tanto tiempo habian afligido á la madre patria, y que era llegado el momento de la reconciliacion general. Mas por desgracia tardó poco tiempo en empezar a cubrirse de sombras el plácido orizonte que lucia sobre España; y la esperiencia dió á conocer que para dirigir el timon de los negocios es preciso, ó no tener pasiones, ó poseer nociones prácticas que no se aprenden en los libros. Los partidarios del despotismo no existian entonces, ó eran en muy corto número, y se ocultaban en sus madrigueras: bien pronto les presentaron los amigos mismos de la libertad motivos para reanimarse, y flancos por donde dirigir sus ataques. Los primeros síntomas de disgusto tomaron origen en la disolucion del ejército de la Isla, y en los sucesos de setiembre de 1820 con motivo de la venida del general Riego á esta capital, que produjeron una escision marcada entre los constitucionales. Esta escision penetró en todas las clases: formáronse dos partidos á que se dió cuerpo designándolos con nombres particulares: se dividió la opinion en el mismo congreso nacional, y se empezó la lucha que tantos males ha originado á la causa de la razon y de la humanidad. Pero cuando el hombre reflexivo conoció que el sistema liberal se edificaba sobre bases de arcilla, fue cuando vió á un ministro negar la plaza de catedrático de idiomas orientales á un sugeto dignísimo y único capaz de desempeñarla, solo porque habia seguido el partido del intruso; y sobre todo cuando vió á los ministros llamar á los oradores de la Fontana y ofrecerles empleos para que obligasen al rey por medio de una asonada á sancionar una ley que habia desechado en uno de sus facultades constitucionales. Se trata aquí de los ministros en general, ó de los mas influyentes, pues el público y el tiempo han hecho justicia al mérito rectitud é inteligencia de alguno que siguió su marcha con singular firmeza y moderacion.

Las córtes entretanto daban algunas disposiciones muy acertadas, aunque en general se olvidaron del estado y recursos de la nacion, marchando con toda seguridad por terreno movedizo, y creyendo curados radicalmente los males que no estaban ni aun paliados. Sobre todo el grande error del primer congreso ha sido querer plantear en poco tiempo lo que solo puede ser obra de muchos años, forzando así la marcha de las cosas El buen deseo de los diputados, da duda de cuales serian sus sucesores, y la noble ambicion de volver á sus hogares despues de dejar medrado y robustecido el árbol de la libertad, los indujeron á un cultivo anticipado y violento que no puede dar frutos sazonados. Acumularon tantas leyes y decretos, que el gobierno lejos de poder atender á su ejecucion y plantificacion en todos los ramos, siguiendo su marcha, y estudiando sus efectos, apenas tenia el tiempo material suficiente para comunicarlos á las autoridades. En una palabra, se hizo en menos de dos años lo que debió hacerse en quince, y este ejemplar pernicioso quedó para las diputaciones sucesivas que no dejarán de imitarlo, cuando sus trabajos debieran reducirse á rectificar, mejorar y perfeccionar lo que se hizo en 1820 y 1821.

Otro yerro de las córtes fué el haber cerrado el camino á toda modificacion en la Constitucion política: su objeto fué evitar las convulsiones que podria producir semejante operacion, pero nadie duda que tuvo alguna parte en su conducta, la pueril vanidad de sostener á toda costa la Constitucion de 1812 como la obra mas sublime del entendimiento humano. Los diputados que antaño habian redactado y votado sus artículos, no supieron mirarla de otro modo que un autor mira sus obras. No habrian procedido de esta manera si hubiesen previsto los males que iban á resultarnos y que estamos tocando por desgracia: sin hablar de las elecciones y otros puntos que parecen muy suscepti

Portada del folleto *Sobre modificar la Constitución*, redactado por Alejandro Oliván en marzo de 1823. Biblioteca Nacional (Laboratorio Fotográfico).

Sin embargo, como es lógico, los elogios a la obra no fueron obviamente unánimes, provocando apasionados ataques tanto de los defensores del absolutismo como de los propios liberales, no solo exaltados sino incluso moderados. Sorprenden más las críticas de estos últimos, por lo que he seleccionado la réplica quizás más enérgica y que mayor eco popular adquirió de entre todas las censuras moderadas recibidas por la redacción del folleto; aparecida en el periódico *El Universal*[362] con el expresivo título «Del libelo intitulado: *Sobre modificar la Constitución*», su autor se oculta igualmente tras el anonimato.[363]

362. *El Universal* se editó por primera vez en Madrid el 12 de mayo de 1820 con el título de *El Universal observador español*, en la imprenta del Universal (regente: R. Verges). De frecuencia diaria, desde el 13 de julio pasó a llamarse simplemente *El Universal*. Su último número es el 113 del año IV, correspondiente al miércoles 23 de abril de 1823; a partir de entonces, coincidiendo con la invasión de las tropas francesas sobre el territorio español, el periódico afirma que continuará editándose en Sevilla, extremo que ya no pudo cumplir. Ello provocó la creación por parte de su director, Manuel Narganes, ayudado por el redactor de *El Espectador*, Gabriel José García, de un nuevo periódico, *El Diario de la Corte*, que con sede en Cádiz tuvo lógicamente una breve existencia. Véase GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., pp. 169-170, quien dedica a *El Universal* encendidos elogios (p. 143), obviamente no compartidos por GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. II, cit., p. 1043, que lo califica como «Periódico afrancesado-moderado vendido al Poder». COMELLAS, por su parte, afirma que fue «*El Universal*, el más "progresista" de todos los afrancesados [...] se convirtió en el órgano del partido liberal moderado» (*El Trienio Constitucional*, cit., p. 37). Para GONZÁLEZ-BLANCO fue de los pocos periódicos que durante el Trienio «conservaron el debido respeto a los fueros de la dignidad, de la decencia y del buen sentido» (*Historia del periodismo...*, cit., p. 178).

363. En mi opinión, el autor de esta respuesta al folleto del altoaragonés tuvo que ser necesariamente uno de los redactores del periódico *El Universal*: Juan González Caborreluz, José María Galdeano, José Rodríguez o José San Millán. Véase HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 26. No conviene tampoco descartar al propio director del diario, Manuel Narganes, que casualmente había sido en 1807 profesor de Oliván de Ideología y de Literatura española en el colegio de Sorèze, en Francia. Personalmente creo que dicha autoría puede defenderse por tres razones fundamentales:

En primer lugar porque el artículo en cuestión no está remitido. En dicho diario se utilizaba la fórmula de «Señores editores del *Universal*...» para los trabajos que no eran realizados por la propia redacción del periódico, fórmula que no aparece para encabezar este texto, lo que indica que se trata de un artículo elaborado por los propios redactores. En segundo lugar porque el artículo no se encuentra firmado ni siquiera con seudónimo, lo que parece reforzar mi tesis anterior. Los remitidos solían ir rubricados, frecuentemente con algún alias, mientras que los redactores del diario no acostumbraban a firmar.

En tercer y último lugar, porque en el número del domingo 30 de marzo de 1823, en la sección de Noticias nacionales, elaborada por la redacción de *El Universal*, se afirma lo siguiente: «Ya que el libelista *reformador de la constitución* nos acusa de que estraviamos la opinión pública, haciendo saber solamente lo que dicen los periódicos liberales, y ocultando lo que en favor de su causa alegan los *ultras*, démosle gusto por hoy, para que vean nuestros lectores de qué buenos ratos los privamos no comunicándoles diariamente las esquisitas noticias que esparcen los amigos de tal *reformador*», ANÓNIMO (redacción), [artículo sin título, sección Noticias nacionales), *El Universal*, año IV, 89, Madrid, Imprenta del Universal, domingo 30 de marzo de 1823, p. 3. El redactor que escribe dichas noticias parece haber asumido como algo propio del diario madrileño la completa disparidad de pareceres con respecto al aragonés.

Efectivamente, el diario madrileño liberal afrancesado *El Universal*,[364] de corte ministerial[365] y posiblemente el periódico español más leído a lo largo de todo el Trienio,[366] recogió en sus números 88, 89 y 91 del año IV, correspondientes a los días 29 y 30 de marzo y 1 de abril de 1823, una apasionada crítica contra el folleto de Oliván objeto de estudio.[367] De realmente sorprendentes pueden catalogarse las palabras con las que se abre dicha réplica:

> Entre la multitud de folletos y papelotes de todas clases, que en estos momentos críticos produce el espíritu de partido, como consecuencia indispensable de los intereses que se chocan y de la diversidad de miras que regulan la conducta de las facciones, se han visto algunos escritos en que se desahoga la impotente rabia que devora a los enemigos de nuestro actual sistema, ya porque consideran que toda libertad, que no se confunde con la anarquía, es incompatible con los derechos naturales del hombre, ya porque imaginan que sin el poder absoluto de la inquisición y los privilegios no puede haber gobierno ni verdadero orden social. De este último modo parece que discurre el autor de un cuaderno, que con el título de *Modificaciones a la Constitución*, se ha publicado estos días.[368]

364. Conocido popularmente como *El Sabañón*, aludiendo a su considerable tamaño, «se apoderó de la *batuta* en el concierto de la prensa periódica, apadrinado por sus redactores [...] todos los cuales hicieron sus pruebas de doctrinarismo y de resistencia al desbordamiento de la pasión política», MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 293.

365. En este sentido, «*El Censor* [...] y *El Imparcial* [...] se proponían probablemente rivalizar con el gran diario madrileño del Trienio, *El Universal*, también redactado por ex-josefinos, pero de colorido tan ministerial que todo el mundo lo consideraba como un papel semi-oficial», MORANGE, Claude, «Presentación» a la obra de Sebastián DE MIÑANO *Sátiras y panfletos del trienio constitucional (1820-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 31.

366. El mismo *Universal* afirmaba en su nº 316, fechado el día 12 de noviembre de 1821, contar con un número de lectores no inferior a los 4000, lo que representaba una cantidad ciertamente muy considerable, amplia tirada con el objetivo de llegar al mayor número de españoles, en busca de la reconciliación general mediante el cumplimiento de la Constitución y el respeto de la ley. Así, SÁNCHEZ ARANDA, José Javier, y BARRERA, Carlos, *Historia del periodismo español...*, cit., p. 106.

367. Todos los estudios especializados sobre Oliván señalan su colaboración en *El Universal*. Así, Gil Novales, siguiendo a Sánchez, y este a su vez a Pastor Díaz: GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. II, cit., p. 1043, y *Diccionario biográfico...*, cit., p. 481; SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 4; DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 45. Sin embargo, ninguno de ellos da el menor dato sobre dicha participación (fechas, números, títulos...).

He examinado todos los números de *El Universal* editados durante sus cuatro años de existencia, incluyendo los 62 números de *El Universal observador español*. Únicamente he localizado un par de artículos, en los que estoy en estos momentos trabajando, que tal vez podrían ser obra de Oliván.

En el caso de que mis investigaciones resulten finalmente negativas, la solución podría encontrarse en una confusión de títulos y periódicos. A la muerte de Fernando, salió a la luz *El Universal. Diario político de Madrid*, iniciándose su publicación el 1 de abril de 1834; llegó únicamente a dar a luz 42 números, hasta el 18 de mayo de 1834. He consultado todos ellos y Oliván no intervino en su redacción, lo que resulta lógico considerando que todavía residía en Cuba. Sin embargo, tras un mes de silencio, el 10 de junio se editó el nº 43, con el nuevo nombre de *La Abeja*, periódico en el que Alejandro Oliván colaborará de forma muy asidua, pasando incluso a formar parte de su equipo redactor.

368. ANÓNIMO, «Del libelo intitulado: *Sobre modificar la Constitución*», *El Universal*, año IV, 88, Madrid, Imprenta del Universal, sábado 29 de marzo de 1823, p. 3.

Desconcierta sin duda la acusación de absolutista que el autor de la réplica lanza contra Oliván. A continuación, sin embargo, se culpa al aragonés en varios pasajes distintos de falta de originalidad al copiar los encendidos discursos nada menos que de Romero Alpuente,[369] lo que ciertamente no puede casar de ningún modo con la imputación anterior,

> Con respecto a la suspirada lectura de las memorias, vemos copiadas en este folleto todas las patrióticas y políticas razones del ciudadano Juan Romero Alpuente.[370]
>
> Con respecto a las catástrofes que ha producido y debe producir ese pícaro viaje que tan a mal han llevado los reformadores, no ha querido el folletista mostrar originalidad y copia del patriótico discurso del ciudadano Romero Alpuente, todo lo relativo a las escaseces del erario, y a los sensibles gastos que ocasiona.[371]

El análisis del opúsculo de Oliván nos demostrará, en mi opinión, la irreflexión de la crítica de *El Universal*, al colocar caprichosamente al aragonés, ora en el absolutismo más oscuro, ora en el liberalismo más exaltado, sin presentar razones convincentes para ello,[372] lo que parece revelar la profunda animosidad que el escrito de Oliván provocó tanto entre los defensores del absolutismo puro como entre los propios paladines del liberalismo exaltado.

Conviene no obstante destacar cómo las problemáticas circunstancias del país, ya a finales del Trienio, probablemente provocaron el giro hacia la derecha de sus concepciones políticas, que sin embargo continuaron caminando por los senderos del moderantismo. Algunos de sus postulados, hoy difícilmente defendibles, han de ser entendidos para el contexto histórico que los motivó y en el que lógicamente deben enmarcarse.

Iniciando ya el análisis de este nuevo trabajo, en muchos pasajes auténtica crónica política, el altoaragonés comienza señalando su finalidad esencial,

369. Existe una cuidada edición de los principales escritos del aragonés de Valdecuenca (Teruel), máximo exponente del espíritu liberal español revolucionario: ROMERO ALPUENTE, Juan, *Historia de la Revolución española y otros escritos*, ed. preparada por GIL NOVALES, Alberto, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

370. ANÓNIMO, «Del libelo intitulado: *Sobre modificar la Constitución*», *El Universal*, año IV, 89, cit., p. 4.

371. Ibíd., 91, p. 4.

372. No resulta difícil aceptar que el autor de la contestación al opúsculo de Oliván lo que realmente está buscando es desacreditar al aragonés, sin importarle caer en tan absurdas contradicciones. En este sentido, las «maldades» del absolutismo y las del liberalismo exaltado, personificado por Romero Alpuente, se equiparan en la opinión del afrancesado diario, que contiene a lo largo de sus números encendidas críticas contra el de Valdecuenca. Por todas: «Acaba de publicarse un papel firmado por el ciudadano Juan Romero Alpuente, en el cual se trata de probar *que no hay actualmente en España ni rey, ni gobierno, ni cortes*... Es imposible dar en las actuales circunstancias una prueba más relevante de patriotismo... En fin, la suerte que tengan el Sr. Romero Alpuente y su escrito nos harán ver bien pronto si en España hay rey y gobierno y cortes, o si cada ciudadano puede impunemente provocar a la sedición cuando se le antoje», ANÓNIMO (redacción), [artículo sin título], *El Universal*, año IV, 77, Madrid, Imprenta del Universal, martes 18 de marzo de 1823.

intentar sacar adelante la a su juicio ingobernable nave del Estado español en medio de la tremenda tempestad que la agita y que amenaza con hacerla zozobrar. Para ello, considera necesario plasmar en forma de escrito político sus principales aportaciones y observaciones que puedan ayudar en la difícil misión que se ha marcado.

> Hemos llegado ya a la crisis que debe decidir la suerte futura de la nación [...]. Esta es la ocasión de que todos los españoles amantes de la felicidad pública, reúnan sus opiniones y combinen sus esfuerzos [...]. Por mi parte creo cumplir con el sagrado deber que me impone la patria, presentando al público algunas ligeras observaciones sobre el estado de los asuntos políticos, sobre las gestiones practicadas por los extranjeros para la reforma de la Constitución que nos rige, y sobre la conducta que ha observado nuestro gobierno en circunstancias tan delicadas.[373]

Sin embargo, su labor no va a ser únicamente descriptiva, sino que como se observará más adelante presenta soluciones específicas a problemas concretos, y en ello radica el principal valor de este, a mi juicio, estimable trabajo histórico-político. Dicho escrito se abre con un detallado análisis de los principales males que en opinión de Oliván aquejan a España desde que se restableció el régimen constitucional tras el levantamiento de Cabezas de San Juan.

En primer lugar incide en la incomprensible escisión que se produce en el seno de los mismos constitucionales, provocada en parte por la disolución del ejército de la Isla[374] y por los sucesos de septiembre de 1820, ya comentados anteriormente, con ocasión de la llegada de Riego a la ciudad de Madrid, los festejos en su honor, la entonación de la canción *Trágala* en un teatro matritense, la forzada marcha del asturiano a Oviedo y las veladas acusaciones de republicanismo contra él escondidas en las *páginas* del divinizado Argüelles.[375]

> Los primeros síntomas de disgusto tomaron origen en la disolución del ejército de la Isla, y en los sucesos de setiembre de 1820 con motivo de la venida del general Riego a esta capital, que produjeron una escisión marcada entre los constitucionales.[376]

373. OLIVÁN, Alejandro (con el seudónimo «Un español»), *Sobre modificar la Constitución*, cit., p. 1.
374. Dicha disolución supuso, en mi opinión, como lúcidamente señala el propio Oliván, el inicio de la polarización de las dos fracciones liberales, proceso que durará ya todo el siglo. De similar parecer son ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 47, y COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 83. Con un radicalismo excesivo, GIL NOVALES asegura que supuso el primer gran golpe «de la contrarrevolución ministerial, que sirve y busca ponerse de acuerdo con la otra contrarrevolución, la realista, aunque no siempre lo logre» (*Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., p. 123).
375. Véanse, como fuentes primarias para el análisis de dichos acontecimientos, SÁENZ DE VINIEGRA, Luisa, *Vida del general don José María de Torrijos*, t. I, cit., pp. 67-69, y LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, t. V, cit., pp. 351 y 352. Un estudio actual detallado, en GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, vol. I, cit., pp. 124-128.
376. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 1.

Destaca igualmente la tremenda oportunidad perdida de haber obtenido, por fin, la ansiada reconciliación general entre todos los españoles,[377] lo que según su parecer se podía haber visto beneficiado por la incuestionable cordura y preparación de los diputados que integraron las primeras Cortes, compuestas en su opinión por lo más selecto de la nación.

Sin embargo, continúa afirmando que todas las esperanzas de paz, reconciliación y prosperidad se vinieron estrepitosamente abajo por la falta de previsión de los propios liberales, que en lugar de intentar afianzar el régimen constitucional en España se lanzaron por la senda de una impresentable guerra interna entre las propias tendencias del mismo partido, lo que a la larga iba a beneficiar, como luego el tiempo demostrará dando tristemente la razón al aragonés, a los partidarios del gobierno absoluto.

> Los primeros síntomas de disgusto [...] produjeron una escisión marcada entre los constitucionales. Esta escisión penetró en todas las clases: formáronse dos partidos a que se dio cuerpo designándolos con nombres particulares: se dividió la opinión en el mismo congreso nacional, y se empezó la lucha que tantos males ha originado a la causa de la razón y de la humanidad.[378]

Personalmente creo que Oliván observa con un sentimiento compuesto en partes iguales por impotencia y por tristeza cómo la revolución se estaba escapando de las propias manos liberales que la habían levantado,[379] lo que se explicaba en parte por unas luchas fratricidas que indudablemente beneficiaban a los núcleos realistas, a la vez que coartaban toda posibilidad de conexión con los sectores populares,[380] lo que a mi modo de ver hubiera sido definitivo.

En mi opinión, la lucidez del aragonés resulta en estos momentos indiscutible. Oliván era plenamente consciente de las profundas carencias del liberalismo gaditano, en especial de su carácter teórico y abstracto, consecuencia inequívoca de su reducción, voluntaria o involuntaria, a una mera expresión ideológico-política, lo que se derivaba en último caso de su falta de apoyo social.

Esta trascendentalísima carencia iba a condicionar de una manera decisiva el desarrollo posterior de todo nuestro constitucionalismo, y Oliván era perfecto cono-

377. Lo que pienso que no dejaba de ser un deseo francamente utópico, al existir un enfrentamiento categórico y total desde la vuelta de Fernando VII entre los partidarios del régimen absolutista y los defensores del sistema constitucional. Así, ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 51.

378. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 1.

379. José Luis COMELLAS describe este proceso de desilusión de buena parte del liberalismo moderado de la época, entre el que se encontrará Oliván, que a lo largo del Trienio Liberal fueron quedándose cada vez más aislados entre dos fuerzas extremas: «Los moderados, por su parte, se habrán desengañado completamente. Comprenderán la imposibilidad de seguir gobernando con la Constitución de 1812, y tratarán de reformarla, es decir, de instaurar un nuevo régimen político, aun sin salir de las lindes del constitucionalismo», *El Trienio Constitucional*, cit., p. 296.

380. En este sentido, el excelente trabajo de BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Siglo XXI, 1988, p. 490.

cedor de ello. La falta de ligazón a estructuras burguesas firmes y la ausencia de una verdadera aceptación, por indiferencia o desconocimiento, de la mayor parte de las capas sociales que conformaban el espectro social español eran condicionantes de una importancia tal que por sí mismos podían explicar el fracaso que el constitucionalismo estaba cosechando a lo largo de todo el Trienio Liberal.

El altoaragonés es, pues, plenamente consciente de la endeble base social de nuestro liberalismo,[381] y por ello se lamenta amargamente de la enorme oportunidad perdida por parte de los liberales españoles, que en lugar de intentar impregnar al mayor número de estratos sociales de los valores y aspiraciones del constitucionalismo se enzarzaron en una lucha fratricida que fue el germen de su propia destrucción. No obstante, si bien a un caro precio, el aprendizaje de esta importante lección ya no iba a pasar inadvertido a los ojos de los liberales españoles que, a mediados de la década de 1830, iniciarán su apasionante tarea de levantar por tercera vez en nuestra agitada trayectoria política el edificio constitucional.[382]

A continuación presenta Oliván como el segundo de los principales males que concurren en nuestro país la propia actuación de las Cortes, a la que achaca en esencia dos errores importantes. En primer lugar destaca la incomprensible precipitación con que en muchos casos obraron, acumulando tal cantidad de leyes y decretos que el mismo Gobierno no tenía tiempo material de proceder a su ejecución.[383] Esta ansia legislativa se convertirá a su juicio en una de las constantes de las Cortes sucesivas, con lo que el problema se verá ciertamente agravado.

381. Interesante es el análisis que sobre el particular realiza Joaquín VARELA SUANZES: «los más clarividentes liberales españoles y de la primera mitad del siglo XIX [...] subrayaron la raquítica base social del liberalismo español y el poco aprecio popular por el Estado Constitucional, atribuyéndolo también a la fortaleza de las ideas y creencias antiguas, a la solidez de las viejas instituciones sociales, particularmente la iglesia, al atraso económico, científico y técnico de España, que la tímida Ilustración no había podido remediar, y, en fin y acaso principalmente, a las escasas o nulas contrapartidas, cuando no perjuicios, que el liberalismo había ofrecido al pueblo, en el terreno de las realizaciones sociales y económicas» («Estudio preliminar» a la obra de BALMES, Jaime, *Política y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, pp. LIX y LX).

382. Así, a lo largo del capítulo próximo sobre la estructuración del moderantismo como vía hacia la creación del Estado liberal burgués, intentaré mostrar cómo Alejandro Oliván y todo el grupo de liberales que acceden junto al aragonés a las estructuras del poder tras la muerte de Fernando VII van a tener permanentemente en sus ánimos el doloroso fracaso del constitucionalismo durante el Trienio Liberal por su innegable falta de apoyo popular, y por ello dedicarán buena parte de sus esfuerzos a la difícil tarea de comprometer del lado liberal al mayor número posible de capas sociales. La experiencia anterior, aunque traumática, había sido por fin aprendida, y tan desagradable lección iba a permanecer ya de forma constante en las inquietas mentes de nuestros principales liberales a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

383. Crítica que aparece en la mayor parte de las obras firmadas por liberales moderados. Así, por todos, Andrés BORREGO, quien califica las reformas establecidas por las disposiciones iniciales de las Cortes como «necesarias, pero no urgentes, y que cabía fuesen iniciadas con prudencia, y habiéndolas hecho preceder por el planteamiento de una administración vigorosa e inteligente» («El general Riego y los revolucionarios liberales», *La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas*, t. I, Madrid, Ateneo de Madrid, 1886, p. 361).

> Sobre todo el grande error del primer congreso ha sido querer plantear en poco tiempo lo que solo puede ser obra de muchos años, forzando así la marcha de las cosas. [...] En una palabra, se hizo en menos de dos años lo que debió hacerse en quince, y este ejemplar pernicioso quedó para las diputaciones sucesivas que no dejarán de imitarlo [...].[384]

En el fondo, la queja que plantea Oliván no es en mi opinión otra que la del ímpetu en cierto modo irreflexivo[385] que demuestran las sucesivas Cortes a lo largo de todo el Trienio Liberal, deseosas de elaborar todo un conjunto de disposiciones con la mayor rapidez posible, lo que obviamente chocaba frontalmente con el espíritu reformista mesurado del altoaragonés.

Personalmente creo, sin embargo, que no debe olvidarse que la *espada de Damocles* continuaba blandiendo sobre un sistema constitucional que necesitaba, para su propia supervivencia, legitimarse lo más rápidamente posible, y entre los instrumentos utilizados para ello la vía legislativa era un recurso irrenunciable, lo que ciertamente puede ayudar a entender la considerable acumulación de disposiciones legales durante todo el Trienio.

En segundo lugar señala las, a su juicio, notables imperfecciones de la Constitución de 1812 y apunta como uno de los factores clave del derrumbamiento del régimen liberal en España la continua obcecación por parte de los diputados en su negativa a realizar cualquier tipo de modificaciones al texto constitucional.

> Otro yerro de las cortes fue el haber cerrado el camino a toda modificación en la Constitución política: su objeto fue evitar las convulsiones que podría producir semejante operación, pero nadie duda que tuvo alguna parte en su conducta la pueril vanidad de sostener a toda costa la Constitución de 1812 como la obra más sublime del entendimiento humano.[386]

Dicha necesidad de reforma se presenta ante Oliván, paradigma incuestionable del moderantismo en el que se inserta, como una realidad ineludible, y a especificar en qué debería materializarse esta dedicará la segunda parte de su escrito, como se observará más adelante.

La desfavorable situación española en el plano internacional es el tercer mal que presenta el altoaragonés para su análisis. En este sentido, destaca tanto la actitud recelosa de Francia, cuyo oro fomentaba y promovía directamente las facciones y cuyo ejército amenazaba con invadir la Península, como las constantes intrigas de los países del norte de Europa, los cuales no debe olvidarse que lamentaban profundamente el desarrollo de la revolución liberal en España,

384. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 1.

385. Irreflexión que se explica cabalmente por la falta de preparación práctica y política de muchos de los diputados constitucionales. En similares términos, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 48.

386. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 1.

esencialmente por el ejemplo que daba para el resto de Europa[387] y por el indudable peligro que el gobierno representativo comportaba para sus propios territorios, dirigidos mediante el más absoluto de los sistemas.[388]

> La Francia entretanto miraba con desconfianza los pasos de la revolución española; y los monarcas del norte de Europa desaprobaban la mudanza de sistema, alegando que no podía reconocerse como válida y legítima la consecuencia de una sublevación militar. Este principio aunque exacto, no pudo aplicarse nunca a la nación española, pues que la inmensa mayoría aceptó voluntariamente la mudanza de 1820, y las naciones nunca son rebeldes.[389]

Este simple pasaje del texto deja traslucir de forma diáfana la ideología indiscutiblemente liberal del altoaragonés. Las sublevaciones militares no legitiman el cambio de sistema de gobierno, salvo cuando estas son asumidas por la mayoría de la nación, en cuyo caso deben ser aceptadas y reconocidas, ya que en último término las naciones nunca pueden ser consideradas como rebeldes. Con otras palabras, Oliván se encuentra postulando de forma expresa, para justificar la insurrección de 1820, la defensa de la soberanía nacional,[390] consciente de una realidad que, para el territorio español, se hacía incuestionable.[391]

Obsérvese pues que Oliván está imputando la soberanía a la nación española, y no al pueblo español, lo que hubiera entrañado obviamente consecuencias políticas muy distintas.[392] En su particular concepción de la soberanía, lógica-

387. En este sentido, «La importancia histórica del pronunciamiento de Riego no reside en la personalidad de quienes lo dirigieron, ni tampoco en la obra reformista y de gobierno a que dio lugar, por cuanto el Trienio es la reiteración, y en algún caso, desarrollo de las normas elaboradas en Cádiz, sino en el hecho de constituir el primer asalto victorioso a la fortaleza del legitimismo continental», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 644 y 645.

388. Todos estos sentimientos y pareceres se recogerán en el tratado redactado como consecuencia del Congreso de Verona de noviembre de 1822, cuyo artículo primero resulta suficientemente significativo: «Artículo 1º. Las altas partes contratantes plenamente convencidas de que el sistema del gobierno representativo es tan incompatible con el principio monárquico, como la máxima de la soberanía del pueblo es opuesta al principio del derecho divino, se obligan del modo más solemne a emplear todos sus medios, y unir todos sus esfuerzos para destruir el sistema del gobierno representativo de cualquier Estado de Europa donde exista, y para evitar que se introduzca en los Estados donde no se conoce».

389. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 2.

390. Principio político al que ratificará su adhesión un año más tarde, ya en el exilio, como mostraré en el próximo capítulo. Véase OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, cit., p. 24.

391. Como ya puso de manifiesto, por todos, con su claridad acostumbrada, Luis DÍEZ DEL CORRAL: «No hay que inventar verdaderamente el principio de la soberanía nacional; se trata sencillamente de reconocer un hecho palmario: el levantamiento espontáneo del pueblo español. ¿Cómo partir del principio monárquico en la estructura constitucional, por grande que sea el entusiasmo que despierte el *Deseado*, si ha habido que empezar por anular su renuncia a la Corona?» (*El liberalismo doctrinario*, cit., p. 490).

392. Ya en 1824, en pleno exilio francés, Oliván rechazará expresamente y de una forma radical la soberanía popular, calificándola como un principio político absurdo e irrealizable. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 33.

mente circunscrita a los parámetros del moderantismo doctrinario en los que se va integrando, dicho principio sirve como instrumento articulador del propio Estado como una organización política representativa, conformándose, al calor de la misma, un auténtico sistema político representativo.[393]

El crecimiento de dicho sistema irá aumentando paralelamente el ya considerable eco exterior de la revolución liberal española,[394] llegando, en mi opinión, a superar a su fuerza real en nuestro propio país.[395] Debe ser considerado un indudable mérito de Oliván el haber percibido dicha trascendencia internacional y el haber avisado de las peligrosas consecuencias que se podían derivar de la misma.

Efectivamente, los países del centro y norte de Europa que habían conseguido asegurar en Viena la continuidad del gobierno absoluto como sistema de gobierno continental tras la caída de Napoleón y el establecimiento de la Santa Alianza, observaban con miradas temerosas cómo todo el orden internacional se ponía en peligro con el éxito de la revolución en España[396] y con la facilidad con que dicho éxito se extendía a lo largo de toda Europa.[397] Su posterior reunión en Verona, las impresentables notas enviadas contra el ministerio de Evaristo San Miguel y la valiente e impetuosa respuesta de este serán objeto del análisis particularizado del aragonés unas páginas más adelante.

El siguiente problema que corroe a su juicio las entrañas de nuestra cansada patria es consecuencia directa de las continuas irrupciones del poder legislativo sobre el ejecutivo, lo que conlleva inevitablemente la destrucción efectiva del equilibrio de los poderes públicos. Este importantísimo problema, que ya había sido el eje de sus artículos políticos anteriores, recibirá igualmente una atención especial en la segunda parte de su trabajo.

El último mal que enumera es de una importancia mayor si cabe que los citados con anterioridad: la falta de recursos pecuniarios, cuyo déficit intentó suplirse a través de toda una serie de empréstitos que resultaron ser absolutamente ruinosos, y todo ello agravado por las intempestivas mudanzas llevadas a cabo en el seno de la hacienda pública.[398]

393. Véase VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 190.

394. Cimentado en la propia Constitución gaditana, auténtico símbolo de libertad en toda la Europa decimonónica. Véase, sobre el particular, SCHULZE, Hagen, *Estado y nación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1997.

395. En este sentido, GIL NOVALES, Alberto, «España exporta la Revolución. Repercusiones internacionales del Trienio Liberal», en *El trienio liberal*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 91, 1985, p. 20.

396. Véase, sobre el particular, SCHMIEDER, Ulrike, «Prusia y el congreso de Verona: estudio acerca de la política de la Santa Alianza en la cuestión española», anexos de *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid, Ediciones del Orto], 4 (1998).

397. En mi opinión no debe olvidarse que, pese a que las ideas y las teorías liberales procedían en buena parte de la Revolución francesa, los hechos y la praxis, el ejemplo histórico, en suma, provenía incuestionablemente de territorio español.

398. Véase, sobre el particular, el excelente estudio de FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ariel, 1971.

> A estos males era consiguiente la falta de recursos pecuniarios, cuyo déficit se suplió con empréstitos ruinosos [...]. Las cortes desestancaron artículos que tuvieron que volver a estancar al año siguiente; y los pueblos no pudieron menos de mirar con disgusto esta reposición de gabelas, creyendo que se menoscababa su libertad [...]. La imposibilidad de usar medios violentos para las exacciones cuando se alagaba al pueblo con una libertad e igualdad que él entendía al pie de la letra, acabaron de dejar descarnado y sin esperanzas el erario público.[399]

Alejandro Oliván era plenamente consciente de que el país no se podía levantar exclusivamente por medio de reformas ideológico-políticas; comprendía la necesidad de hacer acompañar a estas de toda una serie de reformas económico-sociales, demandadas ya desde finales del siglo XVIII, encaminadas esencialmente al gradual establecimiento de las estructuras primarias de las nacientes relaciones de producción emanadas de un sistema precapitalista.

En marzo de 1823, cuando redacta su escrito, ya es perfecto conocedor del fracaso de dichas reformas económicas. En mi opinión, el arreglo y amortización de la deuda pública, que indirectamente repercutía de forma inevitable en la implantación de un novedoso sistema económico-fiscal, había sido un absoluto descalabro.[400] Por otro lado, el proceso de transformación de las estructuras de producción feudal por relaciones eminentemente capitalistas también resultará ineficaz e insuficiente.

Es frente a esta preocupante coyuntura económica ante la que alza su voz Oliván, lamentando no solo el fracaso rotundo de lo que podríamos llamar política económica del Trienio Liberal sino también sus imprevisibles consecuencias sociales, tendentes en su opinión hacia el descontento y la anarquía. Un año más tarde, como analizaré más exhaustivamente en el próximo capítulo, Oliván incidirá precisamente en el problema económico de la Hacienda española y muy especialmente en el de la deuda pública.[401] «Todo contribuyó a introducir el desorden, estraviar la opinión pública y romper los vínculos que unían a los pueblos con las autoridades y el gobierno, ganando cada día más terreno hacia la anarquía».[402]

Son precisamente dichas consecuencias sociales, derivadas hacia la anarquía y la insatisfacción general, las que le preocupan de una forma más palpable. Los efectos provocados por la suma individualizada de los distintos males que asolan nuestro territorio afirma que han provocado un doble fenómeno realmente pernicioso para la nación. En primer lugar el recién comentado caos político-económico-social, frontalmente opuesto a los deseos del aragonés de lograr al precio

399. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 3.

400. Sobre la imperiosa necesidad de solucionar la deuda pública, véase DEL MORAL RUIZ, Joaquín, *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional, 1820-1823*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

401. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., en esp. pp. 246-247 y 266-275.

402. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 3.

que fuera la ansiada estabilidad social. La conciliación del orden con la libertad era un presupuesto absolutamente básico en sus concepciones políticas y sociales. En segundo término, y estrechamente unido a lo anterior, el comportamiento que califica de anárquico y desordenado propiciaba lo que denominará, sin demasiada fortuna, como el abuso de la libertad.

> Los desórdenes producidos por el abuso de la libertad empezaron a entibiar el espíritu público: el carácter nacional naturalmente circunspecto y templado, se resintió de los escesos que diariamente se cometían; y los tímidos llegaron a creer que nuestra revolución llegaría al mismo término que la de Francia, puesto que aquí se iban imitando los principales sucesos de aquella, aunque en escala más pequeña, o más bien en caricatura.[403]

No conviene olvidar en ningún momento el carácter eminentemente reformista del joven aragonés, completamente reacio a intervenciones violentas y revolucionarias que realmente no podían resultar beneficiosas para los intereses de una burguesía que, ya desde los inicios de nuestro constitucionalismo, se había expresado mayoritariamente en favor de soluciones pactadas.

Tras el análisis de los principales males que aquejan a nuestro país, pasa a examinar, con una extraordinaria delicadeza, la conducta llevada a cabo por Fernando VII a lo largo de todo el Trienio, para concluir intentando probar la poca o nula trascendencia de su comportamiento en la desafortunada marcha de la nación, lo que en mi opinión obviamente resultaba imposible. Es decir, con otros términos, la conducta demostrada por el rey Fernando durante el acontecer de la reinstauración del régimen liberal en España no puede ser subsumida para Oliván entre las verdaderas causas del progresivo deterioro de este, hipótesis, insisto, francamente desafortunada que requiere una convincente explicación.

> El rey ha hecho desde 1820 lo que otro cualquiera en iguales circunstancias: ha procurado conservar como era justo y necesario sus prerrogativas constitucionales, se ha resistido en cuanto le ha sido posible a la falta de equilibrio entre los poderes del estado: pero puede asegurarse que su conducta particular ha influido muy poco o nada en el giro que han tomado los asuntos públicos de tres años a esta parte.[404]

Efectivamente, estas palabras creo que deben ser leídas con cautela. Varias circunstancias influían sin duda en el ánimo del altoaragonés. En primer lugar no podemos olvidar sus convicciones profundamente monárquicas, defendiendo la preeminencia de las instituciones por encima de las personas. Y Oliván conocía que la defensa de la institución monárquica iba indisolublemente aparejada con la de su detentador, el rey Fernando. Y el aragonés, además, pretendía como

403. Ibíd., p. 3.
404. Ibíd., p. 4.

buen doctrinario garantizar el régimen constitucional mediante su aceptación por parte de la Corona.[405]

En segundo lugar sería ingenuo ignorar el peligrosísimo campo que Oliván se había atrevido a abordar: nada menos que el comportamiento del rey de España, la institución más importante y de una trascendencia mayor a lo largo de toda nuestra historia política, la institución aglutinadora en su seno de buena parte del poder socio-político durante todo el devenir histórico de la nación española y la institución, en suma, más problemática de todo el Trienio al congregar en torno suyo a la práctica totalidad de los defensores del recién sustituido sistema absolutista.[406]

Por ello, las consecuencias derivadas de un inadecuado tratamiento del problema monárquico a través del escrito podían provocar efectos imprevisibles, no ya solo, pese al carácter anónimo del folleto, de índole personal sino también de naturaleza global, todavía más trascendentales para una persona que deseaba la huida de posiciones extremadas y la reconciliación general. Personalmente creo que Alejandro Oliván era consciente de que en sus pretensiones reformistas moderadas, tendentes hacia un entendimiento y una pacificación general del pueblo español, el papel que le debía corresponder al monarca era absolutamente fundamental, como nexo de unión entre las diversas posturas ideológicas enfrentadas.

Oliván comprendía sin duda la indudable importancia que tendría para el régimen constitucional español su refrendo sincero por parte del monarca, a la vez que la aceptación del rey contribuiría a disminuir y mitigar el carácter revolucionario del movimiento liberal.[407] Por todo ello la postura que adopta para juzgar la conducta del rey es tolerante, superficial y absolutamente interesada:

> El rey Fernando ha seguido desde 1820 una marcha regular conforme con las circunstancias que le han rodeado: no es suya la culpa de que se hayan desfigurado muchas veces los hechos, que se hayan calumniado sus obras y sus palabras, y que se le hayan prodigado todo género de insultos.[408]

Así, Oliván basa buena parte de sus pretensiones integradoras en la figura del monarca, pero, y aquí reside lo realmente importante, no en un rey absolutista como el que la población española se había acostumbrado a tolerar sino en un auténtico monarca constitucional. Aprovecha en este pasaje para dar una genuina lección de lo que debe ser un verdadero rey moderno en el interior de un auténtico sistema constitucional representativo. A partir de estos instantes, esbo-

405. Véase, sobre el particular, ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, cit., p. 47.
406. Hecho probado con especial atención por COMELLAS en sus investigaciones: *Los realistas en el Trienio Constitucional*, cit., pp. 27 y ss., y *El Trienio Constitucional*, cit., p. 301.
407. Como ocurrirá unos años más tarde tras la muerte de Fernando y el recrudecimiento de la cuestión dinástica. Véase ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 52.
408. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 4.

za con pleno conocimiento las principales excelencias del sistema monárquico representativo, centrándose en las primordiales facultades y atribuciones del propio rey Fernando.

Así, comienza analizando el papel efectivo que dentro del gobierno representativo debe corresponder al monarca. Desgrana en estos precisos instantes los fundamentales conceptos políticos de la inviolabilidad e irresponsabilidad del rey constitucional, calificando ambos atributos como absolutamente esenciales para el correcto funcionamiento de la máquina constitucional representativa.

> El papel de rey constitucional es muy fácil de desempeñar, pues sus acciones son casi indiferentes para el bien público, siempre que tenga ministros prudentes y honrados. Por eso se ha dicho que en este régimen el rey es impecable, y de consiguiente inviolable.[409]

A continuación examina otro de los aspectos básicos de todo sistema representativo: la posibilidad que se les abre a las Cortes de exigir responsabilidades a los miembros de los distintos gabinetes ministeriales por faltas cometidas como consecuencia del ejercicio directo de sus funciones públicas. De esta forma, el legislativo goza de la posibilidad efectiva de contrarrestar la enorme fuerza del ejecutivo a través de la exigencia de responsabilidades. Una vez más, la preocupación por un auténtico equilibrio de poderes subyace a lo largo de todo el escrito:

> Nombra el rey otros ministros; si son buenos, mejor para la nación; pero si son malos, entonces las cortes a la primera falta en que los hallen, les exigen la responsabilidad, y los hacen saltar de las sillas. Esto es lo que previene la Constitución, esta la única marcha legal y conveniente.[410]

Más adelante pasa a exponer la relación de la institución monárquica con el resto de los poderes que se integran dentro de la nación española. Así, afirma con rotundidad la absoluta independencia del rey con respecto a los demás poderes del Estado, así como su trascendentalísimo papel en la elaboración de las leyes. En este sentido, resulta del mayor interés releer las aportaciones del altoaragonés sobre la correcta relación que debe existir entre un auténtico monarca constitucional y el poder legislativo reunido en Cortes, postulando ya por primera vez la necesidad de llegar a una soberanía compartida entre ambas instituciones y evidenciando la capital importancia de la sanción real de las leyes.

> Un rey constitucional no es, como se ha dicho por algunos, el primer magistrado ni el primer ciudadano de la nación: es un poder del estado tan independiente como la nación misma reunida en cortes: el rey representa a la nación, y contribuye con el poder legislativo a la formación de las leyes. Estas no tienen fuerza hasta que el rey las sanciona, y después de la sanción el rey es la ley misma.[411]

409. Ibíd., p. 4.
410. Ibíd., p. 4.
411. Ibíd., p. 4.

Por último, analiza la causa de los repetidos ataques contra la persona del monarca Fernando y la imperiosa necesidad de conseguir el consenso general del pueblo español en favor del rey Borbón para lograr la estabilidad política y social del país. Con la inequívoca intención de demostrar lo anterior lanza la vista hacia Inglaterra, la nación en la que históricamente la libertad ha ocupado un lugar más destacado en comparación con el resto de los países europeos. Asegura con convencimiento cómo en las islas el respeto, la consideración y la honra son presupuestos esenciales en el comportamiento de los súbditos ingleses con respecto a sus reyes, por encima incluso de las cualidades personales de estos últimos.

Igualmente hace mención expresa a la situación en Francia, y para ello cita textualmente las palabras del propio Napoleón: *un roi avili est un roi détroné* (un rey despreciado es un rey destronado), lo que expone con claridad la acertada forma de pensar sobre el particular en el vecino país. La obtención de la consideración general para el rey Fernando se presenta pues para Alejandro Oliván como una de las principales metas a lograr, en busca siempre de una vía reformista y moderada, y a dicho fin encaminará, entre otros objetivos, la redacción del artículo que ahora nos ocupa.

En cuanto a la explicación de las auténticas causas de los continuos ataques contra la persona del rey Borbón, el aragonés sorprende al atribuir su autoría a los propios enemigos de la libertad, conscientes de las funestas consecuencias que para la nación española tendría a medio plazo lo que califica como el abuso indiscriminado de la libertad y el descrédito del monarca constitucional, máximo exponente de uno de los principales poderes del recién constituido sistema de gobierno.

> Los enemigos de la libertad han conocido que para derribarla no hay mejor camino que abusar de ella: de aquí es que en medio de los ataques dirigidos a las reputaciones más bien fundadas no podía quedar el rey a salvo, especialmente al considerar que desacreditando a un hombre solo, se derribaba un poder del estado.[412]

El temor a tales extralimitaciones y excesos aparece como otra de las causas eficientes que dan vida al escrito del aragonés. No es conveniente olvidar que, según sus concepciones políticas, la libertad es conveniente y deseable, pero siempre que no choque con el orden público y se lleve a cabo con moderación. Así pues, en este momento introduce un elemento que hasta ahora no había sido considerado en ninguno de sus escritos: la utilización abusiva de la libertad y de todo lo que ella comporta es susceptible de ser atribuida no solo a los liberales que acceden al poder a comienzos de 1820, sino que dicha imputación podía llegar a ser asignada a los propios absolutistas, con la convicción de que en el uso indiscriminado y desmedido de la libertad se podía encontrar el germen del propio aniquilamiento de todo el sistema constitucional.[413]

412. Ibíd., p. 4.

413. Las desgraciadamente famosas palabras, observado el comportamiento posterior de Fernando, pronunciadas por el monarca español en el célebre *Manifiesto del rey a la Nación española*, de 10 de

Tras el análisis de los principales males que asolan a la nación española y la defensa interesada de la institución monárquica como pieza clave en la posible conciliación definitiva del pueblo español, continúa su escrito examinando de forma detallada los fundamentales sucesos histórico-políticos del momento. Recordando la fecha de redacción de este folleto, mediados de marzo de 1823, no resulta difícil adivinar los acontecimientos esenciales que van a ser objeto de la cuidada pluma del altoaragonés.

Así, de manera muy sucinta, los hechos más importantes que trata en este pasaje de su artículo giran en torno a la formación y establecimiento durante el Trienio Liberal del cuarto Ministerio constitucional y alrededor de las repercusiones que su instauración llevó aparejadas en nuestro país. Por ello, se centra en los eventos acaecidos el día 19 de febrero,[414] en el que Fernando VII decidió deponer al Ministerio del uso de sus facultades constitucionales, lo que provocó una auténtica asonada en las calles de Madrid,[415] la cual, al alcanzar el palacio, se afirma exageradamente que llegó a poner en peligro la propia vida del rey,[416] quien se apresuró a revocar la orden de deposición de los ministros.

Destaca así la verdadera trascendencia de dichos sucesos,[417] ya que el monarca se vio compelido a cambiar de opinión al encontrarse aislado y a merced de

marzo de 1820: «Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional», dejaban entrever un grado tal de falsedad que difícilmente podía pasar inadvertido ante los ojos de los más perspicaces liberales, entre los que indudablemente se encontraba el aragonés.

414. Sintéticamente los hechos son los siguientes: una comisión especial del Gobierno preparó un dictamen en el que, en esencia, se recogía la posibilidad de cambiar su sede las Cortes, el Gobierno y el Rey, en caso de que estallara la guerra contra los franceses. Tal propuesta fue aprobada en votación nominal por 84 votos contra 53 el día 15 de febrero.

En el fondo, esta medida no hacía sino confirmar la nula confianza que tenían los poderes de la nación en el posible apoyo popular frente al invasor francés, apoyo que, no debemos olvidar, unos pocos años atrás había resultado clave y definitivo en la victoria española frente a las tropas de Napoleón. Los hechos históricos demuestran una vez más, en mi opinión, que el coloso liberal era en realidad un gigante con pies de barro, motivado por la indudable ausencia de un auténtico soporte social que pudiera servir de sostén del régimen constitucional.

En cualquier caso, dicha resolución provocó la resistencia frontal de buena parte de los españoles, entre ellos Alejandro Oliván, como luego se verá, y el propio rey se pronunció de una forma absolutamente enérgica en sentido contrario, alegando un ataque de gota. Tanta repugnancia suscitó la medida en Fernando que no asistió a la clausura el 19 de febrero de las Cortes extraordinarias, expidiendo ese mismo día los decretos de exoneración de todos sus ministros, a excepción del de Hacienda, lo que iba a acarrear consecuencias imprevisibles.

415. Modesto LAFUENTE esboza la posibilidad de atribuir la constitución y fomento de dicho tumulto a las fracciones masónicas del liberalismo exaltado: «Atribuyose esta asonada a la sociedad de los masones de que había traído su origen el ministerio, a fin de arrancar la anulación del decreto de exoneración» (*Historia general de España...*, cit., t. V, p. 424).

416. COMELLAS señala también a los masones como causantes del tumulto, enojados por la recurrente negativa del rey a autorizar su traslado a Sevilla (*El Trienio Constitucional*, cit., p. 413).

417. Para ARTOLA los acontecimientos del 19 de febrero supusieron la definitiva pérdida de cualquier posibilidad por parte de los moderados de recuperar el control de la máquina política: «La elección del Gabinete San Miguel, y sobre todo los sucesos del 19 de febrero, determinaron el inmediato eclipse político de los moderados, quedando en la palestra política únicamente los representantes de las dos fracciones exaltadas del liberalismo» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 619).

sus enemigos. Recalca Oliván cómo este inequívoco gesto de debilidad presentaba al rey ante los ojos del resto de los españoles como un hombre endeble y extenuado, con todo el peligro que estas consideraciones comportaban para la tan ansiada estabilidad de la nación.

> Otros había por el contrario que con ceño torvo y con feroz sonrisa se congratulaban del buen resultado de sus maquinaciones y formaban planes ulteriores: vieron en la noche del 19 que el rey no era más que un hombre y un hombre enfermo, y desde entonces acá no lo han olvidado.[418]

Siguiendo con el comentario del devenir histórico, expresa su honda preocupación por el cariz que estaban tomando los acontecimientos, en especial por el nombramiento del nuevo ministerio comunero el 28 de febrero y por las lamentables consecuencias que, a su juicio, se estaban derivando del incumplimiento de la legalidad vigente por parte de las propias Cortes.[419]

La designación del nuevo ministerio por parte de Fernando fue acompañada de un malicioso requisito, con la intención, en mi opinión, de enfrentar al grupo de los masones representados en el ministerio cesante con el de los comuneros que debían ocupar las nuevas Secretarías: antes de dejar sus puestos, los anteriores ministros tenían que leer ante las Cortes las memorias de sus respectivos departamentos. Sin embargo, la tardanza indefinida en cumplir con el requisito real, recogido por otro lado en el artículo 82 del Reglamento de las Cortes,[420] provocó la lógica indignación no solo de los diputados comuneros[421] sino también de

418. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 6.

419. De nuevo de forma sintética, los principales sucesos políticos son los que siguen: tras los hechos del 19 de febrero, el Gabinete de San Miguel, formado en su mayoría por ministros de la fracción masónica, consciente de lo impolítico de su situación, solicitó a Fernando su relevo, a lo que el rey accedió con gusto. Así, el 28 de febrero el monarca procedía al nombramiento del nuevo ministerio, formado esta vez por la otra gran fracción del liberalismo exaltado, los comuneros.

Sin embargo, con el pretexto de sustituir a los anteriores de una manera honorífica, y con la intención en mi opinión de enfrentar a los dos grupos exaltados, resolvió Fernando hacerlo de una forma fuera de lo corriente: los anteriores ministros cesarían una vez que hubiesen leído en las Cortes las memorias del estado de cada uno de sus respectivos ministerios.

El problema surgió al retrasarse indefinidamente los ministros en las lecturas de sus memorias, continuando de este modo en sus puestos, interesados como estaban en que se procediera a llevar a efecto el viaje del rey desde Madrid a Sevilla; les apoyaban las propias Cortes, formadas en su mayoría por masones, quienes manifestaban no haber lugar a discusión en sus cámaras del problema surgido, con lo que de una manera indirecta no estaban sino apoyando al ministerio caído.

420. Artículo 82 del Reglamento de Cortes de 1823: «Al día siguiente [de la apertura de Cortes] se presentarán los ministros, y cada uno en su ramo darán cuenta del estado en que se halla la nación. Sus Memorias, que deben imprimirse y publicarse, se conservarán en el Congreso para que las noticias que contengan puedan servir a las comisiones».

421. La tensión creció hasta tal punto que varios diputados presentaron el día 5 de marzo una proposición en la que se reclamaba la observancia del ya mencionado artículo 82, proposición que fue rechazada por las Cortes, compuesta en su mayor parte por exaltados masones, al afirmar estos no haber lugar a su discusión.

buen número de españoles, quienes comprendían su falta de sentido y los tremendos peligros que tal actitud podía acarrear.

> [Fernando] nombró nuevo ministerio en 28 de febrero, llevando la previsión hasta el punto de determinar que los actuales leyesen sus memorias a las cortes antes de dejar el puesto, ya que el único argumento que se hacía en favor suyo era el de que estaban enterados del estado de la nación, argumento bien trivial a la verdad, porque ¿qué podrán decir las memorias que no sepamos todos? Pero esta misma consideración que usó el rey, sirvió de pretexto para eludir la providencia por medio de este raciocinio: «Los ministros no dejan el puesto hasta leer sus memorias; luego en no leyéndolas nunca, tenemos ministros eternos, y calle el reglamento de cortes y calle la Constitución».[422]

Dicha indignación creció todavía más al comprobar cómo las Cortes, mayoritariamente masonas, hacían caso omiso a lo establecido por su propio Reglamento, resolviendo que no había lugar a discutirse la reclamación de uno de sus artículos, con lo que se impedía el acceso de los comuneros al poder y se favorecía la marcha del rey y las Cortes a Andalucía. La maniobra de Fernando había resultado pues completamente fallida.[423]

> ¡No haber lugar a discusión sobre la reclamación de un artículo del reglamento! Este es otro de aquellos fenómenos que solo pudieran tener cabida en las grandes crisis políticas, en los momentos de efervescencia y de enagenación.[424]

Es precisamente la actitud de las Cortes la que despierta en el altoaragonés una absoluta inquietud, ya que su actuación al margen de la legalidad la deslegitimaba en su opinión, a mi juicio correcta, y además le impedía exigir el estricto cumplimiento de la ley al resto de los ciudadanos españoles.

> Esta conducta de las cortes, ¿no pudiera interpretarse como una especie de aprobación de los sucesos del 19? ¿no es obligar al rey a conservar un ministerio con quien está en pugna, despreciando el artículo 171 de la Constitución? Y si las cortes no se atemperan estrictamente a las leyes, ¿qué esperan de los demás?[425]

Igualmente analiza las valientes respuestas dadas por el Gobierno español a las amenazantes notas de las potencias europeas[426] reunidas en la ciudad de

422. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 7.

423. En este sentido, el propio COMELLAS reconoce los ardides del monarca con la pretensión final de enfrentar a ambos grupos exaltados (*El Trienio Constitucional*, cit., p. 415).

424. Las palabras del aragonés reflejan a la perfección el sentir general de una buena parte del liberalismo de la época. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 7.

425. Ibíd., p. 7.

426. La nota francesa, elaborada por Chateaubriand el 25 de diciembre de 1822, aparece reproducida íntegramente por LAFUENTE, quien también extracta en su trabajo los párrafos más significativos de las respuestas de Rusia, Austria y Prusia (*Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 417-419).

Verona,[427] absolutamente contrarias al mantenimiento del sistema constitucional en España,[428] convertido, en mi opinión, en el auténtico estandarte del joven liberalismo europeo decimonónico que había empezado a caminar con paso decidido unos años atrás en Cádiz.[429]

Por ello, nada debió de extrañar al altoaragonés la reunión que tuvo lugar en Verona entre Prusia, Rusia, Austria y Francia,[430] materializada en el tratado firmado el 22 de noviembre de 1822[431] por los plenipotenciarios de dichos países[432] y en las instrucciones que estos mandaron a sus respectivos embajadores en Madrid los días 5 y 6 de enero de 1823, despachos insultantes plagados de juicios intolerables y falsas acusaciones.[433] La nota francesa, más moderada en las formas, escondía sin embargo la misión encomendada en el mencionado tratado de acabar militarmente con el régimen liberal en España.[434]

Se centra en estos momentos Oliván en el análisis de dichas notas,[435] o más bien en su respuesta por parte del propio ministerio español el día 9 de enero,[436]

427. Un análisis de la política llevada a cabo por la Santa Alianza para resolver el problema español, en SCHMIEDER, Ulrike, «Prusia y el congreso de Verona: estudio acerca de la política de la Santa Alianza en la cuestión española», cit.

428. Véase, sobre el particular, SCHMIEDER, Ulrike, «Las grandes potencias y la restauración española, 1823-1824», *Trienio. Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 19 (mayo de 1992).

429. De nuevo en clave de síntesis, los hechos que dan origen a los comentarios de Oliván son los siguientes: las principales potencias europeas, salvo Inglaterra, hondamente preocupadas por el mantenimiento del régimen liberal en España y por las consecuencias que podían derivarse en sus propios territorios de la estabilización del sistema constitucional en nuestro país, decidieron reunirse en Verona, firmar un tratado secreto y mandar unas notas de carácter absolutamente amenazador al gabinete español.

La respuesta de nuestro ministerio, encabezado por Evaristo San Miguel, no se hizo esperar, y en un alarde de valentía elaboraron una respuesta que fue ampliamente celebrada por las propias Cortes, si bien un buen número de españoles, entre los que se contaba Oliván, lamentaron su poca o nula diplomacia y oportunidad.

430. Véase igualmente, sobre el Congreso de Verona y sus inmediatas consecuencias para el futuro del constitucionalismo en España, COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional*, cit., pp. 187-194.

431. Calificado con acierto por Ferrán SOLDEVILLA como un «verdadero monumento de cinismo», recogiendo un sentimiento compartido por la práctica totalidad de nuestra historiografía liberal (*Historia de España*, t. VI, Barcelona, Ariel, 1952-1964, p. 398).

432. El texto de dicho tratado puede ser accesiblemente consultado en LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 416 y 417.

433. En este sentido, por todos, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 650 y 651.

434. Véase SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Los Cien mil Hijos de San Luis y las relaciones franco-españolas*, Sevilla, Universidad, 1981.

435. Tanto las notas de las potencias extranjeras como sus respuestas por parte del Gobierno español también se encuentran recogidas en MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España*, 2 tomos, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834, t. II, doc. LIV, que incluye todas las notas diplomáticas y sus consiguientes respuestas, pp. 172-188.

436. Evaristo San Miguel elaboró dos respuestas distintas; la primera, más moderada, estaba dirigida a Francia, destinándose la segunda a responder a los ataques de Rusia, Austria y Prusia. Ambas notas aparecen igualmente reproducidas por LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 420 y 421.

justa en el fondo pero inadecuada en la forma.[437] Una vez más, su espíritu prudente y juicioso se deja traslucir a lo largo del siguiente pasaje:

> Vinieron luego las amenazantes notas de los embajadores extranjeros, y aunque la contestación del ministerio fue justa en la esencia, no fue seguramente oportuna en el modo, puesto que pudo ganarse mucho tiempo para prepararnos a apoyar de hecho con 1500 bayonetas la respuesta definitiva sin comprometer el decoro nacional. Todo lo demás es usar una diplomacia de trompa y talega, que ni conviene a los pueblos libres ni menos a la nación española en sus actuales circunstancias. Hemos querido hablar como espartanos sin poseer ninguna de sus virtudes.[438]

Es precisamente este tono profundamente realista el que granjeará a Oliván más de un problema, al confundir en ciertos casos los liberales, tanto los exaltados como los propios moderados, objetividad con antiespañolismo.[439] No debemos olvidar que la lectura en las Cortes por parte de Evaristo San Miguel de la respuesta a las potencias extranjeras originó la unión sincera, pero tardía, entre moderados y exaltados,[440] contagiándose el entusiasmo momentáneamente a las mismas calles.[441] No obstante, el deje de ironía en las palabras del aragonés, visto el cariz que tomaban los acontecimientos, en mi opinión hubiera sido perfectamente prescindible.[442]

437. Buena parte de nuestra historiografía coincidirá más tarde con Oliván al calificar la respuesta del Gabinete de San Miguel como un exponente de pésima diplomacia. Por todos, COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional*, cit., p. 192.

438. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 5.

439. Así, como muestra: «La respuesta a las notas insultantes pasadas a nuestro gobierno por los ministros de la santa alianza, es otro motivo de censura. *Hemos querido hablar como espartanos*, dice, *sin poseer ninguna de sus virtudes.* ¿Y habrá español que no sienta hervir la sangre en sus venas al leer semejante infamia? Solo un malvado vendido a los enemigos de su patria pudiera difamarla de un modo tan atroz. Si los espartanos eran valientes los españoles han dado pruebas de que nunca les asusta el número de sus enemigos», ANÓNIMO, «Del libelo intitulado: *Sobre modificar la Constitución*», *El Universal*, año IV, 89, cit., p. 4. Como puede observarse con facilidad, el tono de ambos escritos es irreconciliable, al partir de puntos de salida radicalmente enfrentados.

440. Perfectamente retratada por LAFUENTE: «Argüelles y Galiano manifestaron a su vez, que si por punto general disentían en opiniones, en esto [la respuesta] había entre ellos completa uniformidad de sentimientos: acercáronse uno a otro por un movimiento espontáneo, y se dieron las manos con las expresiones del afecto más cordial. Otro tanto hicieron varios diputados de los que se sentaban en opuestos bancos, en medio de los aplausos de los espectadores. El presidente levantó la sesión, dando un viva a la Constitución, a que diputados y concurrentes respondieron con fogosas aclamaciones a la Constitución, a la libertad, al héroe de las Cabezas, a la representación nacional y al gobierno» (*Historia general de España...*, cit., t. V, p. 421).

441. SOLDEVILLA evalúa esa reunión de las Cortes del 9 de enero y la siguiente del día 11 como «verdaderas sesiones patrióticas» (*Historia de España*, t. VI, cit., p. 400).

442. La desafortunada mención de Oliván a los espartanos contrasta con las palabras posteriores de Evaristo San Miguel: «Si todos hubieran hecho lo que yo, esa respuesta, que la historia condenará tal vez como insensata, sería por su feliz éxito, calificada de digna de Roma o de Esparta» (texto recogido por MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 333).

En cualquier caso, la razón se presentaba, en cierto modo, del lado de Oliván.[443] Efectivamente, las notas expedidas por las potencias extranjeras amenazando a la nación española con la invasión armada del ejército de la Santa Alianza requerían una contestación firme y enérgica por parte del ejecutivo español. Sin embargo, coincido con el altoaragonés en que el tono que configura la forma de la nota podía haber sido redactado con una mayor diplomacia que, cuando menos, hubiera permitido ganar un tiempo precioso, al carecer en esos momentos de un ejército que pudiera respaldar la respuesta española.

Resulta no obstante necesario constatar cómo las apreciaciones del aragonés son en esencia las mismas que esgrimirá, años más tarde, la propia historiografía moderada, apoyada en la dudosísima creencia, en mi opinión, de que un rápido viraje hacia la derecha podía haber bastado para conjurar el peligro absolutista,[444] conjeturas que desde mi punto de vista poco pueden aportar.[445]

Es precisamente ese desafortunado rumbo político el que le preocupa de una forma especial. Concluye Oliván la primera parte de su folleto destacando algunos de sus principales caracteres negativos. Así, observa la generalización del nepotismo, buscando como único criterio de concesión de autoridad y de cargos públicos la cualidad de liberal exaltado, sin atender a ningún otro tipo de consideraciones, práctica muy española que venía ya del absolutismo borbónico y que había sido lógicamente utilizada por los propios moderados en los primeros ministerios del Trienio.

> El primer paso del ministerio fue colocar la autoridad en manos de personas pertenecientes a su partido, y bien que esta medida fuese consiguiente, pudo haber mayor cuidado y tino en la elección, pues se ha visto buscar casi exclusivamente la cualidad de exaltado.[446]

Igualmente señala la incomprensible escisión causada en el seno de los propios liberales exaltados entre masones y comuneros,[447] con lo que el ministerio

443. Una detenida lectura de la contestación en forma de nota del Gobierno español a las bravatas de las potencias extranjeras puede dar parte de la razón al aragonés. El tono de la nota española es posiblemente violento en exceso, sin entrar a juzgar lo justo, que lo era, de sus pretensiones. Así, como muestra: «Consejeros pérfidos hicieron que S. M. Católica el rey don Fernando VII no hubiera jurado a su vuelta a España este código fundamental, que toda nación quería, y que fue destruido por la fuerza, sin reclamación alguna de las potencias que le habían reconocido»; o este otro pasaje referido concretamente a la nación francesa: «Decir la Francia que quiere el bienestar de España, y tener siempre encendidos los tizones de discordia que alimentan los principales males que la afligen, es caer en un abismo de contradicciones».

444. En este sentido, por todos, Rico y Amat, Juan, *Historia política y parlamentaria de España*, vol. II, cit., pp. 195 y ss.

445. Obsérvese cómo estas afirmaciones de Oliván pecan de un vicio que heredará la historiografía liberal moderada posterior, al reflexionar sobre las consecuencias de hipotéticos hechos del pasado no realizados, lo cual obviamente tiene muy poco valor.

446. Oliván, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 5.

447. Pese a los tímidos intentos de reconciliación entre ambas fracciones por parte de algunos de sus más destacados representantes, como Alcalá Galiano o Romero Alpuente. Véase, sobre el particular, Artola, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 617.

resultante sufría de forma directa el odio de los realistas, la indiferencia de los moderados y los ataques de las distintas fracciones exaltadas, consecuencia, afirmará, de sus excesivas ambiciones una vez llegados al poder.

> Por algún tiempo habría gozado aún el ministerio de una fuerza extraordinaria, si sus partidarios no hubiesen sufrido una escisión terrible que ha dado lugar a escenas escandalosas. Con efecto los exaltados a quienes la vigilancia de los anteriores ministros y los peligros del mes de julio habían mantenido reunidos, se separaron cuando se vieron dueños del campo, porque no hubo arbitrio para satisfacer la ambición y miras de todos.[448]

Incide por último, con una interpretación en mi opinión desafortunada que desarrollará con mayor profundidad un año más tarde en el *Ensayo imparcial*,[449] en la misma proliferación de las sociedades secretas,[450] cuya finalidad señalará que consistía en ir minando poco a poco las estructuras del edificio social. Tras reconocer su indudable peso como instrumentos propicios para el inicio de movimientos revolucionarios,[451] concluirá en sus insuficiencias como herramientas para la posterior consolidación de los mismos.

> Las asociaciones secretas son muy a propósito para trastornar el orden de un estado; son las palancas más adecuadas para efectuar una revolución; pero por lo mismo son malísimas para consolidarla, y de ello tenemos experiencia. *La comunería*, *la carbonería*, *la masonería*, *la caldererí*a y demás de su clase son en un todo iguales a los ojos del hombre sensato: todas empiezan bien y concluyen mal.[452]

En definitiva, el altoaragonés destaca que, a su juicio, todas estas circunstancias no son sino consecuencias inevitables de la situación político-social española de finales del Trienio Liberal, que, adicionadas a los considerables males que aso-

448. Oliván, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 5.

449. Oliván, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 153-156 y 175-176.

450. Para el estudio de las mismas continúa siendo esencial el trabajo de Gil Novales, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, cit. Igualmente, véase Zavala, Iris M., *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971. El análisis más completo de la masonería en España se encuentra, no obstante, en los excelentes y documentados trabajos de José Antonio Ferrer Benimeli. En especial, sobre la masonería española a lo largo del siglo XIX: *Masonería española contemporánea*, t. I, Madrid, Siglo XXI, 1980.

451. El papel jugado por la masonería en los sucesos que originan la revolución de 1820 resulta innegable, embarcándose con posterioridad buena parte de los diputados y ministros del Trienio en lo que Comellas califica con excesivo misterio como «una especie de gobierno oculto» (*El Trienio Constitucional*, cit., p. 69). Véase igualmente, de este mismo autor, *Los primeros pronunciamientos en España*, Madrid, CSIC / Escuela de Historia Moderna, 1958, pp. 143 y ss. No obstante, en mi opinión, la conjura llevada a cabo por los masones a finales de 1819 no es sino una consecuencia, importante, de las verdaderas causas que acabarán realmente provocando la caída del régimen absolutista del sexenio: los problemas económicos heredados tras la guerra de la Independencia, la propia política gubernativa, la exclusión de liberales y afrancesados, la situación hacendística, la implantación de la contribución directa, la conducta del rey o la actitud cada vez más indiferente del pueblo español.

452. Oliván, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 7.

laban el país y que ya había estudiado en el inicio de su opúsculo, presentan una situación absolutamente caótica e impactante. Es en estos precisos instantes en los que asoma por fin una palabra cuyo espíritu había estado continuamente revoloteando a lo largo y ancho de todo el escrito, siendo con absoluta probabilidad su principal fuente de inspiración: *crisis*, crisis política provocada por la suma de todos los anteriores factores políticos, económicos y sociales ya comentados.

> En el día nos hallamos con el gobierno en peregrinación expuesto a una contingencia, el espíritu público abatido, los pueblos exasperados y el crédito de la nación aniquilado. No se pagan las contribuciones, ni hay recurso alguno al alcance del gobierno para atender a las atenciones más indispensables; de modo que no cabe duda en que nos encontramos en una gran crisis política, sin conocer su terminación y desenlace.[453]

Concluye el aragonés la primera parte de su escrito. A partir de este momento concentrará todos sus ánimos en intentar buscar algunas soluciones que permitiesen erradicar los gravísimos problemas causantes de la alarmante situación que se estaba viviendo en España.

> Las provincias arden en partidas armadas en contra del sistema, y quizá tardará poco tiempo nuestro territorio en ser ocupado por tropas extranjeras, aunque convidándonos con el ramo de oliva en la mano. En estas circunstancias es preciso tomar un partido: veamos cuál debe ser este.[454]

La exposición de dichas soluciones, paradigmas de un moderantismo de derechas que tal vez la coyuntura político-social del momento y sus propias circunstancias personales demandaban, es lo que en definitiva confiere, en mi opinión, un valor incuestionable a este folleto.

453. Ibíd., p. 8.
454. Ibíd., p. 8.

PRINCIPALES APORTACIONES DEL MODERANTISMO COMO FACTOR DE ERRADICACIÓN DE LA CRISIS POLÍTICO-SOCIAL DEL TRIENIO

Una vez expuestos los conflictos esenciales que, a su juicio, estaban arruinando el territorio español, la defensa consciente e interesada de la institución monárquica como elemento fundamental en la supervivencia del propio sistema constitucional, el análisis de la conducta seguida por el gabinete ministerial de Evaristo San Miguel y el examen detallado de los sucesos histórico-políticos más destacados de finales del Trienio, se lanza Oliván a la difícil misión de intentar encontrar soluciones para una nación con graves problemas económicos, sociales y políticos, protagonizados estos últimos por un régimen, el liberal, que se hallaba además en una comprometida situación en el plano internacional, oasis de libertad en el desierto del absolutismo europeo.

Comienza de esta forma exponiendo una idea que se repite no solo en varios de sus artículos políticos del trienio sino también en los publicados con posterioridad durante la regencia de María Cristina: la enorme conveniencia que para la nación española hubiera supuesto ya en 1820, en los inicios del restablecimiento del sistema constitucional en España, la realización de una serie de modificaciones sobre el texto constitucional de 1812 que, según su parecer, el sentido común aconsejaba.

Afirma que tales variaciones, en el caso de haber sido efectuadas a tiempo, a comienzos del Trienio Liberal, habrían supuesto para nuestro país la efectiva consolidación del régimen constitucional y la liberalización definitiva del acoso ejercido por las principales potencias absolutistas europeas.[455]

> Si en el año de 1820 se hubiesen hecho en nuestra Constitución política las variaciones que está marcando la sana razón y la experiencia de todos los pueblos, el sistema se habría consolidado, la nación sería feliz, no habría sido perdido para la causa de la libertad el ejemplar de nuestra revolución, y las potencias extranjeras no habrían mostrado la oposición pública y secreta de que hemos sido víctimas.[456]

455. Idea compartida por buena parte del liberalismo moderado en aquellos momentos, que se sacralizará tras la muerte de Fernando con recurrentes afirmaciones en ese sentido. Así, por todos, DÍAZ y DE CÁRDENAS, plenamente de acuerdo en 1845 con las reflexiones del altoaragonés (*Galería de españoles célebres...*, cit., pp. 49 y 50).

456. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 8.

Dichas variaciones, evidentemente hacia la derecha, fueron exigidas al final del trienio, sin éxito, por algunos de los individuos más representativos del moderantismo de la época. Los trágicos resultados finales del sistema dieron pie a las especulaciones posteriores de nuestra historiografía liberal moderada, la cual afirmará que con algunas reformas a tiempo se habría conseguido conjurar la amenaza absolutista, lo que en mi opinión, al resultar indemostrable, carece ciertamente de sentido.

Continúa el aragonés planteando las reformas que según su parecer debían implantarse en nuestro territorio con la mayor celeridad posible, cambios centrados en la inmediata reforma de una Constitución que, en su opinión, pecaba de ser excesivamente liberal.[457] Así, afirma que el texto constitucional reflejaba un liberalismo tan radical que fomentaba sin quererlo los constantes abusos de la libertad, lo cual hacía absolutamente necesaria una reforma por el lado opuesto, con la finalidad confesada de lograr el tan ansiado equilibrio de poderes.

> No hay precisión alguna de entrar en profundas discusiones sobre ciertos puntos de la Constitución: bastará observar que propende generalmente a la licencia popular como lo ha probado la experiencia, y por consiguiente debió fortalecerse por el lado opuesto para lograr el equilibrio y la garantía de su conservación.[458]

Su espíritu reformista y nada revolucionario se deja traslucir a la perfección en la lectura de los presentes pasajes. En su ánimo no caben movimientos violentos y revolucionarios, sino modificaciones tendentes al cambio de determinadas estructuras e instituciones cuya sustitución o implantación en su caso podrían provocar consecuencias favorables. En este sentido, asegura que la Revolución española debió tener como objetivo esencial la mejora de las instituciones, único modo real de hacerlas eternas. Y de todas las instituciones existe una que añora de una forma especial, hasta el punto de asegurar que su establecimiento en nuestro país supondría un vuelco sustancial en la desordenada situación de la nación, a la vez que resolvería una buena parte de los problemas que estaban devastando nuestro territorio.

Dicha institución no es otra que el Senado, encargado a su juicio de equilibrar la situación entre un cuerpo que delibera y un gobierno que ejecuta,[459] al considerar Oliván la imposibilidad manifiesta de conseguir una armonía duradera entre ambos poderes, al surgir a lo largo del diario acontecer político toda una serie de conflictos entre ambos que provocaban ineludiblemente su enfrentamiento directo, lo que ocasionaba tremendos desajustes en la marcha general del país.

Por ello, el altoaragonés concibe el Senado como un segundo cuerpo situado entre un Congreso formado por el pueblo, con la misión efectiva de deliberar, y un

457. En este sentido, resulta suficientemente revelador de las verdaderas intenciones del altoaragonés el título con el que encabeza su escrito: *Sobre modificar la Constitucion.*

458. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 8.

459. Así pues, concibe Oliván el Senado como un verdadero instrumento jurídico político que intenta servir como elemento mediador, evitando el enfrentamiento directo entre el poder legislativo, en manos del pueblo, y el poder ejecutivo, propiedad del rey.

ejecutivo presidido por el rey, cuya tarea esencial consistía en la ejecución de tales deliberaciones. Así, las verdaderas funciones de este cuerpo intermedio serían para Oliván rectificar y modificar las leyes proyectadas por el Congreso, cuando ello fuera necesario, y evitar las constantes irrupciones de un poder sobre el otro.

> Lo que conviene es otro elemento político que colocado entre ambos tienda constantemente al aplomo, que tenga interés en que las cosas subsistan en su debido ser y estado, y que se oponga a toda irrupción de un poder en otro. Este es el verdadero y único punto de perfección en el orden político.[460]

La razón del rechazo en 1812 a la adopción en el texto constitucional de un parlamento bicameral, pese a sus indudables ventajas, se explica para el aragonés por el deseo de halagar a un pueblo que, no debemos olvidarlo, era el que realmente sostenía la guerra frente al invasor francés.[461] Por ello, cuando la comisión presentó su proyecto a las Cortes gaditanas, la representación por brazos o por estamentos fue un tema que prácticamente se dejó a un lado, señalándose sin excesivo convencimiento una serie de aspectos dificultosos para la implantación de dos cuerpos deliberantes.

No obstante, la situación en 1823 era radicalmente distinta en España y la adopción de un segundo cuerpo consultivo se presenta para Oliván como la principal solución para intentar variar el rumbo de una nación decididamente a la deriva. Para apoyar sus argumentaciones vuelve sus ojos a la vecina Francia, país que en su opinión había resuelto no pocos males mediante la creación de una segunda cámara o cámara de pares que

> ha resuelto posteriormente el problema y ha respondido a todas las dificultades: y adviértase que no se compone este cuerpo solamente de la alta nobleza sino que encierra propietarios, comerciantes y militares, y es el que en el día sostiene la libertad en aquel país.[462]

Defiende, pues, la implantación en el territorio español de un segundo cuerpo deliberante, aspiración que obviamente era combatida de forma explícita y decidida por el grueso de los liberales progresistas, encabezados durante el cuarto ministerio por Evaristo San Miguel.[463]

460. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 8.

461. Resulta indudable, y Oliván así lo comprendió, que en una situación como la vivida en España desde 1808 hasta la derrota de los invasores franceses tuvo que ser el propio pueblo español el que se hiciera con la soberanía efectiva de la nación. En tales circunstancias, la labor de las Cortes se presentaba ciertamente limitada en determinados aspectos, como el que ahora nos ocupa, al haber asumido de hecho el pueblo español su independencia y autogobierno. En este sentido, SÁNCHEZ AGESTA, Luis, «Agustín de Argüelles...», cit., p. 59.

462. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 8.

463. Sirvan como muestra de los sentimientos progresistas las palabras sobre el particular del carismático líder: «Entre el poder y el descontento no servirá de conciliador ningún cuerpo permanente aristocrático. Si hay material de convulsiones, no las neutralizará un cuerpo donde entren por preci-

A continuación pasa a exponer con firmeza la forma de acceso más adecuada a dicha cámara para los intereses de la nación, instante en el que el tono discursivo del ensayo se resiente en mi opinión por un excesivo conservadurismo, rayano ciertamente en un talante nada democrático. Dicho modo de acceso asegura el aragonés encontrarse sabiamente regulado por el artículo 92 de la Constitución,[464] el cual establece que para gozar de la calidad de representante de la nación era imprescindible poseer una renta anual proporcionada procedente de bienes propios.[465]

> El torrente desorganizador de los partidos democráticos se habría contenido por esta institución [el Senado] planteada en tiempo oportuno, auxiliada del art. 92 de la Constitución. Con efecto en medio de la popularidad de las Cortes constituyentes no pudieron menos de establecer que los representantes de la nación *tuviesen una renta anual proporcionada procedente de bienes propios*.[466]

La explicación que concede a la no aplicación del artículo constitucional en 1812 se basa en la misma situación interna del país, ocupado por un ejército invasor, destrozado económicamente y con el único apoyo real del propio pueblo español. En cualquier caso, en el texto constitucional aparece regulada la suspensión del artículo citado,[467] pero basándose en unas circunstancias históricas ya superadas, por lo que el aragonés exige el cumplimiento del articulado constitucional.

Así, Oliván no está sino propugnando de forma decidida la implantación en España de un segundo cuerpo, aristocrático, cuyos integrantes serían elegidos a través de criterios censitarios, al considerar que el peso de la nación debía correr a cargo de aquellos sujetos que realmente estaban interesados en la mejora efectiva no solo política sino también económica del país. Tales sujetos obviamente eran en su opinión los propietarios.[468] Oliván está dando un

sión ciertas clases privilegiadas y exclusivas. Es un error, y no me cansaré de decirlo, el suponer que hayamos debido a la falta de este cuerpo intermedio las desgracias de la última época constitucional y el horrible desenlace de aquel drama», San Miguel, Evaristo, *Aristocracia*, Madrid, Imprenta de Don Miguel de Burgos, 20 de abril de 1837, p. 8.

464. Artículo 92 de la Constitución de 1812: «Se requiere además, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios».

465. Obsérvese, pues, cómo Oliván aboga por ampliar al Senado el ámbito de aplicación de los criterios de elección de los diputados recogidos en el texto constitucional gaditano.

466. Oliván, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 9.

467. Artículo 93: «Suspéndese la disposición del artículo precedente hasta que las Cortes que en adelante han de celebrarse declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir; y lo que entonces resolvieren se tendrá por constitucional, como si aquí se hallara expresado».

468. Obsérvense en este punto las indudables similitudes entre Alejandro Oliván y el resto de los liberales moderados de la época, por ejemplo Pacheco: «Pretendía —Pacheco— una conciliación de intereses cohesionada ideológicamente por la defensa de la propiedad privada, condición material imprescindible para que un individuo fuera independiente, culto y libre, según las concepciones clásicas liberales», Antón Mellón, Joan, «Joaquín Francisco Pacheco. El liberalismo doctrinario puritano», en la obra colectiva *Pensamiento político...*, cit., p. 170.

paso a mi juicio definitivo en busca del control del poder político por parte de los niveles superiores de la población, las denominadas clases propietarias e ilustradas, pretensión típicamente doceañista que se incorporará ya definitivamente al ideario político del moderantismo doctrinario tras la muerte del monarca Borbón.[469]

Podemos rastrear ahora los primeros indicios de una cierta conciencia de clase en el altoaragonés, rasgo que poco a poco irá apareciendo con más fuerza a lo largo de sus sucesivos escritos, hasta convertirse en un elemento fundamental para una acertada comprensión de su obra parlamentaria y de su pensamiento político a partir de 1833.

Así, en su ánimo se encuentra presente ya una desafortunada idea que va a ser clave en el devenir político español de todo el siglo XIX: el sufragio más que un derecho es un deber, y por tanto requiere para su adecuada puesta en práctica toda una serie de capacidades. Dicho pensamiento, que será adoptado por la gran mayoría de los liberales moderados durante dicha centuria, convirtiéndose en uno de sus postulados esenciales, ya se encuentra pues explícitamente recogido en las primeras obras de Oliván.

Años más tarde afirmará el propio Cánovas del Castillo que el sufragio no es un derecho natural sino una función. Exige por tanto unos conocimientos, unas capacidades. Ello da pie a la exigencia de unos requisitos mínimos para la realización efectiva del voto, que para el aragonés podían sintetizarse en la disposición de una cierta renta anual.

> Sería el más chocante de los absurdos ver representada una nación por hombres sin arraigo ni responsabilidad, porque el que nada tiene que perder, carece de uno y otro. En los países libres bien constituidos no solamente ha de ser propietario el diputado, sino los que concurran a su elección. Todos los argumentos que se han hecho en contra de esta doctrina no merecen la pena de tomarse en consideración: vale mucho más un hombre arraigado que no sepa, que un sabio sin arraigo.[470]

Excuso decir que es precisamente este infortunado fragmento del folleto el principal causante de las críticas liberales sufridas, obviamente en desacuerdo con cualquier tipo de limitación que obstaculizara la efectiva implantación en territorio español de los más importantes derechos civiles y políticos.[471]

> No podemos menos de admirar el tono magistral y concluyente con que dice nuestro político que vale mucho más un hombre arraigado que no sepa, que un sabio

469. Véase, sobre el particular, CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en esp. pp. 324-334.

470. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 9.

471. En este sentido, «y cuando se trate de poner cortapisas a un derecho individual, el progresista sentirá renacer en sus venas el fuego sagrado de aquellos tiempos en que el servicio a la Patria consistía en el más extremado valor particular», DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 491.

> sin arraigo; o lo que es lo mismo, que vale más un rico ignorante que un sabio pobre [...] de ningún modo se sienten máximas tan contrarias a la virtud y a la verdadera política.[472]

Oliván se muestra, pues, contrario al sufragio universal, afirmando que dicha forma de voto acababa ineludiblemente por negar la preeminencia de la minoría ilustrada, sustituyendo su inteligencia y sus intereses por la fuerza y la conveniencia de la mayoría, sobreponiendo según sus palabras la aritmética a la ciencia.

En definitiva, dos son los medios a los que recurre el altoaragonés en su afán por intentar levantar nuestra alicaída nación: la implantación en España de un segundo cuerpo deliberante, que diera estabilidad al sistema político evitando las irrupciones de unos poderes en los ámbitos de actuación de los restantes, y la instauración con todas sus consecuencias en nuestro país del sufragio censitario, limitando con exclusividad su ejercicio a los propietarios con una cierta renta anual proporcionada.

No resulta sorprendente comprobar cómo ambos extremos aparecen recogidos en el ultimátum enviado por la nación francesa a través del embajador inglés dos meses antes de la redacción del opúsculo de Oliván, en el que se exigía textualmente la aplicación del artículo 92 de la Constitución gaditana y la sustitución de nuestro Consejo de Estado por un Senado similar al de los Estados Unidos.[473] El altoaragonés se hace eco en su propio escrito de lo ventajosa que sería para nuestro país, según su parecer, la puesta en práctica de las condiciones reclamadas por Francia.

> Francia remitió hace cerca de dos meses por conducto del embajador inglés su ultimátum reducido a que se pusiese en práctica el art. 92 de nuestra Constitución y que el consejo de estado tomase la forma del senado de los Estados Unidos de América, como garantías que bastaban para afianzar el orden y la regularidad en la marcha del sistema político. [...] Este ultimátum de la Francia si es cierto, no pudo ser más comedido, pues cabalmente encierra los dos puntos que nos faltan para dar consistencia al sistema político.[474]

Considera, pues, razonables las exigencias contenidas en dicho ultimátum, aunque lógicamente no admite su tono amenazante.[475] Precisamente dicho tono

472. ANÓNIMO, «Del libelo intitulado: *Sobre modificar la Constitución*», *El Universal*, año IV, 91, cit., p. 3.

473. Ultimátum citado por el propio OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 9. En este sentido, *Documentos relativos a las gestiones de los gobiernos francés e inglés en las desavenencias entre la España y la Francia*, citado por LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 423.

474. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., pp. 9 y 10.

475. Obsérvese, pues, cómo Oliván sentía por doble motivo la inminente guerra que se cernía sobre el horizonte español. A su carácter moderado y enemigo de todo tipo de extremismos había ahora que sumar que el conflicto armado estallaría por la inobservancia de dos cuestiones cuya puesta en práctica, en su opinión, era francamente recomendable, sin entrar en el análisis de la falta de legitimidad de las potencias extranjeras para su exigencia.

le preocupa de una forma especial, al intuir los siguientes acontecimientos que con toda probabilidad iban a conducir a la nación española a una nueva lucha armada frente al ejército francés.[476]

Así, critica tanto la precipitación y falta de diplomacia de la respuesta del Gobierno español a las notas enviadas por las potencias europeas como la forma intimidatoria de estas. Hasta tal punto intranquiliza a Oliván la cuestión que él mismo se lanza en la complicada labor de intentar elaborar un borrador de lo que debería contenerse en la respuesta española a las amenazas extranjeras, borrador que a continuación reproduzco:

> Españoles, ahí tenéis vuestro código rectificado según las lecciones de la sabiduría y la experiencia no son ya teorías vanas las que sirvan de apoyo al gobierno y de salvaguardia a vuestros derechos: no más anarquía, no más desorden: libertad racional es la que se os asegura y garantiza completamente con la nueva combinación de elementos políticos. No hemos cedido a amenazas y sugestiones extranjeras al modificar el código fundamental, sino a la razón y la justicia, y en prueba de ello marchemos a la frontera a impedir que nuestro territorio sea profanado. Españoles, uníos estrechamente y combatid por la patria, que ya no seguís una fantasma ideal, sino la verdadera y única libertad que necesitáis y que puede haceros felices.[477]

Lo que realmente le alarma no es, pues, únicamente la probabilidad cada vez más cierta de un enfrentamiento armado contra los soldados de la Santa Alianza, sino la inquietante certeza de la ausencia total de apoyo al régimen constitucional por buena parte del espectro social español. Así, el aragonés aboga decididamente por la modificación de la Constitución gaditana, con la esperanza en las posibilidades apuntadas por el propio texto constitucional para volver a unir a todos los españoles, haciendo viable la resistencia frente al invasor francés.

Es por tanto perfectamente comprensible la actitud profundamente contraria que adopta frente al proyectado viaje a Sevilla de las Cortes, el Gobierno y el rey,[478] al considerar no sin razón que la marcha de Fernando VII contra su voluntad[479] a la ciudad de Sevilla podía ser interpretada por los firmantes de Verona como una nueva afrenta, acelerando la inminencia del conflicto.

476. ARTOLA cifra el ejército invasor francés, tomando como fuente a Grandmaison, en 110 500 soldados, 22 000 caballos y 108 cañones (*La España de Fernando VII*, cit., p. 654). COMELLAS, por su parte, siguiendo al marqués de Miraflores, reduce erróneamente a 56 000 hombres el ejército del duque de Angulema (*Los realistas en el Trienio Constitucional*, cit., p. 199).

477. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., pp. 10 y 11.

478. Existe un valiosísimo diario dictado por el propio Fernando VII a su secretario particular que resulta esencial para el análisis de dicho viaje: *Itinerario de Fernando VII. De la retirada que el Gobierno constitucional obligó a hacer a Sus Majestades y a toda su real familia a la ciudad de Cádiz, en febrero de 1823, a causa de hallarse amenazada la España de una invasión por el ejército francés, dictado por S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII (q. e. g. e.) a su secretario particular D. A. M. de S. en el Palacio de Madrid y año de 1824*, t. XCVIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

479. Parece ser, sin embargo, siguiendo la interpretación que hace COMELLAS del mencionado *Itinerario...*, que el monarca no lo pasó precisamente mal durante el traslado, pese a su condición de virtual prisionero (*El Trienio Constitucional*, cit., pp. 417 y 418).

> Habíase tratado unos días antes en las Cortes de la necesidad de que el gobierno saliese de Madrid [...] porque en los planes sublimes de nuestros gobernantes ha entrado el provocar o acelerar el rompimiento de una guerra, cuyo primer efecto será abandonar nuestras provincias a merced de los extranjeros, dejando después al tiempo [...] el cuidado de reconquistarlas como sucedió en tiempo de los moros.[480]

Continúa Oliván el examen de la trascendental cuestión, no sin cierto tono irónico, pasando a enumerar en la parte final de su folleto las principales ventajas e inconvenientes del ya mencionado traslado, concluyendo definitivamente en lo desaconsejable del mismo.

> Pero lo que admirará a la posteridad es que [...] entre 140 diputados no haya habido quien para resolver con acierto enumerase los males inmediatos que iba a producir la huida del gobierno: de modo que la cuestión no se ha mirado más que por un punto de vista. O los hombres sensatos se creen sin libertad para hablar, o han querido abandonar los males de la nación a todo su peso; para que el extremado desorden traiga el orden consigo.[481]

Especifica, pues, las consecuencias fundamentales que la proyectada marcha a Sevilla provocaría a su juicio en nuestro territorio. En primer lugar señala que tal viaje sería indudablemente entendido como una muestra más de la absoluta debilidad del Gobierno español, contribuyendo sustanciosamente a la definitiva pérdida del espíritu público en todo el territorio nacional.

En segundo lugar afirma la completa inseguridad que en tales circunstancias ofrecía la ciudad de Sevilla,[482] riesgo todavía mayor al ser el aragonés perfecto conocedor de la indudable falta de apoyo del pueblo español al régimen constitucional en una posible lucha contra los ejércitos invasores franceses, adalides de la reinstauración en España del sistema absolutista.

> Este movimiento militar [la invasión de los ejércitos de la Santa Alianza] que sería arriesgadísimo si los pueblos se decidiesen a resistir la agresión, no ofrece el mayor peligro en las actuales circunstancias, porque no basta decretar que la guerra sea nacional, para que lo sea efectivamente. Y si la nación pronunciase el grito de la guerra, ¿habría necesidad de la emigración? ¿Se atreverían los franceses a pasar el Ebro ni aun la frontera?[483]

480. Oliván, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 6.
481. Ibíd., pp. 6 y 7.
482. Efectivamente, parecía más juiciosa la primera idea barajada por las Cortes de realizar el traslado a Badajoz, ciudad que al estar equidistante de Lisboa y Gibraltar podía propiciar, en caso de necesidad, las ayudas de Portugal e Inglaterra. Sin embargo, al final prevaleció la idea del desplazamiento a Andalucía, ya que en mi opinión permanecían en los corazones de nuestros liberales las heroicidades antinapoleónicas de unos años atrás, con la ciudad de Cádiz como fortín y baluarte. Desgraciadamente la historia ya no se repetiría.
483. Oliván, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 11.

Señala igualmente otros aspectos que según su parecer desaconsejaban el éxodo hacia territorios andaluces, haciendo referencia al hecho de la falta de salud del monarca[484] para la realización de un viaje tan largo y expuesto a todo tipo de asaltos y de accidentes, a los excesivos gastos que un trayecto de esa naturaleza iban a suponer a las ya de por sí exhaustas arcas de la nación y al entorpecimiento y trastornos indudables que la salida provocaría en la totalidad de los negocios con sede en la ciudad de Madrid.

Por todo lo anterior concluye señalando lo francamente inconveniente que era para la nación española el tan aclamado viaje de las Cortes, el Gobierno y el rey a tierras sevillanas. Y es en este momento cuando el altoaragonés vuelve a dar inequívocas muestras de cierta sagacidad, al presentar como última desventaja las posibilidades que tal marcha podían abrir a Fernando VII para conseguir acabar con el régimen constitucional en España.

En este sentido, destaca el hecho de que por imperativos del texto de 1812 las Cortes no podían trasladarse de Madrid más de doce leguas.[485] Si pese a ello decidían marchar de la capital, tampoco podrían nombrar Diputación permanente, por lo que la nación quedaba sin representación nacional, lo que podía ser aprovechado por un rey ambicioso para destruir el sistema liberal español.

> Concluiremos diciendo que si bien el Rey puede por la Constitución viajar por todos los puntos de la monarquía, no así las Cortes [...] Como no está previsto el caso de una larga traslación de las Cortes, tampoco pueden nombrar Diputación permanente según el art. 159, de que resulta que pasaremos forzosamente una temporada sin representación nacional. Aquí hay un portillo para que un rey ambicioso pueda echar abajo la Constitución.[486]

En definitiva, dos son los errores principales que Oliván achaca al ministerio exaltado de Evaristo San Miguel[487] como causantes indirectos del inminente conflicto armado que planea sobre las cabezas de los españoles: la belicosa respuesta de nuestro Gobierno a las notas enviadas por las potencias extranjeras y la planeada marcha a Sevilla de las Cortes, el Gobierno y el rey, aun con la fron-

484. El propio Fernando alegó para oponerse al traslado un ataque de gota que, ciertamente, no le impedía dicho viaje. Se formó entonces una junta de siete facultativos para examinar el estado de salud del monarca. Dicha junta, integrada por sus tres médicos de cámara y por cuatro doctores más, favoreció en su dictamen los deseos de Fernando por cinco a dos. El Congreso respondió formando una nueva comisión de nueve diputados (seis de ellos médicos) que obviamente autorizaron el desplazamiento.

485. Artículo 104: «Se juntarán las Cortes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado a este solo objeto». Artículo 105: «Cuando tuvieren por conveniente trasladarse a otro lugar podrán hacerlo con tal que sea a pueblo que no diste de la capital más que doce leguas, y que convengan en la traslación las dos terceras partes de los diputados presentes».

486. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 12.

487. No debe olvidarse que, pese a los sucesos del 19 de febrero, San Miguel continuó despachando interinamente hasta finales de abril, ya que Flórez Estrada y sus compañeros comuneros no llegaron a ocupar los sillones ministeriales.

tal oposición de este último,[488] lo que será la causa desencadenante de los sucesos del 19 de febrero de 1823 ya comentados.

> Pero cualquiera que reflexione un momento, conocerá que si las contestaciones a las notas diplomáticas acabaron de agriar a los gabinetes extranjeros, la disposición de la salida del gobierno los decidió a intervenir armadamente en nuestros asuntos. [...] De todo lo dicho resulta que no ha habido una precisión de que el gobierno abandonase la capital, y que este paso lejos de salvarnos puede acarrearnos males de consecuencia.[489]

Tras el examen de tan trascendentales hechos, pone fin ya a su folleto el altoaragonés. Es este momento el más adecuado, en mi opinión, para resumir de forma absolutamente sintética las principales aportaciones que se dejan sentir a lo largo y ancho de todo el escrito. En primer lugar, Oliván destaca que ha sido el propio devenir de la historia el que ha puesto de manifiesto un dato que se presenta ante sus ojos como indiscutible: el verdadero mal que asola a nuestra cansada nación se encuentra en las instituciones, no en las personas.

> Hemos visto colocados al frente de los negocios ya en el congreso ya en el ministerio a los hombres más eminentes, a los más ilustrados, a los más patriotas, y ninguno ha podido llevar a cabo la grande obra de nuestra regeneración. Preciso es inferir de aquí que el mal radical no está en los hombres sino en las instituciones.[490]

En este sentido, y como consecuencia de lo anterior, si el mal se halla alojado en ciertas instituciones resulta imprescindible la reforma y mejora de las mismas. De todas ellas, Oliván destaca una: el Senado, cuya implantación en nuestro país en sustitución del ya caduco Consejo de Estado repercutiría, según su parecer, de una forma absolutamente favorable en la marcha política de todo el sistema, ya que serviría como contrapeso efectivo entre el poder ejecutivo en manos del monarca y el poder legislativo ostentado por el pueblo representado en el Congreso, evitando de esta forma las frecuentes pugnas e irrupciones entre ambos poderes, lo que evidentemente favorecería la consolidación del régimen liberal en nuestro país.

> Los enemigos de la libertad han conocido que el único medio de que esta llegue a consolidarse sería el establecer un segundo cuerpo deliberante, y por lo mismo han procurado por todos medios desacreditar y ridiculizar esta institución tutelar.[491]

488. Recogida fielmente por la historiografía de la época. Así: «Pero Fernando, que había mostrado una repugnancia manifiesta a la medida, se expresó contra ella en términos tan fuertes, y opuso una resistencia tan firme, cual nunca los ministros habían experimentado, y de tal manera, que considerándola invencible se retiraron de su presencia sin insistir más por entonces», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 424.
489. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 13.
490. Ibíd., p. 13.
491. Ibíd., p. 9.

En segundo lugar, el joven aragonés incide, con un evidente espíritu nada democrático, en que el establecimiento en España de dicho cuerpo deliberante debía realizarse a través de un sufragio censitario, limitando de esta forma el acceso a la cámara a un reducido grupo de propietarios con una cierta renta anual proporcionada procedente de bienes propios. Oliván iniciaba, pues, el camino del ascenso histórico de las clases medias, basado en el principio típicamente doctrinario de reserva del poder político a los sectores propietarios e ilustrados.[492]

En tercer lugar, el artículo es un alegato en favor de la moderación y el orden, y por ello completamente contrario a lo que el altoaragonés denomina una utilización abusiva de la libertad,[493] en ocasiones obra incluso de los propios núcleos realistas, a su juicio causante en parte de la caótica situación en la que se halla sumida la nación. Así, el folleto es en el fondo una encendida defensa de las doctrinas moderadas del orden frente a los posibles excesos de un sistema político, el liberal, en franco y permanente peligro.[494]

En último lugar, en todo el escrito propugna Oliván la imperiosa necesidad de acabar con las guerrillas y facciones entre los propios liberales, con el deseo de lograr la tan ansiada fraternidad entre la mayor parte del pueblo español, lo que repercutiría de una forma trascendental en la estabilización del propio sistema constitucional.[495] Sin embargo, en mi opinión, la mayor parte del pueblo español continuaba siendo absolutista o, tal vez con más propiedad, fernandino.

> Tres años de oscilaciones y disturbios deben habernos enseñado que también la libertad tiene escollos. Basta de discordia, de guerras, de facciones: harta sangre ha regado nuestros incultos campos. Consolidemos nuestro edificio político, restituyamos la tranquilidad a las provincias, y conjuremos la tempestad extranjera que truena sobre nuestras cabezas.[496]

Las palabras con las que Alejandro Oliván concluye este interesante escrito político de rectificación del Trienio[497] no dejan lugar a dudas de su carácter reformista y profundamente moderado y, pese a ciertos excesos nada democráticos, de lo honrado de sus intenciones:

492. Véase CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en esp. pp. 324 y ss.

493. En este sentido, «publicó [Oliván] particularmente un opúsculo en extremo notable y que llamó sobremanera la atención, con el título de *Sobre modificar la Constitución...* en el que de todos modos se combatían los desafueros de la revolución, en cuyos excesos veía el Sr. Oliván su ruina», SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 4.

494. COMELLAS apunta la existencia de una *internacional liberal* (*El Trienio Constitucional*, cit., pp. 397 y ss.). En el próximo capítulo analizaré con profundidad la tan asumida, y absurda, tesis del paseo militar por parte de las tropas del duque de Angulema.

495. Ciertamente la inminente invasión de los ejércitos franceses provocó, como ya he señalado, una lógica pero tardía suspensión de las hostilidades entre las distintas fracciones del liberalismo español, pacto que quedará sin efecto hasta la muerte del monarca Borbón diez años más tarde.

496. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 13.

497. En este sentido, GIL CREMADES, Juan José, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 304.

> Españoles, abrid los ojos y aprovechad las lecciones de la experiencia. Uníos vosotros los que amáis la libertad, concentrad vuestros esfuerzos y abandonad vanas teorías [...] Y vosotros oh representantes de la nación, obrad el bien puesto que aún es tiempo: acordaos de que la primera necesidad de los pueblos es tener gobierno y la segunda tener paz. [...] salvad la libertad y el honor nacional, y haced que los españoles se estrechen todos en abrazos fraternales.[498]

Escribirá años más tarde Nicomedes Pastor Díaz que otra marcha completamente distinta hubiera seguido la nación española si los acertados consejos del aragonés hubieran sido llevados a cabo.[499] Tal afirmación, dudosa e indemostrable, no por excesiva parece irracional. No obstante, las recomendaciones del joven Oliván no solo no fueron aceptadas sino que incluso el folleto fue sujeto por el mismo Gobierno exaltado a formación de causa, como subversivo en primer grado.[500]

Habrá que dejar pasar el tiempo una vez más para que la historia ponga a cada uno en el lugar que le corresponde. No obstante, el verdadero problema consiste en que habitualmente el precio a pagar por ello suele ser excesivamente elevado, y el esplendor oscurantista del deseado pero no deseable Fernando se iba a cobrar diez largos años.

498. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 13.

499. «Los mismos que al principio de aquel año habían calificado de subversivo el folleto del señor Oliván, lloraron después su ceguedad lejos de su patria, y cuando en el año de 1837 muchos de ellos fueron llamados a formar una nueva Constitución, se aprovecharon de la experiencia amarga de 1823, e hicieron precisamente las mismas reformas en el código de 1812 que había reclamado el señor Oliván, que exigían la razón y los adelantos del siglo y que habían pedido en otro tiempo las potencias extranjeras...», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 51.

500. La gran cantidad de impugnaciones, muchas de ellas de carácter ciertamente violento como la ya recogida en *El Universal*, obligaron al aragonés a salir en defensa de su criticado escrito. Así lo hizo en un segundo trabajo, en cuya localización estoy trabajando, que a mi entender podría tratarse del folleto *Constitución o muerte*, citado por DEL BURGO, Jaime, *Bibliografía de las guerras carlistas...*, cit., p. 155.

ALEJANDRO OLIVÁN Y LA RESPUESTA LIBERAL MODERADA FRENTE A LOS POSTULADOS DEL ABSOLUTISMO

ANÁLISIS DEL *ENSAYO IMPARCIAL SOBRE EL GOBIERNO DEL REY DON FERNANDO VII*

CONSIDERACIONES INICIALES

Los decepcionantes acontecimientos surgidos en la primavera de 1823 confirmaban desgraciadamente los presagios apuntados por el altoaragonés en su folleto anterior. En efecto, la triunfante invasión francesa[501] de los mal llamados Cien mil Hijos de San Luis,[502] enmascarada tras un carácter religioso que nunca tuvo,[503] se vio indudablemente beneficiada, como causa política inmediata, por el derrotista abandono de Madrid del Gobierno, las Cortes y el rey rumbo a Sevilla, dejando al descubierto la falta de apoyo popular al sistema constitucional en España,[504] consecuencia hasta cierto punto lógica, en mi opinión, de la manifiesta incapacidad de nuestro liberalismo, esencialmente urbano, de conectar con los intereses del mundo rural.[505]

Las esperanzas de un cierto número de moderados al considerar que la invasión francesa tendría repercusiones ventajosas para sus intereses,[506] al frenar de cuajo las

501. Véase, sobre el particular, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Los Cien mil Hijos de San Luis y las relaciones franco-españolas*, cit., así como las actas del Congreso conmemorativo del 175º aniversario de la invasión de los Cien mil Hijos de San Luis, celebrado en El Puerto de Santa María del 21 al 23 de octubre de 1998: *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España* (BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, y RAMOS SANTANA, Alberto, eds.), Huelva, Universidad, 2000.

502. Desafortunada denominación procedente del discurso pronunciado por el propio Luis XVIII con ocasión de la apertura de las Cámaras francesas el día 28 de enero de 1823: «Cien mil franceses [...] están preparados para avanzar, invocando al Dios de San Luis, para conservar el trono de España a un nieto de Enrique IV», *Discurso pronunciado por Luis XVIII Rey de Francia el día 28 de enero de 1823, al abrirse las sesiones de las Cortes*, recogido por MIRAFLORES, marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos...*, cit., t. II, doc. LV, pp. 188 y 189.

503. José Luis ABELLÁN destaca la apariencia de *cruzada* con la que se pretendió revestir la intervención francesa, poniendo al ejército invasor bajo la advocación de san Luis de Francia (*Liberalismo y romanticismo [1808-1874]*, t. IV de la *Historia crítica del pensamiento español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, pp. 225 y 226).

504. El parte con el que concluye el jefe político de una de las provincias andaluzas, N. Mateos, dando cuenta de la llegada de los franceses y del abandono masivo de las escasas tropas constitucionales apostadas en el paso de Despeñaperros, uno de los símbolos de la guerra de la Independencia, refleja a la perfección el sentimiento de profunda frustración: «Todo se ha perdido, hasta el honor», recogido por ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Recuerdos de un anciano*, cit., p. 194.

505. En este sentido, por todos, COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, cit., p. 203.

506. Véase BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, *La ocupación francesa en España (1823-1833)*, Cádiz, Universidad, 1996.

aspiraciones populares a la vez que, manteniendo el sistema representativo, instauraría en nuestro país un régimen bicameral[507] con sufragio eminentemente censitario, se venían igualmente al traste al iniciar Fernando una política de represión indiscriminada[508] que llegó a desagradar a determinados núcleos absolutistas, empezando por el mismo duque de Angulema, quien intentará atenuar la violencia de las represalias mediante la promulgación de la llamada *Ordenanza de Andújar*.[509]

Así, se iniciaba una vigorosa persecución de todos aquellos que durante el Trienio habían sido tildados de liberales. Por ello, la mayor parte de estos se vieron obligados a tomar la determinación de exiliarse,[510] bien a Inglaterra[511] a través de Portugal, Tánger o Gibraltar,[512] bien a Francia cruzando la frontera.[513]

La primera de las alternativas, la británica,[514] partiendo frecuentemente de Gibraltar[515] con no pocos problemas,[516] fue la preferida por un buen número de exi-

507. En este sentido, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, cit., p. 58.

508. Alberto GIL NOVALES sintetiza con acierto el alcance de la política represiva fernandina: «como de noche todos los gatos son pardos esta reacción no distinguía entre moderados y exaltados» («La emigración liberal aragonesa en 1823», cit., p. 28).

509. Decreto de cinco artículos fechado el 8 de agosto de 1823, establecía en sus dos primeros la expresa prohibición a las autoridades españolas de llevar a cabo arrestos sin la autorización del comandante francés del distrito, debiendo poner en libertad a los presos por ideas políticas y muy especialmente a los milicianos. Doc. recogido por LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 441.

510. Lo cual influirá decisivamente, como ha apuntado con acierto Irene CASTELLS OLIVÁN, en las reflexiones políticas de los futuros dirigentes de nuestro liberalismo («La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino [1814-1833]», cit., p. 61).

511. Véase sobre el particular el estudio, ya clásico, de LLORENS CASTILLO, Vicente, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, publicación de la *Nueva Revista de Filología Hispánica*, Méjico, El Colegio de Méjico, 1954.

512. Afirma Andrés BORREGO que «la aglomeración de emigrados políticos en la plaza de Gibraltar no podía ser tolerada por mucho tiempo por las autoridades inglesas, y la colonia liberal empezó a dispersarse, unos a Francia, otros a Malta, algunos a Tánger y el mayor número a Inglaterra» («El general Riego y los revolucionarios liberales», cit., p. 405).

513. Igualmente imprescindible, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Liberales en el exilio. La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Rialp, 1975.

514. Valiosas apreciaciones de primera mano sobre la emigración española a Londres tras la reimplantación del absolutismo a finales de 1823, en ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Recuerdos de un anciano*, cit., pp. 206 y ss.

515. Lugar que obviamente no ofrecía condiciones como refugio permanente, según SÁNCHEZ MANTERO por dos razones esenciales: «En primer lugar, la plaza no reunía condiciones para ofrecer ocupación a un elevado número de personas, que lógicamente acudían allí sin medios de subsistencia y desprovistos de sus bienes, que habían tenido que dejar en España. En segundo lugar, el gobierno inglés trató de evitar que en el suelo gibraltareño permaneciese mucho tiempo un nutrido grupo de personas, enemigas del gobierno español, que con sus actividades políticas podían plantear serios problemas y contribuir a deteriorar las relaciones entre los dos países» («Gibraltar, refugio de liberales exiliados», *Revista de Historia Contemporánea* [Sevilla], 1 [1982], pp. 81 y 82).

516. Las dificultades de los liberales españoles emigrados a Gibraltar quedan perfectamente puestas de manifiesto, en palabras de la viuda del general Torrijos, en «el rigor y hasta la dureza ejercidos y aumentados progresivamente contra ellos en los actos de sus expulsiones de aquella tabla inmediata a que se habían acogido en su naufragio político», SÁENZ DE VINIEGRA, Luisa, *Vida del general don José María de Torrijos*, cit., t. I, p. 381.

liados, al verse indudablemente favorecidos por el modesto pero significativo subsidio mensual, entre dos y cinco libras esterlinas, que el Gobierno inglés acordó destinar a los expatriados españoles,[517] cantidad que se completaba con los fondos que iba recolectando un comité de ayuda asesorado por Alcalá Galiano y Joaquín Lorenzo Villanueva.

Así, al calor de las propias leyes británicas, los emigrantes españoles llegaron a formar en las islas un auténtico cuerpo político-social,[518] convirtiendo Londres en el verdadero centro intelectual español del momento,[519] en contraste con las indudables carencias[520] que se sufrirán en nuestro país a lo largo de la *ominosa década*,[521] utilizando una terminología liberal decimonónica excesiva que tal vez hoy podríamos sustituir, en el ámbito del pensamiento político, por el igualmente significativo calificativo de *década oscura*.[522] Ello no quiere decir, a mi juicio, que subterráneamente no se vaya progresivamente reconstruyendo en la península, con pocos medios y *en la oscuridad*, los basamentos y columnas del caído edificio liberal[523] que se levantará, ya definitivamente, en 1833.[524]

517. «Lo que no se hizo con otros refugiados, se concedió a los españoles, no por su condición de emigrados políticos, sino como aliados de Inglaterra contra Napoleón. [...] Con el asesoramiento de don Domingo Ruiz de la Vega se clasificó a los emigrados españoles según cargos y profesiones. Cada uno percibió un socorro mensual que oscilaba entre cinco y dos libras esterlinas», LLORENS CASTILLO, Vicente, *Liberales y románticos...*, cit., p. 42.

518. Como indica uno de los más carismáticos exiliados, «en el suelo británico, al amparo de las leyes, favorecidos [los expatriados] por la opinión, si no patrocinados socorridos por el Gobierno, libres en cuanto cabe estarlo entre un pueblo libre, se miraban y eran, hasta cierto grado, una potencia», ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Recuerdos de un anciano*, cit., p. 207.

519. No obstante, desde el punto de vista del pensamiento político, como ha percibido nítidamente Joaquín VARELA SUANZES, la experiencia del Trienio irá suavizando las ambiciones políticas de los exiliados, que poco a poco abandonarán el modelo gaditano al considerarlo revolucionario en exceso («El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista [1823-1833]», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 88 [abril-junio de 1995]).

520. Reflejadas por la brillante pluma de MESONERO ROMANOS a lo largo de la segunda parte de sus memorias, quien realiza, según sus propias palabras, un sencillo cuadro «de la vida social y la progresiva marcha de su cultura en todas sus manifestaciones» (*Memorias de un setentón*, cit., p. 362).

521. De igual parecer, por todos, SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, t. VI, cit., p. 404.

522. ABELLÁN, siguiendo a LLORENS (*Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra...*, cit.), ratifica que «la época fernandina marca en la modesta historia del pensamiento español moderno el punto más bajo» (*Liberalismo y romanticismo...*, cit., p. 233). Aceptando esta afirmación, podría precisarse más añadiendo que en lo que hace referencia al pensamiento político tan poco meritorio puesto se alcanza en la década final del reinado del monarca Borbón.

523. Intuición que, pese a requerir confirmación, parece entroncarse con algunos de los trabajos más recientes de nuestra historiografía actual. Por todos: «Por una parte, que la década ominosa no se reduce al fin de un mundo sino que participa en la construcción del Estado y de la sociedad liberal. Por otra parte, que el régimen es al mismo tiempo tiránico y voluntaria o involuntariamente reformador», LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, cit., p. 86.

524. Tras las frustradas tentativas insurreccionales que se sucederán en 1824, 1826, 1830 y 1831, irrebatibles exponentes, a mi juicio, de un espíritu de lucha que se mantenía de forma soterrada. En este sentido, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., p. 58. Sobre dichas tentativas resulta imprescindible CASTELLS OLIVÁN, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo*, Barcelona, Crítica, 1989.

La opción francesa,[525] elegida por algunos sectores liberales más pudientes[526] o tal vez menos marcados o comprometidos con el sistema político anterior, entre los que se contará el mismísimo Goya,[527] fue la que no obstante congregó el mayor número de exiliados, al incluirse además entre ellos una apreciable parte de los soldados que habían combatido contra el duque de Angulema, si bien en su mayoría estos últimos fueron considerados más como prisioneros de guerra que como simples emigrantes políticos.[528]

La alternativa francesa fue obviamente la llevada a cabo por Oliván, a quien su trayectoria vital debió sin duda de condicionarle en la elección.[529] Así, en la ciudad de París permanecerá aproximadamente seis meses, hasta diciembre de 1824. Poco tiempo más tarde, el propio Gobierno francés ordenó a todos los españoles que se habían exiliado en las cercanías de dicha capital que se congregaran en el departamento del Orne,[530] con la indudable finalidad de proceder a su vigilancia efectiva. Dicha hostilidad se mantendrá claramente a lo largo de la década mediante un control permanente.[531]

Resulta interesante resaltar que, en mi opinión, la emigración a Francia se realizará, en términos generales, tanto por militares como Torrijos o Sancho, que habían tenido que cruzar la frontera fruto del conflicto armado en el que acababan de ser derrotados, como por individuos de recursos económicos suficientes cuya participación en el sistema anterior no resultaba sencilla de probar, mientras que en Londres encontraremos a la plana mayor de nuestro constitucionalismo político, quienes ciertamente se encargarán de organizar, fruto de la exal-

525. Véase, sobre el exilio español a Francia tras la reimplantación absolutista de 1823, MATHOREZ, J., «Les réfugiés politiques espagnols dans l'Orne au XIX siècle», *Bulletin hispanique* [Anales de la Facultad de Letras de Burdeos], XVII/4 (octubre-diciembre de 1915), en esp. pp. 262 a 266.

526. En este sentido, GIL NOVALES, Alberto, «La emigración liberal...», cit., p. 30.

527. Quien marchará a Burdeos no solo por razones políticas sino probablemente también por motivos sentimentales. Así, NÚÑEZ DE ARENAS Y DE LA ESCOSURA, Manuel, «La suerte de Goya en Francia», *Bulletin hispanique* [Anales de la Facultad de Letras de Burdeos], LII (1950).

528. «fueron tratados [los soldados españoles] como prisioneros de guerra, aunque no lo eran propiamente ni fueran respetadas sus capitulaciones. Distribuidos en depósitos, bajo la más estrecha vigilancia, cuando no obligados a repatriarse, el rigor gubernamental contrastaba con la generosa acogida que les dispensó la población», LLORENS CASTILLO, Vicente, *Liberales y románticos...*, cit., p. 17.

529. Sobre el éxodo de los liberales aragoneses tras la reacción fernandina de 1823, véase GIL NOVALES, Alberto, «La emigración liberal aragonesa en 1823», cit., en esp. pp. 29-31, dedicadas a Oliván.

530. «En septiembre de 1825, el gobierno francés decidió que los departamentos fronterizos, los departamentos del Rhône, del Sena y otros de la periferia de París serían prohibidos a los refugiados españoles, dirigiéndose sobre Alencon algunos de los que habitaban esas regiones. [...] Poco a poco el departamento se pobló de refugiados originarios de la Península, y no fue labor sencilla vigilarles a todos», MATHOREZ, J., «Les réfugiés politiques espagnols dans l'Orne au XIX siècle», cit., pp. 264 y 265 (la traducción es mía).

531. En este sentido, LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa...», cit., pp. 95 y 96.

tación romántica de los valores de la época,[532] los movimientos y conspiraciones que, con triste frecuencia, acabarán en tragedia.[533]

En cualquier caso, a mediados de 1824 Oliván se halla ya temporalmente establecido en la ciudad de París. La gravísima situación en España agita sin duda la inquieta personalidad del aragonés, quien pese a la afirmación anterior intentará aportar su granito de arena en la lucha contra el recién reimplantado sistema absolutista,[534] mediante la publicación en la propia capital francesa de uno de los, a mi juicio, más interesantes escritos histórico-políticos de la fernandina *década oscura*, en la actualidad inexplicablemente sumido en el más inaceptable de los olvidos:[535] el *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*.[536]

De carácter igualmente anónimo, como el resto de sus trabajos políticos anteriores fechados a lo largo del Trienio, repitiendo el seudónimo «Un español», esta notable obra es un fiel reflejo de sus considerables conocimientos en los campos de la historia y de la política.[537] Un análisis completo de la misma, con la gran cantidad de

532. Un excelente análisis sobre las complejas relaciones entre el romanticismo y el liberalismo en la cultura española del siglo XIX, en ABELLÁN, José Luis, *Liberalismo y romanticismo...*, cit., cuya tesis fundamental estriba en intentar demostrar que el liberalismo español, presentado con una dimensión ética de sentido innovador, es la principal expresión de nuestro romanticismo político progresista decimonónico.

533. Así, Miguel ARTOLA, quien afirma que dicho romanticismo teñirá fuertemente la acción de los conspiradores con una ciega confianza en la causa que defendían (*La España de Fernando VII*, cit., p. 725).

534. Granito de arena que se convertirá meses más tarde en pesada roca al suponerle cuatro meses de encarcelamiento en Huesca y once de libertad bajo fianza sin poder salir de Zaragoza. «La publicación de este folleto, más sin duda que sus ideas o servicios al partido constitucional, influyó en que a su regreso a España fuese preso por la policía al llegar donde residían sus padres, y en cuyo punto pensaba permanecer», SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 5.

535. En España hoy esta obra prácticamente ha desaparecido. Posiblemente ello sea consecuencia de que se publicara en territorio francés, de que en el momento de su edición la única librería que se comprometió a distribuirla fuera la Librería de Rosa, situada en la parisina calle de Montpensier nº 5, y por último de la indudable censura que dicha obra sufrió en el propio territorio español. He conseguido localizar tres de los escasos ejemplares que se conservan en la actualidad: uno se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, otro se halla en la biblioteca de la matritense calle del duque de Medinaceli y el tercero, procedente de una librería de viejo, pertenece ya a mi biblioteca particular.

536. *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII; escrito en Madrid por un español, en mayo del presente año, y dado a la luz en Versalles por un amigo del autor*, París, J. P. Jacob, impresor en Versalles, 1824.

He localizado dos impresiones distintas. La edición príncipe que he manejado está lujosamente encuadernada en piel repujada y contiene 244 pp., a las que hay que sumar cuatro hojas iniciales en las que se insertan los títulos y que aparecen sin paginar. La segunda, también de 1824, es simplemente una reimpresión de la anterior y su formato es menor, por lo que alcanza las 290 pp. El texto es el mismo en ambas, si bien la segunda impresión pagina las cuatro hojas de títulos y corrige la veintena aproximada de erratas tipográficas que aparecen en la primera, en cuya última página se justifican precisamente dichos errores: «El haberse verificado la impresión de esta obrita en país extranjero, ha dado lugar a algunas erratas tipográficas», OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., 1ª impr., p. 244. Para este estudio he seguido la 2ª, a la que remito en las notas salvo indicación expresa en sentido contrario.

537. Las palabras con las que este ensayo ha sido calificado por sus principales biógrafos decimonónicos no por exageradas dejan de ser significativas: «El *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, hace honor a los conocimientos históricos, políticos y administrativos del señor Oliván, y demuestra sobre todo un sincero amor a su patria, y un deseo ardiente de procurar su felicidad por los medios que están a su alcance», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 52.

matices que su sugerente lectura ofrece, parece una labor ciertamente grata. En cualquier caso, conviene iniciar su estudio realizando ciertas puntualizaciones que, a mi entender, resultan esenciales para una adecuada interpretación de la misma.

En primer lugar, es de resaltar la ausencia de variaciones importantes en su pensamiento político con respecto a las aportaciones esgrimidas en su anterior folleto, *Sobre modificar la Constitución*. Efectivamente, Oliván no aporta nuevos argumentos sino que más bien se esfuerza en ampliar y perfilar los ya utilizados durante el Trienio.[538] No obstante, el período analizado es mayor, al abarcar en su estudio la subida al trono de Fernando en marzo de 1808, los trascendentales sucesos de Bayona y los principales acontecimientos producidos a lo largo del sexenio absolutista, y Oliván ofrece ciertas consideraciones para enjuiciar tales sucesos que, en algunos casos, no están exentas de un apreciable interés.

En segundo lugar, he de subrayar la diferente motivación que lleva al aragonés a elaborar su nuevo trabajo, apoyado, insisto, en similares argumentos a los empleados durante el Trienio. Así, a comienzos de 1823, lo que realmente le importaba era la modificación de la Constitución de 1812 con un espíritu absolutamente reformista, nada revolucionario, introduciendo el Senado como un cuerpo asegurador del equilibrio de poderes sobre la base de un sufragio censitario, evitando lo que denominaba los abusos de la libertad y propugnando la implantación de un estricto orden social liberal moderado.

Sin embargo, a principios de 1824 la situación ha cambiado por completo y Alejandro Oliván se encuentra ya barajando, tras el *Decreto de 1 de mayo*, la necesidad de exiliarse a Francia, con unas perspectivas no precisamente halagüeñas. Por ello, la verdadera finalidad que mueve su pluma es analizar los actos de gobierno ejercidos por Fernando y convencer tanto a dicho monarca como a las potencias extranjeras, y en especial a la francesa, de la imperiosa necesidad del establecimiento en nuestro país de un régimen monárquico representativo.

En tercer y último lugar, se constata el indudable cambio de tono del discurso narrativo, sin duda provocado por las limitaciones ante las que se va a encontrar el altoaragonés a la hora de dar sus verdaderas opiniones sobre determinados hechos, en especial algunas de las injustificables conductas observadas por el monarca, al ser el propio rey uno de los principales lectores a los que la obra va especialmente dirigida. En consecuencia, Oliván siente todo lo que escribe pero no escribe todo lo que siente,[539] lo que es un dato capital que no puede en ningún caso ser obviado.

Una vez precisadas las anteriores puntualizaciones, y antes de dar unas breves pinceladas, básicas pero necesarias, del cuadro histórico en el que se enmarca el

538. En este sentido, GIL CREMADES, Juan José, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 307.

539. «Si al examinar algunos de los actos de Fernando VII flaquea un poco su lógica, debe también tenerse en cuenta que el señor Oliván, al dirigir sus esfuerzos al logro del gran fin que se había propuesto, debió sentir lo que decía, pero no debía decir todo lo que sentía; pues lo que callaba, lejos de ser necesario habría sido perjudicial», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 64.

ENSAYO IMPARCIAL

SOBRE EL GOBIERNO

DEL REY

D. FERNANDO VII;

ESCRITO EN MADRID POR UN ESPAÑOL EN MAYO
DEL PRESENTE AÑO,

Y DADO Á LUZ EN VERSALLES POR UN AMIGO DEL AUTOR.

PARIS,

SE HALLARÁ EN LA LIBRERÍA DE ROSA,

CALLE DE MONTPENSIER, N° 5.

1824.

Portada del *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, redactado por Alejandro Oliván en París en mayo de 1824.

Ensayo imparcial, puede resultar interesante iniciar su análisis reproduciendo las primeras palabras con las que se abre dicho escrito, a través de las cuales aparece sintetizado perfectamente uno de los principales objetos teóricos del mismo: examinar los actos de gobierno realizados por Fernando VII hasta 1824:

> Uno de los puntos que más interesan en la actualidad, no solo a la España sino a la Europa entera, es el examinar a la luz de la razón los actos de gobierno ejercidos por Fernando VII en su borrascoso reinado, y darles su verdadero mérito y valor en justicia, porque este es el medio de apreciar el grado de confianza que puede inspirar para lo sucesivo.[540]

Sin embargo, su finalidad real no es solo mucho más compleja sino que podría ser calificada como ciertamente utópica. Lo que Oliván pretende con su obra no es analizar meramente la conducta del monarca, sino convencer al pueblo español de la necesidad de abandonar sus fratricidas enfrentamientos y, con Fernando como estandarte, unirse al bando de los defensores de un gobierno representativo.

> Si las observaciones que doy a luz contribuyen en alguna manera a fijar la opinión sobre la índole del gobierno español, y a reunir en rededor del trono los esfuerzos de todos los hombres de bien, que olvidando partidos y resentimientos aspiran a la pública unión y felicidad, habré logrado el fin que me he propuesto, mi corto trabajo se verá superabundantemente recompensado.[541]

Tal idea de concordia la plantea el aragonés como un instrumento necesario y vital en la complicada labor de cimentar el apoyo social a un sistema monárquico pero representativo. Sin embargo, sus palabras pecan de una cierta ingenuidad, al tener que enfrentarse a un régimen marcado por un feroz absolutismo que, una vez reimplantado, se encontraba menos interesado en abrir sus brazos en señal de perdón que en satisfacer sus deseos de venganza contra los liberales, de los que hoy se conservan innumerables testimonios[542] y pruebas documentales irrefutables, principalmente basadas en la actuación de la Superintendencia general de Policía del reino,[543] en la de los llamados volun-

540. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 5.

541. Ibíd., p. 7.

542. La historiografía liberal decimonónica condena, obviamente de forma unánime, la emergente represión institucionalizada a partir de 1824. Así, BAYO, Estanislao de Kostka: «Siguió a la Policía la creación de las Comisiones Militares [...] contra los liberales que desde el 1° de octubre del pasado año hubiesen conspirado, hablado o escrito a favor de la constitución; y para mayor desprecio de los vencidos, confundióseles con los ladrones que infestaban las calles de la Corte, a quienes se aplicaba la misma ley. Todos sus artículos conspiraban a establecer la arbitrariedad en aquel grado en que la ejerció en su ominoso reinado el tribunal de la fe» (*Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, t. III, cit., p. 196).

543. Procedente de la Superintendencia general de Vigilancia pública, organismo instaurado por la regencia, esta institución supuso el paso definitivo en el proceso de creación de una auténtica policía moderna. Véase, sobre el particular, FUENTES, Juan Francisco, «Historia de la policía política en la década ominosa», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 15 (mayo de 1990).

tarios realistas[544] y en la de las recién creadas Comisiones Militares Ejecutivas y Permanentes,[545] verdaderas jurisdicciones específicas que, vistos los casos que enjuiciaron,[546] parecieron considerar al liberalismo como una especie de desviación social relacionada con el crimen.[547]

No obstante, las esperanzas del altoaragonés se cimentarán, vista la fecha de publicación de su escrito, en dos hechos de una importancia capital en el discurrir de los próximos acontecimientos. En primer lugar, la sustitución del *Ministerio universal* del canónigo toledano Víctor Sáez por unos ministros más tolerantes e ilustrados, encabezados por el marqués de Casa-Irujo y por el conde de Ofalia, fruto sin duda de las gestiones del embajador ruso Pozzo di Borgo[548] y de los temores del siempre suspicaz y miedoso Fernando por un posible enojo de la Santa Alianza, constatada la fragilidad militar del recién reimplantado absolutismo.[549]

El nombramiento del nuevo Gabinete, consecuencia de la presión de las potencias europeas, marca sin duda una crisis ministerial que, como telón de fondo, oculta una crisis política de más honda significación. La voluntad absoluta del rey seguía siendo unánimemente cumplida, pero perdía ese carácter de conformidad en cuanto a su aceptación. El absolutismo se dividía en dos grupos distintos:[550] el de los apostólicos, intransigentes con todo lo que recordara la época

544. Formados en 1824 para luchar contra los partidarios del liberalismo, este importante grupo, que en 1826 contaba con más de 200 000 miembros, bajo la batuta del inspector general José María Carvajal, representó un auténtico ejército paralelo, caracterizado por su radical absolutismo. Véase SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Los cuerpos de Voluntarios Realistas. Notas para su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español* [Madrid], XXVI (1956).

545. Dichas comisiones funcionaron entre enero de 1824 y agosto de 1825. Su reinstauración, a partir de 1831, fue ya ineficaz. Un análisis sobre sus actividades, ciertamente mediatizado al fundarse en las fuentes oficiales, en PEGENAUTE, Pedro, *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las Comisiones Militares (1824-1825)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1974.

546. PEGENAUTE destaca que tan solo un poco más del 50% de los casos juzgados por dichas comisiones se ocupó de delitos políticos, siendo el resto simples pleitos de derecho común (*Represión política en el reinado de Fernando VII...*, cit.).

547. En este sentido, LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa...», cit., p. 93.

548. Véase, sobre el particular, ORTIZ DE LA TORRE, Elías, «Papeles de Ugarte», *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo* [Santander], XVI (1934).

549. Efectivamente, la carencia de fuerzas armadas suficientes que pudieran garantizar la existencia del sistema político se convirtió en uno de los primeros y más graves problemas para el monarca Borbón: «La debilidad militar del absolutismo restaurado y los temores, justos o exagerados, de Fernando serán el único medio que le quedará al Gabinete francés para refrescar la frágil memoria del monarca y limitar un ansia de venganza», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 668.

550. «Originose, pues, la división de los realistas en dos bandos, compuesto el primero de los que deseaban un gobierno ilustrado y conciliador, que sin alterar las formas esenciales de la monarquía previniese las revoluciones; y el segundo, de los que se negaban a toda transacción con las ideas del siglo y pensaban que el modo de que no resucitase el liberalismo era acabar en el patíbulo con sus individuos», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. III, p. 189. Esta obra, realmente anónima, se atribuye generalmente al escritor valenciano Bayo, sin razones concluyentes que en mi opinión justifiquen dicha suposición. En parecidos términos, FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979, p. 269.

liberal, que poco a poco se irán agrupando en torno al infante don Carlos,[551] y el de los realistas moderados, también absolutistas pero mucho más conciliadores que los primeros, grupo en el que se incluirán los miembros del nuevo Ministerio.[552]

En segundo lugar, la firma el 1 de mayo de 1824 del esperado decreto de amnistía,[553] fruto de nuevo de la conminación de las naciones de la Santa Alianza y, muy especialmente, de un ultimátum lanzado por Francia,[554] fue acogida inicialmente con la lógica satisfacción por parte de los núcleos liberales, ansiosos por contemplar algún acto público que mitigara la dureza de la reacción absolutista. En este preciso momento se encuadraría cronológicamente el *Ensayo imparcial* de Oliván, que obviamente compartía ese carácter esperanzado. Vana ilusión, como analizaré al final de este mismo capítulo, vistas las desgraciadas consecuencias que para el aragonés iba a llevar aparejadas la aplicación del decreto.

Efectivamente, bajo su apariencia de perdón general se escondían, como consecuencia de los manejos del hábil Calomarde, hasta quince acciones políticas que quedaban excluidas del indulto, excepciones que, lógicamente, minimizaron sensiblemente sus posibles efectos,[555] haciendo cundir el desánimo entre los propios liberales e irritando a su vez a los realistas apostólicos,[556] contrarios a cualquier acto oficial de templanza y olvido.[557]

551. «No satisfechos ya del rey estos últimos [los apostólicos], y encontrando más en afinidad con sus ideas el fanatismo religioso del infante don Carlos, apegáronse a él, y le hicieron como su nuevo ídolo. El príncipe creyó sin duda hacer un bien a la causa realista accediendo a ponerse a la cabeza de los descontentos [...] siendo aquel el principio del partido carlista», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 458. En similares términos, BAYO, quien afirma: «Irritado el último partido contra Fernando [...] refugiose al cuarto del infante don Carlos, cuyo ardimiento religioso pareció más propio para los fines propuestos» (*Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. III, p. 189).

552. SUÁREZ VERDEGUER aporta una visión ciertamente distinta, y en mi opinión de difícil aceptación, de la escisión política planteada: «Desde este momento es fácil percibir una escisión entre los realistas que da lugar a dos grupos, el de los que se mantenían en sus principios de reforma a la española y el de los que se rindieron incondicionalmente al rey y se hicieron *moderados* o *fernandinos*» (*La crisis política del Antiguo Régimen en España [1800-1840]*, Madrid, Rialp, 1950, p. 81).

553. El texto de este decreto de amnistía puede consultarse accesiblemente, como tantos otros documentos, en LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 462 y 463.

554. Si bien su firma es de 1 de mayo, no fue aprobado hasta el 11 de dicho mes, publicándose el día 20. Tal aprobación, a la que parece que Fernando se mostró en todo momento remiso, se produjo finalmente por un ultimátum del Gobierno francés, que consideró la amnistía como requisito innegociable para renovar el tratado de ocupación de su ejército en nuestro país, lo que se llevó definitivamente a cabo el 30 de junio siguiente.

555. Dicho decreto es una muestra más del conflicto político que se encuentra ya presente entre las dos fracciones del absolutismo, la encabezada por Ofalia, partidario de un indulto amplio capaz de satisfacer a las potencias extranjeras, y la dirigida por Calomarde, ciertamente favorable a una amnistía enteca y miserable.

556. «La amnistía, por sus infinitas excepciones, no podía satisfacer a los liberales en cuyo favor aparecía dada; por su significación y tendencia a moderar la rigidez contra los vencidos que había prevalecido hasta entonces, no contentó a los realistas exaltados: al contrario, maldecían el decreto, y calificaban públicamente de masones a los ministros que suponían sus autores, mientras que ensalzaban hasta las nubes a Calomarde», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 463.

557. Virtudes bastante ajenas, no obstante, al propio monarca. Así, «[Fernando] manifestó una sensible resistencia a toda interpretación benévola del decreto. [...] La postura favorable a la amnistía man-

Es, pues, en este efervescente y complicado contexto de mayo de 1824, donde la tristeza por el desenlace del sistema político del Trienio venía agravada para Oliván por su propia situación personal a las puertas del exilio, tan solo mitigada en parte por los últimos acontecimientos que parecían indicar un giro de cierta templanza en la crueldad de la reacción absolutista, en el que debe necesariamente encuadrarse el estudio del *Ensayo imparcial.*

tenida por Ofalia y Cruz, a quienes posiblemente apoyaron López Ballesteros y Salazar, dio origen a una tensión con el monarca, patente desde que se aprobó el decreto», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 678. Las consecuencias de dicho enfrentamiento desembocaron el 11 de julio en la exoneración y destierro del mismo Ofalia, desplazándose el poder todavía más hacia la derecha, encabezado ya sin discusión a partir de esos momentos por el reaccionario apostólico Calomarde.

ANÁLISIS DEL *ENSAYO IMPARCIAL SOBRE EL GOBIERNO DEL REY DON FERNANDO VII.* JUICIO DE LOS PRINCIPALES SUCESOS Y DIAGNÓSTICO DE LOS MISMOS

Dicha templanza, pero desde una perspectiva distinta, eminentemente liberal, aparece ya en las páginas introductorias del *Ensayo imparcial*, resaltando algunas ideas que había ido ya apuntando el aragonés en sus escritos políticos precedentes, poniendo un significativo énfasis en las perniciosas consecuencias que, a su juicio, había ocasionado para nuestra nación lo que denomina el abuso indiscriminado de la libertad e insistiendo en la perentoria necesidad de intentar resolver los gravísimos problemas del momento a través de nuestras antiguas instituciones monárquicas.

Así, ya desde el comienzo de esta nueva obra recalca su espíritu profundamente reformista y moderado, nada amigo de revoluciones o de mutaciones violentas, verdaderas causantes en su opinión del principal mal que puede asolar toda nación y todo sistema político: la anarquía.

> Después de haber tocado los perjuicios inmensos que ha ocasionado a la causa de la humanidad el prurito de las innovaciones intempestivas, y visto que la anarquía es el mayor de los males que pueden afligir a una nación, no queda más partido que cegar el abismo de las revoluciones, y buscar en nuestras antiguas instituciones monárquicas un abrigo a cuya sombra bienhechora crezca y se consolide el bienestar y la libertad verdadera de los pueblos.[558]

La breve introducción prosigue con una referencia al sistema expositivo que va a ser utilizado a lo largo de todo el *Ensayo imparcial*. Así, Oliván divide este en tres etapas bien diferenciadas, que coinciden con las distintas épocas del reinado de Fernando VII: de 1808 a 1814, de 1814 a 1820 y de 1820 en adelante. Subraya igualmente cómo para realizar un completo examen de la naturaleza y carácter del reinado fernandino resulta necesario trazar los cuadros históricos de dicho período, sin descender a exhaustivos detalles pero sin omitir aquellos hechos que sean de verdadera importancia, al entender la historia de los acontecimientos pasados como el auténtico espejo de los sucesos venideros.

558. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 6.

> Para mejor calificar los hechos, es preciso colocarse en el verdadero terreno en que han sucedido, es decir, que deben retrazarse los cuadros de las tres épocas de Fernando, en 1808, en 1814, y en 1820: y como sería árido e infructuoso el estudio de lo pasado si no se sacasen de él lecciones provechosas para lo presente y futuro, trataré de deducir de aquellas épocas las consecuencias más naturales y oportunas para la de 1824 [...] las gentes que piensan apreciarán mis esfuerzos, y el rey Fernando se dignará escuchar benignamente el lenguaje de la verdad.[559]

Estas páginas iniciales concluyen con unas palabras que parecen reflejar un deseo tan honesto como ciertamente utópico: interesar al monarca Borbón en la lectura de esta obra con la finalidad última, más latente que aparente, de influir en su ánimo para atemperar el rigor de la reacción absolutista. No obstante, y en contra de las apreciaciones de sus principales biógrafos decimonónicos,[560] sus esfuerzos iban a ser en vano.

JUICIO DE LOS PRINCIPALES HECHOS ORIGINADOS A LO LARGO DE LA PRIMERA ÉPOCA DEL GOBIERNO DE FERNANDO VII (1808-1814)

Entrando ya en el análisis de las reflexiones que presenta el altoaragonés sobre esta primera época, comprendida desde el advenimiento al trono del joven Fernando en marzo de 1808 hasta su definitiva vuelta a nuestro país con la subsiguiente anulación de la Constitución gaditana por su *Decreto de 4 de mayo de 1814*, hay que comenzar destacando el balance que, con carácter previo, realiza de los reinados llevados a cabo en España por los distintos reyes procedentes de la casa de Austria y de la casa de Borbón.

Así, va a mostrarse desde el principio como un ardiente defensor de la dinastía borbónica, cuyo principal mérito se basa, a su juicio, en haber conseguido en menos de un siglo levantar un país que había llegado a una situación insostenible con el gobierno, completamente desastroso en su opinión, de la dinastía de la casa de Austria. De esta forma, califica de tremendamente útil y ventajoso el gobierno llevado a cabo por Carlos III, aprovechándose con inteligencia y sacando partido de todo el cúmulo de riquezas obtenidas con el anterior reinado de Fernando VI.

Sin embargo, muy distinta opinión le merece el gobierno del también Borbón Carlos IV, al cual llega a tildar de desquiciante, caracterizado a su juicio por los vicios de una corte corrompida, por el aumento extraordinario de la deuda públi-

559. Ibíd., p. 11.

560. Cuyas afirmaciones al respecto parecen harto dudosas y, en cualquier caso, exageradas: «el rey Fernando VII, en los últimos años de su vida, tuvo constantemente a su lado esta obra, que por orden suya trajo de París el antiguo tesorero general don Julián Aquilino Pérez, a quien dio ese encargo S. M. la reina Cristina; y no solo el rey la leía a menudo, sino que declaró varias veces que nadie le había conocido como el autor de aquel escrito, que nadie había sabido decirle la verdad como él, ni le había dado mejores consejos», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 64.

ca, por la ruina del comercio, por el agotamiento de los recursos o por la continua presencia del ejército español en países extranjeros, todos ellos problemas en buena parte motivados por la actuación del valido Manuel Godoy,[561] a quien considera el principal causante del desgobierno de la época.[562]

> Pero el favorito que abusó de la bondad de Carlos IV, hizo variar enteramente el aspecto de las cosas: para subir con más desembarazo, humilló y persiguió a los hombres de mérito eminente; y para que no diesen en rostro sus vicios, contribuyó a la desmoralización de la corte, cuyo ejemplo fatal trascendió con rapidez a las provincias.[563]

No es este el lugar apropiado para reflexionar sobre una de las figuras más controvertidas de nuestra edad contemporánea, cuyo principal problema estribó posiblemente, a mi juicio, en su procedencia social perteneciente a las clases bajas, lo que le granjeó multitud de problemas y enemistades.[564] Así, los nobles le despreciaron al considerarle inferior y el pueblo mostró su animadversión contra el valido al ser consciente igualmente de su origen social. Podría afirmarse que el príncipe de la Paz gobernó siempre en soledad y que dicha soledad propició con posterioridad su caída tras los acontecimientos de Aranjuez.[565]

No obstante, resulta necesario reconocer que el viraje político del valido a partir de 1798 supuso un contratiempo realmente determinante en el desarrollo inmediatamente posterior del pensamiento español de comienzos de siglo, perdiéndose de este modo una oportunidad histórica para la modernización nacional.[566]

Aprovecha Oliván en estos instantes para realizar un alegato contra los validos, afirmando lo inadecuado de sus medidas a lo largo de la historia de Castilla

561. Contra la generalizada visión negativa de Godoy, asumida entre otros muchos por el propio Oliván, corresponde a Carlos Seco el mérito de haber roto la primera lanza en favor de tan problemático personaje. Véase SECO SERRANO, Carlos, *Godoy. El hombre y el político*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, donde se intenta trazar un cuadro más humano del llamado príncipe de la Paz.

562. Desde una perspectiva distinta a la de SECO SERRANO (*Godoy. El hombre y el político*, cit.), reconociendo la influencia del valido en la pérdida española del tren de la modernidad, véase, por todos, LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *La alianza de Godoy con los revolucionarios. España y Francia a fines del siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 1992.

563. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 13.

564. Una caricaturesca contraposición entre *el malvado Godoy* y *el angélico Fernando* puede encontrarse en HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa, 1971, pp. 308-311.

565. Narrados con precisión por la historiografía liberal decimonónica. Así: «Levantose descomunal griterío de mueras e improperios a Godoy, cuya causa acometió la frenética plebe entrándole a saco después de haber atropellado y forzado la guardia del almirante. Confundíanse los siniestros rostros de algunos paisanos con los disfrazados criados de palacio, los monteros del infante don Antonio y los soldados sueltos que a la desbandada se habían unido a los amotinados», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. I, p. 74.

566. Véase, en este sentido, LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *La alianza de Godoy con los revolucionarios*, cit., p. 182.

y la constante oposición que debían soportar por parte de los propios pueblos que gobernaban:[567]

> Desde muy antiguo han sido mal mirados los privados por los Españoles, quienes tanto como aman a sus reyes, odian el mando supremo en otras manos. [...] Los privados procuran chupar la sangre de los pueblos y enriquecerse en poco tiempo, porque conocen que es efímero su mando, a diferencia de los reyes que saben que a sus hijos ha de pasar el gobierno en el buen o mal estado èn que ellos lo dejaren. [...] El desgobierno del favorito de Carlos IV llegó a desquiciar la máquina del estado.[568]

A continuación pasa a examinar la conducta de Fernando tras su llegada al trono, y lo hace enjuiciando los sucesos acaecidos en Bayona. Tal vez puede sorprender a primera vista cómo Oliván prácticamente no valora los acontecimientos inmediatamente anteriores:[569] el proceso de El Escorial, el motín de Aranjuez, la consiguiente abdicación de Carlos IV, los primeros actos populosos del Gobierno fernandino o su incomprensible falta de previsión en la constitución de la Junta Suprema de Gobierno, con la insatisfactoria justificación de que

> En tan crítico estado subió Fernando VII al trono, en marzo de 1808, por renuncia de su augusto Padre, cansado y disgustado de las fatigas del gobierno. Nada diré de la protesta que se arrancó a este respetable anciano poco después de su abdicación, porque fue efecto de manejos extraños: también pasaré en silencio las anteriores ocurrencias de la ruidosa causa del Escorial, y la justificación que de ella resultó en favor de la conducta del Príncipe. Todos estos sucesos los recogerá y calificará cuidadosamente la historia, pero no hacen a mi propósito.[570]

Únicamente comenta Oliván la predisposición general del pueblo español a favor del joven monarca,[571] en buena parte por el odio que con anterioridad se

567. Sentimiento al parecer generalizado que recoge MESONERO ROMANOS, quien rememora cómo su padre al referirse a Godoy lo hacía como *el príncipe de las tinieblas*; igualmente, al comentar los sucesos del 19 de marzo de 1808, recuerda las significativas alusiones que el pueblo de Madrid dedicaba al valido, al grito de «¡Muera el Choricero!» (*Memorias de un setentón*, cit., pp. 93 y 94). ARTOLA afirma que Godoy fue «derribado apenas por una algarada callejera montada por un puñado de nobles del cuarto del príncipe» («Estudio preliminar» a las *Memorias de tiempos de Fernando VII*, vol. I, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957, p. IX). Dicho complot palaciego provocará, en mi opinión, una protesta popular que se generalizará por toda la nación; véase MOLINER PRADA, Antonio, «La conflictividad social en la Guerra de la Independencia», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 35 (mayo de 2000), en esp. pp. 84-93.

568. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 13 y 14.

569. Sobre dichos eventos resulta imprescindible PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, Juan, *El dos de mayo de 1808 en Madrid: relación histórica documentada mandada publicar de orden del Excmo. Señor Conde de Peñalber, Alcalde Presidente de su Excmo. Ayuntamiento, y por acuerdo de la Comisión organizadora del primer centenario de su gloriosa efeméride*, Madrid, Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1908.

570. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 15.

571. Como refleja la mayor parte de los escritos de la época. Así: «En casi todos los lugares de concurrencia, las esperanzas concebidas del nuevo reinado eran no menos locamente halagüeñas. Abrigábanlas, como quienes más, los hombres de opiniones reformadoras. Acaso con sagaz previsión, calcu-

había profesado al valido Godoy, destacando también la cuidada educación del nuevo rey, pese a los manejos e instigaciones de sus propios consejeros y educadores, en referencia más que posible a las maniobras del canónigo Escoiquiz.[572]

> Su educación había sido esmerada [...] pero viéndose rodeado desde la niñez de espías y enemigos, llegó a contraer cierta suspicacia y desconfianza, que después han formado parte habitual de su carácter. [...] Es muy común por desgracia en los palacios fiar la educación de los príncipes a personas apocadas y mezquinas, que [...] se dedican a hacerlos descender hasta igualarlos con su poquedad y pobreza. Lejos de sembrar y desarrollar en sus tiernos corazones virtudes sublimes [...] procuran sofocar tan nobles semillas, y torcer sus buenas disposiciones.[573]

A los trascendentales acontecimientos provocados por el motín de Aranjuez,[574] y en especial a la abdicación de Carlos IV, Oliván les dedica significativamente media docena de líneas, en las que adopta una posición en mi opinión equivocada al aceptar la renuncia del rey padre como válida, basándose en los mismos argumentos que habían sido ya utilizados por los propios asesores de Fernando.

> Es de observar que la renuncia hecha por el rey Carlos IV en Aranjuez, el 19 de marzo, a favor de su hijo, fue válida porque fue espontánea y libre, puesto que el movimiento popular solo se había dirigido a derrocar al favorito: fue arreglada a las leyes, y reconocida por toda la nación.[575]

Dichos sucesos de Aranjuez,[576] que iniciados como una mera algarada palaciega concluyeron como una protesta popular de carácter nacional,[577] y el conse-

laban que un rey subido al trono por el poder popular, por su propia voluntad o a despecho, habría de satisfacer a ciertas condiciones, o de sujetarse a ciertas consecuencias de su encumbramiento», ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Memorias*, cit., t. LXXXIII (I), p. 329.

572. Valoración generalmente aceptada por nuestra historiografía actual. Así: «Me parece indudable que Escoiquiz puso en el corazón del adolescente la semilla de las más atroces sospechas contra su propia madre; y que ese turbio recelo de niño hubo de pesar en el adulto hasta convertirle en el hombre desconfiado, egoísta y falaz que fue siempre Fernando VII. El carácter pérfido del rey no se explicaría sin esa temprana duda vertida en su espíritu por Escoiquiz; torcedor que no habría de permitirle descansar jamás en la seguridad de un afecto sincero o entregarse, generosamente, a un ideal que se saliera de los límites de su propio interés personal», SECO SERRANO, Carlos, «El reinado de Fernando VII en el primer ciclo de la Revolución contemporánea» (introd. a la obra de Miguel ARTOLA *La España de Fernando VII*), cit., p. 25.

573. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 16.

574. Origen, según mi parecer, de uno de los retratos más afortunados que sobre el monarca Borbón han sido en todo tiempo trazados: «Sin más aparato que el entusiasmo popular de los madrileños entró Fernando a caballo por la puerta de Atocha [...] Nunca recibió monarca alguno tan sincera y cariñosa bienvenida de parte de sus súbditos, y nunca pueblo alguno contempló cara más vacía e inexpresiva, aun entre las alargadas facciones de los Borbones españoles», BLANCO WHITE, José María, *Cartas de España*, Madrid, Alianza Ed., 1983, p. 296.

575. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 23 y 24.

576. Véase MARTÍ GILABERT, Francisco, *El motín de Aranjuez*, Pamplona, EUNSA-CSIC, 1972.

577. En este sentido, MOLINER PRADA: «De un simple complot y motín palaciego y cortesano se había pasado a una protesta popular de alcance nacional. El pueblo se lanza a la calle y aprovechando el

cuente abandono de Carlos IV son hechos de una importancia capital que, desde mi punto de vista, deslegitimaban jurídicamente las pretensiones de Fernando, pese a la insistencia de los consejeros del joven rey en presentar, en la misma línea que adoptará Oliván con posterioridad, la renuncia de Carlos IV como un acto libre y voluntario.[578]

Sin embargo, a mi juicio, el joven Fernando obtuvo su Corona mediante un hecho de fuerza, si aceptamos la, en mi opinión, indiscutible violencia de los acontecimientos de Aranjuez,[579] como reclamará posteriormente con insistencia el propio Carlos IV.[580] De tan vergonzosos sucesos se aprovechará días más tarde el mismo Napoleón, en las no menos lamentables ocurrencias de Bayona.

De igual forma calla el altoaragonés las repercusiones de los significativos incidentes del 2 de mayo madrileño, de un alcance completamente esencial al simbolizar la espontánea defensa de su soberanía por parte de la nación española tras la incomprensible renuncia de sus propios jefes naturales, con el mismo Fernando a la cabeza,[581] a la par que componían un eslabón más de la cadena de relaciones políticas tortuosas entre ambas naciones a lo largo de la historia.[582]

Dicho principio político, el de soberanía nacional, implicaba no solo que la nación española era absolutamente soberana ante cualquier amenaza o poder

vacío de poder de las autoridades celebra con júbilo la caída de Godoy y la proclamación del nuevo monarca» («La conflictividad social en la Guerra de la Independencia», cit., p. 90).

578. Así, Pedro DE CEVALLOS, quien afirma que la abdicación del rey padre en Aranjuez fue espontánea, *recordando* que «tres semanas antes del movimiento de Aranjuez el rey Carlos IV, a mi presencia y de todos los demás ministros del Despacho, había dicho a su Majestad la reina: "María Luisa, nos retiraremos a una provincia, viviremos tranquilos, y Fernando, que es joven, cargará con el peso del Gobierno"» (*Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957, p. 163).

579. Lógicamente, en un sentido absolutamente opuesto como ya he indicado, los propios asesores de Fernando. Así, el marqués DE AYERBE califica la renuncia de Carlos IV como «el acto más libre y deliberado que tal vez el rey D. Carlos IV ejerció en su vida» (*Memorias del Marqués de Ayerbe sobre la estancia de Fernando VII en Valençay y el principio de la Guerra de la Independencia*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957, p. 229).

580. «Vuestra conducta [la de Fernando] conmigo, vuestras cartas interceptadas, han puesto una barrera de bronce entre vos y el Trono de España [...] Yo soy Rey por el derecho de mis Padres. Mi abdicación es el resultado de la fuerza y de la violencia. No tengo, pues, nada que recibir de vos», *Carta del rey Carlos IV, entregada en Bayona al rey don Fernando, su hijo, para que le devolviese la Corona*, doc. recogido en ESCOIQUIZ, Juan, *Memorias de Juan de Escoiquiz*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957, pp. 114 y 115.

581. Véase MORENO ALONSO, Manuel, *La España de Fernando VII*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 290, 1990, p. 12.

582. En este sentido, el sugerente análisis de PÉREZ DE GUZMÁN: «Si en el terreno de la lucha inmediata, la guerra, cuyo momento inicial fue la sublime conmoción del Dos de Mayo en Madrid, no representaba otra cosa que el duelo a muerte entre el principio físico de la fuerza que en Napoleón y en los ejércitos de Francia se simbolizaban y el principio ético y moral que encarnaba en el espíritu de nuestra Nación, el problema histórico que en aquella postrada palestra hubo de debatirse alcanzaba al problema de los siglos, cien veces planteado, cien resuelto por nuestros sacrificios y cien vuelto a renacer» (*El dos de mayo de 1808 en Madrid*, cit., p. 511).

exterior, como era el caso de la Francia napoleónica, sino también que era la única y exclusiva dueña de sus destinos[583] y que, por tanto, podía elegir el sistema político de gobierno que más le pudiera satisfacer.[584]

La explicación de estos silencios es desde mi punto de vista clara: nada aportaban dichos episodios a la consideración positiva de un príncipe que había alcanzado su trono mediante un motín popular, demostrando en los primeros días de su reinado una improvisación tal que le había llevado a caer en manos del mismo ejército invasor en el propio territorio francés. La comprensión hoy de este último suceso es tan difícil que únicamente puede entenderse, en mi opinión, por los ardientes deseos de Fernando de conseguir el reconocimiento por parte de Napoleón de los acontecimientos producidos en Aranjuez, logrando de este modo el refrendo internacional que dicha aceptación imperial hubiera llevado indudablemente implícita.[585]

Por tanto la finalidad del aragonés se reduce en estas primeras páginas a intentar probar que en 1808 el nuevo rey no abandonó voluntariamente a la nación española, al obtener Napoleón su renuncia por medio de la coacción y la fuerza.[586] Así, en su opinión, Fernando no perdió el derecho a la Corona, por lo que las Cortes gaditanas no estaban legitimadas para elegir a un monarca distinto.

Por tanto Oliván realiza una consciente defensa de la conducta del joven Fernando, al afirmar que la culpabilidad de los reyes depende de la absoluta libertad de su voluntad, lo que a su juicio no se daba en el caso que nos ocupa, ya que su renuncia fue consecuencia directa de una fuerza superior e irresistible.

> Es indudable que uno de los casos en que un Rey pierde el derecho a la corona [...] es aquel en que abandona enteramente sus funciones, o sujeta su pueblo al dominio de una potencia extranjera, porque se sigue una verdadera disolución del gobier-

583. Un acertado análisis sobre el principio de soberanía nacional como fundamento de la insurrección patriótica del pueblo español, en VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., pp. 101-106.

584. Discusión que se llevará formalmente a cabo en las propias Cortes de Cádiz, que, si bien mantienen la monarquía, esta pasa a ser constitucional. Primer cambio político importante en una nación que, como afirma luminosamente Manuel RAMÍREZ, «al menos desde comienzos del siglo XIX, lleva "transitando" casi continuamente» («Reflexiones sobre la transición española a la democracia», *Revista de Derecho Político* [Madrid], 31 [1990], p. 11).

585. Las propias palabras de Napoleón, leídas con la necesaria prudencia, parecen corroborar el carácter no tan obligatorio del viaje a Bayona: «Yo no utilicé el engaño para traerlos a Bayona [a Carlos IV y a Fernando VII]: ambos vinieron a mi encuentro uno tras otro. Cuando los vi a mis pies, cuando yo mismo pude observar su incapacidad, me apiadé de la suerte de aquel gran pueblo; aproveché la ocasión que me presentaba el destino para regenerar España, librarla de Inglaterra e incorporarla a mi sistema», O'MEARA, Barry E., *Napoleon in exil or a voice from Saint Helena*, Londres, 1822, t. IV, p. 243 (la traducción es mía).

586. Los sucesos de Bayona pueden seguirse con los testimonios de primera mano de los propios consejeros de Fernando. En especial, CEVALLOS, Pedro de, *Exposición de los hechos...*, cit. De igual interés, ESCOIQUIZ, Juan, *Idea sencilla de la razones que motivaron el viaje del Rey Don Fernando VII a Bayona en el mes de abril de 1808*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957, y *Memorias...*, cit.

> no y de la sociedad; pero no debe perderse de vista que la culpabilidad del monarca en tales circunstancias depende de la voluntad libre y espontánea con que se haya conducido.[587]

Se equivoca Oliván al juzgar las abdicaciones de Bayona, y lo hace, en mi opinión, por un hecho indiscutible. Tras la vergonzosa reunión del 5 de mayo en dicha localidad francesa,[588] en la que Carlos IV amenazó a su hijo con pasar a ser considerado un usurpador[589] si no devolvía inmediatamente la Corona,[590] haciéndole además culpable de los sucesos del 2 de mayo, la renuncia subsiguiente de Fernando es desde mi punto de vista plenamente aceptable, ya que desde una perspectiva legal las razones jurídicas se mantenían, creo yo, al lado de su padre.

No obstante, lo que a mi juicio resulta jurídicamente inadmisible, por mucho que Oliván se empeñe ocultando los hechos subsiguientes, es la actuación inmediatamente posterior de Fernando, renunciando incluso a sus derechos como príncipe de Asturias por medio de un tratado suscrito en Bayona el 10 de mayo con el mismo Napoleón[591] y firmando en Burdeos dos días después una proclama, junto a los dos infantes, en la que textualmente se absolvía a los españoles de sus obligaciones.[592]

587. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 17.

588. Se ha llegado a escribir que en Bayona se registran las escenas más vergonzosas de la historia de España. En este sentido: «Napoleón concibió entre aquellos padres abandonados a la solitaria irritación de sus sufrimientos, y aquel hijo, en quien la posesión de la corona era un vértigo [...] aquel espectáculo abominable de tantas disputas innobles, de tantas imputaciones recíprocas, irreverentes y criminales», PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, *El dos de mayo de 1808 en Madrid*, cit., p. 492.

589. Hechos perfectamente relatados por sus propios testigos presenciales, desde una óptica ciertamente interesada pero sincera. Así, CEVALLOS recuerda que «fue llamado el rey Fernando por su augusto padre para oír [...] expresiones y dictados tan denigrativos y humillantes, que se niega la mano a escribirlos» (*Exposición de los hechos...*, cit., p. 167). Más expresivo se muestra ESCOIQUIZ, quien afirma que «D. Fernando, aunque sorprendido, se esforzó a replicar; pero su desgraciado y ciego padre le interrumpió con furor, gritó que su hijo había querido destronarle y asesinarle, le llenó de dicterios y aún le amenazó» (*Idea sencilla...*, cit., p. 204).

590. El altoaragonés sigue en este momento la narración de los hechos presentada por el propio CEVALLOS (*Exposición de los hechos...*, cit.), al que llega a citar expresamente, incidiendo en el mal comportamiento del rey padre y en las amenazas que hicieron que Fernando renunciara finalmente a la Corona (OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 23).

591. Dicho tratado aparecía significativamente encabezado por un primer artículo en el que se establecía: «el Príncipe de Asturias se adhiere a la cesión hecha por el rey Carlos de su derecho al Trono de España y de Indias en favor de S. M. el Emperador de los franceses y Rey de Italia, y renuncia en cuanto es necesario a los derechos que le pertenecen a la Corona de España e Indias», *Tratado hecho en Bayona entre el emperador de los franceses Napoleón I y el príncipe de Asturias don Fernando, como también por los infantes don Carlos y don Antonio, firmado por los Plenipotenciarios que en él se ven, en 10 de mayo de 1808*, en ESCOIQUIZ, Juan, *Memorias...*, cit., p. 117.

592. Tampoco tiene desperdicio este texto, en el que Fernando se pronuncia «absolviendo a los españoles de sus obligaciones en esta parte, y exhortándoles, como lo hacen, a que miren por los intereses comunes de la Patria, manteniéndose tranquilos, esperando su felicidad de las sabias disposiciones y del poder del emperador Napoleón», *Proclama dirigida a los españoles en consecuencia del Tratado de Bayona por el Príncipe de Asturias y los dos Infantes don Carlos y don Antonio*, en ESCOIQUIZ, Juan, *Memorias...*, cit., p. 118.

La explicación a esta cascada de renuncias y abdicaciones resulta en mi opinión clara. El mismo hecho de fuerza que obliga a Carlos IV a abdicar tras los sucesos de Aranjuez se repite días más tarde con el propio Fernando, esta vez amenazado por el todavía poderoso Napoleón. Partiendo el joven Borbón de una situación personal jurídicamente reprobable, al haber logrado la Corona mediante un motín popular, el miedo y la codicia por asegurarse un futuro lo más próspero posible se cruzan y se entrecruzan en una maraña de acontecimientos irrepetibles.[593]

En Bayona, desde una perspectiva legal, la abdicación de Fernando es legalmente aceptable. Lo que resulta en mi opinión absolutamente inadmisible jurídicamente es la posterior cesión de la Corona por parte de Carlos IV a favor de Napoleón, calificativo del que es igualmente merecedora la renuncia de Fernando a sus derechos como príncipe de Asturias, incumpliendo ambos Borbones las obligaciones inherentes a su condición real y abandonando, por tanto, la soberanía.

En este complicado contexto, no parece desdeñable la tremenda lucha interna por la que Oliván debió de verse agobiado,[594] al considerar las evidentes ventajas que el régimen napoleónico suponía para nuestra absolutista nación[595] a la

593. Artola apunta, como única explicación del «insospechado giro que se aprecia en la conducta de Fernando», que le lleva a renunciar a sus derechos como príncipe de Asturias, al abandono por parte de sus propios consejeros tras los acontecimientos del 5 de mayo (ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 67, basándose en una expresiva frase del propio ESCOIQUIZ: «Todos quedaron pálidos sin atreverse a chistar y convinieron en que no había otro partido que tomar que el de la obediencia [...] Bajaron la cabeza, y desde allí adelante abandonaron al joven Rey y a su hermano a sus propios dictámenes», *Memorias...*, cit., p. 76).

A mi juicio, sin embargo, no existe tal giro, ya que la conducta del joven Borbón es en todo momento esencialmente lineal. La verdadera causa que provoca su renuncia del 10 de mayo sigue siendo el mismo hecho de fuerza que ocasiona su abdicación de cuatro días atrás, materializado en el cautiverio y las amenazas. El abandono de todos sus consejeros, por el miedo a las intimidaciones de Napoleón, no es sino una consecuencia más que se deriva de dicho hecho de fuerza. Privado de consejo, Fernando decidirá movido por la codicia y el temor, pero esa falta de auxilio por parte de sus ayudantes no puede ser considerada una explicación de la resolución del joven rey. Ambos sucesos son simples consecuencias, obviamente interrelacionadas, del mismo hecho de fuerza principal que los origina.

594. Resulta conveniente recordar cómo al estallar la guerra de la Independencia un jovencísimo Alejandro Oliván se encontraba estudiando en el internado de la pequeña ciudad francesa de Sorèze, viéndose obligado por motivos de seguridad a regresar a Aso a mediados de 1809, alistándose en el ejército y combatiendo contra el enemigo francés. Véase, sobre el particular, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., pp. 39 y 40.

595. Basadas en la instauración de un nuevo orden político. Así, la aguda síntesis de Bartolomé CLAVERO: «Napoleón, efectivamente, abriga unos proyectos relativamente constitucionales para España, como medio, tanto de legitimación de una nueva Monarquía que encabezará un Bonaparte, como de establecimiento de un orden político que, basado en una cierta distinción de poderes y garantizando en especial los derechos de propiedad y mercado, sirviese para superar el sistema tradicional de privilegios sustantivos, con una nobleza y una Iglesia ya sin derechos señoriales. No se trataba, propiamente, de exportar la Revolución, pero sí sus resultados mejor asimilados» (*Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 29 y 30).

vez que condenaba justamente la invasión de los ejércitos franceses. Su hondo españolismo pudo más que cualquier otro tipo de consideraciones, pero a lo largo de su escrito no es difícil rastrear una cierta amargura al haber combatido contra un régimen que, personificado por un ambicioso caudillo y por una nación invasora, representaba esencialmente las ideas liberales por las que el aragonés luchará durante toda su vida.

> La opinión pública estaba dividida, las ideas liberales habían cundido con velocidad, y el conquistador Buonaparte contaba numerosos partidarios entre los Españoles, unos deslumbrados por sus victorias, y otros esperanzados en las reformas que de él se prometían.[596]

El estudio de la conducta del rey Fernando le lleva pues a observar el, a mi juicio, tan criticable y desafortunado viaje a Bayona.[597] Enumera en este momento las principales razones que según su parecer motivaron al monarca a iniciar la marcha a territorio francés. Fundamentalmente esgrime razones de fuerza, al rodear Madrid cuarenta mil franceses cuando Fernando accedió al trono, con lo que en caso de haberse negado hubiera sido obligado a realizarlo aun a costa de su voluntad y por tanto en calidad de prisionero.[598] En un segundo término destaca razones de cortesía y de absoluta prudencia, al ser un acto de atención política salir a recibir al jefe de un Estado extranjero y al observar que no era aconsejable agraviar a los franceses teniendo en cuenta el número de sus soldados: «La salida del Rey hacia la frontera era un paso natural de cortesía y atención debido al gefe de la Francia, que anunciaba venía a visitarlo; atención que debía ser tanto más esmerada cuanto mayores eran las fuerzas y poder de este coloso».[599]

De mayor interés resulta el análisis que realiza sobre las consecuencias que hubiera provocado la resistencia de Fernando a marchar a Bayona, todas ellas nada positivas: habría decaído en la consideración del pueblo español, que atribuiría su negativa a la preocupación por su propia seguridad personal; se le culparía de haber comprometido de una forma totalmente innecesaria la seguridad pública de la nación española; se le imputaría el haber acabado con las posibilidades de terminar de una forma amigable con el caudillo francés, y

596. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 15.

597. «Nadie sabía de seguro, cuando el rey salió de Madrid, que llevaría su desatino hasta meterse en Francia; y, sin embargo, tanto adivinaba el instinto, que, previéndose sus futuros yerros o imprudencias, no obstante lo increíble de su enormidad, eran escasas las esperanzas de volver a verle pronto en su real Palacio», ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Memorias*, cit., t. LXXXIII (I), pp. 334 y 335.

598. Argumento compartido por los propios consejeros de Fernando. Así, por todos, ESCOIQUIZ, quien asegura que el joven monarca, «rodeado como estaba allí de 70 000 franceses, le tenían estos en su mano», por lo que «el partido único acertado era el de emprender dicho viaje» (*Memorias...*, cit., p. 65).

599. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 19.

además se le acusaría de haber empeorado su causa al no ser lo suficientemente valiente y audaz para defender sus propios derechos ante Napoleón y su padre, Carlos.

En el supuesto en el que el joven Fernando hubiera conseguido huir de la vigilancia de los franceses,[600] las consecuencias habrían sido a su juicio igualmente catastróficas para la causa española, al destacar cómo el nuevo monarca se habría granjeado la antipatía y el desprecio de muchos de los españoles, y los franceses, no obstante, no habrían cejado hasta apoderarse de nuevo del rey huido; y además afirma Oliván que los españoles no se habrían unido en su defensa ni sus esfuerzos hubieran pasado de los normales en una guerra ordinaria.

Asegura, y en este aspecto ciertamente coincido con el aragonés, que el cautiverio del joven rey supuso una auténtica mecha que encendió los ya de por sí excitados ánimos del pueblo español, al ponerse en juego el propio orgullo nacional en la empresa de rescatar la persona del monarca y salvar la religión católica del peligro que sobre ella se cernía. Así, estima que el cautiverio de Fernando fue el factor esencial que hizo luchar todavía con más ahínco al pueblo español por la libertad de un monarca que era tenido por un auténtico modelo de perfecciones:[601]

> Fernando desde su prisión era un objeto que entusiasmaba de continuo los ánimos de sus vasallos en mucho mayor grado que si se hubiese presentado a su frente escapado del mismo Valencai, porque la imaginación representa siempre con más vehemencia y perfección lo que se espera, que lo que se posee. Por manera que sin el viaje de Bayona la dinastía de Borbón habría cesado para siempre en el continente.[602]

No hace falta ser excesivamente perspicaz para observar cómo en el fondo de sus palabras se puede rastrear una crítica velada al mismo Fernando, no solo al enjuiciar de modo descaradamente favorable la conducta del rey Borbón sino, muy especialmente, al valorar que fue mejor tanto para la nación española como para el propio monarca el encierro de este a manos del invasor francés, ya que en caso contrario hubiera decepcionado absolutamente a sus súbditos.

600. Opción que, una vez realizado el viaje a Bayona, y si hacemos caso a los escritos de los mismos asesores de Fernando, no llegó a materializarse por la frontal oposición de Escoiquiz: «En esta situación no quedaba ya a su Majestad otro partido que la fuga a que por consejo de todos nosotros se hubiera indudablemente decidido, a pesar de los riesgos que presentaba, si don Juan de Escoiquiz [...] no se hubiese valido de todo su ascendiente sobre el rey para disuadirle de la empresa», AYERBE, marqués de, *Memorias...*, cit., p. 229.

601. En cualquier caso, la imagen del rey Borbón «llegó a estar prefabricada en uno u otro sentido. Levantó tantas esperanzas que todas quedaron en mera caricatura según los deseos de unos u otros», MORENO ALONSO, Manuel, «La "fabricación" de Fernando VII», cit., p. 19.

602. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 19.

La historia dará, más adelante, la razón al altoaragonés. Posteriormente el propio Napoleón, cautivo ya en la isla de Santa Helena, destacará como su principal error político no haber consentido en que el joven rey Fernando continuara en el trono,[603] si bien a mi entender el general francés se equivocaba al pensar que el progresivo deterioro en la visión popular de la persona de Fernando habría implicado un giro tan radical en los sentimientos del pueblo español que conllevara la nostalgia por el anterior gobierno de su padre, Carlos, lo que indudablemente sí que habría beneficiado los planes de Napoleón.

Ello es así en mi opinión por dos hechos fundamentales: en primer lugar si Fernando no hubiese sido hecho prisionero no habrían tenido lugar los acontecimientos de Bayona, con lo que el prestigio del joven rey se hubiera mantenido incólume; en segundo lugar, si Fernando no hubiese sido capturado el régimen constitucional instaurado por las Cortes gaditanas no habría ni siquiera nacido, con lo que el principal motivo de lucha de Fernando contra parte del pueblo español no hubiera existido.[604]

Prosigue Oliván el análisis de la situación existente en 1808, y es en este preciso momento en el que ratifica de nuevo su adhesión al principio político de soberanía nacional, ya presente en sus trabajos precedentes,[605] al afirmar que en el supuesto de que Fernando hubiera renunciado a su Corona voluntariamente en favor del emperador francés dicha renuncia no habría obligado a la nación española, ya que la soberanía en último caso residía en ella misma.

> La [renuncia] de Fernando en Bayona no podía ser obligatoria a la nación sino en cuanto esta la consintiese, porque los pueblos no se traspasan como los rebaños a voluntad de sus pastores: solamente podría ser obligatoria al mismo Fernando, si hubiese sido libre y espontánea; pero como arrancada con violencia, tampoco lo dejó obligado.[606]

Resulta significativo observar cómo los argumentos utilizados por el altoaragonés parecen en buena parte fundamentados en el propio *Decreto de 24 de septiembre de 1810*, en el que las Cortes, tras reconocer a Fernando VII como su único y legítimo rey, «declaran nula, de ningún valor, ni efecto la cesión de la Corona que se dice hecha en favor de Napoleón, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la nación».[607]

603. «No acerté al secuestrar al joven rey en Valençay, sino que debía haber dejado que todo el mundo le conociese para desengañar a los que se interesaban por él. Cometí, sobre todo, el error de no consentir en su continuación en el trono. Las cosas hubieran ido, en España, de mal en peor, y yo me habría ganado el título de protector del viejo soberano dándole asilo en mi Imperio», conde de LES CASES, *Mémorial de Sainte-Hélène*, París, 1823 (he reproducido la trad. de SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, t. VI, cit., p. 359).

604. En este sentido, SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, cit., t. VI, p. 359.

605. Así se había manifestado ya el aragonés en su folleto del año anterior, al señalar que «las naciones nunca son rebeldes» (OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 2).

606. Ibíd., p. 24.

607. *Decreto de 24 de septiembre de 1810.*

Así, Oliván recurre al principio de soberanía nacional como fundamento de la insurrección patriótica frente al invasor francés. Precisamente, el reconocimiento de dicho principio político le permite deslegitimar la reunión posterior de la junta de Bayona,[608] a la que califica de farsa pergeñada por Napoleón para intentar revestir su actuación con una pretendida legalidad,[609] lo que llevará cabalmente al aragonés, como consecuencia inmediata, a invalidar el principal fruto de la citada asamblea, el controvertido Estatuto de Bayona.[610]

> El traspaso de Carlos IV a favor de Buonaparte, y de este a su hermano, fueron de lo más absurdo imaginable; y como el usurpador conocía todas estas nulidades, quiso cohonestarlas por medio de una junta de Españoles que reunió en Bayona, como en representación de las provincias, siendo así que no tenían poderes ni misión de ellas. Así es que esta farsa, lejos de autorizar la usurpación, contribuyó a ponerla en ridículo y hacerla más odiosa.[611]

Concluye, pues, estimando que las Cortes de Cádiz en ningún momento estuvieron facultadas ni a cambiar el sistema monárquico existente por un régimen republicano ni a elegir otro rey que no fuera Fernando, ya que tanto el viaje a Bayona como la renuncia hecha allí no podían ser considerados según su parecer como abandono de sus derechos, al haber sido realizada esta mediante la fuerza y al haberse llevado a cabo aquel siguiendo a su juicio los dictados de la más recomendable prudencia.

A la falta de legitimación de las Cortes para haber acabado con la monarquía o con el reinado del propio Fernando, adiciona otra razón en mi opinión mucho más defendible, la absoluta falta de apoyo popular que habría tenido semejante medida:

> ¿No resonaban en todos los ángulos de la monarquía las voces de *viva Fernando*? ¿se veía otra cosa más que escarapelas con su cifra o su retrato? ¿hubo un solo Espa-

608. Como se manifestarán con posterioridad, alegando razones de fuerza, buena parte de los presuntos diputados reunidos en Bayona, empezando por el mismo Azanza, designado presidente de tal asamblea: «Si se consideran las alternativas a que pudiera quedar expuesta la España de resultas de la abdicación de sus soberanos, es preciso confesar que todas se hacían menos funestas evitando una revolución en el interior y una guerra de conquista que la hiciese entrar en lucha contra las fuerzas de la Francia. He aquí lo que los diputados de la Junta de Bayona se propusieron y desearon evitar adhiriendo al nuevo soberano que se daba a la nación», AZANZA, Miguel José de, y O'FARRIL, Gonzalo, *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farril sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957, p. 312.

609. Cuyo principal objetivo no fue otro que la redacción de un documento destinado a limitar la insurrección del pueblo español, intentando solemnizar la entronización de José Bonaparte articulando a su alrededor un partido integrado por individuos favorables a la reforma de la monarquía borbónica. En este sentido, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 96.

610. Para cuyo análisis resulta todavía imprescindible SANZ CID, Carlos, *La constitución de Bayona: labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados*, Madrid, Reus, 1922.

611. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 24.

ñol de los que defendían la independencia, que se atreviera a expresarse en diferente sentido? ¿y qué habría sido de las Cortes, si se hubiesen propasado a destronar al Rey cautivo? Inmediatamente habrían sido reducidas a polvo [...].[612]

No resulta conveniente olvidar la indudable falta de apoyo real,[613] o por lo menos indiferencia manifiesta, que el pueblo español, en su mayoría amante de sus antiguas tradiciones, profesaba al novedoso y afrancesado régimen constitucional.[614] En España, los valores y las ideas que representaba la Revolución nunca llegaron a ser plenamente asimilados por la mayor parte del pueblo, que, inmerso en una terrible guerra, movido por un aliento religioso-nacional[615] y sumido en una tremenda crisis económica marcada por el desequilibrio entre una España interior eminentemente rural y una España mercantil localizada en la periferia,[616] en ningún momento vio representados sus intereses por los nuevos postulados del liberalismo.

En mi opinión, la Revolución no triunfó en nuestro país en 1814 porque no llegó realmente a emerger del propio pueblo que la sustentaba, un pueblo más preocupado en mantener sus ancestrales tradiciones, la religión católica[617] y el sistema monárquico tradicional con Fernando como rey absoluto que en toda una serie de ideas exportadas por el propio enemigo invasor que en muchos casos les resultaban incomprensibles y alejadas de su pequeño mundo rural. Fue esta falta de respaldo popular al régimen constitucional la que condicionó de una forma

612. Ibíd., p. 25.

613. En este sentido, por todos, SEOANE, María Cruz, *El primer lenguaje constitucional español (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Moneda y Crédito, 1968, p. 40.

614. Este argumento, aceptado por parte de la historiografía actual, ya fue plenamente percibido por autores coetáneos a los acontecimientos revolucionarios, entre los que se contaba obviamente el altoaragonés. Véase, por todos: «La revolución propiamente dicha nunca ha tenido en España al pueblo de su parte [...] Esta impopularidad de la revolución española ha sido la causa de su esterilidad inconcebible; de ahí dimanó que se desaprovechase el alzamiento de 1808 y la victoria, que fue su resultado; de ahí provino que desde 1814 entrásemos en la carrera de las reacciones y que en lo sucesivo no se haya podido plantear un gobierno verdaderamente nacional que, sintiendo su propia fuerza, se dedicase con ahínco a labrar la posteridad pública», BALMES, Jaime, «La esterilidad de la Revolución española», artículo incluido en la obra recopilatoria de sus escritos, *Política y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, p. 119.

615. En este sentido, VILAR, Pierre, *Historia de España*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 81.

616. Como afirma ABELLÁN, dicho desequilibrio «procuraba una base social muy endeble al liberalismo español colocándolo en una situación peligrosa ante cualquier acoso exterior, como finalmente ocurrió» (*Liberalismo y romanticismo...*, cit., pp. 224 y 225).

617. No hay que olvidar, además, que la Iglesia se convierte en el principal motor del alzamiento contra el invasor francés. La institución eclesiástica, razonablemente organizada, al observar el derrumbamiento de la administración civil borbónica de Carlos IV se encargó felizmente de movilizar el patriotismo del pueblo español. En este sentido: «La intervención del clero fue realmente decisiva en la movilización popular de la guerra de la Independencia. La intervención de una organización nacional coherente que llega a todos los rincones del país explica de manera lógica el hecho de que fuese el pueblo quien aquí y allí se levantase contra los franceses», FERNÁNDEZ DE CASTRO, Ignacio, *De las Cortes de Cádiz al posfranquismo, 1808-1956*, Barcelona, Ediciones 2001, 1981, p. 40.

decisiva su posterior evolución y desarrollo durante el Trienio y tras la muerte del rey Borbón.[618]

La ausencia de soporte popular al régimen liberal español provocará en buena medida la imperiosa necesidad de este de recurrir al propio ejército español para mantener el sistema con vida,[619] lo que convertirá a la institución militar en uno de los principales sujetos políticos de todo nuestro siglo XIX[620] y configurará ese carácter tan especial que en nuestro país van a mostrar los continuos pronunciamientos militares, en contraste con la absoluta tendencia, tras la guerra de la Independencia, a evitar el conflicto armado contra cualquier ejército extranjero, lo que se convertirá en otra de las señas de identidad de nuestro ejército contemporáneo.[621]

Varias son las conclusiones principales que, a mi juicio, deben ser destacadas tras la lectura del estudio de Oliván sobre esta primera época en la que se producen el advenimiento de Fernando al trono y los lamentables sucesos de Bayona. En primer lugar señala acertadamente el aragonés que, aunque la renuncia de Bayona hubiera sido consentida libremente por el joven Fernando, la nación española no estaba obligada sino en cuanto ella misma lo consintiese, lo que supone la afirmación explícita del principio político de soberanía nacional.

En segundo lugar, afirma erróneamente en mi opinión que no puede considerarse que Fernando abandonara sus derechos personales como rey, ya que su viaje a Bayona fue dictado por la cautela y su renuncia al trono fue obtenida a través del uso de la fuerza. En tercer lugar y consecuencia directa de lo anterior,

618. Parte de nuestra historiografía afirma las negativas repercusiones que provocó la falta de unión de la Revolución liberal a organizaciones burguesas consolidadas, lo que le habría proporcionado una estabilidad de la que siempre careció. Sobre el particular, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «Antonio Alcalá Galiano...», cit., p. 122.

619. Una explicación convincente que pueda ayudar a entender cómo una institución tan conservadora y tradicional como el ejército se iba a convertir en el principal bastión de la Revolución liberal en España debe remontarse, a mi entender, a la misma guerra de la Independencia: la posibilidad de lectura que brindaba el ejército francés a los oficiales y suboficiales españoles cautivos en el vecino país fue aprovechada por la gran mayoría de estos. Lógicamente, los textos puestos a disposición de nuestros oficiales eran los tratados enciclopédicos y los folletos revolucionarios, lo que condicionó absolutamente el viraje ideológico de los militares españoles de posturas conservadoras hacia ámbitos mucho más liberales. Con el tiempo, esos oficiales cautivos en Francia serán los grandes coroneles y generales que desde el Trienio Liberal y más adelante tras la muerte de Fernando VII se integrarán en el sistema constitucional manteniendo su ideología liberal y traspasándosela a sus subordinados. Una vez en el poder, el ejército se dará cuenta de que el liberalismo es un sistema que puede satisfacer gran parte de sus necesidades, en especial el mantenimiento de su privilegiada posición. Sobre el papel del ejército en los inicios del liberalismo en España, véase BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, cit.

620. Cuya tendencia eminentemente liberal se tornará conservadora, como señala RAMÍREZ, por las mutaciones que dicha institución experimentará ya a finales del propio siglo XIX, especialmente provocadas por el «fin de las guerras coloniales, conexiones del ejército con nobleza y poder económico, concepción del mismo como instrumento para mantener el orden interno, etc.» («Reflexiones sobre la transición española a la democracia», cit., p. 12).

621. Véase SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, cit., t. VI, p. 401.

asegura que las Cortes congregadas en la isla de León no se mostraron en absoluto magnánimas al mantener el sistema monárquico y a Fernando como rey, ya que el monarca conservaba todos sus derechos. En definitiva, como un indudable peaje para los objetivos finales del *Ensayo imparcial*, Oliván concluye que la conducta de Fernando VII fue buena y marcada por la necesaria sensatez, significando su prisión el verdadero acicate que hizo levantar y resistir de forma insospechada al heroico pueblo español contra el invasor francés que le acorralaba.

Únicamente esta última afirmación me parece satisfactoria, ya que no fueron la reflexión y la prudencia las que, en mi opinión, acompañaron a Fernando y a su comitiva a tierras francesas, más preocupado el joven Borbón por obtener el reconocimiento de Napoleón para consolidar su recién conseguido trono, obtenido de forma violenta mediante un motín popular, que en mostrarse digno representante de la soberanía de la nación española, a la que, en contra de las afirmaciones de Oliván, indudablemente abandonó al despojarse voluntariamente de todos sus atributos reales.

JUICIO DE LOS PRINCIPALES HECHOS ORIGINADOS A LO LARGO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DEL GOBIERNO DE FERNANDO VII (1814-1820)

La parte segunda del *Ensayo imparcial* recorre los sucesos más sustanciales que confieren una identidad propia al reinado de Fernando VII, desde que inicia su gobierno en 1814 hasta los acontecimientos revolucionarios que originarán el Trienio Liberal. Así, Oliván divide este título en seis epígrafes bien diferenciados: «Consideraciones históricas sobre la monarquía española», «Del Consejo de Castilla», «Del decreto de 4 de mayo de 1814», «De los ministros o secretarios del Despacho», «Del carácter personal del rey Fernando» y «De las ocurrencias que prepararon la revolución de 1820».

Estos seis apartados se ven introducidos por unas páginas iniciales en las que examina si el rey Fernando estaba obligado a jurar ante las Cortes la Constitución de 1812 y si estas tenían derecho a exigir al monarca dicho juramento, líneas importantes porque reflejan sus propias concepciones sobre uno de los principios políticos claves del nuevo edificio liberal: el de soberanía.

Entrando en el estudio de estas, hay que comenzar señalando que el aragonés presenta cuatro argumentos para intentar demostrar que el joven monarca en ningún caso estaba legítimamente obligado a jurar la Constitución de 1812, pretensión en mi opinión infructuosa si aceptamos la efectiva renuncia por parte de Fernando a su propia soberanía regia durante los sucesos de Bayona.

En primer lugar afirma que el rey no debió verse nunca forzado a jurar el texto gaditano, al no haber sido este elaborado por la autoridad legítima, que en su opinión era el Consejo de Regencia. A la justificación de tal afirmación dedica varias páginas, que de forma sintética pueden resumirse en las siguientes ideas:

Al marchar Fernando a Bayona en 1808 estableció un Gobierno interino con la misión de mandar en su nombre en caso de necesidad. Tal requisito se cumplió al caer el monarca prisionero, pero las fuerzas francesas deshicieron dicho

Gobierno mediante el uso de la fuerza. Ante la compleja situación creada, en la que se estaba produciendo un auténtico vacío de poder al quedarse la nación sin rey ni heredero, Oliván asegura que debían aplicarse las *Partidas* de Alfonso X el Sabio,[622] que establecían para un supuesto similar el nombramiento de una regencia formada por uno, tres o cinco guardadores.[623]

> Nuestras leyes no previnieron el caso extraordinario que ocurrió de encontrarse de repente el reino sin rey ni heredero de la corona, pero se debió naturalmente recurrir a lo que prescribe la ley 3ª del título 15 de la segunda partida para el caso más análogo que se encuentra, cual es el de fallecer el Rey dejando al heredero de menor edad y sin haber designado sus guardadores o regentes.[624]

Sin embargo, el pueblo levantado en armas articula políticamente su resistencia bajo nuevas fórmulas,[625] a través de las llamadas Juntas Supremas Provinciales,[626] cuyos comisionados, ligados al pueblo según el modelo del mandato representativo, formarán con posterioridad la Junta Central,[627] a la que en principio intentarán controlar mediante mandato imperativo,[628] manteniéndose esta en el poder hasta el 31 de enero de 1810, fecha en la que tras grandes incertidumbres depositó finalmente el poder en un Consejo de Regencia que, formado

622. Solución legal que coincidirá con la argumentada por el propio Jovellanos, quien en su intento de reducir las atribuciones revolucionarias de la Junta Central no solo llegará a negar su carácter nacional sino que propondrá efectivamente la constitución de una regencia siguiendo los dictados de las *Partidas* alfonsinas. Una cuidada reed. de las obras del ilustrado, en *Obras publicadas e inéditas de don Gaspar Melchor de Jovellanos*, t. LXXXV, LXXXVI y LXXXVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1956; una aproximación a su pensamiento, en el estudio preliminar a la ed. cit., a cargo de ARTOLA, Miguel, «Vida y pensamiento de don Gaspar Melchor de Jovellanos», t. LXXXV.

623. En concreto, Oliván aplica analógicamente a nuestro caso la ley tercera del título 15 de la segunda partida, que solucionaba el supuesto de fallecimiento del rey dejando al heredero de menor edad sin haber nombrado sus guardadores o regentes: «débense ayuntar allí do el rey menor fuere, todos los mayorales del reino así como los prelados e los ricos-omes, e los otros omes buenos e onrados de las villas; e desque fueren ayuntados, deben iurar todos sobre santos evangelios [...] e escojan tales omes en cuyo poder lo metan, que le guarden bien e lealmente [...] e estos guardadores deben ser uno, o tres o cinco, non más», *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso el nono, nueuamente Glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555 (ed. facs. realizada por el Boletín Oficial del Estado, Madrid, Segunda Partida, título XV, ley III).

624. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 31.

625. Véase CLAVERO, Bartolomé, *Evolución histórica del constitucionalismo español*, cit., p. 33.

626. Dichas Juntas Supremas, que como señala ARTOLA (*La España de Fernando VII*, cit., p. 286) podrían traducirse a nuestro lenguaje actual como Juntas *soberanas*, responden a la necesidad, visto el carácter de insurrección popular de nuestro levantamiento, de constitución de un gobierno provisional integrado por individuos de mayor calado social (a menudo las propias autoridades depuestas) que los simples sublevados.

627. Junta Central que continuará bebiendo las aguas de la legitimidad de la misma fuente de la que había emanado la legalidad de las Juntas Supremas Provinciales: el hecho de la insurrección patriótica de la propia nación española. No en vano, la nueva Junta procedía de las anteriores, y por lo tanto proseguirá el ejercicio del poder revolucionario.

628. Así, TORRES DEL MORAL, Antonio, *Constitucionalismo histórico español*, Madrid, Átomo, 1991, p. 34.

por cinco individuos bajo la presidencia del obispo de Orense, suponía en palabras del propio Argüelles el último atrincheramiento que le quedaba al régimen absoluto.[629] No obstante, Oliván subraya que dicho Consejo de Regencia estuvo en todo momento supeditado a los vaivenes de las circunstancias[630] y a la actuación de las recién convocadas Cortes.

> Ni los regentes tuvieron la menor parte en la formación de la Constitución ni en su sanción, ni estuvo en su arbitrio otra cosa que cumplirla ciegamente como las demás disposiciones de las Cortes, pues al más leve indicio de desobediencia habrían sido depuestos y reemplazados por otros. [...] Véase, pues, si la posición de semejantes consejos de regencia podía compararse en lo más mínimo con la del legítimo rey Fernando, jurado y aclamado por la nación [...] dígase francamente si la conducta de este pudo ni debió modelarse por la de aquellos.[631]

En este sentido, las relaciones entre Regencia y Cortes ciertamente parecen hostiles,[632] pero dicha animosidad se da desde un punto de vista teórico, ya que los actos de aquella para impedir la reunión de esta brillan por su ausencia. De la filiación absolutista de la mayor parte de los cinco integrantes de la Regencia no cabe concluir, vistos los acontecimientos, más que una oposición sobre el papel. Lo cierto es que, cuando las circunstancias obliguen a la precipitada reunión de las Cortes, la debilidad e incompetencia de la Regencia habrán abierto a los diputados, en mi opinión, la puerta del nuevo edificio revolucionario.

Resulta por lo demás obvio que la intervención de dicho Consejo de Regencia en los procesos de elaboración y aprobación de la Constitución de 1812 fue absolutamente nula, por no encontrarse, para empezar, entre sus atribuciones, pues estaba constituido, por sus propias actuaciones, más como una Junta de Defensa que como un verdadero Gobierno, que, en cualquier caso, no habría gozado de ese tipo de facultades legislativas.

Aprovechando estas circunstancias, concluye el altoaragonés que Fernando VII no estaba legalmente forzado a jurar el texto gaditano, ya que el órgano

629. Véase ARGÜELLES, Agustín, *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias*, Londres, Imprenta de Carlos Wood e hijo, 1835 (para este trabajo he utilizado la reed., *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, estudio preliminar de Miguel ARTOLA, Junta General del Principado de Asturias, 1999, p. 118).

630. Acertado juicio que casa perfectamente con la opinión de nuestra historiografía actual. Así: «La sucesión de peticiones escritas en tono que distaba mucho de ser respetuoso, llegando en ocasiones a ordenar y exponer programas de conducta, manifiesta hasta qué punto era la Regencia juguete de las circunstancias, situación que en los días últimos adquiere caracteres de auténtica humillación», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 347.

631. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 35.

632. Así se manifiesta la práctica totalidad de los escritos liberales de la época. Por todos: «Harto motivo nos daba para la murmuración y la sátira la conducta del Consejo de Regencia establecido en la isla de León [...] El Consejo de Regencia, con sus ideas contrarias a la reforma, estaba en muy mal predicamento con gran parte de los venidos a Cádiz de las provincias», ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Memorias*, cit., t. LXXXIII (1), pp. 377 y 381.

que a su juicio realmente congregaba en su seno la soberanía nacional no participó en su redacción, argumento ciertamente poco afortunado que no sirve, en mi opinión, para probar la falta de obligatoriedad de tal juramento, ya que el ejercicio de la soberanía pasó de las Juntas Provinciales a la Junta Central y, de esta, a las Cortes Constituyentes. En cuanto a la titularidad de dicha soberanía, esta la seguía manteniendo, desde mi punto de vista, la nación española en su conjunto.[633]

Al calor de las afirmaciones precedentes, Oliván arremete a continuación de forma decidida contra el principio de soberanía popular, lo que se repetirá ya de un modo ininterrumpido a lo largo de sus trabajos políticos posteriores. Parece en este momento conveniente presentar algunas reflexiones acerca de la concepción que, sobre dicho principio de soberanía, ofrece el aragonés en el *Ensayo imparcial*.

Así, de forma sintética, Oliván defiende en esta obra la noción de soberanía nacional como fundamento de la insurrección patriótica de la nación española ante la invasión francesa, como un año antes había utilizado dicho principio para legitimar el levantamiento de 1820,[634] pasando inmediatamente en el *Ensayo*, como luego analizaremos, a propugnar como justificación de la no obligatoriedad del juramento fernandino del texto gaditano uno de los basamentos políticos patrimonio casi exclusivo del moderantismo doctrinario posterior: el de soberanía compartida entre el rey y las Cortes, condenando consecuentemente sin paliativos el principio de soberanía popular:

> el hombre sensible [...] se estremece al considerar los torrentes de sangre que acaban de regar ambos hemisferios, y los amenazan con nuevas inundaciones, solo por el prurito de deducir consecuencias forzadas de principios abstractos, y dar cuerpo a estas mismas abstracciones, que son absolutamente irrealizables mientras que los hombres no dejen de ser lo que son. ¿De qué sirve decir que el pueblo es originariamente soberano, si jamás ha ejercido ni ejercerá en rigor semejante soberanía?[635]

Obsérvese cómo el aragonés considera dicho principio político de soberanía popular como algo abstracto e irrealizable, al estimar que en realidad el soberano es siempre finalmente el depositario de la autoridad pública, situación que según su parecer en ningún caso puede aplicarse al pueblo: «los defensores de la soberanía popular debían conocer, que si el soberano es el depositario de la autoridad pública, su proposición encierra un absurdo, porque es imposible que el pueblo tenga jamás semejante depósito».[636]

633. Un esclarecedor análisis distinguiendo entre la titularidad y el ejercicio de la soberanía, ligándola a la naturaleza del sujeto al cual atribuye dicha cualidad, en VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., pp. 275-301, en esp. pp. 281-286, en las que expone el planteamiento del problema según la teoría liberal.
634. Como ya he señalado en el capítulo anterior. Así, OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar...*, cit., p. 2.
635. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 33 y 34.
636. Ibíd., p. 33.

No obstante, Oliván no desmiente los tradicionales asertos de la teoría clásica sobre el origen popular del poder.[637] Puede sin embargo sorprender, como ya ocurre en algunos de los pasajes de la primera parte del *Ensayo imparcial*, que el aragonés identifique la titularidad con el ejercicio de la soberanía, al afirmar que el soberano es aquel que goza del ejercicio del poder, aquel que, con sus propias palabras, lo conserva en depósito.

Dicha identificación contradice, en mi opinión, los fundamentos de la teoría política liberal, que al imputar la soberanía a un sujeto de naturaleza ideal como la nación requiere necesariamente para estructurar internamente el Estado la clara distinción entre ambos presupuestos. Por tanto, las afirmaciones de Oliván no son coherentes con la teoría política liberal que aboga por la soberanía nacional y le aproximan, en este sentido, a las concepciones pactistas tradicionales que, atribuyendo el poder al pueblo reunido con el monarca, hacen coincidir el ejercicio con la titularidad del poder.[638]

En cualquier caso, a la hora de analizar, pese a lo anterior, la aceptación del aragonés del principio de soberanía nacional y su consecuente rechazo frontal al de soberanía popular, varias son, en mi opinión, las explicaciones a considerar. Parece en primer lugar obvio significar que Alejandro Oliván debió de comprender, como ya he señalado, que jurídicamente la justificación más adecuada a la guerra de la Independencia se basaba en la afirmación de la soberanía nacional, tanto para aceptar el levantamiento popular en armas como el rechazo de la nación española a los decretos de Bayona y a las órdenes del ya por entonces afrancesado Consejo de Castilla.

Efectivamente, fue la nación española la que se negó a aceptar las abdicaciones de Bayona, rechazo al que no estaría legitimada si se partiera de un principio estrictamente monárquico de soberanía exclusiva regia, que indefectiblemente habría conducido al reconocimiento de José Bonaparte como rey legítimo de España.[639]

Existiría una razón distinta, ya esgrimida por el altoaragonés con anterioridad, que también permitiría justificar la invalidez de las abdicaciones producidas en Bayona: la coacción por la que se ve impelido Fernando a ceder su Corona. Sin embargo, en mi opinión, esta segunda tesis no estaba exenta de palpables inconvenientes, al haber conseguido el joven Borbón su trono en virtud de un motín popular que había forzado, a su vez, a su propio padre a abdicar en su favor. Por tanto, esta nueva justificación no dejaba de ser, a mi juicio, una verdadera arma de doble filo.

Consciente sin duda de las carencias de la argumentación anterior, ya utilizada sin demasiado éxito, a mi modo de ver, en la primera parte de su *Ensayo*,

637. Así, GIL CREMADES, Juan José, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 310.
638. Véase VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 277.
639. En este sentido, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 490.

Oliván vuelve a pisar terreno firme reconociendo el principio de soberanía nacional, al hacer depender la autoridad del monarca y la propia validez de sus acciones precisamente del consentimiento de la nación, y reproduciendo, como ya he indicado, similares palabras a las pronunciadas por las propias Cortes de Cádiz y recogidas en el mismo texto constitucional gaditano.

Una segunda explicación se entroncaría, hasta cierto punto, con dicho texto constitucional, que consagraba expresamente en sus artículos 3 y 4[640] el establecimiento de la soberanía nacional,[641] lo que no era sino una muestra más de lo que acertadamente ha sido designado como la *tradicionalidad revolucionaria* del texto fundamental gaditano.[642] En la permanente dicotomía que subyace a lo largo y ancho de toda la Constitución[643] entre tradición y revolución,[644] el principio de soberanía nacional puede ser considerado junto al principio de separación de poderes como el principal baluarte de la modernidad, en lucha abierta y frontal con toda otra serie de principios políticos que son fácilmente sintetizables en la idea del mantenimiento a ultranza del orden político existente.

Oliván advierte que la Constitución de 1812 lógicamente había olvidado al tercer sujeto político de consideración de la época: al absolutista, de tal forma que si las tendencias liberales moderadas conseguían un acercamiento con las fracciones realistas menos exacerbadas (no olvidemos que en ese momento histórico, 1824, se hallan de nuevo en el poder) las posibilidades de llegar a una

640. Artículo 2: La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Artículo 3: La soberanía reside esencialmente en la nación y, por lo mismo, pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

641. El alcance real de la soberanía nacional en el texto gaditano fue ya objeto de una productiva polémica. Véase sobre el particular el ya clásico trabajo, con algunos claroscuros, de SEVILLA ANDRÉS, Diego, «La Constitución española de 1812 y la francesa del 91», *Saitabi* [Facultad de Filosofía y Letras de Valencia], t. VII/33-34 (1949), p. 225. Véase igualmente la respuesta a las tesis de Sevilla Andrés en SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid, Centro de Estudios Constitucionales], 126 (1962), pp. 31-64, y en esp. pp. 52 y 53, donde en mi opinión rebate de forma acertada la tesis de Sevilla sobre el alcance de dicho principio político en el texto constitucional.

642. Término acuñado por SEVILLA ANDRÉS: «La declaración de la soberanía nacional y la irreformabilidad del régimen político, prueban la *tradicionalidad revolucionaria* que exhibe la ley Fundamental, y explica su éxito. Por una parte, abre la puerta a los excesos democráticos; por otra, permite frenar los ímpetus revolucionarios con el respeto al régimen antiguo» («La Constitución de 1812, obra de transición», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid, Centro de Estudios Constitucionales], 126 [1962], p. 133).

643. Un documentado estudio sobre la Constitución de 1812 y su contexto político-social puede encontrarse en la tesis doctoral, desgraciadamente sin publicar, de Fernando GALINDO AYUDA, quien aborda entre otros muchos aspectos la fundamental dicotomía planteada en el texto principal (*La proyección política del iusnaturalismo racionalista en España [1808-1814]*, 4 vols., Zaragoza, 1980, pp. XXVIII y ss.).

644. RAMÍREZ JIMÉNEZ ha incidido, en mi opinión juiciosamente, en la existencia de una línea de continuidad en España entre ilustración y liberalismo, rechazando las simplistas explicaciones de un cambio debido a la mera influencia del liberalismo o de la Revolución francesa (*Europa en la conciencia española y otros estudios*, Madrid, Trotta, 1996, p. 26). En este sentido, igualmente, CASTELLS OLIVÁN, Irene, y ROMEO, María Cruz, «Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen europeo: Francia y España», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, 29 (mayo de 1997), p. 41.

solución pactada y sin violencia eran mucho mayores, a la vez que se aseguraban el triunfo frente a sus hermanos liberales.

El aragonés observa que si el principio de soberanía nacional ya era algo que chocaba frontalmente con los postulados absolutistas, siendo uno de los más importantes obstáculos que podían llegar a impedir el decisivo acercamiento entre las tendencias moderadas de liberalismo y absolutismo, el principio de soberanía popular resultaba absolutamente innegociable, por lo que no duda en sacrificarlo en aras de la pretendida reconciliación.

A mi juicio, Oliván sabía que la puesta en práctica de la soberanía popular hubiera ido mucho más allá de la mera limitación del poder efectivo del rey,[645] inequívocamente el rasgo más combativo de la Constitución gaditana,[646] siendo posiblemente incompatible, desde un análisis estricto de teoría política, con la propia institución monárquica,[647] instaurando bajo su seno un nuevo sistema político que, en su opinión, habría tendido decididamente hacia la revolución, al ir evidentemente de la mano con un principio político de la importancia del sufragio universal, auténtica semilla capaz de engendrar el árbol de la revolución.

Una tercera y última explicación hace referencia a la propia evolución personal del aragonés. Escribiendo a las puertas del exilio, observa los posibles efectos que el reconocimiento de la soberanía popular puede llevar aparejados. La preocupación por tales consecuencias, indisolublemente unida al incuestionable fortalecimiento de sus sentimientos de liberal burgués, de una auténtica conciencia de clase que cada vez le irá separando más del pueblo llano, le hace rechazar la soberanía popular en favor de una soberanía compartida entre el Rey (para contentar a los absolutistas) y las Cortes (que, integradas por las capas altas y poderosas económica y políticamente a través de un controlado sufragio censitario, servirían para satisfacer las demandas del liberalismo moderado burgués).

En este sentido, la clásica contraposición del liberalismo moderado decimonónico entre derechos civiles y políticos se veía, en mi opinión, ciertamente amenazada por este principio de soberanía popular, materializado en el igualmente trascendental principio de sufragio universal. Así, si todo español era individualmente soberano, su derecho a formar parte del electorado activo y pasivo no era solo irrenunciable sino incluso inherente a su propio estatus de ciudadano.[648]

645. Cuya naturaleza expansiva coincidía, en mi opinión, con la de la propia soberanía nacional. Sobre el alcance de esta última se manifiesta, en sentido contrario, SEVILLA ANDRÉS, quien reduce a mi juicio desacertadamente el alcance en la Constitución gaditana de «la soberanía nacional al derecho de dictar las leyes fundamentales», restringiendo el espíritu de dicho texto a «limitar el posible absolutismo que los Monarcas pudieran ejercer» («La Constitución española de 1812 y la francesa del 91», cit., p. 225).
646. Como afirma con acierto el propio Marx al analizar las limitaciones al poder regio establecidas en el texto de 1812 (MARX, Karl, y ENGELS, Friedrich, *Revolución en España*, Barcelona, Ariel, 1973, p. 110).
647. En este sentido, «La elección constituye el único método para designar a los comitentes o representantes, ya que resultaría incongruente con este principio [de soberanía popular] que estos, sean o no diputados, pudiesen ser nombrados sin el consentimiento de los electores soberanos. Por ello la Monarquía, es incompatible con este dogma de la soberanía», VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 197.
648. Ibíd., p. 197.

En definitiva, Oliván puede ser considerado ya como uno de los precedentes inmediatos a la posterior generación de autores políticos que, encuadrados en el moderantismo doctrinario de Narváez y encabezados intelectualmente por Pidal y Donoso Cortés,[649] manifestarán con rotundidad, por las razones que ya han sido expuestas, su radical oposición al principio de soberanía popular, que únicamente podrá llegar a ser aceptable a su juicio en aquellas situaciones críticas y convulsas en las que se hubiera producido verdaderamente un vacío de poder.[650]

Dicho moderantismo doctrinario aceptará no obstante para los levantamientos de 1808 y 1820 el principio de soberanía nacional, el cual no será concebido como una simple doctrina política creada de forma artificial para combatir el principio monárquico de soberanía regia, sino como una auténtica realidad, pese a su carácter ideal y abstracto,[651] originada por los históricos sucesos revolucionarios.

El segundo argumento que utiliza el altoaragonés para intentar demostrar que Fernando VII en ningún caso estaba legítimamente obligado a jurar la Constitución de 1812 es fruto de una de las tesis liberales moderadas por excelencia: el pactismo, materializado en el principio de soberanía compartida entre el rey y las Cortes, lo que ciertamente supone un paso más en sus concepciones sobre tan trascendental principio político.

En este sentido, si Oliván había recurrido unas páginas más atrás al principio de soberanía nacional para justificar la legitimidad de la insurrección de la nación española frente a los ataques del invasor francés, a continuación se acoge, sintiéndose así a la altura de los tiempos,[652] a la tesis de la soberanía compartida para asegurar que Fernando no podía sentirse obligado a jurar el texto gaditano porque, según las mismas teorías del pacto social, toda Constitución es un contrato entre dos partes, rey y pueblo, siendo completamente indispensable a la hora de aceptar el texto constitucional propuesto la plena libertad de ambos contratantes.[653]

649. No resulta inconveniente recordar aquí cómo el escritor extremeño elabora su propia concepción sobre la soberanía, introduciendo el concepto de soberanía de la inteligencia: «La ley o ha de ser la expresión de la razón o la expresión de la voluntad general; en el primer caso, deben hacerla los más inteligentes, [...] en el segundo caso, si la ley ha de ser la expresión de la voluntad general, ¿con qué títulos rechazaréis a ninguna voluntad de la confección de las leyes? [...] Una nueva bandera [...] ha aparecido en el mundo; su lema es: Soberanía de la inteligencia, soberanía de la justicia», DONOSO CORTÉS, Juan, *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica, 1837 (para este trabajo he utilizado la reed. del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 25 y 26).

650. En este sentido, ÁLVAREZ JUNCO, José, «Estudio preliminar» a la obra *Lecciones de Derecho Político*, de DONOSO CORTÉS, Juan, cit., p. XIX.

651. En este sentido: «Cuando se habla de Nación, en efecto, se habla de su sujeto incorpóreo, carente de toda realidad empírica. Se trata de una ficción a la que recurre la teoría liberal o liberal democrática para fundamentar el Estado y para estructurarlo internamente. La voluntad de la Nación es, y no puede dejar de ser, unitaria, precisamente, por ser una voluntad no real, sino supuesta», VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 191.

652. Utilizando una feliz expresión de GIL CREMADES, Juan José, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 309.

653. Tal fue, y no deja de ser significativo, la principal argumentación utilizada por los firmantes del *Manifiesto de los persas*.

> Si las constituciones son, según los publicistas más modernos, pactos o contratos entre los reyes y los pueblos, es indispensable que las dos partes contratantes sean igualmente libres al pactar, proponiendo la una, y admitiendo o deshechando [sic] la otra: todo lo que sea salirse de aquí, no puede fundarse en otro derecho que el de la fuerza.[654]

Obsérvese cómo Oliván parte de una versión pactista tradicional, reconociendo de modo explícito dos partes contratantes, el monarca y el pueblo, con una entidad propia en el momento de suscribir el pacto, situación que se mantendrá tras la firma del acuerdo. Así, este dualismo parece negar, en mi opinión, la unidad e indivisibilidad de la soberanía, vista la persistencia del carácter soberano de ambos sujetos.[655]

Desde esta perspectiva, las tesis pactistas del aragonés se encuentran ciertamente más cercanas a las de los componentes de la Escuela Española de Derecho Natural que a las teorías pactistas iusracionalistas, que al afirmar la naturaleza artificial y convencional del poder subrayan el carácter unitario e indivisible de la soberanía, con independencia de que esta recaiga, bien sobre un concepto apriorístico, bien sobre el monarca o bien sobre la voluntad general, como afirman Kant, Hobbes o Rousseau respectivamente.

Igualmente conviene recalcar una vez más cómo Oliván deslegitima el uso de la fuerza, recurso cuya utilización parece más apropiado para los defensores de postulados extremistas, ya sean apostólicos o revolucionarios, que para los paladines de soluciones transaccionales, entre las que el pactismo ocupa un lugar indiscutiblemente predominante. En efecto, el pactismo es una idea tradicional que en el fondo está encubriendo el principio político que triunfará a lo largo de todo el siglo XIX:[656] el de la soberanía compartida entre el rey y las Cortes, en evidente contraposición con el principio de soberanía popular defendido por el liberalismo progresista.[657]

Íntimamente relacionada con el argumento anterior, la tercera razón que presenta Oliván para intentar probar la falta de obligación de Fernando de jurar la

654. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 35 y 36.

655. Véase VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., pp. 66 y 67.

656. Tan solo diez años más tarde, tras la muerte de Fernando, parece apropiado recordar que el primer texto constitucional español que se aplica en nuestro país, sin entrar aquí en los problemas de su verdadera naturaleza jurídica, es un auténtico pacto: el *Estatuto Real de 1834*, fruto directo de las triunfantes tesis conservadoras pactistas.

657. Sin embargo, no sería correcto afirmar que las tesis pactistas fueron patrimonio exclusivo de los moderados. A comienzos del Trienio no es infrecuente encontrar encendidas defensas de las teorías pactistas por parte de los propios progresistas, si bien en un sentido ciertamente distinto. Así, hallamos ya referencias explícitas en un documento tan significativo como la proclama pronunciada por Riego en Cabezas de San Juan el 1 de enero de 1820: «El Rey, que debe su trono a cuantos lucharon en la guerra de la Independencia, no ha jurado, sin embargo, la Constitución; la Constitución, pacto entre el Monarca y el pueblo, cimiento y encarnación de toda Nación moderna. La Constitución española, justa y liberal, ha sido elaborada en Cádiz entre sangre y sufrimiento. Mas el Rey no la ha jurado y es necesario, para que España se salve, que el Rey jure y respete esa Constitución de 1812, afirmación legítima y civil de los derechos y deberes de los españoles, de todos los españoles, desde el Rey al último labrador», en GIL NOVALES, Alberto, *Rafael del Riego, la revolución de 1820, día a día*, cit., p. 35.

Constitución de 1812 se basa en lo establecido por el mismo texto constitucional,[658] que dispone que las distintas leyes no adquirirán fuerza de ley hasta que se realice la libre sanción por parte del rey. Así, afirma que si el requisito de la libre sanción real se debe aplicar a todas las leyes con mucha mayor razón habrá de llevarse a cabo en el caso de la propia ley fundamental, es decir, de la Constitución:

> si la Constitución misma de Cádiz previene que el Rey tenga parte en la formación de las leyes, y que estas no adquieran fuerza hasta que obtengan su libre sanción, ¿era posible que no se requiriesen las mismas formalidades siquiera para la formación y sanción de una Constitución?[659]

Recalca el aragonés el hecho de que sin embargo fueron las propias Cortes de Cádiz las que sancionaron el texto constitucional, a diferencia de lo acaecido años atrás en el territorio francés cuando la asamblea constituyente tuvo, a su juicio, el decoro suficiente para solicitar a su desgraciado monarca Luis XVI la libre sanción de la Constitución de 1791.

En mi opinión, Oliván es posiblemente consciente de que al exigir al monarca el juramento del texto constitucional se estaba transfiriendo definitivamente el origen del poder del rey a la Constitución,[660] erigiéndose esta, a través del conjunto sistemático de sus normas, en la auténtica controladora y limitadora de las hasta entonces absolutas prerrogativas de los monarcas.

En este sentido, la reconocida tesis de Sevilla Andrés estableciendo el carácter originariamene constituyente de Fernando VII en 1812 es en mi opinión errónea,[661] como igualmente me parecen sus afirmaciones asegurando que las prerrogativas que adquieren para sí mismas las Cortes se las reservan sin merma del poder del monarca Borbón,[662] cuando desde mi punto de vista la disminución de las atribuciones reales es ciertamente notable.[663]

658. Artículo 142: El Rey tiene la sanción de las leyes. Artículo 143: Da el Rey la sanción por esta fórmula, firmada de su mano: «Publíquese como ley». Artículo 144: Niega el Rey la sanción por esta fórmula, igualmente firmada de su mano: «Vuelve a las Cortes», acompañando al mismo tiempo una exposición de las razones que ha tenido para negarla.

659. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 36.

660. Véase VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 416.

661. Efectivamente, SEVILLA ANDRÉS realza la figura del monarca incidiendo expresa y, en mi opinión, incorrectamente en «el carácter originariamente constituyente y no de delegación de un poder constituido, el que posee el monarca de 1812» («Nota sobre el poder ejecutivo en la Constitución de 1812», *Documentación administrativa* [Madrid], 153 [1973], p. 71).

662. Afirmación creo yo difícilmente defendible: «El espíritu de toda la Constitución es limitar el posible absolutismo que los Monarcas pudieran ejercer, y para ello se reservaban las facultades que estimaron conveniente, sin mengua del poder regio», SEVILLA ANDRÉS, Diego, «La Constitución española de 1812 y la francesa del 91», cit., p. 225.

663. De igual parecer es SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz», cit., p. 53.

Así, la figura del rey pasa, según el texto gaditano, a ser un simple poder derivado, constituido por la propia Constitución de 1812. Pero, además, la exclusión del monarca del proceso constituyente creador de la magna norma irá indisolublemente aparejada con su ausencia de los procedimientos de reforma que dicho texto constitucional elaborará para sí mismo,[664] hechos que a mi juicio transformaban decisivamente la figura del rey limitándola y reduciéndola a un mero órgano constituido por la norma suprema gaditana.

En este sentido, no debe en mi opinión olvidarse que si bien el monarca podía negarse a sancionar cualquier ley, frustrando de esa forma la voluntad de las propias Cortes, únicamente estaba legitimado a hacerlo dos veces, por lo que a la tercera el veto regio carecería ciertamente de valor, debiendo ceder en ese caso el rey ante la voluntad que se le imponía.[665]

El último argumento al que recurre Oliván, en su difícil tarea de demostrar la ausencia de obligación del rey de jurar el texto gaditano, se basa en el simple y definitivo hecho de que Fernando realmente no necesitó comprometerse a ello para mantenerse en el poder, visto el escasísimo apoyo popular que el régimen constitucional había suscitado entre buena parte del pueblo español.

> Finalmente, se ha dicho como razón concluyente, que el Rey debió adoptar la Constitución de Cádiz, porque con ella haría la felicidad de los Españoles; pero esta suposición está tan distante de la realidad, que aun cuando S. M. hubiese querido prescindir de los clamores de los pueblos y postergar sus propios derechos, debían apartarlo de semejante propósito su previsión y los consejos de personas medianamente sensatas.[666]

Así pues, Oliván afirma basarse en la constatación de la realidad político-social del momento: la falta de asimilación e interiorización de los principales valores del sistema constitucional por la mayor parte del pueblo español. No obstante, resulta equivocada en mi opinión la generalizada afirmación que asegura que la población española estaba dividida en dos grupos irreconciliables: el de los favorables al régimen constitucional, escaso en número, y el de los contrarios a dicho sistema, cuantitativamente muy superior al anterior. Personalmente creo que una gran parte del pueblo español no se llegó a pronunciar sobre el particular, navegando a favor de la corriente y limitando sus verdaderas expectativas a la satisfacción real de sus necesidades materiales.[667]

En cualquier caso, si bien jurídicamente este último argumento presentado por el aragonés es indefendible, resulta demoledor desde un punto de vista fáctico y,

664. Así, VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., p. 420.

665. Véase FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 107.

666. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 36.

667. En este sentido: «Decir que la Constitución repugna a los españoles y está en oposición con sus usos y costumbres, es tan insigne necedad como si se asegurase lo contrario. La masa del pueblo español no tiene idea en el particular», SAN MIGUEL, Evaristo, fragmento recogido por FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 142.

pese a su tremenda sencillez, indudablemente es el más certero: el rey Fernando no jura la Constitución porque observa que no es necesario para llevar a cabo sus pretensiones, que no son otras que volver a ocupar el trono de una nación que le venera hasta extremos insospechados.[668] Por tanto, pese a los bochornosos sucesos de Bayona, que sorprendentemente lograrán hacer a los Borbones consustanciales a la nación española, esta adopta sin discusión a Fernando como héroe nacional.[669]

Así, el rodeo que da en su viaje de regreso a España tras el *Tratado de Valençay* desobedeciendo el itinerario que le habían marcado las propias Cortes[670] al pasar por Zaragoza, ciudad que pese a su estado de semidestrucción le agasaja con todo tipo de celebraciones,[671] y por Daroca, en donde celebrará una trascendental Junta Política en la que por primera vez mostrará abiertamente sus intenciones,[672] no es solo una inteligente medida para observar de forma directa el estado de la opinión pública[673] sino también el primer desaire del monarca Bor-

668. Devoción que, iniciada unos años atrás, se sustentó en mi opinión en un importante equívoco, al convertir la imaginación del pueblo español la conspiración de Fernando contra Carlos IV para conseguir su trono en el complot de este, influenciado por Godoy, contra su propio hijo. Véase SECO SERRANO, Carlos, «El reinado de Fernando VII en el primer ciclo de la Revolución contemporánea», cit., p. 26.

669. Sirva, como muestra de la parcialidad más absoluta, la completa idealización del monarca español por parte del padre VÉLEZ con ocasión de la entrevista de Bayona, lo que no es un hecho aislado sino que puede rastrearse sin dificultad en buena parte de los textos españoles del momento: «La mala fe, la entereza, la tiranía, la ferocidad, el orgullo de un hombre ensalzado al trono por sus crímenes salen a la cara de Bonaparte cuando recibe al rey más querido, al príncipe más inocente, al hombre más justo que jamás había tratado» (*Preservativo contra la irreligión*, Cádiz, 1812, p. 92).

670. Sobre el particular, HAMNETT, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, FCE, 1985, p. 176.

671. El monarca decidió desviarse del camino que le había sido señalado por las Cortes para pasar la Semana Santa en Zaragoza, por sugerencia del mismo Palafox, que en Reus se había incorporado a la comitiva regia. Así, tras ser recibido en Zaragoza con evidentes muestras de entusiasmo, Fernando llegaba con el objeto según las memorias de la propia ciudad de «recorrer las memorables ruinas de este heroico pueblo». Véase A. A., *Memoria de las fiestas que la inmortal ciudad de Zaragoza celebró en los días seis, siete, ocho, nueve y diez de abril de mil ochocientos catorce, y demás pormenores ocurridos en los mismos, con el interesante y feliz motivo de haberse dignado nuestro augusto soberano el Señor Don Fernando VII venir...*, Zaragoza, Imprenta de Miedes, 1814, p. 1. Sin embargo, otras intenciones muy distintas fueron las que, en mi opinión, hicieron al Borbón desviarse hasta Zaragoza: demostrar que seguía siendo absolutamente soberano y que, por tanto, no tenía por qué obedecer el itinerario diseñado por las Cortes.

672. El lunes de Pascua, día 11 de abril, ya de camino hacia Valencia, celebró en Daroca una trascendental Junta Política en la que se reunió con sus consejeros más íntimos, el infante don Carlos, los condes de San Carlos y de Montijo, los duques de Frías y de Osuna y el general Palafox. En esa reunión se discutió sobre la conveniencia de aceptar o no la propia Constitución de 1812, apoyándose de forma mayoritaria, pese a Palafox, la reinstauración del absolutismo. Tras marchar el rey de Daroca, el propio Montijo se encaminó hacia Madrid para sondear *in situ* la opinión pública en la capital. Estoy trabajando en estos momentos en el análisis de dicha Junta Política, cuyas conclusiones más significativas espero presentar en una próxima publicación.

673. En este sentido: «El regreso del rey plantea el delicado problema de su integración en el sistema político definido en Cádiz. Fernando VII vacila, porque ignora sus posibilidades reales de enfrentarse a un régimen que viene ejerciendo sin discusión el gobierno desde su marcha, y por consiguiente explora el terreno antes de tomar una decisión que podría comprometer el trono», ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 46.

bón tras su cautiverio, que parece querer presagiar el cariz de los acontecimientos inmediatamente posteriores.[674]

Es en este preciso momento en el que Fernando se da cuenta de que para recuperar el poder no necesita ni siquiera jurar la Constitución. Aquí surge en mi opinión el rey traidor, cuya insospechada torpeza política,[675] materializada en el *Decreto del 4 de mayo* al pretender borrar de un plumazo los seis trascendentales años de la guerra de la Independencia,[676] aparece ciertamente respaldada por la indiferencia del pueblo llano y por la presión internacional a su favor.

Finaliza Oliván la primera parte de la introducción, y lo hace concluyendo que, tras la presentación y análisis de los cuatro argumentos precedentes, la obligación de jurar el texto constitucional de 1812 por parte del rey Fernando era absolutamente inexistente. Para llegar a esta conclusión, como ya he expuesto, el altoaragonés habrá tenido que recorrer vericuetos caminos, en muchas ocasiones como peaje voluntario y necesario para satisfacer sus pretensiones finales, que le habrán alejado de la luz.

> Creo dejar demostrado que no estuvo el Rey en el caso de jurar la Constitución, ni por obligación ni por convencimiento, a su regreso de Francia; veamos ahora el derecho con que se le exigía el juramento.[677]

En este marco de cierta penumbra prosiguen las páginas introductorias que encabezan esta segunda parte del *Ensayo imparcial*, analizando la posible legitimación de las Cortes de Cádiz para exigir a Fernando el ya tantas veces mencionado juramento. El objetivo continúa siendo el mismo que en los pasajes inmediatamente anteriores: disculpar al monarca Borbón por haber anulado la Constitución gaditana. Los argumentos utilizados son, en cualquier caso, muy similares a los ya empleados en las páginas precedentes.

Personalmente insisto en que es la necesidad de contentar a potenciales lectores del *Ensayo imparcial*, como el rey Fernando, los sectores absolutistas no

674. Una documentada narración de los mismos puede seguirse en el excelente trabajo de IZQUIERDO HERNÁNDEZ, Manuel, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid, Cultura Hispánica, 1963.

675. Como señala con insistencia la propia historiografía liberal decimonónica. Así: «el ingrato Fernando firmaba en Valencia el funesto decreto por el que abolía la Constitución, las Cortes y todos sus actos [...] Ingratitud y torpeza política que no tiene semejante en la historia moderna, y que fueron, a no dudarlo, las generadoras de tantos levantamientos insensatos, de tantas reacciones horribles como ensangrentaron las páginas de aquel reinado», MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 213.

676. Así, «se iba anulando todo lo hecho por las llamadas Cortes [...] volviendo todo al ser y estado que antes de la revolución había tenido. La época obligada y precisa a que se retrotraían todas las cosas, todas las medidas y disposiciones, era el año 1808: en caso necesario, solo era lícito retroceder, pero nada de aquella fecha en adelante. Se suprimieron seis años en el orden de los tiempos», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 319.

677. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 38.

apostólicos o las potencias extranjeras, la verdadera razón que mueve a Oliván a presentar varios, a mi juicio, endebles argumentos para intentar demostrar que bajo ningún concepto podía entenderse que las Cortes estaban legítimamente habilitadas para exigir al monarca tal juramento. La finalidad del *Ensayo* trasciende ciertamente algunas de sus consideraciones sobre los actos del monarca Borbón, los excesos de la libertad o la actuación de las Cortes,[678] y las páginas que siguen son en mi opinión buena prueba de ello.

Como ya he señalado con anterioridad, la aceptación de dicho juramento por parte del rey habría conducido a la aniquilación efectiva del principio monárquico como el principal sostén de la nación española, pasando a ejercer desde ese momento como un poder meramente delegado,[679] acatando de esta forma Fernando la sustitución de la soberanía real por la soberanía nacional expresada a través de unas Cortes que elaboraban un texto constitucional, fruto surgido de la voluntad popular.[680]

Cuatro argumentos ofrece de nuevo Oliván para intentar satisfacer sus pretensiones, guardando algunos de ellos una indudable similitud con los utilizados en las páginas anteriores. En primer lugar, de forma absolutamente sintética, afirma que las Cortes no podían obligar al rey a jurar el texto gaditano por el simple hecho de que dichas Cortes habían sido convocadas por orden del propio rey a través de la Junta Central:

> ¿No era este mismo Rey y el gobierno interino en su nombre el que había dado existencia a las Cortes con objeto determinado? ¡y estas a su vez querían investir de nuevo al Rey con el manto y la corona si se resignaba a sus decretos!!! ¡extraña presunción![681]

Aun dando por cierta la afirmación anterior, en mi opinión bastante discutible ya que fueron las apuradas circunstancias del país las que provocaron la reunión de las Cortes, en cualquier caso demandada de forma casi unánime por varios sectores de la sociedad española, lo que resulta a mi juicio indiscutible es que la petición de Cortes solicitada por los absolutistas, encabezados por el propio Fernando desde su cautiverio, busca la convocatoria de una institución representativa según criterios históricos cuya función esencial consistiría en la elección de una regencia, mientras que para los liberales dicha institución, elegida mediante sistemas proporcionales, se dirigía fundamentalmente a limitar el

678. En este sentido, de nuevo, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 64.

679. Véase, en sentido contrario, SEVILLA ANDRÉS, quien, como ya he indicado, incide en el carácter originariamente constituyente y no de delegación del monarca, asegurando que «el ejecutivo del 12 se construye siguiendo un principio monárquico en el que el Rey es verdadero conductor de la Nación con poder propio» («Nota sobre el poder ejecutivo en la Constitución de 1812», cit., p. 66).

680. Sobre el particular, VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., pp. 416 y 417.

681. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 42.

poder del monarca mediante el establecimiento de un texto constitucional.[682] Ambos objetivos, como se ve, son diametralmente opuestos.

En segundo lugar arremete contra la legitimidad de las Cortes de Cádiz, asegurando que no se respetó el *Decreto de la Junta Central de 29 de enero de 1810*, que establecía una nítida división a la hora de convocar a Cortes entre grandes y prelados por un lado y procuradores por el otro:

> El decreto de la junta central de 29 de enero de 1810 llamaba a Cortes a todos los grandes de España, a los prelados y a los procuradores, disponía que los dos primeros estamentos deliberasen reunidos, y el último separado a semejanza de lo que sucede en Inglaterra.[683]

Como es ciertamente notorio, fue la Regencia la que incumplió el citado Decreto, en palabras del propio Argüelles por influjos superiores materializados en la presión de las Juntas provinciales y en la de los propios revolucionarios gaditanos.[684] En cualquier caso, efectivamente tal división no fue llevada a cabo, reuniéndose de forma definitiva tan solo el estamento de los procuradores,[685] cuya amplia mayoría de eclesiásticos, en su mayor parte escritores o profesores, no hizo perder a la reunión gaditana su carácter indiscutiblemente revolucionario.[686] En opinión del altoaragonés, dichos diputados se apropiaron de la mismísima soberanía nacional al erigirse ellos solos en Cortes Constituyentes, por lo que cuestiona la legitimidad de las mismas:

> Este decreto está lleno de sabiduría y previsión; pero los jacobinos que ya empezaban a pulular en Cádiz, lograron eludirlo en todas sus partes, y reuniéndose únicamente los procuradores de las ciudades, juntas y provincias, ya propietarios, ya suplentes, se erigieron en Cortes constituyentes apropiándose de la soberanía nacional. ¿Dónde está pues la legitimidad de las Cortes de Cádiz?[687]

682. En este sentido, reflejando el equívoco que unirá a la mayor parte de los españoles en la solicitud de convocatoria de Cortes, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 314.

683. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 41.

684. «Ya que no quisiese, o no se atreviese [la Regencia] a crear la Cámara hereditaria del gobierno antecesor, por lo menos la concurrencia de estamentos privilegiados de cualquier modo que se introdujesen en las Cortes debía promover [...]. A pesar de todo, sus esfuerzos y sus pretensiones sucumbieron vencidos de otro influjo superior, que ya en Sevilla había arrastrado a otros cuerpos y personas que se consultaron en la materia», ARGÜELLES, Agustín, *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, cit., t. I, pp. 145 y 146.

685. Cuya composición social fue ya estudiada en 1928 por FERNÁNDEZ ALMAGRO: «Se contaban entre ellos noventa y siete eclesiásticos, ocho títulos del reino, treinta y siete militares, dieciséis catedráticos, sesenta abogados, cincuenta y cinco funcionarios públicos, quince propietarios, nueve marinos, cinco comerciantes, cuatro escritores y dos médicos. Sin que el dato prejuzgue la ideología, pues gran parte de los que llevaron la voz del incipiente liberalismo, pertenecían al sector clerical: prueba de la extensión alcanzada por el anhelo de un nuevo régimen» (*Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 78).

686. SÁNCHEZ AGESTA califica acertadamente la revolución de Cádiz, pese a la composición social de sus Cortes y el peso del sector eclesiástico en las mismas, como «una revolución de la burguesía intelectual» (*Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964, p. 97).

687. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 41.

Indudablemente la elección de Cortes unicamerales frente a la opción bicameral se basó, en mi opinión, en el temor a que, en este último caso, la unión entre nobleza y clero pudiera constituir una Cámara Alta cuya probable fuerza hubiera resultado un notable freno a la legislación que hubiese podido emanar de la Cámara Baja burguesa,[688] siendo altamente improbable, además, que dicha cámara hubiese podido oponerse con garantías al despotismo real.[689] De esta forma, la elección de una sola cámara llevaba obviamente aparejada la unificación e igualación de la representación nacional.[690]

En tercer lugar incide en el hecho, por otro lado fácilmente verificable como ya he reiterado varias veces, de la falta de apoyo al texto gaditano por la mayor parte del pueblo español. Ello resulta de capital importancia para el aragonés, ya que si el pueblo no aprobaba el régimen constitucional difícilmente se podía exigir por parte de las Cortes el juramento del rey en nombre de la nación. Ello le lleva a considerar dicho juramento como

> un absurdo, pues la nación estaba obrando hostilmente contra ella y pidiendo su abolición: de modo que si las leyes deben ser la expresión de la voluntad general, estaban muy lejos de tener este carácter las recopiladas en la Constitución de 1812.[691]

Por último, reafirma que las Cortes gaditanas no estaban en absoluto legitimadas a exigir juramento alguno al Rey al mantener este intactos todos sus derechos. En su opinión, lo que realmente debieron hacer las Cortes fue promover por todos los medios la felicidad de la nación en lugar de apropiarse del ejercicio de todos los poderes e incluso de la propia soberanía, huyendo del, a su juicio, despotismo pueril y partidista que emplearon en varias ocasiones.

Asegura que si los diputados hubieran obrado de una forma más inteligente[692] la Constitución se podría haber adecuado a las circunstancias históricas y a las verdaderas necesidades de la nación. Para ello, recalca que las Cortes debían haber presentado la Constitución formada al rey, huyendo de tonos altaneros e imperativos, pidiéndole que se dignase a aprobar los actos de gobierno realizados en su forzosa ausencia en Bayona y que aceptara el texto constitucional gaditano o que lo reformara de la forma que el monarca considerase más conveniente.

688. En este sentido: «No era menos teórica y especulativa la idea de creer que un cuerpo constituido de esta suerte pudiese oponer una fuerza de inercia, saludable y oportuna al espíritu democrático de la otra Cámara», ARGÜELLES, Agustín, *Examen histórico de la reforma...*, cit., t. I, p. 158.

689. Véase TORRES DEL MORAL, Antonio, *Constitucionalismo histórico español*, cit., p. 44.

690. Así, SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del constitucionalismo español*, cit., p. 98.

691. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 44.

692. El aragonés critica la falta de perspicacia de buena parte de los diputados liberales que integran las Cortes gaditanas, como había censurado en su folleto del año anterior a los que consiguieron acceder al poder a lo largo del Trienio. Coincidiendo con estas apreciaciones, por todos, FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., pp. 148 y 149.

En mi opinión, Oliván conocía que, pese al indudable respeto que se profesó en todo momento a la institución monárquica en Cádiz,[693] las relaciones existentes entre esta y las Cortes fueron diseñadas de tal forma en el texto gaditano que Fernando en ningún caso podía imponerles su voluntad, excepto reiniciando la pugna por el poder político mediante el recurso de la violencia,[694] lo que obviamente le repugnaba profundamente.

Así, destaca que solo en ocasiones muy especiales es exigible un juramento al monarca por parte de la nación sobre la que tiene que reinar, citando como ejemplo paradigmático los sucesos acaecidos en Aragón con motivo de los Fueros de Sobrarbe, en donde los reyes gozaban de una consideración no mucho mayor que la de simples compañeros de sus capitanes con el objetivo esencial de conducirlos a la guerra, por lo que era comprensible que aceptaran mediante juramento las condiciones que se les exigía para ceñirse la corona.

Es esta una de las pocas referencias específicas que Oliván dedica al territorio aragonés en su *Ensayo imparcial*, al hacer coincidir de forma inexplicable en su trabajo, como luego veremos, España con Castilla o, lo que es lo mismo, los sucesos que dan vida a la historia castellana con los acontecimientos que configuran la historia de España, vicio que se generalizará con posterioridad entre la historiografía española y que no por reiterado deja de ser tan incomprensible como irritante.

Oliván finaliza definitivamente estas páginas introductorias con un interesante análisis de las relaciones existentes entre revolución, soberanía y fuerza, afirmando que las revoluciones no son sino la lucha entre las pretensiones encontradas de los que mandan y de los que obedecen. Igualmente advierte que lo que realmente provoca dichas revoluciones no es la utilización de la soberanía por parte de los pueblos sino el empleo de la fuerza, de igual forma que los gobernantes y reyes se mantienen en la cúspide del poder en virtud de la fuerza y no de la soberanía:[695]

> Las naciones y aun clases poco numerosas, haciendo uso, no de la soberanía que sería una vaciedad, sino de la fuerza, han dado la ley muchas veces a sus caudillos y verdaderos Soberanos; y que los Reyes y los generales, también en virtud de la fuerza y no de la soberanía, han subyugado otras veces a las naciones.[696]

Con ello vuelve de nuevo a argumentar que Fernando VII no se encontraba obligado a jurar la Constitución de 1812 por el simple hecho de que contaba con

693. Y más concretamente a la propia dinastía borbónica, que, no se olvide, había entregado su Corona al enemigo francés. En este sentido, CLAVERO, Bartolomé, *Evolución histórica del constitucionalismo español*, cit., pp. 35 y 36.

694. Al que efectivamente recurrirá, pese al gravísimo problema planteado al carecer la actuación de los diputados liberales de figuras delictivas en las que poder encuadrarse. En este sentido, ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 44.

695. De nuevo me remito al excelente estudio de VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...*, cit., pp. 59-301.

696. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 47.

la fuerza y con el apoyo total del pueblo español. Si tras el tratado de Valençay hubieran tenido las Cortes más fuerza que el monarca, este no hubiera dudado un solo momento en seguir el itinerario que le había sido impuesto y en realizar el juramento que le era exigido.

Es la fuerza, pues, para Oliván la que cambia la faz política de las naciones y no la soberanía. De esta forma asegura que los resultados obtenidos por el uso de la fuerza se consolidan con el paso del tiempo y la prescripción acaba legitimándolos, convirtiéndose así en derecho público vigente:

> la fuerza es la que cambia en diferentes sentidos la faz política de las naciones; lo que hace violentamente la fuerza, el tiempo lo consolida, la prescripción lo legitima: tal es el resultado de la historia y la experiencia constante de los siglos, tal viene a ser en definitiva el derecho público de las naciones.[697]

Concluye, pues, resaltando de nuevo que ni Fernando debió obligatoriamente prestar juramento al texto constitucional ni las Cortes gaditanas estaban legitimadas para exigírselo. En cualquier caso, dicho juramento hubiera supuesto, a mi juicio, un indudable freno en las aspiraciones del monarca de reinstaurar el absolutismo y, como afirmó con brillantez Fernández Almagro hace ya bastantes años, nada hay tan fácil de lograr como que un príncipe aprenda la lección de la monarquía absoluta.[698] Fernando VII, añadiría yo, en la oscura aula de su vida, fue un alumno ciertamente aventajado en tales adiestramientos.

Así pues, en opinión de Oliván, los pasos del monarca en 1814 debieron ser otros, y al estudio de los mismos dedicará esta segunda parte de su *Ensayo imparcial*. Advierte sin embargo que, con el fin de llevar a buen puerto sus intenciones, resulta de capital importancia el conocimiento cierto y real del estado de la monarquía fernandina y del origen de sus principales males, que considera inveterados y enraizados en la tradición española desde el siglo XVI. Para ello realiza un rápido bosquejo del gobierno «español» (sic, se refiere al castellano) desde el establecimiento de la monarquía goda, con el objeto de ir descubriendo los vicios que se han introducido a lo largo de la historia y conocer de esta forma exactamente la índole y naturaleza de los mismos.

Así, los dos primeros epígrafes de la segunda parte del *Ensayo imparcial* están completamente dedicados a tan complicada labor histórica, mostrando los indudables conocimientos que sobre dicha materia eran patrimonio del altoaragonés.[699] En el primero de ellos, titulado «Consideraciones históricas sobre la monarquía española», efectúa un recorrido por las principales vicisitudes históricas acaecidas en Castilla, remontándose desde los gobiernos de los reyes godos en adelante.

697. Ibíd., p. 48.

698. FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 103.

699. En este sentido, «Para ilustrar esta materia trazó un bosquejo del gobierno español desde el principio de la monarquía, en el cual se advierte el gran fruto con que había estudiado la historia de nuestra nación», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 54.

De forma absolutamente sintética, pues escapa del ámbito cronológico y del objeto de estudio de este trabajo, lo que pretende en este capítulo es analizar el progresivo proceso de engrandecimiento y posterior decadencia de las Cortes, intentando demostrar que el frecuente deseo de los propios monarcas de limitar el poder de la nobleza a través de su separación efectiva de las asambleas provocó la falta de autoridad y de respeto que las deliberaciones de estas empezaron a surtir para los mismos reyes, con lo que la función de las Cortes acabó siendo meramente la recaudación de auxilios pecuniarios y la prestación de servicios al monarca.

> El deseo que tuvieron los Reyes de poner a raya la nobleza, les hizo abatirla demasiado: no contentos con contrarrestar su influjo en las Cortes por medio de las ciudades y villas, la separaron absolutamente de estas asambleas, y lo mismo hicieron con el clero.[700]

En el segundo epígrafe, «Del Consejo de Castilla»,[701] se centra en el análisis de la institución más representativa del Antiguo Régimen, que con el devenir de los siglos se había ido apropiando de poderes que no le correspondían, siendo calificada por el aragonés como la principal causa de la ruina que padecía la nación española por sus evidentes insuficiencias, puestas indiscutiblemente de manifiesto a mi juicio, aunque Oliván no examine este importante hecho, en su escasa resistencia ante las pretensiones formuladas por los propios invasores franceses[702] durante el segundo tercio de 1808.[703]

Ataca, pues, Oliván de forma decidida la organización del Consejo de Castilla y sus desmesuradas atribuciones y facultades.[704] Para ello comienza examinando

700. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 73.

701. El nacimiento del Consejo de Castilla debe remontarse a 1329 y fue obra de Alfonso V. Con posterioridad fue reconstruido por Juan I y reformado por Enrique III y Juan II. Su reorganización se debió a los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, siendo de nuevo ampliado por Felipe II. Su definitiva constitución se dio en la *Real Orden de 17 de julio de 1691*. La guerra de Sucesión añadió a todas sus atribuciones las del Consejo de Aragón, lamentable y arbitrariamente suprimido tras la victoria castellana.

702. Véase, en sentido contrario, DESDEVISES DU DÉZERT, Georges, «Le Conseil de Castille en 1808», *Revue Hispanique* [París], XVII (1907), quien afirma que el Consejo de Castilla presentó frente a los asaltantes franceses una oposición valiente y heroica que yo, ciertamente, no alcanzo a observar.

703. En este sentido: «[El Consejo de Castilla] se ha mostrado incapaz de regir la nación. La serie de sucesos extraordinarios ante los que no ha sabido reaccionar hieren mortalmente el principio mismo de la institución colegiada de gobierno. En años posteriores se conservará únicamente una apariencia institucional, perdida la mayor parte de sus omnímodas facultades e influencia en los destinos patrios», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 76.

704. Aspecto en el que coincide plenamente con los principales estudios de la historiografía posterior especializada. Así: «[El Consejo de Castilla] era simultáneamente un órgano legislativo, un consejo político, el centro de la administración, un alto tribunal de justicia administrativa, civil y criminal. Auténtico núcleo de la monarquía, el Consejo recibía todas las reclamaciones que la nación le hacía al rey y enviaba los escritos y respuestas del soberano a los organismos provinciales o locales, así como a los particulares», DESDEVISES DU DÉZERT, Georges, *L'Espagne de l'Ancien Régime*, 3 t., París, Société française d'imprimerie et de librairie, 1896-1904 (para este trabajo he empleado su reed. traducida al castellano, *La España del Antiguo Régimen*, introd. de Agustín GONZÁLEZ ENCISO, Madrid, FUE [seminario «Cisneros»], 1989; la cita es del libro II, *Las instituciones*, p. 295).

el proceso histórico de formación de la institución, haciendo especial hincapié en la progresiva apropiación de los puestos del Consejo por parte de los juristas.[705]

Analiza igualmente las funciones del Consejo, destacando cómo el rey Juan I[706] le atribuyó exclusivamente facultades de gobierno, pero en ningún caso la posibilidad de juzgar, lo que se tomó con posterioridad a consecuencia de las minorías de edad de los reyes, de las debilidades y desintereses de estos y de la propia condescendencia real:

> su fundador solo le dio el gobierno, no la facultad de juzgar, pues dijo que lo instituía con el fin de *tener más tiempo para facer josticia, la cual estaba muy menguada en el regno*, y lo privó expresamente de entender en las cosas que debían ser despachadas por su audiencia, que era entonces el tribunal supremo.[707]

Más adelante pasa a estudiar las sorprendentes diferencias existentes a su juicio entre el Consejo de Castilla y las Cortes. La principal distinción se basa en el hecho de que estas en ningún momento a lo largo de la historia pretendieron realizar acuerdos con fuerza de ley, presentándolos siempre en forma de humildes súplicas o peticiones, mientras que las deliberaciones de aquel, denominadas *autos acordados*, sí que adquirieron con el tiempo tal fuerza legal:

> no pudiendo citarse un solo caso de que las Cortes por sí mismas y sin la sanción Real promulgasen alguna ley. Mas el consejo no solo publica y circula las verdaderas leyes procedentes de la voluntad de S. M., sino que ha aspirado y conseguido que sus deliberaciones y acuerdos, llamados *autos acordados*, tengan también el nombre y la fuerza de ley.[708]

De modo que los acuerdos de las Cortes no se han promulgado nunca como leyes por sí mismos, necesitando la sanción del rey. Sin embargo, los acuerdos del Consejo de Castilla sí se promulgan sin necesidad de dicha sanción real, injuriando para el altoaragonés la soberanía al poner su nombre en vez del nombre del monarca. Es precisamente el carácter de ley de todas las disposiciones y acuerdos del Consejo de Castilla el que confiere a esta institución a los ojos de Oliván el calificativo de causa principal de la tremenda crisis que asolaba en ese momento el territorio español, al producir un verdadero desconcierto legislativo de consecuencias realmente funestas.

705. Tal vez por ello los elogios a dicha institución castellana fueron moneda más que frecuente entre la gran mayoría de los juristas de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, incluso entre los pertenecientes a la antigua Corona de Aragón. Sirva, por todos, DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro, *Instituciones del Derecho Público general de España con noticia particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, Madrid, Oficina de Don Benito García, 1800, libro I, título VIIII, capítulo VIIII, sección VIIII (para este trabajo utilizo la reed. de Banchs, Barcelona, 1975, t. II, p. 174).
706. OLIVÁN data la creación de esta institución en las Cortes de Valladolid en el año 1385 por medio de Juan I (*Ensayo imparcial...*, cit., p. 77). Sin embargo su verdadero origen es ligeramente anterior, fechándose, como ya he señalado, en 1329, obra de Alfonso V.
707. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 81 y 82.
708. Ibíd., p. 87.

Acierta en mi opinión Oliván en su juicio. Efectivamente, el Consejo de Castilla tenía de hecho el poder legislativo en nombre del rey. Era el encargado de redactar los decretos, órdenes, reglamentos, pragmáticas, bandos, edictos y ordenanzas que se promulgaban en nombre del monarca. Incluso, con el consentimiento tácito o expreso del rey, tenían fuerza de ley sus propias sentencias (autos y autos acordados) y sus representaciones al monarca (consultas).[709]

Prosigue más adelante con el estudio de tan controvertida institución, pasando a examinar, en mi opinión con indiscutible tino, los más importantes daños causados a la nación española por el impresionante número de ordenanzas, reglamentos y leyes realizadas por el Consejo, así como por el inexplicable aumento desde su creación de los negocios gubernativos a su cargo. Cuatro van a ser los hechos en los que va a incidir con más fuerza, en su tarea de demostrar que la decadencia española derivaba en buena parte del régimen de gobierno encabezado por el mencionado Consejo de Castilla.

De forma sintética, destaca en primer lugar los repetidos intentos por parte del Consejo de dirigir y regular todos los sectores de la economía española. Ello había provocado la intromisión de esta institución en ámbitos propios del interés privado, que era el que verdaderamente a juicio del altoaragonés producía la riqueza pública:

> ha dominado sobre manera en este cuerpo [en el Consejo] el espíritu reglamentario, metiéndose en todo, y queriendo dirigir por sí mismo todos los ramos de agricultura, industria, comercio y demás, en que debiera haber dejado obrar al interés individual, que es quien produce la riqueza pública; pero muy al contrario ha sido éste atacado de mil maneras en todos los ramos.[710]

En segundo lugar advierte cómo la proliferación ingente de asuntos de todo tipo provoca que sean en realidad los pasantes de los agentes fiscales de los consejeros los que finalmente dictaminan, ya que ni los consejeros pueden enterarse de todo lo que proponen y firman debido a su tremendo trabajo ni a los agentes fiscales les es posible tampoco controlar todo lo que despachan sus pasantes por el mismo motivo que los anteriores.[711] La consecuencia final no es otra que lo que el altoaragonés denomina *el gobierno de los escribientes*: personas sin categoría política alguna que, por las circunstancias ya apuntadas, se convierten de hecho en auténticos legisladores.

Un tercer aspecto que denuncia es la incomprensible preferencia que se da en el despacho de los asuntos del Consejo a aquellos que son promovidos por ins-

709. En este sentido, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 71.

710. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 91.

711. Si se hace el recuento del número de personas empleadas en el Consejo de Castilla, siguiendo a DESDEVISES (*La España del Antiguo Régimen*, cit.), su personal se componía a comienzos del siglo XIX de 144 miembros, sin contar los empleados inferiores de las escribanías ni los pasantes de los relatores y de los receptores. La estructura estaba presidida por un gobernador, al que seguían 29 consejeros, 3 fiscales (el primero para los asuntos de Aragón y los otros dos para los de las chancillerías de Valladolid y Granada), 4 agentes fiscales ordinarios, 4 extraordinarios, 7 escribanos, 25 empleados de las escribanías, 7 relatores, 50 receptores, 12 ujieres, 1 repartidor y 1 impresor del Consejo.

tancia de parte (gracias al pago de derechos o cualquier otro tipo de resortes) frente a aquellos otros que deben promoverse de oficio, que son los que adquieren retrasos inaceptables[712] siendo sin embargo los que más directamente inciden en el interés general.

El cuarto y último problema de que se hace eco es el de las notables insuficiencias de preparación de los consejeros, y más aún de los agentes fiscales y de los pasantes, para dictaminar sobre asuntos completamente novedosos (química, industria, economía política, agricultura...) para los que obviamente no están en absoluto preparados los juristas.[713]

Oliván aparece ya en estos momentos, 1824, como partidario convencido de la implantación en España de un Ministerio de Fomento para levantar la industria y la economía españolas, lo que debe ciertamente anotarse en su haber, adelantándose de este modo a la exposición dirigida dos años más tarde por Javier de Burgos desde París a Fernando VII pidiendo su implantación[714] y a su efectivo establecimiento en 1833 por el genial administrativista granadino:

> Los verdaderos principios de economía política que se van poniendo al alcance de todas las clases, han debido abrir los ojos sobre el uso bien entendido de los capitales, y modo de aumentar los valores; los nuevos y diarios descubrimientos de la química han adelantado extraordinariamente las artes, y abierto manantiales desconocidos de riqueza; y es tal la extensión de que es susceptible la industria y de tanta importancia, que en casi todas las naciones de Europa se ha establecido un ministerio encargado especialmente de su fomento y dirección. [...] [El Consejo de Castilla] es absolutamente imposible que dirija con acierto tan vastos ramos en que se necesitan profundas y muy variadas nociones de ciencias que son enteramente extrañas a la carrera de la judicatura.[715]

En definitiva, para el aragonés el gobierno llevado a cabo por el Consejo de Castilla era tremendamente negativo para la marcha política y económica del país, explicando su permanencia en el tiempo[716] y su apropiación de facultades y

712. Puntualización a mi juicio ciertamente acertada. De parecer similar es DESDEVISES DU DÉZERT: «A pesar del elevado número de empleados, los trámites judiciales del Consejo eran extremadamente lentos, lo cual puede atribuirse tanto a la extensión desmesurada de su competencia, como a la indolencia de sus miembros. Hay que tener en cuenta también las dificultades provenientes del estado caótico en que se hallaba la legislación» (*La España del Antiguo Régimen*, cit., libro II: *Las instituciones*, p. 304).

713. Resulta conveniente recordar aquí cómo la progresiva apropiación por parte del estamento de los juristas de los puestos del Consejo había llegado a un grado tal que, en 1824, los consejeros que formaban dicho Consejo eran íntegramente letrados.

714. *Exposición dirigida a S. M. el Señor D. Fernando VII, desde París, en 24 de enero de 1826, por D. Javier de Burgos, sobre los males que aquejaban a España en aquella época y medios que debía adoptar el Gobierno para remediarlos*, Cádiz, Imprenta de Doña Ana Benítez, 1834. Esta exposición puede consultarse con cierta facilidad al aparecer incluida, como apéndice documental, en MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa de Javier de Burgos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946, pp. 115-148.

715. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 97 y 98.

716. Permanencia precisamente legitimada, como tantas otras situaciones e instituciones, por un pasado histórico que las justifica.

poderes que no le correspondían la progresiva decadencia de la monarquía española. Y, en honor a la verdad, no le faltaba razón en absoluto a Oliván por criticar a una institución que realmente congregaba en su seno la práctica totalidad de las atribuciones legislativas, gubernativas e incluso judiciales, haciéndole por ello responsable de buena parte de los males de la nación española.[717] Como apuntó certeramente Desdevises du Dézert hace ya más de un siglo, la competencia del Consejo de Castilla era casi universal.[718]

En términos generales me parece, pues, acertada la visión ofrecida por Oliván sobre tan importante institución, que en mi opinión se había quedado anticuada y no reflejaba la realidad político-social española de comienzos del siglo XIX. Efectivamente, este cuerpo pudo resultar suficiente e incluso satisfactorio durante el reinado de los Reyes Católicos, pero al sustituir arbitrariamente tras la guerra de Sucesión al Consejo de Aragón y aumentar absurdamente sus funciones se hizo ineficaz, pese a duplicarse sus consejeros, encontrándose éstos desbordados por múltiples ocupaciones que, necesariamente, fueron incidiendo en un atasco cada día mayor.

Tras apuntar en las páginas anteriores el origen a su juicio de los principales males de la monarquía española, prestando una especial atención a la actuación del Consejo de Castilla, Oliván entra ya a observar la segunda etapa del reinado fernandino, dedicando el tercer epígrafe de la parte segunda de su *Ensayo imparcial*, titulado «Del Decreto de 4 de mayo de 1814»,[719] al análisis del trascendental documento que, objeto de gran cantidad de literatura contradictoria,[720] sig-

717. La certera pluma de ARTOLA resume en unas pocas líneas las inauditas facultades de la institución castellana: «El Consejo de Castilla desempeña funciones como supremo tribunal del reino, ejerce un control directo sobre jueces y funcionarios y produce a través de sus consultas de los viernes la mayoría de los textos legales de diversa jerarquía cuya promulgación le compete en exclusiva [...] Entre sus múltiples funciones de gobierno, cabe señalar la gestión de los propios y arbitrios, desde 1760; y desde la época de los Austrias, el inmediato control de la gestión de los corregidores» (*Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978, p. 125).

718. «Por lo tanto, la competencia del Consejo era casi universal. Para él no había ni cuestión demasiado elevada, ni casos insignificantes. Por una parte recibía el testamento de los monarcas, y por otra concedía permiso para publicar una novela; tasaba el pan y el tocino que se consumía en Madrid, y podía autorizar o prohibir la celebración de una corrida de toros o de una comedia», DESDEVISES DU DÉZERT, Georges, *La España del Antiguo Régimen*, cit., libro II: *Las instituciones*, p. 307.

719. Tan trascendental documento aparece íntegramente recogido en buena parte de las obras de nuestra historiografía decimonónica. Por todos, TORENO, José María Queipo de Llano, conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, 5 vols., Madrid, Imprenta de Tomás Jordán, 1835-1837 (he utilizado para este estudio la reedición de la «Biblioteca de Autores Españoles», t. LXIV, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando, 1916, pp. 522 y 523). También en MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos...*, cit., t. I, doc. LXXXVIII, pp. 338-340.

720. El juicio que sobre dicho decreto ofrece la historiografía liberal moderada decimonónica coincide, como luego expondré, con las propias valoraciones de Oliván, quien tras destacar sus promesas más positivas incide fundamentalmente en la falta de cumplimiento de las mismas como su principal déficit. En similares términos, por todos: «El manifiesto del Rey, examinado sin atender a sus obras, debió ser el primer acto de un ministerio sabio que, sobreponiéndose a los bandos que decidían al país, quisiera plantar una monarquía moderada sobre bases duraderas y superiores a las pasiones», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. II, p. 41.

nificó en cualquier caso la abolición de la Constitución de 1812 y la caída efectiva de todo el sistema constitucional gaditano.[721]

Documento absolutamente engañoso, es fiel reflejo en mi opinión de las contradicciones y vacilaciones internas del propio Fernando, quien pese a dejar constancia de sus intenciones a sus consejeros más allegados en las Juntas Políticas de Daroca y Segorbe y en las reuniones inmediatamente posteriores ya en Valencia, todavía esconde algunas reservas sobre la posible necesidad de incorporarse al sistema constitucional para mantener con plenas garantías la titularidad y ejercicio de su propio poder.[722]

El texto parece tomar en consideración las peticiones de convocatoria de Cortes tradicionales recogidas en el llamado *Manifiesto de los persas*,[723] documento objeto igualmente de estudios tremendamente contradictorios[724] que, no obstante, en mi opinión, si bien no puede catalogarse como se ha dicho exageradamente como causa inmediata del *Decreto de 4 de mayo*[725] tampoco resulta admisible

721. ARTOLA describe el mencionado decreto como «un texto extraordinariamente difuso en el que es difícil encontrar ninguna doctrina política y en el que falta por completo cualquier referencia a los problemas de la sociedad española del momento» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 407), afirmación ciertamente dudosa en mi opinión si aceptamos la difícilmente discutible influencia que recibe del *Manifiesto de los persas*, cuya doctrina política es reconocida por el propio ARTOLA: «La doctrina del manifiesto no es otra que la clásica española del Siglo de Oro, matizada por una serie de consideraciones inspiradas sin duda en las obras de Martínez Marina, Capmany y otros autores sobre el papel de las Cortes» (ibíd., p. 406).

722. No obstante, entre el pequeño núcleo liberal el decreto fue más bien concebido como una amarga burla, vista la reacción que a la par se desplegó por orden del mismo Fernando contra todas las personas, reformas e ideas procedentes del recién caído sistema constitucional. Así: «Pero tender el mismo lazo a los españoles, testigos y víctimas de la reacción más sangrienta y horrible que puede realizarse en un pueblo, y pensar que fuesen tan crédulos que cayeran en él, o era un sarcasmo intolerable, o era una sandez inconcebible», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 322. En el mismo sentido, TORENO, José María Queipo de Llano, conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, cit., pp. 523 y 524.

723. El texto íntegro puede ser accesiblemente consultado en DIZ-LOIS, María Cristina, *El manifiesto de 1814*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1967, p. 9, cuyo trabajo continúa siendo la única monografía específica sobre el particular, con el importante déficit, en mi opinión, de no haber utilizado en su estudio la posterior refutación al manifiesto que se elaboró en 1820 (Madrid, Imprenta de Ibarra) acompañando a la reedición del mencionado documento. En cualquier caso, no por ello deja de ser un estudio ciertamente útil.

724. Se ha llegado incluso a intentar equiparar el *Manifiesto de los persas* con la Constitución gaditana, lo que en mi opinión resulta francamente indefendible. Así, SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España...*, cit., p. 66. En un sentido similar al anterior, pero algo más matizado, MURILLO FERROL, Francisco, «El Manifiesto de los Persas y los orígenes del liberalismo español», en *Estudios en homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano*, t. II, Madrid, Reus, 1959, quien califica al susodicho manifiesto como la «contra-constitución» (p. 166).

725. Así se pronuncia DIZ-LOIS, María Cristina, *El manifiesto de 1814*, cit., p. 9. Sin embargo, en mi opinión, la redacción del mencionado decreto se debe a la suma de varias causas de no menos importancia, sin que en puridad pueda destacarse ninguna de ellas como inmediata o principal: la falta de apoyo popular al régimen constitucional, la naturaleza pretendidamente afrancesada del mismo, la caída del imperio napoleónico y sus consiguientes repercusiones, el carácter del propio Fernando, su idealización absoluta por parte del pueblo, las seguridades que el general Elío ofrece al monarca entre Segorbe y Valencia y, efectivamente, el *Manifiesto de los persas*, son razones que, todas unidas, permiten observar la firma del decreto con una mayor perspectiva.

afirmar que no merece el trabajo ni de ser analizado,[726] ni siquiera de ser tomado en serio,[727] ya que serias, y muy serias, fueron las consecuencias que, vista su influencia en el *Decreto de 4 de mayo*[728] y en los acontecimientos inmediatamente posteriores, se derivaron del mismo.

Parte de nuestra historiografía ha observado, basándose en los textos del manifiesto y del decreto posterior, la existencia de un tercer partido, al que denominan *renovador*, que desterrando tanto los abusos del despotismo absolutista como las innovaciones afrancesadas de las Cortes de Cádiz invitaba a Fernando a gobernar de acuerdo con nuestra ancestral tradición política española y con nuestras leyes fundamentales.[729] Dicha propuesta, difícil de aceptar, tropieza en mi opinión con la ausencia de pruebas de la existencia del mencionado tercer partido a lo largo del sexenio siguiente.[730] Habría que esperar a mi juicio al menos una década, hasta el fin del Trienio, para entroncar este hipotético grupo con los realistas más moderados que, encabezados por el conde de Ofalia, se enfrentarán a los apostólicos de Calomarde.

En cualquier caso, lo que a mi modo de ver resulta indiscutible es que las promesas del decreto, y muy especialmente la convocatoria de Cortes tradicionales, se explican como una puerta que dejaba abierta de forma completamente consciente el mismo monarca para reincorporarse al régimen liberal si ello resultaba finalmente necesario.[731] Por ello, el incumplimiento de dicho decreto encuentra en

726. Un acertado y sintético examen, en HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento...*, cit., pp. 338-341, quien destaca que «la médula de "los Persas" es el ataque a la soberanía nacional y la afirmación del poder absoluto del rey» (p. 339). Para Pi y Margall es «el elogio de la Monarquía absoluta [...] y excitar al Rey a que no aprobase el Código político, ni tampoco las demás reformas decretadas en su ausencia» (PI Y MARGALL, Francisco, y PI Y ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX...*, t. II, p. 160).

727. Como se manifiesta textualmente FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 78, para quien el manifiesto se reduce a una «insípida pieza de retórica político-eclesiástica».

728. Resulta en mi opinión indudable la influencia del manifiesto en la segunda parte del decreto, lo que puede verificarse con facilidad mediante el cotejo de ambos textos. Véase DIZ-LOIS, María Cristina, *El manifiesto de 1814*, cit., pp. 171-173.

729. Me estoy refiriendo a la Escuela de Pamplona, encabezada por Federico Suárez, para quien del *Manifiesto de los persas* y del *Decreto de 4 de mayo de 1814* se trasluce la existencia de un partido tradicional pero renovador. Véanse SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, cit., pp. 75 y ss., y *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Rialp, 1982, pp. 192-201. En un sentido ciertamente similar, ELÍAS DE TEJADA, Francisco, *La monarquía tradicional*, Madrid, Rialp, 1954, pp. 64 y 65.

730. Lo que SUÁREZ VERDEGUER intenta justificar recurriendo al carácter profundamente legalista del pretendido partido renovador: «Los realistas no dieron señal alguna de impaciencia, quizá por el carácter eminentemente legitimista y legalista de que estaban revestidos: el rey había dado su palabra y ellos tenían confianza en la promesa del rey» (*La crisis política del Antiguo Régimen en España [1800-1840]*, cit., p. 76).

731. Sobre el particular: «En la época de las Cortes de Cádiz hemos visto que los absolutistas hicieron promesas, determinadas por la necesidad de combatir un programa —el liberal— pletórico de ellas. El *Manifiesto de los persas* y el decreto subsiguiente corresponden a esta línea de pensamiento», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 422.

mi opinión convincente explicación por la falta de necesidad ya apuntada, en el sentido de que la estabilización del poder absoluto del rey no requirió la aplicación de dichas medidas, al contar este con el apoyo unánime de la práctica totalidad del pueblo español.[732] Como afirma acertadamente Artola, alcanzada la victoria, no había necesidad de mantener unas promesas que habrían afectado a los derechos de la propia Corona.[733]

Nada se dice en este decreto sobre la frecuencia y duración de las Cortes, de igual forma que resalta la omisión a toda referencia sobre el trascendental principio político de división de poderes, lo que conociendo el carácter de Fernando y de sus principales consejeros no puede de ningún modo considerarse como casual,[734] como tampoco debe catalogarse así la sorprendente actitud de las Cortes, cuyo comportamiento cabalga a mi juicio entre la inexperiencia más absoluta y la falta de inteligencia y previsión más sorprendentes.[735]

Así, tras la exposición de la calamitosa situación que se vivía en el territorio español a comienzos de 1814, que Oliván condensa en el antiquísimo régimen de mal gobierno agravado por los abusos de Godoy, en el empobrecimiento económico general tras una devastadora guerra y en la ausencia de caudales procedentes del continente americano, pasa al examen del texto que daba vida al decreto fernandino.

Comienza señalando la importancia que tuvo en su expedición la propia voluntad del pueblo español, mayoritariamente contraria o, por lo menos, indiferente, como ya he expuesto con anterioridad, al régimen constitucional, en buena parte por sus considerables influencias francesas.[736] Consecuencia de su ideología moderada, de su espíritu reformista y nada revolucionario y sin duda influenciado por el destinatario final de su ensayo, el altoaragonés se va a mos-

732. Especialmente luminosos me parecen los argumentos ofrecidos por Jaime TORRAS para explicar el asombroso apoyo popular con el que contó *el Deseado*: «Los años de vacío monárquico, que nunca colmó la presencia en el trono de un usurpador extranjero, quedaron también asociados a los sufrimientos indecibles de la guerra y la ocupación, agravados en 1812 por una crisis de subsistencias excepcional. Un mundo sin rey, igual que un mundo sin religión, era un mundo desquiciado, presa del caos y de la arbitrariedad de que los débiles y los pobres eran víctimas principales» («¿Contrarrevolución campesina?», en TORRAS ELÍAS, Jaime, *Liberalismo y rebeldía campesina [1820-1823]*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 18).

733. ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 422.

734. En el mismo sentido, por todos, HAMNETT, Brian R., *La política española...*, cit., p. 176.

735. En similares términos, TORENO, José María Queipo de Llano, conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, cit., p. 524.

736. En este sentido: «Hay datos suficientes para afirmar la impopularidad de la Constitución y la poca adhesión que la obra de las Cortes extraordinarias, y hasta ellas mismas, habían despertado en las provincias, debido sobre todo (según lo que hasta ahora se sabe) por el origen manifiestamente francés, distinto (cuando no contrario) a los usos españoles, que tuvieron tanto las reformas como la Constitución», SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *Las Cortes de Cádiz*, cit., p. 193. No obstante, como ya he comentado con anterioridad, el régimen liberal español no es una simple copia de lo francés, bebiendo igualmente nuestro primer liberalismo de las fuentes de la ilustración española emanadas en el último tercio del siglo XVIII. En este sentido, CASTELLS OLIVÁN, Irene, y ROMEO, María Cruz, «Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen europeo...», cit., pp. 41 y ss.

trar decididamente partidario del texto consagrado en el decreto, al que llega a calificar de muy adecuado al reunir en su seno los elementos capaces de conseguir la verdadera felicidad de la nación. Sin embargo, el problema fundamental que plantea Oliván no es otro que la falta de ejecución del mismo, argumentación ciertamente coincidente con la de la historiografía liberal moderada decimonónica posterior:[737]

> En tal situación y cediendo el Rey a los votos de las tropas y los pueblos, publicó en Valencia el famoso decreto de 4 de mayo [...] cuyo decreto, aunque ha sido altamente denigrado por los liberales exaltados, era en realidad adecuado para aquella época, y contenía los elementos capaces de hacer la felicidad de la nación, si se hubiese llevado a efecto.[738]

Para intentar demostrar lo adecuado del decreto, realiza a continuación una copia literal de las partes más acertadas de este. Su lectura deja traslucir en su opinión una idea global positiva del mismo, al recoger explícitamente entre otros aspectos la convocatoria de Cortes, el aborrecimiento del despotismo, el afianzamiento de la libertad y de la seguridad a través de leyes justas, incluyendo la libertad de expresar los pensamientos sin censuras por medio de la imprenta, y la promesa del establecimiento de todas las nuevas leyes por acuerdo de las Cortes.[739]

Afirma Oliván que el *Decreto de 4 de mayo* estaba realmente propiciando un nuevo sistema de gobierno, alejado tanto del régimen absolutista como del constitucionalismo gaditano,[740] lo que lo acreditaba a su juicio como un excelente instrumento de estabilización social. Por todo lo anterior, los calificativos que le merece el mencionado decreto son favorables, al combinar aspectos tan importantes como la representación nacional con el establecimiento de la libertad y de la seguridad y con la implantación de una aceptable libertad de imprenta:

> Al leer el mencionado decreto [...] debieron los amantes de la verdadera libertad y del bien de su país concebir las más halagüeñas esperanzas; pues se les prometía y

737. Véase, por todos: «Si [el Decreto de 1814] se hubiese ceñido a su simple cumplimiento, todavía podía haber hecho el Rey la felicidad nacional. En él dijo que aborrecía el despotismo, dijo que juntaría Cortes, abolió únicamente los decretos depresivos de su autoridad real; dejó, en fin, mil puertas abiertas al arreglo legal y administrativo, pero no se cumplió el tal decreto», MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España...*, cit., pp. 20 y 21.

738. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 98.

739. «Aborrezco y detesto el despotismo [...] La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes [...] De esta justa libertad gozarán también todos, para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, a saber, de aquellos límites que la sana razón soberana independientemente prescribe a todos, para que no degenere en licencia [...] Y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Cortes», *Decreto de 4 de mayo de 1814*.

740. La argumentación de Oliván parece casar, en cierto modo, con las tesis de Federico Suárez con relación a la posible existencia de un tercer partido tradicionalista pero renovador.

> asegurara, además de una representación nacional con cuyo acuerdo se formasen las leyes y se fijasen las contribuciones, el goce de la libertad personal y real, y una razonable libertad de imprenta.[741]

Es precisamente la protección de la seguridad personal y real el aspecto en el que más va a incidir un verdadero amante del orden como era Alejandro Oliván, llegando a centrar en su consecución los auténticos objetivos de todo sistema de gobierno que se precie:

> La seguridad personal y real en que vienen a refundirse todos los derechos sociales, es en resumen el fin de toda asociación y el objeto de todo gobierno. [...] Con efecto, los derechos políticos que se disfrutan en diferentes países, y aun los civiles, ¿qué otro objeto tienen más que afianzar y servir de garantía al derecho de seguridad en el sentido lato que le da el decreto? Pues todas las constituciones hechas y por hacer se dirigen principalmente al mismo fin.[742]

Sin embargo, el gran fallo del comentado decreto consistió para el aragonés en que todas las adecuadas y convenientes promesas recogidas en el texto por parte del propio monarca no llevaban consigo ninguna garantía efectiva que asegurase su cumplimiento. Y es esa falta de ejecución material de las medidas contenidas en el decreto la que diferencia esencialmente para Oliván el documento fernandino de la declaración efectuada por el monarca francés Luis XVIII,[743] al recoger en esencia ambos textos los elementos fundamentales que podían obtener la estabilización política, económica y social de las dos naciones:[744]

> Este decreto bien mirado equivale a la declaración hecha el mismo año por el rey Luis XVIII en Saint-Quen, pues tan adecuada era esta para los Franceses, como aquel para los Españoles: la diferencia consiste en que en Francia se llevó a efecto, lo que no sucedió en España.[745]

A mi juicio, la gran virtud del rey francés fue comprender los impresionantes acontecimientos socio-políticos que se habían producido en tan solo un cuarto de siglo, aceptando la carta constitucional que se le imponía y transformándola con habilidad de carta impuesta a carta otorgada, salvando de esta forma el principio monárquico. Sin embargo, Fernando no solo no accedió a transigir y pactar con los representantes del régimen anterior sino que emprendió una activa repre-

741. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 104 y 105.
742. Ibíd., p. 105.
743. Sobre las evidentes diferencias entre el monarca francés y su homónimo español, véase SECO SERRANO, Carlos, «Luis XVIII y Fernando VII. Paralelo y contraste», en *Viñetas históricas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983, pp. 117-124.
744. Lo que en mi opinión no es del todo cierto, como ya ha sido puesto de manifiesto por SECO SERRANO, Carlos, *Militarismo y civismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984, p. 37.
745. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 101.

sión, si bien, en honor a la verdad, las similitudes entre el caso francés y el español no lo eran tanto como se ha intentado hacer ver por una parte de la historiografía, ya que en Francia la situación fue en aquellos momentos más calmada y la transigencia por tanto más factible.[746]

Enlazando con lo anterior, pasa el altoaragonés a considerar los principales motivos que impidieron la ejecución del decreto de Fernando, que sintéticamente resume en cinco. En primer lugar, asegura que las promesas recogidas en el *Decreto de 4 de mayo* no llegaron a ponerse en práctica por la oposición manifiesta —en mi opinión sería más acertado hablar de indiferencia— y por la falta de preparación del mismo pueblo español,[747] absolutamente contrario a todo tipo de providencias que planteasen innovaciones importantes,[748] aun cuando estas hubieran sido concebidas en su propio beneficio.

Personalmente opino, y esto tal vez se le pasó por alto al perspicaz aragonés, que la integración del pueblo llano en un nuevo sistema político debía en todo caso apoyarse, bien en la institución monárquica, bien en la Iglesia o bien en algún suceso especial que sirviera como eficiente aglutinador de conciencias colectivas. Como resulta obvio, ni Fernando ni la Iglesia tenían precisamente interés en fomentar el cambio político-social que el liberalismo comportaba; y, en cuanto a hechos de carácter verdaderamente trascendental, el acontecimiento que había servido como nexo de unión de los ánimos de los españoles, la invasión francesa y su resistencia popular, había ya cesado.

En cualquier caso, Oliván refleja ya en estas páginas una conciencia burguesa tan incuestionable como paradigmática, dedicando al pueblo llano palabras no precisamente demasiado halagüeñas, lo que se repetirá en algunos de sus trabajos posteriores:

> ellos [el pueblo llano] no preveen [sic] lo que ha de venir, ni saben discernir las buenas providencias de las malas, solo se mueven por las aprehensiones y apariencias del momento. Cuando se les quiere hacer discurrir, se les amontonan las ideas, y no pudiendo masticarlas, se les indigestan con resultados siempre temibles: semejantes a las fieras que acostumbradas a la oscuridad de sus cavernas no pueden sufrir de golpe la impresión de la luz del sol desvaneciéndoseles la vista, pierden los pueblos el conocimiento y se desorientan si se les llega a persuadir de la falsedad de las ideas que estaban acostumbrados a mirar con veneración y respeto; y hallándose como en un

746. En este sentido, SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, cit., t. VI, pp. 368 y 369.

747. Afirmación que coincide con la mayor parte de los estudios serios posteriores. Por todos: «puede decirse que aquella derogación no produjo ninguna reacción a nivel popular; el pueblo español había luchado, en la guerra, por la Religión y por el Rey; carecía de aquel nivel cultural y político que es necesario para comprender la noción de Constitución y los mecanismos de gobierno y libertad establecidos en la del 12», TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, p. 27.

748. En similares términos se pronunciará, pocos años más tarde, la propia historiografía liberal moderada. Por todos, BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. II, p. 133.

> mundo nuevo, se arrojan a ciegas, sin freno y siempre por extremos, a toda clase de desórdenes. ¡Cuántas revoluciones se han malogrado por precipitar la marcha de las cosas, hasta llegarse a desbocar el pueblo vertiendo raudales de sangre!...[749]

Leyendo este fragmento, no debe sorprender que al altoaragonés le asustaran profundamente las ideas progresistas que abogaban por la soberanía popular y el sufragio universal, defendiendo encendidamente postulados que, igualmente liberales pero más moderados, incidían en la conveniencia del establecimiento de una soberanía compartida entre el rey y las Cortes, cuyos diputados deberían ser elegidos a través de un sistema de sufragio censitario.

La segunda causa que apunta como elemento obstaculizador de la puesta en práctica del *Decreto de 4 de mayo* fue la propia actuación del Consejo de Castilla, lo que ya he comentado con anterioridad. Oliván recalca cómo el mismo rey Fernando, el día 10 de agosto de 1814, pasó una orden a dicho Consejo en la que se le informaba de que ya era el momento de ejecutar lo previsto por el *Decreto de 4 de mayo*, por lo que se le mandaba hacer los trabajos preparatorios y elaborar el informe preceptivo para la convocatoria de Cortes.[750]

Sin embargo, es ya por todos sabido que el Consejo de Castilla se mostró durante los seis años siguientes, hasta su supresión en 1820 tras el levantamiento del coronel Riego, completamente *incapaz*, utilizando un eufemismo, de realizar el informe requerido sobre la necesidad de convocatoria de Cortes,[751] paso decisivo para Oliván en el posible triunfo de la alternativa reformista frente a la postura revolucionaria de los defensores de la vía constitucional gaditana y frente a la actitud retrógrada de los partidarios del mantenimiento del absolutismo a ultranza.

El altoaragonés es perfecto conocedor de todo lo anterior y por ello denuncia sin rodeos la actitud de la institución castellana, que llega a considerar absolutamente interesada, al plantear con acierto que la celebración de Cortes supondría la efectiva desaparición de dicho Consejo, el cual

> *con su acostumbrado detenimiento*, tardó más de cinco años en formar su juicio y acordar el informe, y sabe Dios cuánto habría tardado a no haber sido extinguido en el año de 20... ¿cómo se habría de apresurar el consejo en reunir un congreso respetable donde precisamente había de tratarse de reformar abusos, y acaso el primero de ellos, la existencia del mismo consejo, como el más funesto y trascendental?[752]

749. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 106 y 107.

750. Hecho importante que destaca buena parte de la historiografía liberal decimonónica. En iguales términos que Oliván, por todos, MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España...*, pp. 20 y ss.

751. Dicha *incapacidad* fue rápidamente detectada por los propios liberales de la época. Véase, por todos: «El Consejo, que conocía bien los sentimientos del soberano, comprendió que la mejor manera de complacerle era diferir indefinidamente el informe, y dejar dormir el documento; con lo cual el negocio no pasó, ni podía pasar más adelante», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 323.

752. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 108.

El tercer motivo que aduce para explicar la no ejecución de las promesas contenidas en el decreto hace referencia a la actitud observada por los propios consejeros del monarca,[753] más preocupados en satisfacer sus intereses personales que en abrir nuevas vías que pudieran poner en peligro el estatus social que en ese momento disfrutaban.

Así pues, una parte importante de tales consejeros, al ir perdiendo fuerza aquellos que como el duque de Frías o Palafox tenían tendencia a inclinarse hacia ideas liberales,[754] se afanó en predisponer a Fernando contra todo aquello que tuviera un cierto aire constitucional y liberal, lo que se vio sin duda favorecido por las frustradas tentativas militares de reinstauración del sistema constitucional encabezadas sucesivamente por Mina en 1814, Porlier en 1815, Lacy en 1816, Richard en 1817 y Vidal en 1818:[755]

> no perdieron [los consejeros de Fernando VII] ocasión de agriar su corazón, e inspirarle odio a todo lo que tuviese relación, no solamente con la Constitución de 1812, sino contra toda idea de libertad, tolerancia y reconciliación, y por consiguiente contra sus mismas ofertas solemnes hechas a los pueblos el 4 de mayo.[756]

Es precisamente la actitud demostrada por el propio monarca la siguiente explicación que ofrece Oliván en su tarea de analizar las causas de la no puesta en práctica del decreto objeto de estudio. Dicho comportamiento se encuentra marcado por el profundo odio de Fernando a toda idea que conllevase libertad o tolerancia, lo que le había sido inculcado a través de sus malos consejeros, desde el canónigo Escoiquiz ya en su infancia hasta los que en aquellos momentos se habían estado reuniendo con el rey en Valencia.

De tal forma que Fernando se vio situado en medio de dos posturas absolutamente contrarias y enfrentadas entre sí:[757] la de los liberales que abogaban por

753. Efectivamente, tras la Junta Política de Daroca se irá produciendo el apartamiento progresivo de todos aquellos consejeros con alguna simpatía o inclinación liberal. Sobre el particular: «En Valencia llevaban los acontecimientos traza de precipitarse y correr a su desenlace. Renováronse y se multiplicaron allí los conciliábulos y las juntas muy a las calladas, y no llamando ya a ellas a ninguno de los que tenían fama de inclinarse a opiniones liberales», TORENO, José María Queipo de Llano, conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, cit., p. 521.

754. Lo que pone de relieve en sus memorias el propio duque de Zaragoza: «Conoció desde luego que ya trataban de apoderarse del ánimo del rey hombres llenos de venganzas, de envidias y de ambición, y Palafox, que siempre ha desconocido y aborrecido esas miserables cualidades, se fue retirando de la escena [...] Regresó a Madrid con la comitiva de S. M., aunque ya separado y sin influencia alguna», PALAFOX, José de, *Memorias*, ed. de Herminio LAFOZ RABAZA, Zaragoza, Ayuntamiento, 1994, p. 78.

755. Si bien las verdaderas motivaciones de estos primeros pronunciamientos militares no siempre tuvieron como objeto esencial la restauración del sistema constitucional, al estar dichos movimientos militares en ciertos casos encabezados por héroes de la guerra de la Independencia que se sentían tratados de forma ingrata por el joven monarca. En este sentido, CARDONA, Gabriel, *Los pronunciamientos*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 174, 1990, p. 6.

756. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 108.

757. Lo que en mi opinión, lejos de desagradarle, pudo incluso satisfacerle. Obsérvese anecdóticamente, en este sentido, la complacencia de Fernando en desfigurar en la intimidad de su palacio una

la reinstauración en nuestro país del texto gaditano y la de los partidarios del mantenimiento del despotismo absolutista;[758] si bien, insisto, la mayor parte del pueblo llano permaneció a mi juicio en todo momento al margen de la cuestión. No obstante, ambas tendencias se presentaban ante los ojos del altoaragonés como ineficaces para intentar satisfacer las pretensiones reformistas y reconciliadoras en las que fundamentaba la necesaria estabilidad político-social del país:

> Combatido el Rey por contrarios afectos, se encontraba colocado entre dos males: el régimen constitucional que había abolido, y el sistema de gobierno que había abrazado, de cuya insuficiencia no pudo menos de cerciorarse al ver los malos resultados que producía en los pueblos.[759]

La última causa que presenta Oliván explica, de forma en mi opinión acertada y concluyente, la no ejecución de los contenidos del decreto: las promesas recogidas en dicho documento no llegaron a materializarse por el simple hecho de que para haber podido llevarse a cabo de una forma efectiva hubiera sido imprescindible su tramitación por parte de unas Cortes generales que precisamente no llegaron a ser convocadas por ese temor.

> Algunos apologistas, o más bien ciegos aduladores del rey Fernando, han querido explicar la no convocatoria de Cortes, diciendo que debía preceder a esta operación el restablecimiento del orden y buenos usos en que había vivido la nación; pero desde luego se ve que esto es echarse a discurrir después de pasadas las cosas, para encontrar alguna insustancial sutileza con que explicarlas a su modo: el primero de los buenos usos de la nación era la celebración de Cortes, con él podían restablecerse los demás, y de otra manera era imposible adelantar ni un paso.[760]

En definitiva Oliván analiza, diez años más tarde, el contenido del *Decreto de 4 de mayo de 1814* incidiendo fundamentalmente en sus aspectos más positivos, que, materializados en la necesaria convocatoria de Cortes, nunca llegaron a ser puestos en práctica, lo que subraya como su principal déficit. El aragonés no cae en el error de buena parte de nuestra historiografía de juzgar el mencionado decreto no por su contenido real sino por las consecuencias que su incumplimiento llevó aparejadas.[761]

cancioncilla satírica compuesta como burla a su propia persona. La nueva versión fernandina define de «forma magistral» las líneas maestras de su política: «Ese narizotas, cara de pastel, que a los liberales no nos puede ver...» (versión liberal), «Este narizotas, cara de pastel, a negros y blancos os ha de jo...» (versión de Fernando). Por negros y blancos se entiende en el lenguaje de la época liberales y absolutistas. Véase, sobre el particular, REPARAZ, Gonzalo de, hijo, *Los Borbones en España*, Barcelona, Talleres gráficos hispanos, 1931, p. 188.

758. En este sentido, Javier HERRERO, quien ha percibido de forma magistral la situación mediante el estudio de los periódicos y folletos realistas de la época (*Los orígenes del pensamiento...*, cit., pp. 386 y ss.).

759. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 113.

760. Ibíd., p. 116.

761. Véase, sobre el particular, DIZ-LOIS, María Cristina, *El manifiesto de 1814*, cit., p. 168.

En cualquier caso, resulta difícil inhibirse de un hecho en mi opinión indiscutible: al margen de las promesas, la mayor parte incumplidas, que el decreto recogía, lo cierto es que constituyó el primer golpe de Estado de nuestra historia constitucional,[762] inaugurando una desafortunada tradición política y militar que ha llegado hasta nuestros días.[763] En 1814, además, con el agravante de estar encabezado por el mismo monarca,[764] rey desagradecido que había visto legitimada y dignificada su propia Corona por los mismos protagonistas del régimen político cuyos actos declaraba textualmente en el propio decreto «nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás». Como afirma acertadamente Ramírez, será difícil encontrar en toda nuestra historia política una expresión tan rotunda de negar el pasado, ya que más que negar lo que se decreta es no existir.[765]

Tras el análisis de tan importante decreto, prosigue Oliván la parte segunda de su obra con un capítulo cuarto que titula: «De los ministros o secretarios del Despacho». En este nuevo epígrafe, incide de forma soterrada en uno de los argumentos más utilizados por nuestra historiografía liberal para desacreditar a Fernando VII y a su gobierno a lo largo del sexenio: el de la sorprendente inestabilidad ministerial[766] que, pese a encontrarnos ante un sistema absolutista, se va a dar a lo largo de todo el período.[767]

> Si la larga permanencia del ministerio en su puesto puede generalmente considerarse como un indicio del buen manejo y estado de los negocios en una nación, muy

762. En un sentido absolutamente contrario, PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958, pp. 15-105, para quien, al estar el programa político de Fernando de acuerdo con los deseos de la mayor parte del pueblo español y al no reconocer dicho monarca la legitimidad de las propias Cortes, no cabe hablar de golpe de Estado, argumentos en mi opinión intrascendentes para intentar negar que la restauración del Antiguo Régimen se llevó a cabo en 1814 por la fuerza, sustituyendo a un sistema político cuya legitimidad, procedente de un levantamiento popular, resultaba a mi juicio indiscutible.

763. A la par que creaba, como afirma agudamente GIL NOVALES, «el fecundo concepto del martirologio liberal, tan abundante y significativo a lo largo de todo el siglo XIX» («Sobre el pensamiento liberal español», cit., p. 285).

764. Así, TORRES DEL MORAL, Antonio, *Constitucionalismo histórico español*, cit., p. 49.

765. RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel, *España en sus ocasiones perdidas y la Democracia mejorable*, Zaragoza, Mira, 2000, p. 23.

766. Sobre el particular, la ya mítica cita de MESONERO ROMANOS: «De este modo, y despidiendo a unos por *cortos de vista* (histórico), a otros por *largos de manos* (íd.), a aquel por *inepto*, a este por demasiado entendido (íd., íd.), enviándolos unas veces a tomar aires a Ultramar, o poniéndolos otras a la sombra de los alcázares o castillos de La Coruña o de Segovia, vino a hacer tal consumo de ministros que pasaron de treinta en solo los seis años de aquel período, lo cual, atendiendo al número de los Ministerios, que era el de cinco, viene a traducirse en seis juegos completos, o sea en una duración de unos dos meses por término medio para cada ministro» (*Memorias de un setentón*, cit., pp. 250 y 251).

767. Inestabilidad reconocida por la propia PINTOS VIEITES, que, no obstante, tras algunas omisiones injustificadas, llega a reducir el número de los ministros a veintiséis (*La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., p. 132). Por su parte, ARTOLA da un número más ajustado a la realidad, apuntando treinta y una situaciones ministeriales diferentes (*La España de Fernando VII*, cit., p. 432).

> mala idea debe inspirarnos la frecuente mudanza que hubo en España en los seis años posteriores a la vuelta del Rey de su cautiverio.[768]

El altoaragonés inicia el capítulo con un breve comentario de la actividad de algunos de los ministros más representativos que gobernaron en dicho lapso de tiempo. De las diversas valoraciones que estos le sugieren, algunas de ellas sin embargo positivas como es el caso de Pedro Macanaz[769] o del propio Martín Garay, puede tal vez deducirse ya la falta total de adecuación de un sistema político y económico inservible para satisfacer las necesidades reales de una nación agotada por los insoportables excesos de una devastadora guerra.

No obstante, como ya he señalado, reconoce la existencia durante el sexenio de algún ministro cuya labor califica como digna de elogio, pero estos, además de estar en franca minoría, vieron en muchos casos sus esfuerzos paralizados por la actuación de sus propios compañeros en el resto de los ministerios. Cita como ejemplo paradigmático el de Martín de Garay,[770] ministro de Hacienda en 1817[771] perteneciente a la fracción moderada del gabinete encabezado por García de León y Pizarro, quien concibió un meritorio proyecto para arreglar las bases del sistema de hacienda[772] que se fue al traste tras una serie de infamias que acabaron por derribarle:[773]

> sin hacienda no hay gobierno, por sabio que sea, que pueda sostenerse. [...] El ministro Garay concibió el proyecto de arreglar fundamentalmente este importantísimo ramo, y lo habría conseguido si hubiese encontrado el necesario apoyo y cooperación

768. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 116.

769. De quien asegura que fue el ministro más moderado y que más trabajó para conseguir la reunión de Cortes. Igualmente pone en duda la tradicional acusación de cohecho que, siguiendo a BAYO, será repetida por la historiografía posterior para explicar el cese del ministro, apuntando el altoaragonés, sin nombrarlo expresamente, el complot de González Vallejo (*Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. II, pp. 79 y 80).

770. Este ministro de origen aragonés, aunque nacido en El Puerto de Santa María, concita en su persona algo tan difícil como el reconocimiento generalizado de la mayor parte de la historiografía liberal posterior. Por todos, BALLESTEROS, Pío, «Martín de Garay, ministro de Hacienda bajo Fernando VII», *Las Ciencias* [Madrid], VI (1941), pp. 75-119 y 380-409. Una completa exposición de la bibliografía útil para el estudio de Garay, en FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 130.

771. De un indiscutible interés resulta la edición por parte de Suárez de toda la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional sobre la labor de reforma hacendística llevada a cabo por Garay: SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII. IV, Martín de Garay y la reforma de la Hacienda (1817)*, 2 vols., estudio preliminar y notas de Federico SUÁREZ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1967.

772. En contra de la opinión mayoritariamente favorable a la labor hacendística de Garay, compartida por el propio Oliván, véase FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., pp. 132 y ss.

773. Lo que aparece perfectamente recogido por los historiadores liberales decimonónicos: «no solo le contrariaban cuanto podían, que era mucho, los cortesanos y los realistas, sino que empleaban el sarcasmo y el ridículo para desvirtuar sus providencias o hacerlas odiosas al monarca y al pueblo», LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 334.

> para llevar a cabo sus disposiciones. [...] Este hombre memorable estaba dotado de las más eminentes cualidades para llenar el alto puesto que ocupaba [...].[774]

Reconociendo la falta de cooperación y, muy a menudo, los frecuentes enfrentamientos entre los propios ministros, lo que en mi opinión resulta indiscutible es que el aragonés pasa por alto, posiblemente de forma consciente, el verdadero problema que explica los continuos cambios ministeriales, que a mi entender debe situarse en la propia conducta del rey.[775]

Efectivamente, la continua sucesión de secretarios de despacho parece revelar tanto la ausencia manifiesta de programas políticos válidos como, no menos importante, los oscuros criterios de selección llevados a cabo por parte del monarca,[776] marcados a mi juicio más que por las necesidades de una viable política de gobierno, que nunca existió, por los favoritismos, prebendas y pérdidas del favor personal del rey.

A esta situación deben añadirse el carácter absolutamente desconfiado de Fernando y su enfermiza obsesión de ir en contra de todo aquello que pudiera representar la más mínima limitación a su impresionante poder,[777] lo que le hará fomentar las disputas entre sus propios ministros para así asegurarse de que ninguno llegara a una posición tal que pudiera en algún momento desafiar su poder,[778] alimentando por contra un verdadero antiministerio integrado por sus amigos personales y por sus fieles servidores: la expresivamente denominada *camarilla*.[779]

Oliván se centra en el análisis de este sombrío grupo,[780] muestra palpable de la degeneración del poder, cuyos miembros influían en no pocas de las decisiones

774. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 129.

775. Véase HAMNETT, Brian R., *La política española...*, cit., p. 203.

776. Sobre el particular, «Una de las extrañas normas de conducta del Rey Fernando, que odiaba el tomar por sí enérgicas resoluciones, consistía en conceder poderes ilimitados a las personas más inclinadas a abusar de ellos, reservándose el anularlas sin consideración en cuanto dejaban de serle útiles a sus planes», ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 111.

777. Así, «temeroso [Fernando] siempre de abrir la mano en demasía, prometió y no cumplió; su política fue netamente cerrada y sin iniciativas», COMELLAS, José Luis, *Historia de España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Rialp, 1974, p. 264.

778. En similares términos, siguiendo a Bayo: «Parece que parte de la causa de tales mutaciones se explica por el carácter del Rey. Están muy de acuerdo con su modo de ser desconfiado estas continuas mudanzas [...] Su preceptor Escoiquiz, en efecto, ya le había impuesto de antiguo en la idea de que para conservar el gobierno es preciso "oponer a un hombre otro hombre, a un partido otro partido"», PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., p. 133.

779. Este núcleo de individuos, conocido como la *camarilla* del rey, estuvo a la sombra del monarca asistiéndole en sus andanzas y correrías, aconsejándole en problemas de toda índole y beneficiándose generosamente por ello.

780. Al que la historiografía liberal ha dedicado sus palabras más duras. Así: «Y estos consejeros de siniestro augurio no eran los únicos que influían en la suerte de la desventurada patria: otro poder más terrible se levantó a sus espaldas, y los destruyó a todos cuando apareció la *Camarilla*, así llamada porque tenía este nombre la antesala de la cámara real, donde al pie de la campanilla de su amo descansaban los criados de la baja servidumbre que estaban de guardia. Árbitro de los destinos y de los tesoros del Estado, al que humillaba y destruía con sus amaños», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. II, pp. 62 y 63.

del monarca, suplantando en muchos casos las atribuciones de los mismos ministros. Conocida como la *camarilla* del rey,[781] el aragonés emite un juicio muy negativo de la misma,[782] al considerarla junto con la actuación del Consejo de Castilla como la principal fuente de desórdenes y males del país. Hasta tal punto confiere importancia a las actividades de dicha *camarilla* que no duda en asegurar que los males provocados por toda esa serie de consejeros clandestinos fueron los que realmente aceleraron la caída del gobierno absoluto.[783]

Sin embargo, destaca que el prestigio individual de cada uno de los integrantes de la *camarilla* no guardaba proporción alguna con la trascendencia de sus actos. Su origen muchas veces desconocido y su procedencia en la mayor parte de los casos de los estratos sociales más bajos,[784] tal vez para evitar la aparición de un nuevo Godoy[785] si tenemos en cuenta el ancestral odio fernandino a la institución del favorito,[786] son datos que obviamente no escapan a la pluma del aragonés: «pero los hombres de la camarilla eran de tal calaña, que si hubiesen puesto sus nombres para refrendar un papel cualquiera, habrían sido totalmente desconocidos, o quizá habrían movido a risa a los pocos que los conociesen».[787]

781. Huérfana de estudios monográficos, posiblemente por la falta de documentación disponible, tan solo hay análisis particulares de sus componentes más relevantes. De especial interés, por todos, ORTIZ DE LA TORRE, Elías, *Papeles de Ugarte. Documentos para la historia de Fernando VII*, Santander, Biblioteca Menéndez Pelayo, 1934. En portugués existe un artículo valioso de CASTRO BRANDAO, Fernando de, «A acçao em Espanha do ambaixador russo Tattischef, segundo a correspondença diplomática portuguesa (1816-1819)», *Hispania* [Los Ángeles], 120 (enero-abril de 1972). Sobre el duque de Alagón, miembro clave de la *camarilla*, resulta de utilidad la semblanza que hace de él VILLAURRUTIA, Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, marqués de, *Fernando VII, rey constitucional de España*, cit., pp. 198 y 199.

782. Valoración ciertamente coincidente con la de la mayor parte de nuestra historiografía posterior. Así, por todos: «quienes daban el tono a aquella corte de Esperpento eran sujetos de ínfima extracción, como el aguador Chamorro, el esportillero y bailarín Ugarte o el peluquero Moreno. La famosa *camarilla* pesaba más en la realidad que organismo oficial alguno, y la debilidad de todos se traducía en fuerza para aquella», FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., pp. 141 y 142.

783. Si bien tal afirmación resulta, a mi juicio, exagerada, sí que es cierto que la influencia de la negativa *camarilla* repercutió sin duda en la política desquiciada del momento. En parecidos términos, FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 23.

784. Sirva como dato ejemplificador el de Pedro Collado, llamado *Chamorro*, que antes de pertenecer a tan insigne grupo había trabajado como aguador en la fuente del Berro. De similar condición, el peluquero Moreno o el bailarín Ugarte.

785. Véase ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 15, quien resalta el miedo del monarca Borbón a toda inteligencia superior como uno de sus principales rasgos de conducta, procedente ya de su infortunada niñez.

786. Odio alimentado desde la infancia por el propio canónigo Escoiquiz, aprovechándose de la nada envidiable situación familiar de Fernando. De parecer similar es MESONERO ROMANOS: «pero temiendo que esta institución [la *camarilla*] le pudiera conducir hacia el favoritismo (de que conservaba tan vivo recuerdo y que de veras odiaba), plúgole escoger para aquellas codiciadas plazas entre las más humildes condiciones sociales y hasta las más bajas categorías de su propia servidumbre» (*Memorias de un setentón*, cit., p. 251).

787. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 123.

La bajísima consideración social de los miembros de la *camarilla* real durante el sexenio absolutista chocaba, pues, de forma frontal con los antiguos consejeros de los reyes, personas con indudable cultura y responsabilidad habitualmente pertenecientes a las clases sociales más elevadas.[788] En este sentido, el general acomodo de la mayor parte de sus integrantes entre las capas sociales más bajas hacía de la *camarilla* el culpable ideal de la penosa situación existente, sin necesidad de incomodar ni a los grupos liberales burgueses ni a los aristócratas y miembros del clero simpatizantes con el sistema absolutista puro.

La importancia que el altoaragonés otorga a los consejos de la *camarilla* sobre las decisiones del rey es grande. Así, no duda un instante en afirmar que uno de los objetivos principales de su *Ensayo imparcial* consiste en advertir al monarca de lo funesto que, para la marcha del país, era el mantenimiento de este tipo de individuos paseando por el palacio a sus anchas: «Si por casualidad llegase este papel a manos del rey Fernando, y pudiese inspirarle todo el horror que merece la camarilla, produciría uno de los mayores bienes posibles para el estado».[789]

La inevitable consecuencia de los continuos manejos de la *camarilla* real no fue para Oliván sino el progresivo alejamiento de los hombres sabios y de indudable valía del palacio del monarca, que así quedó finalmente rodeado de los personajes más turbios y menos recomendables, lo que concuerda ciertamente con las manifestaciones de algunos de los propios ministros de Fernando.[790]

Personalmente creo que la tendencia antiministerial de Fernando explica cabalmente la existencia de una *camarilla* a su alrededor, formada por sus amigos más íntimos y por sus servidores de absoluta confianza. En el fondo, el monarca era enemigo irreconciliable tanto de los textos constitucionales como de la delegación de responsabilidades en sus ministros. Contrario, en suma, a todo aquello que pudiera suponer una limitación efectiva a su absoluto poder, se encontraba mucho más cómodo discutiendo con sus amigos personales todo tipo de asuntos de la más variada índole en las propias habitaciones de palacio.

Tal vez exageradas su significación y poder por la historiografía liberal decimonónica, lo cierto es que, en mi opinión, resulta innegable la influencia de este grupo, o más bien la de sus miembros por separado, puesta de relieve no solo en las manifestaciones de los propios contemporáneos, ministros incluidos, sino en acontecimientos de tan honda significación como la negligente compra de la

788. Si bien no resulta descabellado pensar que algunos personajes de más relieve, como Escoiquiz o los duques de San Carlos y del Infantado pudieran igualmente formar parte de dicho grupo.

789. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 128.

790. Así, Miguel de Lardizabal: «lo peor es que por la noche, en secreto, da entrada y escucha [Fernando] a las gentes de peor nota y más malignas, que desacreditan y ponen más negros que la pez, en concepto de S. M., a los que le han sido y le son más leales, y a los que mejor le han servido; y de aquí resulta que, dando crédito a tales sujetos, S. M., sin más consejo, pone de su propio puño decretos y toma providencias, no solo sin contar con los ministros, sino contra lo que ellos le informan» (texto recogido por LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 319).

flota de barcos rusa[791] llevada a cabo por dos de sus presuntos integrantes, Ugarte y Tatischeff, y realizada a espaldas de los ministros de Marina, Estado y Hacienda.

Distinto resulta pretender dotar a la *camarilla* de un carácter de gabinete secreto que se congregara oficiosamente, pero con regularidad, con la finalidad de discutir sobre problemas políticos.[792] Más plausible resulta, en mi opinión, entender que Fernando tenía un número indeterminado y variable de personas allegadas a él con las que a menudo trataba, posiblemente en muchos casos de forma individualizada, de todo tipo de problemas, incluidas sus andanzas y diversiones. No obstante, a mi juicio, ello es irrelevante para reconocer las interferencias que algunos de los consejeros y criados de Fernando provocaron en la vida política del país.

En cualquier caso, independientemente de lo desacertado, que lo fue, de los consejos y deliberaciones de los miembros de la llamada *camarilla* real, lo cierto es que el altoaragonés encontraba a mi juicio en este oscuro grupo una interesante vía para poder descargar unas acusaciones que, en cualquier otro caso, hubieran tenido que recaer inevitablemente sobre el propio monarca:

> nada aceleró tanto la caída del gobierno absoluto como la dichosa camarilla. [...] Fernando [...] era movido de la mejor intención y mayor deseo del acierto: el anhelo de no errar le hacía desconfiar demasiado de su propia opinión; ¡ojalá que la hubiese seguido constantemente y con firmeza! Sus deseos e intereses eran los del bien general, su razón recta y despejada.[793]

A continuación Oliván aborda uno de los problemas más espinosos con los que inevitablemente se tenía que enfrentar en un libro de estas características: el análisis del carácter personal del propio Fernando VII.[794] Es este en mi opinión un momento ciertamente adecuado, ya que en los epígrafes inmediatamente anteriores ha cargado la responsabilidad de los principales males de la nación en

791. Dicho suceso, subrayado por la historiografía liberal con el calificativo de escandaloso, debe en cualquier caso tratarse con precaución, ya que a mi juicio resulta difícilmente creíble la compra de una flota de buques que estaban ya previamente desvencijados y podridos. Lo que sí que parece claro es que la operación se llevó a cabo sin el conocimiento de los ministros de los ramos afectados. Sobre tan significativo incidente véase, en contra de la interpretación decimonónica, el lúcido análisis de FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta*, cit., pp. 222-229.

792. La escuela historiográfica conservadora ha incidido precisamente en negar, en mi opinión acertadamente, la concepción de la *camarilla* como una entidad secreta y organizada. Sin embargo ello no quiere decir, según mi parecer, que sus integrantes no estuvieran frecuentemente interfiriendo en la política oficial llevada a cabo por los propios ministros. En sentido contrario, PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., pp. 156-162.

793. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 125.

794. La más reciente aproximación a la personalidad del rey Borbón ha sido felizmente acometida por MORENO ALONSO, quien, siguiendo la línea marcada por Peter Burke para analizar al rey Luis XIV de Francia, se centra en la imagen de Fernando ante sus contemporáneos y ante la historiografía («La "fabricación" de Fernando VII», cit.).

las conductas del Consejo de Castilla, de la *camarilla* y de los propios ministros, dejando de ese modo a salvo la persona del rey. El aragonés busca en este nuevo apartado la justificación de lo inexcusable: la inaceptable conducta del rey,[795] embarazosa cuestión que llena pues los contenidos del capítulo V, cuyo título reza: «Del carácter personal del rey Fernando».

La razón de este enfoque resulta en mi opinión clara. Oliván confiere, acertadamente, gran importancia a la presencia de un monarca que pudiera aglutinar bajo su manto a la mayor parte posible de la población española, condición a su juicio imprescindible en las ya de por sí complicadas labores de reconciliación general y de reforma razonable y moderada. No debemos en ningún caso olvidar que la figura de Fernando había despertado tan solo unos años atrás, coincidiendo con el fin de la guerra de la Independencia, un auténtico fervor popular[796] e incluso una pasión absolutamente desbordante y desmedida.[797] Ignorar dicho apoyo popular, que aunque había ya remitido a comienzos de 1824 todavía era un factor a tener en muy alta consideración, hubiera sido un error impropio del altoaragonés.

En este sentido, Fernando VII no deja de ser un clásico monarca del despotismo ilustrado, que desde el motín de Aranjuez enlaza su suerte con el apoyo del pueblo español, al que le debe, entre otras cosas, la obtención y salvaguarda de su propia Corona. Por ello, a mi juicio, su carácter tremendamente populista no puede entenderse en ningún caso como casual. La extraña simbiosis entre el monarca Borbón y su pueblo es un factor esencial,[798] puesto en marcha de forma incontestable en la guerra de la Independencia, que los comprometidos juicios de nuestra historiografía liberal han calificado de una forma que hoy debería ser objeto de revisión.

Efectivamente, dicha historiografía ha ensalzado, con razón, la actitud del pueblo español a lo largo de la terrible guerra, simbolizándola en los heroicos Sitios de Zaragoza, en los sucesos del Dos de Mayo, en la reunión de Cortes o en la elaboración de la Constitución. Sin embargo, tras la vuelta de Fernando en 1814, el pueblo pierde tal condición pasando a ser calificado casi unánimemen-

795. El carácter del «deseado» Borbón ha sido objeto de multitud de páginas y estudios de toda índole, en su mayoría siguiendo las obras de Bayo y de Lafuente. Sirva por todos, en esta línea, el duro retrato de FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 141. En un sentido diametralmente opuesto, PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., pp. 118-125.

796. Como ejemplo significativo de lo apuntado en el texto principal, sirvan las palabras recogidas del periódico absolutista *La Atalaya de la Mancha*: «Y tú, Fernando, ídolo prodigioso de nuestro corazón, hechizo indestructible de todas nuestras potencias, dueño y señor absoluto de nuestra vida, cuenta más cada día con la indefectible adhesión de todos tus españoles. No hay uno solo (porque tus enemigos no lo son) que no esté, no solo pronto, sino osadamente dispuesto a derramar por ti hasta la última gota de su sangre», *La Atalaya de la Mancha*, 30 de abril de 1814 (texto recogido por HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento...*, cit., p. 388).

797. Véase, sobre el particular, HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento...*, cit., p. 389.

798. Así, MARLIANI, Manuel, *El reinado de Fernando VII*, Madrid, SARPE, 1986, pp. 8 y ss.

te como vulgo al que su ignorancia y fanatismo pierden.[799] La doble, y falsa, imagen del pueblo español construida por nuestra historiografía liberal ha llegado hasta nuestros días prácticamente sin contestación.

En cualquier caso, pasando a observar el juicio, interesado, que Oliván dedica al carácter personal del rey, sorprende constatar que este se inicia exponiendo un gran número de virtudes patrimonio, en su opinión, del monarca Borbón, resultando innecesario señalar aquí lo realmente discutible de buena parte de ellas. Oliván observa hasta un total de once aspectos positivos que parecen dejar traslucir un resultado aparentemente muy favorable del carácter de Fernando.[800]

De forma absolutamente sintética, destaca cómo en el rey se congregan todo tipo de virtudes domésticas; la accesibilidad y afabilidad con sus súbditos;[801] su carácter trabajador demostrado en el despacho de los negocios públicos; su naturaleza ahorradora, que ha incidido favorablemente en la considerable rebaja de los gastos de palacio;[802] su firmeza y tesón; su preocupación por la recta administración de la justicia; su espíritu indulgente;[803] su tolerancia; su sagacidad; sus

799. Véase, sobre el particular, MORENO ALONSO, quien afirma que «[f]rente a la imagen romántica del pueblo "artífice de la libertad", mil veces manifestada en la gesta del Dos de Mayo y en los apoyos de la Constitución, la realidad parece ser que, entre 1808 y 1814, justo cuando nace nuestro liberalismo, el pueblo se hace más realista que nunca» («La "fabricación" de Fernando VII», cit., p. 26).

800. Cuyo cuadro general podría muy bien haber firmado como propio alguno de los integrantes de la escuela conservadora de Suárez. De hecho, varias de las virtudes argumentadas por Oliván coinciden plenamente con las argüidas en el estudio de PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., pp. 116-125.

801. En este mismo sentido parece pronunciarse el general Girón, quien en una de sus cartas dirigida a su padre dice refiriéndose a Fernando, escueta pero significativamente: «El Rey no puede ser mejor» (carta fechada el 22 de julio de 1814 procedente de las memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 90).

802. En un sentido completamente distinto, siguiendo a Bayo, se expresa nuestra historiografía liberal, para quien Fernando destacó por su carácter tremendamente avaricioso, afanándose por acumular dinero, a pesar de la caótica situación del país, que depositaba en el Banco de Inglaterra. Así, al morir, su cuenta llegó a alcanzar los quinientos millones de reales, que pasaron a heredar su mujer y su hija. En contra de esta interpretación mayoritaria, véase ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., pp. 217 y ss., quien considera lo anterior como una habladuría sin fundamento, basándose en los apuros financieros de María Cristina al caer enfermo Fernando y en el inventario realizado el 14 de febrero de 1834 tras la muerte del Borbón.

803. Utiliza el aragonés con indudable ironía, como ejemplo de la pretendida indulgencia del monarca Borbón, el perdón concedido por este a Pablo López, el llamado *cojo de Málaga*, que había sido condenado a muerte por el correspondiente tribunal por haber sido, en palabras del propio OLIVÁN, «el corifeo de los bullangueros y alborotadores del jacobinismo» (*Ensayo imparcial...*, cit., p. 138).

No obstante, la realidad fue completamente distinta: Pablo López, apodado *el Cojo de Málaga*, fue acusado de voceador en la tribuna pública del Congreso para festejar a determinados diputados y solemnizar algunos sucesos antes de la vuelta de Fernando. Con tan absurdas acusaciones, se le condenó por la mayor parte de sus jueces a la pena de presidio, excepto por el alcalde de casa y corte Vadillo, que fue el único que se atrevió a sentenciarle a la horca, adhiriéndose Fernando a la pena de este único juez. El desdichado sastre andaluz se libró de la muerte, camino ya del patíbulo, gracias a los denodados esfuerzos del embajador inglés, hermano del propio Wellington, que recordó al monarca español su promesa de no castigar con la pena de muerte por delitos políticos cometidos antes de su regreso a España. El cobarde Fernando no se atrevió a desairar al inglés y de esta forma

actividades como protector de las artes y de las ciencias,[804] y su ánimo nada supersticioso.

El tratamiento de esta última virtud de Fernando es muestra palpable del mesurado proceder del altoaragonés, al omitir de modo completamente consciente las no demasiado acentuadas convicciones religiosas del rey, entendiendo la religión más como un instrumento de control social[805] que como un medio para desarrollar la fe:

> Tampoco tuvo entrada en el Rey la superstición, como algunos han creído ciegamente: su religión es pura y demasiado ilustrada para caer en tan grosero defecto. Ni es tanto como se ha supuesto el influjo clerical sobre su corazón; se vale como prudente del clero, porque sabe cuánto puede con los pueblos, pero no se deja dominar por él.[806]

En mi opinión, el contraste entre las escapadas nocturnas del monarca y su externa beatería cargado de rosarios y de crucifijos[807] era ya, de por sí, un dato suficientemente conocido por la generalidad del pueblo español y, además, tremendamente significativo.[808] La inclusión de este hecho en la obra del aragonés hubiera sido, a mi entender, un error incompatible con la finalidad de esta.

En cualquier caso, Oliván debió de ser perfecto conocedor de los continuados esfuerzos de los núcleos absolutistas por intentar relacionar a Fernando y a la institución monárquica con la religión católica y con la salvación divina, llegando incluso a cometer en aras de ese fin las más increíbles blasfemias. Esta desenfocada visión fue alentada por una parte de los obispos españoles, intentando

el Cojo de Málaga consiguió salvar su vida, si bien el monarca esperó hasta el último momento para cambiar la condena.

Tan desagradable suceso aparece recogido, como tantos otros, en la excelente historia de LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 322. Igualmente puede consultarse tan significativo acontecimiento, por lo revelador del turbio espíritu del monarca, en VILLAURRUTIA, marqués de, *Fernando VII...*, cit., pp. 155 y 156.

804. Sobre este último aspecto recalca Oliván la creación por parte del monarca de una escuela elemental dentro del propio Palacio Real. En este sentido, no conviene olvidar que el propio altoaragonés fue seleccionado para acudir al Estudio Físico-Químico fundado por el infante don Antonio en el Palacio Real, siendo objeto a lo largo de los dos cursos de las máximas notas de su promoción (VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, cit., p. 41).

No obstante, en pocos momentos de la historia de España la nación se verá sumida en la tremenda ignorancia a todos los niveles que debe soportar en el reinado fernandino, en el que incluso las propias universidades viéronse obligadas a cerrar en 1830, llegando la de Cervera a declarar en un dictamen la ya significativa frase: «lejos de nosotros la peligrosa novedad de discurrir». Véase, sobre el particular, PESET, Mariano, y PESET, José Luis, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 126-144.

805. La importancia de la Iglesia en España, y más concretamente en los núcleos rurales, es un factor esencial a la hora de analizar la complejidad de la época. Sobre el particular, TORRAS ELÍAS, Jaime, «¿Contrarrevolución campesina?», cit., p. 20.

806. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 138.

807. En este sentido, SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, cit., t. VI, p. 366.

808. Véase GARCÍA RUIZ, Eugenio, *Historias*, t. I, Madrid, Establecimiento tipográfico de A. Bacaycoa, 1876, p. 602.

encarnar en la persona del monarca el espíritu de la Iglesia[809] y de la propia nación española y haciendo del liberalismo una corriente atea y antirreligiosa,[810] lo que en mi opinión era una afirmación más que discutible.[811] El verdadero problema, a mi modo de ver, consistió en la manifiesta incapacidad demostrada por el clero español para intentar escapar de una politización que repercutirá de forma muy negativa en sus propios intereses.[812]

No obstante, la cuestión que rápidamente se suscita no admite dilaciones en su respuesta, y el aragonés actúa lógicamente en consecuencia; si tantas y tan importantes son las virtudes que adornan a Fernando, ¿qué razones hay para explicar cómo todas esas cualidades no han llevado consigo efectos positivos en la marcha general del país?: «Pero si el rey Fernando está adornado de tantas cualidades recomendables, ¿cómo es que no han producido todo el efecto que era de esperar? preguntará alguno».[813]

El propio Oliván se encuentra ante uno de los problemas mayores y de más difícil solución, al ser conocedor de la imperiosa necesidad de optar por una respuesta ecléctica que no comprometiera en demasía al propio monarca. Dicha respuesta va a combinar en cantidades iguales grandes dosis de sutileza, patrimonio indiscutible del joven altoaragonés, con una capacidad exquisita para manifestar entre líneas más de lo que se aprecia con una superficial lectura.

Dos van a ser las causas principales que, según su opinión, ayudan a explicar las escasas repercusiones positivas que sobre la marcha general de la nación han tenido las considerables virtudes del monarca. En primer lugar, destaca acertadamente el mal sistema de gobierno en España,[814] formando una impenetrable

809. Un excelente estudio sobre las pretendidas relaciones entre catolicismo y absolutismo puede encontrarse en HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento...*, cit., pp. 219 y ss.

810. Sirva como ejemplo ilustrativo la instrucción pastoral dada por varios obispos en la ciudad de Mallorca en 1813, haciéndose eco de los peligros del liberalismo: «Tenemos, en fin, y esto es lo más doloroso de todo, abatida la Religión de Jesucristo por escritos impíos, perseguida su Santa Iglesia por máximas anticristianas, y la nación en peligro de quedar sin Ministros, sin Templos, sin Altares, sin Iglesia, si Dios no vela en su conservación con una particular providencia», *Instrucción pastoral de los Ilmos. Sres. obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona*, Mallorca, 1813, p. 6 (texto reprod. en ELORZA, Antonio, y LÓPEZ ALONSO, Carmen, *Arcaísmo y modernidad. Pensamiento político en España, siglos XIX y XX*, Madrid, «Biblioteca Historia 16», 15, 1989, p. 35).

811. Constituye un vicio probado de parte de nuestra historiografía actual el afán por presentar una corriente liberal absolutamente atea e incluso antirreligiosa, lo que desde mi punto de vista, salvo excepciones exaltadas, es erróneo. Véase, sobre el particular, REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, CSIC, 1973, pp. 86 y 87.

812. En parecidos términos, REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX...*, cit., pp. 382 y 383.

813. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 140.

814. Explicación en mi opinión certera que se entronca sin dificultad con los argumentos de buena parte de nuestra historiografía actual. Así: «En el transcurso de una generación —la del propio Fernando VII— se construyó la imagen de un rey contra la que se clamará con posterioridad achacándole muchas veces la responsabilidad de males públicos que, en realidad, formaban parte de todo un sistema mucho más complejo», MORENO ALONSO, Manuel, «La "fabricación" de Fernando VII», cit., p. 35.

muralla sobre la cual chocan repetidamente todos los intentos individuales de mejorar el país, aun cuando estos hubieran procedido del mismísimo rey:

> Dos causas hay para ello [...] la primera, es el mal sistema de gobierno que hay en España, y lo mal montados que están casi todos los ramos que de él dependen, formando una barrera invencible donde se estrellan todos los esfuerzos individuales.[815]

El indudable peso de las caducas instituciones españolas, encabezadas por el Consejo de Castilla, se une para Oliván con la gran cantidad de calamidades públicas de los últimos tiempos y con los graves problemas aún no resueltos heredados de nuestra guerra de la Independencia. Así, afirma el aragonés que pretender en este desolador contexto que las virtudes de un solo hombre, por muy monarca que fuera, pudieran arreglar la situación por sí solas era entrar en el terreno de lo utópico.

En segundo lugar, presenta la otra gran causa que no ha permitido el desarrollo efectivo de las cualidades reales sobre la nación española, que no es sino la propia desconfianza del monarca.[816] Obsérvese, pues, cómo de esta forma enmascara la enfermiza suspicacia de Fernando uniéndola con el mal sistema de gobierno que asolaba España y mitigando así su importancia al contrastarla con el gran número de virtudes del rey, la mayor parte de ellas más que discutibles:

> La segunda causa es la desconfianza [...] ella le hace vacilar al tiempo mismo de tomar las resoluciones, y algunas veces arrepentirse de ellas después de tomadas, con lo cual viene a formar un ligero paño que deslustra sus demás prendas recomendables y acomodadas para el mando. Este es el flanco por donde han sabido atacarlo los intrigantes y ambiciosos.[817]

Sagazmente hace hincapié en el papel fundamental de los consejeros, de la *camarilla* y de los espías en la formación del carácter desconfiado del rey,[818] afirmando no obstante que dicha suspicacia, que en un ciudadano corriente no pasaría de ser un defecto menor, en la persona de un monarca puede tener efectos trascendentales, al abrir la posibilidad a los mal intencionados de sacar un

815. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 140 y 141.

816. Aspecto en el que coincide unánimemente la práctica totalidad de nuestra historiografía, sea cual sea su tendencia ideológica. Véase, por todos, el excelente retrato que sobre el Borbón realiza SECO SERRANO, llevando su desconfianza hasta los límites de la cobardía: «El caso personal de Fernando VII solo puede ser entendido profundizando en los hechos que, desde la infancia y gravitando sobre una auténtica tara esencial —la cobardía, nunca vencida—, acabaron por moldear una personalidad muy común en el ámbito de la vida vulgar, pero forzada fatalmente, por circunstancias excepcionales, a poner de relieve, en la cúspide de la política y de la sociedad, todas sus aristas negativas» («El reinado de Fernando VII en el primer ciclo de la Revolución contemporánea», cit., p. 25).

817. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 142 y 143.

818. En este mismo sentido, por todos: «la base de su condición era una extremada suspicacia y recelo de todo el mundo, y que esta cualidad, dominante en él, era, hasta cierto punto, disculpable, por el recuerdo de la opresión y alejamiento de que había sido víctima en su juventud», MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 249.

provechoso beneficio personal de la misma, en contra de los intereses del resto de la población. Igualmente utiliza en descargo de la conducta desconfiada de Fernando el catastrófico sistema de gobierno, cuyo funcionamiento desorientaba al monarca en cada momento, haciéndole dudar de sus aciertos personales y acrecentando su ya de por sí suspicaz comportamiento.

En definitiva, el carácter personal del rey Fernando aparece para Oliván rodeado de multitud de virtudes, como un nuevo peaje en la autopista que el aragonés pretendía recorrer hacia un liberalismo moderado y reformista. La nula repercusión de estas en el funcionamiento de la máquina del Estado, buena prueba a mi juicio de su más que probable inexistencia, la intenta explicar por el caótico sistema de gobierno que no admitía reformas y por la conducta excesivamente suspicaz del monarca:

> Y no se crea que está destituido de fundamento lo que digo respecto de las buenas cualidades del rey Fernando, y de la desconfianza que no las ha dejado brillar cual podrían. Esta misma es la opinión de los hombres observadores; esto es lo que he oído a algunos ministros constitucionales, cuyo testimonio no debe ser parcial en la materia, y lo que he ratificado por propias observaciones. He aquí sencillamente descifrado el carácter del Rey, que algunos creían incomprensible.[819]

La parte segunda del *Ensayo imparcial* concluye con el capítulo sexto, titulado: «De las ocurrencias que prepararon la revolución de 1820». En este último apartado, Oliván se centra en considerar las diversas causas que provocaron el éxito de la revolución de 1820, que, iniciada por la insurrección de Riego y Quiroga en Cabezas de San Juan el 1 de enero de ese año, originó la vuelta al sistema constitucional y el inicio del llamado Trienio Liberal.

Su objetivo esencial a lo largo de todo este epígrafe consiste en intentar demostrar que, a su juicio, la revolución de 1820 no puede catalogarse como un triunfo personal conseguido por Riego,[820] sino que fue realmente provocado por la combinación de un triple factor: por las tremendas insuficiencias del anterior sistema de gobierno, por el apoyo de la opinión pública y por la resignación de Fernando VII a jurar la Constitución de 1812.[821]

819. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 145.

820. En mi opinión Oliván acierta plenamente al considerar que la revolución española de 1820 no puede concebirse como un pronunciamiento militar aislado sino como la culminación de todo un proceso, indiscutiblemente minoritario, iniciado por el propio Espoz y Mina tras el regreso de Fernando en 1814. El único estudio, ya clásico, que realiza un análisis global de dicho proceso es el de COMELLAS, José Luis, *Los primeros pronunciamientos en España*, cit.

821. Dicha argumentación coincide esencialmente con las tesis que ofrece FONTANA en su principal obra, que, como riguroso análisis del sexenio absolutista, todavía no ha sido superada: «Demasiadas veces se ha querido limitarla [la revolución de 1820] a un pronunciamiento militar, olvidando que la insurrección de Riego y de sus compañeros de armas fracasó, y que fueron la extensión del movimiento revolucionario y la pasividad del resto del país los que llenaron de temor al rey y a su gobierno, y les forzaron a aceptar el retorno al régimen constitucional que había sido derribado por la fuerza en mayo de 1814» (*La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 263).

En primer lugar, afirma el aragonés que el resultado favorable del movimiento revolucionario encuentra su explicación en los vicios del gobierno absolutista y en sus indiscutibles carencias.[822] Dicho juicio es en mi opinión certero, ya que los terribles efectos de la recién concluida guerra afectaron poderosamente al desarrollo económico del país,[823] influyendo muy especialmente en el rotundo fracaso que los diversos intentos de reformar una Hacienda heredada en una situación crítica habían cosechado.[824] Como afirma atinadamente Fontana, más que una revolución triunfante lo que se produjo en enero de 1820 fue la quiebra de un Estado que se vino abajo incapaz de resolver sus graves problemas.[825]

En este sentido recoge Oliván, a mi juicio con indiscutible acierto, el descontento generado en el pueblo por la implantación en 1817 de las contribuciones directas, si bien reconoce con realismo que el déficit que invariablemente provocaban las contribuciones indirectas no parecía posibilitar otras soluciones, con lo que la situación era francamente comprometida:[826]

> La contribución directa establecida en 1817 motivó también descontento en los pueblos [...] diré de paso que no sería necesaria si las indirectas produjesen para cubrir todas las atenciones. [...] Como quiera que sea, los mal intencionados se valieron de la novedad y especie de violencia que causaba en los pueblos la exacción de la contribución directa, para soplar el fuego de la discordia y desacreditar a los que mandaban.[827]

822. En un sentido diametralmente opuesto, PINTOS VIEITES, para quien durante el sexenio absolutista «se toman acertadas medidas, se realizan numerosas obras, se incrementa la riqueza agrícola, se protege la industria, se realiza una labor cultural digna de mérito...» (*La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., p. 366).

823. CANGA ARGÜELLES cifra el costo de la guerra de la Independencia en un incremento de más del 50% del importe total de la deuda nacional, al pasar de los 7204 millones del reinado de Carlos IV a los 11 567 millones que tenía en 24 de octubre de 1814 según el estado que la Dirección General del Crédito Público presentó al monarca (*Diccionario de Hacienda*, Madrid, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, 1834; para este trabajo he utilizado la reed. de la «Biblioteca de Autores Españoles», t. CCX y CCXI, estudio preliminar de Ángel DE HUARTE Y JÁUREGUI, Madrid, Atlas, 1968, vol. II, voz «Deuda de España»).

824. Sirva como resumen de las caóticas circunstancias económicas con que se encuentra el monarca Borbón en 1814 el cuadro trazado por ARTOLA: «La situación de la Hacienda al asumir Fernando VII el poder presentaba un cuadro crítico de resultas de los gastos y pérdidas sufridas por el país en los años de la guerra, del aumento de la Deuda pública y, consiguientemente, de los réditos anuales, del déficit originado por el desnivel constante entre gastos y rentas y de la existencia de una gran masa de moneda francesa y afrancesada en circulación» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 467).

825. FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 263.

826. CARRERA RAYA fija los intereses anuales aproximados de la deuda pública en 1817 en 195 millones de reales, cifrando el rendimiento anual que suponían los arbitrios en 174 millones, con lo que ni siquiera podía hacerse frente a los intereses generados por el mantenimiento de la deuda (*Antecedentes histórico-jurídicos de la deuda pública española*, Málaga, Universidad, 1987, p. 46). En estas circunstancias, se promulgará el *Plan General del Crédito Público* por el *Real Decreto de 5 de agosto de 1818*, que igualmente resultará insatisfactorio. Véase TALLADA PAULI, José María, *Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, pp. 30 y ss.

827. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 148.

Esta argumentación se encuentra en la línea de las deliberaciones de la última y decisiva sesión del Consejo de Estado, que, celebrada el 6 de marzo, precedió a la aceptación de la vuelta al régimen constitucional por parte del monarca Borbón.[828] Acta de un enorme interés, refleja la interpretación que sobre las causas que habían propiciado la insurrección de Riego ofrecen los propios hermanos de Fernando, los infantes don Carlos[829] y don Francisco de Paula,[830] así como el resto de los miembros del Consejo,[831] quienes fundamentalmente inciden en los problemas planteados por la no convocatoria de Cortes y por el establecimiento de la contribución directa.[832]

Igualmente subraya el altoaragonés la notoria ausencia de liberales y afrancesados[833] en los diversos gobiernos que se suceden durante el sexenio absolutista, indudablemente los hombres más cultos y preparados para la difícil tarea de gobernar,[834] explicación aún más convincente de la caótica situación si se relaciona con la extendida práctica, muy en boga a lo largo del sexenio, del favoritismo en la concesión de los empleos públicos:

828. Véase ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 523 y 524.

829. Cuya intervención «constituye el eje de la actuación política de don Carlos durante todo el tiempo en que estuvo vigente la Constitución gaditana [...] si el monarca acepta el orden constitucional, don Carlos lo aceptará más que por imperativo legal, por imperativo Real», MORAL RONCAL, Antonio Manuel, «Don Carlos y el carlismo durante el Trienio Liberal (1820-1823)», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 36 (noviembre de 2000), p. 144.

830. Igualmente reviste importancia la declaración del infante don Francisco de Paula, cuya petición solicitando la apertura de Cortes y especialmente la amnistía ha sido frecuentemente interpretada como un significativo gesto en favor de los propios liberales. Véase MORAL RONCAL, Antonio Manuel, «Los límites de un mito liberal: el Infante don Francisco de Paula Borbón», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 34 (noviembre de 1999), p. 119.

831. El acta de dicha sesión ha sido felizmente reconstruida y publicada por FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., pp. 264-274.

832. «Que la contribución directa es la causa de los males que se tocan, por lo que se veja a los pueblos, y que, sin que sea oponerse a ella, no puede dejar de manifestar que se hace un comercio hasta con los atrasos, exigiendo atrasos hasta de las dietas de los diputados en cortes. Que la queja del pueblo es porque no se han reunido las cortes, y es preciso que el rey manifieste a sus vasallos que se ocupa de reunirlas, pues no hay razones para que no se haga así, cuando en otros tiempos hicieron la felicidad de los pueblos. Que de todo han tenido la culpa los malos consejeros», obispo auxiliar de Madrid, *Acta de la sesión del Consejo de Estado celebrada el 6 de marzo de 1820*, Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 182 (texto recogido por FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 266).

833. Cuya situación tras la vuelta de Fernando VII y el decreto de destierro de 30 de mayo de 1814, que afectó a unas 12 000 familias, era francamente complicada, empeorando todavía más tras la derrota de Napoleón y su consideración en Francia como bonapartistas «dispuestos a intervenir en cualquier momento». Así, DUFOUR, Gérard, *Los afrancesados*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 121, 1990, p. 29.

834. Problema que se reproducirá, con otros nombres y con distintos grupos e ideologías, a lo largo del Trienio. Así: «excelentes patricios [los revolucionarios de 1820], hombres honrados, estaban dotados de menos que mediana capacidad política, y entre los personajes civiles, los que más descollaban carecían de la educación política que solo se adquiere en el manejo de los negocios públicos», BORREGO, Andrés, «El general Riego...», cit., pp. 355 y 356.

> habiéndose privado el gobierno de la facultad de emplear a los llamados *afrancesados y liberales*, quedó demasiado reducido el círculo de personas idóneas elegibles, no de los pretendientes, que en España han sido y son una plaga más abundante que las de Faraón. Siguiendo la costumbre introducida en la privanza del favorito, se solían dar los empleos al favor y a la intriga en desprecio del mérito.[835]

Efectivamente, las severas medidas represivas que el gobierno absolutista fernandino aplica sobre los afrancesados, iniciadas ya años atrás, en 1808, tras la entrada del general Castaños en Madrid al concluir la batalla de Bailén,[836] van a privar a la máquina del Estado de sus engranajes más ilustrados,[837] al tiempo que la situación de los afrancesados,[838] en muchos casos desesperada, a caballo entre el destierro y la cárcel, se convertirá en nueva fuente de problemas.[839]

Sus traumáticas experiencias personales, aliviadas tras la insurrección de Riego y el consiguiente *Decreto de amnistía de 26 de septiembre*, su profundo moderantismo ideológico[840] y la actitud ciertamente reacia de que serán objeto por parte de los propios liberales, materializada en su generalizada marginación de los empleos públicos, les llevarán, en mi opinión, a desconectarse de la vida política española a lo largo de todo el Trienio, posicionándose, ya al final del mismo, con una postura en muchos casos contraria al mismo sistema que había propiciado su vuelta.[841]

En segundo lugar, basa Oliván el triunfo de la revolución en el mayoritario apoyo prestado a esta por parte de la opinión pública, lo que a mi entender es, cuan-

835. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 147 y 148.

836. La aprobación por parte del Consejo de Regencia de un proyecto que contenía todo un programa de castigos contra los afrancesados iniciará la política represiva que la posterior ocupación francesa aplazará. Véase, sobre el particular, ARTOLA, Miguel, *Los afrancesados*, Madrid, Alianza Ed., 1989, pp. 215-234.

837. Ilustración puesta de manifiesto en la copiosa obra cultural que los afrancesados llevarán a cabo en Francia: «Durante seis largos años la emigración afrancesada rehízo su vida en su país de asilo y dio lugar a una fecunda obra cultural, ya que su obra impresa supera el medio centenar de volúmenes en castellano y casi el centenar en francés. Aparte de preparar su defensa, los afrancesados tradujeron a Voltaire y a otros clásicos franceses, y el abate Marchena organizó una campaña de exportar libros en castellano a las ex colonias americanas», CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., p. 47.

838. Sobre el particular, MORENO HERRERO, Luis, «Españoles malditos: Los afrancesados», *Historia 16* [Madrid], año III, nº 25 (mayo de 1978).

839. Véase DELEITO Y PIÑUELA, José, «La expatriación de los españoles afrancesados (1813-1820)», *Nuestro Tiempo* [Madrid], año XXI, nº 270 (1921).

840. En este sentido: «Los afrancesados, una vez reincorporados a la vida del país, se encontraron vacilantes entre los dos partidos que constituían toda la vida política nacional. Su moderantismo ideológico les impidió unirse a los liberales, sin que tampoco les permitiese identificarse con los absolutistas, desapareciendo de la existencia política como partido, limitándose cada individuo a resolver su particular problema», ARTOLA, Miguel, *Los afrancesados*, cit., p. 234.

841. Así, «Qué duda cabe que esta marginación de los empleos públicos tuvo que influir en el ánimo de los afrancesados, pero fue sin duda el deterioro de la situación política a lo largo de 1821 y sobre todo desde 1822, lo que hizo que su posicionamiento con respecto al régimen evolucionara hasta una frontal oposición ya en 1823», LÓPEZ TABAR, Juan, «El regreso de los afrancesados y la voluntad de reconciliación entre los españoles (1820)», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 29 (mayo de 1997), p. 85.

do menos, inexacto,[842] ya que la aceptación definitiva del nuevo régimen liberal por parte del pueblo español, fuertemente condicionada por el juramento del rey, tiene poco de apoyo y mucho de indiferencia.[843] Y por ende me estoy refiriendo a una indiferencia política, que no económica, ya que sí que es detectable a finales del sexenio un descontento a caballo entre lo económico y lo administrativo.

Efectivamente, cierto es que el espíritu público había ido progresivamente debilitándose en su apoyo al rey Fernando, a la par que crecían la inquietud y la ansiedad de forma paralela.[844] Afirma el aragonés que, perdida la esperanza en las posibilidades del tan deseado monarca, el pueblo comenzó a recordar con nostalgia el régimen constitucional,[845] observando los males pasados como bienes en comparación con los males presentes. Oliván sintetiza la compleja situación del momento considerando, a mi juicio exageradamente, que la revolución se encontraba ya en el ánimo de la mayor parte de la sociedad española, que se preparaba para respaldar cualquier sublevación en este sentido:[846]

> La revolución estaba ya preparada o hecha en los ánimos: los males públicos eran tan grandes, y los vicios del sistema anterior hacían tan indispensable una mutación, que el único medio de evitarla era anticiparse el Rey a poner en planta el sabio consejo de su aliado el emperador de Rusia.[847]

Pasa a continuación Oliván al análisis de la tercera causa que a su juicio posibilita el triunfo de la revolución, la actitud resignada y miedosa de Fernando al jurar la Constitución gaditana, citando el consejo dado al monarca español por el mismo zar de Rusia, nada sospechoso por cierto de ideas liberales, por el que vivamente le recomendaba que otorgara una carta constitucional con la finalidad

842. De similar parecer es FONTANA: «Riego entró en pueblos y ciudades y proclamó en ellos la constitución, sin hallar entusiasmo ni apoyo, pero tampoco, y esto era lo grave para el gobierno, hostilidad ni resistencia alguna» (*La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., pp. 260 y 261).

843. Véase, en este sentido, LAFUENTE: «y como los pueblos, pasado ya más de mes y medio del alzamiento de las Cabezas de San Juan, no mostrasen ni interés por el triunfo de la revolución, ni tampoco deseo de destruirla, ella habría acabado, no por los esfuerzos del gobierno, que tampoco dio muestras de grande energía y actividad, sino por sí misma y por consunción, si en alguna parte no hubiera estallado alguna llamarada de fuego que viniera a darle vida» (*Historia general de España...*, cit., t. V, p. 339).

844. Dato en el que coincide con Oliván la mayor parte de la historiografía actual; por todos, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 13.

845. Sentimiento recogido por la historiografía liberal decimonónica. Así: «Como Fernando a su vuelta había derrocado el sistema establecido en Cádiz, parecía que el reverso de los males estaba en aquella Constitución», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. II, p. 145.

846. Un imprescindible análisis de dichos preparativos, ofrecido por uno de sus principales protagonistas, en ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Recuerdos de un anciano*, cit., t. LXXXIII (I), quien destaca que «una conjuración sin verdadera cabeza, sin recursos, o poco menos, tenía una fuerza formidable. Con todo eso, aún podría el Gobierno haberla atajado, como pudo fácilmente después del levantamiento haberla sujetado» (la cita, en p. 120).

847. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 159.

de anticiparse de este modo a posibles revoluciones posteriores. Sin embargo, el Borbón hizo caso omiso a sus prudentes palabras, engañado según la opinión del aragonés por la tenebrosa *camarilla* que continuaba aterrorizándole, induciendo de esta forma al soberano a ir decididamente en contra de todo aquello que representara tolerancia y libertad.

Indirectamente, pues, Oliván está reprochando al propio Fernando su poca sagacidad y perspectiva política. Si el rey se hubiera anticipado a los movimientos revolucionarios y hubiese concedido un nuevo texto constitucional, asegura el aragonés que el pueblo español se habría ahorrado la ingente cantidad de lágrimas que posteriormente tuvo que derramar. En cualquier caso, la Revolución triunfó porque contó definitivamente con el apoyo a regañadientes del propio Fernando,[848] quien finalmente se resignó a jurar la Constitución de 1812 tras los sucesos del 9 de marzo, por los cuales se vio compelido a realizar un juramento que en ningún caso deseaba.

Sorprende la omisión por parte de Oliván de unos sucesos francamente determinantes para el desarrollo posterior de toda la historia política de España. Dicha exclusión puede ser entendida bajo mi punto de vista únicamente considerando que tales acontecimientos no hacían sino poner de relieve una vez más la flaqueza y cobardía de Fernando, siendo absolutamente contraproducentes para el ya no muy boyante prestigio del monarca. En este sentido, dicha omisión ha sido práctica frecuente por parte de la propia historiografía española del siglo XIX,[849] la cual suele tratar de puntillas uno de los sucesos claves de toda nuestra historia contemporánea.[850]

En cualquier caso, acierta plenamente el aragonés al conferir la importancia reseñada al juramento real,[851] al ser el punto de partida de una nueva etapa en el

848. Efectivamente, la generalidad del pueblo español se sumó en mi opinión al nuevo sistema constitucional no por la Constitución en sí misma, sino por el rey que la había jurado y ordenaba jurarla a todos sus súbditos. Véase, en similares términos, SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Génesis del liberalismo político español», *Arbor* [Madrid], VII/21 (1947), p. 372.

849. En este sentido, uno de los sujetos que protagonizan los incidentes del 9 de marzo, el marqués de MIRAFLORES, quien había sido alcalde en 1813 y había recibido la orden del propio Fernando el mismo 9 de marzo de 1820 de pasar a las Casas Consistoriales a restablecer el Ayuntamiento de 1814, acompañando de este modo a los amotinados, se sorprendía con posterioridad de la nula repercusión histórica de los mencionados sucesos: «Nosotros presenciamos este acto, que será eternamente célebre en nuestros anales; pero por una de las anomalías en que tanto abunda España, este acto, que hubiera en otro país derribado el trono, pasó como un suceso trivial y ordinario» (*Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos...*, cit., t. I, doc. XVIII).

850. LAFUENTE sí enjuicia dichos acontecimientos parangonándolos con los acaecidos unos años atrás en la vecina Francia: «Una muchedumbre acalorada y frenética se agolpó en la plaza y a las puertas del Real Palacio, prorrumpiendo en amenazas y gritos sediciosos [...] penetraron en el patio de Palacio, y hubo quienes comenzaron a subir la escalera con resolución al parecer de invadir la regia morada, y con síntomas de reproducirse en España algunas de las terribles jornadas de la revolución de París» (*Historia general de España...*, cit., t. V, p. 341).

851. En este sentido: «solo cuando [el pueblo] supo la voluntad del Rey obró en consecuencia, el pueblo acató la Constitución, no por la Constitución sino por el Rey», PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., p. 360.

complicado proceso de restauración del régimen liberal, en el que precisamente Fernando iba a cumplir, por lo menos en teoría, un papel profundamente legitimador de la situación existente.[852] Sus palabras, prometiendo marchar francamente por la senda constitucional, pasarán a la historia como inolvidable ejemplo de falsedad y doblez.

En conclusión, tres fueron para Oliván los elementos determinantes del éxito sin discusión de la revolución de 1820. En primer lugar el generalizado apoyo que le brinda la mayor parte de la población española, lo que en mi opinión ofrece bastantes dudas, siendo posiblemente más acertado hablar de indiferencia política, por lo menos hasta el juramento real en marzo de 1820.[853]

En segundo lugar las difícilmente soportables consecuencias económicas producidas por el régimen de gobierno absolutista, a mi juicio fuertemente influidas por los devastadores efectos de la guerra y la consiguiente inestabilidad reinante[854] y muy especialmente motivadas por las insuficiencias del sistema hacendístico, cuyo pretendido desarrollo no era ciertamente posible sin la previa extinción del régimen señorial y del latifundismo existente en el seno de la propia Iglesia.[855]

En tercer lugar, por último, la propia actitud del monarca al resignarse a jurar la Constitución de 1812, juramento en mi opinión propiciado no solo por su indudable cobardía sino también por el reconocimiento de la quiebra efectiva de todo el sistema económico.[856] En el texto del aragonés puede, en cualquier caso, encontrarse entre líneas una velada pero significativa crítica contra el rey Borbón por su absoluta falta de previsión y de inteligencia política:

> Pero cuando por contrariar el príncipe los votos y necesidades de los pueblos, y no anticiparse con providencias saludables, llegan a encontrarse los intereses del gobernante y gobernados, es muy de temer una explosión con daños extraordinarios. Se ha

852. De similar parecer es ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen...*, cit., p. 217.

853. Véase, en este sentido: «Es un error considerable, pero muy extendido, creer que el levantamiento de 1820 revistió un carácter popular [...] testigos presenciales dejan bien en claro su aspecto militar, esotérico, minoritario, muy lejos de todo contacto con la masa del pueblo [...] Las manifestaciones vienen después, cuando la revolución ha terminado y el régimen constitucional es un hecho oficialmente legal y sancionado por el monarca», COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, cit., pp. 17 y 18.

854. La conclusión principal del trabajo de PINTOS VIEITES establece que la caída del régimen absolutista se produjo «más que por sus propios defectos, por las dificultades que le impuso una época de tremenda inestabilidad política, social y económica» (*La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, cit., p. 366). Sin embargo, en mi opinión, no parece acertado atribuir sin más a «la difícil crisis de los tiempos» la razón de la caída del sistema absolutista fernandino. Más razonable resulta, a mi juicio, reconocer dicha inestabilidad como otro factor importante que ayuda al desmoronamiento de todo el sistema, pero en ningún caso como causa única o principal.

855. Así, «La tarea que el restaurado régimen absoluto se había propuesto en 1814 —adaptar el estado y la administración a las exigencias de la época sin alterar la estructura social tradicional, y aumentar los ingresos de la Hacienda sin mermar los privilegios de los estamentos dominantes del Antiguo Régimen— se había revelado imposible», FONTANA, José, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 303.

856. En este sentido, FONTANA, ibíd., pp. 302 y 303.

> dicho que la ira del príncipe es comparable al rayo, y la del pueblo al terremoto; y aún podría añadirse que en cualquier circunstancia que el pueblo rompa el freno, conmoverá y talará cuanto se le antoje.[857]

JUICIO DE LOS PRINCIPALES HECHOS ORIGINADOS A LO LARGO DE LA TERCERA ÉPOCA DEL GOBIERNO DE FERNANDO VII (1820-1824)

La tercera y última parte del *Ensayo imparcial* la dedica Oliván a analizar los acontecimientos más destacados que, a su juicio, dan vida al Trienio Liberal, pasando a continuación a exponer las soluciones en su opinión más convenientes para arreglar la calamitosa situación en que se encuentra la nación española en el momento de redactar su *Ensayo*. Con dicha finalidad divide esta parte final en cuatro epígrafes: «Del día 7 de julio», «De la entrada de las tropas francesas en España», «Del gobierno monárquico, tal como conviene a la España» y «Conclusión». A estos cuatro capítulos deben añadirse unas páginas introductorias en las que considera las motivaciones y comportamientos de los principales sujetos sociales que van a intervenir activamente a lo largo de todo el Trienio.

En esas páginas iniciales va desgranando sucesivamente la conducta mostrada durante el Trienio por el pueblo español, por los privilegiados, militares y clero, por los contrarios a la Constitución, por los que califica como hombres despreciables, por las Cortes, por el propio rey, por la Milicia nacional, por los partidos en general, por la masonería, por el partido moderado en particular y por los responsables de la hacienda pública. De forma absolutamente sintética, con el objetivo de no insistir en todos aquellos aspectos que ya he ido comentando al analizar su opúsculo *Sobre modificar la Constitución* en el capítulo anterior, cabe, no obstante, destacar algunos de sus juicios más destacados.

Así, Oliván comienza esta última parte reflexionando de nuevo sobre la sorprendente actitud del pueblo español, señalando las notables diferencias que, a su juicio, pueden ser detectadas entre el comportamiento mantenido por el pueblo en 1814 y el que observa con posterioridad en 1820, aborreciendo, según sus palabras, en un caso y entusiasmándose en el otro con el orden constitucional:

> los que querían la Constitución, que eran la inmensa mayoría de los que pensaban y aun del pueblo, estaban unidos entre sí: los anticonstitucionales, como si no existiesen [...] los enemigos de la Constitución apenas vendrían a formar entre todos la misma fuerza que los constitucionales de 1814 respecto de la mayoría de la nación, cuando el Rey regresó a España.[858]

El aragonés explica este cambio de actitud por las repercusiones que la aceptación de la reinstauración del orden constitucional por parte del monarca y de las clases más privilegiadas, incluyendo al clero y a los militares, provocó en el tercer estado, que entró en bloque a recorrer con regocijo la nuevamente trazada

857. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 160 y 161.
858. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 173.

senda constitucional, de igual forma que seis años antes, en 1814, había apoyado sin reservas los deseos absolutistas de su monarca.[859]

Por mi parte, sin volver a entrar a analizar un problema tan importante como el del comportamiento del pueblo español ante los hechos de 1814 y 1820, objeto ya de estudio en páginas anteriores, debo insistir tan solo en que la tecla que hace sonar las voces del pueblo no es ni el rechazo ni el apoyo al régimen constitucional sino simplemente la indiferencia política, que le hace en términos generales participar alegremente en la postura que parece en cada momento defender su rey.[860]

Tal indiferencia debe conjugarse para comprender los sucesos revolucionarios de 1820, como ya he puesto de manifiesto, con otros importantes factores de naturaleza económica como el descontento experimentado por la importante crisis económica heredada de la guerra o por la caótica situación de una Hacienda en permanente crisis.[861] A estos elementos debe añadirse, una vez más, la propia conducta inestable del monarca Borbón.

Esta indiscutible indiferencia, a mi modo de ver, de la gran mayoría del pueblo español por el régimen político vigente favoreció indudablemente el tránsito rápido e incruento de un sistema a otro, ilusionado el tercer estado, tras el juramento real, por un nuevo orden de cosas que pudiera resultarle económicamente más favorable.[862] La situación era, pues, ideal para haber intentado lograr, por fin, la tan ansiada estabilización económica y política de la nación española y la definitiva reconciliación general:[863]

> tanto era el disgusto contra el régimen anterior, y tan felices se las prometían muchos con el constitucional, que trabajaban contra sus mismos intereses [...] La esperanza renacía por todas partes [...] Todo era regocijo, todo cordialidad, todo en fin anunciaba que era llegado el momento de la reconciliación y prosperidad general.[864]

859. Véase, sobre el particular, MORENO ALONSO, Manuel, «La "fabricación" de Fernando VII», cit., pp. 25-28.

860. Como afirma significativamente ALCALÁ GALIANO, continuaba «reinando en ella [en la plebe] vivo e intenso el amor a la monarquía antigua y a la persona del monarca reinante» (*Memorias*, cit., t. LXXXIV [II], p. 77).

861. Efectivamente, el problema económico subyace en la mayor parte de los escritos de la época. Por todos: «La falta de recursos, las proscripciones y el descontento originado por la miseria del país habían derrocado al gobierno de la camarilla», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, cit., t. II, p. 175.

862. En este sentido, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., pp. 43 y ss.

863. Situación que, tal vez con ciertas dosis de exageración, aparece relatada con profusión de detalles y anécdotas por uno de los principales protagonistas del momento: «Cuantos vieron aquella época recordarán como nosotros lo puros y brillantes que lucieron para la nación los primeros días, y aun meses, del restablecimiento. Fue un encadenamiento de fiestas cívicas, escenas de alegría, en que aclamaciones, vivas y cantos patrióticos resonaban continuamente por los aires. Parecía el mismo monarca gozoso y satisfecho», SAN MIGUEL, Evaristo, *Vida de D. Agustín de Argüelles*, 4 vols., Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, Madrid, Imprenta de los señores Andrés y Díaz / Imprenta de Díaz y C.ª, 1851-1852 (de la cita, t. II, p. 94).

864. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 164.

Sin embargo, afirma Oliván que la poca aptitud de los diversos ministerios y de las mismas Cortes, a menudo enzarzados ambos en absurdos enfrentamientos,[865] unida a lo que denomina los frecuentes abusos de la libertad y a la actitud demostrada por el propio Fernando, darán al traste con tan halagüeñas perspectivas. Critica, pues, la actuación de los distintos ministerios que se suceden en el tiempo[866] y en especial emplea palabras muy duras, y no desprovistas a mi juicio de razón, contra la conducta llevada a cabo por las Cortes,[867] que debilitaron de una forma consciente el poder ejecutivo,[868] el cual consecuentemente cada vez iba perdiendo mayor fuerza y opinión, destruyendo de este modo el necesario equilibrio político.[869]

En mi opinión, el aragonés debió de ser consciente, aunque en su obra no se refleja de forma explícita, de que los primeros problemas surgidos tras la restauración del sistema constitucional fueron provocados por el debate surgido entre los distintos grupos de liberales tras la apertura de las Cortes,[870] si bien este se basaba, para buena parte de nuestra historiografía, más en la forma que en el fondo,[871] más en los instrumentos prácticos que en los principios teóricos.[872]

No obstante, a mi juicio, detrás de esas diferencias meramente formales se escondía lo que podríamos denominar una contraposición vital: las enfrentadas aspiraciones entre un primer núcleo que anhelaba una revolución burguesa apoyada en el auxilio popular y un segundo grupo, igualmente revolucionario pero con importantes componentes reformistas, preocupado a su vez por limitar los

865. Así, el general Girón: «Se veía con disgusto que "aprovechando la facultad que la Constitución le daba, un Ministro del Rey tomase la iniciativa y presentase proyectos que solo se quería ver salir del seno mismo de las Cortes"» (memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 141).

866. Las palabras empleadas por ALCALÁ GALIANO para designar la actuación de los ministros en los inicios del Trienio pueden fácilmente generalizarse, salvo excepciones, para todo el período: «Los ministros hacían poquísimo, y con ello no eran aplaudidos ni vituperados» (*Memorias*, cit., t. LXXXIV [II], p. 82).

867. Símbolo, en palabras de ARTOLA, «de la conquista del poder por la burguesía liberal, se encuentran obligadas, en virtud de la propia dialéctica revolucionaria, a intervenir en las cuestiones de gobierno determinando una auténtica confusión de poderes» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 537).

868. En este sentido: «La labor innovadora —o restauradora de innovaciones— de los diputados llegó a tal extremo, que, para seguir una vez más con el precedente de Cádiz, las Cortes absorbieron una buena parte del papel propio del poder ejecutivo, y asumieron sin remedio la dirección de la marcha política del país», COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 135.

869. ARTOLA afirma que es necesario distinguir «entre las dos facultades o poderes que las Cortes se atribuyen *de facto*, al actuar de una parte como poder legislativo, gestión caracterizada por la renovación de la política reformista [...] en tanto asumen de otra la última responsabilidad de la gestión política, invadiendo con ello el terreno del ejecutivo» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 536).

870. En parecidos términos, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 127.

871. En este sentido, FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 149.

872. Lo que es reconocido por los propios liberales de la época: «la diferencia entre los que se llamaban exaltados y moderados en las cortes no estaba en los principios constitutivos del orden establecido, sino en la elección de los medios para sostenerle», ARGÜELLES, Agustín, *De 1820 a 1824. Reseña histórica*, Madrid, San Martín y Jubera, 1864, p. 85.

aspectos más radicales del proceso, en especial el referente a la participación popular en el movimiento revolucionario.[873] Esta contraposición incidió de forma absolutamente determinante, a mi modo de ver, en la incapacidad manifiesta del grupo liberal burgués de presentar un bloque que se pudiera oponer, con unas mínimas garantías, a las tendencias realistas encabezadas en la sombra por el propio monarca, lo que indirectamente precipitó la aceleración del fin del sistema.

Igualmente achaca Oliván a las Cortes lo que califica como tremenda cortedad política, al no haber visto a tiempo que la Constitución de 1812 no podía adaptarse en su opinión a las verdaderas necesidades del país, al haber sido redactada en circunstancias especiales que ya no se daban en el Trienio, de tal forma que se hacía indispensable su inmediata reforma, lo que por otro lado ya había analizado con detalle en su anterior trabajo, titulado precisamente *Sobre modificar la Constitución*.[874]

> La grande obra que debieron hacer las Cortes primeras, fue el moderar o reformar la Constitución de 1812, que era inaplicable a la nación Española [...] Acaso se habrían despopularizado algún tanto, pero su buen juicio y acierto las habrían elevado sobre las murmuraciones momentáneas de la turba ignorante, y el bien habría quedado hecho.[875]

Pueden igualmente resultar de cierto interés varias páginas que, repartidas entre estos dos últimos epígrafes, dedica el aragonés al análisis de las sociedades masónicas,[876] calificándolas, con evidente parcialidad, como sectas peligrosas cuyo principal objetivo consiste en intrigar y conspirar contra los gobiernos.[877] Así pues, mantiene sus negativas consideraciones sobre la masonería, puestas ya de manifiesto el año anterior en su folleto *Sobre modificar la Constitución*.[878]

La extraordinaria actividad de dicho grupo en España a partir de 1820[879] contrasta, según Oliván, con el absoluto desconocimiento que sobre el mismo existía

873. Lo que ha llevado a afirmar a una parte de nuestra historiografía actual la existencia a lo largo del Trienio de dos contrarrevoluciones paralelas, lo que a mi juicio es exagerado. Así, BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes...*, cit., pp. 489 y 490.

874. OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar la Constitución*, cit., pp. 1-2 y 8-9.

875. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 170.

876. Los estudios más completos sobre la masonería española son, indiscutiblemente, obra de José Antonio FERRER BENIMELI. En especial, circunscribiéndose a los dos primeros tercios del siglo XIX, véase *Masonería española contemporánea*, t. I, cit.

877. Oliván tiene obviamente presente la propia experiencia insurreccional de Cabezas de San Juan, reconocida por sus propios protagonistas. Así: «Los trabajos masónicos suspendidos en la mayor parte de España estaban en completa actividad en Andalucía, y esta vez no eran mero juego, sino conjuración crecida y numerosa, cuyo efecto en cuanto a romper en rebelión contra el Gobierno era seguro y estaba cercano», ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Memorias*, cit., t. LXXXIII (I), p. 450.

878. «Las asociaciones secretas son muy a propósito para trastornar el orden de un estado; son las palancas más adecuadas para efectuar una revolución; pero por lo mismo son malísimas para consolidarla, y de ello tenemos experiencia», OLIVÁN, Alejandro, «Sobre modificar...», cit., p. 7.

879. «No en vano habían sido los masones y grupos afines el alma de la revolución primero y del régimen constitucional después», COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 66.

en nuestro país antes de 1808,[880] levantando columnas a lo largo de la guerra de la Independencia, por influjo no solo inglés sino incluso francés, y abriendo logias por todas partes.[881] Su continua expansión a lo largo del Trienio provocará, a su juicio, la progresiva desunión de los intereses de sus cada vez más abundantes miembros,[882] dando origen a nuevas sociedades objeto de sus más rabiosas críticas:

> Los masones depurados o gorros colorados, y los comuneros o gorros morados, estuvieron constantemente en guerra, disputándose el mando y los empleos; y aunque los últimos eran más en número, triunfaron siempre los primeros: si las cosas hubiesen durado algo más, no habrían tardado los comuneros en hacerse dueños del campo, llevando por delante el terrorismo. Otra tercera sociedad intentó formarse de las heces de aquellas, con el nombre de carbonarios venido de Italia; pero eran tan malos todos sus elementos, que solo hubieran podido sacar la cabeza con el tiempo, y detrás de los comuneros, entre las más horrorosas convulsiones de la anarquía.[883]

Igualmente constata Oliván la considerable influencia que, sobre los ánimos de buena parte de la juventud española, ejercían a su juicio las sociedades masónicas. Este hecho debe entenderse indisolublemente unido, en mi opinión, a dos importantes factores. En primer lugar el disfrute por parte de los miembros de dichas sociedades de sus recién instauradas libertades de reunión y expresión,[884] principalmente materializadas estas últimas en la fundación y utilización de los medios de comunicación escritos,[885] dando lugar a periódicos de la importancia de *El Espectador*, *El Eco de Padilla* o *El Zurriago*, cuya labor propagandística resulta indiscutible.[886]

En segundo lugar, la inclusión en las logias masónicas de importantes grupos de clérigos liberales con atribuciones esencialmente educativas, lo que debe ser explicado en parte en clave de inconformismo, cuya causa última puede encon-

880. Un imprescindible análisis sobre los primeros pasos de la masonería en España en el trabajo, ya clásico, de FERRER BENIMELI, José Antonio, *La masonería española en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, quien data en 1728 la fundación de la primera logia española, constituida por ingleses, con el nombre de *Logia de Madrid* (véanse pp. 48-53).

881. Lo que encuentra su ratificación en los trabajos especializados de nuestra historiografía actual. Así, ZAVALA, Iris M., *Masones, comuneros...*, cit., p. 32.

882. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ realizó, basándose en los *Papeles reservados de Fernando VII*, unos interesantes cuadros estadísticos de los militantes masones y comuneros, si bien tales listados resultan incompletos al incluirse únicamente a los funcionarios públicos (*Las sociedades secretas y los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1961, pp. 20 y ss.).

883. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 176.

884. Me remito, obviamente, al excelente estudio de GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, cit.

885. Véase FERRER BENIMELI, José Antonio, *Bibliografía de la masonería. Introducción histórico-crítica*, Madrid, FUE, 1978.

886. Así, «Este tipo de prensa realiza una importante labor de propaganda que desarrolla el proyecto masónico basado en la fraternidad, la igualdad, libertad...», SAIZ, María Dolores, «Masonería y prensa de opinión. Crónica, reportaje e interpretación. El poder de la prensa masónica y antimasónica», en FERRER BENIMELI, José Antonio (coord.), *Masonería y periodismo en la España contemporánea*, Zaragoza, PUZ, 1993, p. 22.

trarse, a mi juicio, en el rotundo fracaso que experimentará la política agraria llevada a cabo a lo largo de todo el Trienio Liberal:[887]

> y si esta institución no hubiera de mirarse más que por el lado de la fraternidad, filantropía y beneficiencia, tal como suele preconizarse, nada era tan capaz de seducir el corazón del hombre sencillo. Así es que muchos jóvenes alucinados, en quienes puede más la opinión que las leyes, se han alistado en la masonería con las intenciones más puras y generosas.[888]

Cincuenta años más tarde, en su entrañable obra *De la filosofía flamante*, con la que el aragonés, perdido de forma definitiva el tren de la modernidad, cierra ya su producción intelectual, sigue mostrando una especial preocupación por la juventud, lo que, tras escribir media docena de manuales de muy variada índole, no parece objeto de discusión. En este último trabajo, un Oliván ya octogenario continuará destacando el pernicioso papel que para los jóvenes españoles tienen, a su juicio, las teorías novedosas con ciertos componentes que incitan a la desestabilización del orden social, como es el caso del darwinismo o del krausismo, achacándoles unos vicios que ya aparecen recogidos, en esencia, en el *Ensayo imparcial* para atacar la masonería.[889]

El altoaragonés concluye sus comentarios sobre las sociedades masónicas y grupos afines ofreciendo su particular solución para acabar con ese tipo de sociedades: asegura que, una vez introducida la masonería en un país,[890] la mejor forma de destruirla no consiste en su represión por medio de la fuerza sino que resulta más efectivo su descrédito y vulgarización. Utópica solución que, tras la reimplantación del absolutismo fernandino, será sustituida por una fuerte represión cuyos principales efectos para la masonería serán el alejamiento de sus miembros de las fuentes de poder, la transformación de las sociedades patrióticas en secretas, el exilio, la clandestinidad y la sustitución del periódico por el libelo como forma esencial de propaganda,[891] iniciándose un fuerte control limitativo del uso de la libertad de prensa que se mantendrá ya, en términos generales, a lo largo de todo el siglo.[892]

887. En este sentido, REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX...*, cit., p. 47.

888. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 154.

889. Véase OLIVÁN, Alejandro, *De locuciones viciosas y de la filosofía flamante*, cit., p. 25.

890. Lo que en el caso español no admitía obviamente dudas de ninguna clase, reconocido por todos su papel esencial y activo en el proceso revolucionario. En este sentido: «En aquellos primeros instantes de ardor y de entusiasmo, los títulos que se buscaban en los candidatos eran de tres especies: padecimientos durante el abolido régimen, intervención en su mudanza y pertenencia a la masonería, sociedad secreta, hija de la conocida por este nombre en Europa, pero de distinta índole, pues que no ciñéndose a su objeto puramente filantrópico, era propiamente político», MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España...*, cit., p. 54.

891. En este sentido, SAIZ, María Dolores, «Masonería y prensa de opinión...», cit., p. 22.

892. Véase sobre el particular, circunscribiendo su análisis a partir de 1833, RUIZ ACOSTA, María José, «Poder político y prensa: la figura del gobernador civil en el sistema informativo de la España decimonónica», *Revista de Historia Contemporánea* [Sevilla], 9-10 / t. I (1999-2000).

> Comprimirlas por la fuerza, téngolo por insuficiente y muchas veces peligroso: el rigor puede ser útil para evitar que se introduzcan en una nación, pero una vez generalizados los masones [...] es preciso proceder con prudencia, y en lugar de darles importancia persiguiéndolos, despreciarlos y hacerles ver que por aquel camino no harán carrera, con lo cual se acaban.[893]

Unos calificativos muy distintos a los empleados con anterioridad para valorar las sociedades masónicas utiliza a continuación para examinar el grupo de los liberales moderados, con los que mantiene unos lazos de unión que resulta a estas alturas innecesario recordar. El partido moderado intentó en su opinión sostener el ejecutivo conservando en la medida de lo posible el imprescindible equilibrio de poderes, incidiendo, al observar el devenir de los acontecimientos, en la imperiosa necesidad de modificar las instituciones caducas y en reformar el texto constitucional gaditano sin salirse de los cauces del constitucionalismo,[894] pretensiones ambas puestas indudablemente de manifiesto por el propio Oliván a lo largo de sus principales trabajos políticos de la época.[895]

No obstante, dicho partido, punto de reunión según sus propias palabras de todas aquellas personas caracterizadas por su honradez y buen juicio, fracasó finalmente en su opinión al mostrarse incapaz en los momentos decisivos de actuar con la valentía y energía que el complicado momento histórico requería. Como afirma lúcidamente en este mismo sentido Comellas, la indecisión les dejará a los moderados a medio camino y más aislados que nunca:[896]

> Este partido moderado, a cuyo triunfo propendían también los escritores afrancesados en papeles muy apreciables que escribían con imparcialidad y desinterés, vino a ser el punto de reunión de los hombres juiciosos y honrados de toda la monarquía [...] Ellos pudieron haber hecho la felicidad de la nación, si hubiesen tenido más energía en los momentos decisivos: esta es la gran falta que se les puede echar en cara [...] si los hombres de algún valer, lejos de arrinconarse durante la tormenta, se hubiesen arrojado en medio de ella, no habría degenerado la revolución de un modo tan espantoso.[897]

893. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 155.

894. Con términos muy similares a los de Oliván al enjuiciar las principales motivaciones del moderantismo a finales del Trienio, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 296.

895. Efectivamente el aragonés se centra en la reforma de un órgano de las desmedidas atribuciones del Consejo de Castilla (*Ensayo imparcial...*, cit., pp. 76-99) y en la introducción de un nuevo cuerpo deliberante, el Senado, que pudiera actuar como mediador entre el poder ejecutivo personificado por el rey y el poder legislativo encarnado por el pueblo (*Sobre modificar la Constitución*, cit., pp. 8 y 9). En cuanto a la necesidad de reforma del texto fundamental gaditano, este ya era, como he señalado repetidas veces, el principal objetivo de su anterior opúsculo, *Sobre modificar la Constitución*.

896. «La indecisión, una vez más, les dejará a medio camino, y más aislados que nunca, entre el pueblo realista y las masas exaltadas. Al final, los moderados tendrán que abandonar su puesto, y serán las dos fuerzas extremas las que, empeñadas en la primera guerra civil de nuestra historia, decidan la suerte de España», COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., pp. 296 y 297.

897. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 177 y 178.

En cualquier caso, concluye Oliván estas páginas introductorias señalando que dicha degeneración hubiera podido ser subsanada finalmente, alcanzando la nación española su anhelado bienestar, si no se hubiesen producido los sucesos del 7 de julio de 1822. La estrategia que plantea para la consecución de tan importante objetivo se debería haber basado, a su juicio, en una triple actuación que ya ha sido objeto de análisis suficiente en páginas anteriores: a través por un lado del efectivo restablecimiento del equilibrio político del propio sistema constitucional, mediante el robustecimiento por otro lado del poder ejecutivo personificado por el mismo monarca y, en tercer lugar, por medio de una adecuada reforma del texto gaditano de 1812 que introdujera las modificaciones que en su opinión la sana razón y la experiencia imponían.

El primer capítulo de esta tercera y última parte, «Del día 7 de julio», aparece pues dedicado al estudio de los sucesos acaecidos en dicha fecha. De forma necesariamente simplificada, tan solo cabe recordar aquí que en la madrugada del 7 de julio de 1822, estando al parecer el Gobierno retenido en palacio por orden del propio rey, se produjo en Madrid el intento insurreccional de la Guardia Real de Infantería, que acabó siendo derrotada tras un enfrentamiento armado con los milicianos,[898] lo que provocó su extinción[899] y abrió una importante crisis política que culminó con la sustitución del ministerio moderado de Martínez de la Rosa por el exaltado de Evaristo San Miguel:

> El día 7 de Julio fue destrozada en Madrid la guardia de infantería, quedando extinguido el cuerpo, con lo cual dieron en adelante los milicianos nacionales el servicio de palacio, y los exaltados se apoderaron de todo. Cayó en el momento mismo el ministerio, y entró en su lugar otro de exaltados: mudáronse las autoridades, y el partido moderado quedó reducido a una absoluta nulidad.[900]

Las fuentes primarias para el estudio de tan importante acontecimiento, vistas sus posteriores consecuencias, son ciertamente tan abundantes como contradictorias. En mi opinión, puede lograrse una visión muy aproximada de lo que realmente ocurrió a través de las memorias de su principal instigador, Luis Fernández de Córdova,[901] de las del marqués de las Amarillas transcritas por Arza-

898. El combate, siguiendo a RUIZ DE MORALES, no debió de ser excesivamente cruento, ya que únicamente se registraron tres muertos por parte de la Milicia, no llegando al medio centenar su número de heridos (*Historia de la milicia nacional, desde su creación hasta nuestros días*, Madrid, Editores Prats y Ruiz / Imprenta de Repullés, 1855, pp. 237 y 238).

899. Así, «los guardias de la Persona del Rey sublevados, que eran tropas de élite, fueron vencidas en las calles de Madrid por el pueblo bajo, de esos como Antonio Encinilla, que declaró no haber tenido nunca dos cuartos para comprar un libro», GIL NOVALES, Alberto, «Sobre el pensamiento liberal español», cit., p. 288.

900. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 181.

901. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Luis, *Memoria justificativa que dirige a sus conciudadanos el general Córdoba* [sic], *en vindicación de los cargos que por la prensa nacional y extranjera se han hecho a su conducta militar o política en el mando de los ejércitos de operaciones y de reserva*, Madrid, Imprenta de Don Tomás Jordán, 1837. Corroborando la versión de su hermano, FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando, marqués de Mendigorría, *Mis memorias íntimas*, t. CXCII y CXCIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», estudio preliminar de Miguel ARTOLA, Madrid, Atlas, 1966.

dun,[902] de la *Historia de la milicia nacional* de Ruiz de Morales,[903] de los estudios de Pérez Garzón[904] y del propio seguimiento que hace de los hechos la prensa liberal, en especial la exaltada,[905] para contrastar así los testimonios anteriores.[906]

No entra Oliván a analizar el desarrollo de la sublevación y ni siquiera reflexiona sobre la posible autoría del proyecto insurreccional, de nuevo en mi opinión vista la evidente complicidad del monarca en el mismo, intentando dejar a Fernando al margen de dichos sucesos. La dirección del levantamiento armado corrió a cargo de Fernández de Córdova,[907] tras haber rechazado Girón la invitación a encabezar el motín cursada por el propio monarca.[908] En las memorias del marqués de las Amarillas aparecen datos definitivos que no permiten, de ningún modo, negar no solo la simpatía del rey por los sublevados[909] sino incluso su participación,[910] obviamente desde la barrera, en el desarrollo de los acontecimientos.[911]

902. ARZADUN transcribe felizmente la parte de las memorias del general Girón relativa a la insurrección del 7 de julio, suceso que presenció en su totalidad dentro del mismo palacio (*Fernando VII y su tiempo*, cit., pp. 153-177).

903. Fundamentalmente en lo referente a la narración del desarrollo del conflicto armado. Véase RUIZ DE MORALES, Joaquín, *Historia de la milicia nacional...*, cit., pp. 236 y ss.

904. Véase PÉREZ GARZÓN, Sisinio, *Milicia nacional y Revolución burguesa*, Madrid, CSIC, 1978, y muy especialmente, del mismo autor, «Los acontecimientos del 7 de julio de 1822. Datos para un análisis socio-político», *AIEM* [Madrid], XI (1975).

905. Profusamente analizado por Alberto GIL NOVALES en su trabajo *Las sociedades patrióticas...*, cit., vol. I, pp. 665-681. El historiador aragonés utiliza como fuente valiosa la reimpresión aparecida en el *Eco de Colom* mallorquín de MAC-CROHON HENESTROSA, Juan, «Reflexiones sobre la contrarrevolución del mes de julio», nº 105-109 (28 de septiembre – 2 de octubre de 1822).

906. Para lo cual resulta indispensable el folleto exaltado *Bosquejo del plan de la conspiración del 7 de julio. Correspondencia importante hallada aquel mismo día en la calle del Arenal*, Madrid, 1822.

907. «Aquella conspiración, su concepción y su conducta hasta que estalló, todo fue obra mía, solo mía, y en todo tuve que luchar con toda clase de dificultades», FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Luis, *Memoria justificativa...*, cit., p. 484. En el mismo sentido, FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando, marqués de Mendigorría, *Mis memorias íntimas*, cit., t. I, pp. 48 y ss.

908. Afirma Girón en sus memorias que tras haberle mandado llamar Fernando por medio de su mayordomo mayor, comentándole ya este la necesidad de encontrar un hombre que fuera capaz de dominar los sucesos que se estaban preparando, se reunió con el monarca y le dijo que «deseaba saber qué era lo que quería S. M. y si era su intención restablecer el Gobierno Absoluto. Respondiome que sí, y entonces le manifesté: Que para ello no contase conmigo, porque lo consideraba en perjuicio suyo y del País» (memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., pp. 157 y 158).

909. Puesta de manifiesto repetidas veces por Girón: «Entonces dio principio una escena original, pues los oficiales de la Guardia empezaron a despedirse de la Real Familia, como si fuesen a una muerte cierta. La Reina estaba convulsa y cuasi accidentada; el Rey conmovido; las Infantas enternecidísimas» (memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 168).

910. BAYO incluso asegura que el día 3 de julio Fernando intentó llevar a cabo el denominado plan Vinuesa, consistente en convocar a una reunión en los salones del propio palacio a los ministros, miembros del Consejo de Estado y principales fuerzas civiles y militares del régimen liberal, con la verdadera intención de encerrarlos, reunión que finalmente no se llevó a cabo por la propia desconfianza de muchos de los que habían sido convocados (*Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, t. II, cit., p. 331).

911. De nuevo el general Girón afirma: «Muy pronto trajeron al patio de Palacio los caballos del Rey, varios enjaezados y prontos a ser montados, sin duda para salir el Rey y los Infantes, acabado el peli-

Lo que a mi juicio en todo caso parece claro, pese a la interpretación en contra de parte de nuestra historiografía, es la falta de responsabilidad del ministerio de Martínez de la Rosa en los sucesos,[912] afirmación que me parece avalada no solo por el sentido común[913] sino también por los testimonios de los principales protagonistas de los hechos[914] y por la falta absoluta de pruebas en contrario. Lo único que en estos momentos se puede achacar en mi opinión al ministerio de los moderados es, una vez más, su falta de fortaleza, siempre a caballo entre la indecisión y el miedo.[915]

En cuanto a la finalidad del levantamiento, también los diversos testimonios son sumamente contradictorios. Las verdaderas motivaciones de los principales intérpretes del drama son igualmente variadas, pasando del más ramplón y llano absolutismo a un constitucionalismo representativo y bicameral.[916] En mi opinión, debajo de una simple insurrección militar aparecía encubierta una auténtica conjuración política, ya que el objetivo esencial del monarca era la vuelta al absolutismo. Como afirma juiciosamente Gil Novales, bajo el nombre de *Siete de Julio* nos encontramos ante la más importante de las conjuraciones absolutistas del Trienio Liberal.[917] Su fracaso abrirá los ojos al monarca Borbón, quien observará la intervención armada de la Santa Alianza como una de sus últimas bazas.[918]

gro, a recorrer las calles de la Capital y excitar el furor del populacho contra la Constitución y sus partidarios; pero estuvo muy lejos de llegar el caso» (memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., p. 162).

912. En sentido contrario, por todos, GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, cit., vol. I, p. 669. En el *Bosquejo del plan de la conspiración del 7 de julio...*, cit., p. 599, se llega a elucubrar con que los miembros del ministerio ya habían decidido reformar la Constitución gaditana si la insurrección triunfaba, creando una cámara alta de la que ellos mismos formarían parte con un sueldo de 6000 duros anuales.

913. Como afirma acertadamente ARTOLA, «desde luego es inimaginable que nadie pensase en reformas constitucionales en la primera semana de julio» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 577).

914. El marqués de las Amarillas relata el cautiverio del ministerio la noche del 6 y las lamentables acusaciones lanzadas por Fernando el propio día 7, al responsabilizar a sus ministros de la alteración del orden reinante (memorias inéditas del marqués de las Amarillas, extractadas por ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, cit., pp. 159 y 163-165).

915. En este sentido: «el bullir de Riego y la actitud de los patriotas en armas dieron lugar a que los ministros les cobrasen más miedo que a los rebeldes guardias», VILLAURRUTIA, marqués de, *Fernando VII...*, cit., p. 271.

916. Luis FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA asegura que su objetivo real no fue sino el establecimiento de un gobierno representativo más moderado, en armonía con la Corona: «distaba muchísimo de mis intenciones, entonces y después, restablecer el poder absoluto [...] Lo que yo quería entonces era un gobierno representativo y liberal, más en armonía con la corona y con el estado del país, que cobrara fuerzas propias en mejor y más equilibrada distribución de los poderes políticos, y pudiese emanciparse totalmente del despótico capricho de las pandillas y pasiones» (*Memoria justificativa...*, cit., p. 487).

917. GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas...*, cit., vol. I, p. 665.

918. Así, «Fracasó la sublevación de la Guardia real y Fernando no pudo montar el caballo enjaezado que le tenían apercibido para el paseo de la victoria. Pero lo que no consiguiera la servidumbre palatina, lo conseguirían las Potencias extranjeras», FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 151.

Oliván se centra en el *Ensayo* en reflexionar sobre las consecuencias que los sucesos del 7 de julio tuvieron para el desarrollo posterior del Trienio, subrayando con énfasis que a su juicio echaron por tierra las indudables posibilidades que el sistema constitucional ofrecía, al cambiar totalmente la faz de las cosas originando, en un clima de comprensible temor liberal,[919] la caída del gobierno moderado[920] y la apropiación por parte de los progresistas más radicales de todos los mecanismos necesarios para hacer funcionar la máquina pública,[921] sirviendo además, en su opinión, como pretexto tanto a la oposición frontal de Fernando a todo el régimen liberal como a la subsiguiente intervención extranjera de 1823.

No es Oliván precisamente ajeno a ese clima de indudable temor que, tras los sucesos del 7 de julio, van a vivir las debilitadas huestes del moderantismo español, tanto por el peligro cada vez más próximo de reinstauración del sistema absolutista como por lo que denomina los excesos del liberalismo exaltado. Así, recoge en su *Ensayo imparcial* las similitudes cada vez mayores que, a su juicio, pueden observarse entre la Revolución española y la Revolución francesa, llegando incluso a comparar, en mi opinión de forma obviamente exagerada, la posición de Fernando VII con la vivida con anterioridad por el propio Luis XVI:

> Desaparecieron la libertad y la tolerancia del suelo español, y ya no hubo más que licencia y desenfreno para la facción dominante, opresión e insultos para todos los demás. Entonces sí que la posición del rey Fernando se pareció bajo muchos aspectos a la de Luis XVI, y las Cortes recordaban en su frenesí los días de la Convención.[922]

Asegura el aragonés en este sentido que tras los acontecimientos producidos el 7 de julio la marcha de la nación llevaba un rumbo tal que, según su parecer, si no llega a ser por la intervención armada de los llamados Cien mil Hijos de San Luis, en España se habría acabado siguiendo, si bien de una forma más lenta, los pasos llevados a cabo por la misma Revolución francesa:

919. La propia *Gaceta de Madrid* refleja a la perfección el ambiente de profundo temor que los sucesos del 7 de julio provocan en la mayor parte de los liberales: «¿Y cuál ha sido el motivo de tan bárbaro arrojo?... El restablecer al rey en su poder absoluto, es decir, el esclavizar la patria, el hacerla doblar la cerviz al yugo de una infame sevidumbre [...] Estos serían los amargos frutos que cogería la nación española, si se dejase arrebatar la libertad que ha adquirido a costa de inmensos sacrificios», *Gaceta de Madrid* de 8 de julio de 1822.

920. Los verdaderos motivos que aconsejaron a Fernando el traspaso del poder ejecutivo de los moderados a los exaltados es algo en lo que la historiografía no se pone de acuerdo. Este tema también se omite por parte del aragonés, tal vez porque sus consideraciones hubieran ido de nuevo en contra de la finalidad de la obra. Véase, por todas, la sugerente explicación de ARTOLA: «Los móviles que indujeron a Fernando a semejante designación de colaboradores permanecen en la oscuridad, y existen dos posibilidades igualmente atractivas: el temor, que le hubiese llevado a aceptar cualquier proposición, o la intención de crear una situación interna que provocase la intervención extranjera, cuyas negociaciones para entonces estaban ya bastante avanzadas» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 615).

921. La radicalización política del gobierno liberal encuentra, a mi modo de ver, convincente explicación en la constatación, cada vez más evidente, de la escalada absolutista, representada como he señalado por la insurrección de la Guardia Real.

922. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 182.

> y no hay hombre con dos dedos de frente que no conozca que a no haber sido atajados oportunamente, se habrían ido siguiendo los pasos de la revolución francesa, aunque con más lentitud, en razón de que en Francia el movimiento era más grande, más popular y más violento. Los excesos de los falsos constitucionales provocaron la furia de los realistas; la obstinación de estos aumentó el frenesí de aquellos, y de esta manera se encendían más y más los ánimos, y se arrojaban a mayores atentados.[923]

El principal perjudicado a su juicio de todo este clima de exasperación y tensión permanente volvía a ser el propio pueblo español, que rápidamente se desengañó de sus esperanzas de paz, abundancia y prosperidad,[924] perdiendo el entusiasmo por un régimen que tan solo dos años atrás había apoyado, tras el juramento real, con auténtico regocijo:

> sufrieron los pueblos vejaciones increíbles. En tal estado de cosas era natural que aborreciesen ya un sistema que tantos males les traía, y deseasen tener cualquier otro gobierno en que les fuera mejor. Como no faltaba por todas partes quien los incitase a favor del rey absoluto, entraron fácilmente en esta idea.[925]

Personalmente creo que ya a mediados de 1822 el campesinado español había dado su espalda al liberalismo urbano, al considerarlo impotente para solucionar los graves problemas que la recaudación tributaria, en moneda en vez de en especies, y la propia comercialización de la agricultura planteaban.[926] La indudable incapacidad mostrada por el liberalismo a lo largo del Trienio para resolver los problemas del sector primario en general y de la agricultura en particular, comprensible en parte por su indudable trasfondo social urbano,[927] es una de las claves que en mi opinión explican de forma cabal el derrumbamiento de todo el sistema constitucional,[928] junto a los infructuosos intentos, por otro lado, del propio texto gaditano fomentando la socialización de toda una serie de pautas y valores ajenos a la propia idiosincrasia del pueblo.[929]

923. Ibíd., p. 185.

924. Percepción que coincide con los estudios de la historiografía actual, encabezados por FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 158.

925. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 185 y 186.

926. Un interesante trabajo relacionando, para el caso valenciano, descontento campesino con revolución liberal, en ARDIT LUCAS, Manuel, *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*, Barcelona, Ariel, 1977.

927. Efectivamente, a lo largo del siglo XIX España continúa siendo un país eminentemente agrícola y el peso del mundo rural es infinitamente mayor que el del urbano, de tal forma que, en último extremo, las mutaciones políticas suelen ser reflejo no solo de las conspiraciones urbanas sino también del descontento campesino. En mi opinión, el factor económico condiciona inexorablemente el elemento político y toda revolución política debe sus posibilidades de éxito al sustrato social que la sostiene y al grado de probabilidad real de satisfacción de las aspiraciones económicas de este.

928. Véase, en este sentido, TORRAS ELÍAS, Jaime, «Política tributaria y descontento campesino durante el Trienio Constitucional», en TORRAS ELÍAS, Jaime, *Liberalismo y rebeldía campesina (1820-1823)*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 176.

929. Factor ya puesto de manifiesto con perspicacia por RAMÍREZ JIMÉNEZ: «un rasgo, por cierto, no vuelto a repetir en la densa historia de nuestro constitucionalismo. Me refiero a la conciencia que sus

Es en esa pérdida del favor popular al sistema constitucional en la que va a fundamentar igualmente Oliván el cuando menos sorprendente triunfo de las tropas francesas en su marcha por el territorio español, sin encontrar, según la versión tradicional, necesitada como a continuación señalaré de una profunda revisión, tan apenas signos de resistencia y oposición:

> Si en el año de 1820 hubiese sido atacado por un ejército extranjero el régimen constitucional, la resistencia habría sido obstinada y muy firme: los ánimos estaban unidos, la marcha política no había sido manchada con delitos [...] Pero luego que se torció la marcha de las cosas, los ánimos se enfriaron y se dividieron según queda indicado.[930]

En conclusión, con los sucesos del 7 de julio la nación española perdió, a mi juicio definitivamente, la posibilidad de la vía reformista y conciliadora[931] que Oliván defendía, y esto, aunque entre líneas, está presente a lo largo de su escrito. Los moderados vieron comprometida fuertemente su posición al encontrarse el ministerio de Martínez de la Rosa en el centro del huracán, acusados sus miembros de haber dirigido la sublevación con la intención de modificar la Constitución gaditana para suavizar el régimen político reinante. Los moderados habían dejado pasar su oportunidad y los términos medios eran sustituidos por las posturas radicales de realistas y exaltados.[932] El sistema político necesariamente se radicalizaba y el vencido monarca Borbón, como apunta sagazmente Alcalá Galiano, se conformaba con la apariencia legal de seguir reinando,[933] anhelando con ansiosa y tensa espera, en mi opinión, que sus negociaciones favorables a una intervención armada extranjera definitivamente cristalizaran.

Es precisamente la irrupción de los ejércitos franceses en suelo hispano en nombre de la Santa Alianza[934] el objeto de análisis del segundo capítulo, «De la

autores [de la Constitución de 1812] poseen de la necesidad de socialización en las pautas y valores que con un régimen y una Constitución liberal aparecían en escena. No se trataba de proclamar con solemnidad. Hacía falta que el texto llegara y calara en una sociedad que tenía que ser también una sociedad nueva. Y que para lograrlo, el impulso había que darlo desde el mismo texto que así a todos obligaba. Y así ese manifiesto deseo expresado en el Art. 368 [...] debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía» (*España en sus ocasiones perdidas...*, cit., p. 20).

930. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 191.

931. En similares términos, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 350.

932. Efectivamente, los acontecimientos del 7 de julio originan la definitiva mutación política del país. El gobierno moderado de Martínez de la Rosa es sustituido por el exaltado de Evaristo San Miguel, a la par que las potencias extranjeras elaboran un amenazante documento para el recién constituido gobierno español. Y, como telón de fondo, el poder del rey se constriñe hasta límites inimaginables para un absolutista radical como seguía siendo Fernando.

933. «El rey, vencido y sujeto, se veía forzado a darse por satisfecho con seguir reinando con la apariencia, o dicho con más propiedad, con que continuase la ficción legal que le suponía reinante, ficción, como todas las de igual clase, de nadie creída», ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Recuerdos de un anciano*, cit., t. LXXXIII (1), p. 180.

934. Pese a los problemas presentados en el seno de la propia institución por la diversa forma de entender las distintas potencias la intervención. En este sentido, SCHMIEDER, Ulrike, «Las grandes potencias y la restauración española, 1823-1824», cit., pp. 143 y ss.

entrada de las tropas francesas en España», de esta tercera parte del *Ensayo imparcial*. Efectivamente, el 7 de abril de 1823 cruzó el Bidasoa el ejército francés con el duque de Angulema al frente y, en representación de la Santa Alianza,[935] muy interesada esta en batallar contra esa enfermedad del alma que Metternich aseguraba que era la libertad,[936] reinstauró la monarquía absoluta sin encontrar, según la inconcebible versión tradicional,[937] prácticamente resistencia, imponiendo de este modo los principios absolutistas y destruyendo la Revolución.[938]

No resulta a mi juicio fácil de creer la versión generalizada,[939] en buena parte procedente de las parciales fuentes francesas, que afirma que los ejércitos franceses al mando del duque de Angulema recorrieron España de norte a sur sin disparar los fusiles que habían cargado en Bayona.[940] La reiterada insistencia en calificar dicho trayecto como un paseo militar, tan común en la bibliografía francesa decimonónica coetánea a los acontecimientos, tal vez herido su orgullo por la heroica victoria española de unos años atrás, ha llegado hasta nuestros días con una sorprendente aceptación general.

Sin embargo, desde mi punto de vista tales afirmaciones parecen insostenibles. Por un lado resulta indiscutible que la mayor parte de los núcleos urbanos importantes resistieron inicialmente a los invasores,[941] tras haber dictado con anterioridad las Cortes medidas de excepción para organizar la defensa.[942] Los distintos efectivos militares se organizaron agrupándose en cinco ejércitos, encabezados respectivamente por Ballesteros, Villacampa, La Bisbal, Morillo y Mina.[943] Las luchas de este último en Cataluña fueron encarnizadas, de igual forma que la resistencia llevada a cabo por la plana mayor de nuestro constitucio-

935. Véase sobre el particular el excelente trabajo de CHUECA SANCHO, Ángel G., «La Santa Alianza y la diplomacia en el pensamiento de Alejandro Oliván», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política...*, cit.

936. Véase, sobre la política de la Santa Alianza para el caso español, SCHMIEDER, Ulrike, «Prusia y el congreso de Verona...», cit.

937. Versión ya revisada en las actas del Congreso en recuerdo del 175º aniversario de la invasión francesa del 7 de abril de 1823: BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, y RAMOS SANTANA, Alberto (eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España...*, cit.

938. De lectura obligada, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Los Cien mil Hijos de San Luis y las relaciones franco-españolas*, cit.

939. Véanse, por todos, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 428; SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, cit., t. VI, p. 400; COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 423.

940. En un sentido igualmente incrédulo, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., p. 54.

941. Véase BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, *La ocupación francesa en España (1823-1833)*, cit.

942. Así, «Las Cortes dictaron desde principios de febrero de 1823 una serie de medidas de excepción: se ordenó una leva de 30 000 hombres, la incorporación al ejército de la milicia activa y se autorizó la organización de cuerpos francos», CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., p. 55.

943. Un sintético recorrido por los principales acontecimientos bélicos, en ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 654-661.

nalismo en Cádiz[944] o que la derrota del mismo Riego, preludio de su vergonzosa ejecución.[945]

Por otro lado, la solidaridad mostrada por el liberalismo europeo[946] no se quedó en un mero apoyo moral[947] sino que intervino materialmente en el conflicto,[948] formándose las primeras brigadas internacionales de la historia,[949] incluyendo, por lo menos, efectivos franceses, ingleses, italianos y portugueses.[950] Incluso las propias Cortes aprobaron significativamente la creación de la llamada *Legión liberal extranjera*,[951] compuesta por pequeños cuerpos de emigrantes liberales que operarán, fundamentalmente, en Cataluña y Galicia.[952]

Contrastando los hechos anteriores, lo cierto es que la simplista afirmación francesa del paseo militar no sirve. Y, no obstante, las tropas del duque de Angulema triunfarán donde diez años atrás habían sufrido su más dolorosa derrota. Las claves para entender el triunfo francés se manifiestan, en mi opinión, en dos hechos de una importancia capital.

Así, la sorprendente desorganización del ejército español,[953] cuya inocencia y falta de eficacia en los preparativos para la guerra todavía llaman la atención.[954]

944. Véase BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, *La intervención francesa y la crisis del absolutismo en Cádiz (1823-1828)*, Huelva, Universidad, 1998.

945. Sobre tan envilecedor suceso, buen exponente por cierto de la catadura moral del numerosísimo público que acudía a presenciar semejantes eventos, GIL NOVALES, Alberto, *Rafael del Riego, la revolución de 1820, día a día*, cit., pp. 203-205.

946. Puesta oficialmente de manifiesto por el propio Fernando en el *Decreto de 1 de octubre de 1823*: «Encargada la Francia de tan sana empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad», *Manifiesto de S. M. declarando nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional*, documento recogido por LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 450 y 451 (la cita, en p. 450).

947. COMELLAS puntualiza: «La ayuda internacional a los elementos constitucionales de España fue más simbólica que real, pero no dejó de constituir una muestra expresiva de la mancomunación del esfuerzo revolucionario, como respuesta al sistema defensivo de la Santa Alianza» (*Los realistas en el Trienio Constitucional*, cit., p. 197).

948. Produciéndose incluso para algunos autores una conjura formal contra la monarquía por parte de exaltados republicanos franceses, italianos y españoles. Véase TIRADO Y ROJAS, Mariano, *La masonería en España. Ensayo histórico*, Madrid, Imprenta Maroto, 1893, t. II, p. 107.

949. En este sentido, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., p. 408.

950. Un interesante análisis sobre la resistencia llevada a cabo por el régimen portugués, incidiendo en sus iniciales deseos de unidad ibérica frente a los franceses y en su giro posterior, más tendente hacia la moderación por el influjo británico, en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, «La quimera del *mezzo termine*. La contribución franco-británica a la caída del liberalismo peninsular», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, *Ayer* [Madrid], 41 (2001), en esp. pp. 67-77.

951. Así, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., p. 55.

952. Véase, sobre el particular, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 439.

953. En este sentido, por todos, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 654-661.

954. «Aquellas escenas no eran las de una revolución, ni siempre pueden llamarse hijas de la anarquía; dominaban a veces en ellas tal arrobamiento, tanta buena fe en los jóvenes, esperanzas tan inocentes al lado de viejas ambiciones y solapados vicios, que nunca llegarán a calificarlas los que no las presenciaron», BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, t. III, cit., p. 56.

Reconociendo que sus efectivos armamentísticos y numéricos con respecto al ejército francés no diferían sustancialmente,[955] y admitiendo la relativa importancia de las denominadas partidas realistas,[956] lo cierto es que su inadecuada táctica defensiva a base de guerrillas, con la intención de evitar que los franceses llegaran a Cádiz,[957] donde se encontraban las Cortes con el rey cautivo, no parece una causa suficiente por sí misma para explicar la derrota.

Esta debe encontrarse en mi opinión, una vez más, en el pueblo español, auténtica clave de todo el proceso; el pueblo español, que, siempre sumiso al triunfador del momento,[958] se deja llevar por los acontecimientos como un auténtico rebaño, alejado por su incultura e indiferencia de la ilustrada minoría liberal que, en muchos casos formando parte de los cuadros profesionales del ejército, muere en el campo de batalla. La religión y la monarquía, antiguos estandartes en la lucha contra los franceses, aparecen ahora enarbolados por los de Angulema,[959] y la Constitución no ha sido nunca un reclamo suficiente para movilizar a los españoles. Como afirmó atinadamente el marqués de Someruelos, ni la llegada de cien mil franceses ni la de doscientos mil ni la de cuatrocientos mil hubiera subyugado al pueblo español si este no hubiera querido.[960] Pero inconcebiblemente no se pronunció y, tras el manifiesto del 1 de octubre, se embarcó alegremente con el rey en la década más oscura de su reinado.

Oliván por su parte va a encarar tan trascendental suceso con todo tipo de reservas,[961] lo que no deja de ser lógico vista la fecha en que redacta este trabajo. Barajando ya la necesidad del exilio y siempre con la vista puesta en España, donde le esperarán a su vuelta precisamente por escribir el *Ensayo* cuatro meses de cárcel y once más de libertad bajo fianza, si bien no entra a enjuiciar claramente la invasión, centrándose en las consecuencias de la misma, no por ello omite, aunque sea indirectamente, su explicación del sorprendente triunfo francés: «los constitucionales desaparecían como el humo delante de las tropas francesas, porque ni los soldados querían batirse, ni los oficiales estaban unidos, ni podían contar para nada con los pueblos».[962]

955. COMELLAS, siguiendo probablemente a Miraflores, reduce erróneamente el número de soldados franceses a la mitad (*Trienio Constitucional*, cit., p. 425).

956. Cuyo origen debe remontarse a 1822. Véase RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel, *Las proclamas realistas de 1822*, Sevilla, Universidad, 1969.

957. En este sentido, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., pp. 53-58.

958. El retrato de ARZADUN resulta tremendamente significativo: «La revelación más trágica es la de la oculta existencia de una tercera España, representada por esas masas sumisas al triunfador del día, sea quien fuere (la que trabaja, y sufre empavorecida), la que aplaude la muerte de Elío y afrenta al Empecinado encerrado en su jaula, y corea la ejecución envilecedora de Riego, ese rebaño carneril, sin fe, sin esperanza, que va donde le llevan, como las hojas secas van en remolino, sin saber adónde ni por qué» (*Fernando VII y su tiempo*, cit., pp. 174 y 175).

959. Véase BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, «La quimera del *mezzo termine*...», cit., p. 77.

960. SOMERUELOS, marqués de, suplemento a la *Gaceta de Madrid* de 19 de septiembre de 1834.

961. De imprescindible lectura, CHUECA SANCHO, Ángel G., «La Santa Alianza y la diplomacia en el pensamiento de Alejandro Oliván», cit., en esp. pp. 97-102.

962. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial*..., cit., p. 194.

No sale precisamente bien librado el pueblo español de la valoración que hace el aragonés de su comportamiento ni antes ni después de la victoria de los franceses,[963] denunciando los excesos del tercer estado tras la reimplantación del sistema absolutista fernandino:

> Como la gente pudiente de los pueblos había tomado alguna parte u otra en el régimen constitucional, ya alistándose en la milicia, ya comprando fincas, la ínfima clase fue la única que se encontró exenta de tachas, o porque no había hecho en el anterior sistema más papel que el de siempre, o porque en la gente baja no se notan ni resaltan las manchas. Ello es que el bajo pueblo fue el que levantó el grito por todas partes, y nunca se ha podido decir con más razón que el populacho era soberano de hecho, que lo fue entonces en España.[964]

Igualmente enjuicia la intervención de los franceses, y lo hace con aduladoras palabras, intentando subrayar los aspectos positivos que, según su parecer, pueden derivarse de su actuación. No entra el aragonés a reflexionar sobre lo difícilmente aceptable que es, a mi juicio, calificar como positivo algo previamente impuesto por la fuerza desde el exterior. En cualquier caso, incide principalmente en su papel de garante[965] y en su política pacificadora,[966] sorprendente término, por cierto muy generalizado,[967] para calificar la actuación de un ejército invasor:

> En dos meses recorrieron [los franceses] la península y llegaron a la vista de Cádiz observando por todas partes la más exacta disciplina, y desplegando todo género de virtudes: ellos moderaron el furor de los partidos, contuvieron las venganzas, e hicieron respetar las propiedades.[968]

A continuación pasa a mencionar los manifiestos absolutamente contrarios dados por Fernando el 30 de septiembre,[969] todavía prisionero en Cádiz, y el 1

963. Como afirma certeramente FERNÁNDEZ ALMAGRO: «Las gentes no habían de obedecer al Gobierno constitucional, puesto que veían con hondísima satisfacción que el diablo de la Europa en armas hacía el milagro de reintegrarles su deseado rey neto» (*Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 152).

964. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 195 y 202.

965. Sintetizado acertadamente por José Antonio ESCUDERO: «ya restablecido el absolutismo, nadie parecía desear la marcha de los militares franceses. Los absolutistas veían en ellos la garantía de su permanencia en el poder. Los liberales, la garantía de no padecer duras represalias» (*Curso de historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, edición del autor, 1990, p. 989).

966. No menciona sin embargo la denominada *Ordenanza de Andújar*, dictada por el duque de Angulema el 8 de agosto de 1823, pero sí subraya la actitud de los ejércitos franceses con los pueblos conquistados y los consejos de templanza dados por Angulema al propio Fernando tras su liberación el 1 de octubre, dedicando igualmente encendidos elogios a Luis XVIII.

967. Véase, por todos, PI Y MARGALL, Francisco, y PI Y ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX...*, cit., t. II, p. 354.

968. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 193.

969. Suficientemente representativas de este son las palabras que a continuación reproduzco: «Prometo libre y espontáneamente, y he resuelto llevar y hacer llevar a efecto, un olvido general, completo y absoluto de todo lo pasado, sin escepción alguna, para que de este modo se restablezcan entre

de octubre, ya libre en El Puerto de Santa María.[970] No entra el aragonés ni a analizar sus correspondientes textos ni, todavía menos, a reflexionar sobre sus teóricamente sorprendentes diferencias, tal vez por comprender que estas obedecían simplemente a la propia naturaleza personal del monarca, siempre condicionado por las distintas circunstancias que le rodeaban. Lo realmente ilógico, en mi opinión, era llevarse las manos a la cabeza por la nueva actitud real,[971] que, desde mi punto de vista, debía de haber estado absolutamente clara desde su embarque en la falúa que le había de llevar, en contra de la libertad, *a su libertad*.

No es este el lugar para entrar a analizar dos de los documentos de la historia contemporánea española que más ríos de tinta de muy distinto color han hecho correr por las diversas corrientes de nuestra historiografía. Así, las conclusiones de los historiadores carlistas, compartidas en este caso plenamente por Oliván, destacan que el *Decreto de 30 de septiembre* fue firmado bajo una coacción manifiesta y que, por tanto, no podía serle atribuida legalidad alguna,[972] lo cual es en mi opinión jurídicamente irrebatible. Por contra, parte de los historiadores liberales decimonónicos insisten en subrayar el carácter espontáneo de la firma del decreto por parte del rey, pretensión desde mi punto de vista indefendible a la par que absurda, conformándose otros con destacar la malicia y ruindad de un rey que vuelve a utilizar su palabra en vano.[973] En mi opinión, es simplemente un hecho más de la cadena que presenta a Fernando como un soberano mísero, acomodaticio y cobarde, apoyado en las bayonetas francesas y en el irritante fervor del siempre victorioso tercer estado.

todos los españoles la tranquilidad, la confianza y la unión, tan necesarias para el bien común, y que tanto anhela mi paternal corazón», *Decreto de S. M. dado en Cádiz a 30 de septiembre de 1823*, recogido por MIRAFLORES, marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos...*, cit., t. II, doc. LXXXVII, pp. 336-338.

970. Obsérvense las notabilísimas diferencias entre este documento y el anterior: «Son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquier clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos desde el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy, día 1° de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad», *Manifiesto de S. M. declarando nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional*, recogido por MIRAFLORES, marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos...*, cit., t. II, doc. LXXXVIII, pp. 338-340.

971. Como reconocerá con posterioridad el propio ALCALÁ GALIANO en sus memorias, «había de ser el manifiesto mirado y declarado como obra todavía de su cautiverio, dictado por la opresión, y que, recobrado que hubiese el monarca su libertad, sería dado por nulo. No blasono aquí de mi previsión, pues creo que al más rudo entendimiento debería no haberse ocultado lo que veía yo y decía; pero recuerdo las ilusiones de aquellas horas amargas» (*Memorias*, cit., t. LXXXIV [II], p. 278).

972. En este sentido, FERRER, Melchor; TEJERA, Domingo, y ACEDO, José F., *Historia del tradicionalismo español*, t. II: *El precarlismo. Desde el pronunciamiento de Riego hasta la muerte de Fernando VII*, Sevilla, Trajano, 1941, p. 131.

973. GARCÍA-GALLO afirma que el *Decreto de 1 de octubre* es el primer ensayo de lo que constituirá a partir de esa fecha una de las grandes constantes del período hasta la muerte del rey: el personalismo fernandino (*Manual de historia del Derecho español*, vol. I: *El origen y la evolución del Derecho*, Madrid, edición del autor, 1984, p. 882).

> Casi parece excusado detenerse a probar que el decreto de 30 de Septiembre no era obligatorio para S. M., a la manera que no lo es para el infeliz cautivo la palabra que le exigen unos injustos carceleros o piratas, pues no eran otra cosa respecto del Rey las Cortes desde el día 11 de Junio, como ya todos conocen a primera vista. Y si esta consideración milita tan fuertemente respecto de un particular, mucho más decisiva debe ser tratándose de un Rey, de cuya libertad pendía inmediatamente la suerte de toda una nación en ella interesada.[974]

Únicamente menciona, sin demasiada convicción, el papel que pudieron jugar en el hipotético cambio del parecer real sus principales consejeros,[975] entre los que destaca con términos obviamente nada halagüeños a Víctor Sáez,[976] quien en vez de intentar disminuir el resentimiento del rey se afanó por todos los medios en agravarlo todavía más. En cualquier caso, si realmente intervinieron personas ajenas al rey en la redacción del decreto,[977] lo que parece indudable según los testimonios de la época, ello se produjo con el beneplácito del monarca.

> Si la conducta del rey Fernando pareció algo brusca al comparar sus decretos de 30 de Septiembre y de 1º de Octubre, la culpa la tienen los que habían ulcerado su corazón, y también los que desde la otra orilla le estaban tendiendo la mano para sacarlo de un precipicio y hacerlo caer en otro, antes de que pudiese orientarse en el nuevo terreno [...] el que más llamaba la atención era el ministro de Estado D. Víctor Sáez, confesor de S. M. Este buen eclesiástico, por querer dar demasiado impulso a la reacción realista o *restauración*, no hizo más que despeñarla.[978]

En definitiva, como afirma cabalmente Suárez, el rey ya no hablará en 1823 ni de Cortes ni de gobernar junto a los representantes del pueblo ni de leyes fundamentales, como había hecho tras su vuelta de Valençay en 1814.[979] El no por previsible menos lamentable viraje de la conducta real entre los decretos de 30 de septiembre y de 1 de octubre supondrá, a mi modo de ver, el cierre definitivo de la última puerta que podía haber permitido el paso hacia la reconciliación general.

No obstante, dicha reconciliación seguirá siendo uno de los principales objetivos a los que Oliván, a punto de marchar al exilio, obviamente no podía renun-

974. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 193.

975. Lo que es afirmado con rotundidad por muchos autores de la época, subrayando que el *Decreto de 1 de octubre* fue presentado a Fernando nada más desembarcar para su firma, prueba que indica que su redacción fue anterior y no procedió de la pluma del rey. Por todos: «Fernando, al pisar tierra, anuló deslealmente su espontáneo decreto de la noche anterior, y firmó el nefasto manifiesto que le presentó el ministro don Víctor Sáez, en que, siguiendo su costumbre, condenaba todo lo hecho en aquel período y establecía el absolutismo más desatentado y sañudo», MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 352.

976. La verdadera función de Víctor Sáez consistió en la organización de la represión fernandina, destacando por su incomprensible ferocidad. Por todos, ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen...*, cit., p. 257.

977. En similares términos: «No hay razones para suponer que este nuevo documento se deba más a la iniciativa real que el anterior», COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional*, cit., p. 216.

978. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 205 y 206.

979. SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España...*, cit., p. 82.

ciar. Por ello vitupera de forma decidida los desórdenes a los que se entregaron los partidarios del gobierno absoluto y las controvertidas medidas que fueron promulgadas por el nuevo régimen, basadas según todos los indicios en los más reprobables resentimientos,[980] cuya consecuencia inicial, como ya he señalado con anterioridad, fue la creación de la Superintendencia general de Policía del reino,[981] la formación de los voluntarios realistas[982] y el establecimiento de las llamadas Comisiones Militares,[983] con el objetivo esencial de sancionar con la mayor celeridad tanto los delitos políticos como los comunes,[984] iniciándose así la política represiva institucionalizada del nuevo gobierno fernandino:[985]

> Se empezó aboliendo el ministerio del Interior, y se continuó la guerra a muerte a cuanto llevaba el sello de la novedad. Medidas de rigor, proscripciones en masa, hacían ver que el gobierno no considerando concluida la lucha, quería prolongarla indefinidamente; y, en una palabra, procedió como vencedor contra los vencidos. ¡Política fatal![986]

Dichas medidas de coerción,[987] mucho más rigurosas y arbitrarias que las promulgadas tras la primera reimplantación del absolutismo en 1814,[988] tienen como principal función erradicar definitivamente el liberalismo del conjunto de la

980. Denuncia unánime de todos los escritores liberales de la época, como refleja LAFUENTE: «El cuadro lúgubre que bosquejan los escritores de aquel tiempo de las persecuciones, insultos, sangrientas venganzas, prisiones, tormentos y suplicios, a que se entregó el pueblo rudo, fanático y feroz, contra todos los que habían formado o tenido parte en el gobierno constitucional [...] nos parecería exagerado, o sobrecargado por la pasión con negras tintas, si no viéramos que en la descripción que de él nos hacen se hallan todos unánimes» (*Historia general de España...*, cit., t. V, p. 456).

981. Tremendamente activa y eficaz, su principal función consistirá en la continua vigilancia de la población, con la finalidad de dar al traste con los diversos complots que se irán produciendo a lo largo de toda la década. Véase FUENTES, Juan Francisco, «Historia de la policía política en la década ominosa», cit.

982. Auténtico ejército paralelo contrarrevolucionario que, vistas las carencias del ejército regular, ocupará en varias ocasiones su lugar. Véase PÉREZ GARZÓN, Sisinio, «Absolutismo y clases sociales. Los voluntarios realistas de Madrid (1823-1833)», *AIEM*, XV (1978).

983. Véase sobre el particular, intentando restar importancia a la represión absolutista, PEGENAUTE, Pedro, *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las Comisiones Militares (1824-1825)*, cit.

984. Equiparación que provocó una encendida indignación entre los liberales, lo que obviamente aparece recogido en sus obras posteriores. Así, siguiendo a Bayo: «A la creación de la Policía siguió la de las Comisiones Militares ejecutivas y permanentes, contra los liberales [...] a quienes, para su mayor humillación, se les confundió con los ladrones que infestaban la Corte mediante la aplicación de la misma ley, una ley cuyos artículos se inspiraban en el rigor y arbitrariedad propios de los sumarísimos procedimientos militares», VILLAURRUTIA, marqués de, *Fernando VII...*, cit., p. 105.

985. Véase, sobre el particular, el excelente trabajo de LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa...», cit., en esp. pp. 90-94.

986. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 207.

987. Véase GIL NOVALES, Alberto, «Política y sociedad», en TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.), *Historia de España*, vol. VII: *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, Labor, 1981, pp. 309 y 310.

988. En este sentido: «No hay duda del feroz carácter antiliberal con el que surgió la segunda restauración fernandina, cuya represión fue mucho más dura y arbitraria que la primera y afectó a miles de españoles, muchos de los cuales, en mayor número que en 1814, tuvieron que volver a tomar la vía del exilio», CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», cit., p. 58.

sociedad española,[989] por lo que precisamente configuraban la vía más opuesta al modelo de concordia y moderación tan utópicamente propugnado por el aragonés. Necesariamente condena, pues, la feroz política de represalias llevada a cabo por los realistas.[990] Unos meses más tarde, el propio Oliván será significativamente víctima directa de dicha represión, viéndose obligado a exiliarse a Francia y sufriendo con posterioridad los rigores de una prolongada prisión:

> se formó una junta de purificaciones compuesta de personas resentidas y exaltadas, que trataban con rigor a los que no eran sus amigos, y con blandura a sus paniagudos [...] el partido que se adoptó de no castigar a nadie y perseguir a todos, fue lo más impolítico y absurdo que se pudo imaginar [...] es menester ser muy topo para no percibir que en el estado actual de cosas no solamente el gobierno monárquico absoluto, pero ni el más perfecto imaginable que se estableciese sobre otra base que la conciliación de los ánimos, no podía durar de ninguna manera.[991]

Finaliza ya este epígrafe destacando, una vez más, la total inviabilidad del régimen absolutista para solucionar los tremendos problemas en los que se halla inmersa la cansada nación española. Subraya el aragonés que especialmente un sistema como el absoluto necesita una hacienda saneada que le sirva de apoyo, un ejército fuerte que le sostenga[992] y unos hombres preparados que se integren en el aparato de gobierno.[993] Sin embargo, ninguno de estos factores puede obviamente encontrarse en el territorio español en mayo de 1824:

> no era posible plantear el absolutismo en un país donde no había ejército, ni hacienda, ni hombres capaces de llenar los destinos, porque (sea dicho sin ofensa de los exaltados realistas) su partido no encierra las personas de mayores luces, como ellos mismos lo conocen y confiesan. Y aunque en España no hubiesen faltado estas tres cosas esencialísimas, debieron conocer los interesados en ello, que el absolutismo solo puede establecerse como lo hizo Augusto en Roma con disposiciones conciliatorias, apacibles y generosas, y gobernando con prudencia.[994]

989. Así, LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa...», cit., p. 90.

990. Obviamente bajo la batuta real del monarca Borbón: «Dueño [Fernando] otra vez de su iniciativa, sin cortapisas ni trabas, pues tanto como de los constitucionales, supo prescindir de las emanadas por la propia conciencia, no pensó en las transacciones a que le obligaban los sucesos [...] buscando en las represalias más feroces, la garantía de un porvenir a salvo de contragolpes liberales», FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, cit., p. 153.

991. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 201 y 207-208.

992. Al profesar la mayor parte de los cuadros profesionales del ejército la doctrina liberal, únicamente podía servirse Fernando para garantizar la supervivencia del reimplantado sistema absolutista del apoyo de los voluntarios realistas y de las propias tropas invasoras francesas. Véase ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 668.

993. Afirma LUIS que las posibilidades reales del nuevo sistema como una vía política factible, vista la obligada ausencia de los elementos liberales, pasarán necesariamente por la actuación de los absolutistas moderados o fernandinos, «únicos capaces de prolongar un poco la existencia del absolutismo» («La década ominosa...», cit., p. 116). Lo cierto es que, pese a las tremendas carencias del sistema, Fernando VII morirá plácidamente diez años más tarde en su lujoso palacio como rey absoluto.

994. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 210.

En definitiva, concluye enfatizando de nuevo la necesidad de recurrir a medidas conciliadoras que se adapten a las circunstancias de los tiempos. Oliván dice conocer tales medidas, en las que el gobierno monárquico fernandino debe ineludiblemente fundar su actuación, y al análisis de estas dedicará el último capítulo del *Ensayo*:

> para que la operación quede completa, es preciso que el gobierno monárquico esté fundado sobre tales bases que no vuelva a verse expuesto a los vaivenes y sacudidas del jacobinismo, y que sea una lección viva de paz y felicidad en contraposición de los furores de los revolucionarios. Estas bases son las que voy ahora a examinar, como fruto de todo lo dicho hasta aquí.[995]

995. Ibíd., pp. 215 y 216.

APORTACIONES POLÍTICAS ESENCIALES: EL GOBIERNO REPRESENTATIVO MODERADO COMO FORMA DE LIMITACIÓN EFECTIVA DEL PODER REAL Y SU PUESTA EN PRÁCTICA A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL

Así pues, el tercer y último capítulo de esta tercera parte del *Ensayo imparcial* sintetiza las principales aportaciones políticas de Oliván. Su título, «Del gobierno monárquico tal como conviene a la España», es suficientemente revelador de las intenciones del aragonés. Así, tras señalar las diversas formas de gobierno que conocieron los pueblos antiguos —monarquía, aristocracia y democracia— y compararlas con los sistemas de gobierno que en su opinión pueden predominar en el momento de escribir esta obra —el absoluto, el representativo y el democrático—, concluye manifestando que, a su modo de ver, el representativo monárquico es el más idóneo para las sociedades avanzadas del siglo XIX.

Opción apropiada para Oliván por su carácter transaccional, no es esta sin embargo una mera solución hija de las circunstancias. No debe por ello sorprender que veinte años más tarde, cuando elabore su excelente *De la Administración pública con relación a España*, mantenga estas mismas concepciones políticas, siempre a favor de un sistema de *mezzo termine*[996] que huyera tanto de las posiciones totalitarias absolutistas como de las excesivamente exaltadas, calificando a ambas con el término de *extremos peligrosos*:

> los censores y moderadores de la Administración pública son los hombres llamados directa o indirectamente a tomar parte en la formación de las leyes, que en la monarquía absoluta es uno solo, en la república son todos, y en la monarquía constitucional se aspira a que sean los capaces; en este último sistema es donde el entendimiento encuentra mejores y más sólidas prendas de acierto, como temperamento equidistante de extremos peligrosos en el presente estado de la civilización y las ideas.[997]

Tras procurar mostrar las ventajas que a su juicio llevaría aparejadas la implantación de un gobierno monárquico para una nación como la española,

996. Extinguidas definitivamente las posibilidades de haberse establecido este sistema tras el *Decreto de 1 de octubre de 1823*. Véase BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, «La quimera del *mezzo termine*...», cit., p. 84. Habrá que esperar, en mi opinión, a la muerte del rey para intentar lograr su efectiva instauración, aprovechando la puerta abierta por un pleito dinástico.

997. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública con relación a España*, cit., p. 66. Obsérvese cómo ya en 1843 Oliván puede emplear sin ningún temor el término monarquía constitucional.

analiza el inconveniente más importante de tal sistema de gobierno, que asegura es la condición humana de los mismos reyes,[998] la cual les hace ser acreedores de las mismas virtudes y defectos que adornan o deslustran las conductas del resto de los ciudadanos.[999] De este modo, señala que el verdadero destino de las naciones depende, en último caso, de la actitud y del comportamiento observado por sus monarcas,[1000] subrayando que el único medio posible de evitar los posibles abusos de estos consiste en conseguir la limitación efectiva de su poder:[1001]

> pero en realidad los Reyes no son más que los otros hombres [...] Mírese por donde se quiera la historia de todas las monarquías, y se encontrará completamente confirmado, que la suerte de los súbditos y la prosperidad pública dependen siempre del carácter casual y educación de sus Reyes [...] De aquí nace la necesidad de trazar a los Reyes el verdadero camino que deben seguir para cumplir con Dios y con sus pueblos, poniéndoles de cuando en cuando señales para que no se extravíen, y levantándoles cortapisas que les impidan perderse. El modo de lograrlo es la gran cuestión que agita al mundo sin interrupción hace muchos siglos.[1002]

El problema que se plantea es si existe algún medio que pueda servir para circunscribir el poder de los monarcas sin ahogarlo o reducirlo a un mero papel testimonial.[1003] El altoaragonés saca a la luz cuatro formas posibles de limitación del poder real, si bien en su posterior desarrollo muestra sus insuficiencias. La primera de ellas es en su opinión la religión, elemento muchas veces idóneo para reducir las arbitrariedades de los reyes. Sin embargo, cuando la alianza entre la Iglesia y el Estado es total,[1004] participando ambos de intereses comunes, el abu-

998. A menudo elaborada previamente una imagen de la misma por los propios contemporáneos del monarca y de su reinado. Unas interesantes consideraciones sobre el particular, circunscribiéndose al *Deseado*, por MORENO ALONSO, Manuel, «La "fabricación" de Fernando VII», cit., pp. 19-23.

999. Similares reflexiones a las ofrecidas con carácter general por Oliván pueden encontrarse, centradas de nuevo en la persona de Fernando VII, en SECO SERRANO, Carlos, «El reinado de Fernando VII en el primer ciclo de la Revolución contemporánea», cit., p. 25.

1000. Lo que era reconocido explícitamente por los propios reyes con evidente complacencia: «Es en una persona sola donde reside la autoridad soberana; es a mí solo a quien pertenece el poder legislativo, sin dependencia ni participación. El orden público por entero emana de mí, y yo soy su supremo guardián. Mi pueblo no está más que conmigo: los derechos y los intereses de la nación, de los que se osa hacer un cuerpo separado del monarca, están necesariamente unidos a los míos y no descansan sino en mis manos», LUIS XV, fragmento recogido por FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen...*, cit., pp. 103 y 104.

1001. Indudablemente una de las mayores preocupaciones de los liberales a lo largo de todo el Trienio. Resulta en este sentido de interés el cuadro que, con la apertura de Cortes y la correspondiente jura real de la Constitución de 1812 el día 9 de julio de 1820 como telón de fondo, traza LAFUENTE para reflexionar sobre tan trascendental problema (*Historia general de España...*, cit., t. V, p. 348).

1002. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 222 y 223.

1003. Todavía resultan actuales las apreciaciones de FERNÁNDEZ ALMAGRO, quien discurre sobre la forma de entender el poder real por el absolutismo borbónico y sobre los diversos frenos constitucionales que se intentarán construir a su alrededor (*Orígenes del régimen...*, cit., pp. 103-110).

1004. Como sucede en España tras la caída del régimen constitucional en 1814. Sobre el particular, REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX...*, cit., p. 4.

so de la religión y la desviación de su auténtica función pueden servir como un eficaz medio para aumentar la confusión y la arbitrariedad.[1005]

En segundo lugar menciona las leyes escritas, cuyo principal objeto es el servir como pauta de conducta al comportamiento de los mismos reyes. No obstante, recuerda cómo en muchas ocasiones las leyes son fruto de las circunstancias y su adecuación a las épocas posteriores a la de su redacción suele acarrear problemas, siendo a su juicio paradigmático en este sentido el caso de la Constitución de 1812,[1006] apreciación compartida, como ya he señalado con anterioridad, por el núcleo principal del moderantismo de la época.[1007] El tercer modo de limitación del poder real hace referencia a los ejemplos que a su juicio proporciona la propia Historia, que suelen ser lecciones realmente útiles para los monarcas que estudian tan vasta y trascendental ciencia.

Por último destaca la participación del pueblo en los mecanismos que hacen girar la máquina del Estado como el cuarto modo de reducción y control del poder de los monarcas, a través de la designación de magistrados con la concreta misión de defender la libertad y mediante la elección de representantes para conservar sus derechos adquiridos. Sin embargo, recalca que en su opinión el excesivo auge de la participación popular puede llegar a anular las atribuciones de los reyes, llevando como consecuencia la más completa anarquía, lo que dice ser tan peligroso como el poder real ilimitado:

> En unas partes la valla opuesta a la autoridad real ha sido tan débil, que los Reyes la han derribado cuantas veces han querido, ya a cara descubierta, ya cubriéndose con la capa del bien público; y en otras ha sido tan fuerte, que parapetado el pueblo en ella ha acabado con los Reyes. Pero entre estos extremos igualmente peligrosos, ¿no se ha encontrado medio alguno?[1008]

Se interroga, pues, Oliván sobre la posible existencia de un modo distinto de control que pudiera cumplir la delicada función de constreñir las acciones de los monarcas cuando fuera necesario, sin que por ello redujera las funciones reales a un mero papel testimonial. La correcta solución a dicha cuestión, auténtica clave política que separará de forma irremisible moderantismo y progresismo, constituye a mi modo de ver el objeto esencial de todo el *Ensayo imparcial*, y la respuesta no se va a hacer en absoluto esperar: sí que existe en opinión del aragonés esa forma de limitación efectiva del poder de Fernando VII y de sus sucesores, sin que por ello se caiga en la anarquía y en la revolución, y asegura que su pues-

1005. Así, «La decantada religiosidad de aquellos tiempos solo se manifestaba en rosarios, procesiones y solemnidades; pero precisamente en ellas era también mayor el escándalo que la ignorancia de los predicadores producía en el templo del Señor, con manifestaciones de que hoy no se puede formar idea», MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, cit., p. 404.
1006. Juicio que mantendrá a lo largo de toda su trayectoria como uno de los principales ejes de su pensamiento político. Así, OLIVÁN, Alejandro, «De la Constitución de 1812 (tercer artículo)», cit.
1007. Sobre el particular, COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, cit., pp. 296 y 297.
1008. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 225.

ta en práctica puede llevarse a cabo en España mediante el establecimiento de un gobierno representativo y moderado.[1009]

Personalmente opino que todo el *Ensayo imparcial* fue diseñado por Oliván para ser pintado a través de un lienzo con claroscuros, es decir, con una conveniente y personal distribución de las luces y de las sombras que en algún caso alumbraban y en otros muchos ensombrecían la realidad española a lo largo del gobierno de Fernando VII, con la evidente finalidad de preparar los ánimos de los lectores para llegar a una importante conclusión: el poder absoluto del monarca Borbón debía ser necesariamente limitado y controlado, y el medio más eficaz para llevar a cabo tan delicada misión consistía en la implantación en nuestro país de un sistema políticamente monárquico pero representativo e ideológicamente liberal pero moderado.[1010]

Una vez presentada su propuesta, inicia la correspondiente defensa basándose en el examen de toda una serie de argumentos que considera pueden ser favorables a la misma. Así, destaca en primer lugar que toda nación con un gobierno vacilante únicamente puede recurrir en su opinión a tres medios para intentar estabilizar su propia existencia: el prestigio militar,[1011] el poder del clero y la puesta en práctica de disposiciones conciliadoras. Un estudio de los dos primeros factores revela a su juicio la imposibilidad de su aplicación para el territorio español, al carecerse en 1824 del primer factor[1012] y al haber perdido el segundo buena parte de su influencia moral y de sus propias riquezas.[1013]

Por ello, el único modo que puede consolidar el gobierno de Fernando para el altoaragonés es la aplicación de medidas conciliadoras, las que según su parecer solo pueden proceder de un régimen templado y representativo:

> voy a demostrar que solo el gobierno templado y representativo puede llenar aquella condición, e inspirar alguna confianza a nacionales y extranjeros [...] ningún gobierno más apurado y débil que el actual de España, y que más necesite entenderse con todos los súbditos, para que concurran con grandes sacrificios a dar impulso a la máquina del Estado.[1014]

1009. GIL CREMADES sintetiza acertadamente el pensamiento político de Oliván: «¿Qué hacer para conjugar tal horizonte apocalíptico? Ni "revolución", ni "camarilla". La solución está en la Monarquía y en las reformas, como "medios conciliatorios", que no escindan sino que unan» («Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 309).

1010. En este sentido, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Alejandro Oliván: una biografía intelectual», en GIL CREMADES, Juan José, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política...*, cit., p. 17.

1011. Véase, sobre el particular, el excelente trabajo de BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes...*, cit.

1012. Como ya he señalado, la reimplantación del sistema absolutista tendrá que apoyarse en los ejércitos franceses de la Santa Alianza y en los recientemente creados voluntarios realistas. La debilidad militar del reinstaurado absolutismo será precisamente una de las preocupaciones más acuciantes para el monarca Borbón. Véase PÉREZ GARZÓN, Sisinio, «Absolutismo y clases sociales. Los voluntarios realistas de Madrid (1823-1833)», cit.

1013. Véase REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX...*, cit.

1014. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 234 y 235.

Observa por tanto Oliván con indudable expectación y no sin ciertas dosis de esperanza los posibles resultados del *Decreto de 1 de mayo*,[1015] por el cual Fernando accedía por fin a conceder la amnistía y el perdón general, si bien, como ya he señalado al principio de este mismo capítulo, dicho decreto encubría, tras su apariencia conciliadora, hasta un total de quince clases de acciones políticas que quedaban exceptuadas del indulto:[1016]

> Se ha publicado por fin en la gaceta de Madrid de 20 de Mayo el real decreto que hace tiempo se aguardaba de indulto y perdón general [...] Yo creo que quedando exceptuados los delitos, y recayendo principalmente el indulto sobre los errores de opinión, merecían una amnistía u olvido más bien que otra cosa, pues no tienen pena señalada en las leyes, único caso en que puede venir bien el indulto.[1017]

El aragonés redacta su obra precisamente en mayo de 1824. Las referencias a este decreto aparecen en una de las escasísimas notas a pie de página de todo el *Ensayo*, lo que a mi juicio hace suponer, vista la ausencia de toda mención al mismo en el texto principal, que fueron añadidas una vez había finalizado ya el trabajo. Posiblemente con la elaboración de la extensa nota (ocupa casi cuatro páginas íntegramente), Oliván concluyó definitivamente el *Ensayo imparcial*.

En dicha nota afirma que el mencionado *Decreto de 1 de mayo*,[1018] aunque oportuno, lo hubiera sido todavía más unos meses antes, concretamente en octubre de 1823, tras el desembarco del monarca Borbón en El Puerto de Santa María. No obstante, la esperanza en sus posibles repercusiones hace que se deshaga en elogios hacia el mismo, destacando igualmente la felicitación realizada por el cuerpo diplomático extranjero[1019] al propio Fernando por la expedición del mencionado decreto.[1020]

1015. Oliván señala que el decreto aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha de 20 de mayo, si bien su firma es de 1 de mayo y su aprobación, debida a un ultimátum del Gobierno francés, se llevó a efecto el 11 de dicho mes. El texto del decreto, en LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 462 y 463.

1016. Lo que obviamente provocó la desesperación de los liberales, que pronto comprendieron el verdadero espíritu que había motivado a Fernando a expedir el decreto: no incomodar a las potencias extranjeras que pedían una política más moderada y conciliadora.

1017. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 239 y 240.

1018. Un cuidado análisis del *Decreto de 1 de mayo*, centrándose en el problema de la amnistía e incidiendo en la escisión que provocará entre los sectores absolutistas, en ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 672-680.

1019. La intervención de los diplomáticos extranjeros no admite duda alguna, como se desprende del memorándum del conde de Ofalia, escrito absolutamente fundamental para la reconstrucción de los acontecimientos («Memorándum confidencial de las conferencias que con expresa autorización de Su Majestad he tenido con los señores Embajadores y Ministros de las Cortes de Francia, Austria, Rusia y Prusia sobre el proyecto de amnistía o indulto», en *Escritos del conde de Ofalia, publicados por su nieto el marqués de Heredia, senador por derecho propio*, Bilbao, Imprenta de la Sociedad Anónima La Propaganda, 1894).

1020. Véase, sobre el particular, SCHMIEDER, Ulrike, «Las grandes potencias y la restauración española, 1823-1824», cit.

En cualquier caso, el *Decreto de amnistía de 1 de mayo* no era sino el primer paso, obtenido significativamente a base de amenazas y presiones extranjeras,[1021] en el laborioso camino del perdón y del olvido. Dicho itinerario asegura el altoaragonés que una vez iniciado no podía ser abandonado a mitad de recorrido, ilusa afirmación vistas las negativas consecuencias personales que la aplicación del decreto llevará en su caso aparejadas:[1022]

> Si el gobierno español no hubiese empezado a tomar medidas conciliatorias, jamás tendría esperanza de consolidarse, pues marcharía constantemente sobre el cráter de un volcán; pero una vez que se ha decidido a emprender el verdadero camino, tampoco puede pararse en la mitad de él [...] Si violenta era la posición del gobierno en España, lo sería mucho más queriendo sostener el absolutismo después del 20 de mayo.[1023]

En mi opinión, el mencionado decreto, bajo su superficial apariencia de elemento conciliador, no representó sino un acicate más para los realistas apostólicos, con Calomarde a la cabeza, para perseguir y condenar a todos aquellos liberales[1024] que figuraban incluidos en el extensísimo campo de las excepciones marcadas.[1025] Dicho documento tuvo la rara virtud de no satisfacer a nadie, ya que los realistas exacerbados vieron con malos ojos una medida que parecía incitar al inicio de una política menos represiva.[1026]

En cualquier caso, el *Decreto de 1 de mayo de 1824* es fruto del conflicto político que se encuentra ya presente entre los dos sectores del triunfante absolutismo:[1027] el moderado de Ofalia,[1028] favorable a una amnistía generosa en consonancia con

1021. En este sentido, LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa...», cit., en esp. p. 88.

1022. Oliván no era plenamente consciente, aunque posiblemente pudiera ya intuirlo, de las funestas consecuencias que para su persona iba a llevar consigo la aplicación del decreto. Y, tras la vuelta a España, la cárcel le esperará por haber redactado el *Ensayo*. Véanse SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 5, y DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., pp. 64 y 65.

1023. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 242.

1024. Cuya muestra palpable fue la *Orden de 9 de octubre de 1824* por la que se castigaba con pena de muerte a todos aquellos que cometiesen el delito de dar vivas a la Constitución, a Riego o a la libertad. Tal documento no llegó a ser publicado en la *Gaceta*, sin lugar a dudas con la finalidad de que su abyecto contenido no encontrara difusión pasados los Pirineos, en previsión de posibles respuestas contrarias provenientes del exterior. Igualmente se decreta en estos momentos (1 de julio) el sobreseimiento de todas las causas formadas por las vejaciones sufridas por los constitucionalistas (salvo casos de asesinato) y la renovada prohibición de sociedades secretas aumentando el rigor de las penas (1 de agosto).

1025. La política represiva del monarca representa, en mi opinión, un hecho suficientemente probado, lo que sin embargo es matizado por un sector de la historiografía actual. Por todos, MORENO ALONSO, Manuel, «La España de Fernando VII», cit., p. 24.

1026. En parecidos términos, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 463.

1027. Sobre el particular resulta indispensable ORTIZ DE LA TORRE, Elías, «Papeles de Ugarte», cit., pp. 224 y ss.

1028. Dicho conflicto acabará desembocando en la destitución y destierro del propio conde de Ofalia, iniciándose de esta forma una nueva crisis cuyo movimiento pendular acercará el poder a los realistas apostólicos.

los deseos de las potencias de la Santa Alianza,[1029] y el apostólico de Calomarde, partidario de un indulto mucho más limitado, de acuerdo con las intenciones del propio Fernando.[1030] La principal consecuencia de este indulto, como señala acertadamente Gil Novales, es que en virtud de sus excepciones arreciaron las persecuciones,[1031] a las que Oliván no fue en absoluto ajeno, viéndose obligado en tan turbulento clima a exiliarse a París.[1032]

Pero el altoaragonés no va a basar únicamente en razones de conciliación la necesidad de implantar en nuestro país un gobierno representativo y moderado, sino que va a incidir con igual fuerza en las positivas repercusiones de carácter económico que dicho sistema supondría a su juicio para la deteriorada Administración pública fernandina. Así, destaca entre estas la consiguiente vuelta de los españoles expatriados, y con ella la de la abundante riqueza procedente de los caudales de América, incidiendo del mismo modo en la atracción que se fomentaría sobre las inversiones de los extranjeros; factibles ambos factores en su opinión si expatriados y extranjeros observaban la normalización política del país,[1033] lo que repercutiría paralelamente en las artes y en las ciencias.

Especial atención dedica, tal vez por propio interés, a la penosa situación de los compradores de bienes nacionales. Efectivamente, el Estado decidió arbitrariamente que para reintegrar a los religiosos sus perdidas propiedades el método menos gravoso, y obviamente el más injusto, era despojar violentamente de las fincas a sus entonces propietarios, no ya sin pagar indemnización alguna sino incluso sin devolver siquiera las cantidades que había previamente percibido por su venta.[1034]

> Cuanto más se profundice la cuestión, más dificultades se encontrarán de no mantener a los compradores la posesión de sus bienes, salvando las lesiones que puedan tener los contratos: de otro modo se aniquilará el crédito, se originarán mil reclamaciones, la justicia nunca quedará satisfecha en todas sus partes, y de consiguiente tampoco se logrará atraer a una considerabilísima porción de propietarios, cuya cooperación nunca ha necesitado más que en la actualidad el gobierno.[1035]

1029. No solo de Francia, ya que el propio Metternich abogaba desde junio de 1823 por la imperiosa necesidad de un indulto que pudiera atemperar en cierto grado los ánimos. En este sentido, SCHMIEDER, Ulrike, «Las grandes potencias y la restauración española, 1823-1824», cit., p. 156.

1030. Así, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 678.

1031. GIL NOVALES, Alberto, «Política y sociedad», cit., p. 309.

1032. Retratado por la pluma de MESONERO ROMANOS, quien tremendamente disgustado por los acontecimientos políticos de la nueva época, propone doblar la hoja: «llegando fatalmente a otro período más terrible y lastimoso, cual fue el de la sangrienta y feroz reacción absolutista, que lanzó a la nación en todos los horrores de la saña política, de las venganzas personales, de la persecución contra el saber y el patriotismo, mi conciencia literaria y mi pluma nada agresiva se rehúsan a seguir por este camino y a trazar un cuadro repugnante» (*Memorias de un setentón*, cit., p. 361).

1033. Intentada ya sin éxito a lo largo de todo el período constitucional anterior por los propios liberales. Sobre el particular, DEL MORAL RUIZ, Joaquín, *Hacienda y sociedad...*, cit., pp. 172 y 173.

1034. Pues, en palabras de ARTOLA, «se estimó suficiente generosidad el no perseguir judicialmente a los compradores, a quienes se tenía poco menos que como delincuentes» (*La España de Fernando VII*, cit., p. 670).

1035. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 272.

Igualmente subraya la urgencia de potenciación de la Hacienda pública[1036] mediante un sistema de gastos e ingresos más proporcionado[1037] y el levantamiento del arruinado crédito tanto interior como exterior[1038] del gobierno español.[1039] Asegura el altoaragonés que la solución de estos dos trascendentales asuntos debe incluso preceder a la redacción de una nueva Constitución que sustituya a la gaditana, al girar sobre ellos todo el mecanismo que da movimiento a la máquina política.

> Con respecto al crédito interior y exterior del gobierno, es claro que no puede levantarse sin una marcha franca, segura y uniforme, que solo puede lograrse con un sistema representativo. Si las contribuciones es imposible que sufraguen para la mitad de los gastos públicos en estos primeros años, ¿quién le prestará caudales a un gobierno sin crédito? o en caso de prestárselos, ¿no lo hará de un modo ruinoso que precipite y asegure su caída? Y sin dinero, ¿cómo marcha la máquina del Estado?[1040]

El nombramiento de un ministro de Hacienda capaz e ilustrado que pudiera fortalecer tan debilitado ministerio[1041] es en opinión de Oliván fundamental para tan importante labor. La dificultad de hallar entre los españoles una persona de esas características, vista la ausencia de liberales y afrancesados en los círculos del poder, le lleva incluso a proponer la cesión por parte de Francia de uno de sus ministros. No parece confiar, pues, Oliván en López Ballesteros,[1042]

1036. Fuertemente condicionada esta, para DEL MORAL RUIZ, por la estructura tributaria adoptada durante el Trienio (*Hacienda y sociedad...*, cit., pp. 163-165).

1037. El descenso de los ingresos, motivado fundamentalmente por el cese de los caudales provenientes de Indias y por la imposibilidad manifiesta de solicitar nuevos préstamos al estar pendientes de pago sus créditos anteriores, provocó una presión tributaria todavía mayor sobre el campesinado, lo que lógicamente distorsionaba todo el sistema. En este sentido, FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 265.

1038. El crédito exterior se encontraba particularmente en una situación muy complicada, al haberse negado el propio Fernando a reconocer las deudas contraídas por el gobierno constitucional a lo largo del Trienio, lo que provocará, cuando los empréstitos sean necesarios, su contratación bajo condiciones muy onerosas. Véase ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria...*, cit., pp. 297 y 298. La situación llegará a un punto tan insostenible que en 1831 se producirá el vergonzoso reconocimiento de dichas deudas.

1039. Véase, sobre el particular, FONTANA, José, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973, pp. 97 y ss.

1040. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 247.

1041. Afirma acertadamente FONTANA que el Ministerio de Hacienda se caracterizará a partir de la reinstauración absolutista por «una política prudente y moderada. No más audacias. Orden y prudencia: buscar el equilibrio presupuestario, a ser posible mediante un recorte de los gastos, ya que aumentar los tributos conduce al malestar y a la revolución [...] La historia de los ministros de Hacienda de la España del siglo XIX es un relato de timideces y compromisos, de sueños de superávit y de moneda estable» (*La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., pp. 286 y 287).

1042. López Ballesteros tuvo como objetivos esenciales el restablecimiento del crédito público, la compensación de los gastos con las rentas y la determinación anual de los presupuestos. Todas estas positivas medidas no serán, sin embargo, suficientes para superar los efectos del sistema tributario restituido en 1824, de la reamortización de los bienes eclesiásticos y de la renovación de los privilegios, exenciones y diezmos. En este sentido, PITA PIZARRO, Pío, *Examen económico, histórico-crítico de la Hacienda y deuda del Estado, proyecto de su reforma general y la del banco*, Madrid, Imprenta de Narciso Sanchiz, 1840, p. 45.

ministro de Hacienda desde el 2 de diciembre de 1823,[1043] a quien cuestiona literalmente *sus talentos económico-políticos*.[1044] Igualmente destaca la absoluta conveniencia de designar a un verdadero primer ministro[1045] que pueda por sí mismo controlar las actuaciones de la totalidad de las secretarías, para dotar así sus disposiciones y medidas de una cierta coherencia interna y estructural:

> El ministro anterior de hacienda había creado una junta para proponer un arreglo general de este ramo; pero el actual ha hecho poco caso de los interesantes trabajos presentados por ella, y ha querido tomar un sesgo particular, que no da grande idea de sus talentos económico-políticos [...] No hay que cansarse: en España no habrá jamas hacienda, reformas verdaderas ni orden, mientras que no se nombre un primer ministro que regularice la marcha de los demás nivelando las pretensiones de todos.[1046]

Respecto al crédito público, posiblemente el problema a mi juicio más importante que se le planteó a López Ballesteros, este se intentó levantar mediante el establecimiento por *Real Decreto de 4 de febrero de 1824*[1047] de una Caja de amortización[1048] de la deuda pública.[1049] Por su parte Oliván, consciente de la medida anterior, destaca que el gobierno se encuentra en la obligación de convencer tanto a los ciudadanos españoles como al resto de los europeos de que es poseedor de los recursos suficientes para cumplir con sus compromisos:[1050]

1043. De lectura imprescindible, SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII. VI, López Ballesteros y la Hacienda entre 1823-1832*, 5 vols., estudio preliminar por Federico SUÁREZ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1970.

1044. A mi entender Oliván defendía la solución planteada por la *Junta de Hacienda* creada en septiembre de 1823, cuyo arreglo al problema hacendístico se basaba en la eliminación de los encabezamientos y las administraciones directas de las rentas provinciales, proponiendo a su vez un repartimiento de 270 millones que se asignarían por medio de cuotas previamente determinadas para cada pueblo. López Ballesteros, por su parte, como director general de Rentas, se mostró contrario a la anterior solución, abogando por la conservación y restablecimiento de las rentas antiguas, lo que finalmente se impuso, materializándose en los catorce decretos de 16 de febrero de 1824.

1045. En clara referencia, según mi parecer, a la nefasta labor llevada a cabo hasta diciembre de 1823 por el llamado ministro universal, Víctor Damián Sáez, más preocupado en organizar la represión que en intentar iniciar la reconstrucción del país.

1046. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 266 y 267.

1047. Véase, sobre el particular, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., pp. 716-718.

1048. Como afirma ESCUDERO, el verdadero objetivo de la reimplantación de la Caja (dicho organismo había aparecido ya en 1798) se cifraba en «constituir un gran fondo de reserva, mediante arbitrios que escaparan al alcance de la Tesorería general, a fin de atender la antigua deuda y, sobre todo, afrontar los nuevos préstamos que eran necesarios para el arreglo financiero de la monarquía» (*Curso de historia del Derecho...*, cit., p. 982).

1049. La actuación de dicha Caja de amortización puede seguirse a través de SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII. I, Real Caja de Amortización*, 2 vols., introd. por Federico SUÁREZ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1965.

1050. Lo que no era cosa fácil, al arrastrarse la incapacidad de pago por falta de recursos desde finales del siglo XVIII. Sobre esta cuestión, FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 264.

> En cuanto al crédito público, no existirá jamás, sino por antífrasis, mientras que los naturales y extranjeros no se convenzan de que el gobierno tiene medios suficientes para cumplir sus empeños, y usa la más inalterable justicia y buena fe; y esta es una ventaja casi exclusiva de los gobiernos representativos.[1051]

La necesidad de una verdadera alianza entre los propietarios y compradores de bienes nacionales y el propio gobierno resulta a sus ojos vital, tanto para levantar la desafortunada marcha del país como para lograr la supervivencia del mismo gobierno. Así pues, Oliván está ya apuntando la que será una de las claves de su teoría política posterior: la alianza e incluso fusión entre los detentadores del poder político y los poseedores del poder económico, con el objeto de crear una clase social fuerte y dominante poseedora de todos los mecanismos del poder.[1052]

En definitiva, tiene poderosas razones Oliván para preocuparse en 1824 por la gestión de la Hacienda, rama absolutamente esencial para conseguir la ímproba labor de intentar la recuperación económica del país. La gestión financiera que desarrollará López Ballesteros,[1053] en mi opinión ciertamente positiva, visto el casi constante crecimiento de rendimientos y rentas reales y la evidente disminución de la carga de la deuda pública,[1054] aparece no obstante obviamente condicionada por los problemas heredados del Trienio Liberal,[1055] por la propia coyuntura económica de la época[1056] y por los males propios que llevaba implícito el mismo sistema absolutista.[1057]

El tercer grupo de razones sobre las que va a fundar la necesidad de sustituir tan deficiente sistema por un gobierno representativo moderado van a ser las estrictamente políticas. De forma sintética, al haberlas ya analizado en otras partes de este mismo capítulo, he de insistir de nuevo en que tal sistema se encuentra a juicio del aragonés justo en el punto intermedio entre el absolutismo del sexenio anterior y el jacobinismo de la Constitución gaditana, a cuya posible reimplantación dedica durísimas palabras:

1051. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 268.

1052. Efectivamente observa ya Oliván, sagaz espectador de su época, cómo, a pesar de todo, el Trienio había conseguido establecer las bases principales sobre las que se iban a sustentar los principales postulados económico-sociales del liberalismo. Véase DEL MORAL RUIZ, Joaquín, *Hacienda y sociedad...*, cit., p. 209.

1053. El propio FONTANA dedica elogiosas palabras a la política hacendística que había concebido Ballesteros durante el Trienio, lo que da idea de su indudable capacidad: «Nunca más, ni cuando triunfara la revolución burquesa, se hallaría quien se atreviese a repetir una política de desarrollo tan audaz» (*La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, cit., p. 286).

1054. En este sentido, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 721.

1055. Solo la deuda exterior recibida del período constitucional, pese a lo incierto de los datos reales, puede según ARTOLA estimarse en unos 2600 millones, cantidad ciertamente fabulosa para un período de tiempo tan reducido (ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 720).

1056. Indiscutiblemente marcada por el carácter deflacionista de la política monetaria, por la bajada continuada de los precios y por las repercusiones económicas de la independencia de las colonias.

1057. El régimen financiero pareció retroceder medio siglo con los catorce decretos de 16 de febrero de 1824, la reamortización de los bienes eclesiásticos, la rigidez en la exacción de los diezmos, las excesivas contribuciones sobre consumos y la renovación de los antiguos privilegios y exenciones.

> La mayor calamidad que podría afligir a la España después de tantos males, sería que volviese a aparecer en su suelo la ominosa Constitución de 1812: la imaginación se estremece al contemplar la atroz carnicería de que vendría acompañada; toda la familia Real sería sacrificada del primer golpe, los templos vendrían a tierra y sería tanta la sangre que corriese por la superficie de la península, que sus campos se verían anegados.[1058]

Ciertamente Oliván está recargando de forma desorbitada, pagando un nuevo peaje, lo que denomina los excesos de la libertad producidos por las doctrinas constitucionales. En mi opinión, no deben pasarse por alto los verdaderos destinatarios del *Ensayo imparcial*, Fernando VII y los partidarios de los postulados absolutistas, en 1824 en el poder, y su indiscutible finalidad política, interesando al monarca por el establecimiento de un gobierno representativo.[1059] Así pues, tras exagerar muy negativamente las posibles repercusiones que a su entender la vuelta del régimen gaditano acarrearía, pasa a criticar las que se derivarían de la definitiva instauración del absolutismo en España:

> Apartemos la vista de este cuadro horroroso de sangre y de desolación, pero no olvidemos que el único camino que en España podría conducirnos a él, sería el del despotismo. Con efecto, la Constitución de Cádiz es lo peor para la España; pero después de ella lo más malo es la camarilla, ¡y ay del Rey y de todos los Españoles si volviesen a entronizarse los manejos que en otros tiempos nos perdieron![1060]

De esta forma arremete contra el sistema absolutista encarnado por el propio Fernando,[1061] lo que es realmente otro de los fines esenciales de todo el *Ensayo imparcial*, intentando demostrar tanto lo obsoleto de sus postulados como su manifiesta incapacidad para resolver los acuciantes problemas que asolaban el territorio español.[1062] Cuando en 1823 escribía su folleto *Sobre modificar la Constitución*, afirmaba con convencimiento que el mal no se encontraba en las personas sino en las instituciones.[1063] Un año después, y vista la ausencia de libe-

1058. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 248 y 249.

1059. En este sentido: «Si en efecto recarga con demasiadas sombras el cuadro de los excesos de la libertad, debe tenerse presente que cuando trataba de convencer a la santa Alianza y a un rey absoluto del camino que debía seguirse, no podía ni debía pintar con risueños colores hechos que por una parte no eran defendibles, que por otra habían dado motivo a la invasión, y contra los cuales se lanzaban cada día furiosos anatemas», DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., pp. 63 y 64.

1060. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 249.

1061. GARCÍA-GALLO incide en dicha encarnación real del poder al apuntar que, tras el *Decreto de 1 de octubre, más* que restaurar el Antiguo Régimen lo que se implanta es «un régimen despótico, arbitrario y personalista de Fernando VII, que rodeado de incondicionales servidores [los fernandinos] [...] gobierna a su antojo» (*Manual de historia del Derecho español*, vol. I, cit., p. 882).

1062. Incapacidad reflejada desde el primer momento en la ineficacia organizativa del sistema. En parecidos términos, ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen...*, cit., p. 261.

1063. Lo que ya he puesto de manifiesto en las últimas páginas del capítulo anterior. Véase OLIVÁN, Alejandro, *Sobre modificar la Constitución*, cit., p. 13.

rales y afrancesados en los núcleos de poder fernandinos, el giro es notable, subrayando en el *Ensayo imparcial* la imposibilidad del mantenimiento del gobierno absolutista por lo defectuoso tanto de las instituciones[1064] como de las mismas personas,[1065] asegurando la

> absoluta y evidente imposibilidad de que el gobierno español continúe por largo tiempo tal como está: las instituciones son defectuosas, y los hombres también. La exaltación del ánimo produce un estado de enajenación mental, un vértigo que no deja obrar a la razón; y sus consecuencias son la exageración de las ideas y el desenfreno de las pasiones [...] y si a esto se añade que muchos de los figurantes del gobierno de España reúnen generalmente la circunstancia de estar resentidos y sedientos de venganzas, ¡qué campo no queda abierto a todo género de reflexiones![1066]

El giro descrito es de todas formas comprensible. Durante el Trienio las personas a cargo de los destinos públicos fueron en todo momento los liberales, cuya preparación en las distintas ramas del saber destacaba en contraposición con el pobre nivel cultural, en general, de los mismos absolutistas.[1067] Sin embargo, tras la restauración fernandina los realistas más extremados copan los principales puestos del gobierno, encabezados por el canónigo toledano Sáez, situación que durará hasta el 2 de diciembre de 1823, en que, fruto de las presiones extranjeras[1068] y muy especialmente de la rusa,[1069] se designa un nuevo gabinete encabezado por el marqués de Casa Irujo y el conde de Ofalia.[1070] Sin embargo un mes más tarde, tras la inesperada muerte del primero, ingresará en el mismo Calomarde, hecho de irreparables consecuencias.[1071]

1064. Caracterizadas por la historiografía moderna tanto por sus evidentes insuficiencias como por su funesta intangibilidad; sirvan como significativos ejemplos el desmesurado e ineficaz Consejo de Castilla o las llamadas Juntas de la Fe, con idénticas competencias a la por fin abolida Inquisición.

1065. Lo que no resulta en absoluto sorprendente si se procede al análisis de los componentes del primer gabinete ministerial, encabezado en la cartera de Estado por un realista tan fanático y exaltado como Víctor Damián Sáez.

1066. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 253.

1067. La denuncia realizada por Oliván es plenamente comprensible. La compleja situación del momento ya ha sido perfectamente sintetizada por FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 170.

1068. Véase, por todos, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 458.

1069. Llevadas a cabo por el embajador ruso Pozzo di Borgo, que en nombre del mismo zar Alejandro hizo patente su profundo malestar a causa de lo violento de la represión, aconsejando vivamente la sustitución del gobierno radical por otro más moderado. Sobre las diversas acciones emprendidas por el mencionado embajador ruso, puede consultarse ORTIZ DE LA TORRE, Elías, «Papeles de Ugarte», cit., pp. 219 y ss.

1070. Efectivamente, el 2 de diciembre de 1823 se produce el cambio de Víctor Damián Sáez en la secretaría de Estado por el marqués de Casa-Irujo, asignándose al conde de Ofalia la cartera de Gracia y Justicia, a Luis María Salazar la de Marina, al general José de la Cruz la de Guerra y a Luis López Ballesteros la de Hacienda.

1071. En este sentido: «El carácter, hasta cierto punto homogéneo, que caracterizó el breve Gabinete Casa Irujo, se rompió con la llegada de Calomarde al poder, y la subsiguiente falta de cohesión se refleja en la coexistencia de políticas contradictorias», ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, cit., p. 675.

Así, en mi opinión, cuando Oliván elogia las ventajas de la moderación está en cierto modo apoyando, pese a su filiación realista, la política llevada a cabo por el conde de Ofalia, consciente de las evidentes dificultades que, ya en mayo de 1824, estaba sufriendo el secretario de Estado por sus enfrentamientos con Calomarde y Ugarte y por la propia actitud hostil del mismo monarca,[1072] lo que provocará finalmente su reemplazo el 11 de julio de ese mismo año por Zea Bermúdez.[1073]

No pierde por supuesto ocasión, en semejante contexto, de realizar nuevamente un encendido elogio del partido liberal moderado, a su juicio el grupo que mejor se puede adaptar a las exigencias que comporta el establecimiento de un sistema templado y representativo, según su parecer al encerrar en su seno a lo más granado de todas las clases que componen el Estado. De nuevo subyace la pretensión, típicamente doctrinaria, de un partido moderado cuya posición central en el espectro político, entre absolutismo y progresismo, le permitirá convertirse en una instancia imprescindible para el diálogo entre las otras dos fuerzas irremisiblemente antagónicas.[1074]

Finaliza este fundamental capítulo el aragonés intentando resolver dos importantes objeciones que, en su opinión, podrían ser planteadas en contra de la instauración efectiva en el territorio español de un gobierno representativo y conciliador. En primer lugar, desautoriza a aquellos que afirman peregrinamente que el sistema representativo es antipolítico por considerar que las grandes potencias no lo han llevado a cabo en territorios que se encuentran en circunstancias muy similares a las de la nación española, obviamente por influjo directo de nuestro propio sistema constitucional,[1075] como es el caso de Portugal,[1076]

1072. «Ofalia, sobre todo, le cae mal a Fernando. El 3 de junio le pasa al ministro una nota escrita con órdenes tajantes de que no se den empleos a antiguos liberales, que concluye con las siguientes palabras: [...] *Tres veces lo he mandado y todavía no se ha cumplido. Parece que no quieren obedecer* [los secretarios del despacho]. Ofalia salió furioso y le comentó a Calomarde, quien se apresuró a denunciarlo al rey: *Esto ya no se puede aguantar, ya no tiene confianza en nosotros*. A las pocas semanas sería destituido». FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., pp. 171 y 172 (el texto en cursiva lo ha tomado el historiador catalán de ORTIZ DE LA TORRE, Elías, «Papeles de Ugarte», cit., pp. 227-229).

1073. Quien, sorprendiendo a los mismos que le habían designado para ese puesto, continuó con la vía contraria a los apostólicos iniciada por su antecesor. En parecidos términos, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 466.

1074. Pretensión que, ya en la década moderada, asumirá como propia la tendencia moderada doctrinaria de Pidal y Narváez, en la que como ya he señalado con anterioridad encontraría acomodo el propio Oliván. Véase, sobre el particular, CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., pp. 186 y 187.

1075. Y, paradójicamente, por influencia indirecta de Francia y su pensamiento revolucionario. Véase RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel, *Europa en la conciencia española...*, cit., p. 36.

1076. En efecto, dichos territorios van a verse decisivamente influenciados por el ejemplo español. Así, Portugal vive una historia revolucionaria paralela a la española. El pronunciamiento militar del Campo de Santo Ovidio en Oporto el 24 de agosto de 1820 es consecuencia directa del llevado a efecto unos meses atrás por Riego y Quiroga. Sobre el particular, GIL NOVALES, Alberto, «España exporta...», cit., p. 22.

cuya inicial resistencia llegó a plantear una muy atractiva unidad ibérica,[1077] del Piamonte o de Nápoles.[1078]

Asegura, no obstante, en una sorprendente afirmación contraria no solo a la razón sino a la propia experiencia española del Trienio, sin duda nuevo y desagradable peaje, que las grandes potencias europeas rechazan frontalmente el absolutismo[1079] al observarlo inadecuado para resolver los problemas surgidos con los nuevos tiempos.[1080] En cualquier caso, mientras la Santa Alianza intervenía para sofocar la libertad en los Estados con gobiernos liberales, los cristianos griegos solicitaban repetida e infructuosamente su apoyo para evitar las masacres del imperio turco:[1081]

> por lo que respecta a los soberanos de las grandes potencias, no hay indicio alguno de que aspiren a plantear el gobierno despótico en ninguna parte. Su conducta está desmintiendo las especies groseras de los que intentan desacreditarlos: en sus estados protegen y fomentan por todos los medios las artes y las ciencias, y ya se sabe que la ilustración no es compatible con el absolutismo.[1082]

La segunda objeción consiste a su juicio en achacar a la tibieza y moderación del gobierno representativo la potenciación de las ideas revolucionarias. Sin embargo, dicha afirmación vuelve a ser errónea para Oliván al considerar que es precisamente el sistema absolutista el que, al atajar los brotes revolucionarios[1083] a través de la fuerza y del terror,[1084] mantiene en su propio seno el germen liberal,[1085] ya que todo lo que provenga de medidas violentas en vez de medios conciliatorios no provocará el convencimiento de los ánimos, con lo que el orden despótico durará lo que se mantengan las bayonetas, volviéndose después, fruto en su opinión de la peligrosa influencia jacobina,[1086] a la anarquía:

1077. Véase sobre el particular la acertada síntesis de BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, «La quimera del *mezzo termine...*», cit., pp. 67-77.

1078. El caso italiano guarda igualmente similitudes evidentes con su homónimo español. Así, la revolución napolitana de julio de 1820 se produce a imitación de la ibérica, adoptando incluso tal cual el texto gaditano de 1812. En este sentido, GIL NOVALES, Alberto, «España exporta...», cit., p. 24.

1079. Aserto obviamente inadmisible, vistos los propios sistemas políticos implantados en Rusia, Austria y Prusia, capaces incluso de propiciar la intervención armada exterior para atajar de cuajo el sistema constitucional español.

1080. Véase SCHMIEDER, Ulrike, «Las grandes potencias y la restauración española, 1823-1824», cit.

1081. En este sentido, CHUECA SANCHO, Ángel G., «La Santa Alianza y la diplomacia en el pensamiento de Alejandro Oliván», cit., p. 97.

1082. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 259.

1083. Ya satisfactoriamente analizados por CASTELLS OLIVÁN, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo*, cit.

1084. Véase LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa...», cit., en esp. pp. 86-94.

1085. Obsérvese, pues, cómo Oliván está arremetiendo de forma directa contra la política represiva dictada personalmente por el propio monarca.

1086. Sin embargo, lo que el altoaragonés denomina como *peligro jacobino* se reducirá a lo largo de la década siguiente a una escasa serie de intentos fallidos que denotan la incapacidad liberal tanto de base como estructural. En parecidos términos, FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, cit., p. 47.

> en todo país en que sobre las ruinas de la anarquía se establezca otro sistema, sucederá una de dos: o que el nuevo gobierno se valga del terror, o bien de los medios conciliatorios. En el primer caso, los ánimos no se convencerán, y el nuevo orden de cosas durará lo que duren las bayonetas, volviendo después por sus pasos contados a la anarquía; en el segundo caso, se verificará la convicción de los ánimos y unión de los partidos, y se consolidará el nuevo gobierno; pero este es sustancialmente el camino indicado para la España, porque lo que se busca es un buen gobierno, y venga de una constitución o venga de un Rey, que un Rey bueno equivale a una buena constitución mientras vive.[1087]

En definitiva, una vez probado a su juicio lo realmente imprescindible del establecimiento de un gobierno representativo y moderado en España, prosigue indicando expresamente el medio más idóneo y adecuado para ponerlo en práctica: la elaboración de un nuevo texto constitucional[1088] que, basado en las promesas del *Decreto de 4 de mayo de 1814*,[1089] asegurara en cualquier momento el cumplimiento de la palabra del monarca, evitando igualmente sus posibles abusos mediante la limitación efectiva de su poder.

Es este el otro gran objetivo, a mi modo de ver, que se plantea Oliván a la hora de redactar su *Ensayo imparcial*: intentar convencer a la clase política española y al mismo Fernando de la imperiosa urgencia de elaborar una Constitución acomodada a la realidad española de fines del Trienio, basada sobre fundamentos monárquicos y jurada obligatoriamente por el rey y por todos sus descendientes en el momento de su advenimiento al trono, según las antiguas costumbres de nuestro país:

> Pero el cumplimiento de la Real palabra solamente puede asegurarse por medio de una Constitución, no de declaraciones metafísicas, no de principios desorganizadores, sino fundada sobre bases esencialmente monárquicas, y sobre principios tutelares del orden social, a gusto y voluntad del soberano, mediante consejo de personas imparciales, sabias y bien intencionadas.[1090]

Recalca Oliván la expresión *a gusto y voluntad del soberano*, afirmando que antes de otorgar un texto constitucional los reyes deben someter todos sus puntos a un cuidadoso análisis, pero una vez realizado este y concedida la Constitución los monarcas han de dar ejemplo al resto de los ciudadanos, marchando con

1087. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 261.

1088. Un año antes, como ya he señalado repetidas veces, cubierto tras las garantías del sistema constitucional, Oliván solicitaba en *Sobre modificar la Constitución* la reforma del supremo texto gaditano. En el *Ensayo imparcial*, en una situación personal muy complicada, el paso es obviamente mayor.

1089. Dicho decreto, ya comentado, contenía para Oliván la oferta de un gobierno comprometido en el aseguramiento de la libertad y de la seguridad del pueblo español y en la limitación y control de la arbitrariedad de la administración pública. No obstante, sin entrar de nuevo a analizar este texto, lo que en cualquier caso parece claro es que, si en 1814 todas sus promesas quedaron en papel mojado, todavía con más razón, a los ojos del absolutista Fernando, en 1824.

1090. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 263.

franqueza y buena fe por el camino por ella trazada. Resulta evidente, a mi modo de ver, que tras sus palabras se esconde una disimulada crítica al propio Fernando, que unos años antes, en el propio *Manifiesto de 10 de marzo de 1820*,[1091] pronunció unas palabras semejantes[1092] que pasaron a la historia como ejemplo vivo de cinismo y falsedad.[1093] Sin embargo en 1824 los ánimos no estaban ya precisamente para ingenuidades, tal vez porque, parafraseando a Mesonero Romanos, se sentía mucho menos pero se sabía mucho más.[1094]

En cualquier caso, dicha Constitución o Fuero general[1095] deberá ser aprobado, según el juicio del aragonés, por unas Cortes generales convocadas al efecto por brazos o estamentos, lográndose de este modo la aceptación de la generalidad de los españoles, la limitación del poder real a través de la soberanía compartida y, en suma, la tan ansiada concordia.

Francamente significativas son, en este sentido, las palabras que reproduzco a continuación y que sirven como colofón final al análisis de este tercer y fundamental capítulo con el que prácticamente finaliza el *Ensayo imparcial. Soberanía compartida, concordia, Constitución* y *Cortes* sintetizan cabalmente, a mi modo de ver, la base real sobre la que se asienta el pensamiento político de Alejandro Oliván y, por ende, el de la mayor parte del liberalimo moderado en el que indiscutiblemente se integra:

> La nueva Constitución o *Fuero* debe plantearse desde luego por vía de ensayo, convocando Cortes generales, no como en la época de su decadencia, sino como en sus mejores tiempos, compuestas de los tres brazos o estamentos en Castilla, Cataluña y Navarra, y de cuatro en Aragón [...] [que] examinarán la nueva Constitución, presentando al Rey sus observaciones y zanjando todas las dificultades, porque el Rey no puede hacer mudanzas en las leyes fundamentales del reino sin cooperación de las Cortes. Por estos trámites se establecerá un *Fuero* que sea de la aprobación del Rey, del clero, de la nobleza y del pueblo, y se podrá plantear sin disgustos ni convulsiones.[1096]

El *Ensayo imparcial* concluye ya. Únicamente restan unas páginas finales en las que, a modo de conclusión, Oliván reincide en una serie de reflexiones, ya

1091. Véase, por todos, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 342.

1092. Palabras, como ya he comentado en este trabajo, ciertamente inolvidables: «Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional».

1093. Obviamente desde la óptica liberal. Para los sorprendidos absolutistas, como puntualiza COMELLAS, será sin embargo claro ejemplo de cobardía (*El Trienio Constitucional*, cit., p. 25). Fernando se ponía pues al frente de la revolución, pero su ánimo, sea cual sea la óptica desde la que se analice, no podía ser más turbio.

1094. Afirma MESONERO ROMANOS que el 10 de marzo de 1820, tras el manifiesto de Fernando, «llegó a su colmo el entusiasmo general, con la expansión propia de un pueblo nuevo en los azares de la política, que le permitían entregarse confiadamente a los sueños halagüeños de la fantasía y a los impulsos generosos del corazón. Y era que entonces se sabía mucho menos; pero se sentía mucho más» (*Memorias de un setentón*, cit., p. 275).

1095. Oliván plantea la posibilidad de sustituir el término Constitución por el de Carta o Fuero general, con la finalidad de evitar posibles conflictos con los propios absolutistas.

1096. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 264 y 265.

aparecidas en el transcurso de su obra, en las que insiste en la necesidad de defender la implantación en España de un sistema de gobierno monárquico pero representativo. Nada nuevo, pues. Puede por tanto resultar tal vez interesante, evitando así la reiteración, que sea el mismo lector el que elabore su propia valoración final libremente, sin necesidad de recurrir a esta guía. Por ello, reproduzco íntegramente esas últimas páginas del *Ensayo*[1097] en la antología de textos de Oliván que he seleccionado como apéndice documental a este trabajo.

1097. Si bien he excluido, por razones de interés y espacio, una larga nota a pie de página en la que Oliván ataca un folleto francés cuyo principal objetivo estribaba en intentar razonar la necesidad de que el absolutismo se consolidara en España para así poder traspasarlo a continuación a Francia. El escrito francés, anónimo, se titula *De l'état actuel de l'Espagne et de ses Colonies, considéré sous le rapport des intérêts politiques et commerciaux de la France, et des autres puissances de l'Europe*, París, Imprenta-Librería de C. J. Trouvé, 1824 (se conserva un ejemplar de este folleto en la Biblioteca Nacional, con la sign. Cª 776-10).

ALEJANDRO OLIVÁN Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODERANTISMO COMO VÍA HACIA LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBERAL BURGUÉS

EL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO TÉCNICA DE PODER

NUEVOS IMPULSOS Y AFANES DE IMPLANTACIÓN DEL MODERANTISMO EN ESPAÑA

Tras la muerte de Fernando VII se inicia en España el tercer intento de Revolución liberal, amparado sin duda por una coyuntura ciertamente favorable propiciada, en buena medida, por la imperiosa necesidad de María Cristina de conseguir el apoyo liberal en su pleito dinástico contra el infante don Carlos. El vacío de poder que provoca el fallecimiento del monarca originará en el ámbito político una encarnizada lucha formalmente planteada en términos dinásticos por los derechos de sucesión, si bien dicha cuestión jurídica no será sino el pretexto utilizado por dos tendencias políticas incompatibles para entrar en un conflicto armado que durará siete largos años.[1098]

Unos meses antes del fallecimiento del deseado monarca Borbón, el régimen político sufrirá una trascendental crisis como consecuencia de los sucesos de La Granja,[1099] los cuales inducirán a la reina a la perentoria búsqueda de una alianza con los grupos liberales, con los que, en realidad, no simpatizaba mucho más que el propio Fernando.[1100] Por ello, a mi modo de ver, el pacto resultante no deja de ser, por lo menos al principio, espurio y artificioso.[1101]

Efectivamente, la denominada *cuestión dinástica* alcanza su punto culminante con los sucesos de La Granja, al firmar el 18 de septiembre de 1832 el rey Fernando un codicilo en forma de Decreto que derogaba la Pragmática sanción de 19 de marzo de 1830, la cual había puesto en vigor el acuerdo de las Cortes de 1789 anulando la llamada ley sálica impuesta por Felipe V, abriendo de esta forma nuevamente la sucesión al infante don Carlos.

1098. Como señala acertadamente ARTOLA, resulta ocioso entrar a analizar el problema jurídico planteado por la cuestión dinástica cuando este resultó absolutamente secundario incluso para sus propios protagonistas (*La España de Fernando VII*, cit., pp. 736-752).

1099. Sobre el particular, recogiendo valiosos documentos, SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *Los sucesos de La Granja*, Madrid, CSIC (Escuela de Historia Moderna, sección de Santiago), 1953. Véase, igualmente, GORRICHO MORENO, Julio, «Los sucesos de La Granja y el cuerpo diplomático», *Anthologica Annua* [Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica], 14 (1966).

1100. En este sentido, COMELLAS, José Luis, *Los moderados en el poder (1844-1854)*, cit., p. 10.

1101. En mi opinión, será precisamente este clima de profunda desconfianza uno de los factores esenciales que moverá a la plana mayor del moderantismo español a trabajar, con denuedo, elaborando todo un nuevo sistema que legitime, lo más rápidamente posible, su precaria situación.

La victoria parecía inclinarse resueltamente del lado de los carlistas. Sin embargo, un suceso imprevisto va a dar un giro total a la situación: la llegada de la infanta Carlota, hermana de María Cristina y enemiga irreconciliable de las ideas postuladas por los partidarios del hermano del rey. Como consecuencia de su fuerte carácter, Fernando accede a revocar su anterior disposición.[1102]

La coyuntura es crítica. Se abre en mi opinión uno de los momentos más importantes de toda la historia político-social española del siglo XIX, parangonable tan solo con los trascendentales sucesos gaditanos y con la revolución de 1820. En efecto, los seguidores de don Carlos no aceptan la nueva resolución del monarca, la posibilidad de una guerra va cobrando cada vez más forma y María Cristina se encuentra huérfana de apoyos, necesitando escudarse perentoriamente en alguna capa social que le brinde su auxilio y sostén.[1103]

De esta forma, una burguesía liberal apartada hasta esos instantes de los mecanismos políticos de poder se va a encontrar con una oportunidad realmente histórica ante la que no se halla en absoluto dispuesta a renunciar: el apoyo a la princesa Isabel a cambio de su ingreso de facto en los entramados del poder. Las palabras de Modesto Lafuente, a mi juicio uno de los dos grandes historiadores del reinado fernandino, que junto con Bayo marcará la pauta de la historiografía posterior,[1104] expresan con firmeza la importancia de los sucesos, en su opinión vaticinadores de una genuina nueva era:

> Los liberales aprovechan tan propicia ocasión para convenir en consagrar las fuerzas del partido en favor de quien tan señalado servicio les hacía. La denominación de Cristinos empieza a distinguir a los partidarios de la sucesión de las hembras en contraposición a la de los Carlistas. Así la cuestión política, en que se van afiliando unos y otros, queda envuelta en la cuestión dinástica. Se inaugura una nueva era, y se anuncia una lucha.[1105]

La situación no requiere pérdida de tiempo. El ministerio Calomarde, bastión imprescindible de las pretensiones carlistas, es sustituido los días 1 y 2 de octubre por un nuevo ministerio presidido por Francisco Zea Bermúdez, por entonces embajador en Gran Bretaña, quien planteaba muchos interrogantes acerca de su posible comportamiento, al desconocerse dentro de la Corte su

1102. «Ni como rey pudiera yo destruir las leyes fundamentales del reino, cuyo restablecimiento había publicado, ni como padre podía con voluntad libre despojar de tan augustos y legítimos derechos a mi descendencia. Hombres desleales o ilusos cercaron mi lecho y, abusando de mi amor y del de mi muy cara esposa a los españoles, aumentaron su aflicción y la amargura de mi estado, asegurando que el reino entero estaba contra la observancia de la Pragmática y ponderando los torrentes de sangre y desolación universal que había de producir, si no quedase derogada» (SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, t. VI, cit., p. 432).

1103. Véase ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, cit., pp. 52 y 53.

1104. En este mismo sentido, MORENO ALONSO, Manuel, «La "fabricación" de Fernando VII», cit., pp. 40 y 41.

1105. LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 506.

forma de pensar sobre aquellos acontecimientos que habían puesto el gobierno en sus manos.

Una división marcha sobre el real sitio para asegurar el cumplimiento de los deseos del rey, lo que se ve ciertamente favorecido por el honesto comportamiento de don Carlos, que no consiente ninguna actuación hostil mientras esté todavía con vida su hermano. Una considerable cantidad de jóvenes acude igualmente a La Granja a ofrecerse a la reina. Se está fraguando una férrea reacción defensiva protagonizada por los seguidores más fieles del monarca.[1106]

El cambio de gabinete venía a suponer un duro revés para los partidarios del infante,[1107] hecho que se ve inmediatamente agravado por el *Decreto de 6 de octubre de 1832*, por el que el monarca habilitaba a su propia esposa para el despacho de los negocios durante su enfermedad.

Los dos primeros actos de gobierno que realiza esta son suficientemente significativos y denotan por parte de la reina un inconfundible deseo de ganar para su causa a los liberales moderados. En efecto, un día más tarde, mediante el *Real Decreto de 7 de octubre de 1832*, ordena la reapertura de las Universidades, cerradas dos años antes por orden de Calomarde. En esa misma fecha concede un amplio indulto, medida que se reafirma una semana más tarde con el *Real Decreto de 15 de octubre de 1832*, por el que la reina otorga una amnistía en favor de los liberales emigrados o perseguidos,[1108] lo que constituía en realidad una auténtica invitación por parte de Cristina a todas aquellas personas a aliarse con la monarquía haciendo un frente común ante los favorables a don Carlos.[1109]

El pacto ha sido tácitamente sellado entre la reina Cristina y los liberales moderados, cuya base social se irá progresivamente nutriendo de la alta burguesía comercial, industrial, agraria y de negocios, del sector conservador de la media burguesía, de los funcionarios públicos y de los profesionales de las clases

1106. Reacción que buen número de historiadores han llegado a calificar, en mi opinión de forma excesiva, como un verdadero golpe de Estado desde el propio palacio. Por todos, SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, cit., p. 430.

1107. Sobre el particular: «Se ha dicho que este cambio fue una revolución liberal, dirigida entre bastidores por cortesanos liberales como Miraflores. Pero eso no es cierto. Se trató de una reacción defensiva de los partidarios de la reina, que buscaban apoyos abriendo las puertas de la monarquía a los enemigos declarados de Don Carlos. Fue aquel el contrato original por el que se fundó el partido cristino», CARR, Raymond, *España, 1808-1939*, Barcelona, Ariel, 1970, p. 158.

1108. El Decreto únicamente contenía dos excepciones: «exceptuando de este rango benéfico, bien a pesar mío, los que tuvieron la desgracia de votar la destitución del rey en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su soberanía», véase LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, p. 507.

1109. El 30 de octubre se señalan las reglas (ocho en total) que deben observarse para la correcta aplicación de la amnistía, sintetizándose estas, en mi opinión, en el contenido de la primera: «Todos los emigrados y desterrados por motivos políticos quedan en libertad de volver a sus hogares, a la posesión de sus bienes, al ejercicio de su profesión o industria, y al goce de sus condecoraciones y honores, bajo la segura protección de las leyes». Véase, sobre el particular, LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España...*, cit., t. V, pp. 508 y 509.

medias.[1110] Las medidas se suceden sin demora: importantes cambios en las autoridades civiles, sustitución de la mayor parte de los altos mandos militares, centralización de la totalidad de los ingresos públicos en el Ministerio de Hacienda, significativos nombramientos de carácter político, suspensión de elecciones de ámbito municipal,[1111] nueva división territorial por provincias,[1112] creación, en fin, del Ministerio de Fomento[1113] y del cargo de subdelegado del mismo.[1114]

Especial trascendencia cobrará la reforma de los Ayuntamientos, mediante la adopción de toda una nueva serie de medidas reincorporando un sistema electivo que beneficiaba a los mayores contribuyentes de cualquier tipo de impuestos, lo que no solo favorecerá de forma determinante a la alta burguesía y a la nobleza terrateniente, cerrando una década de absoluto control gubernativo de la vida local, sino que además supondrá abrir de par en par las puertas de la participación política al expectante grupo liberal burgués.[1115]

Es en este complicado contexto caracterizado por la pugna entre dos tendencias drásticas, extremistas y absolutamente opuestas en el que va a surgir, tal vez como una auténtica necesidad vital, el tercer y último, por triunfante, ensayo de implantación de un régimen liberal en suelo español, basado en una complicada y muchas veces todavía hoy incomprendida vía media,[1116] que pretende lograr la estabilidad efectiva del país a través de un justo medio que sintetice congraciando orden con libertad.[1117] A la satisfacción de dicho objetivo se empleará, nuevamente, la incansable pluma del aragonés Oliván: «Nosotros consideramos a las

1110. A los que se incorporarán a lo largo de las dos regencias los principales mandos militares y la nobleza terrateniente, que encontrará acomodo en la tendencia más conservadora del moderantismo, la autoritaria del marqués de Viluma y de Bravo Murillo. Véase CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en esp. pp. 247-294.

1111. Suspendidas con carácter provisional en noviembre de 1832, vuelven a convocarse tres meses más tarde, en febrero de 1833, con una reglamentación claramente censitaria encaminada a lograr la elección de los propios moderados burgueses, al limitarse el sufragio activo a los actuales detentadores de los cargos municipales y a los mayores contribuyentes, con lo que se establecían unos parámetros esencialmente económicos.

1112. Por *Real Decreto de 30 de noviembre de 1833*, obra del granadino Javier de Burgos, culminando un plan de división territorial por el que ciertamente había abogado desde años atrás.

1113. Javier de Burgos es nombrado ministro de Fomento por la reina gobernadora el 21 de octubre de 1833.

1114. Por *Real Decreto de 30 de noviembre de 1833*, fruto igualmente de la pluma del genial administrativista. Ambos decretos cambiarán por completo, en mi opinión, la fisonomía del envejecido rostro de nuestro régimen local.

1115. El nuevo sistema electoral mantenía a los anteriores titulares, si bien añadía a estos un número igual de ciudadanos que necesariamente serían reclutados entre aquellas personas que pagaban una mayor contribución, fuera cual fuese el género del gravamen. Obviamente la alta burguesía, los terratenientes y los sectores superiores del funcionariado tomarán a partir de este momento el control efectivo de los municipios.

1116. Así, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 24.

1117. Las teorías políticas del doctrinarismo o *justo medio* se van a basar en la oposición manifiesta a las tendencias que, motivadas por su radicalismo, suponen en su opinión la efectiva desarmonización y desequilibrio de la situación político-social del país.

mejoras progresivas como dependientes del orden público en el actual sistema; al orden público como consecuencia del respeto a las leyes: y aquí está cifrado nuestro programa de la libertad».[1118]

Resulta necesario destacar la labor que, en esta tercera fase de construcción del edificio liberal en suelo hispano, va a desarrollar un Alejandro Oliván ya maduro, al ser mucho más activa que en las dos etapas precedentes y, en algunos casos, fundamental en el discurrir de los acontecimientos. Requerido a desempeñar sus servicios en la alta administración, mantendrá su privilegiada situación con sorprendente continuidad, excepto en los lapsos de gobiernos progresistas, conservando, en todo caso, su carácter de parlamentario activo, tal vez ayudado por una postura personal singularizada por una cierta independencia siempre dentro del partido moderado.

Efectivamente, su adscripción formal a la tendencia doctrinaria moderada de centro personificada por Narváez y liderada intelectualmente por Pidal, una vez que el liberalismo moderado accede definitivamente al poder y por ello inicia su fraccionamiento en diversas tendencias,[1119] en especial tras la mayoría de edad de Isabel II, se verá en ocasiones puesta en duda, como ya he indicado en su biografía intelectual, por sus coqueteos tanto con el ala puritana encabezada por Pacheco y por Pastor Díaz como con el sector conservador autoritario del marqués de Viluma y de Bravo Murillo.[1120]

No obstante, dichos escarceos obedecerán más a intereses personales concretos que a confrontaciones o problemas ideológicos, ya que como a continuación mostraré Oliván asume completamente el ideario político de Pidal, basado en las fuentes del doctrinarismo francés,[1121] y muy especialmente la soberanía compartida entre el rey y las Cortes, el sufragio censitario reducido a las clases propietarias e ilustradas, la implantación del bicameralismo, el orden público como garantía de estabilidad, la defensa a ultranza de la propiedad privada o, en suma, la síntesis entre tradición y revolución materializada en las doctrinas del justo medio francés.[1122]

Efectivamente, la actividad que desempeña Oliván a partir de 1834, fecha en la que desembarca proveniente de Cuba, donde había permanecido desde 1828, en que le fueron encargados por parte del Real Consulado una serie de informes

1118. OLIVÁN, Alejandro, «Sobre un trozo de historia que hay en *la Abeja*, y sobre la moralidad que de sí arroja», *La Abeja*, 404, Madrid, domingo 7 de junio de 1835. (Todos los artículos de *La Abeja* consultados en este estudio se encuentran en la Hemeroteca Municipal de Madrid, sign. Z-5832).

1119. Véase sobre el particular el excelente trabajo de CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en esp. pp. 177-246.

1120. Cuyo análisis excedería los límites cronológicos y materiales de este trabajo, dedicado esencialmente al pensamiento político de Oliván a lo largo del reinado fernandino y de las dos regencias. En cualquier caso, en su biografía intelectual he indicado algunas claves que pueden resultar tal vez de interés.

1121. Véase sobre el particular el indispensable análisis de DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit.

1122. De nuevo me remito a CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en especial pp. 295-344.

sobre el proceso de fabricación del azúcar,[1123] es eminentemente política, afanándose en la organización efectiva de la nueva legalidad liberal burguesa. Así, a la búsqueda de la tan ansiada estabilidad político-social a través de propuestas eminentemente templadas y conciliadoras, añade el aragonés el examen de diversas fórmulas que permitan satisfacer las, por otro lado, legítimas aspiraciones de poder de una floreciente clase burguesa en busca de su propia legitimidad política, condensando todas ellas en el afianzamiento de un ministerio

> [d]estinado a pasar por todas las pruebas y a arrostrar todas las dificultades, creeríamos que no comprendía bien su alta e importante misión, si ocurriese incidente capaz de descorazonarlo. Consolidar el nuevo orden de cosas, asegurar la corona de nuestra joven Reina, acreditar el imperio de la ley, y prestar garantías a la libertad, tales son sus deberes: no abandonar la empresa, es su compromiso.[1124]

Por todo lo anterior, su principal objetivo consiste en intentar conjugar un liberalismo eminentemente económico e ideológico con, y esto es lo realmente importante, una estabilidad política basada en el acceso y posterior mantenimiento en el poder de la clase liberal burguesa,[1125] integrándose progresivamente en esta, como en un auténtico cajón de sastre, la nobleza terrateniente, la alta burguesía comercial, financiera y agraria, los profesionales de las clases medias, los altos funcionarios y los militares de alta graduación.

El resultado es un heterogéneo grupo que pasará a ser considerado como el sujeto social naturalmente mejor capacitado para el mando y más interesado en las mejoras generales de la nación, al repercutir directamente tales adelantos sobre sus propias personas e intereses. La reserva del poder político a las clases propietarias pasa a convertirse en un principio clave del nuevo entramado político que se pretende crear.

> El primero [de los vicios de la Constitución de 1812] consiste en no haber establecido la propiedad como base de las elecciones [...]. El que tiene que perder, mira con cuidado a quién elige para que le represente: el representante obra con independencia del poder, examina escrupulosamente las cargas del Estado y procura aliviarlas, porque en la mejora general encuentra la suya propia. Por el contrario en el hombre necesitado, la mediocridad está expuesta a las sujestiones de la corrupción, o a las exageraciones demagógicas [...] representantes y representados deben tener alguna propiedad, que los arraigue a la patria.[1126]

1123. Véase DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., p. 66.

1124. OLIVÁN, Alejandro, «Sobre mudanzas ministeriales», *La Abeja*, 299, Madrid, sábado 21 de febrero de 1835.

1125. Como ya fue acertadamente señalado por GIL CREMADES al estudiar el sorprendente triunfo en España de las ideas krausistas sobre las hegelianistas, en muchas ocasiones la bondad o maldad de las ideas se supedita a la efectiva distribución de sus partidarios en la composición de los diversos centros de poder. Véase GIL CREMADES, Juan José, «Prólogo» a la excelente obra de LACASTA ZABALZA, José Ignacio, *Hegel en España*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. XI.

1126. OLIVÁN, Alejandro, «Vicios capitales de la Constitución de 1812», *La Abeja*, 357, Madrid, martes 21 de abril de 1835.

Es en este momento en el que adquieren significación plena aspectos que ya habían aparecido en las obras del aragonés durante el reinado de Fernando y que van a ser pilares esenciales en la construcción definitiva de su pensamiento político, en el que el doctrinarismo francés de Pidal se dejará indudablemente notar.[1127] Así, Oliván defenderá en sus nuevos escritos políticos la introducción de una segunda cámara, la radical oposición a la soberanía popular, la soberanía compartida entre el rey y las Cortes, el sufragio censitario basado en criterios de riqueza y capacidad, la limitación efectiva del poder real mediante el establecimiento de un sistema constitucional, el rechazo a la igualdad como principio básico de uniformidad social o la adhesión a la institución monárquica como factor de unidad nacional.

Dichos escritos aparecen recogidos en *La Abeja*,[1128] indiscutiblemente el principal diario liberal moderado de la época del Estatuto Real,[1129] del que se convierte además en su más importante valedor. En este periódico, calificado como una auténtica escuela de opinión,[1130] ejercerá Oliván el periodismo como plataforma política,[1131] afanándose en presentar a la luz pública unas doctrinas liberales profundamente deudoras de sus cada vez más latentes convicciones moderadas,[1132] materializadas a través de un Estatuto Real que, más que un mero documento, representaba un nuevo sistema de gobierno en el que se cifraba la esperanza del pueblo español en general y del propio Oliván en particular,

> convencido de la necesidad de evitar sacudidas a la máquina política, como hombre que rehúye la perspectiva de verse otra vez arrojado a playas lejanas, como comprador de bienes nacionales que espera entrar en pacífica posesión de su propiedad o de los valores que dio por ella, como amante de los progresos sociales e industriales interesados en el reinado de la paz y el orden, como apasionado del Estatuto Real, única garantía duradera de nuestras libertades.[1133]

1127. Una sintética caracterización resaltando los aspectos más relevantes de la tendencia doctrinaria moderada, en CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en esp. pp. 183-191.

1128. *La Abeja*, periódico liberal de ideología eminentemente moderada, es fundado como continuación de *El Universal* por Joaquín Francisco Pacheco, dando a luz su primer número el 10 de junio de 1834. Su existencia va en cierto modo pareja a la del Estatuto Real, que siempre defendió. Su último ejemplar sale el 31 de mayo de 1836. Al día siguiente, el 1 de junio, Pacheco fundará un nuevo periódico de igualmente significativo rótulo: *La Ley*, cuyo objetivo consistirá en preparar las elecciones convocadas para el 20 de agosto por el Ministerio Istúriz, intentando reducir el carácter doctrinal de *La Abeja* con la finalidad de conseguir el mayor número de lectores posible.

1129. Sobre este capital documento en la historia del liberalismo español, véase el estudio, todavía no superado, de TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.

1130. Así, GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., p. 201.

1131. Abriéndose así camino, práctica muy habitual en la época, en los círculos políticos del liberalismo madrileño. En este sentido, con carácter general, CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., p. 282.

1132. Véase DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles...*, cit., p. 69.

1133. OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado» [sin título], *La Abeja*, 245, Madrid, miércoles 31 de diciembre de 1834.

Tras una detenida investigación he verificado cincuenta y cinco artículos que, a mi juicio, deben atribuirse a Oliván. A estos, escritos ya como redactor de *La Abeja*, hay que añadir en mi opinión dos comunicados previos que, como correo del lector, le fueron igualmente publicados en la sección correspondiente.[1134] De contenidos políticos, económicos y culturales, en todos ellos destaca por lo fluido de su discurso y por lo selecto de su vocabulario. El primer artículo, firmado con el seudónimo «Dos patriotas», aparece recogido en el nº 242, del domingo 28 de diciembre de 1834, y el último sale a la luz en el nº 459, del sábado 1 de agosto de 1835.

Este importante periódico,[1135] fundado por Joaquín Francisco Pacheco tras su experiencia anterior como redactor del *Diario de la Administración* por expreso deseo del propio Javier de Burgos,[1136] e integrando su redacción buena parte de los que pocos años más tarde serán los doctrinarios moderados y puritanos de mayor notoriedad en los círculos del liberalismo madrileño,[1137] desde sus primeros números destacará por su ardiente defensa de la política conciliadora simbolizada por el Estatuto[1138] y, como fruto indudable del Romanticismo al que formalmente se adscribió, por lo literario y cuidado de sus expresiones:[1139] «mezclándose lo útil a lo agradable, procuraremos justificar el título de *Abeja*, libando las flores de la política y demás ciencias morales, al par que las de la literatura y de las artes más útiles y aplicables a las necesidades y placeres de la vida».[1140]

1134. Fue en mi opinión el inmejorable eco que entre los propios miembros del diario causaron los dos comunicados remitidos por Oliván, además de su trayectoria personal anterior, lo que incitó a Joaquín Francisco Pacheco, director de *La Abeja*, a ofrecer al altoaragonés la pluma de redactor en dicho periódico. «El excelente artículo comunicado que insertamos en nuestro número de antes de ayer, y el nuestro del número de ayer sobre este mismo asunto, deben haber manifestado a nuestros lectores cuál es la opinión de *la Abeja* respecto a esas voces que circulaban y aún circulan sobre un cambio de ministerio», PACHECO, Joaquín Francisco (firmado con el seudónimo «J. F. P.»), «Del ministerio», *La Abeja*, 244, Madrid, martes 30 de diciembre de 1834.

1135. Véase HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 46.

1136. Así, «En enero de 1834 le nombró el ministro de fomento Burgos uno de los redactores del *Diario de la administración*, periódico puramente administrativo, dirigido a ilustrar sobre estas materias y a apoyar las grandes reformas de aquel hombre de estado [...] y entró a escribir en *la Abeja*, en la que hizo eminentes servicios a las ideas del orden y de la libertad bien entendida, juntamente con sus amigos los señores Oliván y Pérez Hernández, publicistas ambos de primer orden», OCHOA, Eugenio de, *Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos...*, cit., p. 551.

1137. Véase, sobre el particular: «Pero lo que mejor prueba la calidad de Pacheco como periodista y como director es el conjunto de hombres de que supo rodearse [...] los políticos don Juan Donoso Cortés, don Antonio Ríos Rosas, el marqués de Molins, don Alejandro Oliván y don Vicente Hernández de la Rúa, el jurisconsulto don Manuel Pérez Hernández y los escritores don Manuel Bretón de los Herreros y don Gervasio Gironella», GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., p. 201.

1138. Lo que no es en absoluto de extrañar, al concentrar dicho documento en su seno los principales postulados del moderantismo. Así, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., pp. 521 y 522.

1139. En similares términos, GARRORENA MORALES, Ángel, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal (1836-1847)*, cit., p. 215.

1140. Redacción (probablemente Joaquín Francisco PACHECO), *La Abeja*, 59, Madrid, sábado 28 de junio de 1834.

Núm. 449. MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1835. 10 CUARTOS.

LA ABEJA.

FONDOS PUBLICOS.

Bolsa de Madrid del 21 de Julio.

APUL. ASTRONÓMICAS DE HOY. — OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Esplicacion sobre el liberalismo.

Un escritor de la *Revista-Mensajero*, que supone acalorados á los de la *Abeja*, ha estampado dos artículos en los dias 19 y 20, firmados con las iniciales *A. A. G.* donde rebosa no poca exaltacion de espíritu con sobrada tendencia á la personalidad. Tales cosas dice, que es preciso contestarle, dado que nada agradable es al que esto escribe, el tratar puntos que demasiadamente se han hecho rozar con las personas. Y esto es mas delicado por cuanto nos las habemos con un escritor, avezado, segun nos anuncia, desde su mocedad, á no apelar á medios legales contra sus adversarios; en lo cual no sabemos qué quiera decir, aunque un poco mas adelante hace ver que conoce la teórica, (y quién sabe si tambien la práctica) de la esgrima. Sea enhorabuena: así nos acomoda la jente.

Procuraremos ser breves para no fatigar á los lectores, aunque tenemos mucho que tratar.

Agraviado se muestra á la redaccion de nuestro periódico porque esta suspendió la publicacion de un artículo que contra él directamente se encaminaba; así es la verdad, pero mal corresponde á aquel acto de circunspeccion y miramiento, buscando ahora de cerca el cuerpo á alguno de nosotros. Caritativamente le aconsejamos que se mantenga en su lugar, y no se acerque demasiado.

Para graduar si somos amigos de la libertad, nos pregunta si queremos libertad de imprenta, seguridad personal, aumento del poder popular, ley de elecciones lata, y derecho de peticion. A esto respondemos que sí, que todo eso apetecemos, y mucho mas; pero á su tiempo, y no antes, porque el quererlo fuera de tiempo seria perderlo todo. Su máxima es que *si el temor de malas consecuencias enfrena la espresion de lo que se cree justo, viene á ser un vicio de los mayores.* Nosotros no vemos aquí el pensamiento de un hombre de estado, ni un medio de gobierno, sino un principio de trastorno universal. El que gobierna, y el que escribe, porque se cree capaz de gobernar, parécenos que debe empezar su carrera desechando semejante doctrina. No solamente lo *que se cree justo*, pero aun lo *que lo es sin disputa*, necesitan de oportunidad y conveniencia para que puedan adoptarse en política: el fin es hacer bien á los pueblos, y por tanto el producirles mal por medio de medidas que se crean justas, es el colmo del desgobierno.—He aquí la gran diferencia que entre el escritor de la *Revista* y nosotros media: él lo ha confesado: sus principios no están reñidos con la revolucion.

Habia dicho el mismo escritor que las doctrinas de la *Abeja* serian las de un *partido contrario á la libertad*; y cuando probada la inexactitud y falsedad de tal asercion, esperábamos que tuviese la nobleza de retractarse, lo único que hace es quererse evadir diciendo que aquella calificacion *no es injuriosa*. Guárdela para sí en tal caso, que quizá le cuadrará mejor que á nosotros. Mas amigos de la libertad nos conceptuamos los que pretendemos establecerla de un modo positivo y duradero, que los que arrastrándola sobre sangre y delitos corren á ahogarla á los pies del despotismo. Unos lo hacen por imprudencia, otros por malicia: algunos se calan el gorro de la libertad porque se acuerdan de Cromwel y de Napoleon, y sueñan poder cambiar como el último, el gorro por la diadema. ¡Risible delirio! pero ¿quién pone límites á los vuelos del amor propio?

Con menos lójica que pretensiones está trazado el artículo en que el escritor de la *Revista* dice que ha merecido y merece el dictado de *liberal*. En la acepcion anteriormente dada á esta voz por la *Abeja*, no podia en realidad aplicarse mas que á hombres como Sócrates, Franklin, Wilberforce ó Lanjuinais, porque se trata del bello ideal del humano carácter. Si el escritor de la *Revista* aspira á esta especie de apoteosis, nada nos importa: pero si era su ánimo contentarse con mas modesto lugar, debió empezar su artículo por decir que era lo que por *liberal* entendia.

Con efecto, las voces tienen un sentido propio, que no varía, y otro ú otros figurados ó de aplicacion, susceptibles de cambiar convencionalmente sin limitacion alguna. El sentido propio de la palabra *liberal* es el dado por *la Abeja*: en tal acepcion es inaplicable á partidos ni reuniones, y son muy pocos los hombres aislados á quienes convenga. En sentido lato puede significar y abarcar cuanto se quiera: el orden lójico aconseja por lo mismo entrar definiendo para no dar cabida á ambigüedades. *Cordeliers* ó *franciscanos* se llamaban en Francia los individuos de un club revolucionario: por *jacobinos* ú *dominicos* se entendian otros mas atrevidos gritadores; y no eran frailes seguramente, sino que tomaron su nombre de los edificios donde se reunian.

Por no haber tenido presente el escritor de la *Revista* la diferencia que hay entre el sentido propio y el figurado de las palabras, no ha sido feliz en su disertacion sobre lo que es *servil*, y lo que es *liberal*. Lo *servil* es lo propio del *siervo*; esto el doblegarse á todos los amos; esto el adular al hombre que manda; y esto doblemente el mendigar de la plebe un aplauso vano é inconstante, adulando sus pasiones. Todo esto es servilismo y poquedad de ánimo. Pero no tiene razon ninguna el escritor que niega el dictado de *servil* al que conspira ó pelea. Los hombres aduladores ¿no pueden conspirar? Los que derraman su sangre por ensalzar á un tirano que los mande sin ley ¿no son *serviles*? ¿En qué se diferencian (salva alguna particular escepcion) de los esclavos, que á la señal de su amo se arrojan ciegamente á ejecutar sus caprichos?

Si el escritor de la *Revista* hubiese empezado diciendo, que entiende por *liberales* á los que *quieren gobierno representativo*, ya esta misma definicion suya le habria servido de guia para no perder tiempo inútilmente. Esta es una acepcion convencional de la voz, y si con ella nos conformásemos, tendríamos una base comun de donde partir. Porque en efecto si *la Abeja* habla de *liberales* en sentido propio, ¿cómo quiere el articulista que nos entendamos hablando él en sentido figurado?

Cata aquí descifrado el enigma, y allanadas todas las dificultades. Si *liberal* es el que quiere gobierno representativo, ya no es inmodestia el aplicarse ese epíteto; ya á todos los españoles nos conviene, menos á los puros absolutistas. Pero ahora entra la dificultad. Si oprimidos por el despotismo estuviésemos aun en deseo de gobierno representativo, *liberales* podrian llamarse los que apeteciesen sacudir el yugo. Mas una vez en posesion del deseado gobierno representativo, natural é inevitable es la desunion de los ánimos segun las diferentes opiniones acerca del modo de consolidarlo y perfeccionarlo. Antes era teoría lo de *liberales*, era esperanza; ahora es ya práctica con algo de desengaño respecto de imajinarias felicidades.

Ya es preciso subdividir y clasificar á los que *liberales* se llamaban, pues esta voz jenérica no basta á las nuevas necesidades. Por esto decia *la Abeja* que los ingleses, hombres positivos y esperimentados, tienen las dos grandes divisiones de *reformistas* y *radicales* para indicar dos grados diferentes en el movimiento que pretenden imprimir á la máquina política: divisiones, que encerrando (como es indispensable) muchas gradaciones de opinion, forman grupos bastante distintos, para que se conozcan sus tintas, prescindiendo de la denominacion de *liberales* por vaga é indeterminada. Así tambien en Francia toman los partidos nombres significativos y concretos, sin que sea posible designar todas las tintas ó matices que en ellos entran, sino los grupos considerables, y sin que lo que se llamó *tercer partido* mereciese la pena de ser ya nombrado en el dia. Las noticias que en esta parte nos da el escritor de la *Revista*, son nulas: ¿acaso en Inglaterra no hay tambien un partido político-moral de *santos*, el cual desaparece ante las grandes divisiones marcadas por la *Abeja*?

Establecido el gobierno representativo, cuyos partidarios todos son *liberales* segun el articulista, forzoso es designar con otr·

BOLETIN.

VIAJES.

TÁRTAROS NOGAI.

Baile tártaro.—Ardides de guerra.

Los tártaros nogai, tan famosos por sus incursiones en Polonia, habitan la península del Crimea en las vastas llanuras que se estienden desde la embocadura del Danubio hasta el mar de Azof. Antes de la conquista de la Crimea, por la Rusia, en el reinado de Catalina II, hacian una vida errante. Su traje se compone de una especie de túnica de piel de carnero, cuya lana llevan fuera en verano y dentro en invierno. Tajadas de carne de caballo cocidas, ó mas bien, sobadas bajo de la silla del caballo durante tres ó cuatro horas de marcha; harina de alforfon ó de mijo mezclada con sangre de caballo, y cocida en calderas, y leche de burra agriada, son su único alimento y bebida. Las mujeres y niños duermen en unos carros cubiertos que les sirven de habitaciones. Bañan con frecuencia los niños en agua donde han disuelto sal, para dar con esto fortaleza á su piel, y acostumbrarlos al frio. A la edad de siete años ya no conocen mas techo que la bóveda celeste, y no se les da mas alimento que lo que hayan cazado con sus flechas. A los quince ya se hallan aguerridos, y capaces de soportar las mayores fatigas de la guerra.

En la época de su dependencia de la Turquía estaban divididos en *kazans* (palabra tártara que quiere decir marmita ó caldera) ó destacamentos compuestos de un cierto número de hombres, que comian en el mismo rancho. Cada *kazan* era gobernado por un mirza nombrado por el jefe supremo, llamado *khan*, que recibia las órdenes del sultan turco. Tal organizacion era á la vez civil y militar.

El armamento de sus caballeros, verdaderos piratas de aquellas llanuras, constaba de un arco y aljava provista de 20 á 30 flechas, un sable, un enorme machete, cinco ó seis brazas de cordel de cuero con que ataban los prisioneros, y una brújula que les guiaba en sus marchas.

Al momento que el *khan* recibia del sultan la órden de realizar una incursion en Polonia, se ponia á la cabeza de 60 á 80,000 hombres, pasaba con ellos á nado los rios mas caudalosos como el Danubio y el Borísthene; y dividiendo su ejército en pequeñas partidas, entraba en Polonia evitando ser visto hasta haberse internado unas 60 leguas, cosa que no era difícil en aquel pais abierto, sin fortalezas, y en que las ciudades y aldeas se miran tan diseminadas como en Ukrania y Podolia. Cuando estas incursiones se verificaban con la ayuda de los turcos, y que el ejército ascendia á 150 á 200,000 hombres, se arriesgaban penetrando mucho en el pais, y en el caso contrario no se adelantaban mas allá de 50 ó 60 leguas; llevaban el espanto, la muerte y el saqueo sobre cuanto hallaban á su paso, arrebatando algunas veces hasta 30,000 prisioneros de toda edad y sexo, que luego vendian en Constantinopla, en Sinopa, en Trebisonda y otras ciudades situadas sobre el mar Negro. Evitaban en estas correrías cuanto les era posible el encuentro con las tropas polacas, aceptando el combate muy rara vez, á no ser en número diez veces superior al enemigo. Acosado por este, formaban en media luna, aparentaban aprestarse al combate, y repentinamente se esparcian huyendo en todas direcciones, y volviendo las bridas alguna que otra vez para lanzar sus flechas. A esta evolucion llamaban los polacos el *baile tártaro*.

Ademas de estas grandes invasiones, entraban repetidas veces reunidos en bandadas de algunos millares con el objeto de saquear y robar los pueblos situados en las riberas del Dnieper. Como estas comarcas estaban protejidas por los cosacos zaporoques, feudatarios entonces y amigos de la república polaca, adoptaban los tártaros todos los estratajemas imajinables para escapar á su vijilancia. Las llanuras de la Ukrania están cubiertas de yerba que se eleva á la altura de tres ó cuatro pies, y no pueden atravesarse sin pisarla, y dejar señales que daban á conocer á los cosacos el número de los tártaros y la direccion que seguian. Para desconcertar, pues, los movimientos de los cosacos, disponian sus marchas de este modo: suponiendo su division compuesta de 400 caballos, se dividian en cuatro cuerpos de 100, el primero marchaba hácia el norte, el segundo hácia el sur; al oriente el tercero, y el último al occidente. Habiendo caminado en estas direcciones poco mas ó menos de una legua, cada uno de estos cuerpos se dividia aun en tres partidas de 33 caballos de fuerza cada una, que continuaban separándose y dividiéndose hasta quedar reducidas en pelotones de 10 á 11 caballos. Se ejecutaban estas operaciones á trote largo, y en menos de dos horas, y habiendo llegado á dividirse del modo indicado rompian una nueva marcha, en la que describian curbas oblícuas para evitar cruzarse en el camino, y llegaban sucesivamente á un punto convenido distante 15 ó 20 leguas del de su partida. Si encontraban los cosacos sus huellas en el mismo dia que se habia verificado el paso, el laberinto que presentaban les ponia en la imposibilidad de seguir su verdadera direccion, y uno ó dos dias de intervalo bastaban para levantar la yerba que no habia sido pisada mas que por diez ú once caballos.

Las costumbres de estos tártaros se han modificado mucho despues que la Crimea ha sido ocupada por la Rusia. Parte de ellos se alistan en los cuerpos del ejército ruso; otros se entregan esclusivamente á las tareas del campo; y un gran número al cuidado del ganado caballar, que siendo medio salvaje es en estremo ardiente y vigoroso. Venden los caballos en las ferias de cierta parte de la Rusia, de la Ukrania, Podolia y de la Volhynia. (*Magasin Pittoresque.*)

Portada del nº 449 de *La Abeja*, el principal diario liberal moderado de la época del Estatuto Real. Hemeroteca Municipal de Madrid.

Así, pasa Oliván a integrarse en la redacción del diario liberal, condensando entre sus páginas sus principales aportaciones en el campo de las ideas políticas hasta 1836,[1141] año en el que al ser nombrado procurador por la provincia de Huesca tras la disolución de las Cortes por el ministerio Mendizábal iniciará una fecunda carrera parlamentaria que ya no abandonará hasta su muerte. La defensa del Estatuto Real y la consolidación de la libertad y el orden van a ser sus principales objetos de preocupación y análisis.

> Hemos escrito constantemente por consolidar en España la libertad y el orden, según lo que nuestro corto entendimiento nos sugería, hemos caminado unas veces en pos del gobierno, otras al lado, otras muchas delante; y el día en que nos desengañemos, de que ya son inútiles y perdidos nuestros esfuerzos, todos los escritores de *la Abeja* haremos pedazos a la vez nuestras plumas.[1142]

No resulta necesario resaltar de nuevo el hecho de que los postulados del pensamiento político-jurídico del aragonés deben obligatoriamente encuadrarse en las categorías genéricas liberales moderadas entre las que indudablemente se inscriben. Oliván rehúye de forma consciente grandes construcciones doctrinales y, asumiendo como propios toda una serie de principios eminentemente doctrinarios, en especial los del ideario político del moderantismo de centro de Pidal y Narváez, se afana en su aplicación a la realidad político-social del momento.

Dichos principios pueden ser sencillamente sintetizados en el pragmatismo que entiende la monarquía como una garantía de orden y la religión como un instrumento de estabilidad social, en el elitismo que desprecia a los sectores menos favorecidos mediante el rechazo de la soberanía popular y del sufragio universal, en la transacción, en suma, de las clases más poderosas en manifiesta oposición contra todo tipo de extremismos que pudieran conducir tanto a la reinstauración absolutista como a la revolución popular.[1143]

> Si se pretendiese formar un ministerio de movimiento acelerado, entiendo que como no tendría el asentimiento de la nación ni la mayoría de los Estamentos, tampoco podría llegar a gobernar sino desquiciando a golpes de estado la máquina política:

1141. A partir de esa fecha únicamente he encontrado durante la regencia de María Cristina, como ya señalo en su biografía intelectual, alguna colaboración esporádica de Oliván en *El Correo Nacional*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica. Este diario moderado, monárquico y constitucional fue fundado por Andrés Borrego, manteniendo una trayectoria ideológica muy similar a la de su diario predecesor, *La Abeja*, de la que precisamente se nutrió a la hora de elaborar una redacción homogénea. En cualquier caso, tuvo una corta pero intensa vida (del 16 de febrero de 1838 al 15 de junio de 1842). Véanse HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños...*, cit., p. 57, y GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, cit., p. 244.

1142. OLIVÁN, Alejandro, «Defensa de *la Abeja*», *La Abeja*, 445, Madrid, sábado 18 de julio de 1835.

1143. No parece difícil observar las absolutas similitudes ideológicas entre la práctica totalidad de los liberales moderados que se asoman al escenario político tras la muerte de Fernando, inequívoca consecuencia, en mi opinión, de la debilidad conceptual de nuestro liberalismo. En similares términos, ANTÓN MELLÓN, Joan, «Joaquín Francisco Pacheco...», cit., p. 169.

> las convulsiones serían su elemento, su término la anarquía. Si el ministerio hubiese de ser retrógrado, la reacción de la opinión pública lo arrojaría al instante, viniendo a dar en el opuesto extremo: las masas se removerían en diversos sentidos, y la patria y el trono correrían a su ruina.[1144]

Es precisamente la clara percepción de ese doble peligro una de las constantes que une a todos los doctrinarios en la década de los años treinta, conscientes desde la desesperanzadora experiencia del Trienio[1145] de la imperiosa necesidad de mantener actitudes equilibradas que impidieran la radicalización de la situación política hacia uno de sus extremos, lo que en su opinión hubiera resultado fatal.

> Si después de los síntomas alarmantes de dislocación que nos han amenazado, ya con miserables manejos para intentar un retroceso, ya con movimientos insensatos para precipitarnos en sentido contrario, consigue el gobierno, como todo lo anuncia, cobrar nuevo vigor para reducir a la impotencia a los enemigos del bien público [...] podemos prometernos que desde hoy empiece una nueva época llena de esperanzas para esta mísera patria [...] El Estatuto Real producirá sus frutos, afianzando en buenas leyes las públicas libertades; y la corona, más brillante que nunca, recojerá tantos aplausos de admiración como de agradecimiento.[1146]

Efectivamente, el Estado constitucional implantado en 1820 se había acabado hundiendo por las carencias del liberalismo y por los manejos de la contrarrevolución.[1147] No podemos en ningún caso prescindir del hecho, capital a mi modo de ver, de que el movimiento contrarrevolucionario implica a su vez una auténtica revolución encubierta.[1148]

No obstante, los años no han pasado en balde, y la lección, tremendamente dura y costosa, va a repercutir en los ánimos de muchos de aquellos liberales que, como en el caso de Oliván, se van a caracterizar a partir de este momento por

1144. OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado» [sin título], cit.

1145. El peligro de la contrarrevolución, aunque tarde, fue advertido a fines del propio Trienio por los mismos exaltados: «Yo no diré que haya en España dos partidos; pero si por un momento conviniera en que los hubiese; si pudiera darse el nombre de partido a esa reunión asquerosa y mal avenida de frailes y palaciegos con gente seducida por el libertinaje [...] entonces sí se verían dos partidos en España; pero el uno, decidido por el más odioso absolutismo, y el otro por la libertad, tal cual nos la da la Constitución de 1812», ALCALÁ GALIANO, Antonio, «Discurso contra la intervención extranjera en 1823», pronunciado en Sevilla el 24 de mayo de 1823. En *Obras escogidas de don Antonio Alcalá Galiano*, vol. II, Madrid, t. LXXXIV de la «Biblioteca de Autores Españoles», 1955, p. 503.

1146. OLIVÁN, Alejandro, «Política interior», *La Abeja*, 272, Madrid, domingo 25 de enero de 1835.

1147. Las contrarrevoluciones, fenómenos que se generalizan en buena parte del territorio europeo, se basarán en la individualidad de la situación histórica y en la pasividad de la clase burguesa como posible sujeto modificador de dicha situación.

1148. En este sentido: «España, con sus tres guerras civiles de tono mayor, no representa en la época contemporánea sino una manifestación más de la dinámica inexorable de la revolución. Esta exige la contrarrevolución. Enmendando la plana a Joseph de Maistre: la contrarrevolución no es lo contrario de la revolución, sino una revolución contraria», véase el excelente trabajo de GIL CREMADES, Juan José, *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ariel, 1969, p. XVII.

una visión conservadora de la historia que sintetice lúcidamente Antiguo Régimen con Revolución liberal, respaldados e integrados en una ascendente clase social que va a jugar un papel esencial en el apoyo de sus pretensiones.

Dicha síntesis conciliadora de intereses contrapuestos, ya presente en los anteriores trabajos del aragonés, va a aparecer con más fuerza si cabe en el período del Estatuto Real, al defender vigorosamente la perentoria necesidad de construir en nuestro país un Estado moderno basado en una política reformista gradual, en ningún caso revolucionaria:

> Nosotros proclamamos altamente nuestra opinión contraria a las revoluciones violentas, y favorable a las reformas pausadas que sigan paso a paso la marcha de la ilustración. Así llegan los años, y las mejoras sociales se encuentran como venidas por sí mismas, tan pronto hechas como consolidadas.[1149]

Esta tendencia reformista, basamento esencial en sus concepciones políticas durante el Trienio, se mantendrá ya como una constante, no solo ideológica sino incluso vital, acompañándole en todo momento como igualmente custodiará a buena parte de los liberales doctrinarios españoles durante el resto de la centuria, si bien este reformismo político derivará con el paso de los años en un reformismo social.[1150]

En cualquier caso, la indudable asimilación ideológica por parte de Oliván del nuevo orden burgués que se está construyendo y a la vez legitimando,[1151] y su acertada comprensión histórica del cambio político que en cuestión de unos pocos años experimenta la nación española tras la muerte del absolutista Fernando, van a ser a mi modo de ver las dos claves esenciales que ayudan de una forma decisiva a comprender las concepciones políticas del aragonés.

En efecto, Oliván va a entender la política como un instrumento eminentemente técnico al servicio de una nueva clase social, la burguesía,[1152] integrada en un sentido amplio por terratenientes, alta burguesía financiera y agraria, profesionales y funcionarios, y ocupada en erigir y sostener a la vez sobre pilares legitimadores todo un nuevo edificio político, si bien, en mi opinión, tal edificación

1149. OLIVÁN, Alejandro, «De la diplomacia», *La Abeja*, 429, Madrid, jueves 2 de julio de 1835. Véase, sobre este artículo, CHUECA SANCHO, Ángel G., «La Santa Alianza y la diplomacia en el pensamiento de Alejandro Oliván», cit., p. 104.

1150. Como se pone de manifiesto en el análisis del liberalismo español del último tercio del siglo XIX. Así, GIL CREMADES, Juan José, «Cumersindo de Azcárate y Menéndez. Del liberalismo democrático a la reforma social», en *Pensamiento político en la España...*, cit., p. 359.

1151. Mediante la creación de un particular Estado de Derecho garante de toda una serie de valores eminentemente burgueses, en busca de una pretendida vocación de legalidad. Véase, sobre el particular, DÍAZ, Elías, *Socialismo en España: el Partido y el Estado*, Madrid, Mezquita, 1982, en esp. pp. 175-183.

1152. Como afirma atinadamente CÁNOVAS SÁNCHEZ, no será hasta la Revolución de 1868 cuando se precise el término *burguesía*. En la primera mitad del siglo XIX tal expresión es utilizada de forma confusa, empleándose indistintamente los vocablos «de "empresario", "burgués" y "capitalista" para referirse a la alta clase media vinculada al naciente capitalismo» (*El partido moderado*, cit., p. 254).

fracasará a la larga por el fallido entronque entre una anunciada libertad y una pretendida y no siempre querida igualdad, cuyo papel a la hora de legitimar todo el proceso hubiera sido absolutamente definitivo.[1153]

> Una Constitución política no es un cuerpo de legislación, ni tampoco una colección de principios: es meramente el arreglo y distribución de los poderes legislativo y ejecutivo, que son los que constituyen la acción del gobierno.[1154]

Consecuencia directa de lo anterior, percibe igualmente la franca necesidad de un moderno Derecho administrativo que sea capaz de regular las novedosas relaciones sociales que obligatoriamente deberán derivarse del nuevo sistema que determinará, en suma, la creación definitiva del Estado liberal en España. Solo desde la anterior perspectiva va a resultar adecuado analizar este nuevo Derecho administrativo, síntesis derivada de la combinación de un conjunto de valores tradicionales y revolucionarios,[1155] con sus carencias y con sus limitaciones, con su carácter pretendidamente novedoso e innovador y con una fuerza potencial de insospechadas posibilidades incluso para sus propios coetáneos.

Conviene, no obstante, matizar la afirmación anterior. Ese impresionante poder intrínseco del fenómeno administrativo no pasó totalmente desapercibido a todos los grupos sociales. Despreciado por las capas más privilegiadas de la nobleza de sangre e ignorado por los estratos más bajos de la población, encontró rápido acomodo entre una minoría deseosa de realizar una mutación económica que diera fin al proceso iniciado unos años atrás en Cádiz, con los cambios elaborados en el campo político por los liberales gaditanos, y continuado con posterioridad a lo largo del Trienio Liberal.

Esa minoría no es ocioso señalar que fue la burguesía,[1156] incipiente y activa en el plano económico, moderada en el ideológico, con una definida conciencia de clase como posible sujeto interventor en la presumible vida pública que se

1153. Sobre las relaciones entre ambos valores y su efectiva legitimidad, véanse las sugerentes aportaciones de DÍAZ, Elías, *Ética contra Política*, México, Fontamara, 1993, p. 40.

1154. OLIVÁN, Alejandro, «De la Constitución de 1812», *La Abeja*, 355, Madrid, domingo 19 de abril de 1835.

1155. En este sentido: «En definitiva, la adopción y aplicación al caso español de las principales técnicas que configuran el nuevo Derecho administrativo francés es un hecho incuestionable, como igualmente lo es, en mi opinión, la base sobre la que se sustentan esas modernas técnicas foráneas: un conjunto de principios, reglas y normas procedentes de nuestra propia tradición jurídica hispana, si se quiere dispersas, pero conscientes de su plena especificidad administrativa», VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Tradición versus modernidad. El problema de la creación del moderno derecho administrativo español», *Revista Aragonesa de Administración Pública* [Zaragoza], 12 (1998), p. 228.

1156. Si bien buena parte de nuestra doctrina iuspublicista cuestiona la presencia en España de una sociedad burguesa consciente de su substantividad (véase, encabezando esta, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» al libro de OLIVÁN *De la Administración pública...*, cit., p. 15). Sin embargo, en mi opinión, que una sociedad no sea enteramente burguesa no tiene demasiada trascendencia cuando los detentadores del poder político y los propietarios de los medios de producción económicos evidentemente lo son.

abría, sugerente y sugestiva, ante los ilusionados ojos de las capas económicamente más fuertes de la sociedad española tras la muerte de Fernando VII. Efectivamente, el fallecimiento del monarca produce en España un positivo auge económico, si bien repercute fundamentalmente en la alta burguesía comercial, industrial, de negocios y agraria, así como en los correspondientes ámbitos del sector conservador de la media burguesía,[1157] ya que los indudables avances económicos no llegan a beneficiar en ningún momento a las capas populares.[1158]

Así, esta nueva clase social, bien respaldada económicamente, observa con entusiasmo las inmensas posibilidades que el devenir de los acontecimientos ha puesto ante ella. Es más, como ya he señalado con anterioridad, con capacidad visionaria advierte que su papel de apoyo a la monarquía de Isabel es completamente imprescindible para decantar en favor de esta la pugna dinástica que mantiene con su tío don Carlos,[1159] con todas las consecuencias favorables que dicho apoyo va a implicar en el futuro.[1160]

Dicha cuestión dinástica, que obviamente llevaba aparejado un intenso alcance político debajo de su externo carácter personal, va a ser uno de los objetos preferentes de estudio para Oliván a través de toda una serie de artículos caracterizados significativamente por un tono agresivo e impetuoso, tan alejado de la habitual moderación que continuará presidiendo, no obstante, la mayor parte del resto de sus trabajos:

> ¿Estamos en el caso de destruir la facción a toda costa? Si su existencia trae consigo todos los males que dejamos enumerados, si el edificio nacional está expuesto a continuos vaivenes, si unas bandas facciosas se atreven, no solamente a sacudir el yugo de la ley, sino a combatir el resto de la nación, a intentar esclavizarla bajo la cadena del despotismo auxiliada de las hogueras de la inquisición; es consiguiente que la dignidad nacional necesita la humillación de los rebeldes [...] y la propia defensa obliga a cada uno de nosotros, a procurar la destrucción de esos bárbaros y desalmados absolutistas.[1161]

En mi opinión, Oliván es plenamente consciente de que el verdadero enemigo del sistema liberal que se está intentando implantar en suelo patrio continúa siendo el absolutismo, disfrazado a mediados de la década de los treinta tras las pretensiones dinásticas del infante don Carlos, cuyo verdadero objetivo consistía en la defensa de las estructuras políticas, económicas y sociales del Antiguo Régimen.

1157. CÁNOVAS SÁNCHEZ propone como criterio para diferenciar, ya en la década moderada, a los integrantes de la alta burguesía de los miembros pertenecientes a la burguesía media el pago de más de 1000 reales anuales de contribución (*El partido moderado*, cit., p. 257).

1158. Se trata pues de una revolución económica desde arriba, desde las capas más pudientes del estrato social, una *revolución de secta*, término utilizado por RAMOS OLIVEIRA, Antonio, *Historia de España*, t. II, México, Compañía General de Ediciones, 1952, pp. 181 y 182.

1159. En similares términos, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 504.

1160. Véase ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos...*, cit., p. 219.

1161. OLIVÁN, Alejandro, «¿Cómo se destruirá la facción?», *La Abeja*, 373, Madrid, jueves 7 de mayo de 1835.

Consciente del tremendo peligro que se cierne sobre el recién estrenado régimen liberal, el altoaragonés llega desafortunadamente a legitimar el uso de medios violentos para sofocar la rebelión de los sublevados carlistas, al considerar la guerra civil como el mayor de todos los males y los escarmientos severos como el único instrumento idóneo para arrancar de raíz dicha insurrección:

> nos vemos precisados a concluir recomendando un rigor que repugna a nuestro corazón y que las circunstancias hacen ya de absoluta necesidad [...] Economía es de mucha sangre el derramar alguna a tiempo; y no es justo que la nación entera prodigue la suya [...] Por grande que sea la destreza que el general Mina despliegue [...] no nos atrevemos a confiar en el buen éxito que apetecemos, si su nombre no lleva por las provincias sublevadas mayor, más imponente terror, que el de Zumalacárregui: algún pueblo que fuese preciso arrasar, contendrá en su deber a los restantes. ¡Triste necesidad de la guerra! pero no vemos otro camino para conseguir la paz; no de otro modo triunfará la causa de Isabel II.[1162]

Así, en este contexto sumamente crispado y violento, la reina regente se va a ver necesariamente obligada a iniciar una política de acercamiento a los círculos del liberalismo que mitigue de forma considerable la intolerancia y obstinación absolutista de su fallecido esposo, a la vez que sus intenciones se verán beneficiadas por el evidente proceso de moderación ideológica que, ya en el exilio, ha experimentado el grueso principal de los liberales españoles, abandonando sus iniciales postulados revolucionarios por una vía que podría denominarse reformista.

Dicho grupo, integrado por sujetos de indudable valía personal, ve ante sí una posibilidad histórica de acceso al poder, estructurándose ideológicamente en torno a un partido que tiene como premisa fundamental la moderación y alineándose al lado de uno de los contendientes, que, falto de apoyos, necesariamente se va a ver obligado a transigir con determinadas pretensiones del liberalismo[1163] y que además, providencialmente para sus intereses, va a resultar el vencedor.[1164] Esa victoria, previsible desde el momento en que los absolutistas, concentrados tras la figura de don Carlos, habían perdido el control de los centros de decisión estatal,[1165] empareja la suerte de nuestro liberalismo con la de la monarquía isabelina,

> pero mi razón, y un sentimiento íntimo que parece tocar en instinto, me hacen particularmente considerar la suerte del Estatuto Real, la del trono de Isabel II y la de toda la España, como interesados en la subsistencia, unión y fuerza moral del actual ministerio.[1166]

1162. OLIVÁN, Alejandro, «Sobre la guerra de Navarra», *La Abeja*, 307, Madrid, domingo 1 de marzo de 1835.

1163. De similar parecer, FONTANA, José, *La Revolución Liberal. Política y Hacienda en 1833-1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977, p. 11.

1164. En cualquier caso, no debe olvidarse que la necesidad de alianza era mutua, al ser la vía isabelina la única posibilidad factible para el liberalismo español. Dicha necesidad, realmente simbiótica en mi opinión, ayuda además a entender las inevitables exigencias de moderación por ambos lados que el pacto llevaba consigo. En este sentido, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 505.

1165. En parecidos términos, ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen...*, cit., p. 286.

1166. OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado» [sin título], cit.

Tal emparejamiento va a resultar providencial para la suerte posterior del liberalismo moderado, al hacerse indirectamente nuestros doctrinarios con toda una serie de resortes sociales que, a pesar de todos los acontecimientos pasados, continuaba llevando implícita en España la idea monárquica.

Así, las condiciones político-sociales del país van a ser diametralmente opuestas a las vividas tan solo unos años atrás,[1167] amparando de una forma decidida las pretensiones de unos grupos liberales que se van a encontrar ante una oportunidad indudablemente histórica de acceso a los mecanismos del poder, tras las dos frustradas tentativas anteriores, lo que se trasluce con claridad a través de los artículos de la época:

> Bien sabe Dios, señores redactores, que ninguna mira de servil parcialidad ha dirigido mi pluma al escribir este artículo en demostración de que el ministerio no puede ni debe cambiarse. Lo he escrito [...] como español, en fin, que se escondería de vergüenza si los silbidos del mundo entero se acumulasen sobre su patria por haber dejado hundir un trono popular y malogrado por tercera vez la aclimatación de la libertad en su suelo.[1168]

En primer lugar, la revolución gaditana de 1812 había resultado fallida por la incuestionable ausencia de respaldo popular,[1169] en buena parte motivada por la propia actitud del monarca español. No debe en ningún caso obviarse que el movimiento liberal fue dirigido por un selecto grupo, indudablemente minoritario, que aprovechó la coyuntura del momento para realizar toda una serie de importantes reformas en la estructura político-social del país, que rápidamente se vinieron abajo tras la vuelta de Fernando, lo que fue absolutamente sintomático.

En este sentido, la actitud adoptada por el rey con la Constitución de 1812 resultará definitiva, como igualmente es interesante observar la postura mantenida por Oliván sobre el texto gaditano casi un cuarto de siglo después de su redacción:

> Ninguna animosidad alimentamos contra ella [contra la Constitución de 1812]: el primer grito de aclamación que resonó en los oídos del que esto escribe, y que repitió con el fusil en la mano, fue a la Constitución. Mas luego que pudo pensar, luego que vio sus efectos desde 1820 a 23, se pronunció abiertamente por su modificación en los mismos términos y con la misma mesura, que ahora lo hace. Idéntico era su lenguaje entonces, al que usa después del transcurso de trece años.[1170]

1167. De similar parecer, FONTANA, José, *La Revolución Liberal...*, cit., pp. 24-25.

1168. OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado» [sin título], cit.

1169. Véase, sobre esta primera ocasión malograda de implantación del liberalismo en España, el lúcido análisis de RAMÍREZ JIMÉNEZ: «lo que pudo ser la ocasión más propicia para establecer y consolidar un régimen permanente de libertades quedó en frustrada ilusión. Y el cambiante pueblo español, siempre tan presto a desperdiciar con prisa lo conquistado, lo difícilmente conquistado, se apresto sin empacho a cambiar el "Viva la Pepa" por el "Vivan las caenas"» (*España en sus ocasiones perdidas...*, cit., p. 23).

1170. OLIVÁN, Alejandro, «De la Constitución de 1812 (tercer artículo)», cit.

No resulta ocioso, en cualquier caso, insistir en el hecho, trascendental a mi modo de ver para una acertada comprensión de los sucesos de la época, de las auténticas motivaciones que hacen levantarse al pueblo español asumiendo de esta forma una soberanía que parecía de exclusivo patrimonio real: la defensa del suelo patrio, de la religión católica y de la persona de Fernando como rey ante la invasión de un pueblo ateo que pretende imponer un monarca extranjero y toda una serie de ideas revolucionarias que, en muchos casos, chocan frontalmente con una tradición hispana plenamente asumida, de forma especial en el ámbito rural.[1171]

Debe incidirse además en que esas ideas consagradas materialmente en toda una serie de medidas implantadas por las Cortes de Cádiz parecían haber surgido, en buena parte, de las fuentes enciclopedistas francesas, lo que todavía las deslegitimaba más a los ojos de la mayor parte del pueblo español. Las palabras de Oliván no dejan de ser, por otro lado, suficientemente significativas:

> Cuando decimos que la Constitución de 1812 está modelada sobre la francesa de 1791, no hacemos más que consignar una verdad facilísima de comprobar, y en ello, lejos de deprimirla, creemos considerablemente ensalzarla. El patriotismo, el talento, la virtud, se sentaban en la asamblea nacional constituyente: la práctica de gobierno que no tenía, la adquirió en dos años; y si un exceso fatal de delicadeza no la hubiese disuelto, ella habría moderado las consecuencias de su propia obra, robustecido el aterrado poder del trono, y consolidado la libertad.[1172]

La postura del rey, absolutamente hostil a las aspiraciones liberales, se mantiene durante todo el Trienio y es para el aragonés otro de los principales factores a tener en cuenta a la hora de analizar el fracaso del segundo intento de revolución liberal en España, favorecido a su juicio por la incapacidad de los progresistas de mantener el orden público y de conectar con los intereses del mundo rural y por el excesivo radicalismo de algunas de sus conductas:

> En las naciones como la española, donde los buenos deseos se anticiparon a las posibilidades, donde sin estar el terreno preparado empezó a caminarse muy aprisa, ha sufrido la máquina política violentos encontrones, vuelcos y sacudidas, que por mucho tiempo la obligarán todavía a andar a saltos, hasta que finalmente pueda entrar en más limpio y suave camino.[1173]

Así, frente a un liberalismo ciertamente utópico y extremado responderá el monarca a partir de 1823 con una restauración opresora e intransigente, que se mantendrá, con oscilaciones, hasta los sucesos de La Granja en 1832 y la muerte del propio Fernando.

Este hecho supone una ventana abierta a los viejos aires liberales, desprovistos, no obstante, del frescor exaltado de antaño, con la finalidad de evitar en la

1171. Así, Álvarez Junco, José, «Estudio preliminar», cit., p. IX.
1172. Oliván, Alejandro, «De la Constitución de 1812», cit.
1173. Oliván, Alejandro, «De la diplomacia», cit.

medida de lo posible desagradables situaciones anteriores. En este sentido, pueden resultar clarificadoras las palabras de uno de los colaboradores directos de Oliván en su labor de subsecretario en el departamento de Gobernación, Cristóbal Bordiú, quien afirma con rotundidad que toda monarquía constitucional necesita para su propia supervivencia, además de la existencia de un monarca, una fuerza social en la que apoyarse y un conjunto de leyes que imposibiliten al rey abandonar a dicha clase unilateralmente en busca de otros sostenes. Obviamente, esa fuerza social es la clase rica:

> La sola clase que puede prestar al trono la fuerza y la justicia necesaria para darle estabilidad, es la clase rica porque la riqueza es por sí misma, como decía Smith, una especie de poder; la clase rica será en adelante la más sabia, porque en una sociedad bien organizada es la que posee más medios de adquirir una instrucción sólida; y finalmente la clase rica es la que tiene más ascendiente sobre las otras, porque es la que puede dispensarles más beneficios.[1174]

De esta forma la alta y media burguesía, terratenientes, mandos militares, funcionarios y profesionales de las clases medias, con el doble apoyo que les prestan sus capacidades económicas por un lado y los intereses de la Corona por el otro, se encuentran en inmejorables condiciones para dar un auténtico salto al poder político. Pero para ello son conscientes de que necesitan encontrar acomodo en un grupo político que los pueda acoger. Siendo sus objetivos esenciales la conservación del orden público y de la propiedad privada, y con la vista siempre al frente huyendo de todo tipo de radicalismos, sus opciones son realmente escasas, reduciéndose al grupo liberal moderado.[1175]

Núcleo de difusas fronteras ideológicas, el partido moderado más que definirse positivamente por sus postulados parece a primera vista hacerlo en sentido negativo.[1176] Con otras palabras, los sujetos que poco a poco van integrándose en este nuevo grupo político se caracterizan por su total oposición tanto a las posturas absolutistas personificadas en el infante don Carlos como a las tendencias extremadas progresistas materializadas en la experiencia del Trienio. Orden y mesura van a ser sus reivindicaciones esenciales. En este sentido, absolutamente significativas resultan las siguientes palabras del propio Oliván, en las que reali-

1174. BORDIÚ, Cristóbal, *Del Consejo Real como elemento del Gobierno constitucional*, Madrid, Imprenta de la Cía. de impresores y libreros, 1846, p. 11.

1175. Lo que es percibido con claridad por los sujetos más lúcidos del momento. Véase FONTANA: «Para Miraflores [...] la solución residía en una sólida alianza de las clases altas —nobleza y burguesía—, para integrar el partido moderado, que debería estar "compuesto de la mayor parte de los ricos propietarios, de todo el comercio, de gran número de individuos ilustrados, del clero, del ejército en su mayoría y, en fin, de todo hombre que vale algo en el orden social"» (*La revolución liberal...*, cit., p. 29; el texto entrecomillado por el excelente historiador catalán procede de la *Memoria sobre la situación política de España a la época de octubre de 1833 dirigida a S. M. la Reyna governadora por el Marqués de Miraflores, Conde de Florida-Blanca*, copia manuscrita de la época, procedente de su archivo personal).

1176. En similares términos, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 525.

za un encendido elogio del partido moderado español a la vez que reafirma su radical separación de todo tipo de posturas extremistas:

> El verdadero elogio del partido moderado en España (hablo de los hombres de principios, no de los zánganos parásitos prontos siempre a seguir el viento que sopla) consiste en que aún en día lo odian los exaltados de ambos extremos, prueba segura de que tiene por divisa la razón y la templanza: es el único que procede por principios, todo lo demás son exageraciones e intereses personales.[1177]

De esta forma, el partido moderado se convierte en una especie de «cajón de sastre» integrado por todos aquellos enemigos de las tendencias extremas. Así, Balmes afirma, inmerso en la propia efervescencia del problema, que en realidad se puede apellidar moderados a todos aquellos que no son ni carlistas ni progresistas:

> Por manera, que el partido moderado entendido de esta suerte, es una especie de terreno libre donde entra cada cual con las opiniones que quiere, sin que se necesiten más requisitos que la no profesión de los principios que el clasificador ha tenido a bien señalar.[1178]

No obstante, detrás de esta indudable heterogeneidad en cuanto a su composición[1179] existe una serie de postulados y nociones de un incuestionable contenido político, por lo que en mi opinión se equivoca Balmes, con indudable intención, al incidir en el vacío ideológico del grupo liberal moderado. Una cosa es defender la debilidad ideológica del moderantismo español, incluso su absoluta falta de originalidad, y otra muy distinta es pretender hablar de vacío ideológico.[1180]

La idea de orden como un elemento conformador de la prosperidad del país por medio del control social; la introducción del bicameralismo; la defensa del sufragio censitario limitado a las clases propietarias e ilustradas; los intentos de aproximación y arreglo con la Iglesia Católica, derivados de un latente sentimiento conciliador; la adhesión a la institución monárquica como factor de unidad nacional; la noción de síntesis, en suma, entre una tradición española de un profundo peso específico y unos elementos revolucionarios de inevitable y necesaria adopción, son rasgos indiscutibles que, a mi modo de ver, revelan una auténtica ideología política, presente en la obra de Oliván y en la del resto de

1177. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., p. 192.

1178. BALMES, Jaime, «Origen, carácter y fuerzas de los partidos políticos en España», artículo III, en *Escritos políticos de don Jaime Balmes*, Madrid, Imprenta de la Sociedad de Operarios del Mismo Arte, 1847, p. 200.

1179. Véase, sobre el particular, MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, t. VI de la «Biblioteca de Autores Españoles», 1956, pp. 216 y 217.

1180. Sirva en este sentido como irrebatible instrumento el propio estudio, tantas veces citado, de CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, cit., en el que se desarrolla un brillante análisis de las diversas tendencias del moderantismo español y de sus principales fundamentos políticos.

sus compañeros de partido,[1181] tanto en la tendencia doctrinaria moderada de Pidal como en el puritanismo de Pacheco y en el autoritarismo conservador de Bravo Murillo.

No resulta necesario incidir en el hecho de que de todos estos principios se infiere un objetivo primordial que no es otro sino el afianzamiento de las nuevas estructuras socio-económicas a través de una política reformista gradual, de acuerdo con sus intereses de clase encaminados hacia la consolidación del orden social existente.[1182]

> Estatuto Real y mejoras progresivas es nuestra divisa: por el progreso trabajamos, aunque progreso compasado, sólido y duradero. Si creyésemos que en un día, en un mes, en un año podían plantearse cuantas reformas la nación necesita, con toda nuestra fuerza clamaríamos porque ni un solo minuto se prorogase su plazo. Opinamos que algunas reformas son del momento, y por ningún término las repugnamos; pero otras muchas entendemos que deben combinarse con el tiempo para que produzcan buenos resultados.[1183]

En cualquier caso, lo cierto es que a mediados de la década de 1830 el liberalismo moderado español había encontrado de una forma casi fortuita un auténtico soporte social bien delimitado, prescindiendo de declaraciones de derechos universales y abstractas en favor de aspectos tan concretos como el fomento de la economía privada, el mantenimiento del orden público o la consolidación de su propio grupo social en el poder.

> Mas si la ineficacia de tales declaraciones las hace sobre impropias, inútiles, la razón apoyada en una fatal experiencia, nos recuerda que pueden ser perjudiciales. Inertes para escudar al ciudadano pacífico, ponen en movimiento a la muchedumbre que no las comprende, sirven de pretexto a los díscolos que las interpretan del modo más absurdo, enervan el brazo de los magistrados, y conducen irresistiblemente al desorden y a la impunidad. La historia de 1820 a 23 habla por nosotros: las páginas de la revolución francesa atestiguan aún mejor, el efecto que producen semejantes declaraciones.[1184]

Esta última pretensión destroza conscientemente todo intento democratizador. En efecto, las aspiraciones reales del nuevo régimen liberal español tienen

1181. Así: «Orden público, autoridad, centralismo, mantenimiento de los supuestos sociales y resistencia a toda nueva subversión: tal era el *desideratum* de los moderados, en el que estos cifraban el bien y la felicidad. Pero era un programa chato, que se consumaba, casi totalmente, en el propio seno del partido y de sus allegados», COMELLAS, José Luis, *Los moderados...*, cit., p. 149.

1182. Pretensión que aún tardará en quedar plenamente satisfecha hasta la llamada década moderada (1844-1854), fecha en la que un partido moderado cada vez más maduro y menos utópico aprovechará para imponer su programa centralizador, terminando de confeccionar el Estado burgués en España.

1183. OLIVÁN, Alejandro, «De la posición de *la Abeja*», *La Abeja*, 415, Madrid, jueves 18 de junio de 1835.

1184. OLIVÁN, Alejandro, «De la Constitución de 1812», cit.

un alcance muy alejado de los afanes democratizadores de los progresistas.[1185] Su objetivo final no consiste en ampliar el círculo del grupo social ostentador del poder, sino más bien en reducirlo y proceder a su aristocratización.[1186]

En este sentido, encuentran coherente explicación los continuados intentos de reforma de la milicia urbana, lo que es otro punto de indiscutible unión entre los distintos individuos que se van integrando en el seno del naciente grupo liberal burgués:

> No demos en ilusiones, cuando tenemos a mano las realidades. En nuestro concepto la causa del Estatuto Real depende de la milicia urbana; milicia que debe componerse de todos los propietarios según la ley: milicia que influyendo sobre las clases proletarias, las mantendrá a raya o por el respeto o por la fuerza; milicia que conduciéndose como en Cenicero, Villafranca y Bilbao, será terror del enemigo y constante estímulo de nuestros soldados.[1187]

Esta burguesía ascendente en el plano político aspira a firmar un compromiso duradero con el liberalismo moderado, pero bajo ningún concepto está dispuesta a transigir con unos postulados democratizadores que, de llevarse a la práctica, conducirían ineludiblemente al reconocimiento del sufragio como un derecho,[1188] lo que desequilibraría un sistema en el que por fin ocupaban un papel preponderante tras el proceso de renuncia y abandono político de la antigua aristocracia.[1189] Democracia y anarquía pasan en las nuevas concepciones burguesas a considerarse realidades íntimamente unidas, en una pretendida relación de causa-efecto.

> Cuando establecimos que la Constitución española de 1812 es más *democrática* que la francesa de 1791, quisimos dar a entender que en aquella tiene menos garantías el

1185. Esta primera gran victoria del moderantismo español frente a sus hermanos progresistas supondrá, bajo mi punto de vista, la consolidación de un elitismo que llegará hasta las mismas entrañas de un movimiento que, con posterioridad, ya a finales de siglo, se verá imposibilitado para ampliar su base social, lo que conllevará su definitivo fracaso. Así: «El punto de inflexión de la crisis general del liberalismo, crisis ya plenamente exteriorizada en los primeros decenios de nuestro siglo, resulta precisamente delimitada por la alternativa conflictual surgida entre los viejos presupuestos de aquel, de sentido elitista e individualista, y las nuevas exigencias de carácter democrático y socialista», DÍAZ, Elías, *Revisión de Unamuno. Análisis crítico de su pensamiento político*, Madrid, Tecnos, 1968, p. 135.

1186. Véase, sobre el particular, DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., pp. 539 y ss.

1187. OLIVÁN, Alejandro, «Del entusiasmo», *La Abeja*, 422, Madrid, jueves 25 de junio de 1835.

1188. Aspiración intolerable para una burguesía que, recién encaramada al poder, necesitaba imperiosamente legalizar y estabilizar su situación. Véase COMELLAS, José Luis, *Los moderados...*, cit., p. 132.

1189. La afirmación del sufragio como una función en vez de como un derecho es un principio esencial que unirá a la plana mayor de nuestro liberalismo y que servirá de nexo de unión con representantes de posturas conservadoras, como el propio Donoso. Así: «"Aspiramos a obtener un régimen liberal, sí, pero no democrático" (La Verdad, 14-IV-37). Era una actitud muy de la época. Lo mismo hubieran escrito Bentham o, desde luego, los doctrinarios, con quienes Donoso comparte la negativa a reconocer el sufragio como un derecho», ÁLVAREZ JUNCO, José, «Estudio preliminar», cit., p. XXI.

> orden público, menos vigor el elemento monárquico, menos probabilidad el acierto en la formación de las leyes, y por consiguiente menos obstáculos la anarquía.[1190]

El avance democrático, a su juicio posible antesala de la revolución popular, permanece constante en las mentes de unos burgueses que, igualmente, se sienten atemorizados por los intentos restauradores del Antiguo Régimen. Por ello, su principal deseo será elaborar un proyecto conservador liberal que funcione inserto en un sistema monárquico y autoritario pero constitucional.

> Afortunadamente la gran Cristina sabe mejor que nadie apreciar a los hombres de estado [...] tan grande como política, ni intentará jamás retirar los beneficios que dio su mano liberal, ni permitirá que se malogren por abuso de ellos. No: ni el despotismo ni la anarquía conseguirán erguir su cabeza.[1191]

Nótese cómo el miedo a la revolución desde abajo es el problema principal que atemoriza a la plana mayor del liberalismo conservador español a lo largo de todo el siglo XIX, desde Martínez de la Rosa al propio Costa, postulándose la necesidad de construir una cobertura jurídica concorde con los intereses de la clase burguesa.[1192]

Así, por todos, Alcalá Galiano, consciente de la importancia de este proceso de restricción, no duda en basar sus argumentos justificadores del mismo en que el mando político debe residir en los detentadores del poder social, y este se encuentra completamente delimitado por la fuerza del factor económico, de tal modo que los que gozan de la supremacía económica deben asumir de igual forma la titularidad del poder político:

> En un siglo mercantil y literario como el presente, es preciso que las clases medias dominen porque en ellas reside la fuerza material, y no corta parte de la moral, y donde reside la fuerza está con ella el poder social y allí debe existir también el poder político.[1193]

Realmente, por lo que se está optando es por un auténtico «gobierno de los mejores», pero en la nueva concepción liberal burguesa los mejores no son los más sabios sino los más ricos, los que cuentan con un mayor respaldo económico, si bien es cierto que lamentablemente en muchos casos ambos grupos van a coincidir, al estar sin duda más preparados y capacitados para el mando

1190. OLIVÁN, Alejandro, «Vicios capitales de la Constitución de 1812», cit.

1191. OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado», cit.

1192. En este sentido: «Costa, es bien sabido, preconiza la necesidad de una "revolución desde arriba": si esta no se hace, vendrá irremediablemente la "revolución desde abajo", repite constantemente, intentando sensibilizar (a través del temor) a los poderosos y a los detentadores del Poder. Y la revolución desde arriba, piensa Costa, ha de hacerse a través del Derecho», DÍAZ, Elías, *La filosofía social del Krausismo español*, cit., p. 188.

1193. ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Lecciones de Derecho político*, Madrid, Imprenta Boix, 1843, p. 53 (existe reed. de esta obra por parte del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984).

aquellos sujetos que han tenido la posibilidad de recibir una educación más esmerada, la cual, sin embargo, les ha sido vetada a las otras capas menos favorecidas.[1194]

> Pero siendo evidente la diversa y desigual capacidad de los individuos y siendo no menos palpable que mal dirigirá los negocios quien no los entienda, viniendo a hacerse instrumento de ajenas miras y pasiones, se sigue que el consejo de la razón y el interés de la sociedad limitan el número de los que hayan de influir en la administración de la cosa pública. El derecho permanente de todos los individuos es el de que no se les impongan sino preceptos justos y prudentes; mas el derecho de juzgar estos preceptos de un modo trascendental no pertenece sino a los que sean capaces de hacerlo con acierto.[1195]

No obstante, en mi opinión, sería erróneo calificar al régimen liberal español como un régimen de clase; es más bien una filosofía de clase[1196] que realza a aquellos individuos que, insertos en un grupo social muy determinado, se hallan francamente más capacitados para el mando y para la actividad política. Ese grupo aglutinador obvia decir que se trata de las clases propietarias e ilustradas.

Así, la exclusión de las capas no propietarias de la sociedad en el proceso de acceso al poder político en nombre de un más que discutible «gobierno de los mejores»,[1197] estabilizador a corto plazo pero de imprevisibles consecuencias para el futuro, va a provocar de inmediato un auténtico despotismo burgués ilustrado, encarnado en las elites moderadas burguesas:[1198]

> sin embargo, no hay que perder de vista que en un gobierno representativo solo es dado dirigir los negocios a los hombres de más crédito y medios parlamentarios, y es tan limitado su número, que el público los conoce, los compara y los designa en cada caso.[1199]

1194. Sobre la concepción de Oliván acerca de la denominada «soberanía de la inteligencia», véase GIL CREMADES, Juan José, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa...», cit., p. 311.

1195. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 40.

1196. En cuya incapacidad aglutinadora de espectros sociales más amplios lleva el germen de su propio fracaso. Así: «Evidentemente, el liberalismo español no pudo llevar a feliz término una política nacional, y quedó más acá de la filosofía de una clase, por lo que fracasó como instrumento para una transición ordenada y pacífica desde la libertad abstracta a la libertad de todos y cada uno», GIL CREMADES, Juan José, *El reformismo español...*, cit., p. XIX.

1197. Aunque dicha exclusión no aparece nunca reconocida de forma expresa en los escritos de esa burguesía liberal, e incluso en ocasiones es refutada: «Esta limitación no encierra un sistema arbitrario ni exclusivo: patente debe quedar la puerta a todo individuo, a toda clase que, cultivando sus facultades y progresando, adquieran la capacidad requerida», OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 40.

1198. Perfectamente conscientes esas elites de su papel protagonista en el discurrir próximo de los acontecimientos. En este sentido, CASTELLS OLIVÁN, Irene, «Antonio Alcalá Galiano...», cit., p. 124.

1199. OLIVÁN, Alejandro, «Más sobre el ministerio», *La Abeja*, 263, Madrid, domingo 18 de enero de 1835.

El espíritu prudente y calculador de la clase burguesa, basado en el predominio de la razón,[1200] se impone por tanto sobre el resto de los sujetos sociales, postulándose, pese a sus evidentes inconvenientes, un auténtico gobierno mesocrático, un sistema que va a dar una absoluta prioridad a las clases altas y medias, con la indiscutible aspiración de congregar en torno a sí a las principales fuentes del poder económico y político.[1201]

En definitiva, moderantismo y burguesía se unen en un pacto que, una vez suscrito, ya no puede ser transgredido. Y es a mi modo de ver esta ineludible exigencia la que acabará, más adelante, identificando erróneamente dos términos que, al principio, parecían contrapuestos,[1202] habida cuenta del desinterés manifiesto por parte de la alta burguesía industrial, financiera y agraria, de la nobleza terrateniente, de la burguesía media conservadora y de los altos funcionarios de adoptar los principales valores del movimiento progresista, lo que determinará, en la última parte del siglo, la estabilización de un liberalismo eminentemente burgués.[1203]

1200. En este sentido: «De todas formas se aspira, en uno y otro acontecimiento [las revoluciones burguesa y proletaria], a que la razón sea capaz de dirimir los problemas del gobierno y de la sociedad. Una razón que, aunque interesada, puede discriminar entre intereses razonables e irracionales. Razón de la que están dotados, en mayor o menor medida, los individuos, por lo que se supone que todos pueden opinar y criticar para, en la confrontación y el compromiso, encontrar la solución más apropiada y, en cualquier caso, revisable», GIL CREMADES, Juan José, *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, p. 8.

1201. Aspiración esta que aparecerá ya satisfecha unos pocos años más tarde, como se encargan de poner de manifiesto los escritos de la época. En tono jocoso pero indiscutiblemente veraz, Modesto Lafuente caricaturiza a unos prósperos accionistas de una igualmente próspera compañía minera: «generales, diputados, senadores, magistrados, ex-ministros, ex-concejales, diplomáticos, consejeros y otros ilustrísimos, excelentísimos y reverendísimos señores que a esta sociedad pertenecen, lo cual prueba que *El Porvenir* es una sociedad reverenda y excelente, y que las excelencias y reverencias saben buscarse su porvenir», LAFUENTE, Modesto (firmado con el seudónimo «Fray Gerundio»), *Teatro social del siglo XIX*, t. II, Madrid, 1846, pp. 17 y 18.

1202. Así: «No puede olvidarse que el mismo término "liberal" es invención nuestra, y que el vocablo no iba suelto, claro es, sino acompañado de una manera de entender y sentir decisivas cuestiones políticas. En cambio, no hemos sabido a punto fijo qué era eso de "burgués", aunque casi todos los españoles estén conformes en presumir en tal término como el fondo turbio de un insulto. En esa contraposición entre liberal y burgués exprésase el "quid" de la desventura y de la desquiciada nobleza de nuestro siglo XIX», DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario*, cit., p. 22.

1203. Elías DÍAZ ha acuñado la denominación *liberalismo ya imposible* para constatar las indudables carencias democráticas del movimiento liberal español de finales de siglo (*Revisión de Unamuno...*, cit., p. 13).

LA CREACIÓN DEL MODERNO DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL COMO TÉCNICA DE PODER

Tras analizar en el epígrafe anterior las principales claves que van a configurar el pensamiento político de Oliván a partir de la muerte del rey Borbón, como paradigma de un liberalismo doctrinario de indudables tendencias moderadas, conviene dar un paso más y centrarnos ya en la materialización práctica de algunos de sus postulados políticos más significativos, concretados a través de sus primeras intervenciones parlamentarias importantes debatiendo la Ley municipal de 1840 y la jurisdicción contenciosa-administrativa de 1845, así como mediante la redacción en 1843 de una obra absolutamente capital, *De la Administración pública con relación a España*, catalogada efusivamente por García de Enterría como una de las claves de nuestra historia contemporánea.[1204]

Así, los esfuerzos del aragonés tenderán en este período fundamentalmente a la construcción de una nueva Administración, poderosa e interventora, mediante la elaboración de un nuevo Derecho administrativo que le permita abordar, regular y, en suma, controlar las nacientes relaciones surgidas de la nueva distribución de poderes, con el objetivo concreto de consolidar su cada vez más amplio dominio social.[1205]

Esta es, en mi opinión, la piedra filosofal que explica todo el aparentemente complejo proceso de génesis de nuestro Derecho administrativo moderno: la impetuosa ascensión al poder de un nuevo grupo social y sus necesidades de legitimación y pervivencia, que le llevan a la elaboración de un Derecho administrativo novedoso, como novedosas pasan a ser las relaciones entre los distintos grupos del reformado espectro social, un Derecho concebido como una auténtica técnica de gobierno, como un verdadero instrumento de poder.[1206]

1204. «Este libro es verdaderamente una de las claves de nuestra historia contemporánea. En él se nos ofrece, a manera de un sistema orgánico, el programa de lo que efectivamente iba a ser a lo largo del siglo XIX, y aun del actual, la construcción y el desarrollo real de nuestra Administración», GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» a la obra cit., p. 8.

1205. En este sentido, SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis del Derecho administrativo español...*, cit.

1206. Véase, en sentido contrario, encabezando una visión que actualmente parece rayar en la ingenuidad: MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *Alejandro Oliván: Reflexiones sobre su vida...*, cit., p. 97.

Alejandro Oliván y la inmensa mayoría de sus compañeros administrativistas comparten sin ambages esta pretensión. Todos ellos pueden ser encuadrados como burgueses, en el sentido amplio del término, desde los puntos de vista económico y social, y como doctrinarios moderados desde el ideológico-político. Todos ellos son igualmente conocedores del importantísimo papel que una inteligente regulación administrativa puede tener para la consolidación de su dominio político-social. Y todos ellos se lanzan, cada uno según su capacidad y sus posibilidades, a cumplir esos objetivos tan definidos.[1207]

> En tiempos ha sido esa administración vejatoria: la ilustración progresiva la modifica y la convierte en protectora, haciéndole conocer que la fortuna pública depende de la fortuna de los particulares. De ahí una serie de disposiciones para honrar el trabajo y favorecer la producción; de ahí las medidas para hacer efectiva la seguridad de las personas y bienes, afianzar la tranquilidad pública y fomentar la prosperidad general.[1208]

Así, en primer lugar, la fundamental labor administrativa de Javier de Burgos al frente del recién creado Ministerio de Fomento,[1209] que en apenas seis meses realizó tal número de reformas y medidas que puede ser catalogado como el ministro español más activo de todos los tiempos.[1210] En cualquier caso, en mi opinión la legislación administrativa de este período solo puede llegar a ser plenamente interpretada en términos de continuidad,[1211] y no únicamente de los Austrias sino también de los Borbones. No debe en ningún caso olvidarse que, a modo de ejemplo, las Partidas de Alfonso X el Sabio aparecen continuamente citadas por los tribunales de la época, en especial por el propio Tribunal Supremo.

Igualmente, en este sentido, los manuales administrativos de Pedro Gómez de la Serna[1212] y de Manuel Ortiz de Zúñiga,[1213] auténticos compendios de todas aquellas leyes administrativas susceptibles de utilización por esa nueva burguesía

1207. Así, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Un retrato y un discurso...», cit., p. 405.

1208. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., pp. 29 y 30.

1209. Labor administrativa cuya conexión consciente con los intereses de la burguesía ha sido habitualmente cuestionada por parte de nuestra doctrina. Por todos, SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis...*, cit., p. 109.

1210. Entre las innumerables medidas en las que participó activamente, debe destacarse por su enorme importancia la división española en provincias, la creación de los subdelegados de Fomento, la reconstitución de los contratos de compra de los bienes de mayorazgo o las reformas introducidas en el Ministerio de Hacienda. Entre sus escritos brillan con luz propia: *Exposición dirigida a Fernando VII* (1826), *Instrucción a los Subdelegados de Fomento* (1833) y sus todavía actuales *Lecciones de Administración* (1841), pronunciadas en el Liceo de Granada. Una aproximación a toda esta actividad administrativa del granadino, en MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa de Javier de Burgos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946.

1211. Véase, sobre el particular, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Tradición versus modernidad...», cit.

1212. GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro, *Instituciones del Derecho administrativo español*, Madrid, Imprenta de D. Vicente de Zalama, 1843.

1213. ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel, *Elementos de Derecho administrativo*, 3 vols., Granada, Imprenta y librería de D. Manuel Sanz, 1842 (t. I) – 1843 (t. II y III).

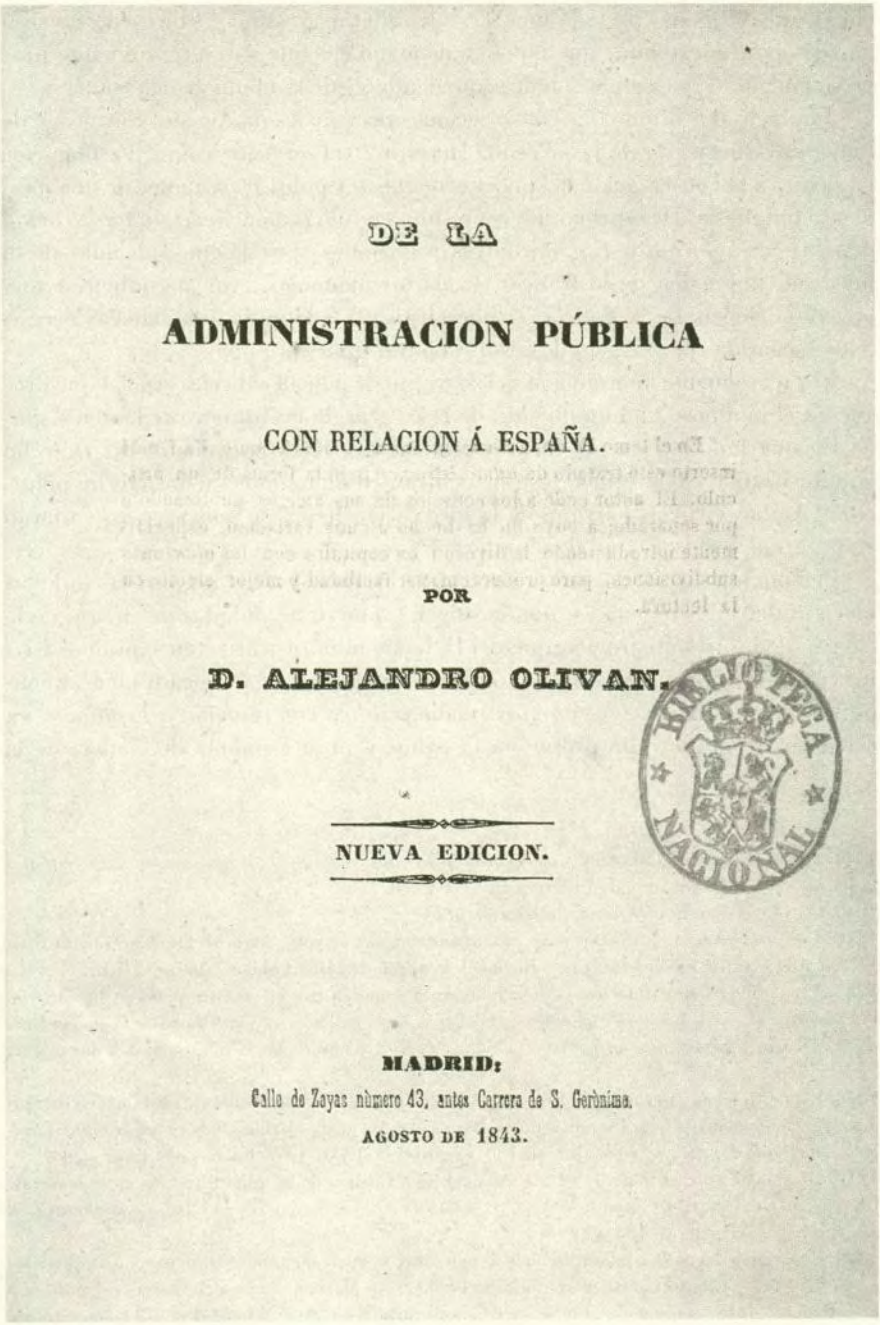

DE LA

ADMINISTRACION PÚBLICA

CON RELACION Á ESPAÑA.

POR

D. ALEJANDRO OLIVAN.

BIBLIOTECA NACIONAL

NUEVA EDICION.

MADRID:

Calle de Zoyas número 43, antes Carrera de S. Gerónimo.

AGOSTO DE 1843.

Portada del libro *De la Administración pública con relación a España*, escrito por Alejandro Oliván en 1843. Biblioteca Nacional (Laboratorio Fotográfico).

emergente, elegidas con toda una serie de criterios precisos, si bien en este caso parece oportuno resaltar que todos estos manuales que van a ir surgiendo progresivamente sí que son absolutamente deudores de la manualística francesa.

También, por último, las construcciones doctrinales de Agustín Silvela,[1214] de Alejandro Oliván[1215] y de José Posada Herrera,[1216] al servicio de aquellos objetivos tendentes a la conservación del poder económico y político en manos de una incipiente burguesía. De especial interés resulta en mi opinión *De la Administración pública con relación a España*, cuyas principales aportaciones, alejadas de la línea más mimética de lo francés (la de los manuales), van a configurar una novedosa ciencia de la Policía o cameralística[1217] adaptada a las nuevas necesidades sugeridas por el ejemplo revolucionario francés.

Es precisamente la evolución del concepto de policía el hecho crucial que provocará el luminoso alumbramiento de la ciencia de la Administración en España, lo que indudablemente aleja a esta del posterior nacimiento del Derecho administrativo, cuyos orígenes se encuentran en mi opinión en el Derecho político.[1218] Ambas ciencias partirán de la idea dieciochesca de policía, pero variarán en la forma, jurídica o no, de abordarla.[1219]

Personalmente me inclino a encuadrar la obra de Oliván, por sus indudables paralelismos temáticos, por su origen y por su finalidad, más dentro de la ciencia de la Administración que del Derecho administrativo en sentido estricto, con el que en mi opinión, no obstante, mantiene una lógica e incuestionable relación.[1220] Así, *De la Administración pública con relación a España* se va a convertir con derecho propio en la primera obra española de ciencia de la

1214. SILVELA, Francisco Agustín, *Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas o estudios prácticos de Administración*, Madrid, Imprenta Nacional, 1839.

1215. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit.

1216. POSADA HERRERA, José, *Lecciones de Administración*, 3 vols., Madrid, Establecimiento tipográfico, 1843 (existe reed. del Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1978).

1217. Una primera aproximación al desarrollo de la cameralística en nuestro país, en JORDANA DE POZAS, Luis, «Los cultivadores españoles de la ciencia de la policía», en *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944.

1218. Esta distinción, efectuada a posteriori de su efectiva realización, resulta no obstante, en mi opinión, suficientemente válida. En este sentido, BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, *Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1968, p. 41.

1219. De similar parecer, ARENILLA SÁEZ, Manuel, «La Ciencia de la Administración en la época de Oliván», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política...*, cit., p. 183.

1220. Consciente del actual debate en nuestro país entre la doctrina administrativista y los cultivadores de la ciencia de la Administración, que, encabezados por Mariano Baena del Alcázar, reivindican a los miembros de la denominada generación de administrativistas de la década de 1840 como estudiosos de la ciencia de la Administración, al negar prácticamente su relación con el Derecho administrativo, lo que en mi opinión resulta excesivo. Véase, sobre el particular, BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, «La generación primitiva de administrativistas y la moderna Ciencia de la Administración», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política...*, cit., p. 146.

Administración,[1221] bebiendo de las aguas emanadas de las fuentes de la antigua ciencia de la Policía, fenómeno realmente complejo en el que conviven indistintamente elementos castizos y franceses.[1222]

A lo largo de las líneas que siguen únicamente me interesa reconstruir algunas de las aportaciones que configuran la concepción política liberal que Oliván consagra en dicho libro. Su obra administrativista ya ha sido, no obstante, satisfactoriamente tratada,[1223] independientemente de que un análisis de ese tipo escaparía de los límites conceptuales y del carácter de este trabajo.

Resulta conveniente comenzar señalando que las preocupaciones administrativistas se convierten en este momento en el motor primordial que va a dar movimiento a las principales acciones de estos doctrinarios moderados de la alta y media burguesía, afanados en la construcción de un verdadero Estado liberal[1224] que ampare y proteja sus pretensiones de clase. La Administración pasa de un papel secundario a ser el pilar fundamental en el mantenimiento de los propios gobiernos:

> El gobierno forma la Administración, pero la Administración sostiene a los gobiernos. Por manera que un sistema de gobierno, sea el que quiera, puede considerarse en el aire si no consigue fundar una buena Administración. Y, al contrario, en un país bien administrado subsistirá por cierto espacio de tiempo el gobierno, aun cuando decayese y dejase que desear.[1225]

La sorprendente y admirable generación de estudiosos de la Administración que surge en los albores de la década de los cuarenta del siglo XIX en España no es, pues, en absoluto neutral, ni ideológica ni políticamente; sus motivaciones van claramente encaminadas a la consecución y efectiva consolidación del poder en manos de los grupos burgueses en los que se integra. Los creadores de la ciencia de la Administración en España, bien considerados igualmente como los

1221. En este sentido, «Esta última [*De la Administración pública...*], publicada en 1843, es la primera obra sistemática que en España y fuera de España presenta una visión de conjunto de la Ciencia de la Administración y constituye todo un sistema jurídico político», BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, «La generación primitiva de administrativistas...», cit., p. 152.

1222. Obsérvense, como excelente muestra de dicha convivencia, las interesantísimas cartas de FORONDA, Valentín de, *Cartas sobre la Policía*, Madrid, Imprenta de Cano, 1801. Son siete cartas, carentes de homogeneidad, que versan sobre la salud pública, los víveres, las vías públicas y espectáculos, la seguridad de las personas y bienes, la agricultura, industria y comercio..., dedicadas a Pedro Cevallos, primer secretario de Estado, y escritas con el objetivo de mejorar la suerte de los pueblos mediante el establecimiento de una buena policía.

1223. Así, por todos, GASCÓN Y MARÍN, José, «Oliván y la Ciencia de la Administración», cit.; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» al libro de OLIVÁN *De la Administración pública...*, cit.; MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, «Alejandro Oliván: notas a su vida...», cit., y *Alejandro Oliván: Reflexiones sobre su vida...*, cit.; MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Un retrato y un discurso...», cit.

1224. En este sentido: «Quizá, sin embargo, donde de un modo más visible se acredita su preocupación [la de los moderados] administrativista y organizadora sea en el ámbito del Estado mismo. Los moderados fueron los auténticos fundadores del Estado español contemporáneo. Pusieron o completaron las piezas de una maquinaria enorme [...] capaz de resistir, sin grandes revisiones de su estructura interna, los vaivenes de la política y de los regímenes», COMELLAS, José Luis, *Los moderados...*, cit., p. 355.

1225. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 69.

padres de nuestro Derecho administrativo moderno, no son tecnócratas, no son funcionarios ni burócratas, son auténticos políticos especialmente preparados en el campo de la Administración, de la Economía política y del Derecho, con una misión perfectamente delimitada al servicio directo de la burguesía.

Esto supone sin embargo contradecir la doctrina dominante entre los iuspublicistas españoles, que considera a los creadores de nuestro moderno Derecho administrativo como unos hombres ilustres e ilustrados, alejados desinteresadamente del campo de la política[1226] con la pretensión de estar elaborando algo grande, novedoso y neutral a todos los grupos políticos y sociales.[1227]

No obstante, en mi opinión, el estudio biográfico de Oliván parece indicar lo contrario: el aragonés es ante todo un hombre de partido (del liberal moderado en general y, más concretamente, del doctrinario moderado de centro de Pidal y Narváez); una persona cuyos principales valores son los eminentemente burgueses: el mantenimiento del orden público, la conservación de la propiedad privada, el fomento de la economía...; un político que llega a ser ministro y que permanece ininterrumpidamente hasta su muerte en innumerables cargos durante todas las legislaturas de signo moderado, desapareciendo de una forma significativa en las progresistas; un hombre, en definitiva, de clase (de clase burguesa).[1228]

Y huelga decir que la trayectoria personal del aragonés no se diferencia a grandes rasgos de la del resto de sus compañeros administrativistas, como muestran asimismo las biografías de Javier de Burgos, de Pedro Gómez de la Serna o del propio Posada Herrera, conocido con el elocuente apelativo de «el gran elector».[1229]

En cualquier caso, en mi opinión, consecuencia directa de su contexto histórico, cada forma jurídica surge como resultado de la época en la que le ha tocado vivir. Por ello, parece claro que sin la existencia de esa nueva clase social activa y creadora, inquieta y preocupada por consolidar su poder, ilusionada y esperanzada por conseguir nuevas conquistas políticas, económicas y sociales, nuestro Derecho administrativo no habría emergido con toda su fuerza vital y creadora y no habría supuesto el formidable progreso que indudablemente propició.

En definitiva, personalmente creo que el Derecho administrativo moderno brota en España como un necesario y efectivo instrumento de poder en manos de la alta y media burguesía, funcionarios, profesionales de las clases medias, mandos militares y terratenientes, adscritos todos estos grupos políticamente a las tendencias del liberalismo moderado doctrinario de Pidal y puritano de Pacheco,

1226. En este sentido, MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa...*, cit., p. 37.

1227. Así: «Oliván se esfuerza en este libro en hacer de la Administración una zona común y neutralizada, obra de todos los partidos, y no señuelo para la dominación de un grupo interesado. La conciencia de que trabajan para algo permanente y objetivo les aleja desinteresadamente de la zona vivaz de la polémica política...», GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» cit., p. 21. En este mismo sentido, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *Alejandro Oliván...*, cit., pp. 96 y 97.

1228. Esta filiación moderado-burguesa de Oliván ya fue perspicazmente señalada por MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *Un retrato y un discurso...*, cit., pp. 404 y 405.

1229. Véase, sobre el asturiano, SOSA WAGNER, Francisco, *Posada Herrera, actor y testigo del siglo XIX*, Llanes, El Oriente de Asturias, 1995.

excepto los últimos, más integrados en el sector conservador autoritario de Bravo Murillo, con las concretas pretensiones de consolidar su dominio político social y de levantar un país en una situación manifiestamente crítica, impregnando, en la medida de lo posible, al mayor número de capas del espectro social español de toda una serie de valores eminentemente liberales burgueses.

No obstante, para una acertada comprensión de todo este proceso no conviene, en mi opinión, perder en ningún momento de vista que esta labor administrativista responde a una política evidentemente globalizadora que reúne en su seno otras medidas igualmente imprescindibles como la reforma tributaria, la creación de la Guardia Civil o los mismos intentos desamortizadores, prácticas todas ellas que contribuyen de forma definitiva a la disolución del Antiguo Régimen en España y a la creación del nuevo Estado liberal. El propio Oliván reconoce:

> Grande ha de ser la obra, difícil y penosa la tarea de consolidarla; pero es de precisión el emprenderla. No hablaremos del ramo especial de Hacienda, tan entrelazado con la Administración civil, el cual ha menester una refundición absoluta; que no es lo que se gasta lo que abruma y destruye, sino lo que se desperdicia y malversa; y el desorden económico y los apuros pecuniarios de los gobiernos ayudan a las revoluciones aún más que las ambiciones políticas.[1230]

La elaboración del Estatuto Real y de todo el sistema que este representaba supone, además de la liquidación efectiva del Antiguo Régimen en nuestro país, la primera articulación seria de un programa liberal moderado que sirva de instrumento consolidador de las clases medias burguesas en los mecanismos de funcionamiento del aparato de poder;[1231] si bien tan solo dos años más tarde el pronunciamiento de los sargentos de La Granja[1232] constatará las profundas debilidades de un sistema que deberá aguardar hasta 1844 para su definitiva implantación. Tal vez las palabras de Oliván pueden resultar paradigmáticas:

> Si el Estatuto Real contiene los elementos necesarios para la acertada formación de las leyes, si restaura los buenos usos nacionales mejorándolos, si es acomodado a las circunstancias de nuestros pueblos, es claro que en él está la Constitución que a España conviene, y que a él vendría a parar la Constitución de 1812, si se reformase o

1230. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 275.

1231. Creo que es precisamente ese carácter instrumental la principal razón que ayuda a comprender el fracaso final del Estatuto en sus pretensiones pacificadoras y unificadoras. Una explicación diferente, pero indudablemente complementaria, es la de TOMÁS VILLARROYA: «Pero quizás el mérito más grande y noble del Estatuto resida en una intención que, por desgracia, resultó malograda desde un principio: la de haber querido ser una norma que sirviese a la convivencia moral de todos los españoles. Si la tensión política hubiera sido menor, si el clima de guerra civil no hubiera estado tan vivo, el Estatuto hubiera podido ser una vía media que cimentase la convivencia, no solo entre los liberales, sino también entre la España carlista y la liberal» (*El sistema político...*, cit., p. 578).

1232. Los sucesos que dan vida a dicho pronunciamiento constituyen, a mi modo de ver, la punta de todo un iceberg compuesto en sus partes esenciales por un profundo, y comprensible, descontento social generalizado, lo que se aleja de la simplista interpretación tradicional de los sargentos borrachos. En este sentido, FONTANA, José, *La Revolución Liberal...*, cit., pp. 198 y 199.

> modificase del modo más oportuno [...]. El Estatuto carece de los vicios que esta tenía, reúne las calidades que le faltaban, iguales medios presta para hacer leyes y con mayores probabilidades de acierto; y finalmente muchas disposiciones que aquella improvisaba, las deja el Estatuto a más prolijo examen y discusión.[1233]

En cualquier caso, a partir del Estatuto la burguesía liberal consigue un rápido ingreso en el seno del poder ejecutivo. Sin embargo, observa de inmediato cómo el sistema de relaciones entre los tres poderes originado por las Cortes de Cádiz ha privilegiado con rotundidad al legislativo, en detrimento de un ejecutivo que aparece absolutamente recortado y enteco, lo que tiene una clara explicación histórica en las pretensiones de los antiguos doceañistas de poner freno y límite al absoluto poder de que hasta dicho momento había gozado el monarca, natural detentador del mismo.

Pero las circunstancias han cambiado y esta burguesía liberal moderada no parece de ningún modo dispuesta a admitir dicha superioridad del legislativo, a la vez que repudia el sistema de total independencia entre ejecutivo y judicial, causa directa de constantes paralizaciones de la actividad administrativa y de permanentes conflictos de competencia, manifestándose de igual modo completamente contraria al incremento de atribuciones, rayano en la autonomía, del poder municipal instaurado por la Constitución gaditana.

El Derecho administrativo surge de esta forma como el instrumento vital en manos de ese ejecutivo liberal doctrinario y burgués para consolidar su poder[1234] arbitrando un ejecutivo fuerte y poderoso,[1235] personalizando por primera vez en la historia dentro de su seno una auténtica Administración como sujeto con atribuciones plenamente diferenciadas, estructurándose alrededor de un intervencionismo casi absoluto,[1236] una idea de fomento directamente entroncada con este y con unas nociones de autoridad y fortaleza que se van a materializar fundamentalmente en la seguridad personal y en el orden público.

En este sentido, pueden resultar una vez más ejemplificadoras las palabras de Oliván, para quien la Administración debe presentarse ante los ciudadanos como tutelar, extensa y creadora. La primacía del individuo aparece, pues, en la concepción política del aragonés sustituida por la prevalencia del Estado, aseguran-

1233. OLIVÁN, Alejandro, «La Constitución de 1812, y el Estatuto Real», *La Abeja*, 370, Madrid, lunes 4 de mayo de 1835.

1234. Este papel del fenómeno jurídico como uno de los principales introductores de las distintas ideologías que se suceden a lo largo del siglo XIX ya ha sido perspicazmente puesto de manifiesto por LACASTA ZABALZA, José Ignacio, *Hegel en España*, cit., p. 4.

1235. Así, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Revolución francesa y administración contemporánea*, Madrid, «Cuadernos Taurus», 113, 1972, p. 57.

1236. Sin embargo, parte de la doctrina administrativista española se declara contraria a calificar el intervencionismo estatal propugnado en el siglo XIX como absoluto, al afirmar que el anhelo de reformas corre parejo a un sentimiento de recelo hacia el Estado, lo que provoca que la labor de este se limite a tareas de defensa del orden público o a lo sumo como simple estímulo de la iniciativa individual. En este sentido, por todos, GARCÍA OVIEDO, Carlos, «Los orígenes del Derecho administrativo español», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* [Madrid], t. VI/174 (1943), p. 584.

do este la estabilidad a través del orden y de la seguridad y propiciando la riqueza por medio del fomento:

> Cuanto más se complican las relaciones entre los individuos por la multiplicidad de situaciones debidas al desarrollo industrial, [...] tanto más indispensable es la acción benéfica de un gobierno justo e ilustrado, para procurar el bien, para suministrar datos, formar hombres de conocimientos especiales, dirimir disputas, allanar dificultades, ofrecer estímulos, buscar colocación a los productos e intervenir auxiliando de una manera protectora, suave y paternal. Lo cual no puede hacerse sin el contacto de la Administración.[1237]

Pero este Derecho administrativo va a jugar no solo un papel que podría calificarse como defensivo, de potenciación del ejecutivo, sino que igualmente adoptará una posición eminentemente agresiva frente al resto de los poderes del Estado, lo que en mi opinión no puede entenderse exclusivamente como un mero reparto de competencias.[1238]

De esta forma, contra el legislativo se afirmará una forma más que peculiar de entender el principio de separación de poderes, con el indudable objetivo de fundamentar la propia potestad reglamentaria del ejecutivo. En este sentido, adquiere una trascendencia especial la noción de desarrollo y ejecución de la ley, cuya materialización efectiva se va a realizar a través de reglamentos emanados desde el mismo ejecutivo.

> Esto es lo que practica la Administración. O cumple y hace cumplir sencillamente la ley, o tiene ordinariamente un mandato más amplio y elevado, que es desenvolverla y suplirla en los pormenores, llevando su espíritu a todas las consecuencias razonables: estudia siempre sus efectos, prepara en su caso la propuesta de su mejora, protege a los individuos y fomenta su acción productiva; forma Ordenanzas, reglamentos e instituciones; expide decretos, circulares y edictos.[1239]

Esta práctica reglamentaria, dicho sea de paso, provoca a mi juicio la más auténtica destrucción del principio de separación de poderes, recién traspasado desde Francia a territorio hispano, al representar una verdadera injerencia en las atribuciones del legislativo. No obstante, son los propios franceses los que abandonan, ya en la Constitución de 1791,[1240] la puesta en práctica de dicho principio al reconocer la potestad reglamentaria del ejecutivo, lo que aparece con claridad manifiesta en la Constitución napoleónica del año VIII,[1241] que ampliaba

1237. Oliván, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 58.

1238. Así, Santamaría Pastor, Juan Alfonso, *Sobre la génesis...*, cit., pp. 133 y 134.

1239. Oliván, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 35.

1240. Tít. III, cap. IV, secc. I, art. 6º: «Le pouvoir exécutif ne peut faire aucune loi, même provisoire, mais seulement des proclamations conforme aux lois pour en ordonner ou rappeler l'exécution», artículo reprod. en García de Enterría, Eduardo, *Revolución francesa...*, cit., p. 55.

1241. En el artículo 44 de dicha Constitución se utiliza, pues, una interpretación extensiva de tal potestad: «Le Gouvernement propose les lois et fait les réglements nécessaires pour assurer leur exécution» (García de Enterría, Eduardo, *Revolución francesa...*, cit., p. 55).

dicha facultad no ya a leyes concretas sino a la totalidad de las mismas, aspecto que curiosamente aparece matizado por Oliván:

> No pueden los reglamentos y demás disposiciones de aplicación autorizar impuestos, ni definir o calificar delitos, ni establecer penas, ni perjudicar a los derechos públicos de los ciudadanos, ni estatuir sobre sus derechos privados, porque estos puntos son objeto de ley, sino únicamente desenvolver, en el sentido de la ley misma, los principios cuyas consecuencias les son por ella encomendadas. Todo lo demás es un abuso y una infracción de las reglas constitucionales.[1242]

Pero no menos importante que el socavamiento del principio de separación de poderes, la potestad reglamentaria va a suponer igualmente la destrucción efectiva del principio de legalidad en favor de un ejecutivo que, consciente de su primacía, no va a aceptar un papel limitado a desarrollar simplemente lo regulado por ley con carácter previo por el legislativo.

Por ello, ese ejecutivo integrado por las nuevas capas burguesas y sustentado por las principales bases uniformadoras del espectro social (hacienda, ejército, burocracia, policía...) se va a afanar en la consolidación de una potestad reglamentaria independiente,[1243] no subordinada, que choca frontalmente, en mi opinión, con el principio de legalidad. Su carácter imperativo y su vocación de generalidad van a ser las dos notas claves que la definen en las concepciones liberales del aragonés:

> Esta autoridad [la Administración] ejerce, ya por reglamentos, ordenanzas e instrucciones que llevan cierto carácter de generalidad, que se extienden a los casos análogos anticipándose al porvenir, y tienen mucho de imperativo u obligatorio en el ramo del servicio que abrazan; ya por medidas locales, momentáneas e individuales. En su virtud, la Administración requiere, prescribe, permite o prohíbe.[1244]

En segundo lugar, frente al poder judicial, una vez destruido el sistema de privilegios señoriales,[1245] se esforzará el ejecutivo en evitar las posibles interferencias de los magistrados en los actos administrativos, lo que había sido consagrado formalmente a través del texto constitucional gaditano, el cual concedía la resolución de los casos en los que la Administración actuara como parte a la jurisdicción ordinaria,[1246] lo que significaba llevar a la práctica un modelo que

1242. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 190.

1243. Así, SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, I, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1988, p. 149.

1244. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 189.

1245. Sobre las jurisdicciones especiales, véase SOSA WAGNER, Francisco, *Jurisdicciones Administrativas especiales*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1977.

1246. Véase el *Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia*, aprobado por *Decreto CCI de 9 de octubre de 1812*. Véase, igualmente, el *Decreto de 13 de septiembre de 1813*, por el que se atribuían de una forma expresa los asuntos contenciosos de la Administración a los tribunales ordinarios.

únicamente había conseguido ser teorizado, sin resultados prácticos positivos, por los revolucionarios franceses.

Efectivamente, si bien los teóricos de la Revolución francesa postularon en todo momento la supresión de las jurisdicciones administrativas especiales en favor de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios, dicha propuesta fue finalmente rechazada,[1247] posiblemente por la absoluta desconfianza que, sobre los constituyentes franceses, planteaban los propios tribunales ordinarios, reducto indiscutible de la aristocracia.[1248]

En cualquier caso, la implantación efectiva en nuestro territorio de dicho sistema judicialista llevaba implícitas toda una serie de limitaciones a la actuación administrativa que los distintos Gobiernos no estaban en ningún caso dispuestos a admitir, como se observa sin dificultad en las medidas supresoras adoptadas por la monarquía absoluta de Fernando y en la normativa surgida durante el Trienio Liberal.[1249]

No debe por ello sorprender que paralelamente a lo establecido en Cádiz se generalizara en la práctica el sistema existente durante el Antiguo Régimen:[1250] el de la resolución de los contenciosos en los que la Administración actuase como parte a través de la actuación de los tribunales privativos (Juzgados de Hacienda, Juzgado de Correos y Caminos...).

> Pudieran estas incidencias [los recursos contra la Administración] ponerse en tela de juicio ante los tribunales civiles o comunes [...] pero [...] las fórmulas lentas y protectrices de aquellos tribunales y su costumbre de aplicar la ley sin atender más que al estricto derecho, atrasarían el despacho de negocios que requieren suma actividad, y dejarían sin cabida en las sentencias a consideraciones que no emanan de la letra de la ley [...] la necesidad de dar preponderancia al interés general [...] Con la mira de evitar tales efectos se crearon entre nosotros los Juzgados privativos o de atribución, buenos en el objeto, defectuosos por su multiplicación, sus privilegios, su desigualdad y su propensión a abusos.[1251]

El criterio básico de diferenciación de competencias entre los órganos judiciales y los administrativos a lo largo del Antiguo Régimen, la dicotomía gubernativo-contencioso,[1252] va diluyéndose paulatinamente al resultar insuficiente para

1247. Sobre el particular, CHEVALIER, Jacques, *L'élaboration historique du principe de séparation de la juridiction administrative et de l'administration active*, París, R. Durand, 1970, pp. 65 y ss.

1248. En parecidos términos, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Revolución francesa...*, cit., pp. 40 y ss.

1249. Véanse los *Decretos LXXVIII, de 25 de junio de 1821*, y *XLV, de 8 de febrero de 1823*, los cuales otorgan la resolución de los conflictos en los que la Administración actúa como parte a sus propios órganos.

1250. En este sentido, MUÑOZ MACHADO, Santiago, «La reserva de jurisdicción y el problema del control jurisdiccional de la Administración», en *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, t. III, Madrid, Civitas, 1991, p. 2753.

1251. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., pp. 122-123.

1252. Véase, sobre el particular, GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Administración y jueces: gobernativo y contencioso*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.

desvincular de una forma definitiva la actuación de la Administración del orden jurisdiccional ordinario,[1253] lo que se irá progresivamente materializando en la separación orgánica tajante entre las principales autoridades judiciales y administrativas y, lo que es más importante si cabe, en el establecimiento en 1845 de la jurisdicción contencioso-administrativa.[1254]

La implantación de dicho sistema, motivado por las indudables desconfianzas ideológicas y políticas hacia el poder judicial, que como adalid de la defensa de los derechos individuales suponía el principal obstáculo en las aspiraciones regeneradoras de la nueva estructura estatal que se pretendía crear, esencialmente provoca la emancipación completa de la Administración en relación con la jurisdicción ordinaria. No obstante, este proceso de desvinculación del examen de la actividad de la Administración por parte de la justicia común no se considerará completamente concluido hasta la denominada ley de Santamaría de Paredes de 13 de septiembre de 1888,[1255] que supone un acertado intento de síntesis entre dos modelos en continua oposición a lo largo de todo el período.[1256]

Desde un punto de vista estrictamente constitucional, la principal aportación de Oliván consiste en subrayar las, a su juicio, destructivas consecuencias que para el régimen monárquico y constitucional conllevaría la atribución a los tribunales ordinarios del enjuiciamiento de los negocios contencioso-administrativos, ya que la independencia del rey quedaría francamente limitada por la preeminencia de los jueces materializada en su capacidad de control ilimitada.

> Así es que si los tribunales ordinarios conociesen de los negocios administrativos, la dignidad de la corona tendría un superior en el juez de sus hechos o de los de sus agentes. Tal sistema anularía la independencia del monarca y destruiría el régimen monárquico y el constitucional. Para evitarlo se establece y reconoce en buenos principios la distinción de la justicia en *administrativa* o *retenida* y en *ordinaria* o *delegada*.[1257]

Obsérvese pues que Oliván, frente a las tesis de carácter judicialista de marcado tenor progresista, propugna la vía moderada de la justicia retenida basán-

1253. Si bien a través de la efectiva manipulación de los conceptos de lo gubernativo (ampliando significativamente su marco) y lo contencioso (reduciendo los supuestos de naturaleza contenciosa) se continuarán falseando los presupuestos fundamentales sobre los que se sustentaba el control de la Administración.

1254. Lo que ha sido ya objeto de una numerosa y cuidada atención por parte de nuestra doctrina administrativista. Por todos, NIETO, Alejandro, «Orígenes de lo contencioso administrativo en España», *Revista de Administración Pública* [Madrid], 50 (1966); GARRIDO FALLA, Fernando, «La evolución del recurso administrativo en España», *Revista de Administración Pública*, 55 (1968); GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Administración y jueces...*, cit.; FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón, *La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativa (1845-1868)*, Madrid, Civitas, 1998.

1255. Véase, sobre el particular, MARTÍN REBOLLO, Luis, *El proceso de elaboración de la ley de lo contencioso-administrativo de 13 de septiembre de 1888*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1975.

1256. De similar parecer es DEL SAZ, Silvia, «Origen, desarrollo y plenitud de la justicia administrativa», en *La protección jurídica del ciudadano. Estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez*, II, Madrid, Civitas, 1993, p. 1261.

1257. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 124.

dose en el ejercicio de un autocontrol jurisdiccional por parte de la Administración, al postular la incapacidad de los jueces ordinarios para juzgar las vicisitudes de un sujeto, la Administración, que desconocen profundamente.

En este sentido, el propio José Posada Herrera, cuyas palabras son suficientemente representativas del sentir de toda una emergente clase social consciente tanto de sus enormes posibilidades de promoción a escala económica, política y social como del posible freno que podría suponer a esta la acción de los tribunales enjuiciando la actividad de la Administración:

> Y no basta, señores, el talento, la laboriosidad, el estudio de un juez a vencer tantas dificultades, porque aun suponiéndole toda la inteligencia que a un hombre particular es dada, todavía será seducido por el ejemplo de otros, se le presentarán cuestiones dudosas que no podrá resolver por sí y no encontrando siempre apoyo para las buenas doctrinas, se dejará llevar por el torrente a trueque de no cansar sus fuerzas luchando inútilmente contra él.[1258]

Pero el recurso a la incapacidad de los tribunales ordinarios para enjuiciar la actividad de la Administración no es el único argumento esgrimido por Oliván para la defensa del sistema contencioso-administrativo. Así, recalca la mayor eficacia garantizadora que la jurisdicción contencioso-administrativa puede ofrecer sobre los derechos de los ciudadanos en comparación con la cobertura jurídica que amparaba dichos derechos en la jurisdicción ordinaria:

> Y todavía hay otra diferencia muy sustancial entre la autoridad judicial ordinaria y la Administración contenciosa, y es que en la primera se deciden los negocios por los votos de cierto número de jueces, sin recurso en lo humano para volver a la luz un expediente fenecido, ni para castigar a los que juzgasen mal en último término; mientras que en la segunda puede considerarse que los negocios nunca fenecen hasta que se resuelven en equidad, porque no se aquieta en los países bien gobernados el administrativamente ofendido, que tiene el arbitrio de apelar a la opinión pública y de probar el agravio ante los cuerpos legislativos, donde se acusa y se exige la responsabilidad a los órganos de la suprema Administración.[1259]

Resulta interesante a mi juicio constatar el importante papel que concede el altoaragonés a la equidad como criterio fundamental de la acción administrativa, en contraposición con las pautas directivas de la acción judicial:

> La primera [la autoridad judicial] [...] se funda en convenios, documentos y testimonios auténticos para fallar por reglas escritas y absolutas sobre derechos positivos [...]. La segunda [la acción administrativa] [...] consulta la utilidad general y el interés del orden público, guiándose por consideraciones de equidad o de pura conveniencia.[1260]

1258. POSADA HERRERA, José, *Lecciones de Administración*, t. I, cit., pp. 12 y 13.
1259. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 197.
1260. Ibíd., p. 196.

Imprescindible parece de igual modo significar el concepto que, fuertemente influido por la doctrina francesa, presenta Oliván para definir el fenómeno de lo contencioso-administrativo, basado en la necesaria existencia de un acto administrativo previo que provoca una posterior reclamación del individuo que se cree perjudicado por la transgresión de sus derechos, limitados estos en la concepción del altoaragonés únicamente a los derechos adquiridos y privativos:

> En lo contencioso-administrativo, el litigio supone la existencia anterior de un acto de administración y nace de la reclamación a que este acto ha dado lugar. Lo que en su origen no era más que una operación de administración activa, se transforma en contencioso con ocasión del perjuicio que experimenta o pretende experimentar el que reclama. Este litigio es la lucha real o aparente del interés privado contra el interés común.[1261]

En definitiva, la implantación de la jurisdicción contencioso-administrativa vuelve a socavar, de nuevo, el principio de separación de poderes, a la vez que otorga a la Administración toda una serie de privilegios absolutamente exorbitantes, al someterse en la práctica el control de la actividad administrativa no a jueces independientes sino a órganos estrictamente administrativos vinculados a las directrices gubernativas.

Unos pocos años más tarde, a comienzos de 1844, formará Oliván parte de la Comisión que, con Javier de Burgos, Francisco Agustín Silvela o José Posada Herrera, conocerá sobre el establecimiento del sistema contencioso-administrativo en nuestro país. La solución sostenida por el aragonés será lógicamente la defensa de la denominada justicia retenida.[1262]

En cualquier caso, la creación un año más tarde del sistema contencioso-administrativo originará que el ancestral enfrentamiento entre Administración y tribunales ordinarios, materializado en la dicotomía contencioso-gubernativo, quede sustituido por la pugna entre la Administración activa y la Administración contenciosa, según despache esta los intereses de los ciudadanos en virtud de su potestad de imperio o según enjuicie las actividades desarrolladas por sus propios órganos en virtud de su potestad jurisdiccional.[1263]

En este segundo supuesto, sorprenderá sin embargo que el autocontrol emanado de la misma Administración no se ocupará de la totalidad de sus propias atribuciones. Igualmente resulta necesario destacar que la exención judicial planteada no llegará en ningún momento a ser absoluta, discrecionalidades que fortalecen en mi opinión la concepción defendida en este trabajo atribuyendo al

1261. Ibíd., pp. 192 y 193.

1262. Un año después participará Oliván activamente en el debate constituyente del magno texto de 1845, interviniendo decisivamente en su título X, al imponer su criterio y cambiar el enunciado de *Poder Judicial* por el de *Administración de Justicia*, al considerar que el orden judicial no podía considerarse poder al carecer de la naturaleza y de los caracteres propios de este.

1263. Véase, sobre el particular, el excelente trabajo de FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón, *La formación histórica de la jurisdicción...*, cit., pp. 339 y ss.

Derecho administrativo el papel de efectivo mecanismo de poder y, por tanto, de instrumento de dominio social.

En tercer y último lugar, contra el poder municipal y provincial, reducto prácticamente infranqueable de los progresistas, que había conseguido en las épocas liberales precedentes una autonomía muy considerable, el ejecutivo va a enfrentarse de forma directa mediante el recurso de la centralización:[1264]

> la Administración pública debe estar centralizada, en cuanto ha de obedecer al impulso del Gobierno, transmitiéndolo a todas partes, con carácter de autoridad para el cumplimiento de las leyes y dirección de los intereses generales, y con el de protección y estímulo respecto de los particulares.[1265]

Dicho recurso provocará auténticos problemas de orden no solo doctrinal sino incluso material, condensándose principalmente en las atribuciones de los entes locales y en la cuestión del nombramiento de los alcaldes. La trascendencia real del problema y el indudable protagonismo de Oliván en el mismo le confieren, a mi modo de ver, una importancia que le hace ser acreedor de un análisis particularizado.

1264. En este sentido, haciendo hincapié en el proceso de adopción de las facultades locales en favor de la Administración central, SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Fundamentos...*, I, cit., p. 147.
1265. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 59.

CENTRALIZACIÓN *VERSUS* DESCENTRALIZACIÓN O EL PROCESO DE INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO MECANISMO DE ABSORCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PODERES MUNICIPALES

Los distintos modelos ideológicos encargados de la elaboración del complicado juego de relaciones entre la sociedad y el poder, así como los instrumentos que ha de utilizar la Administración para intervenir con éxito en dichas conexiones, deben vincularse necesariamente con las diversas concepciones territoriales que, en la primera mitad del siglo XIX, se centrarán fundamentalmente en el problema de la denominada división provincial y en la dicotomía centralización-descentralización.[1266]

La tensión entre ambas tendencias es el resultado de una dura pugna por la conquista y posterior conservación de los mecanismos políticos y sociales que posibilitan el funcionamiento de la máquina del poder.[1267] Es este un presupuesto básico de partida que no es posible obviar, como tampoco lo es el virtual vencedor de todo el proceso: el detentador del poder real y efectivo, postulador consciente de las ideas centralizadoras como instrumento necesario del mantenimiento de su autoridad.[1268]

Toda esta lucha se va a centrar sobre el municipio,[1269] posiblemente la forma de organización social cuyo peso específico ha sido mayor y más resistente a los distintos avatares surgidos en el acontecer del devenir histórico en toda nuestra

1266. Donde las ideas centralizadoras acabarán finalmente imponiéndose, continuando de este modo la tradición fuertemente uniformadora del Antiguo Régimen. En este sentido, ARENILLA SÁEZ, Manuel, «La Ciencia de la Administración...», cit., p. 189.

1267. Si bien parte de la doctrina iuspublicista española afirma que en el tema de la centralización las diferencias suelen ser meramente de grado. Así, por todos, SOSA WAGNER, Francisco, *Manual de Derecho local*, Madrid, Tecnos, 1987, p. 38.

1268. Véase, como obra de referencia general, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, *Aproximación histórica al tema de la descentralización, 1812-1931*, t. I del volumen colectivo dirigido por MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *Descentralización administrativa y organización política*, Madrid, Alfaguara, 1973.

1269. De valor extraordinario en el período de dominación romana, su importancia político-administrativa decrece considerablemente en la época visigótica, para relanzarse con renovado brío en la Edad Media como una auténtica unidad política con el establecimiento desde mediados del siglo XII del Concejo, corporación democrática basada en la asamblea general de vecinos (Concejo abierto) y con un sistema de elección popular para la designación de los titulares de los cargos municipales.

Sin embargo, ya desde los inicios del siglo XIV, son fácilmente detectables los intentos de los monarcas de expandir su jurisdicción sobre los municipios para hacerse con el control material de los mismos,

trayectoria político-administrativa.[1270] En esta, al incremento de la autonomía de los poderes locales durante los siglos XII y XIII sucede a principios del XIV un proceso de centralización que va a durar hasta nuestros días,[1271] con la finalidad exclusiva de limitar el poder municipal[1272] en favor de la autoridad del monarca;[1273] del ostentador, en suma, del poder efectivo, como a lo largo del siglo XIX va a suceder con la burguesía doctrinaria en sus pretensiones ya comentadas de potenciación del poder central en detrimento del periférico.

Dichas tendencias centralizadoras pueden ser accesiblemente verificadas en multitud de documentos y textos legales de las distintas épocas de nuestra historia, iniciándose en Castilla con el reinado de Alfonso X, reforzándose con los Reyes Católicos, incrementándose en el período de los Austrias y alcanzando su cénit con los Borbones, hasta llegar al siglo XIX, en el que se van a mantener en términos sorprendentemente similares como veremos a continuación, lo que en mi opinión confiere a la continuidad del fenómeno centralizador a lo largo de la historia de España el carácter de indiscutible.[1274]

De tal forma que las ideas y prácticas centralizadoras se encuentran arraigadas en lo más hondo de nuestra tradición político-administrativa. Sorprende,

en lo que no van a escatimar todo tipo de procedimientos y ardides encaminados a conseguir una efectiva injerencia en la vida local, a través del falseamiento de sus procuradores a Cortes y mediante la frecuente introducción de la inmoralidad y la corrupción en los titulares de los cargos municipales.

Así, durante el reinado de Alfonso XI, la designación real de determinados jueces (*de salario* y *veedores*) para evaluar problemas surgidos en los ámbitos municipales provoca la total repulsa de los Concejos y de las propias Cortes, siendo el primer paso por parte del monarca dirigido a lograr el dominio objetivo del Concejo, por medio de la introducción en dichas corporaciones de personas designadas directamente por el rey y por el establecimiento de los mecanismos institucionales sobre los que se va a asentar el gobierno de los municipios castellanos hasta el siglo XIX: los Regimientos y los corregidores.

Véase, por todos, SACRISTÁN MARTÍNEZ, Antonio, *Municipalidades de Castilla y León*, Madrid, Imprenta de los señores Rojas, 1877 (existe reimpr. de esta obra por parte del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981, en esp. pp. 355-358).

1270. De parecer similar, POSADA, Adolfo, «La reforma local y la Constitución de 1812», *Revista Jurídica de Cataluña* [Barcelona], t. XV / 11 y 15 (1909) (reed. en el volumen *Escritos municipalistas y de la Vida Local*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, p. 177).

1271. En este sentido, SOSA WAGNER, Francisco, *Manual de Derecho local*, cit., p. 22.

1272. A través de la actividad de los corregidores, cuya acción va a tener sobre el Derecho privativo de los municipios una importancia capital, al constatarse sin dificultades el progresivo detrimento que sobre el sistema de fuentes del Derecho castellano va a sufrir el ente local, en favor del poder real, lo que indudablemente va a repercutir de forma muy negativa en el mantenimiento de sus libertades. En similares términos, GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, p. 31.

1273. Resulta indudable la instrumentalización del corregidor como elemento estatalizador de los diversos territorios locales, cumpliendo una decisiva labor en favor del afianzamiento de la monarquía absoluta, desarrollando una importante función en la progresiva elaboración de un Estado fuertemente centralizado. Véase, sobre el particular, SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de, *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Madrid, 1769, de asequible consulta en la reed. del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979.

1274. En este sentido, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., pp. 41 y 42.

pues, el repetido intento por parte de la doctrina iuspublicista española de intentar explicar el fenómeno centralizador localizado durante el siglo XIX exclusivamente como un efecto mimético más del proceso revolucionario francés de 1789, lo que en mi opinión debe considerarse cuando menos incorrecto.[1275]

Efectivamente, la influencia francesa en España en la configuración de los órganos administrativos locales atendiendo a sus funciones, distinguiendo entre órganos activos de composición individual (alcaldes y jefes políticos o gobernadores civiles) y órganos consultivos de composición colegial (Ayuntamientos y Diputaciones provinciales), es un hecho indudable, si bien, como no obstante se encargó de señalar lúcidamente Tocqueville, es este el único gran descubrimiento en materia de Administración pública que les es propio a los revolucionarios franceses.[1276] Sin embargo, las ideas centralizadoras que subyacen en el fondo de todo el proceso son deudoras de la más castiza tradición española, por lo que en este caso puede llegar a ser adecuado hablar de bipolaridad.[1277]

De modo que la influencia francesa recae en la fachada, pero la base del edificio administrativo continúa siendo eficazmente sustentada por los pilares construidos a lo largo de nuestra dilatada tradición, consistiendo las ideas y pretensiones centralizadoras por parte del detentador de la autoridad a lo largo de los siglos una auténtica *forma jurídica*.[1278] Su adecuada consideración permitiría, en mi opinión, acercarnos de manera más firme hacia una de las indudables claves de todo nuestro devenir histórico-jurídico.

Es en esta coyuntura donde adquieren verdadera significación los constantes y febriles intentos por parte del titular del poder central de extender su autoridad sobre los municipios, ahogando en la mayoría de los casos su vida local con

1275. Véase, sobre las tensiones surgidas en la formación del derecho administrativo español decimonónico entre el peso de la influencia francesa y la pervivencia de elementos autóctonos hispanos, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Tradición versus modernidad...», cit.

1276. «Bajo la antigua monarquía, no se habían conocido nunca más que dos maneras de administrar: en los lugares en que la administración estaba confiada a una sola persona, esta obraba sin el concurso de ninguna asamblea; allá donde existían asambleas [...] la asamblea no solo no gobernaba y vigilaba la administración, sino que administraba por sí misma o a través de comisiones temporales nombradas por ella.

Puesto que solo se conocían estas dos formas de obrar, cuando se abandonó una se adoptó la otra. Resulta extraño que no se hubiera pensado nunca [...] en reunir los dos sistemas y en distinguir, sin separarlos, el poder ejecutivo del poder que debe vigilar y legislar. Esta idea, que parece tan sencilla, no se les ocurrió; y no apareció hasta este siglo. Puede decirse que constituye el único descubrimiento de importancia en materia de administración pública que nos pertenece por entero», TOCQUEVILLE, Alexis de, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, t. I, Madrid, Alianza Ed., 1982, pp. 196 y 197.

1277. En parecidos términos, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., pp. 20-22.

1278. «Este es el problema [...] la constatación de la difícil convivencia entre tradición y modernidad, entre elementos tradicionales y aportaciones francesas de carácter más o menos revolucionario en el trasfondo de las teorías del grupo liberal burgués en el que se asientan la generación de administrativistas, y la comprobación, igualmente, de su recurso constante a las fuentes autóctonas, a la pervivencia, en suma, de *formas jurídicas* típicamente hispanas en el núcleo de sus concepciones doctrinales», VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Tradición versus modernidad...», cit., p. 228.

la intención soterrada de hacerse con el dominio material de los Concejos o Ayuntamientos. Esta práctica centralizadora, generalizada a lo largo de todo el siglo XIX, se entronca con la más pura tradición hispana, traspasándose del antiguo detentador de la titularidad del poder (el príncipe o monarca) al actual poseedor de la misma (la alta y media burguesía, terratenientes, profesionales de las clases medias y funcionarios integrados en el seno del ejecutivo).

Las ideas y prácticas centralizadoras no son, en definitiva, sino los auténticos instrumentos al servicio del titular del poder efectivo para conseguir el dominio de los núcleos locales. Solo desde esta perspectiva pueden entenderse plenamente las continuas luchas a lo largo de nuestra historia por hacerse con el control de los municipios.[1279]

Así, partiendo de estos presupuestos iniciales, paso a continuación a analizar de forma sintética el comentado proceso de instrumentalización del Derecho administrativo como mecanismo de absorción de las prerrogativas de los poderes municipales, por parte de esa nueva clase social ideológicamente liberal moderada, ya sean sus miembros doctrinarios, puritanos o autoritarios conservadores, y socialmente burguesa que se halla al frente del poder ejecutivo.

Dicho proceso, en el que Oliván va a jugar un papel francamente primordial, adquiere sustantividad propia durante el período de la regencia de María Cristina, si bien para un estudio adecuado del fenómeno será necesario hacer una breve referencia a sus precedentes inmediatamente anteriores: al período constituyente de las Cortes de Cádiz y al, corto en duración pero intenso en acontecimientos, Trienio Liberal.

En primer lugar, la guerra de la Independencia supone en la práctica para España el inicio del proceso de liquidación del Antiguo Régimen. Su caída provoca la destrucción en cadena de presupuestos e instituciones de honda tradición anterior. Una de estas, el corregidor, va a ser eliminada por los constitucionalistas gaditanos sin hacer mención expresa del mismo, apoyándose en la separación de poderes:

> La experiencia de todos los siglos ha demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad, y por lo mismo justicia ni prosperidad, en un Estado en donde el ejercicio de toda la autoridad esté reunido en una sola mano.[1280]

Por su parte, los invasores franceses ya habían regulado unos meses antes a través de un decreto dictado por José Bonaparte el problema de la pervivencia de la figura del corregidor, manteniendo sus atribuciones gubernativas pero perdiendo las contenciosas en favor de los jueces de primera instancia y de los alcaldes mayores:

1279. En parecidos términos, NIETO, Alejandro, «Obra jurídico-administrativa de Ortiz de Zúñiga», «Prólogo» a la reed. de la obra de Manuel ORTIZ DE ZÚÑIGA *El libro de los alcaldes y Ayuntamientos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978 (1ª ed., Granada, Imprenta y librería de D. Manuel Sanz, 1841), pp. XXX-XXXI.

1280. *Constitución de Cádiz*, discurso preliminar leído en las Cortes el 24 de diciembre de 1811.

> Los jueces de primera instancia y alcaldes mayores conocerán única y exclusivamente de todas las primeras demandas judiciales y no tendrán intervención alguna en el gobierno de los pueblos.
>
> Del mismo modo los corregidores cuidarán únicamente del gobierno de las municipalidades [...] sin introducirse a conocer demanda alguna judicial de cualquier naturaleza que sea.[1281]

Retrocediendo un poco en el tiempo, es conveniente señalar cómo en el mismo *Decreto de 22 de mayo de 1809* de convocatoria de Cortes dictado por la Junta Central se establece la necesidad de que le sean remitidos los temas esenciales que la nación española considera que deben ser irremediablemente abordados por la asamblea constituyente.[1282] Se elabora un cuestionario en el que sorprende la ausencia de cuestiones propiamente municipales,[1283] muestra inequívoca del germen centralizador que, desde el principio, parece incubarse en Cádiz;[1284] sin embargo, son fácilmente constatables un número considerable de respuestas que abogan decididamente por la necesidad de un Estado poderoso y unitario.

En cualquier caso, la primera medida efectiva de alcance municipal adoptada en Cortes tiene lugar en el *Decreto de 6 de agosto de 1811*,[1285] por el que son incorporados a la nación española la totalidad de los señoríos jurisdiccionales, cualquiera que sea su clase y condición. Es igualmente por este importante decreto por el que se produce el cese de todos los corregidores y alcaldes mayores (manteniéndose los Ayuntamientos exclusivamente hasta finales de dicho año de 1811). Por otro lado, consecuencia directa de todo lo anterior, la nueva regulación de los señoríos provoca la abolición de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, con lo que se restituyen sus antiguos bienes a los cuerpos locales al permitir la libre utilización de los mismos (pesca y caza, aguas y montes...).

1281. *Real Decreto de 5 de noviembre de 1810*, tít. I, art. 1 y 2.

1282. La consulta al país se hizo por territorios, encontrándose publicados los textos de las consultas realizadas en Aragón y Valencia, Baleares, Andalucía y Extremadura por el SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA de la Universidad de Navarra, con el título de *Informes oficiales sobre las Cortes*, Pamplona, 1968.

1283. En este sentido: «la cuestión de las competencias municipales no despertó excesivo interés, como puede deducirse de las respuestas a la Consulta que formuló al país la Junta Central en 1809 (solo las de Jovellanos y las del Ayuntamiento de Palma de Mallorca dejaron entrever ciertas nostalgias por el Municipio medieval) y de las discusiones sobre el artículo 321 de la Constitución de Cádiz, que tuvieron un carácter más bien colateral», SOSA WAGNER, Francisco, y DE MIGUEL GARCÍA, Pedro, *Las competencias de las Corporaciones Locales*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1985, p. 17.

1284. No obstante, dicha consulta va a aludir indirectamente a algunos aspectos que pueden ser objeto de interés aquí. Así, en la consulta a Aragón, el obispo de Albarracín subraya la conveniencia de que sean suprimidos los Corregimientos de capa y espada, proveyéndolos en adelante con jueces de Letras. Igualmente recomienda la oportunidad de añadir una ley por la cual se prohibiesen las enajenaciones por venta de las plazas de regidores perpetuos en cualquier territorio adscrito a los dominios del monarca. Véase, sobre el particular, SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA de la Universidad de Navarra, *Informes oficiales sobre Cortes. Valencia y Aragón*, cit., en esp. pp. 236 y 237.

1285. *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, t. I, Decreto LXXXI, Madrid, 1813, pp. 181 y ss.

La Comisión encargada de redactar el Proyecto de Constitución[1286] comienza el abordaje de cuestiones municipales a finales de septiembre, iniciándose un mes más tarde las discusiones del título VI, sobre el gobierno interior de las provincias y de los pueblos. Los constitucionalistas gaditanos postulan con una buena fe incuestionable la posibilidad de volver a restaurar en suelo patrio las perdidas tradiciones municipalistas.

En este sentido, con la perspectiva que da el transcurso de los años, pueden ser de interés las palabras de Adolfo Posada, quien enumera los principales influjos de los legisladores de Cádiz, que van a orientarles indefectiblemente hacia unas concepciones no exentas de un cierto deje romántico y evocador de tradiciones pasadas:

> Su concepción [de los constituyentes gaditanos] y su desarrollo legal del régimen local es quizá una resultante de estos tres influjos, muy visibles: 1º, de la preocupación de la tradición del Municipio castellano, en la época de su mayor esplendor; 2º, las condiciones del ambiente del momento; 3º, las ideas abstractas en que se genera entonces el futuro liberalismo y en parte, el doctrinarismo político.[1287]

Al inicio de 1812 el proyecto de la Comisión pasa a ser ya objeto de estudio por parte del pleno. La celeridad con que el proyecto es aprobado por la Comisión en los apartados referentes al régimen municipal contrasta vivamente con los graves problemas que va a encontrar en los debates de discusión en el pleno. En efecto, dos posturas abiertamente enfrentadas pueden ser detectadas con facilidad a lo largo de dichos debates. Así, por un lado el conde de Toreno y Agustín Argüelles van a mostrarse radicalmente partidarios de continuar con la más pura tradición centralista, considerando a los entes locales como meros agentes del poder ejecutivo central con misiones simplemente económico-administrativas.

De especial interés es la discusión llevada a cabo en la sesión de 10 de enero, en la que el conde de Toreno no solo postula con firmeza el carácter subalterno de los Ayuntamientos con respecto al poder central sino que aboga por la introducción de un jefe político como mecanismo eficaz de control sobre dichas corporaciones:

> Los Ayuntamientos son un instrumento del poder ejecutivo [...] se hace necesario poner el freno del gefe político, que nombrado inmediatamente por el rey, los tenga a raya, y conserve la unidad de acción en las medidas del Gobierno.[1288]

Por otro lado, es percibible una segunda corriente, minoritaria, que aboga por una ampliación de las atribuciones municipales en aras de la obtención de una mayor autonomía. Esta postura, liderada por el diputado americano Castillo, va

1286. Véase, sobre el particular, SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA de la Universidad de Navarra, *Actas de la Comisión de la Constitución (1811-1813)*, Pamplona, 1976.

1287. POSADA, Adolfo, «La reforma local y la Constitución de 1812», cit., p. 189.

1288. *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, t. II, sesión de 10 de enero, Cádiz, 1812, p. 211.

a ser finalmente derrotada por ir en contra de la tradición centralista española y de los objetivos antifederalistas de buena parte de los diputados.[1289]

De tal manera que la consideración de los entes locales como cuerpos absolutamente autónomos cede ante las concepciones que, si bien reconocen la base popular de los municipios, inciden en su carácter predominantemente subalterno del poder central.[1290] Así lo demuestra la redacción definitiva del título VI, *Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos*,[1291] que estructurado en dos capítulos, «De los Ayuntamientos» y «Del gobierno de las provincias y de las Diputaciones provinciales», se decanta claramente por la posición defendida por el conde de Toreno:

> Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos compuestos por el alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto, por el alcalde o el primer nombrado en estos, si hubiere dos.

En definitiva, el texto constitucional gaditano consagra una nueva situación caracterizada en lo político por la concentración de las atribuciones políticas y de autoridad ejecutiva, propias hasta esa fecha del corregidor, en las manos de los alcaldes constitucionales y de los jefes políticos.

En cuanto a lo contencioso (la administración de justicia), se produce un traspaso en exclusividad a las Audiencias, que de este modo se dan de baja como cuerpos gubernativos. Por su parte, los corregidores se extinguen, pasando a desempeñar sus funciones jurisdiccionales los jueces de primera instancia,[1292] limitando estrictamente sus atribuciones a la resolución de asuntos contenciosos, con un Tribunal Supremo de Justicia en lo alto de la pirámide.[1293]

1289. En este sentido: «Se presentaban, pues, dos ideas antagónicas a la hora de concebir el municipio. Por un lado, los diputados americanos partidarios de unos entes locales dotados de una gran autonomía, perfectamente comprensible dada la gran extensión del continente americano y el aislamiento de muchos de sus territorios. Por otro lado, los diputados peninsulares partidarios, al igual que durante el Antiguo Régimen, de una incondicional subordinación de los municipios y un fuerte control sobre estos so pretexto del federalismo», SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, «Del Municipio del Antiguo Régimen al Municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara», en el volumen colectivo *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1983, p. 655.

1290. Véase MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., p. 61.

1291. Sobre el particular: «Los dos capítulos de que consta [el título VI] están sembrados de máximas utilísimas para el gobierno político y económico de las provincias y pueblos comprendidos en ellas. Todo se encamina a proteger las libertades y derechos de los cuerpos municipales [...] Con este objeto, se ven aquí renovadas las antiguas ideas e instituciones de Castilla que tanto contribuyeron a la exaltación de sus Concejos y Ayuntamientos», MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Teoría de las Cortes*, I, Madrid, 1813, p. 112 (existe una accesible reed. de esta obra por parte de la Editora Nacional, Madrid, 1978).

1292. *Decreto de 9 de octubre de 1812.*

1293. *Decreto de 13 de marzo de 1814.*

En lo que hace referencia a lo gubernativo (lo administrativo y económico), dichas funciones son encomendadas a los Ayuntamientos y a las recién creadas Diputaciones provinciales.[1294] Las atribuciones de aquellos aparecen reguladas por el artículo 321, mientras que las de estas se encuentran en el artículo 335 del texto constitucional.[1295]

Especial mención requiere la sorprendente concentración de funciones que va a disfrutar el alcalde constitucional, hasta el punto de que, en mi opinión, todo el sistema constitucional gaditano basado en la división de poderes se rompe con esta nueva figura, al reunir bajo su autoridad atribuciones políticas, contenciosas y gubernativas.[1296] De esta forma, un rápido rastreo sobre el articulado constitucional nos demuestra con claridad la naturaleza dual contenciosa-gubernativa del alcalde constitucional:[1297]

> Art. 275. En todos los pueblos se establecerán alcaldes y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.

Dicho carácter dual está presente no solo en los textos constitucionales sino también en la práctica común de los municipios, lo que únicamente es explicable en términos de continuidad de una tradición que subsiste a los embates de la modernidad. El peso de la tradicional figura del corregidor castellano con su multiplicidad de atribuciones influye poderosamente a la hora de establecer las funciones del alcalde constitucional. En caso contrario resultaría, en mi opinión, imposible explicar tal concentración de facultades en una sola figura dentro de un sistema que aboga por la división de funciones.

De cualquier forma, si bien el sentido común va a desplazar poco a poco al alcalde hacia las funciones gubernativas, que eran las que lógicamente le correspondían en el nuevo sistema,[1298] sus competencias judiciales van a permanecer perfectamente protegidas dentro del respaldo del propio texto constitucional:

1294. Sobre el particular, SANTANA MOLINA, Manuel, *La Diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, INAP-MAP, 1989.

1295. GALLEGO ANABITARTE afirma que el desarrollo del proceso de distribución de funciones es perfectamente consecuente con la distinción gubernativo-contencioso que se erigirá como una de las claves de toda nuestra historia político-administrativa: «Lo que estaba profundamente marcado en el Antiguo Régimen, la separación entre lo judicial y lo administrativo-gubernativo, se llevó aquí, a sus últimas consecuencias orgánico-institucionales, en base al mismo principio secular de distinción: gubernativo-contencioso, reservándose la expresión político para designar la figura del Jefe político y del Alcalde como autoridades supremas de la provincia y del municipio» (*Administración y jueces...*, cit., p. 130).

1296. Un estudio sobre esta trascendental figura, en MORILLO-VELARDE PÉREZ, José Ignacio, *El alcalde en la Administración española*, Sevilla, Instituto García Oviedo / Universidad de Sevilla, 1977.

1297. Así, SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis...*, cit., p. 59.

1298. Sobre el tratamiento del sistema gaditano del problema municipal en general y sobre la figura del alcalde constitucional en particular, el excelente trabajo de SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, «Del Municipio...», cit., pp. 656 y 657.

> Art. 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias deberá presentarse a él con este objeto.
>
> Art. 283. El alcalde, con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará, en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial.

Es precisamente una inexacta interpretación, en mi opinión, de este artículo la que ha hecho a una parte de la doctrina iuspublicista española afirmar la desjudicialización efectiva del alcalde, apoyándose en su carácter conciliador, lo que bajo mi punto de vista es incorrecto,[1299] teniendo en cuenta además la regulación que sobre el particular va a realizar el Reglamento de las Audiencias y de los Juzgados de primera instancia de 9 de octubre de 1812.

Este Reglamento reafirma si cabe la vertiente judicialista de los alcaldes, otorgando a los mismos la consideración de verdaderos órganos judiciales para la resolución de los problemas planteados sobre asuntos de menor cuantía y como auténticos órganos de auxilio y sostén de los jueces para el resto de las cuestiones contenciosas:

> Art. VI. Conocerán también los Alcaldes de los pueblos en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen a ser contenciosas entre partes, en cuyo caso las remitirán al Juez de partido.[1300]

En definitiva las Cortes de Cádiz van a levantar un nuevo sistema en el que se configura el modelo constitucional de municipio,[1301] caracterizado en mi opinión por la continuidad funcional, que no orgánica como afirma un sector de la doctrina administrativista española,[1302] concretizada en la concentración de funciones en manos del alcalde constitucional, regidores y procurador síndico, todos ellos de elección popular, bajo el estricto control del jefe político.

De esta forma, las tendencias centralizadoras presentes a lo largo de toda nuestra historia político-administrativa permanecen vivas en la nueva regulación municipal doceañista, convirtiéndose durante el transcurso del siglo XIX en uno

1299. Véase MORILLO-VELARDE PÉREZ, José Ignacio, *El alcalde...*, cit., pp. 28 y ss.

1300. *Reglamento de Audiencias y Juzgados de primera instancia*, aprobado por *Decreto CCI, de 9 de octubre de 1812*, cap. III, art. VI.

1301. De similar parecer son MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., p. 43.

1302. Así, GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Administración y Jueces...*, cit., p. 129. Bajo mi punto de vista, no es adecuado afirmar que el empleo por parte de los constitucionalistas gaditanos de los conceptos de contencioso y gubernativo para la delimitación de las competencias de los órganos judiciales y ejecutivos incide en el plano orgánico, sino que en mi opinión únicamente lo hace sobre el funcional, como la creación de las Diputaciones provinciales, del alcalde constitucional o del jefe político (posterior gobernador civil) parece atestiguar.

de sus elementos más característicos,[1303] con la excepción, ya previsible, del Trienio Constitucional.

Con la vuelta de Fernando VII, el régimen municipal instaurado en Cádiz es declarado sin efecto alguno, corriendo la misma suerte que el resto de la labor constitucional y legal de las Cortes gaditanas, situación que se mantendrá hasta el pronunciamiento de Riego. A raíz del *Real Decreto de 4 de mayo*, se establece que el mando político de las provincias españolas corresponde a los comandantes militares, con iguales atribuciones a las gozadas hasta unos meses atrás por los jefes políticos.

Un mes más tarde, mediante la *Real Cédula de 25 de junio*,[1304] se proclama la disolución de las Diputaciones provinciales, devolviéndose a los antiguos corregidores su antigua denominación y funciones, que habían sido atribuidas a otros órganos durante el período constitucional gaditano. Igualmente se dispone el restablecimiento de las Audiencias y Chancillerías según estaban antes de 1808.

El proceso de desmembración del régimen municipal instaurado por los doceañistas tiene su culminación en la *Real Cédula de 30 de julio*, por la que se extinguen los Ayuntamientos constitucionales, declarando nulos y sin ningún efecto las disposiciones y decretos de las Cortes sobre su formación, restableciéndose de nuevo los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldías mayores en la planta que tenían antes del 18 de marzo de 1808.

Prescindiendo de los seis años que siguen a la restauración absolutista de Fernando, que realmente no aportan nada al problema que nos ocupa, la sublevación del coronel Riego origina el restablecimiento del régimen constitucional, lo que provoca paralelamente la efectiva reconstrucción del sistema municipal según las directrices gaditanas.

Es a partir de este momento cuando nuestra generación de administrativistas comienza a tomar sus primeros contactos con la realidad político-jurídica de la época. Así, a la labor administrativa del granadino Javier de Burgos, iniciada con la invasión francesa aceptando el cargo ofrecido por José Bonaparte de subprefecto de Almería[1305] y después los de presidente de la Junta General de Subsistencias de la provincia de Granada y corregidor de su capital,[1306] se unen los primeros trabajos de Francisco Agustín Silvela y de Alejandro Oliván.

En este nuevo contexto liberal, la creación a través del *Decreto de 26 de abril de 1820* de la Milicia nacional va a convertirse en un inesperado elemento de apoyo a las autoridades locales, ya que al fomentar el orden público y la defensa

1303. Así, SOSA WAGNER, Francisco, y DE MIGUEL GARCÍA, Pedro, *Las competencias...*, cit., pp. 18 y 19.

1304. *Colección de Decretos del Rey Fernando VII*, t. I, Madrid, 1818, pp. 94 y ss.

1305. Véase MERCADER RIBA, Juan, «La organización administrativa francesa en España», en *II Congreso de la Guerra de la Independencia y su época*, Zaragoza, IFC, 1959, p. 13.

1306. Véase MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa...*, cit., pp. 9 y 10. Es una lástima que el estudio del profesor granadino se inicie desde la «Exposición a Fernando VII», realizada en París en 1826, abandonando todo análisis de su actividad anterior, lo que supone una carencia importante en el resultado final del libro.

nacional están indirectamente potenciando el fortalecimiento de la autoridad de los alcaldes y de los Ayuntamientos.[1307] Esta Milicia nacional jugará, como ya he señalado en el capítulo anterior, un importantísimo papel a lo largo del período, que culminará con los sucesos del 7 de julio de 1822, al hacerse cargo los milicianos nacionales del servicio de palacio tras la violenta supresión en Madrid de la guardia de Infantería.

La labor de esta nueva institución va a ser sintetizada por Oliván, quien incide fundamentalmente en el acierto de su constitución y en el proceso de prostitución que, a su juicio, irá sufriendo progresivamente al dar cabida en su seno a personas que el altoaragonés calificará como alborotadores y bullangueros, y que serán, a la larga, el origen de su propia destrucción:

> La milicia nacional, que habría sido una institución utilísima si solamente se hubiese compuesto de propietarios, padres de familia, y gente que tuviese interés en mantener el orden, produjo en un principio buenos efectos [...] Las ideas de absoluta libertad e igualdad que iban cundiendo abrieron pronto la puerta a gentes que lejos de interesarse en el orden, no podían medrar sino en el desorden, y se prostituyó la institución.[1308]

Obsérvese que, diez años más tarde, las miras del aragonés continuarán significativamente encaminadas hacia la formación de una Milicia integrada por propietarios y personas de orden, esforzándose así por plantear «una milicia que debe componerse de todos los propietarios según la ley [...] Numerosa, fuerte, compacta, honrada, amiga del orden y de la libertad, servirá de apoyo a leyes; el pertenecer a ella será un timbre [...] y he aquí creado el entusiasmo».[1309]

Mientras la Milicia nacional va haciéndose con el poder armado, legalmente se van a mantener en esencia los principios fundamentales recogidos por el texto constitucional, si bien son fácilmente perceptibles unos ciertos intentos descentralizadores que, por primera y última vez en nuestra historia político-administrativa del siglo XIX, van a cristalizar en sendos textos legales.

El primero de ellos, la *Ley de 23 de marzo de 1821*, aumenta de forma considerable en su artículo 1º (llegando a triplicar incluso en aquellos pueblos que pasen de veintidós mil vecinos) el número de alcaldes, regidores y procuradores síndicos establecidos por el artículo 4º de la *Ley de 23 de mayo de 1813*, lo que indudablemente tiene obvias connotaciones descentralizadoras.[1310]

En segundo lugar, la desconfianza de buena parte de los diputados progresistas del Trienio respecto a las posibles interferencias del poder central representado por la figura del jefe político en los asuntos puramente locales va a provocar repetidos intentos de reforma del régimen local establecido por los constitucionalistas gadi-

1307. En este sentido, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., p. 67.

1308. OLIVÁN, Alejandro, *Ensayo imparcial...*, cit., pp. 172 y 173.

1309. OLIVÁN, Alejandro, «Del entusiasmo», cit.

1310. Véase, sobre el particular, POSADA HERRERA, José, *Lecciones de Administración*, t. I, cit., p. 296.

tanos,[1311] que alcanzarán un sorprendente y efímero fruto en el proyecto de *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de la Península, islas y posesiones adyacentes*,[1312] enviado por el secretario de la Gobernación a las Cortes el 14 de mayo de 1822. Se produce en este proyecto una auténtica revisión del régimen local gaditano, en el que la dicotomía centralización-descentralización es resuelta sorprendentemente en favor de esta segunda.

Dicho proyecto toma como base la creación legal de la provincia, tal vez la primera de las medidas enfocadas a la efectiva racionalización de la Administración, cuya regulación será llevada a cabo a través de una división territorial aprobada por las Cortes el 14 de enero de 1822 y promulgada por *Decreto de 27 de enero de 1822*.[1313] Mediante este decreto, se declaraba provisionalmente la fragmentación territorial de nuestro país en 52 provincias,[1314] constituyéndose, unos meses más tarde, las nuevas Diputaciones.[1315]

En cualquier caso podrán constatarse, tomando la provincia como unidad, posteriores intentos fragmentadores del territorio español por parte del absolutismo reformista, desde las reclamaciones al respecto de Sebastián de Miñano en su *Diccionario geográfico*[1316] hasta el proyecto de división provincial de Larramendi en 1829,[1317] verdadero puente de unión entre la división provincial esta-

1311. En especial la propuesta de González Ayende, de 9 de marzo de 1821, encaminada a suprimir la capacidad del jefe político de anular a su antojo las elecciones realizadas por los pueblos en virtud de su derecho establecido desde las Cortes de Cádiz, y la de Oliver García, de 2 de marzo de 1822, dirigida a lograr la mutación del cargo de jefe político en un cargo de origen electivo, estableciendo la obligación del rey de nombrar al jefe político de entre los propuestos previamente por la provincia. Sobre todos estos proyectos de reforma localizados durante el Trienio Liberal véase POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa del Régimen Local en España, 1812-1909* (1ª ed., Madrid, V. Suárez, 1910; reed. por el Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1982, pp. 117-122).

1312. Sobre el particular, SOSA WAGNER, Francisco, y DE MIGUEL GARCÍA, Pedro, *Creación, supresión y alteración de términos municipales*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, p. 21.

1313. El texto de dicho decreto, así como las diversas vicisitudes de la división provincial en nuestro país, pueden ser accesiblemente consultados en el exhaustivo trabajo de BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

1314. Como dato meramente informativo, señalaré que Aragón quedó configurado por cuatro provincias: Zaragoza, Calatayud, Huesca y Teruel. La proposición favorable que incluía a Barbastro como quinta provincia no llegó finalmente a admitirse a discusión por las Cortes. Las diversas luchas por la capitalidad en el Alto Aragón entre Huesca y Barbastro pueden rastrearse en BURGUEÑO RIVERO, Jesús, «El origen de la fragmentación provincial de Aragón. La pugna por la capitalidad altoaragonesa», *Argensola* [Huesca], 110 (1996).

1315. Se equivoca en mi opinión ARTOLA al afirmar la falta de efectividad del mencionado decreto, que, ciertamente, estableció una división en toda regla que fue respetada hasta la insurrección absolutista de los llamados Cien mil Hijos de San Luis (*La burguesía revolucionaria...*, cit., p. 241).

1316. Véase MIÑANO Y BEDOYA, Sebastián de, *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, 11 t., en esp. t. IV, Madrid, Imp. Pierart-Peralta, 1826-1829.

1317. José Agustín de Larramendi Muguruza fue un tecnócrata, un ingeniero de caminos y canales que, preocupado por la modernización del país, supo esquivar las alternativas políticas del momento llegando a ser diputado tras la implantación del régimen liberal. Su proyecto de división provincial se basó en el respeto más absoluto a los límites territoriales tradicionales propios de los antiguos reinos peninsulares, combinando en su articulado prudencia política con habilidad. La supresión de Calata-

blecida durante el Trienio y la definitiva partición territorial de 1833, fecha en la que Javier de Burgos establecerá su propia distribución provincial,[1318] basándose, en buena medida, en el respeto a los límites territoriales antiguos ya consagrados por siglos de historia.[1319]

El proyecto de Instrucción obtiene definitivamente su sanción como ley el 2 de marzo de 1823, *Ley para el gobierno económico-político de las provincias de 1823*, figurando como decreto de las Cortes de 3 de febrero. Su vigencia es realmente escasa,[1320] de apenas unos meses, ya que la llegada del duque de Angulema va a devolver a nuestro país al esplendor oscurantista del absolutismo de Fernando. Sin embargo, su importancia teórica es grande, ya que permite sopesar la materialización más completa en una ley del modelo descentralizador, lo que prácticamente ya no será posible volver a encontrar en el transcurso del resto del siglo, en contraposición con el modelo centralizador, que triunfará sin apelativos.

Esta ley va a convertirse en el modelo ideológico del régimen municipal descentralizador, o *escentralizador*, que será el término generalmente utilizado por Oliván y el resto de sus compañeros, siendo objeto de sus furibundos ataques unos años más tarde, con la pretensión última de que al desacreditar la ley estaban desprestigiando todo el sistema. La labor de los administrativistas españoles va a ser, en este sentido, fundamental.

> Escentralizar es esparcir los atributos de autoridad que existían en un punto, distribuyéndolos más o menos latamente por los demás puntos de la superficie. Desde el momento que los intereses especiales, de localidad y de provincia, tengan una Administración propia y exclusiva, se transforma el Estado en una federación, compuesta de pequeñas repúblicas, con todas las condiciones que le son inherentes.[1321]

Así, Silvela, en su *Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas o estudios prácticos de Administración*, partiendo de la base centralista y unitaria que sustenta sus concepciones municipalistas, realiza en el prólogo un calculado ataque a la citada *Ley de 3 de febrero de 1823*, incidiendo en que su puesta en práctica favoreció de una forma muy considerable la insubordinación de muchos entes locales, consecuencia directa en su opinión del fenómeno descentralizador:

> Según ella [la Ley de 3 de febrero de 1823], cualquier alcalde puede oponer un obstáculo legal al cumplimiento de una nueva ley, sea la que fuere, con solo la fuerza

yud como provincia propia y su inclusión en la de Zaragoza constituyó la consecuencia esencial, referida al territorio aragonés, del mencionado respeto a los límites territoriales históricos.

1318. Véase, sobre el particular, MORÁN ORTÍ, Manuel, «La división territorial de España: 1825-1833», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica* [Madrid], 247 (1990).

1319. De similar parecer, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *La provincia. Pasado, presente y futuro*, Madrid, Civitas, 1991, p. 48.

1320. No obstante, con posterioridad será restablecida en dos ocasiones distintas: el 15 de octubre de 1836, paralelamente a la restauración de la Constitución de 1812, estando en vigor hasta el 30 de diciembre de 1843; y el 7 de agosto de 1854, con el Bienio Progresista, derogándose el 5 de julio de 1856.

1321. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 48.

de la inercia, con solo una resistencia pasiva, alegando o no falsos pretextos. He aquí por qué. Porque no reside en el gobierno, ni por delegación suya en el jefe político o diputación provincial, facultad para suspender a aquel alcalde, para deponerlo o, al menos, para enviar en su lugar persona que haga en favor de la nación lo que él no quiere ejecutar [...] si un alcalde o un ayuntamiento se niegan obstinadamente a obedecer, la ley queda sin ejecución o el gobierno tiene que lanzarse en el sendero de las violencias.[1322]

Por su parte, Manuel Ortiz de Zúñiga, cesante en su cargo de fiscal de la Audiencia de Granada durante la regencia del general Espartero, aprovechará ese corto lapso de tiempo para dar a luz un excelente libro que, intitulado *El libro de los alcaldes y Ayuntamientos*, va a consistir esencialmente en un profundo análisis de la *Ley de 3 de febrero* desde un punto de vista absolutamente centralizador.

De esta forma, Ortiz de Zúñiga considera que el gran fallo del texto constitucional gaditano estriba en la concesión de un poder casi ilimitado a los antiguos Concejos, ajenos a cualquier directriz dictada desde el gobierno central, lo que a su juicio repercutió pertinazmente en la progresiva disolución del principio de unidad que debía servir de sostén al nuevo gobierno:

Los efectos de estos desaciertos se experimentaron muy pronto. Las elecciones produjeron entonces el triunfo de las masas proletarias y la profanación de los templos donde se ejecutaban; y los cargos del concejo fueron unos elementos de continua resistencia al poder central; el ejercicio de una soberanía repartida entre tantas repúblicas, cuantas eran las municipalidades.[1323]

El propio Oliván abordará las, a su juicio, tremendas insuficiencias del sistema descentralizador, recalcando que su aplicación en España iría aparejada a la transformación del país en una auténtica federación integrada por un buen número de pequeñas repúblicas, confundiendo el amor a la patria con

el egoísmo de la localidad: mas, por lo tanto, aísla las miras y apoca las relaciones, pues que los pueblos, eslabones casi desprendidos de una gran cadena, se impregnan de un espíritu mezquino y desdeñan las concepciones de interés general, que no aprecian si no les traen ventajas muy inmediatas y muy poco costosas.[1324]

La teorización que realiza el altoaragonés sobre el problema de la centralización y las posibles repercusiones de su implantación en España resulta, en mi opinión, ciertamente de interés, pudiendo sintetizar sus principales aportaciones en las siguientes reglas generales:

1°, que la Administración pública debe estar centralizada, en cuanto ha de obedecer al impulso del Gobierno, transmitiéndolo a todas partes, con carácter de autoridad

1322. Silvela, Francisco Agustín, *Colección de proyectos, dictámenes y leyes...*, cit., p. VIII.
1323. Ortiz de Zúñiga, Manuel, *El libro de los alcaldes y Ayuntamientos*, cit., p. 21.
1324. Oliván, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 49.

> para el cumplimiento de las leyes y dirección de los intereses generales, y con el de protección y estímulo respecto de los particulares. 2º, que es viciosa la centralización excesiva, sea por aglomerar incumbencias en la alta Administración, sea por privar a los pueblos de intervenir en el manejo de sus negocios; y que es igualmente viciosa la escentralización administrativa que, traspasando la acción a las localidades, prive al Gobierno de la intervención y dirección convenientes para el mejor servicio del Estado; 3º, que el exceso de centralización administrativa es propio de los gobiernos absolutos, y su falta lo es de las federaciones republicanas [...]; 4º, que, por regla general, donde está verdaderamente el resorte del poder, allí está también la Administración.[1325]

En cualquier caso, un análisis sintético de la *Ley de 3 de febrero* denota importantes influencias del sistema municipal francés, al estructurar el nuevo régimen local a través del juego de relaciones entre cuatro elementos bien diferenciados: dos activos de índole personal, de función gubernativa y de carácter ejecutivo (alcaldes y jefes políticos), y dos colegiados, de índole corporativa, de base representativa y de carácter deliberante (Ayuntamientos y Diputaciones provinciales).[1326] La dicotomía centralización-descentralización se expresa con claridad en este punto, al establecer por un lado la figura de la Diputación provincial y al declarar por el otro su dependencia respecto al jefe político, cuya función de contrapeso parece clara.

De este modo, la implantación de la organización provincial se concibe en último término como una función más del Estado, lo que en mi opinión otorga a esta *Ley para el gobierno económico-político de las provincias* un carácter descentralizador más aparente que real, al imponerse en definitiva la prevalencia del jefe político sobre todos los demás órganos. Así, el sistema resultante de la aplicación de esta Ley aparece sometido a una auténtica organización jerárquica, concretizada en una férrea dependencia de los Ayuntamientos y de los alcaldes respecto de las Diputaciones provinciales, y de todos estos órganos respecto del jefe político.

En cualquier caso, como ya he comentado con anterioridad, la vigencia de esta Ley de 3 de febrero de 1823 fue realmente escasa, con lo que su importancia práctica durante ese lapso de tiempo fue limitada, si bien se iba a convertir en la abanderada de los partidarios de la descentralización administrativa, recibiendo virulentos ataques por parte de los amigos de la centralización, entre los que obviamente se van a encontrar todos los llamados padres del Derecho administrativo español.

1325. Ibíd., pp. 59 y 60.

1326. Sobre el particular, agudamente: «Toda una técnica administrativa inicia entonces su desarrollo, sobre todo alrededor del genial hallazgo, que aunque tributario de ideas de Sieyès, parece haber salido del círculo inmediato de Napoleón, de configurar los órganos administrativos según las funciones formales que son llamados a desempeñar, distinguiendo a estos efectos, por una parte los órganos activos, que habrían de ser de composición individual o monocrática y que se estructuran entre sí precisamente por la técnica de la jerarquía lineal, y de otra parte, los órganos consultivos y deliberantes, de composición colegial, que se sitúan lateralmente a la línea activa o de mando asistiéndola, y complementándola, pero sin mengua de la prevalencia de esta», García de Enterría, Eduardo, *Revolución francesa...*, cit., pp. 80 y 81.

No obstante, su trascendencia real en el futuro será grande, al generar la base sustentadora sobre la que se construirá la plataforma municipal española basada en el juego entre los diversos órganos locales. A este respecto, clarificadoras resultan las palabras de Adolfo Posada:

> Puede, pues, estimarse la ley de 1823 como la que propiamente genera las bases reales del régimen local en el período constitucional: las instituciones que, como hemos visto, en ella se especifican —Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, alcaldes y jefes políticos—, son las que van a funcionar, mejor o peor, en lo sucesivo, puede decirse que hasta nosotros [...] y las relaciones entre esas instituciones constituirán lo que podríamos llamar la trama jurídico-política del régimen local, de base constitucional en España.[1327]

El régimen local pergeñado durante el Trienio Liberal se extingue sin remisión por la intervención armada del duque de Angulema. Por *Real Decreto de 1 de octubre de 1823*, se declaraban nulos y sin efecto alguno la totalidad de los actos realizados por el Gobierno constitucional.

Un año más tarde, el *Decreto de 18 de octubre de 1824* ordena respecto de la elección de oficios de república que los Ayuntamientos propongan en terna los individuos que los van a componer, pasando a las Audiencias la elección definitiva de entre ese grupo de propuestos. Las palabras con que se inicia el decreto reflejan la situación en la que va a quedar el régimen municipal hasta la muerte del monarca:[1328]

> Con el fin de que desaparezca del pueblo español hasta la más remota idea de que la soberanía resida en otro que en mi Real persona; con el justo fin de que mis pueblos conozcan que jamás entraré en la más pequeña alteración de las leyes fundamentales de la Monarquía.[1329]

Desde la promulgación de dicho decreto hasta entrado 1833 la situación va a quedar ya completamente estancada según las directrices marcadas por el rey. Unos meses antes de la muerte de este, por el *Decreto de 2 de marzo de 1833*, comienzan a detectarse pequeños intentos descentralizadores que habían sido excluidos tenazmente durante toda la década absolutista. Así, el texto del decreto establece la adición de un número igual de mayores contribuyentes al Ayuntamiento y, de igual forma que para los concejales, la preselección del Ayuntamiento por ternas concluye con la elección final por parte del jefe político.

Del mismo modo, no resulta difícil rastrear en la literatura de la época decididas apuestas por una nueva división territorial. Así, el marqués de Miraflores recomienda vivamente a María Cristina, unos días antes de la muerte de su esposo, un proyecto de decreto que contenía, entre otros aspectos, la perentoria necesidad de reforma de la estructura territorial del país:

1327. POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa...*, cit., p. 145.
1328. Sobre el particular, POSADA HERRERA, José, *Lecciones...*, cit., p. 276.
1329. *Decreto de 18 de octubre de 1824*.

> Considerando que una de las necesidades primarias para la prosperidad pública es plantear la nueva división del territorio, he venido en nombrar una comisión de cinco individuos, que examinados todos los trabajos hechos, proponga inmediatamente la que ha de plantearse lo más pronto posible.[1330]

Fernando fallece el 29 de septiembre y Javier de Burgos es nombrado ministro de Fomento casi un mes más tarde, el 21 de octubre. Una de sus primeras actuaciones, tras designar precisamente a Larramendi director general de Caminos,[1331] consistirá en la elaboración y posterior promulgación, el 30 de noviembre de 1833, de dos decretos que cambiarán por completo la fisonomía del envejecido semblante de nuestro régimen local.

Así, en primer lugar, el Real Decreto mandando hacer la división territorial de España en provincias, medida que aparecía a los ojos del granadino como absolutamente esencial e indiscutible para la implantación en suelo patrio de la figura del subdelegado de Fomento. Fue precisamente este cargo, dado por hecho en el articulado del proyecto presentado por Javier de Burgos a la aprobación del Consejo de Gobierno, el que enfrentará a dicha institución con el genial administrativista, proponiendo el Consejo, contrario a la nueva figura, que aquellas funciones que habían sido encomendadas a los subdelegados pasaran a ser desempeñadas por los denominados intendentes.[1332]

En segundo lugar, el Real Decreto estableciendo los subdelegados y demás empleados de Fomento que tendría que haber en las provincias. Dicho decreto supondrá un efectivo instrumento de revisión de los distintos límites territoriales establecidos en la nueva división provincial, culminando de cierta forma la reordenación territorial del país. En este sentido, se señalaba en el artículo 62 de dicha instrucción a los subdelegados de Fomento la posibilidad de modificación de algunos de los límites territoriales impuestos por la nueva ordenación provincial, para la cual se requería la cooperación de los subdelegados con el fin de canalizar, en el plazo de un año,[1333] las iniciativas que fundamentalmente promovidas por los Ayuntamientos pudieran surgir.[1334]

1330. MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Memorias para escribir la historia contemporánea de los primeros años del reinado de Isabel II*, vol. I, Madrid, Imprenta de la Vda. de Calero, 1843, p. 505.

1331. Separando la Dirección General de Caminos de la de Correos. Véase, sobre el particular, el *Real Decreto de 23 de octubre de 1833*.

1332. Finalmente la única modificación al articulado del proyecto de Burgos, promovida de nuevo por el Consejo, esta vez a instancia del Ayuntamiento de Huesca, consistió en respaldar la capitalidad de dicha ciudad en sustitución de Barbastro para la demarcación provincial del Alto Aragón, lo que fue aceptado sin demasiados problemas por el granadino. Véase BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional...*, cit., p. 160.

1333. En el artículo 7º del Decreto de división territorial por provincias se establecía taxativamente dicho plazo de un año: «[...] me propondréis [los subdelegados de Fomento] al cabo de un año las modificaciones de esta especie que deban hacerse en la nueva división».

1334. La principal modificación por este conducto se cifrará, de nuevo, en la demarcación provincial aragonesa, al aprobarse el 16 de abril de 1834 la petición del Ayuntamiento de Caspe de incluirse en la provincia de Zaragoza, al denunciar las nulas relaciones existentes entre la villa de Caspe y la pro-

La intervención de nuestra excelente generación de administrativistas va a comenzar, pues, a salir a la luz pública con una fuerza inusitada, abanderada por la figura de Javier de Burgos, cuya labor al frente del recién creado Ministerio de Fomento resultará sencillamente imprescindible en la nueva configuración del régimen local español. La turbulenta atmósfera de finales del reinado de Fernando no asusta al granadino, que va a concebir la organización de la Administración como una auténtica obra de gobierno, concepción esta que traspasará a Alejandro Oliván y al resto de administrativistas que le siguen en el tiempo.

No resulta posible entrar a analizar aquí la impresionante actividad administrativa de Javier de Burgos,[1335] si bien es de justicia reconocer la ingente labor que lleva a cabo y los innumerables problemas a los que tiene el deber de enfrentarse, procedentes en un tanto por ciento muy elevado de las peculiaridades territoriales derivadas de la pervivencia de fueros y costumbres pertenecientes a los antiguos reinos.

Una vez efectuada la división territorial en 49 provincias, ciertamente problemática,[1336] la ordenación del elemento personal de cada una de ellas se convierte en el objetivo principal del granadino, proponiendo la creación de una nueva figura, tributaria en partes iguales del corregidor castellano[1337] y del prefecto

vincia de Teruel, a la que artificialmente se le había unido en el Decreto de 30 de noviembre. La solución del subdelegado de Zaragoza fue intercambiar la comarca de Caspe con la de Calamocha, que así pasó a pertenecer a la provincia de Teruel.

1335. Véase, sobre su actuación administrativa, MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa...*, cit. Véanse igualmente, de este mismo autor, «Don Francisco Javier de Burgos y Olmo, animador del Derecho Administrativo en España durante la primera mitad del siglo XIX», *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid* [Madrid, Universidad] (1942); «De Javier de Burgos a Ortiz de Zúñiga», en el volumen colectivo *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, cit., y MORÁN ORTÍ, Manuel, «La división territorial de España...», cit.

1336. Las voces contrarias a la nueva división territorial (se constatarán más de 1200 reclamaciones por parte de los pueblos entre 1834 y 1841) se materializarán en 1842 por parte de los progresistas en el proyecto de división provincial de Fermín Caballero. Sin embargo, el problemático período no aconsejaba el establecimiento de una nueva reorganización territorial, por lo que dicho proyecto languidecerá. No obstante, moderados como González Bravo o el propio Oliván se mostraron decididamente partidarios de dicho proyecto y, en palabras del propio Caballero, «quisieron ponerlo en juego», lo que finalmente no consiguieron. Véase BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional...*, cit., pp. 183-185.

1337. No debe en ningún caso omitirse que se venía de una tradición en la que el corregidor ostentaba un papel básico en la organización periférica del Estado. Sus atribuciones representativas eran de naturaleza eminentemente dual, al presidir por un lado el cabildo municipal y al convertirse por el otro en el representante máximo de la autoridad real en dicho territorio.

Dicha naturaleza tenía como consecuencia directa una potestad igualmente dual, funcionando de modo discrecional respecto a los entes locales y de forma absolutamente reglada respecto al poder del monarca, lo que confería al corregidor la jefatura indiscutible de la Administración local, haciéndole inequívoco precedente del posterior gobernador civil.

Así: «Su potestad [la del corregidor] es discrecional y reglada a la vez: reglada por la Monarquía, ante la cual responde; prácticamente discrecional respecto de los municipios, puesto que actúa conforme a directrices que escapan y sobrepasan el control de estos. Es, en definitiva, el vehículo de transmisión y ejecución de un poder político ajeno de facto a controles jurídicos», GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano*, cit., p. 110.

francés, el subdelegado de Fomento, que con posterioridad pasará a denominarse gobernador civil.[1338]

En contra, no obstante, parte de la doctrina iuspublicista española, que constata la aparición del subdelegado de Fomento como *correlato exacto de la figura del prefecto francés*,[1339] lo que en mi opinión es inexacto por dos razones fundamentales. En primer lugar porque dicha afirmación no parece tomar en consideración una realidad española incuestionable: la presencia a lo largo de los siglos de la figura del corregidor, con atribuciones en muchos casos calcadas posteriormente de las del subdelegado de Fomento o gobernador civil (mantenimiento del orden público, fomento de la beneficencia, control de las elecciones municipales, funciones de policía administrativa, de promoción y asistencia...).

A este respecto, podría servir como muestra clarificadora una comparación detallada entre la *Instrucción de corregidores de 1788* otorgada por Carlos III y la *Instrucción a los subdelegados de Fomento de 1833* redactada por Javier de Burgos, cuyas similitudes son en muchos casos sorprendentes.[1340]

En segundo lugar, la concepción estrictamente política de nuestros gobernadores civiles contrasta vivamente con la esencialmente administrativista de las atribuciones del prefecto francés.[1341] En el vecino país, el prefecto se singulariza por su carácter profesionalizado y funcionarial, constituyendo por sí mismo el cuerpo superior de la Administración, la escala administrativa directiva. Sin embargo, el carácter fundamentalmente político del jefe político español, que con posterioridad evolucionará a la figura del gobernador civil, parece entroncarse con una mayor fijeza con el corregidor castellano más que con el prefecto francés, tanto por su naturaleza como por sus atribuciones y potestades esenciales.[1342]

1338. En parecidos términos, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Recensión a la obra de Benjamín González Alonso: El corregidor castellano», *Revista de Administración Pública* [Madrid], 64 (1971), p. 468.

1339. En este sentido: «España fue uno de los países seguidores del sistema francés; su organización provincial fue configurada sobre el modelo departamental; su aparato administrativo siguió la fórmula centralizadora estricta, y como una de las piezas del sistema surgió también en esta tierra el correlato exacto de la figura del prefecto», GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prefectos y gobernadores civiles. El problema de la Administración periférica en España», en el volumen *La Administración española*, Madrid, Alianza Ed., 1985, p. 54.

1340. La conexión entre ambas instrucciones ha sido ya perspicazmente señalada. Véase, a este respecto, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Recensión a la obra...», cit., pp. 470 y 471. De su análisis se infiere que las principales atribuciones del corregidor castellano van a pasar con posterioridad al subdelegado de Fomento prácticamente sin diferencias importantes. Sus funciones de conservación del orden, de promoción de la beneficencia, de potenciación de la instrucción pública, de fomento de la agricultura e industria... se mantienen en el tiempo con una extraordinaria similitud.

1341. Aspecto en el que no parece haber discusión posible. Así, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prefectos y gobernadores civiles...», cit., pp. 56 y 57.

1342. Lo que no es óbice para reconocer cómo a finales del siglo XVIII la figura del corregidor va a sufrir un progresivo proceso de profesionalización, pero bien entendido que es al final de su larga existencia, por lo que bajo mi punto de vista no puede servir como argumento en contra de lo anteriormente expuesto. Así, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Recensión a la obra...», cit., p. 471.

En cualquier caso, el mismo día que se aprueba el Decreto de la división por provincias se dicta a su vez el Decreto de disposición de los subdelegados de Fomento y demás empleados que ha de haber en las provincias. Las palabras que encabezan el mismo son suficientemente representativas:

> La nueva división territorial, que con el objeto de facilitar la acción de la Administración he tenido a bien sancionar por mi Decreto de este día, no sería un beneficio para los pueblos si a la cabeza de cada una de las provincias, y aun a la de algunos partidos, no hubiese un Jefe encargado de estudiar las necesidades locales, y de socorrerlas él mismo, o de proponer al Gobierno los medios de verificarlo. Con este objeto mandé por mi Real Decreto de 23 de octubre que se estableciesen dichos Jefes con el título de Subdelegados de Fomento.[1343]

La oportunidad de esta medida va a ser fuertemente discutida por una parte importante de los sectores sociales de nuestro país. La propia elección terminológica, *subdelegado de Fomento*, provocará encendidas discusiones, a las que obviamente un futuro lingüista de reconocido prestigio como Alejandro Oliván no va a ser ajeno:[1344]

> para no extraviar las ideas, parece que el título más acomodado sería el de *prefecto*, tomado del común repertorio de los romanos; y si no agradase por el escrúpulo pueril de haberse anticipado los franceses a apropiárselo, el de *gobernador* o *corregidor* de la provincia, porque el carácter de *gobernador* ya no es aplicable con propiedad al comandante militar ni al comandante de armas en las plazas fuertes ni en otros sitios.[1345]

No obstante, la verdadera motivación que induce a María Cristina a la creación del Ministerio de Fomento y del cargo de subdelegado del mismo no es otra sino satisfacer las demandas de los liberales doctrinarios burgueses, y pertenece a un grupo más amplio de medidas concedidas como contraprestación por el apoyo liberal a las pretensiones dinásticas de Isabel contra los partidarios del infante don Carlos.

El desenlace del proceso no se hace esperar; la victoria de Isabel supondrá la de sus aliados, los liberales moderados. La alta y media burguesía comercial, industrial y agraria, los profesionales de las clases medias y los altos funcionarios y militares sustituyen a las antiguas clases privilegiadas en su posición prevalente en la pirámide político-social. Su acceso al poder va a ser ágil y rápido, y una vez en el escalafón más alto sus verdaderas pretensiones consistirán en arbitrar los mecanismos necesarios para la conservación de su situación favorable. El Derecho administrativo pasa a ser un instrumento más, y la historia político-jurí-

1343. *Real Decreto de 30 de noviembre de 1833*. Véase MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa...*, cit., p. 153.

1344. Si bien el aragonés aparece en cierto modo condicionado en su elección final, a consecuencia tal vez de posibles ataques por su presunto carácter de afrancesado.

1345. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 142.

dica española del resto del siglo XIX es, en mi opinión, la historia de este proceso de defensa-ataque entre esa burguesía liberal moderada en sentido amplio y el resto de los sujetos pertenecientes al espectro social.

Así, el programa supuestamente ecléctico de Zea Bermúdez, sintetizado en la expresión *despotismo ilustrado*, no tenía potencialidad alguna para imponerse (contrario el despotismo a los liberales y la ilustración a los carlistas). Sus pretensiones inmovilistas en el terreno de lo político acabarán definitivamente con su Ministerio, siendo sustituido a comienzos de 1834 por el antiguo doceañista Martínez de la Rosa.

La instauración del régimen constitucional atenuado del *Estatuto Real* de 1834, en buena parte debido a la inteligente pluma de Javier de Burgos,[1346] va a continuar la línea iniciada en el año anterior. El *Decreto de 23 de junio de 1835* concede una nueva ley de elecciones municipales, la cual devolvía por fin a los pueblos su perdido derecho de elegir libremente sus oficios de república, siendo la única exigencia para poder ingresar en el Ayuntamiento el pagar alguna contribución y el no estar integrado en la clase de jornaleros.

Sin embargo, poco tiempo después de la promulgación de dicho decreto, el pronunciamiento de los sargentos de agosto de 1836 tiene como consecuencia directa la supresión del régimen político del Estatuto Real, con lo que las extraordinarias posibilidades pacificadoras de este se venían al traste. En lo que hace referencia al régimen local, se dicta la *Ley de 15 de octubre de 1836*, por la que se restablece la *Ley sobre el gobierno económico político de las provincias de 3 de febrero de 1823*.

No obstante, la situación ha cambiado considerablemente desde 1823 y un coro de voces predominantemente liberal moderado burgués se alza en favor de una reforma del régimen municipal que favorezca sus recientes intereses de clase. Solo en este sentido se explica la exigua regulación constitucional que sobre el problema local desarrolla la *Constitución de 18 de junio de 1837*,[1347] reduciéndose únicamente a un título, el XI, que bajo la denominación *De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos* englobaba exclusivamente tres artículos:

> Art. 69. En cada provincia habrá una Diputación Provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados a Cortes.
>
> Art. 70. Para el gobierno de los pueblos habrá Ayuntamientos nombrados por los vecinos a quienes la ley conceda este derecho.
>
> Art. 71. La ley determinará la organización y funcionamiento de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos.

Las intenciones de los doctrinarios burgueses estaban, bajo mi punto de vista, claras, perfectamente condensadas en el artículo 71: cuanto menor fuera la

1346. En similares términos, por todos, MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa...*, cit., p. 67.
1347. Así, POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa...*, cit., p. 156.

ordenación municipal del nuevo texto constitucional mayores facilidades encontrarían con posterioridad para realizar una regulación conveniente a sus intereses mediante una ley específica para este problema concreto.

El apasionante debate que se preparaba, pues, para el desarrollo normativo de las cuestiones locales pronto se caracterizará, como por otro lado era fácil de prever, por el indiscutible protagonismo de la dificultosa dicotomía centralización-descentralización,[1348] materializada en los problemas de la organización y atribuciones propias de los entes locales.

Así, tras la retirada del ministerio Bardají y su sustitución por el presidido por el conde de Ofalia, y tras varias proposiciones fallidas,[1349] el marqués de Someruelos en calidad de ministro de la Gobernación y Alejandro Oliván como subsecretario de dicho departamento, presentan a las Cortes el 3 de febrero de 1838 un proyecto de ley sobre la organización de los Ayuntamientos[1350] y otro sobre sus principales atribuciones el 23 de ese mismo mes.[1351]

En los preámbulos de ambos proyectos pueden verificarse, sin excesivas dificultades, signos inequívocos que delatan la participación en la redacción de los mismos de la fina pluma del altoaragonés, lo que queda perfectamente constatado tras la lectura conjunta de dichos preámbulos y de su excelente *De la Administración pública con relación a España*,[1352] cuyas similitudes son harto evidentes, tanto en el tono como en el fondo.[1353]

> La Administración activa debe ser, según todos los buenos principios, atribución de uno solo; la Administración consultiva corresponde a muchos: luego es preciso que, siendo los Ayuntamientos corporaciones numerosas, les esté únicamente reservado cuanto corresponde a la discusión de los diferentes intereses confiados a su cuidado [...]
>
> La deliberación corresponderá a la Corporación reunida; mas esta será su atribución exclusiva.
>
> Todo cuanto tenga relación con la parte ejecutiva, corresponderá a los Alcaldes, ora se les mire como agentes y delegados del Poder central, ora se les considere como encargados del gobierno interior de los pueblos.[1354]

1348. En este sentido, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., p. 108.

1349. En concreto, el 22 de junio de 1837 se presenta una proposición, encabezada por Moure, sobre reforma del sistema de elección de las Diputaciones provinciales. Unos meses más tarde, el 21 de octubre, se formula una nueva proposición sobre reforma del sistema de elección de los Ayuntamientos.

1350. *Diario de sesiones nº 68*, apéndice único.

1351. *Diario de sesiones nº 83*, apéndice III.

1352. En mi opinión especialmente con las pp. 254 a 266, cuyo principal objetivo consistía en la fijación de los principios más importantes que debían regir respecto a las corporaciones populares.

1353. En parecidos términos, BOQUERA OLIVER, José María, «Ejecutoriedad y ejecución forzosa de los actos de la Administración local», *Revista de Estudios de la Vida Local* [Madrid], 139 (enero-febrero de 1965), p. 9.

1354. *Proyecto de ley sobre reforma de la organización de los Ayuntamientos, leído el 3 de febrero de 1838*. Véase *Diario de sesiones nº 68*, apéndice único.

Dichos proyectos tenían como principal finalidad facilitar al Gobierno las garantías necesarias para contrarrestar la tendencia de las corporaciones a excederse en sus facultades y atribuciones e incluso a intervenir en problemas políticos ajenos a su ámbito de actuación. Con este objetivo, se dotaba al texto presentado de una serie de disposiciones que otorgaban al Gobierno el poder de suspender y de disolver a los Ayuntamientos, participando igualmente en la designación de los alcaldes. Dichas medidas, resulta obvio decirlo, reflejaban el espíritu intervencionista, centralizador y desconfiado de toda una nueva clase social que intentaba su afianzamiento en los mecanismos del poder.[1355]

No deja de ser altamente significativo, por otro lado, el dato de los autores materiales de todos estos proyectos de ley. Si Oliván intervino de forma decisiva en la redacción de los proyectos referidos a organización y atribuciones de los Ayuntamientos, será Francisco Agustín Silvela quien elaborará, según propia confesión, el texto dedicado a las Diputaciones provinciales, que destacará igualmente por una exaltación excesiva del fenómeno centralizador:

> La Constitución de 1837 vino a dar al poder ejecutivo, al gobierno de la monarquía española, un carácter distinto del que antes tenía: un temple de unidad, de centralización y de fuerza, de que no sin peligro del Estado pudiera carecer; y este mismo deberá ser en adelante el carácter distintivo de nuestra administración.[1356]

En cualquier caso, lo cierto es que ambos proyectos de ley sobre Ayuntamientos, de incuestionable carácter centralizador y directamente influidos por la doctrina francesa del poder municipal, y en especial por la ley francesa de 18 de julio de 1837,[1357] no llegaron a prosperar ni en esa legislatura ni en la siguiente, suerte que igualmente corrió el proyecto de ley de organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Ya en 1840, Calderón Collantes, ministro de la Gobernación, retoma de nuevo el problema local presentando ante las Cortes el 21 de marzo un proyecto de ley sobre organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y otro proyecto referido a los Ayuntamientos,[1358] planteando sus reformas sobre la base previa de una autorización de las Cortes requerida por el propio Gobierno.

Tres meses más tarde, el 8 de junio, es el mismo Gobierno el que retira el proyecto de ley sobre Diputaciones provinciales, quedando el dedicado a los Ayun-

1355. En parecidos términos, POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa...*, cit., p. 171.

1356. *Dictamen de la Comisión especial del Congreso, leído el 12 de mayo de 1838.*

1357. Influencia que ya ha sido agudamente señalada: «La ley francesa de 18 de julio de 1837 fija unos planteamientos que en esencia son los que aún perduran en el vecino país y serán estos los que copiarán con mejor o peor fortuna los legisladores españoles [...] La relación con la ley francesa de 1837 es clara desde este punto porque ella solo se refería, también, a atribuciones [...] La copia en el modo de hacer español es evidente, pues previo al proyecto sobre atribuciones se presentó uno sobre organización», EMBID IRUJO, Antonio, *Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, pp. 105 y 111.

1358. *Diario de sesiones nº 26*, apéndice V.

tamientos como único objeto de estudio y discusión. Con la finalidad de informar sobre este último se crea una Comisión parlamentaria[1359] en la que de nuevo Oliván va a desempeñar una fundamental labor, al sustituir en su presidencia a Agustín Armendáriz al ser nombrado éste ministro de la Gobernación.[1360]

Se plantea, pues, la paradoja de que Oliván se encuentra en la presidencia de la Comisión parlamentaria encargada de informar sobre un proyecto que no era sino una copia más o menos disimulada del presentado con anterioridad por el marqués de Someruelos y redactado por el propio aragonés en 1838, según manifestaciones realizadas por el mismo Gobierno:[1361]

> El Gobierno, pues, no ha hecho más que reproducir, con muy cortas variaciones, el último proyecto presentado al anterior Congreso, porque fundado sobre aquellos datos, llevaba en sí todas las probabilidades de una futura aprobación, pudiéndose considerar, hasta cierto punto, como expresión de las opiniones manifestadas por los diputados.

No debe sorprender por tanto que tal Comisión propusiera la concesión al Gobierno de la autorización por este solicitada, lo que volvió a provocar toda una serie de interesantes debates y discusiones[1362] en los que las posturas centralizadoras de los moderados iban a contrastar con las tendencias descentralizadoras de los progresistas.

Necesario resulta destacar aquí el papel absolutamente esencial que va a jugar Oliván en la elaboración de dicha ley de Ayuntamientos, defendiendo con una lucidez fuera de toda duda sus profundas convicciones centralizadoras, lo que le llevará en la práctica a luchar dialécticamente como abanderado de los moderados frente a todo el partido progresista unido.[1363] En concreto, siete serán los discursos que pronunciará el aragonés sobre la cuestión que ahora nos ocupa.[1364]

El primero de ellos lo articula para impugnar la enmienda de Argüelles que proponía que fuesen ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos en aquellos asuntos que la ley declarara que les correspondía, una vez oído el jefe político:[1365]

1359. *Diario de sesiones nº 31, de 27 de marzo de 1840.* Sobre los miembros que pasan a integrar dicha Comisión, véase EMBID IRUJO, Antonio, *Ordenanzas y reglamentos...*, cit., p. 112.

1360. *Diario de sesiones nº 42, de 13 de abril de 1840.*

1361. Sobre el particular, POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa...*, cit., p. 181.

1362. Así: «Realmente en la discusión de la autorización solicitada, marcábanse con buen relieve la tendencia liberal —más o menos descentralizadora— y la tendencia doctrinaria de desconfianza, de justo medio, de subordinación administrativa, con la característica del *celo de autoridad*», POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa...*, cit., p. 182.

1363. En este sentido, por todos, SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 8.

1364. Véase, sobre el particular, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., pp. 75-77.

1365. Así: «Con tal de que los acuerdos tomados por los Ayuntamientos sobre los objetos que la Ley declare corresponder a su autoridad y facultades después de comunicados, y oído que sea sobre ellos el Jefe político de la Provincia, hayan de ser ejecutivos», ARGÜELLES, Agustín, *Diario de sesiones nº 36, de 6 de abril de 1840.*

> Si se quiere que los ayuntamientos puedan ejercer las facultades que les son propias, que son suyas exclusivamente, sin autorización previa, la comisión está perfectamente de acuerdo con esta doctrina, pero si se quiere que todas las atribuciones de los ayuntamientos hayan de ser privativas suyas, entonces la comisión no puede convenir en ello, porque nos conduciría a la omnipotencia municipal, que es la tiranía en los pueblos y la anarquía en el estado.[1366]

El segundo muestra la instrucción filológica de Oliván, a la vez que depurados conocimientos jurídico-administrativos, al rechazar la utilización del término *ejecutivo*, proponiendo su sustitución por el de *ejecutorio*, mucho más adecuado a su entender:[1367]

> No sé si me atreva a hacer una observación que parecerá trivial, porque es filológica y aun gramatical; pero el lenguaje de las leyes debe ser sumamente claro, exacto y preciso, y así me permitirá Su Señoría [Argüelles] le diga que observo que en la enmienda hay una voz que no corresponde al pensamiento que debe representar, cuando establece que los acuerdos tomados por los Ayuntamientos hayan de ser *ejecutivos*. Pero *ejecutivo* es lo que debe ponerse por obra inmediatamente, aquello en cuya ejecución no cabe demora [...]
>
> La ley usa el adjetivo *ejecutorio*, que tengo por propio y acomodado [...] una sentencia es ejecutoria sin necesidad de que sea ejecutiva, y los acuerdos de los Ayuntamientos pueden ser ejecutorios sin ser ejecutivos.[1368]

El tercer discurso tiene como finalidad última demostrar la absurda, a su juicio, pretensión de Argüelles de atribuir a los jefes políticos la facultad de manifestarse en favor o en contra de las disposiciones y acuerdos llevados a cabo por los propios Ayuntamientos. El siguiente discurso muestra de nuevo sus profundos conocimientos sobre la realidad administrativa francesa, centrándose una vez más en rebatir la enmienda presentada por Argüelles, al rectificar toda una serie de errores que el diputado asturiano había cometido al comentar en su alocución anterior la ley francesa de atribuciones municipales.

A continuación pasa el aragonés a impugnar la enmienda presentada por el diputado Lasagra, quien proponía que los presupuestos municipales no requiriesen la aprobación de los jefes políticos sino más bien la de las Diputaciones provinciales. El sexto discurso pronunciado por Oliván es, en mi opinión, el más interesante de todos, contestando con evidente ingenio al diputado Cortina, que había presentado nada menos que treinta y ocho enmiendas, que lógicamente abarcaban la práctica totalidad del proyecto de ley de Ayuntamientos. El altoaragonés dividirá el análisis de dichas enmiendas en tres significativos grupos: aquellas que la Comisión admitía, aquellas que no podían ser aceptadas sin las oportunas modificaciones y aquellas que eran objeto del más absoluto rechazo.

1366. OLIVÁN, Alejandro, *Diario de sesiones nº 46, de 20 de abril de 1840.*

1367. Véase, sobre el particular, BOQUERA OLIVER, José María, «Ejecutoriedad y ejecución forzosa...», cit., pp. 13 y 14.

1368. OLIVÁN, Alejandro, *Diario de sesiones nº 46, de 20 de abril de 1840.*

Tras fundamentar su opinión de una forma brillante, lo que le valió el reconocimiento general por parte de la prensa liberal moderada,[1369] retoma de nuevo la cuestión filológica, esta vez suscitada por el propio Cortina, en el sentido de rechazar la aplicación del adjetivo *ejecutorio* para los acuerdos de los Ayuntamientos, proponiendo la sustitución de dicho término por el más adecuado, a su parecer, de *ejecutable*.[1370] Profundos conocimientos administrativos y filológicos se mezclan en estos momentos con una fina ironía, que todavía hoy no puede por menos que hacer sonreír:

> ¡Pero ir a buscar aquello de ejecutable! ¡Si eso es peor que todo! Pues, ¿no ve el señor Cortina que ejecutable significa lo que puede ejecutarse, y no en sentido moral o legal, sino precisamente material?
>
> ¿Pues, cómo no ve el señor Cortina que una sentencia ejecutoria, y hasta ejecutiva, puede no ser ejecutable? Yo quiero que vaya un escribano a tomar declaración a un hombre que se haya muerto, esta es una diligencia inejecutable; que vaya a hacer una diligencia al otro lado de un río y que se haya hundido el puente, esta diligencia tampoco será ejecutable, porque el puente estará intransitable, el vado impracticable, y como el mal es irremediable, puede haberse puesto el escribano intratable, intolerable, inaguantable, inconsolable... No apuraré la materia, porque sería abusar mortificando demasiado al señor Cortina, quien espero me agradecerá este silencio.[1371]

El último discurso que pronuncia con ocasión de la defensa de la tan debatida ley de Ayuntamientos viene propiciado por las declaraciones, un tanto intempestivas e incluso en determinados momentos hasta ofensivas, del diputado Sancho, a quien rebate con facilidad una serie de errores que el representante valenciano había cometido a la hora de enjuiciar el proyecto de ley.

En cualquier caso, el triunfo de Oliván ante la asamblea propicia la aprobación definitiva en el Congreso, en la sesión de 5 de junio de 1840, de un proyecto de ley que pasará a ser considerado como el auténtico abanderado de los postulados político-municipalistas de toda la facción moderada, de igual forma que ya lo era la instrucción de 1823 con respecto a los progresistas.[1372]

No obstante, la trascendencia real de estos debates parlamentarios iba a filtrarse de una forma espectacular sobre unas capas populares habitualmente al

1369. Sirvan, por todas, las palabras que le dedica al altoaragonés el principal diario doctrinario moderado de la tendencia de Pidal, *El Correo Nacional*: «Levantose a contestar al Sr. Cortina el Sr. Oliván, presidente de la comisión. Hay a la verdad entre uno y otro señor, considerados como oradores, las diferencias más notables, y el más declarado antagonismo. El uno y el otro razonan y discuten con destreza; el uno y el otro cautivan de ordinario la atención del Congreso; mas el primero es, como llevamos dicho, fácil, corriente, difuso, y el segundo breve, conciso, picante, epigramático. El Sr. Oliván sin hábitos de tribuna hasta ahora, es sin embargo uno de los más ingeniosos y hábiles discutidores del Congreso», nº 839, martes 5 de mayo de 1840, pp. 3 y 4.

1370. Así, BOQUERA OLIVER, José María, «Ejecutoriedad y ejecución forzosa...», cit., pp. 14-19.

1371. OLIVÁN, Alejandro, *Diario de sesiones nº 46, de 4 de mayo de 1840*.

1372. De similar parecer, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, «Aproximación histórica...», cit., pp. 113 y 114.

margen del juego político. Precisamente serán dichos grupos, inteligentemente dirigidos por determinados sectores progresistas, los que saldrán a la calle originando un verdadero estallido revolucionario en protesta por la sanción real, el 14 de julio de 1840, de esta ley de Ayuntamientos, a la que el altoaragonés continuará dedicando, sin embargo, encendidas palabras de elogio a lo largo de los años siguientes:

> La Ley de Ayuntamientos [...] Abunda en disposiciones tutelares, aunque acaso las incidencias de la discusión en asambleas, donde no en todo se mejoran siempre las leyes debatidas, ocasionasen la postergación de algún punto secundario, como en la reelección y duración de los oficios, pequeños lunares casi imperceptibles en monumento de tan grandiosas proporciones.[1373]

En cualquier caso, el descontento popular por la sanción de dicha ley originará tales trastornos que la reina regente María Cristina se verá compelida a mudar parte de su ministerio, a designar a todo un Espartero,[1374] con las incuestionables repercusiones políticas que dicho nombramiento llevaba implícito, y, finalmente, a abdicar.

No mejor fortuna correrá el autor material de dicho proyecto de ley de Ayuntamientos. En efecto, Oliván es uno de los diputados desterrados por la Junta de septiembre, debiendo a la casualidad de no haber seguido la ruta que le había sido asignada la suerte de no ser asesinado por un grupo de individuos sin escrúpulos que le esperaba en el camino con tan abominable fin.[1375]

Las trascendentales repercusiones políticas de la materialización de los más importantes principios administrativistas aparecen ya ante los ojos del altoaragonés como hechos de alta consideración. Precisamente a la labor de especificar tales principios dedicará sus posteriores esfuerzos, fruto de los cuales dejará para la posteridad la dirección de un periódico de carácter económico, el *Semanario Industrial*,[1376] frecuentes colaboraciones en el semanal *Boletín de*

1373. OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública...*, cit., p. 271.

1374. No deja de ser absolutamente significativo que una de las primeras medidas de este consistirá en publicar un decreto suspendiendo la ejecución de la ley de Ayuntamientos, la cual «se someterá de nuevo a las Cortes, con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonía con la Constitución de la Monarquía y los principios en ella consignados», *Decreto de 13 de octubre de 1840*. Véase, sobre el particular, POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa...*, cit., p. 186.

1375. Sobre este importante suceso: «Empero el triunfo que en el seno de la Asamblea obtuvo entonces el Sr. Oliván, le fue disputado en las calles por todo un partido, y al triunfar la revolución en 1840 fue desterrado por la Junta de Septiembre, la que le marcó la ruta que debía seguir en su marcha. Al haber ido por otro camino del que le fue señalado, debió solamente su vida», SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», cit., p. 8. En parecidos términos, DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres...*, cit., p. 80.

1376. Dicho periódico madrileño salía los domingos y pronto se caracterizó, como explícitamente rezaba en la portada de su primer número, por ser un verdadero «manual de conocimientos útiles, económicos y de fácil aplicación, destinado especialmente a los labradores, artesanos y demás clases industriosas de la sociedad». Por lo demás, el primer número vio la luz el 2 de agosto de 1840 y el último apareció el 30 de mayo de 1841.

Fomento,[1377] singulares aportaciones en su sorprendente *De la Administración pública con relación a España* y, ya fuera de los límites cronológicos de este trabajo, sugestivas reflexiones sobre las verdades de la ciencia económica en su todavía hoy olvidado *Manual de Economía política*.[1378]

1377. El *Boletín de Fomento* sustituye al *Semanario Industrial*, manteniendo durante buena parte de sus números la misma editorial (la Compañía Tipográfica). De frecuencia igualmente dominical, su primer ejemplar surge el 6 de junio de 1841, fechándose su último número el 26 de diciembre de 1841.
1378. OLIVÁN, Alejandro, *Manual de Economía política*, cit.

ANTOLOGÍA DE TEXTOS DE ALEJANDRO OLIVÁN

I

[Artículo sin título], suplemento a *La Aurora de España*
del jueves 25 de mayo de 1820

Señores Editores de la Aurora.

Cuando el Gobierno se afana en plantear el sistema Constitucional en toda la monarquía, manteniendo entre sus diversas provincias, la unidad y armonía que exige el interés público; creo que uno de nuestros más sagrados deberes es obedecerlo, respetarlo y sostenerlo decididamente por todos los medios que estén a nuestro alcance. Los hombres de bien, los verdaderos amantes del código que afianza nuestra felicidad, conocen la necesidad de reunirse alrededor del trono Constitucional; de reconcentrar en su apoyo la opinión pública, de dar vigor y consistencia a sus determinaciones, y de que se cumplan exactamente y en todas sus partes las sabias Leyes que nos rigen. No tenemos otro modo de dar la última mano a la feliz revolución empezada, ni otro arbitrio para librarnos de la anarquía, del desorden, y de los males que son consiguientes.

Esta verdad generalmente reconocida, la ignoran únicamente algunos sujetos que lejos de procurar reconcentrar la opinión del público, parece que se complacen en desunirla. Así es que no se advierte una perfecta uniformidad de ideas, ni aun en aquellos principios de justicia y conveniencia pública sobre que han de estribar nuestras operaciones. Unos predican moderación, otros la ridiculizan; unos piden amnistía, otros quieren rigorismo; y sin embargo todos son españoles, y todos convienen con la parte más sana de la nación en su amor al régimen Constitucional.

Y no quiero decir con esto que haya realmente partidos entre nosotros: no los hay ni conviene que se fomenten. Constitución y Rey fue el grito general de la Nación al alzarse contra el Gobierno despótico; Constitución abrazó nuestro bondadoso Monarca; Constitución han jurado todas las clases del Estado; Constitución es nuestra divisa, y de su exacta y puntual observancia depende la suerte de 20 millones de españoles. No permita el cielo que llegue a desarrollarse entre nosotros el funesto germen de las disensiones civiles. Infeliz patria mía si después de tantos golpes te estuviese reservada la más terrible de las calamidades!... Por

fortuna no hay fundamento para semejantes temores; la opinión general es la mejor; y para que tenga toda la preponderancia que conviene, no necesitan los buenos más que pronunciarse abiertamente. En las circunstancias presentes contemplo de absoluta necesidad, que la opinión pública se dirija constantemente en apoyo de un gobierno que con tanta solicitud y franqueza camina por la senda Constitucional, a fin de que siguiendo su marcha uniforme y segura, pueda dar a la Nación la actitud noble y fuerte que la corresponde, entregándola llena de magestad en manos de sus representantes que van a reunirse. Hasta que esté abierto el Congreso, todo es peligroso, todo es precario.

No se crea por esto que pretendo el abandono de un pueblo libre, ni su ciega deferencia al gobierno o más bien al ministerio: por el contrario, estoy persuadido de que en un caso extremo vale más el esceso de libertad que el despotismo. Aún digo más, y es que quizá convendría formar entre nosotros un partido de oposición, como lo hay en otros países, para aclarar y controvertir las providencias públicas, y oponer un dique al poder de los ministros. Pero este partido, si ha de producir el efecto deseado, ha de ser como hecho a mano, ha de componerse de sugetos que profesen y respeten los principios fundamentales de nuestra sabia legislación; en una palabra ha de ser un partido sistematizado y organizado convenientemente. De este modo produciría muy buenos efectos, pero su formación y perfección son obra del tiempo y de la experiencia. Hasta que tengamos Cortes, repito, nada debe innovarse que pueda tener grandes resultas; entonces importarán muy poco algunas pequeñas convulsiones, indispensables en las mudanzas de sistema, y ahora importarían muchísimo. Si ahora, por egemplo, se intentase plantear un partido de oposición, cuando aún se nota en los ánimos la efervescencia inseparable de las circunstancias que nos han rodeado; ¿qué podría esperarse más que una lucha abierta entre la opinión y el ministerio, sin que el pueblo que aún no sabe disfrutar de la libertad (pues todo tiene su aprendizage) sacase otro fruto que el escándalo, la desconfianza y la desunión? Nos falta calma para raciocinar, y nos dejamos llevar con vehemencia a los arrebatos de la imaginación: es preciso confesarlo.

En prueba de ello léanse las acusaciones, invectivas y artículos insertados en varios periódicos contra toda clase de autoridades y personas; véanse las numerosas desmentidas que en los mismos papeles se han dado, y fórmese juicio del fundamento con que obraron los que tales aserciones hicieron. No dudo que el mejor zelo había animado a los articulistas y acusantes; pero me inclino a creer que la mayor parte de ellos (aun los que no han sido desmentidos) se arrepentirán si vuelven a leer sus papeles de aquí a seis meses, y no pocos al día siguiente de haberlos escrito. Afortunadamente los periódicos mueren por lo general el mismo día que nacen, y con ellos las personalidades que contienen, no dejando más rastro que las golondrinas en el aire, porque la abundancia de tales personalidades y su poco fundamento las más de las veces, hacen que el público las lea como si fuesen cosas de romance. A esto da lugar el abuso. Poco a poco nos iremos acostumbrando de tal manera, que nos sucederá lo que a un famoso ministro inglés que estaba descontento el día que los periodistas lo dejaban en

paz. Es claro, que nuestro Ministerio habrá de adoptar la misma máxima siempre que se le impugne con voces y no con datos, siempre que se confunda al bueno con el malo, que se ataque a las personas y no a los empleos, y que los gritos carezcan de fundamento o provengan de miras particulares. En estos últimos días he visto que le ha cabido al Ministro de Guerra la suerte de dar pábulo a las conversiones y artículos comunicados: es de esperar que luego irán siguiéndole sus compañeros.

Yo que estoy desocupado y leo casi todos los periódicos que se publican en Madrid, no he visto que en ninguno de los dos o tres que hablan del particular se le pruebe un exceso ni aun se le haga un cargo formal, reduciéndose, según parece, el motivo del disgusto, a que dicen que el Ministro no tiene la confianza pública. Desde luego se advierte que una proposición tan vaga que en Londres sería parvedad de materia, no merece ser rebatida. A no ser así, preguntaría yo a los articulistas, de dónde han sacado tal descubrimiento, porque a mis oídos ni a los de otros muchos, no había llegado hasta ahora. También les diría que si caritativamente hablando, los supongo mal informados, y que no quiero atribuir sus indicaciones a motivos poco nobles ni a manejo ninguno, porque esta salida es demasiado común y trillada.

Por otra parte se anuncia en el periódico titulado la Aurora, que una reunión de patriotas ha pedido al Rey la separación del citado Ministro de Guerra, sin dar tampoco una razón plausible para ello. Y como para ser *patriotas* no necesitan precisamente estar enterados de lo que previene la Constitución, me tomaré la libertad de hacerles presente que en mi concepto desconocen totalmente este código, o pretenden ser superiores a él erigiéndose en gobernantes y legisladores. A nadie es lícito pedir el castigo de un ciudadano ni de un funcionario público, sin probarle que ha cometido un delito. Y esto no debe probarse ante el Rey, porque el Rey no tiene facultades para fallar en la materia, sino ante el tribunal competente con arreglo a las Leyes. Pero el artículo 228 de la Constitución previene que *para hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho decretarán ante todas cosas las Cortes, que ha lugar a la formación de causa*. Luego para separar a uno de estos Secretarios, no solamente no basta una representación en que no se trata de esceso, de delito ni de pruebas; sino que se necesita una acusación formal ante las Cortes. Si estas determinan que se forme causa, queda el Ministro *suspenso* y no *separado*, pues para separarlo es preciso que recaiga por sentencia este castigo u otro de resultas de la causa que sustanciará y decidirá el tribunal supremo de Justicia. Ahora bien, ¿cómo se apartan tan abiertamente de la letra de la Constitución los que más la proclaman y vociferan? ¿Y era creíble que por una gestión de esta naturaleza, sin ninguno de los trámites legales, fuese depuesto un Ministro benemérito, cuya apología la forma su conducta y buena opinión antes y después de desempeñar aquel cargo? ¿O será posible que la honra y reputación de un Ministro sea hollada y vulnerada por cualquiera individuo, sin guardarle las consideraciones y respetos que a los demás ciudadanos? Otro desacato han cometido los firmantes de la representación contra la autoridad Real, y de consiguiente otra infracción de Constitución. El Rey puede separar libre-

mente a los Secretarios del Despacho, según el artículo 171 de la misma; pero si el Monarca es libre en esta parte, ¿quién tiene poder ni autorización para violentar su voluntad? Todo Ciudadano puede representar al Gobierno cuanto le parezca, con moderación y respeto; pero exigir que este acceda a la petición, apremiarlo, señalarle término, querer violentar su marcha, no es esto pretender derribar la Constitución y trastornar todo el edificio social? Por fortuna nuestra el Gobierno ha sabido dar el verdadero valor a estas tentativas que tampoco supongo dictadas por miras siniestras. Si en esta ocasión no hubiese habido firmeza y prudencia en los que mandan, ¿adónde iríamos a parar? ¿Qué sería de los demás Ministros, de todos los funcionarios, y de la Nación entera, si una corta porción de hombres pudiese removerlos a su antojo? Lean los patriotas el papelito copiado en el Universal del 20, y advertirán cuán fáciles son por desgracia los estravíos de las reuniones populares cuando se separan de los verdaderos objetos de su patriótico instituto. No parece sino que su autor escribió inspirado, pues previó con oportunidad lo que empieza a sucedernos.

Lo peor de todo es que se resiente, como es natural, la delicadeza de los funcionarios atacados; y por mi parte he tenido un profundo sentimiento al saber que el Ministro de la Guerra, deseoso de evitar pretestos de disensiones, ha renunciado, no una, sino muchas y repetidas veces el Ministerio, llenándome por el contrario de satisfacción la negativa del Rey, y la energía de los otros Ministros, resueltos a mantener el orden, a hacer respetar el Gobierno, y a que en todas sus partes sea observada la Constitución, y no se crea que las renuncias del Ministro son de aquellas que se hacen para afianzarse mejor: ni su carácter franco y pundonoroso permiten sospecharlo, ni lo merece un destino pesadísimo y muy poco apetecible en el día. No se le han admitido las renuncias, ni deben admitírsele en mucho tiempo, por más razones que alegue, porque esto sería dar alas a los descontentos. Siendo bien cierto que si como particular anela de todo corazón huir del cargo que desempeña (de lo cual estoy seguro) se ve obligado como Ministro, a mantener el decoro y carácter que le corresponde, mientras permanezca colocado al frente de la dignísima milicia española, decidida como él, a sostener a todo trance la observancia de la Constitución.

Resulta de lo dicho, que ha habido quienes han pedido la separación de un Ministro; pero la petición es ilegal, infundada e inadmisible: por consiguiente debe considerarse como no hecha. Han escrito algunos periodistas, indicando lo mismo, sin presentar datos ni pruebas: creo que se está en el caso de aplicarles la máxima del Ministro inglés arriba citada. Justo es que si unos tienen libertad para hablar y escribir, otros la tengan para formar de todo ello el juicio más ajustado a la razón. Y ¿qué concepto merecerán al hombre imparcial los que tanto empeño han manifestado en separar de su destino a aquel funcionario? Si yo fuese capaz de suponerles intenciones tortuosas, no faltarían quizá resortes públicos y ocultos que poder señalar como motores o causantes, ni tampoco faltaría medio de marcar el blanco de todos los tiros; pero desde un principio los he creído de buena fe, y así es que atribuyo sus pasos erróneos a la falta de datos para formar un juicio acertado. ¡Cuán de otro modo se explicarían muchos, si conociesen a fondo los suge-

tos que los influyen, si pudiesen discernir con conocimiento en las materias de que tratan, y si estuviesen en estado de distinguir el zelo aparente del verdadero!

Siga pues el Ministerio la conducta franca que ha observado hasta aquí; conserve la preciosa unión que constituye la fuerza; y continúe tranquilo su marcha, encaminada al bien, sin reparar en las piedrecillas que encontrare en el camino; y de este modo recibirá los aplausos y auxilios de los hombres de bien, y la aprobación de la Nación entera, reunida en cortes.

Me he estendido, Señores Editores, más de lo que pensaba. Repito que no es mi ánimo fomentar la impunidad de los Ministros que llegasen a faltar a sus deberes, nada de eso, expiemos sus pasos y conducta, acusémoslos ante el tribunal competente cuando cometieren algún esceso; denunciémoslos al público cuando podamos probarles tendencia a abusar de su autoridad, pero sea con la moderación que exige la buena crianza, y que de suyo requiere la justicia. La libertad de Imprenta no permite calumnias ni injurias; es preciso amonestar y no exasperar. En una palabra, seamos zelosos defensores de la libertad; pero si el Gobierno marcha bien, sostengámoslo en lugar de detenerlo, que en esto consiste la libertad; unamos todos nuestros esfuerzos y guardémonos de desacreditar sin fundamento a los que debemos honrar, auxiliar y respetar. Esta es la conducta que ahora más que nunca nos conviene, esta es la que reclama el espíritu de la capital ilustrada, y prueba de ello es, que su benemérita guarnición, y un sin número de ciudadanos zelosos, han hecho presentes al Gobierno sus deseos de que se mantenga la subordinación y el orden, y que emplee sus brazos, si fuere preciso, para darle consistencia y solidez. Tengamos juicio si queremos ser felices.

El Ciudadano imparcial

II

[Artículo sin título], *El Constitucional. Correo General de Madrid*, de la tarde del jueves 19 de abril de 1821

Señor editor del Correo general. Se ha dicho por muy cierto que algunos señores diputados en Cortes no contentos con haber atacado en público a los actuales ministros o secretarios del despacho, lo han hecho también en una de las últimas sesiones secretas con objeto de que dejasen las riendas del gobierno que acaban de tomar. Estos ataques son dirigidos según confesión propia por los amigos de los anteriores ministros, cuyo patriotismo y adhesión al sistema no pueden de modo alguno ponerse en duda. ¡Pero es fuerte cosa que porque los exministros eran patriotas se pretenda que no lo son ni pueden serlo los que les han sucedido como si el patriotismo estubiese reducido a siete individuos en toda la nación española…!

No necesito hablar de la administración de los ex-ministros ni de los aciertos o errores en que puedan haber incurrido: el resultado de sus operaciones los va sujetando a la inexorable censura de la opinión pública cuya decisión no será parcial,

porque la multitud de sucesos extraordinarios de que es teatro la Europa, ponen ya a los españoles a larga distancia del día 2 de marzo en que aquellos dejaron de existir políticamente. Adviértase de paso, que es más difícil de lo que se cree a primera vista el gobernar un estado, y no basta para ello haber leído muchos libros…; por lo cual sería bueno que reflexionaran los apasionados de los señores ex-ministros que si la caída de estos se hubiese verificado quince días después, poco más habrían llevado tras sí que los suspiros y esperanzas de algunos de sus amigos y allegados; y a fe que están muy equivocados si creen que la inquietud manifestada en los días 2 y 3 por el pueblo de Madrid provino de la separación de sus personas, cuando únicamente nacía del peligro que se creyó amenazada a la causa pública por habernos quedado de golpe sin ministerio, peligro que también se abultó algo más de lo que parecía merecer. Seguramente que sería una grave equivocación la de los susodichos apasionados, porque creerían (salva la comparación) que el obsequio era al caballo cuando no fue sino a la estatua. Pero en fin todo esto es muy disimulable, porque la amistad, las relaciones, la prevención pueden producir este efecto, aunque los mal intencionados no dejarán de aprovecharse de él para achacarlos a motivos menos honestos y disculpables.

Tampoco estraño que a los nuevos ministros se les hayan dado fuertes ataques en dos sesiones públicas solo por ser ministros; pero lo que me admira es que habiendo sido completamente rechazados y confundidos los atacantes en ambas ocasiones se hayan decidido a hacer nuevas tentativas valiéndose de la guerra subterránea y preparando un asalto brusco que debía efectuarse entre las tinieblas de la noche. Esto es ya pelear a la desesperada y arrojar la soga tras el caldero: ya se ve qué estraño es cuando conoce uno más de cuatro sujetos que de la caída de los siete consabidos andan por ahí como cuerpos sin sombra, como yedras sin arrimo, como pretendientes sin esperanza!!! El tiempo desdoblará probablemente algunas *páginas* y descubrirá las claves de no pocos enigmas obscuros por ahora. Es lástima que un sugeto sumamente recomendable por sus prendas y talentos se haya cegado hasta el punto de despreciar la táctica de las asambleas deliberantes en cuyas campañas son respectivamente tan perjudiciales dos derrotas como en las campañas militares cuando se hace la guerra de veras. ¿Quién es capaz de calcular lo que influyen dos derrotas en la opinión pública, y lo que enfría aun a los más fervientes el mirar a un atleta colocado en muy mala arena, pretendiendo resucitar muertos y defender pleitos perdidos? Bien dicen que cosas hay en el mundo que mejor fuera no meneallas. Así es que se han desatado las lenguas maliciosas, y como del árbol caído todo el mundo corta leña han salido a corrillo tantas anécdotas, tantas cosillas relativas al principal campeador y a sus ilustres amigos depuestos, que da lástima cuando uno considera que todo ello podría haberse evitado como que procede de un celo… así como indiscreto.

Pues no es eso lo peor, sino que no encontrando medio de salir con su empeño de resucitar a los pasados ministros contra la voluntad del monarca, parece que se ha tratado de atacar en detalle a los actuales para tener siquiera el consuelo de derribarlos, dirigiendo especialmente los tiros contra uno de ellos, honrado, ilustrado y comprometido como el que más en defender el sistema consti-

tucional. Se le achaca que siendo ya ministro en 1814 no fue enviado a presidio al tiempo de ser depuesto en la noche del diez de mayo, ni se escapó de España; y yo digo que en cuanto a lo primero buena fortuna tuvo, y en cuanto a lo segundo hizo muy bien. Todos saben que el dignísimo ministro que era de estado en 1814 don José Luyando, no solo no fue encastillado, sino que estuvo empleado durante los 6 años del gobierno absoluto: tampoco, fue encerrado el de marina Osorio, sino que permaneció libre en Madrid todo el tiempo que quiso, lo que no sucedió al sugeto a quien ahora se pretende inculpar. En cuanto a la espatriación, se la puede considerar como una prudente precaución que toma en casos apurados el que quiere y puede, pero nunca será gran mérito; porque todo hombre racional creerá más benemérito al que ha sufrido en su patria los sinsabores e injusticias de una prisión o confinación, que al que ha disfrutado en país estranjero de la libertad y goces que ofrece en el día la culta sociedad europea.

Por lo demás, que se pregunte a todos los interesados en los negocios, si el ministro en cuestión no ha hecho más en una semana, que su antecesor en dos meses, y que se presente la más leve queja o sospecha de su conducta y sentimientos constitucionales. A buen seguro que no esperaría él ni nadie que se soñase siquiera en atacarle por este lado; y no debe dejar de serle satisfactorio el considerar que su conducta bien alambicada no presenta por lo visto el menor flanco ni pretesto para desconceptuarlo y separarlo de un cargo que por otra parte ha renunciado según es público, y que solo desempeña por obedecer, como es debido, las órdenes de S. M., porque ni está casado con el destino, ni se halla cosido (como suele decirse y sucede a veces) con la silla ministerial.

Bueno es que el público conozca estas cosas porque tiene derecho a saber las operaciones de ciertos funcionarios; y bueno será que sepa que las maniobras dirigidas a echar abajo el actual ministerio y reponer al pasado han sido desconcertadas por la sabiduría del Congreso nacional: y no podía ser otra cosa cuando es notorio que muchos dignísimos diputados estaban dispuestos a atacar en esta legislatura al ministerio difunto, y especialmente a algunos de sus individuos, a cuyo disfavor, me atrevo a asegurarlo, estaba bien terminantemente pronunciada la opinión pública. La digna y laudable conducta de las Cortes en esta ocasión ha desvanecido el pueril temor de que la mayoría de los representantes se manifestase opuesta a los ministros actuales: las Cortes no han mirado ni mirarán a las personas sino al interés general; semejantes pasioncillas, propias solo de algunos individuos menos generosos, no han influido afortunadamente en la majestuosa marcha del Congreso nacional, digno depósito de la confianza de los españoles.

Cesen, pues, estas infructuosas e intempestivas intentonas promovidas por sugetos muy dignos de ocuparse en cosas más útiles y más grandes; sigan por el contrario sus autores la brillante carrera que habían emprendido si quieren aún conservar alguna opinión, alguna fuerza; y no pierdan de vista que de otro modo tardarán poco tiempo en desacreditarse completamente.

Antes de concluir, no puedo menos de hacer una observación, y es, que si las Cortes se hubiesen ingerido a tratar con el Rey de mudar el actual ministerio como parece pretendían los amigos del pasado, habrían caído en la inconsecuencia de

obrar contra lo mismo que hicieron con mucha cordura el día 3 de marzo. El equilibrio entre los poderes, es absolutamente indispensable para que se sostenga el edificio político del Estado: las irrupciones de uno en las atribuciones de otro, sacan de su quicio a entrambos y acaban por derrocar el edificio. ¿No tienen las Cortes en su mano el arma poderosísima de exigir la responsabilidad a los ministros cuando cometan alguna falta? pues este es el verdadero y único camino. Nunca ha sido más digno de elogio el Congreso a mi modo de ver que cuando con muy prudente circunspección ha reusado tomar parte en las facultades que la Constitución señala privativamente a nuestro augusto monarca, al mismo que con tanta dignidad y energía acaba de dar un día de júbilo y esperanza a los buenos, anticipándose a tomar la defensa de los derechos de la nación contra las pretensiones que pudiera tener el despotismo o más bien la aristocracia del norte.

Es preciso advertir también e inculcar (porque algunos se complacen en confundirlo) que el carácter de un ministro es muy diferente del de un diputado; y en los gobiernos representativos se ve todos los días que los representantes del pueblo mudan de tono cuando pasan a ocupar el ministerio sin mudar por eso de principios ni de opiniones. En el orden político como en el físico no hay *reposo*, propiamente hablando, no hay más que *equilibrio*: y por lo mismo cada cual debe guardar su lugar y sostener el papel que le haya cabido. Esto debían haberlo tenido presente los que han andado ocupándose en hacer listas para formar un ministerio a su gusto. Necker sacrificó su inmensa popularidad por sostener al desgraciado Luis 16: Necker hizo lo que debía, pero no todos los ministros constitucionales lo han imitado, a lo menos en España. A propósito, ¡qué gracioso está un periódico de la semana pasada llamando al ex-ministro de hacienda el *Necker* de nuestros días!

Últimamente, si en el actual ministerio hay sugetos que no puedan desempeñar sus plazas por falta de salud (como es notorio respecto de alguno) o por otros motivos racionales, justos y reconocidos, salgan en hora buena, que pruebas han dado de que no se morirán por eso, pero salgan como y cuando el Rey lo tenga por conveniente; y sobre todo cese el impertinente prurito de separar a los actuales ministros solo con el fin de dejar desocupadas sus sillas para que vuelvan a sentarse los pasados.

Madrid 16 de abril de 1821.
Un ciudadano que no gusta de partidos

III

Sobre modificar la Constitución, a cargo de don Manuel de Lesaca, Madrid, Imprenta de la Calle de Atocha, 1823

Hemos llegado ya a la crisis que debe decidir la suerte futura de la nación: estamos en los momentos perentorios de asegurar para siempre nuestra libertad e independencia, o de perderlas sin esperanza de volverlas a recobrar. Esta es la

ocasión de que todos los españoles amantes de la felicidad pública, reúnan sus opiniones y combinen sus esfuerzos para sacar a puerto de seguridad la nave del estado enmedio de la deshecha borrasca que la combate. Por mi parte creo cumplir con el sagrado deber que me impone la patria, presentando al público algunas ligeras observaciones sobre el estado de los asuntos políticos, sobre las gestiones practicadas por los estrangeros para la reforma de la Constitución que nos rige, y sobre la conducta que ha observado nuestro gobierno en circunstancias tan delicadas.

Tres años hace que restablecido el régimen constitucional, prometía en su marcha magestuosa paz, y ventura a los españoles: unas Cortes compuestas de lo más selecto de la nación, y un ministerio de hombres ilustrados y endoctrinados en la desgracia, ofrecían el más brillante porvenir. Todo era esperanza, todo cordialidad, todo anunciaba que iban a cicatrizarse las llagas que por tanto tiempo habían afligido a la madre patria, y que era llegado el momento de la reconciliación general. Mas por desgracia tardó poco tiempo en empezar a cubrirse de sombras el plácido horizonte que lucía sobre España; y la esperiencia dio a conocer que para dirigir el timón de los negocios es preciso, o no tener pasiones, o poseer nociones prácticas que no se aprenden en los libros. Los partidarios del despotismo no existían entonces, o eran en muy corto número, y se ocultaban en sus madrigueras: bien pronto les presentaron los amigos mismos de la libertad motivos para reanimarse, y flancos por donde dirigir sus ataques. Los primeros síntomas de disgusto tomaron origen en la disolución del ejército de la Isla, y en los sucesos de setiembre de 1820 con motivo de la venida del general Riego a esta capital, que produjeron una escisión marcada entre los constitucionales. Esta escisión penetró en todas las clases: formáronse dos partidos a que se dio cuerpo designándolos con nombres particulares: se dividió la opinión en el mismo congreso nacional, y se empezó la lucha que tantos males ha originado a la causa de la razón y de la humanidad. Pero cuando el hombre reflexivo conoció que el sistema liberal se edificaba sobre bases de arcilla, fue cuando vio a un ministro negar la plaza de catedrático de idiomas orientales a un sugeto dignísimo y único capaz de desempeñarla, solo porque había seguido el partido del intruso y sobre todo cuando vio a los ministros llamar a los oradores de la Fontana y ofrecerles empleos para que obligasen al rey por medio de una asonada a sancionar una ley que había desechado en uso de sus facultades constitucionales. Se trata aquí de los ministros en general, o de los más influyentes, pues el público y el tiempo han hecho justicia al mérito, rectitud e inteligencia de alguno que siguió su marcha con singular firmeza y moderación.

Las cortes entretanto daban algunas disposiciones muy acertadas, aunque en general se olvidaron del estado y recursos de la nación, marchando con toda seguridad por terreno movedizo, y creyendo curados radicalmente los males que no estaban aún paliados. Sobre todo el grande error del primer congreso ha sido querer plantear en poco tiempo lo que solo puede ser obra de muchos años, forzando así la marcha de las cosas. El buen deseo de los diputados, la duda de cuáles serían sus sucesores, y la noble ambición de volver a sus hogares después de

dejar medrado y robustecido el árbol de la libertad, los indujeron a un cultivo anticipado y violento que no puede dar frutos sazonados. Acumularon tantas leyes y decretos que el gobierno lejos de poder atender a su ejecución y plantificación en todos los ramos, siguiendo su marcha, y estudiando sus efectos, apenas tenía el tiempo material suficiente para comunicarlos a las autoridades. En una palabra, se hizo en menos de dos años lo que debió hacerse en quince, y este ejemplar pernicioso quedó para las diputaciones sucesivas que no dejarán de imitarlo, cuando sus trabajos debieran reducirse a rectificar, mejorar y perfeccionar lo que se hizo en 1820 y 1821.

Otro yerro de las cortes fue el haber cerrado el camino a toda modificación en la Constitución política: su objeto fue evitar las convulsiones que podría producir semejante operación, pero nadie duda que tuvo alguna parte en su conducta la pueril vanidad de sostener a toda costa la Constitución de 1812 como la obra más sublime del entendimiento humano. Los diputados que antaño habían redactado y votado sus artículos no supieron mirarla de otro modo que un autor mira sus obras. No habrían procedido de esta manera si hubiesen previsto los males que iban a resultarnos y que estamos tocando por desgracia: sin hablar de las elecciones y otros puntos que parecen muy susceptibles de mejora, debieron tener presente que la Constitución hecha en Cádiz se resiente de las circunstancias en que fue formada, pues que en la combinación de los elementos de los gobiernos hay reglas eternas dictadas por la teoría y completamente confirmadas por la esperiencia. Es cosa sabida que en el orden político como en el físico no hay *reposo* propiamente hablando sino equilibrio; y así como para encerrar un espacio en geometría se necesitan al menos tres líneas rectas, del mismo modo hay un número determinado de elementos políticos indispensables para formar un buen gobierno: su combinación está sujeta a modificaciones, pero no su número. Tal es el resultado del raciocinio y de la esperiencia: las cortes de Cádiz no pudieron hacer su aplicación, pero las de 1820 debieron hacerla, valiéndose del inmenso prestigio de que a la sazón gozaban.

Dice madama Staël que la asamblea constituyente de Francia se envejeció en el espacio de dos años: también envejecieron nuestras primeras cortes, pero si contrajeron la debilidad de la vejez, no adquirieron por eso toda la cordura propia de esta edad. No puede negárseles sin embargo el tributo de admiración que merecen por muchas de sus resoluciones llenas de sabiduría y una magnanimidad propia de españoles.

Cayó el primer ministerio que había gozado de una opinión colosal y de un ascendiente decidido en las cortes; y estas hicieron todo lo posible para hacerle menos sensible la caída. Desde entonces se divisaron ya tres partidos en el congreso: el del ministerio caído: el de los exaltados que querían acelerar todavía la marcha de las instituciones, y el moderado cuyos esfuerzos *inertes* se dirigían a llevar adelante el sistema por el camino derecho. Los mismos partidos se manifestaban ya marcadamente en toda la nación entre los amigos de la libertad. Nombrose el segundo ministerio, y en la escisión que agitaba los ánimos, no tuvo otro arbitrio más que ir conteniendo el torrente que cada día tomaba más cuer-

po y propendía a desquiciar la máquina hacia el lado demagógico. Entonces se desencadenaron contra él las más violentas pasiones: los folletos más injuriosos le asestaron sus tiros emponzoñados; ciudades y provincias instigadas por los gritadores le negaron la obediencia; y finalmente las cortes cometieron un desacierto declarando que el ministerio había perdido la fuerza moral, cuando su marcha había sido la más recta e imponente. Lo particular es que los que entonces levantaban el grito contra el ministerio, se han visto después colocados en el mando y han usado a su vez de las mismas palabras y medidas que aquel empleó para contenerlos.

La Francia entretanto miraba con desconfianza los pasos de la revolución española; y los monarcas del norte de Europa desaprobaban la mudanza de sistema, alegando que no podía reconocerse como válida y legítima la consecuencia de una sublevación militar. Este principio aunque exacto, no pudo aplicarse nunca a la nación española, pues que la inmensa mayoría aceptó voluntariamente la mudanza de 1820, y las naciones nunca son rebeldes. Los monarcas haciendo aplicación inexacta de un principio incontestable, han venido a parar en adoptar máximas no conocidas en el derecho público, para llevar adelante sus miras. Desde muy al principio vieron los hombres perspicaces levantarse desde las faldas del Cáucaso un nublado contra la libertad española, que vendría a estallar a las orillas del Garona; y si desde entonces no se pronunciaron los gabinetes, consistió en que quisieron esperar a que se dividiesen los ánimos de los españoles, que se formasen descontentos, y que tomasen cuerpo las convulsiones y desórdenes inevitables desde el momento que se diesen pasos en vago en la marcha constitucional; pasos a que quizás ha contribuido más que nada el mismo oro e influjo estrangero. El gobierno francés empezó refugiando y auxiliando a los facciosos españoles: hasta aquí cabe la disculpa de que igual o mejor acogida dio a los que desde 1814 a 20 trabajaban por echar abajo el sistema político de España para restablecer la Constitución; pero muy luego pasó a fomentar y promover directamente las facciones, ya con el dinero, ya con la presencia de un ejército en la frontera, que se llamó cordón sanitario y después cuerpo de observación.

Estallaron sublevaciones parciales en nuestras provincias fronterizas y en algunas del interior: acudieron las tropas a sofocarlas, y lo lograron; pero sea que no se aplicase oportunamente el correspondiente castigo, o que los soldados abusasen de la fuerza para con los pueblos, o que las disposiciones legislativas y la plantificación del sistema aumentasen diariamente el número de los descontentos, lo cierto es que apenas se sofocaba una facción, aparecían dos o tres dentro de poco tiempo. Al cuidado que empezaban a causar estas facciones, se añadió en 1821 el de otras en sentido contrario según queda arriba indicado, más perjudiciales aún que las primeras, pues se componían de hombres ambiciosos y descontentos que sobreponiéndose a las leyes, negaron la obediencia al gobierno, solo por que no pertenecía a su partido. Se ha notado generalmente que los que se tienen por *identificados* con el sistema, han creído y creen que las leyes no se han hecho para ellos. Los exaltados llevaban con impaciencia el peso de un ministerio que no estaba montado en su misma cuerda, y no perdonaron medio

ni arma alguna con que combatirlo, hasta que encontraron en las cortes la palanca más propia para derribarlo.

Ya entonces se vio que se había torcido la marcha magestuosa del sistema; el poder legislativo había hecho irrupciones en el ejecutivo; había dejado de existir el equilibrio, y los liberales reconcentrados en ministeriales y anti-ministeriales, se hacían entre sí una guerra mucho más cruel que la que se hacía a los facciosos campeones del absolutismo. A estos males era consiguiente la falta de recursos pecuniarios, cuyo déficit se suplió con empréstitos ruinosos, que se han ido eslabonando en términos de que no aparece esperanza de salir de semejante caos. Las pomposas declamaciones de la tribuna nacional, las intempestivas mudanzas hechas en la hacienda pública porque las cortes se guiaron por personas de poco juicio, las aplicaciones estravagantes que en las tribunas populares se hicieron de las doctrinas constitucionales; todo contribuyó a introducir el desorden, estraviar la opinión pública y romper los vínculos que unían a los pueblos con las autoridades y el gobierno, ganando cada día más terreno acia la anarquía, que habría acabado de envolvernos si el desengaño de unos, y el temor de otros no hubiesen venido a entibiar los ánimos y refrenar las pasiones. Las cortes desestancaron artículos que tuvieron que volver a estancar al año siguiente; y los pueblos no pudieron menos de mirar con disgusto esta reposición de gabelas, creyendo que se menoscababa su libertad, por lo cual se rezagaron en el pago de contribuciones, especialmente desde que se espidió un decreto favoreciendo a los morosos. La imposibilidad de usar medios violentos para las exacciones cuando se alagaba al pueblo con una libertad e igualdad que él entendía al pie de la letra, acabaron de dejar descarnado y sin esperanzas el erario público. Últimamente, se emanciparon completamente los americanos, ya porque se frustró la proyectada espedición de Buenos-aires, ya porque vieron la imposibilidad de recibir nuevos ataques de la península, ya en fin, porque se aplicaron los mismos principios de libertad e independencia que aquí se habían proclamado y glosado. Todavía en estos últimos meses han obtenido algunos días de gloria las armas de la nación en aquellos países: pero además de que estas ventajas pueden no ser duraderas, no se deben a los auxilios de la península, sino al genio y valentía de unos cuantos caudillos españoles, y sobre todo a la impericia y desarreglo de aquellos nuevos gobiernos.

En medio de un horizonte cubierto por todas partes de nubes, tomó la dirección de los negocios el tercer ministerio en marzo de 1822, ministerio que todavía podía haber hecho la felicidad de la nación, si esta pudiesen hacerla siete hombres con las manos atadas. El partido que había derribado al ministerio anterior, continuó batiendo en brecha al recién nombrado que siguió constantemente la senda de las leyes, mientras que estas eran juguete de los más osados. Libelos llenos de calumnias, detracciones e invectivas dispararon su veneno contra los ministros para hacerles perder la opinión e influencia de que justamente gozaban; y entonces se vio al hombre más eminente que quizás ha dado a conocer la revolución, recibir los mayores ataques en pago de las salvaguardias que había establecido para garantir la libertad de imprenta instituyendo el juicio de

jurados. Algunos creen que esta institución fue un error; pero si este error ha servido de ensayo y nos ha libertado de hacer estensivo el jurado a todos los juicios civiles y criminales como se pretendía, fue un acierto y un bien para la nación.

Los desórdenes producidos por el abuso de la libertad empezaron a entibiar el espíritu público: el carácter nacional naturalmente circunspecto y templado, se resintió de los escesos que diariamente se cometían; y los tímidos llegaron a creer que nuestra revolución llegaría al mismo término que la de Francia, puesto que aquí se iban imitando los principales sucesos de aquella, aunque en escala más pequeña, o más bien en caricatura. Los hombres de algún mérito se vieron vilipendiados y calumniados; y no hubo reputación a cubierto de los tiros de unos cuantos díscolos, que no conociendo género alguno de virtudes, hacían una guerra terrible a cuantos las poseían. Canciones groseras e insultantes contribuyeron también a dividir y enconar los ánimos; los hombres de bien tuvieron que buscar un asilo en la obscuridad, y el campo iba quedando visiblemente a discreción de los más osados y vocingleros. Desde el año de 1820 apenas se podrá citar un día en que o por medio de leyes y disposiciones generales, o por otros actos positivos no se haya descontentado a un individuo, un cuerpo o una clase. Así es que los verdaderos constitucionales se han visto precisados a dejar en la arena a las facciones disputándose el mando y el poder.

Preciso es en este lugar decir dos palabras sobre la conducta del rey desde 1820. Es necesario un temple de alma no común y un desprendimiento estraordinario para despojarse de una parte considerabilísima de la autoridad, sin suspirar a las veces por ella, especialmente habiendo nacido para reynar, aprendido desde la niñez la doctrina de los palacios, y vivido siempre en medio de astutos y aduladores cortesanos. Este sacrificio es de mayor consideración de lo que parece a primera vista, y sería bueno que lo tuviesen presente los que no se agitan en todos sentidos, más que para alcanzar un poquito de poder y autoridad. Pero se requiere una virtud a toda prueba o una conformidad estólida para sufrir tranquilamente además del menoscabo de autoridad, sonrojos, contradicciones y desaires de toda especie de parte de los mismos que han jurado respeto y fidelidad. El rey de España juró la Constitución de 1812, y no hay dato ni prueba suficiente de que haya intentado faltar a su juramento.

El papel de rey constitucional es muy fácil de desempeñar, pues sus acciones son casi indiferentes para el bien público, siempre que tenga ministros prudentes y honrados. Por eso se ha dicho que en este régimen el rey es impecable, y de consiguiente inviolable. Intenta el rey por ejemplo dar un paso peligroso: sus ministros lejos de exasperarlo y amenazarlo, le representan con el respeto y consideración debidas las malas consecuencias que van a originarse: si el rey insiste, dejan sus puestos. Nombra el rey otros ministros; si son buenos, mejor para la nación; pero si son malos, entonces las cortes a la primera falta en que los hallen, les exigen la responsabilidad, y los hacen saltar de las sillas. Esto es lo que previene la Constitución, esta la única marcha legal y conveniente; he aquí el medio de caminar siempre al bien sin convulsiones, disgustos ni rencores; pero cuando los ministros se erigen en pedagogos del príncipe, cuando se irritan de la menor

resistencia, cuando consideran las sillas como patrimonio suyo, ¿cómo es posible conservar la armonía tan necesaria en el Estado? El rey es inviolable; las leyes lo colocan a una altura inaccesible, y lo rodean de un prestigio estraordinario, porque todo ello contribuye a dar mayor fuerza a las disposiciones del gobierno: los ministros situados en las gradas del trono, cubren sus avenidas y se presentan a defenderlo y apoyarlo como una de sus primeras obligaciones: mas si los ministros lejos de eso, se manifiestan resentidos del rey, si contribuyen a desacreditarlo con frases ambiguas y reticencias estudiadas: si mueven alborotos para amedrentarlo, ¿no se podrá decir que estos hombres tratan de derribar el solio en lugar de sostenerlo?

Un rey constitucional no es, como se ha dicho por algunos, el primer magistrado ni el primer ciudadano de la nación: es un poder del estado tan independiente como la nación misma reunida en cortes: el rey representa a la nación, y contribuye con el poder legislativo a la formación de las leyes. Estas no tienen fuerza hasta que el rey las sanciona, y después de la sanción el rey es la ley misma. Y ¿sería creíble que solo se hubiese reunido tanta autoridad, tanta importancia en un hombre para hacerlo juguete de las facciones? Volvamos la vista hacia la Inglaterra, ese país clásico y privilegiado de la libertad; allí veremos el respeto y la veneración con que todas las clases del estado se esmeran a porfía en honrar a sus reyes cualesquiera que sean sus cualidades personales. Mas los españoles que todavía desconocen absolutamente el uso de la libertad y la tolerancia, han llevado las cosas al estremo; ojalá que lleguen a adquirir la esperiencia que les falta sin pasar por las amargas lecciones que los están amenazando! Se ha dicho, y Napoleón acostumbraba a repetirlo, que *un roi avili est un roi détroné*: no hay cosa más cierta, y esta espresión no debió haberse olvidado jamás a nuestros gobernantes. El rey Fernando ha seguido desde 1820 una marcha regular conforme con las circunstancias que le han rodeado: no es suya la culpa de que se hayan desfigurado muchas veces los hechos, que se hayan calumniado sus obras y sus palabras, y que se le hayan prodigado todo género de insultos: esto es lo que prueba es, que el rey se ha resignado a sufrir los sinsabores que le estaban reservados sin apelar a partidos estremos que hubiesen conmovido la nación. Los enemigos de la libertad han conocido que para derribarla no hay mejor camino que abusar de ella: de aquí es que en medio de los ataques dirigidos a las reputaciones más bien fundadas no podía quedar el rey a salvo, especialmente al considerar que desacreditando a un hombre solo, se derribaba un poder del estado. De ahí mil patrañas ridículas forjadas para estraviar la opinión; y como el decoro del rey y su rango no le permiten entrar en vindicaciones, este campo ha estado siempre abierto y seguro para los mal intencionados. Un monarca constitucional no tiene más obligación que la de desear el bien: el acertar no es obligación suya, que para eso tiene los ministros. Pues si el rey de España se ha prestado al menoscabo de su poder, si ha tolerado disgustos y desazones sin echar mano de remedios violentos, ¿qué más puede exigirse de él? Muy pocos individuos hay en la nación que con verdad puedan jactarse de que habrían tenido mayor resignación o acierto; ¿qué razón hay pues para exigir del rey lo que sería

escesivo exigir de un particular? En resumen y para seguir el hilo de los sucesores, el rey ha hecho desde 1820 lo que otro cualquiera en iguales circunstancias: ha procurado conservar como era justo y necesario sus prerrogativas constitucionales, se ha resistido en cuanto le ha sido posible a la falta de equilibrio entre los poderes del estado: pero puede asegurarse que su conducta particular ha influido muy poco o nada en el giro que han tomado los asuntos públicos de tres años a esta parte.

Durante el tercer ministerio recobró la autoridad real una parte de la fuerza que había perdido, y acaso se habría restablecido el equilibrio, si en el congreso nacional hubiera habido elementos adecuados para ello. Pero el aspecto político tomó un cambio repentino y estraordinario de resultas de los sucesos del 7 de julio. La guardia real que había sido objeto de algunas provocaciones e insultos, hizo un movimiento poco meditado que luego pasó a ser sedicioso, y tuvo el resultado consiguiente a una tentativa mal preparada y peor dirigida. Se ha supuesto que había allí grandes combinaciones y proyectos; pero lo más probable es que ni hubo cabeza ni plan, porque a haberlo habido habría recibido un golpe funesto el sistema constitucional. Como quiera que sea, los amigos de la libertad consiguieron un triunfo completo que habría sido glorioso sino hubiesen abusado de él. Mudose el ministerio y ocuparon las sillas siete patriotas pertenecientes al partido de los exaltados. Los moderados y los llamados ministeriales dejaron de hacer papel activo en el mundo político, y todo quedó en poder de los exaltados, que hasta entonces habían formado el partido de la oposición.

El nombramiento del cuarto ministerio fue recibido con entusiasmo por unos y con disgusto por otros: sin embargo los hombres de buena fe aunque veían que carecía de la ilustración y crédito de los tres anteriores, esperaban mucho del carácter franco y decidido de unos jóvenes entusiastas por la gloria y la libertad, cuya carrera pública había empezado en 1820. El primer paso del ministerio fue colocar la autoridad en manos de personas pertenecientes a su partido, y bien que esta medida fuese consiguiente, pudo haber mayor cuidado y tino en la elección, pues se ha visto buscar casi esclusivamente la cualidad de exaltado sin atender a otras consideraciones, y se ha revestido con el mando político de las provincias a sugetos que no lo entienden absolutamente y que por otra parte serían muy buenos para mandar un batallón, una compañía o una mitad. Verdad es que la esperiencia ha justificado hasta cierto punto estos nombramientos por el estado continuo de guerra en que se encuentran las provincias; pero también es cierto que el 7 de julio deslumbró a los exaltados, en términos que lejos de reunir los ánimos han querido llevarlo todo a punta de lanza; y han contribuido ellos mismos a provocar la reacción que nos acosa. Por algún tiempo habría gozado aún el ministerio de una fuerza estraordinaria, si sus partidarios no hubiesen sufrido una escisión terrible que ha dado lugar a escenas escandalosas. Con efecto los exaltados a quienes la vigilancia de los anteriores ministros y los peligros del mes de julio habían mantenido reunidos, se separaron cuando se vieron dueños del campo, porque no hubo arbitrio para satisfacer la ambición y miras de todos. Encendiose la más cruda guerra entre unos y otros, ya en público, ya en secreto;

verificándose que el ministerio encontró odio en los serviles, indiferencia en los moderados, y encarnizamiento en una parte muy considerable de los mismos exaltados. En este miserable estado ha llegado el gobierno hasta el día; pero como los mandos militares y políticos están en manos de sus amigos, ha ido conservando alguna fuerza, que ha desplegado en ocasiones, al paso que en otras ha visto altamente despreciada su autoridad. Por fin su carrera habría concluido ya hace bastante tiempo, si lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos no dejase los ánimos en una especie de inacción, y si los ministros no hubiesen puesto en espectativa la atención pública apelando al honor nacional, llamamiento que en España nunca puede ser desatendido. De las faltas sustanciales que han cometido los actuales ministros, pudieron preveerse la mayor parte por un observador perspicaz al ver los primeros pasos que dieron en su administración.

Ellos pidieron a las cortes una especie de autorización de la dictadura; exigieron unas facultades tan estraordinarias, que alarmaron a la nación para no hacer de ellas otro uso que desterrar unos cuantos exaltados de sus antiguos compañeros: pidieron la apertura de las tribunas populares sin hacerse cargo de que el partido de la oposición había de apoderarse de ellas para procurar derribarlos, y que sería preciso recurrir a una superchería para volver a cerrarlas. Las medidas estraordinarias irritaron a los descontentos de todas clases, dieron la señal de guerra abierta y contribuyeron después a desvirtuar la fuerza del gobierno. Vinieron luego las amenazantes notas de los embajadores estrangeros, y aunque la contestación del ministerio fue justa en la esencia, no fue seguramente oportuna en el modo, puesto que pudo ganarse mucho tiempo para prepararnos a apoyar de hecho con 1500 bayonetas la respuesta definitiva sin comprometer el decoro nacional. Todo lo demás es usar una diplomacia de trompa y talega, que ni conviene a los pueblos libres ni menos a la nación española en sus actuales circunstancias. Hemos querido hablar como espartanos sin poseer ninguna de sus virtudes. Pudo contestarse con firmeza y dignidad sin llevar las cosas tan adelante; y una sola reflexión bastará para probarlo. Si la respuesta definitiva se hubiese diferido hasta tener 1000 hombres en la frontera y 500 de reserva en Castilla, ¿tendría el gobierno que huir de la capital solo al amago de unos cuantos regimientos franceses que aún no han pisado nuestro territorio?

Otra medida poco meditada ha sido la de multiplicar la contribución de sangre, aumentando las quintas en términos que han exasperado a los pueblos. Se creyó que por haberse verificado tranquilamente la primera, podrían cargarse cuantas se quisiese ¡qué error tan fatal! Otros medios había para engrosar las filas: por toda España abundan brazos desocupados por falta de trabajo; y estos hombres que en el día aguardan a ser comprados para entrar de sustitutos, se habrían alistado voluntariamente si este asunto hubiese sabido manejarse. Los resultados han sido descontentar los pueblos; escaparse muchos mozos a reforzar las bandas de facciosos y estraviar por todas partes el espíritu público.

En este ministerio es cuando se ha visto ser el blanco de los tiros de la imprenta a uno de los que habían empezado a abusar de ella contra los anteriores gobernantes; y para acabar de herir por los mismos filos se ha visto a los mismos

que fueron antes observados y desterrados, por promovedores de la sociedad de la fontana, perseguir y desterrar a su vez a sus antiguos compañeros de trabajos, los modernos oradores y promovedores de la sociedad de Sto. Tomás: tan cierto es que todo gobierno siente la necesidad de tener fuerza y de contener a los que abiertamente contrarrestan su marcha. ¡No puede menos que algunos de los actuales ministros hayan conocido la razón con que en su tiempo eran perseguidos por los que mandaban!

Pero la parte más peregrina de la historia del actual ministerio, es la última de que acabamos de ser testigos y cuyo desenlace no hemos visto todavía. Fácil es conocer la situación en que se habrá encontrado el rey después de los sucesos del 7 de julio rodeado de patriotas exaltados: y es muy natural que haya deseado constantemente tener a su lado hombres moderados y prudentes, aunque no sea más que por su tranquilidad particular. Así es que el 19 de febrero en que se cerraron las cortes estraordinarias, tuvo S. M. por conveniente deponer al ministerio en uso de sus facultades constitucionales, dejando unos encargados hasta nombrar los nuevos con todo conocimiento. Esta medida no habría producido ninguna sensación desagradable en el público, si los amigos de los ministros, que aunque pocos son muy eficaces y trabajadores, no se hubiesen aprovechado de los primeros momentos, poniendo en juego todos los resortes para alarmar a unos e intimidar a otros. Se armó en su consecuencia la asonada de que ha sido testigo Madrid, la cual aunque no muy numerosa, pues la parte activa de los grupos nunca llegó a mil personas, era sin embargo imponente por el carácter maligno que presentaba, y por la indefensión en que se encontró la persona del rey. Jamás se ha visto en la capital una turba más desenfrenada; los gritos más horribles hacían retumbar las paredes de palacio, y en aquella noche habría ocurrido seguramente una catástrofe, si el rey no se apresura a revocar la orden de deposición de los ministros. En las asonadas de 1820 y 21 los alborotadores no presentaban síntomas sanguinarios: contaban con encontrar resistencia en las autoridades y sabían que el palacio estaba resguardado por batallones de guardias, en cuyo centro estaba la vida del rey completamente a salvo. Todo esto faltó el 19 de febrero, y como los alborotadores estaban enterados de ello, creció a proporción su audacia y desenfreno. ¡Con qué facilidad habría podido una sola compañía de infantería contener el tumulto, defender al rey y sostener las leyes! Pero el rey se encontró aislado y a discreción de sus enemigos, y se vio precisado a ceder por salvar la vida; no sin detrimento de su salud que decayó estraordinariamente de resultas del sobresalto, lo mismo que la de S. M. la reyna. Es de advertir que los ministros habían sido exonerados muy entrada la mañana del 19; la asonada se formó al caer de la tarde, y a las once de la noche ya estaban otra vez en junta sentados en sus sillas.

Al día siguiente empezó la opinión a manifestarse en contra de los sucesos de la víspera, pero se manifestó de un modo pasivo; pues entre nosotros sea por moderación, por egoísmo o por miedo, solo toma parte activa en los movimientos políticos aquella facción o partido que se atreve a presentarse descaradamente en la arena, segura de que nadie le disputará el terreno sino lo hacen las

autoridades. Entre los mismos partidarios del ministerio hubo hombres que se avergonzaron de su obra porque la miraron a sangre fría. Otros había por el contrario que con ceño torvo y con feroz sonrisa se congratulaban del buen resultado de sus maquinaciones y formaban planes ulteriores: vieron en la noche del 19 que el rey no era más que un hombre y un hombre enfermo, y desde entonces acá no lo han olvidado. Si algún día se escribe la historia de estos sucesos, no se sabe qué parecerá más estraño si una asonada dirijida por agentes inmediatos del gobierno, o la premura con que los ministros se *resignaron* a volver a ocupar sus puestos, o bien la conducta que en aquella ocasión observaron las autoridades.

Habíase tratado unos días antes en las Cortes de la necesidad de que el gobierno saliese de Madrid, dejando al mismo la facultad de fijar la época y el paraje de la nueva residencia, porque en los planes sublimes de nuestros gobernantes ha entrado el provocar o acelerar el rompimiento de una guerra, cuyo primer efecto será abandonar nuestras provincias a merced de los estrangeros, dejando después al tiempo, a la ayuda de Dios y a la táctica de salto de mata, el cuidado de reconquistarlas como sucedió en tiempo de los moros, operación para la cual bastaron 800 años. El asunto se trató en las cortes como si fuese la cosa más indiferente: allí se dijo que los franceses podían llegar a Madrid por sorpresa y pillarnos a todos descuidados, con otras cosas por el mismo estilo, que decidieron la cuestión. Pero lo que admirará a la posteridad es que en un congreso nacional no haya habido discusión formal sobre un punto de tanta trascendencia, que no se haya tratado de evitar o alejar la guerra, y sobre todo que entre 140 diputados no haya habido quien para resolver con acierto enumerase los males inmediatos que iba a producir la huida del gobierno: de modo que la cuestión no se ha mirado más que por un punto de vista. O los hombres sensatos se creen sin libertad para hablar, o han querido abandonar los males de la nación a todo su peso; para que el estremado desorden traiga el orden consigo; pero en ambos casos faltan a su deber y equivocan los medios. Así obraron los moderados en Francia cuando abandonaron el campo a los jacobinos.

Dejando para más adelante tratar del intento sobre la marcha del gobierno, seguiremos el hilo de los sucesos. Después de la escandalosa violencia causada al rey el 19, hubo el consejo de estado de mostrarse celoso de las prerrogativas que la Constitución concede al monarca, el cual siguiendo el impulso de la opinión pública, nombró nuevo ministerio en 28 de febrero, llevando la previsión hasta el punto de determinar que los actuales leyesen sus memorias a las cortes antes de dejar el puesto, ya que el único argumento que se hacía en favor suyo era el de que estaban enterados del estado de la nación, argumento bien trivial a la verdad, porque ¿qué podrán decir las memorias que no sepamos todos? Pero esta misma consideración que usó el rey, sirvió de pretesto para eludir la providencia por medio de este raciocinio: «Los ministros no dejan el puesto hasta leer sus memorias; luego en no leyéndolas nunca, tenemos ministros eternos, y calle el reglamento de cortes y calle la Constitución». No hay hombre que de buena fe pueda decir que aquí hay exageración: ahí están las sesiones de cortes. El día 5 del corriente se ha hecho proposición por tres diputados reclamando la obser-

vancia del art. 8 del reglamento que establece que al tercer día de la apertura de las cortes, se presentarán los secretarios del despacho y darán cuenta del estado de la nación, cada uno en su ramo.

El resultado ha sido declarar que la proposición no estaba comprendida en el artículo 100 y por resolución final que no ha lugar a discutirla. ¡No haber lugar a discusión sobre la reclamación de un artículo del reglamento! Este es otro de aquellos fenómenos que solo pudieran tener cabida en las grandes crisis políticas, en los momentos de efervescencia y de enagenación. Esta conducta de las cortes, ¿no pudiera interpretarse como una especie de aprobación de los sucesos del 19? ¿no es obligar al rey a conservar un ministerio con quien está en pugna, despreciando el artículo 171 de la Constitución? Y si las cortes no se atemperan estrictamente a las leyes, ¿qué esperan de los demás?

A bien que si no quieren oír leer las memorias, no será por falta de tiempo, cuando lo hay para ocuparse detenidamente en el arreglo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales de Ultramar…

Lo singular es que este ministerio por cuya conservación tanto y tan fuera de ley se ha trabajado, había hecho varias renuncias, algunas de ellas con sinceridad, según todas las apariencias. ¿Será voluntaria su permanencia en el mando, o solo efecto de sumisión y deferencia a las resoluciones de sus amigos? Lo cierto es que el puesto es más escabroso e incómodo que nunca, y demasiado violento para hombres medianos, que ni pueden dominar las circunstancias, ni disponer de recursos de ninguna especie. Se ha dicho que los ministros hacían el sacrificio de su tranquilidad y reputación en obsequio de una de las sociedades secretas que por desgracia están minando en diferentes sentidos el edificio social; pero parece increíble semejante absurdo, cuando se sabe la poca fuerza física y moral de las tales sociedades. En principios de 1821 se criticó a uno de los primeros ministros porque dicen que se alistó en la masonería dos días antes de su caída con objeto de evitarla; pero a lo menos si esta acción no fue muy recomendable, tenía un objeto conocido, que era apoyarse en una asociación fuerte. Mas ahora que las sociedades se han multiplicado y desvirtuado, que en cada una de ellas viene a refundirse un partido político, es escusado buscar en las tinieblas del misterio lo que arroja de sí la luz del día. Las asociaciones secretas son muy a propósito para trastornar el orden de un estado; son las palancas más adecuadas para efectuar una revolución; pero por lo mismo son malísimas para consolidarla, y de ello tenemos esperiencia. *La comunería*, *la carbonería*, *la masonería*, *la calderería* y demás de su clase son en un todo iguales a los ojos del hombre sensato: todas empiezan bien y concluyen mal. Ahora parece que una de ellas ha tenido una escisión de consecuencia: ¡qué delirio! todo se vuelve reformas y regularizaciones como si el mudar el nombre y alterar algunas ceremonias ridículas variase la esencia de las cosas: los *mumantinos* seguirán los mismos pasos que sus fundadores, y caminarán de descrédito en descrédito, hasta que el desprecio público ponga el sello a toda reunión clandestina.

Mas volviendo al asunto, es lo más probable que el empeño de los ministros en sostenerse en sus puestos, provenga de las repetidas instancias de los *compro-*

metidos que no se creen seguros ni en sus personas ni en los empleos que han cogido, sino mientras estén las riendas del gobierno en manos de sus amigos. Como quiera que sea, ellos y sus partidarios siguen el impulso que recibieron el 19, como lo han manifestado en todas sus operaciones y sobre todo en las ocurrencias de la marcha del rey. El público ha sido testigo de la sesión de cortes de 13 de marzo: siete facultativos habían declarado que no respondían de la vida de S. M. si se ponía en camino, facultativos no nombrados por el rey como se ha dado a entender maliciosamente sino por los ministros; y para conocerlo basta leer sus nombres, pues son gentes que si faltasen a la imparcialidad, quizá sería en contra del rey más bien que en favor suyo. A pesar de todo las cortes intiman al rey que se decida a marchar antes del 18, y solo le conceden un respiro de dos días por favor especial. ¡Qué consecuencias no puede traer esta determinación! Las cortes debieron tener presente que si el rey perdió en otro tiempo parte de su prestigio porque su autoridad sirvió para imponer castigos y persecuciones, no tiene medio más seguro de recobrarlo que inspirando compasión y apelando tácitamente a la generosidad y humanidad de los españoles.

Ya que hemos hablado de las cortes, será preciso decir dos palabras sobre ellas. El actual congreso (hablando con franqueza, pero sin faltar al respeto debido) adolece de todos los vicios que el anterior sin poseer sus talentos. Al tiempo de su instalación la mayoría pertenecía al partido exaltado de modo que el digno ministerio tercero tuvo que desplegar todos los talentos y virtudes para hacerse un partido que pudiese balancear aquel, y lo logró por fin ayudado de un célebre orador que había sido también ministro: vino el 7 de julio y trajo consigo un ministerio exaltado que unido a las cortes ha precipitado estraordinariamente la marcha de los sucesos, y el desmoronamiento general de la nación. Lo particular es que el mismo orador moderado que a principios de 1821 sostenía con todas sus fuerzas al ministerio moderado, es el que en el día sostiene los pasos precipitados de los exaltados y marcha al frente de ellos.

Tal es el estado actual de los negocios políticos: se ve que ha habido constantemente en medio de las pasiones y del desorden, un partido que no ha deseado más que la libertad racional y la observancia de la Constitución: partido que de día en día ha ido a menos, por que los vocingleros se han apoderado del campo orillando a todos los demás. También es fácil conocer que en tiempo del primer ministerio fue cuando se torció la marcha del sistema, y que aquel solo habría podido consumar la obra de la regeneración política por medio de la sabiduría y la prudencia. Los demás ministerios no han podido hacer más de lo que han hecho: solo el último pudo y debió hacer mucho menos. En el día nos hallamos con el gobierno en peregrinación espuesto a una contingencia, el espíritu público abatido, los pueblos exasperados y el crédito de la nación aniquilado. No se pagan las contribuciones, ni hay recurso alguno al alcance del gobierno para atender a las atenciones más indispensables; de modo que no cabe duda en que nos encontramos en una gran crisis política, sin conocer su terminación y desenlace. Las provincias arden en partidas armadas en contra del sistema, y quizá tardará poco tiempo nuestro territorio en ser ocupado por tropas estranjeras,

aunque convidándonos con el ramo de oliva en la mano. En estas circunstancias es preciso tomar un partido: veamos cuál debe ser este.

Si en el año de 1820 se hubiesen hecho en nuestra Constitución política las variaciones que está marcando la sana razón y la esperiencia de todos los pueblos, el sistema se habría consolidado, la nación sería feliz, no habría sido perdido para la causa de la libertad el ejemplar de nuestra revolución, y las potencias estranjeras no habrían mostrado la oposición pública y secreta de que hemos sido víctimas. Poquísimas personas ilustradas hay que desconozcan la utilidad y necesidad que entonces hubo de modificar algunos artículos de la Constitución, cosa que pudo haberse hecho sin faltar a lo que ella misma previene. No hay precisión alguna de entrar en profundas discusiones sobre ciertos puntos de la Constitución: bastará observar que propende generalmente a la licencia popular como lo ha probado la esperiencia, y por consiguiente debió fortalecerse por el lado opuesto para lograr el equilibrio y la garantía de su conservación. Pero entre un cuerpo que delibera y un gobierno que egecuta, es de absoluta imposibilidad que el equilibrio y la armonía sean de duración: la renovación de la legislatura, la más pequeña desavenencia, los pone en pugna; el más débil queda a discreción del más fuerte, y entonces se acabaron las leyes y la tranquilidad. Esta es una cosa tan sencilla que no necesita demostrarse. Lo que conviene es otro elemento político que colocado entre ambos tienda constantemente al aplomo, que tenga interés en que las cosas subsistan en su debido ser y estado, y que se oponga a toda irrupción de un poder en otro. Este es el verdadero y único punto de perfección en el orden político. Si en el orden físico y en el ideal se han considerado tres principios: el creador, el destructor y el conservador, del mismo modo es preciso en política reconocer y combinar otros tres elementos o principios análogos. Con efecto ¿hay cosa más arriesgada que la facilidad con que entre nosotros puede levantarse un diputado, hacer una proposición, considerarse ésta comprendida en el artículo 100 del reglamento y aprobarse en un momento de sorpresa o en el calor de la discusión, decidiendo así quizás de la suerte de una provincia? Ya se ha dicho arriba que la Constitución se resiente de las circunstancias en que fue formada: el pueblo era el que sostenía la guerra y era preciso alagarlo. Así es que la comisión al presentar su proyecto a las cortes, trató muy por encima de la representación por brazos o estamentos, y no hizo más que enumerar algunas dificultades que ofrecía la plantificación de dos cuerpos deliberantes, sin entrar en el fondo de la cuestión. La creación de la cámara de pares en Francia ha resuelto posteriormente el problema y ha respondido a todas las dificultades: y adviértase que no se compone este cuerpo solamente de la alta nobleza sino que encierra propietarios, comerciantes y militares, y es el que en el día sostiene la libertad en aquel país.

Todo esto es una cosa sabida, y sin embargo no se piensa en ponerla en práctica!!! Los enemigos de la libertad han conocido que el único medio de que esta llegue a consolidarse sería el establecer un segundo cuerpo deliberante, y por lo mismo han procurado por todos medios desacreditar y ridiculizar esta institución tutelar. La crasísima ignorancia que nos inunda, ha acogido con ansia todas las

especiotas dirigidas en contra de las cámaras, y se ha llegado a estraviar la opinión en este punto como en otros muchos. Pero como todos los desaciertos vienen a recaer sobre los que los cometen, estamos ya palpando los efectos de nuestra ignorancia y presunción; y no pasará mucho tiempo sin que clamen y suspiren por las cámaras, los mismos que las han combatido con furor. En cuanto al veto del Rey, no hay que ocuparse de este punto, porque es absolutamente insignificante en el momento que haya dos cuerpos deliberantes bien montados.

El torrente desorganizador de los partidos democráticos se habría contenido por esta institución planteada en tiempo oportuno, ausiliada del art. 92 de la Constitución. Con efecto en medio de la popularidad de las Cortes constituyentes no pudieron menos de establecer que los representantes de la nación *tuviesen una renta anual proporcionada procedente de bienes propios*, disposición cuyos efectos se suspendieron por entonces por hallarse la nación casi enteramente ocupada de enemigos. Y no podía ser de otra manera pues sería el más chocante de los absurdos ver representada una nación por hombres sin arraigo ni responsabilidad, porque el que nada tiene que perder, carece de uno y otro. En los países libres bien constituidos no solamente ha de ser propietario el diputado, sino los que concurran a su elección. Todos los argumentos que se han hecho en contra de esta doctrina no merecen la pena de tomarse en consideración: vale mucho más un hombre arraigado que no sepa, que un sabio sin arraigo. Ojalá que las Cortes de 1820 hubiesen puesto en planta el art. 92, como exijía el bien de la patria y su misma delicadeza pues que la mayoría de aquel congreso carecería de propiedad. Si así lo hubiesen hecho, no habrían venido las cosas al estado en que se hallan. Ni se habría dado lugar a la amarga sátira con que se ha pretendido ridiculizar a los gobernantes diciendo que el viage de Sevilla se ha decidido por una docena de personas, cuyos equipages podían ir dentro de las botas de montar.

La nación ha llegado a conocer que la Constitución es susceptible de mejoras; y entre las modificaciones que podrían hacérsele, ninguna más útil y oportuna que la arriba indicada ¿Qué persona ilustrada y de buena fe podrá desmentir esta aserción? Todos conocen la verdad; también la conocen los que deberían haber arreglado este negocio y aun podían hacerlo: pero desgraciadamente hay entre nosotros muchísima hipocresía política, y quizá veríamos combatir en el congreso los mismos principios, que el día anterior se habían estado sosteniendo y apoyando en conversación particular. Es verdad que si tal fuese la conducta de nuestros diputados, era preciso volver la vista hacia otra parte en busca del remedio. El tiempo vuela, los momentos son preciosos, y cuanto más se tarde, más difícil será el remedio.

Una obgeción, suele hacerse a estos raciocinios y es que una vez abierta la puerta a modificaciones, se desmoronaría sensiblemente todo el edificio. Pero es preciso observar que todas las obras de los hombres necesitan retocarse de cuando en cuando, porque las naciones varían y se mudan, y las leyes deben seguir este movimiento. Los autores de la Constitución lo reconocieron así, y consagraron en el título 10 las formalidades con que podrían hacerse variaciones en ella. Además que la única variación constitucional de que se trata que es sustituir el

consejo de Estado, es tan necesaria, tan útil y de un efecto tan inmediatamente ventajoso, que los resultados no podían traer ninguna consecuencia perniciosa. El edificio político conseguía su aplomo y adquiría una consistencia estraordinaria, sin volverse a ver espuesto a sacudidas y choques violentos: en tales términos que lejos de abrirse la puerta a continuas mudanzas en el sistema, se le daría una solidez de que carece, porque era como la llave que cerraba la bóveda del edificio. Véase si no qué pueblos antiguos o modernos han disfrutado de libertad duradera, sino aquellos en que han tenido parte en el gobierno, el pueblo para deliberar por sí o por apoderados, otro cuerpo escogido para rectificar las deliberaciones, y una autoridad encargada de su egecución. Y nos hemos de hacer ciegos a los resultados de la esperiencia de los siglos!!!

De todo esto resulta que nuestra revolución política debió empezar mejorando las instituciones, y este era el modo de hacerlas eternas. No es tan fácil decidir qué es lo que convendría hacer en el día, porque se han dado pasos tan avanzados, que no sabemos si la nación querrá ya sostener al gobierno, ni si los estranjeros querrían escucharlo.

Parece cosa fuera de duda que la Inglaterra deseosa de evitar una guerra que pudiera poner en combustión la Europa, ha practicado varias gestiones para mediar entre la España y la Francia procurando una composición. También tienen por seguro los que están enterados en los manejos, diplomáticos que la Francia remitió hace cerca de dos meses por conducto del embajador inglés su ultimátum reducido a que se pusiese en práctica el art. 92 de nuestra Constitución y que el consejo de estado tomase la forma del senado de los Estados Unidos de América, como garantías que bastaban para afianzar el orden y la regularidad en la marcha del sistema político. Dícese también que el embajador inglés no ha hecho uso de este ultimátum, porque después de tanteado el actual ministerio, lo encontró opuesto a toda tentativa de arreglo o modificación, y que está aguardando a que sea reemplazado por otro, para presentarlo: en esta parte puede perder el señor embajador las esperanzas, porque el Rey hará cuantos nombramientos quiera, mas por lo visto será difícil lograr que los nombrados lleguen a sentarse en las sillas.

Este ultimátum de la Francia si es cierto, no pudo ser más comedido, pues cabalmente encierra los dos puntos que nos faltan para dar consistencia al sistema político; el primero es ya un art. constitucional entre nosotros aunque no está en práctica, y en el segundo se propone para cuerpo intermedio deliberante, al menos aristocrático que se conoce como que pertenece a un gobierno republicano y es más popular de lo que realmente conviene a la situación de la España. Con efecto el senado de los Estados Unidos se compone de dos individuos elegidos por cada provincia: este cargo es temporal y no dura más que seis años. El nombramiento no puede recaer sobre ningún empleado civil, y son condiciones esenciales en el nombrado que tenga 30 años cumplidos, y que sea habitante de la provincia en el momento de la elección. El senado egerce con la cámara de representantes el poder legislativo, y ambos cuerpos tienen la iniciativa en las leyes, siendo peculiar del último la de los *bills* de subsidios. Por esta breve reseña se tranquilizarán los más suspicaces amigos de la libertad, y se convencerán de que

no se trata de menoscabarla sino más bien de afianzarla para siempre. Si se compara esta proposición con las espresiones del Rey de Francia en su discurso de 28 de enero, veremos que de unas amenazas alarmantes, se ha reducido a indicaciones sumamente moderadas y realmente útiles para los españoles; prueba clara y evidente de que nunca había sido su ánimo hacernos la guerra abiertamente. Ahora están tan mudadas las circunstancias, que no será estraño que los franceses miren ya como punto de honor el ocupar la península.

Lo que debió hacerse fue aprovecharnos del camino que nos enseñaba la Francia y seguir del enemigo el consejo. La cuestión es muy sencilla: tenemos una Constitución imperfecta, primer mal: tenemos además una guerra estranjera, segundo mal: pues nada habría sido más fácil que cortar ambos males y asegurar la felicidad de la nación. Los ministros debieron ceder los puestos a sugetos de opinión y mérito para que obrasen el bien, retirándose a un rincón donde nadie se acordase de ellos: pero ya hemos visto todos la disposición de las cortes en este punto cuando en la sesión de 18 de febrero quitaron al rey las facultades de emplear a los consejeros de estado. Tiempo era ya de dejarse de pasioncillas, y miras mezquinas: tiempo es de acordarse que hay nación y de pensar en ella. Veamos ahora la alternativa que nos queda: si salimos vencedores en la guerra, seguiremos con una Constitución imperfecta, pues nadie se atreverá entonces a tocarla; seguirán y se aumentarán los actuales desórdenes, y he aquí el mejor resultado que la guerra puede traernos. Y la guerra en sí, ¿no es el mayor de los males? Así la mira la masa de la nación, aunque la vean de distinta manera algunos otros que sin posesiones que perder, sin contribuciones que pagar, quizá se estarán ya lisongeando con los ascensos y mandos que esperan. Y si por desgracia somos subyugados, ¿no se pierde todo, hasta la independencia nacional?

Se dirá que en cualquiera de los dos casos, se deja bien puesto el honor de la nación; mas ¿no es esto mismo un cargo para los que lo han comprometido sin necesidad? Sin el 19 de enero y pasos posteriores, estábamos libres y seguros de todo ataque estrangero; ¿quién es responsable de las consecuencias sino los promovedores de aquellos desórdenes? Mas reflexionando un poco, ¿qué es el honor? Véase la respuesta de un inglés justamente célebre:

Honour is not to be captious, not unjustly fight; That is to confess what is wrong, and do what is right. Con efecto el honor no consiste en echarla de guapo, sino en obrar con rectitud y confesar sus errores; y esta máxima es tan aplicable a los particulares como a las naciones. Los españoles no están en el caso de necesitar acreditarse de valientes: lo que necesitan es ilustración, y buen gobierno. El honor no se empaña por oír, tratar y transigir siempre que sea en beneficio propio: para acudir a las armas siempre hay tiempo, sin descuidar los preparativos regulares: pero aquí al contrario se ha echado por el atajo y sin tener nada preparado se ha desafiado a todo el mundo. ¿Cuál ha sido el resultado? Estar liando los equipajes para correr, al mismo tiempo que se echaban bravatas. Últimamente si las cosas hubieran llegado al estremo, si se viese que no había buena fe en los estranjeros, y si fuese preciso apelar a la nación para la defensa general, debieron reconciliarse antes los ánimos, disiparse los partidos y reformarse la

Constitución diciendo: «Españoles, ahí tenéis vuestro código rectificado según las lecciones de la sabiduría y la esperiencia no son ya teorías vanas las que sirvan de apoyo al gobierno y de salvaguardia a vuestros derechos: no más anarquía, no más desorden: libertad racional es la que se os asegura y garantiza completamente con la nueva combinación de elementos políticos. No hemos cedido a amenazas y sugestiones estrangeras al modificar el código fundamental, sino a la razón y la justicia, y en prueba de ello marchemos a la frontera a impedir que nuestro territorio sea profanado. Españoles, uníos estrechamente y combatid por la patria, que ya no seguís una fantasma ideal, sino la verdadera y única libertad que necesitáis y que puede haceros felices».

Mas lejos de todo esto parece que nuestros gobernantes se hacen los sordos y los ciegos para no oír ni ver el abismo en que está sumida la nación. ¡Ojalá que algún día no lloremos el tiempo que se está perdiendo inútilmente y no ha de volver! Hoy podría labrarse la felicidad de la patria: mañana ya será tarde. Parece que la fatalidad preside a los actos del gobierno desde las contestaciones a las notas de los embajadores; verdad es que aquel paso precipitado lo puso en el resbaladero, y la velocidad de la caída va aumentando en razón de la distancia. La trasladación del gobierno a una provincia era ya el resultado seguro del sistema adoptado por los ministros y ha sido tal su empeño en acelerarla, que se han valido hasta del medio de exajerar estraordinariamente en medio del congreso las fuerzas francesas de la frontera. Pero esta trasladación aunque pudiese producir alguna ventaja, ¿qué de males no trae consigo? Preciso será indicarlos, ya que ni en las cortes ni fuera se ha tomado nadie este trabajo.

En primer lugar la marcha del gobierno indica su debilidad y ninguna confianza, cosa que le hará perder la poca fuerza que le queda, y contribuirá a que decaiga completamente el espíritu público en las provincias. ¡Cuántos amigos se enagenarán a la causa de la libertad con este viage!

En segundo lugar, debe reflexionarse que el punto de Sevilla no ofrece seguridad ninguna por cualquier lado que se le mire: si los franceses han hecho ánimo de entrar en España a disolver el gobierno y habían de andar 100 leguas para venir a Madrid, quiere decir que alargarán la marcha otras 88 para llegar a Sevilla. Este movimiento militar que sería arriesgadísimo si los pueblos se decidiesen a resistir la agresión, no ofrece el mayor peligro en las actuales circunstancias, porque no basta decretar que la guerra sea nacional, para que lo sea efectivamente. Y si la nación pronunciase el grito de la guerra, ¿habría necesidad de la emigración? ¿Se atreverían los franceses a pasar el Ebro ni aun la frontera? Por otra parte si la escuadra francesa hace un desembarco en las playas de Sanlúcar o Huelva, ¿no habrá que echar a correr por segunda vez y más de prisa que ahora? A esto se contesta que nos favorecerán los ingleses: ¡pobre nación la que necesita del auxilio de otra! Pero si el gabinete británico hubiese querido favorecernos, podía haberse opuesto decididamente a la intervención, hablarnos con claridad, y evitarnos los temores, las convulsiones y los viages. Otros dicen que los ingleses han contribuido últimamente la marcha del gobierno a Sevilla porque debe acelerar la crisis política, y que allí hará uso el embajador del ultimátum de la

Francia o más bien de otras instrucciones para negociar una transación: pero si se trataba de transigir, ¿no podía hacerse mejor en Madrid que en Sevilla? La diferencia que hay es que aquí se nos brindaban los ingleses, y allá será preciso buscarlos y echarnos en sus brazos. Fácil es conocer dónde debió sacarse mejor partido. Algunos buenos creyentes se persuaden de que la Inglaterra abrazará nuestro partido solo por nuestra linda cara, ¡qué poco conocen la política de los isleños! Es indudable que la Inglaterra quería evitar la guerra entre España y Francia porque al fin habrá de realizarse la grande coalición del mediodía contra el norte, pero una vez rotas las hostilidades, parece menos desventajoso al plan de los ingleses el que la Francia modifique o cambie nuestro gobierno, que el que nosotros humillemos a esta potencia y la reduzcamos a la nulidad en la balanza europea. ¡Ojalá que entre la mediación amistosa de la Inglaterra y la armada de Francia para arreglar nuestros negocios interiores, hubiésemos escogido la primera cuando se nos brindaba con ella! Dirán los ministros que los ingleses no nos han pasado notas oficiales. ¡Pobres hombres! Las notas no se pasan entre los diplomáticos sino cuando la marcha de las negociaciones está ya casi convenida: lo esencial son los pasos preliminares, las conversaciones, las indirectas, las insinuaciones &c. Pero ¿qué nos ha de suceder cuando todas las fórmulas diplomáticas y toda la prosopopeya de nuestro ministro de estado se reduce a *Constitución o muerte*? Este es uno de los puntos en que más estraviada está la opinión: ya se ve, las gentes leen con ansia los artículos de nuestros periódicos, unos fraguados en Madrid, y otros sacados de los papeles franceses e ingleses del partido de la oposición esclusivamente, ¿cómo se ha de formar idea exacta del estado de los negocios sin leer al mismo tiempo los artículos ministeriales, escuchar sus razones y compararlas con las otras?

Entre las anécdotas que han corrido tratando de acomodamiento se ha contado que al negarse los actuales ministros a toda indicación sobre la materia, han acostumbrado a decir que sus personas serían el precio de la transacción.

No debe despreciarse tampoco otro mal que trae el viage y es que además de desacreditarse el gobierno en general por su debilidad y falta de recursos, se menoscaba la opinión particular de los que están colocados al frente de los negocios, lo cual es siempre un mal, porque los depositarios de la autoridad mientras lo sean, deben ser respetados y obedecidos. Nunca debió darse pretesto a los malintencionados para que dijesen como han dicho públicamente: «Estos han dado con la nación al traste, y se marchan a los puertos para ponerse en salvo».

El estado de la salud del rey es otro inconveniente de muchísima consideración; pues ya no cabe duda en que la enfermedad que padece hace peligroso el éxito del camino. Si agravándose por efecto de la incomodidad del tránsito, o por sobresalto en caso de ser atacada la escolta, o por otro accidente llega a morir el rey, ¿cuáles serán las consecuencias? No es decir esto que en ciertas circunstancias no deba el rey hacer sacrificios; pero el peligro de su vida, ¿deja de ser uno de los mayores inconvenientes del viage?

Los escesivos gastos de una traslación de esta naturaleza debieron tenerse también en consideración: el erario público está agotadísimo, los empleados sin

pagar, todos los ramos desatendidos; ¿de dónde sale el dinero para la marcha? Verdad es que el modo de que los gastos asciendan a poco es no dar nada a los que salen o darles socorros muy mezquinos; pero esto mismo, ¿no cubre hasta de ridículo al gobierno? Las familias de empleados que permanecen en Madrid, las viudas, los retirados, los cesantes, ¿tendrán acaso esperanza de volver a recibir una mesada? Y los que marchan a Sevilla, ¿llevan seguridad de no perecer en aquellas provincias?

También merece mucha atención el entorpecimiento y trastorno que semejante marcha ocasiona en todos los negocios. ¿Cuántos males no se originarán a los interesados de retrasarse indefinidamente el despacho de sus espedientes, ya políticos, ya civiles, ya criminales? La industria y el comercio de Madrid, ¿qué golpe tan fatal no reciben en sus cimientos? Y el pueblo todo de la capital, ¿no merece alguna consideración? Si la suerte de un pueblo se pusiese en balanza con la de nación, pesaría aquella muy poco pero para hacer esta comparación era preciso que estuviese antes demostrada la utilidad y necesidad de la salida del gobierno, demostración que no se ha hecho ni cabe hacerse. Y si en la determinación de la salida ha influido poderosamente como no puede dudarse la seguridad individual de algunas docenas de *comprometidos*, ¿por qué no se han tenido en cuenta los comprometidos de Madrid? El temperamento que se ha tomado de alagar a los milicianos para seguir la marcha, producirá la ruina de muchas familias, causará grandes gastos y no reportará utilidad alguna a la causa pública. No habiéndose demostrado al pueblo de Madrid la necesidad de la marcha del rey ¿cómo la ha de mirar con indiferencia cuando a su sombra crecen y se mantienen infinitas familias? Con el rey al frente estaban seguros los madrileños en todo evento: siempre tenían una salvaguardia para sacar buen partido; pero quedando abandonada la capital ¿en qué se diferencia de Vallecas sino en tener mayor población?

Por último para no enumerar mayores inconvenientes de la marcha del gobierno concluiremos diciendo que si bien el Rey puede por la Constitución viajar por todos los puntos de la monarquía, no así las Cortes que según el art. 104 se juntarán en la capital, y no podrán trasladarse según el 105 sino a pueblo que no diste de ella más que doce leguas. Como no está previsto el caso de una larga traslación de las Cortes, tampoco pueden nombrar Diputación permanente según el art. 159, de que resulta que pasaremos forzosamente una temporada sin representación nacional. Aquí hay un portillo para que un rey ambicioso pueda echar abajo la Constitución: Si Gustavo 3º reinase en España, ya habría operado una revolución con más facilidad que lo hizo en Suecia en 1772: verdad es que no habría dado lugar al alzamiento de 1820.

Estos vienen a ser los principales inconvenientes de la salida del gobierno: veamos ahora sus ventajas. Todo cuanto se ha dicho en favor del viage se reduce a que siendo el objeto de los franceses apoderarse de la persona del Rey, desistirán de venir a Madrid luego que sepan su salida. Seguramente que sería muy perjudicial para la nación e indecoroso para el Rey el caer en poder de los estranjeros; pero muy pocos habrá que crean que estos hayan formado semejante plan.

Los franceses conocen el carácter de los españoles, y basta observar su conducta y sus escritos para penetrar los intentos que abrigan: ellos no acriminan la masa de la nación; por el contrario la llenan constantemente de elogios, procurando echar la odiosidad sobre los que se disputan el mando: nunca ha sido su objeto pensar en conquistarnos, y la táctica que han adoptado para derribar el sistema constitucional se reduce a fomentar y atizar la desunión valiéndose de brazos españoles para que combatiendo unos con otros, y mirándose esta lucha como una cuestión intestina no haya lugar a que se ofenda ni se irrite el orgullo nacional. Esta es idea de los franceses; y si las últimas ocurrencias les obligasen a mudar de plan y a avanzar en España, será siempre llevando españoles por delante, y tratando a los pueblos con dulzura y miramiento porque no puede ocultárseles que si obrasen de otra manera eran talmente perdidos.

Bajo este supuesto y no pudiendo haberse ocultado al gobierno que los franceses no habían pensado hasta ahora entrar realmente en España, ningún peligro corría el rey por permanecer en Madrid, y cuando más debieron adoptarse disposiciones preparatorias sin necesidad de alarmar a estranjeros y nacionales. Pero cualquiera que reflexione un momento, conocerá que si las contestaciones a las notas diplomáticas acabaron de agriar a los gabinetes estrangeros, la disposición de la salida del gobierno los decidió a intervenir armadamente en nuestros asuntos. Con efecto la marcha debe producir un resultado enteramente contrario al que se han propuesto nuestros gobernantes si los franceses se habían contentado con amenazarnos y hacer votos por la conservación de nuestro rey, es seguro que habiendo visto que se le saca de la capital, que no marcha en estado de absoluta libertad y que se pone en riesgo su vida, mirarán ya como punto de honor el invadirnos. Hemos recogido el guante que ellos no habían tirado todavía: se ven provocados a emprender una marcha que reusaban, y se les compromete a realizar una invasión que no estaba preparada, pues que solo era una amenaza para imponernos. ¿Y en tal caso será Sevilla más defendible que Madrid? Más fuerte y más imponente era el gobierno en la capital a 100 leguas de la frontera, que a 188 vagando por las provincias.

De todo lo dicho resulta que no ha habido una precisión de que el gobierno abandonase la capital, y que este paso lejos de salvarnos puede acarrearnos males de consecuencia. También se deduce que el ministerio no ha tenido el acierto necesario para conducir la nave del estado; pero olvidando ya todo lo pasado, es forzoso en medio de las críticas circunstancias que nos rodean, pensar seriamente en el remedio oportuno. Hemos visto colocados al frente de los negocios ya en el congreso ya en el ministerio a los hombres más eminentes, a los más ilustrados, a los más patriotas, y ninguno ha podido llevar a cabo la grande obra de nuestra regeneración. Preciso es inferir de aquí que el mal radical no está en los hombres sino en las instituciones. Tres años de oscilaciones y disturbios deben habernos enseñado que también la libertad tiene escollos. Basta de discordia, de guerras, de facciones: harta sangre ha regado nuestros incultos campos. Consolidemos nuestro edificio político, restituyamos la tranquilidad a las provincias, y conjuremos la tempestad estranjera que truena sobre nuestras cabezas.

Españoles, abrid los ojos y aprovechad las lecciones de la esperiencia. Uníos vosotros los que amáis la libertad, concentrad vuestros esfuerzos y abandonad vanas teorías que os hacen divagar en diferentes sentidos: haced en las aras de la patria el sacrificio de las pequeñas diferencias que os desunen. Y vosotros o representantes de la nación, obrad el bien puesto que aún es tiempo: acordaos de que la primera necesidad de los pueblos es tener gobierno y la segunda tener paz. Dadles una y otra, y habréis llenado del modo más sublime vuestra misión. Aprovechad la ocasión de dar estabilidad al sistema; añadidle la consistencia que necesita por garantía de su conservación. Haced ver al autor de Atala que en España se ha cerrado la puerta al reinado de las pasiones, salvad la libertad y el honor nacional, y haced que los españoles se estrechen todos en abrazos fraternales. Esta sola obra os dará más derecho a la gratitud de la patria que el resto de vuestros trabajos; ella hará renacer la confianza, la tranquilidad y el bien estar entre nosotros y vuestros nombres serán pronunciados con respeto y veneración por las generaciones venideras.

Tales son los votos ardientes de
Un español

IV

«Conclusión» al *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII*, París, Jacobo de Versalles, 1824

Me he estendido insensiblemente más de lo que me había propuesto, porque cuando se tocan materias de tanto interés y trascendencia, es imposible detener la pluma. Si a veces me he separado algún tanto del objeto principal de este escrito, ha sido para volver a él con mayor fuerza de datos y razones, y porque quiero hacer conocer bien lo pasado y lo presente, a fin de poder conjeturar lo venidero: todo lo que sea en beneficio de la España interesa a su Rey más que a ningún otro individuo, y la historia de Fernando, que hoy queda cortada y oculta en la noche misteriosa del porvenir, quisiera yo que por un conjunto feliz de circunstancias consolatorias tuviese una continuación tan próspera y brillante, que mereciese la pluma de Tácito para escribirla. No he disimulado los males de la nación española, pero tampoco los he recargado; lejos de ello, solamente he señalado aquellos que me han parecido precisos para dar idea exacta de su estensión, y fundar el sistema único que en mi concepto puede irlos desvaneciendo. Creen algunos que el amor de la patria se cifra en no hablar ni permitir que se hable de ella sino con encomios; pero yo pienso que el verdadero amor consiste en hacerle todo el bien posible, y mal podrían curarse las enfermedades si a los médicos se les ocultase su origen y progresos para la aplicación de los remedios oportunos.

He recorrido rápidamente las principales épocas de la vida política del rey Fernando: he puesto en claro la conducta que en ellas ha seguido, y he hecho una pintura fiel de su carácter y cualidades, sin exagerar las buenas, ni ocultar las que

podrían perfeccionarse. Me he acordado sin embargo de que a las veces es más difícil e importante saber callar que saber hablar; y al decir las verdades he procurado hacerlo de modo que atraigan y no exasperen, único medio de que produzcan efecto: nunca habría tomado la pluma ni hecho sudar la prensa si no me hubiese animado la esperanza de conseguir tarde o temprano este fin, porque entre la multitud de libros buenos y malos que han inundado el mundo, debe reputarse por una verdadera calamidad la aparición de otro nuevo, si no presenta utilidad ni objeto.

Pero la desventajosa posición del rey Fernando resalta a primera vista: rodeado de volcanes, falto de fuerzas y exhausto de recursos, no puede ofrecer en las épocas sucesivas de su reinado sino escenas más fuertes todavía que las anteriores, a menos que se le abra un nuevo camino que seguir con seguridad y confianza. Los ingresos del erario apenas bastan para cubrir la mitad de sus atenciones; los subsidios del clero con que antes se contaba en los casos apurados, son casi nulos en el día, porque los fondos existentes se han gastado, y los diezmos se cobran con mucha dificultad; el crédito del estado está aniquilado, y los ánimos en fin se hallan divididos. En tan deplorable situación es imposible dar un paso sin tropezar, y está muy en el orden que el brazo mismo que ha libertado al rey Fernando de la cautividad en que yacía, le ayude a salir de la nueva opresión en que hoy le constituye la falta de recursos, imposibilitándole de emprender cosa alguna, y aun de ejercer su autoridad, porque sobre los hombros de un Rey viene a gravitar la suma de los males públicos. Para buscar su remedio, he procurado demostrar que un buen sistema de gobierno es el único que poco a poco puede ir mejorando el aspecto de las cosas; y que si un régimen representativo es lo más perfecto, equitativo y estable que la prudencia humana ha llegado a combinar para el mantenimiento de las naciones, ninguna más necesitada de él que la española, y ningún otro sistema aplicable a ella sino aquel. Me he esforzado a inspirar confianza a los que temen que un buen gobierno representativo ha de producir la anarquía, porque en efecto nada se parece menos a un sistema desorganizador y mal combinado, que otro tutelar y bien entendido, pues distan tanto entre sí como el mal del bien.

Que el régimen representativo sea el único conveniente e indispensable a la nación española para sostener su gobierno monárquico, creo haber alcanzado a demostrarlo completamente: que el rey Fernando tenga igual interés, y el compromiso además de sus ofertas solemnes del 4 de Mayo de 1814; que el decoro, utilidad y tranquilidad del gobierno francés estén en el mismo sentido, son consecuencias de aquella demostración. El absolutismo no puede subsistir en España, a menos que alguna potencia se tome el trabajo de mantener de su cuenta un ejército perenne de ocupación, y de enviar además 600 millones de reales anuales por espacio de quince años, para cubrir el déficit de tesorería general. Por manera que está tan indicado el gobierno templado, que es hasta absurdo tratar de sostener otro.

En España son desgraciadamente poco abundantes los hombres que pueden remontarse a tal altura, que dominen el conjunto de los negocios, y tiendan la

vista por encima de las pasioncillas mezquinas e intereses del momento: todo se vuelve proyectar nuevos ministerios, disgustarse muy pronto de ellos, y apetecer otros, sin llegar a concebir que el mal no está tanto en los hombres como en las cosas. Los sugetos reflexivos y moderados de todos los partidos convienen en la reunión de las Cortes como antiguamente se hacía, y establecimiento de un sistema positivamente templado; porque así como en la cadena general los estremos se tocan, también los medios propenden generalmente a reunirse, especialmente cuando presienten algún peligro. Y la plantificación de un gobierno templado en España es tan urgente, que de no verificarse pronto pueden seguirse funestas consecuencias: la imposibilidad de continuar como en el día, la tocan todos, y este convencimiento tiene preparados los ánimos para cualesquiera novedades, siempre que sean razonables y adecuadas. Algunos gritos lanzarán todavía unos cuantos exaltados absolutistas, incapaces de comparar los sistemas de gobierno, pero el desprecio los hará callar muy pronto; y si quisiera aguardarse a que la totalidad de la nación clamase a una voz por un gobierno representativo, es fácil conocer que se había pasado la sazón, porque nadie pide aquello que puede tomarse por sí con aumentos.

Los estrangeros se han acostumbrado generalmente a mirar las cosas de España con cierto aire de novelería, por manera que aun los que han viajado por el país, como venían preocupados, han querido con una ojeada superficial penetrar el carácter y situación de los habitantes, pintándolos poco más o menos como eran en los siglos 16 y 17; y esta misma inexactitud han usado en cuanto a sus costumbres, opiniones y gobierno. El levantamiento de algunas partidas armadas en defensa de la religión y el Rey en los años anteriores, dio margen para acalorar la imaginación poética de algunos escritores, que los retrataron con colores bien diferentes de los que tenían en realidad, y lo mismo sucedió respectivamente por la parte contraria. Los escritos dictados por el espíritu de partido no eran seguramente propios para rectificar el concepto equivocado que se tenía de los Españoles; y solamente después de la entrada de las tropas francesas, es cuando las cosas han podido ser miradas con detención y examinadas con escrupulosidad. El serenísimo señor Duque de Angulema, el señor de Martignac, el general Pozzo di Borgo, los mariscales y generales franceses que han visto por sus ojos el verdadero estado y necesidades de la España, no podrán menos de haber contribuido con sus relaciones a fijar la opinión que debe formarse de este país. Acaso las indicaciones sencillas y verídicas que yo hago en el curso de mi escrito puedan contribuir en algo al mismo objeto; con tanta mayor oportunidad, cuanto que algunos periodistas estrangeros, sin conocer todavía la situación de los asuntos de la península, se ponen a hablar de ella como podrían hacerlo de su propio país, y estravían en diferentes sentidos la opinión pública, por no tener presente que la España no se parece a ninguna otra nación, formando por lo mismo una escepción solemne a casi todas las reglas.

Temo no haber acertado a tratar, como merece su importancia e interés, la materia que me propuse; pero me daría por satisfecho, si hubiese podido penetrar a los lectores de la pureza de los sentimientos que me animan. Alguna pre-

cipitación y falta de método podrá notarse en cuanto al modo de colocar ciertas partes del escrito; pero estos inconvenientes parecen irremediables en una obra de circunstancias, que necesita escribirse con prontitud para que llegue oportunamente su publicación, y especialmente si es de tal naturaleza como la presente, que no pueda consultarse, ni sujetarse a la lima y censura de personas ilustradas. No tengo la presunción de escribir para la posteridad, *non ea vis animo*; pero si en el corto período de vida que tenga este papel, pudiese convencer a los hombres de buena fe (únicos a quienes me dirijo) del ningún fundamento de las calumnias derramadas tan a manos llenas sobre la conducta política del rey Fernando, y de la necesidad de auxiliarle por medio de instituciones acomodadas, para que pueda llegar tranquila y felizmente al término de su carrera, habré conseguido el principal fin de mi trabajo, porque habré hecho o cooperado a hacer un beneficio a mi país. Si a pesar de las mejores intenciones hubiese padecido alguna equivocación en mi modo de ver las cosas y presagiarlas, tendré la más completa satisfacción en que así se demuestre al público con razones, no con palabras vacías, pues sería mi mayor tormento haber hecho un mal, creyendo hacer un bien. Lo que sí repetiré, es que muchas personas sensatas e ilustradas de quienes tengo noticia, opinan sobre los asuntos de España del mismo modo que yo poco más o menos; y añadiré que las opiniones enunciadas en este papel son las de un hombre que en 1820 vio con gusto la aceptación de la Constitución por el rey Fernando, creyendo que este camino podría conducir a curar los males del estado; que cuando empezó a observar las imperfecciones de aquella Constitución, y los abusos a que daba lugar, opinó pública y constantemente que debía modificarse y reformarse; y que en el día piensa que el gobierno de España debe también modificarse por medio de instituciones bien calculadas, porque habiendo presenciado como frío observador todas las crisis políticas, y previsto sus resultados, creyó y cree firmemente que ni el gobierno de 1819, ni el de 1822, ni el actual, podían ni pueden sostenerse.

La felicidad del Rey y la nación ha sido y será el objeto constante de mis deseos, porque es imposible separar una cosa de otra. Para ser un buen Rey y merecer bien de la posteridad, no hay más que un camino: para ser malo, hay muchos: pero es tan precaria en estos últimos tiempos la situación de los gobiernos, que cualquiera defecto u abuso viene a recaer al momento sobre el mismo trono: nunca ha sido tan difícil reinar como en el día. En lo antiguo las guerras civiles solían reducirse a sostener el partido de un Rey contra otro, es decir, a cambiar de dueño, pero no de condición: ahora todos proclaman al Rey legítimo, pero unos lo quieren con más poder, y otros con menos, formando verdaderas guerras de opinión. Los célebres consejos que dejó el rey de Castilla Enrique II a su hijo, después de una guerra civil a que él mismo debía la corona, son los que deben seguir los soberanos en circunstancias semejantes, teniendo presente la diferencia de tiempos y opiniones; pero sobre todo, el gran modelo para la pacificación de los pueblos y terminación de las revoluciones, es el sabio Luis XVIII, cuyo elogio es más fácil de concebir que de espresar. Este es el camino indicado para el rey Fernando; mas para que pueda seguirlo en el estado actual de cosas, necesita de la

cooperación y auxilio moral de sus aliados. En un tiempo en que todos piensan y discurren sobre sus intereses, no hay medio de cimentar el trono sino sobre la concordia y reunión de los ánimos, y esto solo puede lograrse con un gobierno tutelar y paternal. La tendencia general de la Europa es hacia el mismo punto; y si las intentonas de los revolucionarios no hubiesen venido a perturbar su marcha, los monarcas habrían continuado adoptando, según el estado y necesidades de sus pueblos, sistemas templados de gobierno, en que cerrando la puerta a la arbitrariedad, y oponiendo un muro invencible a la anarquía, pudiesen redundar en beneficio común los esfuerzos de todos y cada uno de los individuos. Por fortuna, la paz, el bienestar y la libertad que en nuestra época disfruten los pueblos, podrán ser completas y llenar todos sus deseos: hace media centuria que en los países más libres se apetecía aún más libertad, porque seducidas las imaginaciones con los rasgos fuertes de las repúblicas antiguas, todos veían sus ventajas, sin acordarse ni remotamente de sus defectos. Hoy que hemos visto y tocado los escesos que el abuso de la libertad ha traído y debe traer siempre consigo, los pueblos colocados en la feliz medianía de un gobierno templado sabrán apreciar el bien que poseen, y conocerán que el grande interés de todos consiste en su conservación, pues a uno y otro lado hay escollos capaces de destruir el estado. Esta es la verdadera y más digna mansión del hombre sobre la tierra, este el círculo dentro del cual ha de perfeccionarse el orden social, y este el constante objeto de los votos del que pueda llamarse amante de la humanidad.

V

«Comunicado» [artículo sin título], *La Abeja, diario universal*, miércoles 31 de diciembre de 1834

Señores redactores de la *Abeja*. Muy señores míos: Aunque ya se han desvanecido completamente los rumores sobre crisis ministerial, no podrá parecer inoportuno dar la última plumada sobre esta materia, siquiera para sacar algún fruto de lo que se ha dicho, así como el viajero se hace cargo del mal paso que deja atrás para reconocerlo otra vez. En otras épocas las conjeturas sobre cambios ministeriales eran sumamente vagas, porque la voluntad del soberano se pronunciaba con independencia de toda consideración: así hemos visto tantas medianías y tantas nulidades, cuyos nombres no conocerá la posteridad más que por la guía de Forasteros de su tiempo. No sucede así cuando los ministros necesitan rodearse de la opinión pública y granjearse una mayoría de votos en los cuerpos que han de consentir las contribuciones y cooperar a la formación de las leyes: en tales circunstancias el círculo de los sugetos elejibles para el ministerio es sumamente reducido, pues no encierra sino a los que puedan contar con aquella mayoría. Ni se trata solo de individuos aislados: se trata de una combinación; y cuán difícil sea lograrla, lo prueban recientes ocurrencias de Francia e Inglaterra, donde no escasean por cierto los hombres de Estado. En ambos países hemos

visto disiparse ministerios antes y después de recibido el real nombramiento, y en la actualidad llama la atención de la Europa el primer guerrero de Inglaterra empeñado en la formación de un gabinete, cuyo éxito es dudoso a pesar de la inmensidad de su influjo y nombradía. Entre nosotros la pública sensatez acaba de fallar con desdeñosa franqueza contra una combinación que la malignidad quiso sin duda atribuir a un jeneral acostumbrado a prestar servicios a la patria y cuyas animosas miras pretendió encerrar en el mezquino espíritu, no ya de partido, sino de provincial paisanaje.

No necesitan por cierto los actuales secretarios del despacho de mi humilde pluma para su defensa, especialmente cuando no han sido atacados: sus obras forman su apolojía; la tribuna pública ha sido el crisol de su conducta, y el campo de su victoria. Mas no por carecer de misión al efecto, dejaré de decir lo que entiendo interesantísimo, no a los ministros en particular, sino a la España entera, y de importancia vital para la consolidación del trono de Isabel II: ni es esta cuestión de empleos, sino que toca muy de cerca a todos cuantos necesitan pensar en el día de mañana. Así que, lejos de toda parcialidad, y tomando por guía el interés público, en que está embebido el de cada uno de nosotros y nuestras familias, voy a emitir una opinión franca y libre, que si como hija de un anónimo carece de otra autoridad que su propio peso, me atrevo a creer que no dejará de encontrar ecos en toda España, y escitar jenerosas simpatías. En mi concepto el ministerio ni puede, ni debe cambiarse.

Angustiosa es la situación de los ministros en semejantes casos, porque la delicadeza les ata las lenguas; mas ¿por qué no hablaremos los que las tenemos espeditas? Séame permitido hacer presente que estamos tratando de materias en que los ensayos son trascendentales, y donde un paso imprudente puede acarrearnos la triste necesidad de prepararnos a emigrar por segunda o tercera vez, que es cosa sobradamente pesada. Hace poco más de un año que todos los españoles amigos de la libertad habrían mirado como un ensueño agradable, habrían abrazado como el término de sus deseos al ministerio que hoy poseemos; ¿por qué no se lo recordaremos a los muchos que lo han olvidado? ¿Acaso los ministros han desmerecido con su conducta las lisonjeras esperanzas que hicieron concebir? ¿Acaso monarca alguno ha sido más considerado que lo son hoy nuestras Reinas? ¿Acaso los negocios de Estado, los de Hacienda, los de lo Interior, los de Gracia y Justicia y aun los de Marina, han sido alguna vez manejados en España con mayores luces, con mayor tino? Y cuando el ramo de Guerra, tan necesitado de vigor, justicia y acierto, acaba de encomendarse a manos firmes e intelijentes, cuando apenas se ha completado el gabinete; ¿hay quien con voces echadizas pretenda introducir en él la discordia, atizando temerarias y acaso supuestas ambiciones? ¿Y no habrá sido este un lazo tendido para enredar al ministro recién llegado, un insulto a su carácter, un buscapié a su franqueza militar y poco cortesana?

Preciso es decir en honor de la justicia, que la marcha firme, prudente e ilustrada del actual ministerio, parecía merecer alguna mayor consideración de parte de los proyectistas de mudanzas: visto le hemos seguir con tesón inalterable la

línea de su deber, línea trazada por el íntimo convencimiento de ánimos liberales y patriotas, línea de fortaleza que han solido acusar de debilidad los que no alcanzaban a discernirla. Identificado con el Estatuto Real, ha sabido establecerlo; pero todavía no ha cumplido con su misión, que es la de consolidarlo. El ministerio ha hecho bastante para su gloria, pero no para la patria: esta necesita, exije una perseverancia a toda prueba, el sacrificio a veces del amor propio, y aquel temple de alma que caracteriza a los verdaderos hombres de Estado, y cuyos frutos no se cojen sino con el tiempo. Una Reina niña, una joven Gobernadora del reino, han depositado en ellos su suerte y la de la monarquía: obligación es de los ministros como leales y como caballeros, no ya lidiar, sino triunfar o perecer en la demanda.

Al espresarme en estos términos, protesto que estoy muy lejos de rebajar el mérito de ningún español, ni desconocer los distinguidos talentos que ocupan unos y otros bancos en las Cortes; pero mi razón, y un sentimiento íntimo que parece tocar en instinto, me hacen particularmente considerar la suerte del Estatuto Real, la del trono de Isabel II y la de toda la España, como interesados en la subsistencia, unión y fuerza moral del actual ministerio. Podré estar equivocado; pero también puede ser que si se contasen votos, una inmensa mayoría en Europa, reyes y pueblos, se viera que pensaba como yo. Tiempo vendrá en que sin peligro puedan cambiarse los hombres que ayudan a la inmortal Cristina a dirijir la nave del Estado, en que unos nombres sustituyan a otros nombres; pero ese tiempo lo contemplo todavía muy lejano.

Mas si toda mudanza sería hoy peligrosa, el hablar de ella, el considerarla posible, produce ya malas consecuencias. Las reputaciones se gastan cuando se manosean, y el que tiene que obedecer suele mirar como un desquite la inseguridad del llamado a mandar. Ni son los reyes los únicos que a veces se han mostrado ingratos: los pueblos se cansan hasta de lo bueno, y a Arístides lo desterraron quienes no lo conocían, solo porque se cansaban de oírlo llamar *el justo*. Siendo, pues, esta la condición humana, no seré yo quien preste pábulo a su veleidad prolongando este artículo: solo denunciando la inconsecuencia del hombre a la íntima voz de su propia conciencia, le preguntaré: ¿qué nombres son los que pueden hoy combinarse en España para formar un ministerio homojéneo, capaz de reemplazar al actual en honradez, en firmeza, en saber, en decisión por el trono lejítimo, en amor a la libertad, en crédito ante nuestros difíciles e imparciales Estamentos, en opinión entre la mayoría de los españoles, y aplauso de parte de los estranjeros? El silencio será quien me responda, y este silencio es concluyente.

Con efecto, si el nuevo ministerio hubiese de marchar por la senda de las mejoras progresivas, de la lejitimidad y la firmeza, en una palabra, por la línea de conducta que observa el actual, imposible sería componerlo de personas tan idóneas, tan acreditadas y tan interesadas en sostener lo que es su propia obra, el Estatuto Real, áncora de nuestra salvación. Si se pretendiese formar un ministerio de movimiento acelerado, entiendo que como no tendría el asentimiento de la nación ni la mayoría de los Estamentos, tampoco podría llegar a gobernar sino desqui-

ciando a golpes de estado la máquina política: las convulsiones serían su elemento, su término la anarquía. Si el ministerio hubiese de ser retrógrado, la reacción de la opinión pública lo arrojaría al instante, viniendo a dar en el opuesto estremo: las masas se removerían en diversos sentidos, y la patria y el trono correrían a su ruina. Las dificultades que se esperimentan para reducir un rincón sublevado de la península, muestran lo que son los españoles encarnizados en la guerra civil; y de todo lo dicho se infiere cuán ciega temeridad sería empeñar un problema ministerial, cuando todas sus soluciones nos conducirían a un absurdo.

Afortunadamente la gran Cristina sabe mejor que nadie apreciar a los hombres de estado, conocer cuándo son necesarios, y agradecer en todo tiempo sus jenerosos esfuerzos. Mientras empuñe las riendas del gobierno formando las delicias de los españoles, podemos esperar que a sus pies se estrellará todo jénero de mezquinas pasiones: tan grande como política, ni intentará jamás retirar los beneficios que dio su mano liberal, ni permitirá que se malogren por abuso de ellos. No: ni el despotismo ni la anarquía conseguirán erguir su cabeza.

Y en cuanto al ilustre jeneral que ha dado pábulo (probablemente sin fundamento) a las pasadas conversaciones y hablillas, es sumamente doloroso que amigos indiscretos o enemigos disfrazados hayan querido ponerlo a los ojos de sus compañeros, de las Cortes y de la nación, en posición tan equívoca como poco airosa. El señor ministro de la Guerra sin duda rechazará con pundonorosa indignación imputaciones que tienden a despojarlo de su fuerza moral, en el momento de tomar posesión del importante ramo puesto a su cargo por la previsión de S. M. la Reina Gobernadora. Campeón del orden y la bien entendida libertad, firme apoyo del Estatuto Real y sus consecuencias, todos estamos interesados en que al tomar asiento entre sus distinguidos compañeros, se atempere a su ejemplo en la espectativa del mismo crédito y aplauso que ellos disfrutan, que consolide la fuerza y unión del ministerio, y que desplegando la enerjía de su carácter tenga la gloria de poner término a la guerra civil, y dar lugar a las meditadas y progresivas mejoras que la nación necesita y apetece.

Bien sabe Dios, señores redactores, que ninguna mira de servil parcialidad ha dirijido mi pluma al escribir este artículo en demostración de que el ministerio no puede ni debe cambiarse. Lo he escrito como quien está convencido de la necesidad de evitar sacudidas a la máquina política, como hombre que rehúye la perspectiva de verse otra vez arrojado a playas lejanas, como comprador de bienes nacionales que espera entrar en pacífica posesión de su propiedad o de los valores que dio por ella, como amante de los progresos sociales e industriales interesados en el reinado de la paz y el orden, como apasionado del Estatuto Real, única garantía duradera de nuestras libertades, como español, en fin, que se escondería de vergüenza si los silbidos del mundo entero se acumulasen sobre su patria por haber dejado hundir un trono popular y malogrado por tercera vez la aclimatación de la libertad en su suelo. ¡Ojalá que estas consideraciones escíten el vigor de los advertidos, y sirvan de aviso a los incautos!

B. L. M. de Vds., señores redactores, su afectísimo seguro servidor.

O

VI

«Vicios capitales de la Constitución de 1812 (2º artículo)», *La Abeja, diario universal*, martes 21 de abril de 1835

En nuestro artículo de anteayer dijimos que la Constitución de 1812, despojada de la parte doctrinal y reglamentaria, y de toda declaración de derechos civiles, quedaría reducida a menos del tercio de sus actuales dimensiones. Para demostrarlo sin dejar, a nuestro entender, sombra de duda, hubimos de sentar principios, aclarar puntos oscurecidos, y eslabonar la doctrina de donde naturalmente las aplicaciones emanaban. Hoy nos serán menos necesarias las abstracciones, porque, o nos ceñiremos a comparar unas cosas con otras, o las cuestiones que suscitemos, están ya más o menos irrevocablemente juzgadas por los lectores. Entonces hablábamos al entendimiento; ahora nos basta con requerir la memoria.

Cuando establecimos que la Constitución española de 1812 es más *democrática* que la francesa de 1791, quisimos dar a entender que en aquella tiene menos garantías el orden público, menos vigor el elemento monárquico, menos probabilidad el acierto en la formación de las leyes, y por consiguiente menos obstáculos la anarquía. Vamos brevemente a probarlo.

En la Constitución francesa el ciudadano activo, que era el único que ejercía el derecho político de votar en las asambleas primarias, había de acreditar el pago de una contribución directa. El elector departamental necesitaba ser propietario o usufructuario, pagando 100 ó 150 jornales de contribución. Diputado a la asamblea nacional lejislativa, podía serlo todo ciudadano activo. En la Constitución española no se requería la calidad de propietario en los electores de parroquia, partido, ni provincia. Solamente para los diputados a Cortes se establecía el goce de una *renta proporcionada*; pero esta disposición se mantenía en suspenso por tiempo indefinido. No se pensó en ella desde 1812 a 14, ni desde 1820 a 23. Luego la Constitución francesa ofrecía más garantías de orden y consistencia.

La primera dice: «Los representantes son el cuerpo lejislativo y el rey». La segunda por el contrario: «Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación».

En aquella juraban los representantes ser en todo fieles «a la nación, a la ley y al rey». En esta, los diputados afectaban mayor elevación respecto del monarca, y no hacían tal juramento. Luego el rey en Francia conservaba mayor consideración política que en España.

En la formación de las leyes, la Constitución francesa exijía diez y seis días de intervalo entre la primera y tercera lectura: la española, seis. Los trámites establecidos, sea para conceder o negar el rey la sanción, sea para que una ley tenga fuerza de tal a pesar de la oposición del rey, siempre son doblemente largos en aquella que en esta. Luego los lejisladores franceses tenían más probabilidad de acertar que los españoles.

En la Constitución francesa, el rey gozaba facultades más amplias, que en la española. En aquella, la rejencia ejercía las funciones del rey; en esta, no era más

que una humilde mandataria de las Cortes. En la francesa por una consecuencia natural, los representantes tenían atribuciones mucho más limitadas que en la española los diputados: aquellos eran juzgados por los tribunales ordinarios; estos por uno privilejiado: allí, en una palabra, podían mucho; aquí lo podían casi todo. Por consiguiente el poder ejecutivo tenía entre los franceses más fuerza que entre los españoles, donde el elemento monárquico puede decirse que estaba a discreción de la asamblea popular.

De aquí resalta, sin necesidad de rebuscar más fatigosas comparaciones, que la Constitución de 1812 era, como dijimos, más *democrática* que la de 1791. Proposición, que tenemos por demostrada hasta la evidencia, que cualquiera puede comprobar cotejando el testo de uno y otro documento, y en cuyo minucioso examen estamos prontos a entrar, siempre que se ponga en duda nuestra aserción, aunque esto fuera cerrar los ojos a la luz.

Pero dejando ya jeneralidades, pasemos a poner de manifiesto los tres vicios capitales, que encontramos en la Constitución de 1812.

El primero consiste en no haber establecido la propiedad como base de las elecciones, según arriba manifestamos. El que tiene que perder, mira con cuidado a quién elije para que lo represente: el representante obra con independencia del poder, examina escrupulosamente las cargas del Estado y procura aliviarlas, porque en la mejora jeneral encuentra la suya propia. Por el contrario en el hombre necesitado, la mediocridad está espuesta a las sujestiones de la corrupción, o a las exajeraciones demagójicas: el talento mismo es temible, porque no hallándose tan interesado en el orden, está menos resguardado contra el aliciente de un empleo, o el falso brillo de una perspectiva revolucionaria, que pueda conducirlo a la fortuna. Es asunto este tan ventilado, que molestaríamos a los lectores ilustrados deteniéndonos en él: su juicio está formado; y según él, representantes y representados deben tener alguna propiedad, que los arraigue a la patria.

El segundo vicio capital lo encontramos en la renovación de la lejislatura en su totalidad cada dos años, con esclusión de los diputados salientes. El espíritu de las asambleas debe vivir siempre, y esto no puede ser cuando los hombres mueren: los lejisladores se forman con el tiempo, y la continuación de un sistema es indispensable para la estabilidad de las instituciones. Por el contrario, hombres nuevos apetecen cosas nuevas, aspiran a distinguirse sobre sus predecesores, y a poco que sean las circunstancias difíciles, trastornan lo que otros hicieron, y entran en la carrera de las convulsiones. No puede desconocerse que un esceso de delicadeza dictó esta disposición a los constituyentes de 1791 y 1812 (en Francia podían los representantes durar dos lejislaturas, que son cuatro años); pero siempre será deplorable el ascendiente que tal sentimiento ejerció en el ánimo de unos lejisladores, que hubieron de sacrificar el porvenir, a personal modestia del momento. En esta parte tampoco hay discordancia sensible entre los publicistas, que conocen la práctica constitucional: ni la duración de una lejislatura debe ser tan corta, como dos años; ni los diputados deben quedar inhábiles para la reelección; ni los ministros deben ser escluidos de la asamblea, sino más bien, tomados jeneralmente en ella; ni el rey debe dejar de estar facultado para la disolu-

ción del cuerpo lejislativo, convocando otro; defectos que hacen resaltar más el vicio de la renovación completa cada dos años.

El tercero es el más notable de todos, y consiste en no haber establecido un segundo cuerpo deliberante. Las circunstancias en que se hallaron los constituyentes de Cádiz, pueden servirles de disculpa, pero no por eso será menos notable ni de menos trascendencia el gran vacío, la gran falta de equilibrio, que a la Constitución de 1812 se le encuentra. En vano se pretendió remediar algún tanto el mal con la creación del consejo de Estado: el consejo de Estado, propuesto por las Cortes, aunque nombrado por el rey, era una insignificante y vana compensación. También este tercer punto se ha discutido y aclarado tan completamente, que puede decirse que no ofrece duda ninguna. En vano un escritor estranjero de nombradía, ha opinado en los años anteriores por una sola cámara: su voz se ha considerado como sostenedora de una paradoja, y se ha perdido en medio del pronunciamiento jeneral en sentido contrario. En el día sería tan escusado demostrar la necesidad de dos cuerpos deliberantes, como desairado combatirla.

Estos tres vicios de la falta de propiedad en los lejisladores y sus comitentes, de la renovación total de la lejislatura cada dos años sin reelección, y de un solo cuerpo deliberante, son tan capitales, como innegables. Culpemos, en hora buena, a la época, honremos a los hombres, es justo, pues sus intenciones fueron sanas; pero concluyamos que la Constitución de 1812 es irrealizable, es temible, es perjudicial. No solamente en nuestro concepto, que poco vale, sino en el de casi todos los publicistas, no ha sido ni podrá ser jamás acomodada para el buen réjimen y gobierno de una nación, a menos que en ella fuesen los hombres, *justos y benéficos*.

Venerable como restauradora de algunas de nuestras antiguas leyes, interesante como recuerdo de una época de noble resistencia a un invasor, gloriosa, porque desarrolló en la nación el jermen de la olvidada libertad y le dio arraigo que reclamar en adelante; debe subsistir en nuestros archivos rodeada del amor y consideración de los españoles. Pero mal combinada en sus elementos, inaplicable a la práctica, defectuosa en varios sentidos, no es un medio de gobierno, no puede inspirar esperanza de orden ni de libertad. Mal la quiere quien pretenda sacudir el polvo respetable, que encubre sus aciertos y sus faltas: eso sería intentar convertirla en odiosa y aborrecible.

Esta consideración es la que nos ha hecho entrar en su examen, y esta es la contestación que por ahora damos a la *Revista* de ayer, en la espectativa de más vigoroso raciocinio por su parte. Como hay quien victorea aquella Constitución, y vuelve la vista a los tiempos pasados; como solemos en el actual descontento, acordarnos de los antiguos bienes, y olvidar los males; como nada hay más común que hablar de la Constitución sin haberla leído; hemos pretendido ahorrar trabajo a los que no gustan de buscar libros viejos, hacer un recuerdo a los olvidadizos, y amonestar a los gritadores. Juzgada desfavorablemente la Constitución por la gran mayoría de los hombres ilustrados, solo el ignorante vulgo, lleve o no frac, la mirará como obra perfecta y realizable: demostrada su irresisti-

ble tendencia a la democracia y de ahí a la anarquía, solamente los anarquistas serán los que la apetezcan para instrumento de desorden, y se sublevarán contra las leyes para proclamarla.

¡Puede modificarse!... se nos contestará. En horabuena, pero la modificación equivaldrá a una refundición completa. En nuestro concepto la Constitución de 1812 despojada de lo mucho que le sobra, y reforzada con lo que le falta, la Constitución modificada de modo más acertado, viene a ser... el Estatuto Real. En otro artículo nos proponemos demostrarlo.

O

VII

«La Constitución de 1812, y el Estatuto Real (4º artículo)», *La Abeja, diario universal*, lunes 4 de mayo de 1835

Creemos haber demostrado completamente, que la Constitución de 1812 es más democrática que la de 1791. Del mismo modo hemos hecho ver que está sobrecargada de disposiciones secundarias y de algunos artículos doctrinales, que no son de aquel lugar. Finalmente, hemos patentizado tres vicios capitales que contiene, los cuales invenciblemente tienden a romper el equilibrio entre los poderes del Estado. Enmedio de semejantes elementos, la sabiduría y acierto que brillan en muchas determinaciones de aquel código político, se desvanecen por falta de apoyo y estabilidad.

El Estatuto Real ni tiene disposiciones secundarias, ni artículos doctrinales, ni los vicios que con razón se tachan en la Constitución de 1812: esto es evidente. Lo que falta es examinar si encierra los mismos medios que aquella, de consolidar la libertad, y acelerar las mejoras sociales.

Para ello recordaremos que no es un pueblo más libre y feliz que otro, porque tenga mayores franquicias escritas en un pergamino, sino por el buen uso que de ellas hiciere: lo cual ha dado marjen a que se diga, que la libertad está en las costumbres. Sean las franquicias o fueros, gratuita donación de los reyes, o concesión hecha al exijente espíritu de la época, o bien sumisión a condiciones impuestas, presto se confunde el orijen; y si unos pueblos han sabido defender la libertad, al paso que otros dejaron arrebatársela, todo depende de haber llegado, o no, a echar raíces, y a connaturalizarse en este o en otro suelo. De donde se infiere que la Constitución más adecuada para un país, es la que más fácilmente pueda en él ser establecida y apreciada.

El Estatuto Real abraza las dos ventajas, de contener pocas disposiciones, y de que estas sean nacionales. Siendo pocas, han podido sin grandes alteraciones establecerse, con lo cual se ha evitado el riesgo de que echando demasiada semilla a la vez, se ahogue, especialmente en campo no bien preparado. Siendo nacionales las disposiciones, han debido encontrar menor oposición: el restablecimiento de antiguas leyes, y la renovación de usos venerables, equivalen a reco-

ger una herencia que interesa al amor propio en vez de herirlo; y por cierto, da muestra de sabiduría, quien considera a los hombres como son, y no como pudieran ser.

Pero las antiguas instituciones necesitaban robustecerse, y esto es lo que vemos en el Estatuto. Nuestros antepasados hacían leyes en Cortes, los Procuradores del reino dirijían peticiones, y en Cortes debían votarse los subsidios: pero bien sabido es que los reyes las juntaban únicamente cuando les convenía, y que arbitrariamente llamaban a uno, dos, o tres Estamentos, según la probabilidad de conseguir sus miras. En los últimos tiempos puede decirse que había desaparecido hasta la sombra de las Cortes. El Estatuto ha robustecido aquellas instituciones por medio de tres mejoras importantísimas. La primera consiste en haberse determinado el preciso concurso de la alta nobleza y clero, como elemento conservador, en la formación de las leyes; la segunda, en la publicidad de las discusiones parlamentarias; y la tercera, en que no pudiendo imponerse las contribuciones más que por término de dos años, nunca estará largo tiempo la nación privada de sus Cortes, que han de votarlas.

Estas tres eficacísimas garantías que nuestros antepasados no tuvieron, sirven de respuesta a los que temen que las modernas libertades lleguen a perderse, así como se perdieron las antiguas. Si con semejantes mejoras, si en medio de la jeneral tendencia del siglo, si en oposición a la marcha de la Europa, de la América y del mundo entero, se mostrasen los españoles, indiferentes a la libertad, ¿no darían un testimonio solemne de que no la merecían? Si tan estúpidos fuesen, que prefirieran la inquisición y el absolutismo al suave imperio de las leyes, ¿qué fueros, qué Constitución, qué Estatuto, bastarían a convertirlos? Ninguno. Esta reflexión recomendamos a los que pretenden caminar aprisa, a los que se complacen en la idea de una revolución violenta. ¡Revolución! Si la masa estuviese fanatizada, ¿no sería lo mismo sublevarla, que dar la señal para que encendiese sus hogueras?

Felizmente nosotros estamos lejos de creer que el pueblo español desconozca las ventajas de una mesurada libertad: mesurada, sí, porque lo es el carácter nacional, y solo con templanza y juicio entendemos que podrá irse formando su educación política, cuando tal empeño puso el gobierno absoluto en sumirlo en la ignorancia y la barbarie. El Estatuto Real, por no ofrecer violentas novedades, por evitar frecuentes convulsiones, y por restaurar antiguas costumbres, tiene la preciosa oportunidad de conducir como por la mano al pueblo español, a todas las mejoras que en el orden social pueden prometerse.

Pero ¿alcanza el Estatuto a proporcionar esas mejoras? ¿Hay seguridad de que lleguen a ser efectivas? Nosotros respondemos resuelta y terminantemente que sí: lo decimos con toda independencia, y con tal convicción, que uno de los mayores timbres a que el autor de este artículo pudiera aspirar en los sueños de su ambición, sería a haber estado en posición de aconsejar a S. M. la firma del Estatuto, tal como se halla redactado.

Según las bases que hemos sentado y demostrado, el Estatuto Real es una Constitución política completa, pues que determina la acción del poder lejislati-

vo, dejando al ejecutivo en posesión de sus antiguas facultades, aunque reducidas, y deslindadas. Ahora ¿se quieren leyes que arreglen derechos y obligaciones? ¿Se quiere libertad personal y real? ¿Se apetece libertad de imprenta, juicio por jurados, en una palabra, se pretenden gozar todas las franquicias conocidas en cualquier otro pueblo antiguo o moderno? El Estatuto a todo se presta.

¿Pero se exije que inmediatamente y sin dilación empiecen a rejir cuantas innovaciones se propongan? Eso no: eso no sería libertad, sino tiranía; no orden, sino confusión. El mismo Estatuto, que es una improvisación, cuenta como recomendación principal, la parsimonia en sus disposiciones. Las leyes han de pensarse mucho, examinarse a todas luces, y tratarse con calma y detención: si no convienen, el examen patentizará sus defectos; si convienen, la opinión pública se habrá preparado para recibirlas. Aquí debe levantarse un muro de bronce contra los impacientes, que en un día quisieran completar la obra de muchos años: aquí la cordura y la esperiencia, están en el caso de mirar con compasión tan inconsideradas como peligrosas exijencias. Afortunadamente el espíritu de la época es positivo y aun material: las filosóficas declamaciones, las impetuosas tentativas, fueron allá del siglo pasado; ya no están en moda; ya el resucitarlas, es clavarse voluntariamente el dardo matador del ridículo.

Por el Estatuto Real tiene tanto influjo la opinión, que de las votaciones de cualquiera de los dos Estamentos pende la suerte de los ministros de la corona. Por el mismo pueden los Procuradores del reino elevar peticiones, que son una iniciativa de las leyes: pues si la autoridad real tiene arbitrio para desecharlas, ellos están facultados para repetirlas; y si piden lo justo, si la opinión pública los apoya eficazmente, leyes producirán sus peticiones. ¿Cuánto tiempo no hemos visto tardar en Inglaterra algunos *bills* para abrirse paso? En la formación de leyes la precipitación es más temible que la demora, y así de ningún modo echamos de menos por lo pronto la iniciativa individual en los Procuradores, y menos aún, el artículo 100 del reglamento interior de las Cortes de Cádiz.

Las consecuencias del Estatuto Real son leyes, y estas leyes pueden subvenir a las sucesivas necesidades de la nación. Partidarios somos del Estatuto, porque de él pueden y deben emanar en Cortes cuantas disposiciones sean oportunas: disposiciones pensadas y bien discutidas, y no al antojo de este o aquel, que pretenden sustituir su voluntad a la voluntad jeneral, sin hacerse cargo de que su vecino quiere acaso una cosa distinta, y le asisten iguales derechos. A los que olvidan lo que es verdaderamente la *libertad*, nunca está de más hacerles un recuerdo. Y las consecuencias del Estatuto Real, las leyes, las buenas leyes, nadie las quiere más que nosotros.

Tiempo es ya de terminar este artículo, y aun esta materia. Si el Estatuto Real contiene los elementos necesarios para la acertada formación de las leyes, si restaura los buenos usos nacionales mejorándolos, si es acomodado a las circunstancias de nuestros pueblos, es claro que en él está la Constitución que a España conviene, y que a él vendría a parar la Constitución de 1812, si se reformase o modificase del modo más oportuno: proposición cuyo examen y demostración habíamos ofrecido. El Estatuto carece de los vicios que esta tenía, reúne las cali-

dades que le faltaban, iguales medios presta para hacer leyes y con mayores probabilidades de acierto; y finalmente muchas disposiciones que aquella improvisaba, las deja el Estatuto a más prolijo examen y discusión.

Consecuentes en nuestros principios, estamos prontos a entrar en la prolija demostración de cualquier punto de los tocados en los cuatro artículos sobre la Constitución de 1812, así como lo hemos hecho ya, desvaneciendo las objeciones que sobre los dos primeros se nos aventuraron. Nuestro intento, lo repetimos, ha sido desvirtuar un medio de oposición a la marcha del gobierno, amonestar a los incautos y desengañar a los ilusos, probando al mismo tiempo a los españoles, que es conveniencia y deber suyo unirse en apoyo del Estatuto Real, de quien pueden únicamente esperar fundadas y positivas mejoras.

Quede en paz la Constitución de 1812, recuerdo de una época gloriosa, testimonio de patriotismo y elevación de alma de sus autores, pero documento reservado a la historia de las tentativas desacertadas. Ni el ilustre Mina cuando en 1830 hizo resonar el grito de libertad en las fronteras, ni el malogrado Torrijos, ni el mismo Romero Alpuente, llamaron a los españoles a resucitar una Constitución que carecía de partidarios. Y si hemos de responder según lo que entendemos, a un periodista de la oposición, que al sistema del actual ministerio atribuye la jeneral tibieza de los ánimos, le diremos que gran parte de esta tibieza se orijina de haber llegado los pueblos a entrar en temor, de que el Estatuto sea un tránsito para la fatal Constitución de 1812. Los que han viajado por las provincias decidirán si estamos o no equivocados. Cada grito de *¡viva la Constitución!* ocasiona un escándalo y una alarma jeneral. Sépase que los que en lo sucesivo lo repitan, o son unos ignorantes, incapaces de comparar, o bien unos facciosos, cuyo grito se traduce por el de *¡viva la anarquía!*

O

VIII

«¿Cómo se destruirá la facción?», *La Abeja, diario universal*, jueves 7 de mayo de 1835

Necio atrevimiento sería el nuestro, si presumiésemos hacer advertencias o sujerir planes de campaña, a tan entendido y acreditado caudillo, como el jeneral Valdés, que hoy dirije las operaciones del ejército del Norte. *Non ea vis animo*: para aquellos lectores escribimos, que no habiéndose ocupado seriamente de la materia, necesitan ver de antemano lejitimadas las medidas violentas que forzosamente han de emplearse, si se apetecen resultados decisivos.

A proporción que vaya cundiendo el desengaño, de que la misión de lord Elliot, era por lo pronto, poco más que una esploración de las fuerzas belijerantes de Navarra para conocimiento de lord Wellington, se desvanecerán ilusorias esperanzas de concierto, y se tocará la necesidad de quebrantar la fuerza con la fuerza. Cuatro cuestiones estableceremos con este motivo, resolviéndolas según

nuestro leal entender, y son las siguientes: ¿Es urjente destruir la facción? ¿Estamos en el caso de intentarlo a toda costa? ¿Qué medios se emplearon para sujetar en Francia a la rebelde Vendée? ¿Cuáles serán los más eficaces para reducir a la obediencia a nuestras provincias sublevadas?

¿Es urjente destruir la facción? No hay quien lo ponga en duda. Se arrancan brazos a la agricultura en todas las provincias, para llevarlos al teatro de la guerra, se derrama la sangre española, se gastan improductivamente los tesoros, se agota el crédito del Estado, se adquieren costumbres contrapuestas a la libertad y el orden, la acción del gobierno desfallece, la opinión pública se divide, saltan chispas de rebelión por do quiera, las consecuencias de un sistema representativo apenas se tocan, en una palabra, todo se presenta en estado de inconsistencia, de crisis.

¿Estamos en el caso de destruir la facción a toda costa? Si su existencia trae consigo todos los males que dejamos enumerados, si el edificio nacional está espuesto a continuos vaivenes, si unas bandas facciosas se atreven, no solamente a sacudir el yugo de la ley, sino a combatir el resto de la nación, a intentar esclavizarla bajo la cadena del despotismo auxiliada de las hogueras de la inquisición; es consiguiente que la dignidad nacional necesita la humillación de los rebeldes, las libertades públicas exijen fianza contra sus fieras intentonas, y la propia defensa obliga a cada uno de nosotros, a procurar la destrucción de esos bárbaros y desalmados absolutistas. Se trata de vida o muerte, y en tales momentos toda contemplación la tenemos por criminal. No es inhumanidad el cauterizar una llaga, ni el cortar un brazo en que se declara la gangrena. La facción debe ser aniquilada pronto, y a toda costa.

¿Qué medios se emplearon para sujetar en Francia a la rebelde Vendée? En su primera sublevación del año 1792, después de mucha sangre inútilmente derramada por ambos lados, se determinó recojer las cosechas de los campos, retirar los ganados, quemar pueblos y bosques, y transportar a otros distritos a los habitantes de ambos sexos, rezagados, e inhábiles para combatir. Los soldados no estaban autorizados para incendiar indistintamente, sino que los jenerales, de acuerdo con la comisión civil, mandaban aplicar los medios de destrucción. El resultado de estas disposiciones fue llenar el ejército rebelde de jente inútil que a él se refujiaba, entorpecer sus movimientos, desalojarlo de sus guaridas, obligarlo a pasar a la derecha del Loira, y finalmente, consumar su derrota, tanto en la Vendée, como en Bretaña, por resultado de las hábiles maniobras de Kléber y Marceau. Encendida de nuevo la guerra en 1795 por las espediciones salidas de Inglaterra, estaba reservado al ilustre Hoche, tan político como guerrero, el dispersar las grandes masas rebeldes, y proceder al desarme jeneral y pacificación del país. Lo consiguió disponiendo de cien mil soldados, que supo dirijir con el mayor tacto y oportunidad. Lo que la devastación y el terror habían comenzado, la prudencia, la buena fe, y la constancia lo concluyeron.

¿Cuáles serán los medios más eficaces aplicables a nuestras provincias sublevadas? Nosotros no aprobaremos ninguna medida de rigor que no sea dictada por una absoluta necesidad, ningún acto de venganza, dado que los enemigos

desconociendo toda ley, multiplican diariamente sus provocaciones: solo indicaremos operaciones puramente militares, y encaminadas a economizar la sangre, acelerando la conclusión de la contienda.

La sierra de Andía, que enlazándose al norte por la Borunda con los montes de Aralar, y al nordoeste con las sierras de Elgua y San Adrián, se prolonga hacia el sur por las dos Amescuas, baja y alta, hasta aproximarse a la ribera izquierda del Ebro, es, como ya hemos dicho en otras ocasiones, la base de operaciones de Zumalacárregui. Allí escoje sus posiciones para combatir, allí foguea sus batallones, allí inutiliza nuestra superioridad en artillería y caballería. Si pierde una acción, si es desalojado de un punto, nunca necesita andar más de media legua para rehacerse: si ganase una batalla, el terreno mismo le ayudaría a aprovecharla. Situado en los confines de Navarra, Guipúzcoa y Álava, ve venir los ataques, y prepara sus defensas: la llanada de Vitoria y la ribera del Ebro, son los almacenes, de donde procura sacar los medios de subsistir.

Esta posición importante es preciso que Zumalacárregui la pierda: arrojado de ella, todas las probabilidades, no decimos de buen éxito, sino de prolongar la guerra, desaparecen para él. Desalojarlo con la punta de las bayonetas, es empresa difícil, azarosa, y sumamente sangrienta: el hambre, y el fuego pueden conseguirlo con seguridad y sin pérdida por nuestra parte. Pueril creemos que sería el vacilar en este caso.

Destruir metódicamente las poblaciones y caseríos que abastecen al enemigo, avanzar lentamente por la sierra destruyendo todos los recursos que le presenta, tanto para su abrigo, como para sus comunicaciones, aguardarlo en la llanada de Vitoria o en la ribera del Ebro para combatirlo con ventajas, y aprovechar al mismo tiempo el abandono de sus madrigueras para arrasarlas de modo que la sierra le sea completamente inútil si pretendiese volver a ella; tal nos parece el plan más prudente y seguro para empezar la campaña. Los habitantes de los pueblos destruidos, tratados con humanidad y dulzura por nuestros jefes, y puestos en la alternativa de ser trasladados por jornadas de etapa a las provincias meridionales de la península, o de unirse a la facción, irán a aumentar en ella los consumidores inútiles, a entorpecer sus movimientos, y a obligarla a aceptar los combates, que hasta ahora ha estado en posesión de esquivar a su arbitrio.

Los militares instruidos a quienes hemos consultado, y que conocen el teatro de la guerra, no tienen otra opinión: nosotros en realidad no somos más que su eco. El privar al enemigo de subsistencias, el destruir sus guaridas, el quemar los pueblos en cuanto sea indispensable para llevar adelante un plan bien meditado y decisivo, nunca podrán tildarse de crueldad. Crueldad, por el contrario, es el dar lugar a la prolongación de una lucha, que cubriendo de luto a tantas familias, ni siquiera el consuelo les deja de que no aumentarán el catálogo de las víctimas, otros objetos de cariño por quienes todavía están temblando. Es humanidad, le repetimos, el emplear a tiempo, no la venganza, sino un rigor saludable, que haga fructuosos los sacrificios. Y como la guerra civil es el mayor de todos los males, sería locura el prolongarla, y acaso arriesgar el éxito de ella, por una contemplación indiscreta, especialmente cuando los medios de ejecución están en

manos de hombre tan prudente, virtuoso, y entendido, como el jeneral Valdés, digno, si los hay, de rivalizar con Kléber y con Hoche.

O

IX

«Esplicación sobre el liberalismo», *La Abeja*, miércoles 22 de julio de 1835

Un escritor de la *Revista-Mensajero*, que supone acalorados a los de *la Abeja*, ha estampado dos artículos en los días 19 y 20, firmados con las iniciales *A. A. G.* donde rebosa no poca exaltación de espíritu con sobrada tendencia a la personalidad. Tales cosas dice, que es preciso contestarle, dado que nada agradable es al que esto escribe, el tratar puntos que demasiadamente se han hecho rozar con las personas. Y esto es más delicado por cuanto nos las habemos con un escritor, avezado, según nos anuncia, desde su mocedad, a no apelar a medios legales contra sus adversarios; en lo cual no sabemos qué quiera decir, aunque un poco más adelante hace ver que conoce la teórica (y quién sabe si también la práctica) de la esgrima. Sea enhorabuena: así nos acomoda la jente.

Procuraremos ser breves para no fatigar a los lectores, aunque tenemos mucho que tratar.

Agradecido se muestra a la redacción de nuestro periódico porque esta suspendió la publicación de un artículo que contra él directamente se encaminaba: así es la verdad, pero mal corresponde a aquel acto de circunspección y miramiento, buscando ahora de cerca el cuerpo a alguno de nosotros. Caritativamente le aconsejamos que se mantenga en su lugar, y no se acerque demasiado.

Para graduar si somos amigos de la libertad, nos pregunta si queremos libertad de imprenta, seguridad personal, aumento del poder popular, ley de elecciones lata, y derecho de petición. A esto respondemos que sí, que todo eso apetecemos, y mucho más; pero a su tiempo, y no antes, porque el quererlo fuera de tiempo sería perderlo todo. Su máxima es que *si el temor de malas consecuencias enfrena la espresión de lo que se cree justo, viene a ser un vicio de los mayores*. Nosotros no vemos aquí el pensamiento de un hombre de estado, ni un medio de gobierno, sino un principio de trastorno universal. El que gobierna, y el que escribe, porque se cree capaz de gobernar, parécenos que debe empezar su carrera desechando semejante doctrina. No solamente lo *que se cree justo*, pero aun lo *que lo es* sin disputa, necesitan de oportunidad y conveniencia para que puedan adoptarse en política: el fin es hacer bien a los pueblos, y por tanto el producirles mal por medio de medidas que se crean justas, es el colmo del desgobierno. He aquí la gran diferencia que entre el escritor de la *Revista* y nosotros media: él lo ha confesado: sus principios no están reñidos con la revolución.

Había dicho el mismo escritor que las doctrinas de *la Abeja* serían las de un *partido contrario a la libertad*; y cuando probada la inexactitud y falsedad de tal aserción, esperábamos que tuviese la nobleza de retractarse, lo único que hace es

quererse evadir diciendo que aquella calificación *no es injuriosa*. Guárdela para sí en tal caso, que quizá le cuadrará mejor que a nosotros. Más amigos de la libertad nos conceptuamos los que pretendemos establecerla de un modo positivo y duradero, que los que arrastrándola sobre sangre y delitos corren a ahogarla a los pies del despotismo. Unos lo hacen por imprudencia, otros por malicia: algunos se calan el gorro de la libertad porque se acuerdan de Cromwel y de Napoleón, y sueñan poder cambiar como el último, el gorro por la diadema. ¡Risible delirar! Pero ¿quién pone límites a los vuelos del amor propio?

Con menos lójica que pretensiones está trazado el artículo en que el escritor de la *Revista* dice que ha merecido y merece el dictado de *liberal*. En la acepción anteriormente dada a esta voz por *la Abeja*, no podía en realidad aplicarse más que a hombres como Sócrates, Franklin, Wilberforce o Lanjuinais, porque se trata del bello ideal del humano carácter. Si el escritor de la *Revista* aspira a esta especie de apoteosis, nada nos importa: pero si era su ánimo contentarse con más modesto lugar, debió empezar su artículo por decir qué era lo que por *liberal* entendía.

Con efecto, las voces tienen un sentido propio, que no varía, y otro u otros figurados o de aplicación, susceptibles de cambiar convencionalmente sin limitación alguna. El sentido propio de la palabra *liberal* es el dado por *la Abeja*: en tal acepción es inaplicable a partidos ni reuniones, y son muy pocos los hombres aislados a quienes convenga. En sentido lato puede significar y abarcar cuanto se quiera: el orden lójico aconseja por lo mismo entrar definiendo para no dar cabida a ambigüedades. *Cordeliers* o *franciscanos* se llamaban en Francia los individuos de un club revolucionario: por *jacobinos* o *dominicos* se entendían otros más atrevidos gritadores; y no eran frailes seguramente, sino que tomaron su nombre de los edificios donde se reunían.

Por no haber tenido presente el escritor de la *Revista* la diferencia que hay entre el sentido propio y el figurado de las palabras, no ha sido feliz en su disertación sobre lo que es *servil*, y lo que es *liberal*. Lo *servil* es lo propio del siervo; eslo el doblegarse a todos los amos; eslo el adular al hombre que manda; y eslo doblemente el mendigar de la plebe un aplauso vano e inconstante, adulando sus pasiones. Todo esto es servilismo y poquedad de ánimo. Pero no tiene razón ninguna el escritor que niega el dictado de *servil* al que conspira o pelea. Los hombres aduladores ¿no pueden conspirar? Los que derraman su sangre por ensalzar a un tirano que los manda sin ley ¿no son *serviles*? ¿En qué se diferencian (salvo alguna particular escepción) de los esclavos, que a la señal de su amo se arrojan ciegamente a ejecutar sus caprichos?

Si el escritor de la *Revista* hubiese empezado diciendo, que entiende por *liberales* a los que *quieren gobierno representativo*, ya esta misma definición suya le habría servido de guía para no perder tiempo inútilmente. Esta es una acepción convencional de la voz, y si con ella nos conformásemos, tendríamos una base común de donde partir. Porque en efecto si *la Abeja* habla de *liberales* en sentido propio, ¿cómo quiere el articulista que nos entendamos hablando él en sentido figurado?

Cata aquí descifrado el enigma, y allanadas todas las dificultades. Si *liberal* es el que quiere gobierno representativo, ya no es inmodestia el aplicarse ese epíteto;

ya a todos los españoles nos conviene, menos a los puros absolutistas. Pero ahora entra la dificultad. Si oprimidos por el despotismo estuviésemos aún en deseo de gobierno representativo, *liberales* podrían llamarse los que apeteciesen sacudir el yugo. Mas una vez en posesión del deseado gobierno representativo, natural e inevitable es la desunión de los ánimos según las diferentes opiniones acerca del modo de consolidarlo y perfeccionarlo. Antes era teoría lo de *liberales*, era esperanza; ahora es ya práctica con algo de desengaño respecto de imajinarias felicidades.

Ya es preciso subdividir y clasificar a los que *liberales* se llamaban, pues esta voz jenérica no basta a las nuevas necesidades. Por esto decía *la Abeja* que los ingleses, hombres positivos y esperimentados, tienen las dos grandes divisiones de *reformistas y radicales* para indicar dos grados diferentes en el movimiento que pretenden imprimir a la máquina política: divisiones, que encerrando (como es indispensable) muchas gradaciones de opinión, forman grupos bastante distintos, para que se conozcan sus miras, prescindiendo de la denominación de *liberales* por vaga e indeterminada. Así también en Francia toman los partidos nombres significativos y concretos, sin que sea posible designar todas las tintas o matices que en ellos entran, sino los grupos considerables, y sin que lo que se llamó *tercer partido* merezca la pena de ser ya nombrado en el día. Las noticias que en esta parte nos da el escritor de la *Revista*, son nulas: ¿acaso en Inglaterra no hay también un partido político-moral de *santos*, el cual desaparece ante las grandes divisiones marcadas por la *Abeja*?

Establecido el gobierno representativo, cuyos partidarios todos son *liberales* según el articulista, forzoso es designar con otras voces a los que están por progreso moderado, a los que apetecen movimiento acelerado, y a los que quieren atropellarlo sin medida; que de todo esto debe haber, según las opiniones, el temple y la ambición de los hombres. ¿Basta la voz *liberal* para espresar todo esto? Seguramente que no. Luego siendo insuficiente en sentido figurado por demasiada latitud, así como en el sentido propio por su severa restricción, aconseja la buena razón economizarla por no desperdiciarla en un caso, y prostituirla en otro. Que hay cristianos buenos y malos, dice el escritor de la *Revista*, para probar que debe haber toda clase de *liberales*. ¡Mezquino argumento! Los cristianos son todos los que creen en Jesucristo, y aquí no hay sentido figurado, sino propio y exacto. Y cuando los cristianos se han dividido, ¿no han tomado los nombres de *católicos y disidentes*? Y estos últimos ¿no se han subdividido en interminable nomenclatura? Y entre los católicos ¿no hay fracciones que piden reformas? ¿y no tienen sus nombres también?

Molesto sería insistir en mayores esplicaciones; pues sobra lo dicho para demostrar la exactitud del artículo de *la Abeja*, cuyo epígrafe es: *Liberales – Patriotas*. Ahora nos contentaremos con observar que en los partidos políticos aquella fracción suele merecer menos los dictados honrosos, que con más ahínco se los apropia. Cosa natural, porque pretende cubrir con una buena capa sus andrajos. Y cuando una fracción, con la cual no se conviene en ideas, se apodera de un dictado, consecuencia es que se lo vayan cediendo las demás jentes, y que llegue el caso de que lo abjuren. Por eso dijimos y ahora repetimos, que una

vez que existe una fracción que alborota, asesina, incendia y saquea apellidándose *liberal*, llegará a hacer odioso este hermoso dictado, como que las voces son imajen de las cosas; y que si ese es liberalismo, no pretendamos ser llamados *liberales*. Partidarios somos del Estatuto Real y de las mejoras progresivas; el nombre que a este partido se diere, ese será el nuestro.

Réstanos tocar un punto en que se detiene el escritor de la *Revista*, y es el de la Constitución de 1812. Pregunta si por haber nosotros patentizado los defectos de aquel código hemos convencido a alguno de sus parciales, o conseguido otra cosa más que irritarlos. A lo cual respondemos que hemos conseguido el importantísimo fin de demostrar que la Constitución de 1812 es un imposible, que el intentar establecerla en España es destruir el bien que hoy poseemos, y que su efímero reinado sería un escalón para descender a todos los horrores de la anarquía. Hemos desengañado a los hombres que dudaban, y hemos preparado a los verdaderos amantes de su patria para resistir toda tentativa facciosa en este sentido; creemos haber llamado la atención de quien prevenir puede tenaces, aunque descabellados proyectos. Y tenemos un consuelo, lo diremos aquí. Si la España es difícil de gobernar, todavía es más difícil de revolucionar. Que piensen sobre esto los que se entregan a una ambición desenfrenada.

La Constitución de 1812 fue un ensayo de libertad, y la esperiencia demostró que era preciso reformarla. Los españoles enemigos del despotismo, todos abrazamos cordialmente aquella novedad lisonjera, hasta que nos desengañamos de que abrazábamos una ilusión. ¿Serían perdidos tantos vaivenes, tanta esperiencia, tanto despotismo como trajo sobre los españoles? Es de esperar que no. Los hombres de buena fe, los que tienen algún juicio, los que en otro tiempo amaron el réjimen constitucional, forman hoy buena parte de los defensores del Estatuto, porque en él ven mayores garantías de orden, de libertad, de progreso. Algunos hay por desgracia, que ciegos a lo pasado o animados tal vez de la esperanza de medrar, se acuerdan de la Constitución caída, la desean, trabajan por ella, conspiran para plantearla... Y habrá (¡vergüenza es pensarlo!) quien reciba acaso paga y honores del actual gobierno, para venderlo con mayor seguridad, para minar el terreno sobre que descansa!!! ¿Y creen estos ser *liberales*? ¿Creen siquiera ser hombres de bien?

O

X

Fragmentos seleccionados de la obra *De la Administración pública con relación a España*, Madrid, Imprenta y librería Boix, 1843

A quienes corresponda intervenir en la administración

Siguiendo el comenzado propósito y sin aspirar a tanta gloria, reservada a superiores talentos y experiencia, será bueno examinar aquí una cuestión fundamental, y es: «¿Quiénes deben tomar parte en la administración?».

Si los hombres fueran todos buenos e incapaces de error y pecado, no necesitarían de leyes, ni de Gobierno, ni de Administración Pública; el mundo sería un cielo de armonía. Si los hombres, en medio de su frágil y mísera condición, estuviesen dotados de idénticas facultades intelectuales y se hallasen en la misma altura de instrucción para entender y manejar los asuntos públicos, todos debieran intervenir más o menos directamente en ellos, porque interesados en el bien, lo conocerían y se lo apropiarían. Pero siendo evidente la diversa y desigual capacidad de los individuos y siendo no menos palpable que mal dirigirá los negocios quien no los entienda, viniendo a hacerse instrumento de ajenas miras y pasiones, se sigue que el consejo de la razón y el interés de la sociedad limitan el número de los que hayan de influir en la administración de la cosa pública. El derecho permanente de todos los individuos es el de que no se les impongan sino preceptos justos y prudentes; mas el derecho de juzgar estos preceptos de un modo trascendental no pertenece sino a los que sean capaces de hacerlo con acierto.

Esta limitación no encierra un sistema arbitrario ni exclusivo: patente debe quedar la puerta a todo individuo, a toda clase que, cultivando sus facultades y progresando, adquieran la capacidad requerida. Porque fundada la sociedad en el principio sublime que al prescribir el sacrificio al deber hace respetar los derechos de todos, tiene por fin legítimo el mayor bienestar posible de los individuos en consonancia con la justicia, y no reconoce medios mejores que el estimular la perfección moral e intelectual de los asociados. Así que, colocando el derecho en donde se encuentra la inteligencia (que aunque difícil de medirse lo es menos que la moralidad), no se hace más que acatar la ley de conservación y mejora, que rige a las sociedades como a los hombres. Por consiguiente, la participación de los individuos en el manejo de los intereses públicos debe ser proporcionada a la probabilidad de su buen desempeño; y como la acción individual para ser provechosa ha de referirse a un sistema bien combinado, resulta que la administración general necesita estar arreglada en términos de enlazar y dirigir oportunamente los esfuerzos de todos.

Toda forma de gobierno admite buena administración

Lo cual no quiere decir que la buena administración sea producto exclusivo de esta o aquella forma de gobierno, puesto que la razón indica y la historia demuestra que a unas y a otras les ha tocado prosperar o decaer, así en el régimen interior como en su consideración exterior, y dominar o ser dominadas, según varia combinación de sucesos, en que han tenido no menos parte que los elementos que en sí abrigaban, los que se desarrollaban en las naciones vecinas. Porque otra sería la historia si otros hubiesen sido los períodos en que aparecieron los hombres destinados a trastornar en diversos sentidos la faz del mundo. En toda clase de gobierno cabe buena y mala administración, porque en todas es posible legislar o no, según las necesidades del país, ordenar la sociedad y proveer al cumplimiento de las leyes. Sin embargo, como los censores y moderadores de la Administración pública son los hombres llamados directa o indirectamente a tomar parte en la formación de las leyes, que en la monarquía absoluta es uno solo, en la repú-

blica son todos, y en la monarquía constitucional se aspira a que sean los capaces; en este último sistema es donde el entendimiento encuentra mejores y más sólidas prensas de acierto, como temperamento equidistante de extremos peligrosos en el presente estado de la civilización y las ideas.

La razonable centralización administrativa es el instinto de la nacionalidad: es en las masas el profundo sentimiento de la necesidad del orden, y en los individuos la conciencia de la debilidad de cada uno y de la fuerza de todos. En ella está la independencia del territorio, la autoridad del gobierno y la libertad de los pueblos. Porque no es la centralización despótica la que conviene a las naciones, sino la atracción y consiguiente convergencia de los esfuerzos en el sentido de la utilidad común; de manera que si toda escentralización política supone bastante ilustración y patriotismo en los ciudadanos influyentes para aunar sus conatos hacia la regularización y mejora de la marcha del poder supremo, también la escentralización administrativa supone la necesaria inteligencia y probidad para que los llamados por elección popular a participar en la dirección de los intereses especiales, llenen sus funciones sin perder de vista los intereses de la generalidad. Así se disemina el poder moral sin debilitarlo, antes bien fortaleciéndolo; así los peligros de la escentralización se disminuyen o desaparecen ante la común convicción de que el romper la unidad de miras administrativas es renunciar al porvenir del país. El gobierno central no ha de ser invasor, pero debe tener la suficiente autoridad para evitar y corregir los abusos de todos los funcionarios administrativos, cualquiera que sea su procedencia o delegación: autoridad más enérgica en las naciones de tendencias fraccionarias o provinciales, y de irregularidad de antecedentes en el ejercicio de la acción municipal. Si para vencer la inercia de las localidades en la vía de la perfección social se ha menester en el gobierno un activo y constante impulso, ¡cuánto mayor no habrá de ser cuando no abunden en ellas los hábitos, la decisión y la aptitud! En no haberse comprendido bien estas verdades, consiste el corto progreso, o sea el atraso de algunas naciones. Concentrar prudentemente la luz es darle mayores reflejos; dividir las fuerzas es debilitarlas; buscar libertad es preparar orden; desear un pueblo moral es desearlo arreglado con un gobierno fuerte; y querer gobierno fuerte es quererlo central. Huir, empero, de los extremos viciosos, es condición esencial del equilibrio de las fuerzas activas y pasivas de la sociedad.

La Administración es el apoyo de los gobiernos

El gobierno forma la Administración, pero la Administración sostiene a los gobiernos. Por manera que un sistema de gobierno, sea el que quiera, puede considerarse en el aire si no consigue fundar una buena Administración. Y, al contrario, en un país bien administrado subsistirá por cierto espacio de tiempo el gobierno, aun cuando decayese y dejase que desear. De donde se infiere que si alguna máxima se pudiera sentar, en caso de admitirse la discrepancia entre la marcha del poder supremo y la de la Administración, sería la contraria a la que hemos combatido, y consistiría en que, cualquiera que sea la escentralización del sistema de gobierno, conviene conservar arreglada, compacta y prudentemente

centralizada la Administración. Nosotros, sin embargo, repugnamos tal discrepancia, porque ¿cómo se concibe la larga existencia de un gobierno débil y descuadernado, simultáneamente con la de una Administración emanada de él, firme y ordenada? ¿Cómo un gobierno hábilmente combinado y dirigido dejaría de plantear una Administración bien entendida? Los efectos son consiguientes a las causas.

Cierto es que en las naciones ya adelantadas y prácticas en materia de política y administración, cuanto mayor parte alcanza el elemento democrático en el derecho y ejercicio de la censura gubernativa, con natural tendencia a la relajación de los vínculos sociales, tanta más seguridad y latitud se dan por el raciocinio de los hombres pensadores y por el instinto de la conservación general, a la acción expedita y enérgica, bien que responsable, del gobierno. A este punto de suave reacción llega tarde o temprano la monarquía constitucional, si no ha de ser símbolo de completa impotencia. Mas la acción del gobierno se prepara y conduce en ella por una Administración fundada en el mismo principio. Que por grave error ha de estimarse la suposición de que la monarquía, por estar acompañada de formas representativas, se halle condenada a ser una institución vacilante y efímera, y como tal no más que consentida y tolerada temporalmente. Así considerada, no sería forma admisible de gobierno. Si en naciones poco preparadas para novedades políticas son estériles y aflictivas las épocas de transición a la libertad, porque las costumbres, los intereses y las pasiones se chocan produciendo una subversión comparable con el caos, más tarde vienen la experiencia y la ilustración a aleccionar a los reyes y a los pueblos, y a hacerles aceptar los principios o axiomas sobre que debe asentarse la sociedad en su nuevo estado, pocos, pero sagrados e inalterables. Si los reyes quieren subsistir, han de ser buenos; si los pueblos desean prosperar, han de tener juicio. La monarquía constitucional, dejando ahora el investigar su lejano porvenir, es susceptible de tanto concierto, firmeza y dignidad en la parte política, como de regularidad, vigor y justificación en la administrativa, sin que la opinión pública las perturbe de necesidad, aun en sus momentáneas sobre-excitaciones, sino que, al contrario, pueda servirles de estímulo y de verdadero apoyo. Cuando no van así las cosas en la monarquía constitucional, es que no entienden o no se cumplen sus condiciones.

Lo dificilísimo es el que en un país mal administrado, desordenado además, y subvertido por el repentino tránsito a las instituciones representativas, se establezca una reforma radical y acertada de su Administración o de su economía social, porque es concluir por donde fuera fortuna haber empezado. Este arduo problema es, sin embargo, el que hay que resolver en España, grande y singular espectáculo a la atención del resto del mundo.

Administración en la monarquía constitucional

La monarquía constitucional sirve esencialmente para mejorar lo ya establecido. Procura evitar los inconvenientes de los gobiernos absolutos y de los democráticos, apropiándose sus respectivas ventajas, y combinando la rapidez de la ejecución con la madurez de las deliberaciones: da autoridad preeminente a la razón

esclarecida por la discusión libre, y siguiendo los consejos de la prudencia, aspira, menos que a una ilusoria perfección precipitada, a ir corrigiendo imperfecciones.

En ella la Administración pública lleva impreso el mismo sello y carácter: cualquier exceso en su objeto y en sus medios traería funestas consecuencias. Si la Administración propendiese a ostentación de fuerza, a lujo de mando, a extremada concentración de facultades, introduciría en un gobierno libre los andamios del absolutismo; si, por el contrario, tomase por divisa la debilidad, o abandonase a los individuos el cuidado de las cosas que ella debe manejar, dejaría prevalecer, no ya la república, sino la anarquía en la sociedad. Con la constitución del Estado ha de ponerse en armonía la Administración del país por medio de leyes orgánicas, dando su lugar a las costumbres, carácter y actual ilustración de los habitantes, y advirtiendo que por querer avanzar demasiado suele hacerse muy poco, y que a los sucesivos legisladores corresponderá más adelante seguir con nuevas leyes el movimiento moral e intelectual de la generación venidera. Las sociedades no caminan con la misma rapidez que la imaginación de los reformadores, y es muy peligroso el sustituir cualquier género de alteración violenta a la acción bienhechora, pacífica y pausada de las ideas. Las mismas instituciones políticas y administrativas que vivifican y fortalecen la gran república del norte de América, están apocando y destruyendo las demás repúblicas de aquel continente, solo por la diferencia de civilización, de índole y de preparación de unos y otros moradores.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

CENTROS DE DOCUMENTACIÓN CONSULTADOS[1379]

Archivo Diocesano (Huesca).
Archivo Diocesano (Jaca).
Archivo Diocesano (Jaén).
Archivo Diocesano (Zaragoza).
Archivo Histórico de la Audiencia Real de Aragón (Zaragoza).
Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Archivo Histórico Provincial (Huesca).
Archivo Histórico Provincial (Jaén).
Archivo Histórico Provincial (Zaragoza).
Archivo del Congreso de los Diputados (Madrid).
Archivo General Militar (Segovia).
Archivo del Ministerio de Justicia (Madrid).
Archivo de la parroquia de Aso de Sobremonte (Biescas, Huesca).
Biblioteca del Ateneo (Madrid).
Biblioteca del Congreso de los Diputados (Madrid).
Biblioteca de la Facultad de Derecho (Zaragoza).
Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras (Zaragoza).
Biblioteca General Universitaria (Zaragoza).
Biblioteca Nacional (Madrid).
Biblioteca del Palacio Real (Madrid).
Biblioteca de la Real Academia de la Lengua (Madrid).
Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales (Madrid).
Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes (Madrid).
Biblioteca del Senado (Madrid).
Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia (Zaragoza).
Centro «Menéndez Pelayo» (Madrid).
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid).
Hemeroteca de la Biblioteca Nacional (Madrid).
Hemeroteca de la Diputación Provincial de Zaragoza.
Hemeroteca Municipal (Madrid).
Hemeroteca Municipal (Zaragoza).

1379. En las respectivas notas a pie de página se indican, en su caso, los documentos de archivo utilizados con referencia a su correspondiente número de legajo y expediente.

OBRAS DE ALEJANDRO OLIVÁN

MIEG, Juan, *Instrucción sobre el arte de conservar los objetos de Historia Natural, precedida de algunas reflexiones sobre el estudio de las ciencias naturales*, trad. de Alejandro OLIVÁN, Madrid, Imprenta de Villalpando, 1817.

OLIVÁN, Alejandro, «Prados artificiales: cuáles son los obstáculos que se oponen a su planificación en España, y de qué medios pudieran valerse para removerlos», en *Colección de disertaciones sobre varios puntos agronómicos, leídos en la cátedra del Real Jardín Botánico de Madrid*, Madrid, Imprenta de Fuentenebro, 1819.

— (firmado con el seudónimo «El Ciudadano imparcial»), [artículo sin título], *La Aurora de España*, Madrid, suplemento al número del jueves 25 de mayo de 1820.

— (firmado con el seudónimo «Un ciudadano que no gusta de partidos»), «Comunicado» [artículo sin título], *El Constitucional. Correo General de Madrid*, Madrid, jueves 19 de abril de 1821.

— (firmado con el seudónimo «Un español»), *Sobre modificar la Constitución*, Madrid, Imprenta de la Calle de Atocha, a cargo de don Manuel de Lesaca, 1823.

— (firmado con el seudónimo «Un español»), *Constitución o muerte*, Madrid, 1823.

— (firmado con el seudónimo «Un español»), *Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey don Fernando VII; escrito en Madrid por un español, en mayo del presente año, y dado a la luz en Versalles por un amigo del autor*, París, Jacobo de Versalles, 1824. Esta obra conoció una 2ª impr., realizada también en 1824.

—, *Informe a la Junta de Gobierno del Real Consulado de Agricultura y Comercio de la siempre fiel isla de Cuba*, La Habana, Imprenta Fraternal, 1831.

—, *Informe de un viaje de investigación a Jamaica para mejorar la elaboración del azúcar*, La Habana, Imprenta Fraternal, 1831.

—, *Cartilla para gobierno de los maestros de azúcar, dedicada al Real Consulado de la isla de Cuba, y publicada bajo sus respetables auspicios*, La Habana, Cova, 1832.

— (firmado con el seudónimo «Dos patriotas»), «Del ministerio», *La Abeja*, 242, Madrid, domingo 28 de diciembre de 1834.

— (firmado con el seudónimo «O»), «Comunicado» [artículo sin título], *La Abeja*, 245, Madrid, miércoles 31 de diciembre de 1834.

— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre bienes nacionales», *La Abeja*, 256, Madrid, domingo 11 de enero de 1835.

— (firmado con el seudónimo «O»), «De la guerra de Navarra», *La Abeja*, 258, Madrid, martes 13 de enero de 1835.

— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre intervención estranjera», *La Abeja*, 259, Madrid, miércoles 14 de enero de 1835.

— (firmado con el seudónimo «O»), «Más sobre el ministerio», *La Abeja*, 263, Madrid, domingo 18 de enero de 1835.

OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «O»), «Madrid 22 de enero», *La Abeja*, 270, Madrid, viernes 23 de enero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Política interior» [artículo sin título], *La Abeja*, 271, Madrid, sábado 24 de enero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Política interior» [artículo sin título], *La Abeja*, 272, Madrid, domingo 25 de enero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Política interior» [artículo sin título], *La Abeja*, 277, Madrid, viernes 30 de enero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la deuda interior», *La Abeja*, 281, Madrid, martes 3 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los retos en asambleas legislativas», *La Abeja*, 284, Madrid, viernes 6 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «La renta de correos, ¿es una contribución?», *La Abeja*, 287, Madrid, lunes 9 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre la deuda interior», *La Abeja*, 290, Madrid, jueves 12 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre el 2º regimiento ligero», *La Abeja*, 293, Madrid, domingo 15 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Otra vez sobre el 2º regimiento ligero», *La Abeja*, 297, Madrid, jueves 19 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre mudanzas ministeriales», *La Abeja*, 299, Madrid, sábado 21 de febrero de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre la guerra de Navarra», *La Abeja*, 307, Madrid, domingo 1 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la renta de correos», *La Abeja*, 309, Madrid, martes 3 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Editorial» [sin título], *La Abeja*, 312, Madrid, viernes 6 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «La facción en los Arcos», *La Abeja*, 315, Madrid, lunes 9 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la petición relativa a milicia urbana», *La Abeja*, 318, Madrid, jueves 12 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre instrucción primaria», *La Abeja*, 327, Madrid, sábado 21 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la guerra de Navarra», *La Abeja*, 336, Madrid, lunes 30 de marzo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los ex-ministros del año 1820 al 23», *La Abeja*, 342, Madrid, domingo 5 de abril de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «A la Revista sobre tratamientos», *La Abeja*, 345, Madrid, miércoles 8 de abril de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los alborotadores», *La Abeja*, 350, Madrid, lunes 13 de abril de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la Constitución de 1812», *La Abeja*, 355, Madrid, domingo 19 de abril de 1835.

OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «O»), «Vicios capitales de la Constitución de 1812 (segundo artículo)», *La Abeja*, 357, Madrid, martes 21 de abril de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la Constitución de 1812 (tercer artículo)», *La Abeja*, 364, Madrid, martes 28 de abril de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «La Constitución de 1812, y el Estatuto Real (cuarto artículo)», *La Abeja*, 370, Madrid, lunes 4 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «¿Cómo se destruirá la facción?», *La Abeja*, 373, Madrid, jueves 7 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la intervención extranjera», *La Abeja*, 377, Madrid, lunes 11 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De las últimas ocurrencias», *La Abeja*, 379, Madrid, miércoles 13 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Al *Eco de Comercio*», *La Abeja*, 380, Madrid, jueves 14 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la acusación de los ministros», *La Abeja*, 382, Madrid, sábado 16 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Contienda del día», *La Abeja*, 385, Madrid, martes 19 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Confirmación de nuestras doctrinas», *La Abeja*, 388, Madrid, viernes 22 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los periódicos», *La Abeja*, 389, Madrid, sábado 23 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Del ejército del Norte», *La Abeja*, 391, Madrid, lunes 25 de mayo de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Sobre un trozo de historia que hay en *la Abeja*, y sobre la moralidad que de sí arroja», *La Abeja*, 404, Madrid, domingo 7 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De nuestra situación», *La Abeja*, 411, Madrid, domingo 14 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Del nuevo ministerio», *La Abeja*, 413, Madrid, martes 16 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la posición de *la Abeja*», *La Abeja*, 415, Madrid, jueves 18 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la unión», *La Abeja*, 418, Madrid, domingo 21 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Del entusiasmo», *La Abeja*, 422, Madrid, jueves 25 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Primeros pasos del ministerio», *La Abeja*, 425, Madrid, domingo 28 de junio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la diplomacia», *La Abeja*, 429, Madrid, jueves 2 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De la calma en que estamos», *La Abeja*, 431, Madrid, sábado 4 de julio de 1835.

OLIVÁN, Alejandro (firmado con el seudónimo «O»), «De la defensa de Bilbao», *La Abeja*, 435, Madrid, miércoles 8 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los sucesos de Zaragoza», *La Abeja*, 438, Madrid, sábado 11 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Liberales-Patriotas», *La Abeja*, 442, Madrid, miércoles 15 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Más sobre Zaragoza», *La Abeja*, 443, Madrid, jueves 16 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Defensa de *la Abeja*», *La Abeja*, 445, Madrid, sábado 18 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «Explicación sobre el liberalismo», *La Abeja*, 449, Madrid, miércoles 22 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los agentes de cambio de la bolsa», *La Abeja*, 454, Madrid, lunes 27 de julio de 1835.
— (firmado con el seudónimo «O»), «De los agentes de cambio [segundo artículo]», *La Abeja*, 459, Madrid, sábado 1 de agosto de 1835.
—, «Discurso pronunciado en el Congreso por el Sr. Diputado D. Alejandro Oliván en la sesión del 9 de diciembre, sobre el párrafo 17 de la contestación al discurso de la Corona», en *Opúsculo que contiene el discurso que pronunció el señor don Alejandro Oliván, diputado por la provincia de Huesca, en la sesión del 9 de diciembre y diferentes documentos concernientes al relevo y partida del excelentísimo señor don Miguel Tacón*, La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S. M., 1838.
—, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 191, Madrid, sábado 25 de agosto de 1838.
—, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1589, Madrid, jueves 6 de septiembre de 1838. Este comunicado también apareció reprod. simultáneamente en *El Correo Nacional*, 203, Madrid, jueves 6 de septiembre de 1838.
—, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 326, Madrid, lunes 7 de enero de 1839.
—, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 334, Madrid, martes 15 de enero de 1839.
—, «Sobre el camino de hierro de La Habana a Güines», *El Correo Nacional*, 369, Madrid, martes 19 de febrero de 1839.
—, «Reelección del Sr. Oliván», *El Correo Nacional*, 377, Madrid, miércoles 27 de febrero de 1839.
—, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 390, Madrid, martes 12 de marzo de 1839.
— «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1781, Madrid, domingo 17 de marzo de 1839. Este comunicado también apareció reprod. en *El Correo Nacional*, 399, Madrid, jueves 21 de marzo de 1839.
—, «Ultramar» (sección de noticias de Ultramar), *El Correo Nacional*, 475, Madrid, jueves 6 de junio de 1839.

OLIVÁN, Alejandro, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1932, Madrid, jueves 15 de agosto de 1839. Este comunicado también apareció reprod. simultáneamente en *El Correo Nacional*, 545, Madrid, jueves 15 de agosto de 1839.

—, «Nada tiene la España que envidiar a otras naciones respecto a posesiones ultramarinas», *Revista de Madrid*, t. III, Madrid, Oficina de D. Tomás Jordán, 1839.

—, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 775, Madrid, lunes 2 de marzo de 1840.

—, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 2223, Madrid, lunes 1 de junio de 1840. Este comunicado también apareció reprod. simultáneamente en *El Correo Nacional*, 864, Madrid, lunes 1 de junio de 1840.

—, «Remitido» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 883, Madrid, sábado 20 de junio de 1840.

—, voz «Administración», *Enciclopedia española del siglo XIX*, t. IV, Madrid, 1842.

—, *De la Administración pública con relación a España*, Madrid, Imprenta y librería Boix, enero de 1843 (conoció una nueva ed., impresa en Madrid en la calle Zayas en agosto de 1843; reed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954).

—, «De algunas locuciones viciosas. Contestación al Sr. Alcalá Galiano», *Revista de España, de Indias y del extranjero* [Madrid, Imprenta de M. Rivadeneyra y C^{a}], VII (1846).

—, «De algunas locuciones viciosas. Contestación al Sr. Alcalá Galiano», *El Heraldo*, 1368, Madrid, sábado 28 de noviembre de 1846.

—, «De algunas locuciones viciosas. Artículo 2º», *El Heraldo*, 1391, Madrid, miércoles 30 de diciembre de 1846.

—, «De algunas locuciones viciosas. Artículo 3º», *El Heraldo*, 1392, Madrid, jueves 31 de diciembre de 1846.

—, «Variedad en el uso del pronombre *él, ella, ello*, en los casos oblicuos» (1847), en *Discursos leídos en las recepciones que ha celebrado desde 1847 la Real Academia Española*, t. I, Madrid, Imprenta Nacional, 1860.

—, «Zulla, de su cultivo», *Boletín Enciclopédico de la Sociedad Económica de Valencia* [Valencia], V (1849).

—, *Manual de agricultura*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Burgos, 1849.

—, *Cartilla agraria*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Burgos, 1856. Existe reed. facs. de su ed. de 1912 (Madrid, Librería de Perlado, Páez y C^{a}), llevada a cabo por la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

—, y TAMARIT DE LA PLAZA, Rafael, *Acta de inauguración del Centro Minero Central*, Madrid, 1857.

— (firmado bajo el seudónimo de «A. Linova»), *Aritmética fácil para las escuelas*, Madrid, Imprenta de Manuel Anoz, 1861.

—, «Influencias del saber en la producción», *La España*, Madrid, 9 de marzo de 1864.

OLIVÁN, Alejandro, *et al.*, «Ventajas e inconvenientes de los privilegios de invención, perfección e introducción» [discusión en 1865 en la que Oliván tuvo una breve intervención], *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, t. V, Madrid, Imprenta de la Tipografía Gutenberg, 1884.

—, *Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, Senador del Reino, en la sesión del día 23 de marzo de 1868 sobre el proyecto de Ley de primera enseñanza*, Madrid, Imprenta de Gregorio Hernando, 1868.

—, *Manual de Economía política*, Madrid, Imprenta de Rafael Anoz, 1870.

—, «De las huelgas», *La Defensa de la Sociedad. Revista de intereses permanentes y fundamentales contra las doctrinas y tendencias de la I Internacional* [Madrid], 18 (1872).

—, «Sobre el género gramatical de la voz nueva *tranvía*», *Memorias de la Real Academia Española de la Lengua*, t. IV, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1873.

—, «De algunas locuciones viciosas en castellano», *Revista de España* [Madrid, Imprenta de J. Noguera], XLVII / 8º año (1875).

—, *Manual completo de lectura*, Madrid, Imprenta de Rafael Anoz, 1875.

—, «Discusión gramatical», *Revista de España* [Madrid], XLVIII (1876).

—, *De locuciones viciosas y de la filosofía flamante*, Madrid, Imprenta de Rafael Anoz, 1876.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS PRIMARIAS

ALCALÁ GALIANO, Antonio, «Discurso contra la intervención extranjera en 1823», pronunciado en Sevilla el 24 de mayo de 1823, en *Obras escogidas de don Antonio Alcalá Galiano*, vol. II, t. LXXXIV de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1955.

—, *Lecciones de Derecho político*, Madrid, Imprenta Boix, 1843 (reed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984).

—, *Recuerdos de un anciano*, Madrid, «Biblioteca Clásica», VII, 1878 (reed., en *Obras escogidas de don Antonio Alcalá Galiano*, vol. I, t. LXXXIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1955).

—, *Memorias de don Antonio Alcalá Galiano*, publicadas por su hijo, Madrid, 1886 (reed., en *Obras escogidas de don Antonio Alcalá Galiano*, vols. I y II, t. LXXXIII y LXXXIV de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas).

ANÓNIMO (escrito con el seudónimo «A. A.»), *Memoria de las fiestas que la inmortal ciudad de Zaragoza celebró en los días seis, siete, ocho, nueve y diez de abril de mil ochocientos catorce, y demás pormenores ocurridos en los mismos, con el interesante y feliz motivo de haberse dignado nuestro augusto soberano el señor don Fernando VII venir...*, Zaragoza, Imprenta de Miedes, 1814.

— (redacción), «Sesiones tenidas en ella [en la Sociedad Patriótica Lorencini] en los días 29 y 30 del mes anterior», *La Aurora de España*, 8, Madrid, sábado 1 de abril de 1820.

ANÓNIMO (escrito con el seudónimo «A. C. A.»), [artículo comunicado sin título, sección Variedades], *El Universal observador español*, 9, Madrid, sábado 20 de mayo de 1820. (Artículo ya aparecido en *El Diario de Barcelona*, 119, 28 de abril de 1820).

—, *Examen del papel titulado El ciudadano despreocupado, que se dice impreso en Sevilla y Córdoba y que aparece reimpreso en Toledo en la imprenta nacional, hecho por la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional*, Madrid, Oficina de D. Francisco Martínez Dávila, impresor de Cámara de S. M., 21 de junio de 1820. (Alejandro Oliván podría ser su autor).

— (redacción), [artículo sin título, comentando la crítica de la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional al papel titulado *El ciudadano despreocupado*], *El Universal observador español*, 52, Madrid, 2 de julio de 1820.

— (escrito con el seudónimo «El liberal africano»), [artículo sin título], escrito en Ceuta el 9 de abril de 1821 y publicado en *El Constitucional. Correo General de Madrid*, Madrid, jueves 19 de abril de 1821.

— (redacción), [artículo sin título], *Gaceta de Madrid*, Madrid, 8 de julio de 1822.

—, *Bosquejo del plan de la conspiración del 7 de julio. Correspondencia importante hallada aquel mismo día en la calle del Arenal*, Madrid, 1822.

— (redacción), [artículo sin título, sección Teatro], *Nuevo Diario de Madrid*, 333, Madrid, viernes 29 de noviembre de 1822.

— (redacción), [artículo sin título, sección Teatro], *El Universal*, año III, 333, Madrid, viernes 29 de noviembre de 1822.

— (redacción), [artículo sin título], *El Universal*, año IV, 77, Madrid, martes 18 de marzo de 1823.

—, «Del libelo intitulado *Sobre modificar la Constitución*», *El Universal*, año IV, 88, 89 y 91, correspondientes a los días 29 y 30 de marzo y 1 de abril de 1823.

— (redacción), [artículo sin título, sección Noticias nacionales], *El Universal*, año IV, 89, Madrid, domingo 30 de marzo de 1823.

—, *De l'état actuel de l'Espagne et de ses Colonies, considéré sous le rapport des intérêts politiques et commerciaux de la France, et des autres puissances de l'Europe*, París, Imprenta-Librería de C. J. Trouvé, 1824.

— (redacción), [artículo sin título], *Nosotros. Periódico satírico, político y literario*, Madrid, jueves 23 de agosto de 1838.

— (redacción), [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1588, Madrid, miércoles 5 de septiembre de 1838.

—, «Estado actual de la isla de Cuba» [folleto], La Habana, 1838.

— (redacción), [artículo sin título], *El Mensajero del Pueblo*, Madrid, 2 de febrero de 1839.

— (redacción), [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1777, Madrid, 13 de marzo de 1839.

— (escrito con el seudónimo «Un elector»), [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 393, Madrid, viernes 15 de marzo de 1839.

— (corresponsal), [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1929, Madrid, 12 de agosto de 1839.

ANÓNIMO (redacción), [artículo sin título, sección Ultramar], *El Correo Nacional*, 732, Madrid, domingo 19 de enero de 1840.

— (redacción), [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 839, Madrid, martes 5 de mayo de 1840.

— (redacción), [artículo sin título, sección Noticias], *Gaceta de Madrid*, Madrid, 15 de junio de 1849.

— (redacción), [artículo sin título, sección Correspondencia particular de *El Diario de Zaragoza*], *El Diario de Zaragoza*, II época, año XX, 287, Zaragoza, 15 de octubre de 1878.

ANTÓN RAMÍREZ, Braulio, voz «Oliván, Alejandro», en *Diccionario de Bibliografía agronómica y toda clase de escritos relacionados con la Agricultura; seguido de un índice de autores y traductores con algunos apuntes biográficos*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1865 (reed., Madrid, MAPA, 1988).

ARGÜELLES, Agustín, *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias*, Londres, Imprenta de Carlos Wood e hijo, 1835 (reed., *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, estudio preliminar de Miguel ARTOLA, Junta General del Principado de Asturias, 1999).

—, *De 1820 a 1824. Reseña histórica*, Madrid, A. de San Martín y Agustín Jubera, Imprenta de T. Fortanet, 1864.

—, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, ed. de Luis SÁNCHEZ AGESTA, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

AYERBE, marqués de, *Memorias del Marqués de Ayerbe sobre la estancia de Fernando VII en Valençay y el principio de la Guerra de la Independencia*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

AZANZA, Miguel José de, y O'FARRIL, Gonzalo, *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farril sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

BAEZA, Juan, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1785, Madrid, 21 de marzo de 1839.

BALMES, Jaime, «Origen, carácter y fuerzas de los partidos políticos en España», art. III, en *Escritos políticos de don Jaime Balmes*, Madrid, Imprenta de la Sociedad de Operarios del Mismo Arte, 1847.

—, *Política y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

BAYO, Estanislao de Kostka (atrib.), *Historia de la vida y reinado de Fernando VII, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VIII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personajes*, 3 t., Madrid, Imprenta de Repullés, 1842.

BLANCO WHITE, José María, *Cartas de España*, Madrid, Alianza Ed., 1983.

BORDIÚ, Cristóbal, *Del Consejo Real como elemento del Gobierno constitucional*, Madrid, Imprenta de la Cía. de impresores y libreros, 1846.

BORREGO, Andrés, [artículo sin título], *El Correo Nacional*, prospecto al nº 1, Madrid, 16 de febrero de 1838.

—, «El general Riego y los revolucionarios liberales», en *La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas*, t. I, Madrid, Ateneo, 1886.

BORROW, George Henry, *The Bible in Spain*, Londres, John Murray, 1843. Trad. castellana de Manuel AZAÑA, *La Biblia en España, o viajes, aventuras y prisiones de un inglés en su intento de difundir las escrituras por la Península*, Madrid, Imprenta Clásica Española, 1921.

BURGOS, Francisco Javier de, *Exposición dirigida a S. M. el Señor D. Fernando VII, desde París, en 24 de enero de 1826, por D. Javier de Burgos, sobre los males que aquejaban a España en aquella época y medios que debía adoptar el Gobierno para remediarlos*, Cádiz, Imprenta de Dª Ana Benítez, 1834.

CALCAGNO, Francisco, voz «Oliván, Alejandro», en *Diccionario biográfico cubano*, La Habana, 1878-1886.

CANGA ARGÜELLES, José de, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, Imprenta de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 1834 (existe reed., por la «Biblioteca de Autores Españoles», t. CCX y CCXI, estudio preliminar de Ángel DE HUARTE Y JÁUREGUI, Madrid, Atlas, 1968).

CASTRO, J., *Los ministros en España desde 1800 a 1869: historia contemporánea por uno que siendo español no cobra del presupuesto*, Madrid, R. Labajos, 1869.

CAVIA, Mariano de, «Biografías aragonesas: don Alejandro Oliván», *Revista de Aragón* [Zaragoza], año I / 3 (domingo 20 de octubre de 1878).

CEVALLOS, Pedro de, *Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

COLMEIRO, Manuel, *Elementos del Derecho político y administrativo*, Madrid, Imprenta de Fermín Martínez García, 1870.

COS-GAYÓN, Fernando, *Historia de la Administración pública en España*, Madrid, Imprenta de D. José Villetti, 1851 (reed., Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976).

DÍAZ, Nicomedes Pastor, y DE CÁRDENAS, Francisco, *Galería de españoles célebres contemporáneos o biografías y retratos de todos los personajes distinguidos de nuestros días en las ciencias, en la política, en las armas, en las letras y en las artes*, t. IX, Madrid, Imprenta y librerías de D. Ignacio Boix, 1845.

DONOSO CORTÉS, Juan, *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, Imprenta de la Compañía tipográfica, 1837 (reed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984).

DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro, *Instituciones del Derecho público general de España con noticia particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, Madrid, Oficina de D. Benito García, 1800 (reed., Barcelona, Banchs, 1975).

ESCOIQUIZ, Juan, *Memorias de Juan de Escoiquiz*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

ESCOIQUIZ, Juan, *Idea sencilla de las razones que motivaron el viaje del rey don Fernando VII a Bayona en el mes de abril de 1808*, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

FERNÁNDEZ, Fermín, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1779, Madrid, 15 de marzo de 1839.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando, marqués de Mendigorría, *Mis memorias íntimas*, estudio preliminar por Miguel ARTOLA, t. CXCII y CXCIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1966.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Luis, *Memoria justificativa que dirige a sus conciudadanos el general Córdoba* [sic], *en vindicación de los cargos que por la prensa nacional y extranjera se han hecho a su conducta militar o política en el mando de los ejércitos de operaciones y de reserva*, Madrid, Imprenta de D. Tomás Jordán, 1837.

FERNANDO VII, *Itinerario de Fernando VII. De la retirada que el Gobierno constitucional obligó a hacer a Sus Majestades y a toda su real familia a la ciudad de Cádiz, en febrero de 1823, a causa de hallarse amenazada la España de una invasión por el ejército francés, dictado por S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII (q. e. g. e.) a su secretario particular D. A. M. de S. en el Palacio de Madrid y año de 1824*, t. XCVIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

FERRER, Francisco de Paula, *El patriotismo castigado en el año 1820, o sea Causa formada al Ciudadano don Francisco de Paula Ferrer, oficial del Archivo de la Secretaría de Hacienda de la península por los motivos que de ella constan*, Madrid, Imprenta Especial de las Cortes por D. Diego García y Campoy, 1821.

FIGUEROLA, Laureano, *Contestación al discurso «El crédito agrícola» de Eugenio Montero Ríos para su ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas / Tipografía de Manuel G. Hernández, 1887.

FORONDA, Valentín de, *Cartas sobre la Policía*, Madrid, Imprenta de Cano, 1801.

GARCÍA RUIZ, Eugenio, *Historias*, t. I, Madrid, Establecimiento tipográfico de A. Bacaycoa, 1876.

GAUTTIER, E., «Mémoires, notices, lettres et mélanges. Livres étrangers: Espagne», *Revue encyclopédique ou analyses et annonces raisonnées des productions les plus remarquables dans la littérature, les sciences et les arts*, 18 (mayo de 1823).

GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro, *Instituciones del Derecho administrativo español*, Madrid, Imprenta de D. Vicente de Zalama, 1843.

GÓMEZ URIEL, Miguel, *Biblioteca antigua y nueva de Latassa de escritores aragoneses aumentada y refundida en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por...*, t. II, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1885.

HARTZENBUSCH, Juan Eugenio, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*, Madrid, Establecimiento tipográfico «Suce-

sores de Rivadeneyra», 1894 (reed., Madrid, Biblioteca Nacional / Ollero y Ramos Editores, 1993).

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Obras publicadas e inéditas de don Gaspar Melchor de Jovellanos*, t. LXXXV, LXXXVI y LXXXVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1956.

LABRA, Rafael María de, *El Ateneo de Madrid, 1835-1905: notas históricas*, Madrid, Tipografía de Alfredo Alonso, 1906.

LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII... continuada desde dicha época hasta nuestros días por don Juan Valera, con la colaboración de don Andrés Borrego y don Antonio Pirala*, t. V, Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1885.

LES CASES, conde de, *Mémorial de Sainte-Hélène*, París, 1823.

MAC-CROHON HENESTROSA, Juan, «Reflexiones sobre la contrarrevolución del mes de julio», *Eco de Colom* [Palma de Mallorca], 105-109 (28 de septiembre – 2 de octubre de 1822).

MADOZ, Pascual, «Comunicado» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 395, Madrid, domingo 17 de marzo de 1839.

—, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, Establecimiento literario-tipográfico de Pascual Madoz y L. Sagasti, 1845-1850 (reed. facs., Valladolid, 1986).

MAESTRE Y ALONSO, Antonio, *Los presidentes del Ateneo de Madrid*, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1891.

MARRERO, Abraham, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, Madrid, sábado 29 de febrero de 1840.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Teoría de las Cortes*, Madrid, 1813 (reed., Madrid, Editora Nacional, 1978).

—, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, 2 vols., Madrid, Imprenta de D. E. Aguado, 1834.

MARX, Karl, y ENGELS, Friedrich, *Revolución en España* [1856], Barcelona, Ariel, 1973.

MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, Madrid, 1878 (reed., Madrid, Castalia, 1994).

MIÑANO Y BEDOYA, Sebastián de, *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, 11 t., Madrid, Imp. Pierart-Peralta, 1826-1829.

MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde el año 1820 hasta 1823*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834.

—, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España*, 2 t. de docs., Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834.

—, *Memorias para escribir la historia contemporánea de los primeros años del reinado de Isabel II*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Calero, 1843.

MONTERO RÍOS, Eugenio, «El crédito agrícola», en *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública de don Eugenio Montero Ríos el 26 de junio de 1887*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández, 1887.

MORA, José Joaquín de, *Memorias históricas sobre Fernando VII, rey de España*, publicadas en inglés y en francés por Michael J. QUIN, Valencia, Imprenta de Gimeno, 1840.

MORATILLA, Bernardo, *Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España, desde el 29 de setiembre de 1833, en que falleció el rey don Fernando VII, hasta el 24 de diciembre de 1879, en que se suspendieron las sesiones*, Madrid, Imprenta y fundición de la Vda. e hijos de J. A. García, 1880.

MUÑOZ, Miguel, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1769, Madrid, 5 de marzo de 1839.

—, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1785, Madrid, 21 de marzo de 1839.

OCHOA, Eugenio de, *Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos en prosa y verso*, t. II, París, Librería Europea, 1840.

OFALIA, Narciso de Heredia, conde de, *Escritos del Conde de Ofalia, publicados por su nieto el Marqués de Heredia, Senador por derecho propio*, Bilbao, Imprenta de la Sociedad Anónima La Propaganda, 1894.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel, *Elementos de Derecho administrativo*, Imprenta y librería de D. Manuel Sanz, Granada, 1842 (t. I) – 1843 (t. II-III).

—, *El libro de los alcaldes y Ayuntamientos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978 (reed. de la 1ª ed., Granada, Imprenta y librería de D. Manuel Sanz, 1841).

OSSORIO Y BERNAD, Manuel, voz «Oliván y Borruel, Alejandro», en *Ensayo de un Catálogo de periodistas españoles del siglo XIX*, Madrid, Imprenta y litografía de J. Palacios, 1903.

OVILO Y OTERO, Manuel, *Manual de biografía y de bibliografía de los escritores españoles del siglo XIX*, t. I, París, Librería de Rosa y Bouret, 1859.

O'MEARA, Barry E., *Napoleon in exil or a voice from Saint Helena*, Londres, 1822.

PACHECO, Joaquín Francisco (firmado con el seudónimo «J. F. P.»), «Del ministerio», *La Abeja*, 244, Madrid, martes 30 de diciembre de 1834.

PALAFOX, José de, *Memorias*, ed. de Herminio LAFOZ RABAZA, Zaragoza, Ayuntamiento, 1994.

PÉREZ DE ANAYA, Francisco, *Memoria histórica sobre el arreglo de la Deuda Pública hecho en 1851, siendo ministro de Hacienda... don Juan Bravo Murillo*, Madrid, 1857.

PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, Juan, *El dos de mayo de 1808 en Madrid: relación histórica documentada mandada publicar de orden del Excmo. Señor Conde de Peñalber, Alcalde Presidente de su Excmo. Ayuntamiento, y por acuerdo de la Comisión organizadora del primer centenario de su gloriosa efeméride*, Madrid, Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1908.

PÉREZ DE RIVAS, José, «Comunicado» [artículo sin título], *El Correo Nacional*, 389, Madrid, lunes 11 de marzo de 1839.

PITA PIZARRO, Pío, *Examen económico, histórico-crítico de la Hacienda y deuda del Estado, proyecto de su reforma general y la del banco*, Madrid, Imprenta de Narciso Sanchiz, 1840.

POSADA HERRERA, José, *Lecciones de Administración*, 3 vols., Madrid, Establecimiento tipográfico, 1843 (reed., Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1978).

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández, 1884.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Anuario de la Real Academia Española*, Madrid, Imprenta Nacional, 1852.

—, *Discursos leídos en las recepciones públicas que ha celebrado desde 1847 la Real Academia Española*, Madrid, Imprenta Nacional, 1860.

RICO Y AMAT, Juan, *Historia política y parlamentaria de España*, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1861.

ROMERO ALPUENTE, Juan, *Historia de la Revolución española y otros escritos*, ed. preparada por GIL NOVALES, Alberto, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

RUIZ DE MORALES, Joaquín, *Historia de la milicia nacional, desde su creación hasta nuestros días*, Madrid, Editores Prats y Ruiz / Imprenta de Repullés, 1855.

SACRISTÁN MARTÍNEZ, Antonio, *Municipalidades de Castilla y León*, Madrid, Imprenta de los Sres. Rojas, 1877 (existe reimpr. de esta obra por parte del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981).

SÁENZ DE VINIEGRA, Luisa, *Vida del general don José María de Torrijos*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860.

SAMANIEGO, Juan Antonio de, «Comunicado» [artículo sin título], *Eco del Comercio*, 1777, Madrid, 13 de marzo de 1839.

SAN MIGUEL, Evaristo, *Aristocracia*, Madrid, Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1837.

—, *Las próximas Cortes*, Madrid, Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1837.

—, *Vida de don Agustín de Argüelles*, 4 vols., Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos / Imprenta de los Sres. Andrés y Díaz / Imprenta de Díaz y Cª, 1851-1852.

SÁNCHEZ, José, «Don Alejandro Oliván», en OVILO Y OTERO, Manuel (dir.), *Escenas contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística*, vol. III, Madrid, 1858.

SÁNCHEZ SILVA, Manuel, voz «Oliván, don Alejandro», en *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850*, Madrid, Gabriel Gil, 1850.

SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de, *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Madrid, 1769 (reed., Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979).

SANTILLÁN, Ramón de, *Memorias, 1815-1856*, 2 vols., ed. y notas de Ana María BERAZALUCE, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1960.

SILVELA, Francisco Agustín, *Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas o estudios prácticos de Administración*, Madrid, Imprenta Nacional, 1839.

SOMERUELOS, marqués de, suplemento a la *Gaceta de Madrid* de 19 de septiembre de 1834.

TOCQUEVILLE, Alexis de, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Madrid, Alianza Ed., 1982 (reed.).

TORENO, José María Queipo de Llano, conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, 5 vols., Madrid, Imprenta de Tomás Jordán, 1835-1837 (reed. en «Biblioteca de Autores Españoles», t. LXIV, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando, 1916).

TORRES CAMPOS, Manuel, *Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política (1800-1880), con tres apéndices relativos a la bibliografía extranjera sobre el derecho español, a la hispanoamericana y a la portuguesobrasileña*, parte I: *Bibliografía española*, Madrid, Fernando Fe, 1883.

VÉLEZ, fray Rafael de, *Preservativo contra la irreligión*, Cádiz, 1812.

VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo, *Mi viaje a las Cortes*, t. XCVIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS SECUNDARIAS

ABELLÁN, José Luis, *Liberalismo y romanticismo (1808-1874)*, t. IV de la *Historia crítica del pensamiento español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.

ÁLVAREZ JUNCO, José, «Estudio preliminar» a la obra *Lecciones de Derecho político*, de DONOSO CORTÉS, Juan, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

ANTÓN MELLÓN, Joan, «Joaquín Francisco Pacheco. El liberalismo doctrinario puritano», en la obra colectiva *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*, Barcelona, Teide, 1992.

—, y CAMINAL, Miquel (coords.), *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*, Barcelona, Teide, 1992.

ARANGUREN, José Luis, *Moral y sociedad. La moral social española en el siglo XIX*, Madrid, Edicusa, 1966.

ARCO, Ricardo del, «Alejandro Oliván», *Argensola* [Huesca], 21 (1955).

—, «Alejandro Oliván», en *Figuras aragonesas*, Zaragoza, IFC, 1956.

ARDIT LUCAS, Manuel, *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*, Barcelona, Ariel, 1977.

ARENILLA SÁEZ, Manuel, «La Ciencia de la Administración en la época de Oliván», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

ARTOLA, Miguel, «Vida y pensamiento de don Gaspar Melchor de Jovellanos», estudio preliminar de las *Obras publicadas e inéditas de don Gaspar Melchor de Jovellanos*, t. LXXXV de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1956.

—, «Estudio preliminar» a las *Memorias de tiempos de Fernando VII*, vol. I, t. XCVII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

—, «Estudio preliminar» a las *Memorias de tiempos de Fernando VII*, vol. II, t. XCVIII de la «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, Atlas, 1957.

—, *Orígenes de la España contemporánea*, t. I, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.

—, *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, Madrid, Aguilar, 1974.

—, *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978.

—, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, t. V de la *Historia de España de Alfaguara*, Madrid, Alianza Ed., 1983.

— (dir.), *Historia de España Alfaguara*, Madrid, Alianza Ed., 1983.

— (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, t. III, Madrid, Alianza Ed., 1988.

—, *Los afrancesados*, Madrid, Alianza Ed., 1989.

—, «La Monarquía parlamentaria», en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

— (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

—, «Estudio preliminar» de la reed. de ARGÜELLES, Agustín, *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, Junta General del Principado de Asturias, 1999.

—, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999.

ARZADUN, Juan, *Fernando VII y su tiempo*, Madrid, Svmma, 1942.

AYMES, Jean-René, *Los españoles en Francia (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1987.

— (ed.), *España y la Revolución francesa*, Barcelona, Crítica, 1989.

AZORÍN, «Un centenario», *ABC*, Madrid, 15 de febrero de 1955.

BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, *Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1968.

—, «La generación primitiva de administrativistas y la moderna Ciencia de la Administración», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

BALLESTEROS, Pío, «Martín de Garay, ministro de Hacienda bajo Fernando VII», *Las Ciencias* [Madrid], VI (1941).

BENEYTO PÉREZ, Juan, *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Madrid, Aguilar, 1958.

BENÍTEZ GUTIÉRREZ, J., *La enseñanza militar en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Temas de Historia Militar («Adalid», 2), 1983.

BERNAL MACAYA, Ana Isabel, *Los diputados aragoneses durante el trienio constitucional*, Zaragoza, IFC, 1990.

BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Siglo XXI, 1988.

BLASCO IJAZO, José, *Aragoneses que fueron ministros (1717-1969)*, Zaragoza, Publicaciones de «La Cadiera», 223, 1969.

BOQUERA OLIVER, José María, «Ejecutoriedad y ejecución forzosa de los actos de la Administración local», *Revista de Estudios de la Vida Local* [Madrid], 139 (enero-febrero de 1965).

BOZAL, Valeriano, *La ilustración gráfica del siglo XIX en España*, Madrid, Comunicación, 1979.

BRIOSO y MAYRAL, Julio, «Altoaragoneses en América. Alejandro Oliván y las colonias antillanas», *Diario del Altoaragón*, Huesca, 1993.

—, «II Centenario del nacimiento de Alejandro Oliván», *Diario del Altoaragón*, Huesca, viernes 1 de marzo de 1996.

BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

—, «El origen de la fragmentación provincial de Aragón. La pugna por la capitalidad altoaragonesa», *Argensola* [Huesca], 110 (1996), pp. 53-80.

BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, *La ocupación francesa en España (1823-1833)*, Cádiz, Universidad, 1996.

—, *La intervención francesa y la crisis del absolutismo en Cádiz (1823-1828)*, Huelva, Universidad, 1998.

—, y RAMOS SANTANA, Alberto (eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España: actas del Congreso conmemorativo del 175º aniversario de la invasión de los Cien mil Hijos de San Luis. El Puerto de Santa María, 1998*, Huelva, Universidad, 2000.

—, «La quimera del *mezzo termine*. La contribución franco-británica a la caída del liberalismo peninsular», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, *Ayer* [Madrid], 41 (2001).

CALDERA, Ermanno (coord.), *Teatro politico spagnolo del primo ottocento*, Roma, Bulzoni, 1991.

CANELLA Y SECADES, Fermín, *Historia de la Universidad de Oviedo*, Oviedo, Universidad, 1985.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)*, nº 18, Zaragoza, IFC, 1964.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

CARDONA, Gabriel, *Los pronunciamientos*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 174, 1990.

CARR, Raymond, *España, 1808-1939*, Barcelona, Ariel, 1970.

CARRERA RAYA, Francisco José, *Antecedentes histórico-jurídicos de la deuda pública española*, Málaga, Universidad, 1987.

CASTELLS OLIVÁN, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo*, Barcelona, Crítica, 1989.

—, «Antonio Alcalá Galiano. Liberalismo exaltado y moderantismo», en la obra colectiva *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*, Barcelona, Teide, 1992.

CASTELLS OLIVÁN, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, *Ayer* [Madrid], 41 (2001).

—, y ROMEO, María Cruz, «Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen europeo: Francia y España», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 29 (mayo de 1997).

CASTRO BRANDAO, Fernando de, «A acçao em Espanha do ambaixador russo Tattischef, segundo a correspondença diplomática portuguesa (1816-1819)», *Hispania* [Los Ángeles], 120 (enero-abril de 1972).

CHUECA SANCHO, Ángel G., «La Santa Alianza y la diplomacia en el pensamiento de Alejandro Oliván», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

CLAVERO, Bartolomé, *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1984.

COMELLAS, José Luis, *Los primeros pronunciamientos en España*, Madrid, Escuela de Historia Moderna (CSIC), 1958.

—, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958.

—, *La teoría del régimen liberal español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.

—, «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

—, *El Trienio Constitucional*, Madrid, Rialp, 1963.

—, *Los moderados en el poder 1844-1854*, Madrid, CSIC, 1970.

—, *Historia de España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Rialp, 1974.

DAMSEAUX, Eugenio, y SOLANA, Ezequiel, *Historia de la Pedagogía*, Madrid, Escuela Española, 1967.

DEL BURGO, Jaime, *Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1978.

DEL MORAL RUIZ, Joaquín, *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional, 1820-1823*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

—, «Contra el régimen feudal. Política económica del Trienio», en *El trienio liberal*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 91, 1985.

DEL SAZ, Silvia, «Origen, desarrollo y plenitud de la justicia administrativa», en *La protección jurídica del ciudadano. Estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez*, II, Madrid, Civitas, 1993, p. 1261.

DELEITO Y PIÑUELA, José, «La expatriación de los españoles afrancesados (1813-1820)», *Nuestro Tiempo* [Madrid], año XXI, 270 (1921).

DÉROZIER, Albert, *Escritores políticos españoles (1780-1854)*, Madrid, Turner, 1975.

DESDEVISES DU DÉZERT, Georges, «Le Conseil de Castille en 1808», *Revue Hispanique* [París], XVII (1907).

—, *L'Espagne de l'Ancien Régime*, 3 t., París, Société française d'imprimerie et de librairie, 1896-1904; existe trad. al castellano: *La España del Antiguo*

Régimen, introd. de Agustín González Enciso, Madrid, FUE [seminario «Cisneros»], 1989.

Díaz, Elías, *Revisión de Unamuno. Análisis crítico de su pensamiento político*, Madrid, Tecnos, 1968.

—, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, Edicusa, 1972.

—, *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Edicusa, 1973.

—, *Socialismo en España: el Partido y el Estado*, Madrid, Mezquita, 1982.

—, *Ética contra Política*, México, Fontamara, 1993.

Díez Borque, José María (coord.), *Historia del teatro en España*, t. II, Madrid, Taurus, 1988.

Díez del Corral, Luis, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

Diz-Lois, María Cristina, *El manifiesto de 1814*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1967.

Dufour, Gérard, *Los afrancesados*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 121, 1990.

Eiras Roel, Antonio, «Sociedades secretas republicanas en el reinado de Isabel II», *Hispania* [Los Ángeles], XXII/86 (1962).

Elías de Tejada, Francisco, *La monarquía tradicional*, Madrid, Rialp, 1954.

Elorza, Antonio, y López Alonso, Carmen, *Arcaísmo y modernidad. Pensamiento político en España, siglos XIX y XX*, Madrid, «Biblioteca Historia 16», 15, 1989.

Embid Irujo, Antonio, *Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

Escudero, José Antonio, *Curso de historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, edición del autor, 1990.

Espiago Orús, Alejandro, «Oliván: un aragonés de Aso, padre de la ciencia administrativa», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa* [Zaragoza], 79-80 (enero-junio de 1997).

Fernández Almagro, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona, Labor, 1976.

—, «Del antiguo régimen a las Cortes de Cádiz», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

Fernández de Castro, Ignacio, *De las Cortes de Cádiz al posfranquismo, 1808-1956*, Barcelona, Ediciones 2001, 1981.

Fernández de Pinedo, Emiliano, *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen. Historia de España dirigida por Tuñón de Lara*, t. VII, Barcelona, Labor, 1980.

Fernández Torres, Juan Ramón, *La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativa (1845-1868)*, Madrid, Civitas, 1998.

Ferrando Badía, Juan, «Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

—, «Proyección exterior de la Constitución de 1812», en Artola, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

FERRER, Melchor; TEJERA, Domingo, y ACEDO, José F., *Historia del tradicionalismo español*, t. II: *El precarlismo. Desde el pronunciamiento de Riego hasta la muerte de Fernando VII*, Sevilla, Trajano, 1941.

FERRER BENIMELI, José Antonio, *Bibliografía de la masonería. Introducción histórico-crítica*, Madrid, FUE, 1978.

—, *Masonería española contemporánea*, t. I, Madrid, Siglo XXI, 1980.

—, *La masonería española en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986.

— (coord.), *Masonería y periodismo en la España contemporánea*, Zaragoza, PUZ, 1993.

FLAQUER MONTEQUI, Rafael, «El ejecutivo en la Revolución liberal», en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

FONTANA, José, *La quiebra de la Monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ariel, 1971.

—, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973.

—, *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 1973.

—, *La Revolución Liberal. Política y Hacienda en 1833-1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.

—, *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Barcelona, Crítica, 1979.

FUENTES, Juan Francisco, «Historia de la policía política en la década ominosa», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 15 (mayo de 1990).

GALINDO AYUDA, Fernando, *La proyección política del iusnaturalismo racionalista en España (1808-1814)*, 4 vols., Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 1980.

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Administración y jueces: gobernativo y contencioso*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.

—, «España 1812: Cádiz, Estado unitario, en perspectiva histórica», en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

GARCÍA CARRAFFA, Alberto y Arturo, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, t. XXVII y LXII, Madrid, Artes Gráficas Roberto López, 1927 y 1949.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo» a OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración pública con relación a España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954.

—, *Revolución francesa y administración contemporánea*, Madrid, «Cuadernos Taurus», 113, 1972.

—, «Prefectos y gobernadores civiles. El problema de la Administración periférica en España», en *La Administración española*, Madrid, Alianza Ed., 1985.

—, «La Revolución Francesa y la emergencia histórica de la Administración contemporánea», en *Estudios en homenaje a don Nicolás Pérez Serrano*, t. II, Madrid, Reus, 1959.

—, «Revolución Francesa, Derecho Público y justicia administrativa», en *El poder judicial en el bicentenario de la Revolución Francesa*, Madrid, Centro de Estudios Judiciales, 1990.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Madrid, Alianza Ed., 1994.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, «Cuestiones y problemas de la historia de la Administración española», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

—, *Manual de historia del Derecho español*, vol. I: *El origen y la evolución del Derecho*, Madrid, edición del autor, 1984.

GARCÍA MADARIA, Jose María, *Estructura de la Administración central (1808-1931)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982.

GARCÍA OVIEDO, Carlos, «Los orígenes del Derecho administrativo español», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* [Madrid], VI/174 (1943).

GARCÍA SÁNCHEZ, Julián, «La Enseñanza Militar en España», en *Armas y Cuerpos*, Madrid, 1992.

GARCÍA Y BARBARÍN, Eugenio, *Historia de la Pedagogía en España*, Madrid, Librería de Perlado, Páez y Cª (Sucesores de Hernando), 1903.

GARRORENA MORALES, Ángel, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía liberal, 1836-1847*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.

GASCÓN HERNÁNDEZ, Juan, «Recensión» a la edición de la obra de Alejandro Oliván *De la Administración pública con relación a España*, *Revista de Administración Pública* [Madrid], 14 (1954).

GASCÓN Y MARÍN, José, *La evolución de la ciencia jurídico-administrativa española durante mi vida académica* (discurso correspondiente a la apertura del curso académico 1944-1945), Madrid, Universidad, 1944.

—, «Oliván y la Ciencia de la Administración», en el volumen colectivo *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944.

GIL CREMADES, Juan José, *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ariel, 1969.

—, *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.

—, «Prólogo» a la obra de LACASTA ZABALZA, José Ignacio, *Hegel en España*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

—, «Gumersindo de Azcárate y Menéndez. Del liberalismo democrático a la reforma social», en ANTÓN, Joan, y CAMINAL, Miquel (coords.), *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*, Barcelona, Teide, 1992.

—, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa: tres oscenses en la historia del liberalismo español», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

—; NAGORE LAÍN, Francho; SEOANE VACAS, Coral, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España: actas del Congreso en conmemoración del segundo centenario del nacimiento de don Alejandro Oliván (1796-1996)*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas (1820-1823)*, 2 vols., Madrid, Tecnos, 1975.

—, «La prensa en el Trienio liberal (1820-1823)», en *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*, ed. por TUÑÓN DE LARA, Manuel; ELORZA, Antonio, y PÉREZ LEDESMA, Manuel, Madrid, Edicusa, 1975.

—, *Rafael del Riego. La revolución de 1820, día a día*, Madrid, Tecnos, 1976.

—, *Textos exaltados del Trienio Liberal*, Madrid, Júcar, 1979.

—, *El trienio liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

—, «1970-1979, diez años de historiografía en torno al primer tercio del siglo XIX español», en TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.), *Historiografía española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

—, «Política y sociedad», en TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.), *Historia de España*, vol. VII: *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, Labor, 1981.

—, «España exporta la Revolución. Repercusiones internacionales del Trienio Liberal», en *El trienio liberal*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 91, 1985.

—, «La emigración liberal aragonesa en 1823», en *Destierros aragoneses*, vol. II, Zaragoza, IFC, 1988.

—, «Estudio preliminar» a la obra de ROMERO ALPUENTE, Juan, *Historia de la Revolución española y otros escritos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

—, voz «Oliván Borruel, Alejandro», en *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, El Museo Universal, 1991.

—, «Agustín de Argüelles. Los orígenes de la historia constitucional española», en ANTÓN MELLÓN, Joan, *et al.* (eds.), *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*, Barcelona, Teide, 1992.

—, «Sobre el pensamiento liberal español», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español*, t. I, Madrid, Editora Nacional, 1967.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

GONZÁLEZ-BLANCO, Edmundo, *Historia del periodismo. Desde sus comienzos hasta nuestra época*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1919.

GONZÁLEZ MUÑIZ, Miguel Ángel, *Constituciones, Cortes y elecciones. Historia y anécdota (1810-1936)*, Madrid, Júcar, 1978.

GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando, *Manual bibliográfico de estudios españoles*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1976.

GORRICHO MORENO, Julio, «Los sucesos de La Granja y el cuerpo diplomático», *Anthologica Annua* [Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica], 14 (1966).

HAMNETT, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, FCE, 1985.

HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa, 1971.

IZQUIERDO HERNÁNDEZ, Manuel, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid, Cultura Hispánica, 1963.

JANKE, Peter, *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Madrid, Siglo XXI, 1974.

JIMÉNEZ, María Rosa, *El municipio de Zaragoza durante la Regencia de María Cristina de Nápoles (1833-1840)*, Zaragoza, IFC, 1979.

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, *Políticas de selección de la función pública española (1808-1978)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989.

JORDANA DE POZAS, Luis, «Los cultivadores españoles de la ciencia de la policía», en el volumen colectivo *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944.

JOVER ZAMORA, José María, «Situación social y poder político en la España de Isabel II», en *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Turner, 1976.

LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *La alianza de Godoy con los revolucionarios. España y Francia a fines del siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 1992.

LACASTA ZABALZA, José Ignacio, *Hegel en España*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

LAFARGA, Francisco, «Teatro político español (1805-1840): ensayo de un catálogo», en CALDERA, Ermanno (coord.), *Teatro politico spagnolo del primo ottocento*, Roma, Bulzoni, 1991.

LAFOZ RABAZA, Herminio, *José de Palafox y su tiempo*, Zaragoza, DGA, 1992.

LALINDE ABADÍA, Jesús, *Derecho histórico español*, Barcelona, Ariel, 1983.

LARRAZ, Emmanuel, «El teatro de propaganda política de Francisco de Paula Martí durante la Guerra de la Independencia y el Trienio Liberal», en CALDERA, Ermanno (coord.), *Teatro politico spagnolo del primo ottocento*, Roma, Bulzoni, 1991.

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, «La politicidad del Derecho administrativo en la obra de Colmeiro», en el volumen colectivo *Estudios en honor a Colmeiro*, Santiago de Compostela, Universidad, 1950.

LLORENS CASTILLO, Vicente, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, publicación de la *Nueva Revista de Filología Hispánica*, México, El Colegio de México, 1954.

LÓPEZ TABAR, Juan, «El regreso de los afrancesados y la voluntad de reconciliación entre los españoles (1820)», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 29 (mayo de 1997).

LUIS, Jean-Philippe, «La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen. Ayer* [Madrid], 41 (2001).

MAESTRE ROSA, Julio, «Javier de Burgos, liberal doctrinario», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 181 (1972).

MARAÑÓN, Gregorio, *Españoles fuera de España*, Madrid, Colección «Austral», 1947.

MARAVALL, José Antonio, *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.

MARLIANI, Manuel, *El reinado de Fernando VII*, Madrid, SARPE, 1986.

MARTÍ GILABERT, Francisco, *El motín de Aranjuez*, Pamplona, EUNSA-CSIC, 1972.

MARTÍN DUQUE, Ángel, *Colección diplomática de San Victorián*, nº 179, Zaragoza, Instituto de Estudios Pirenaicos, 1965.

MARTÍN REBOLLO, Luis, *El proceso de elaboración de la ley de lo contencioso-administrativo de 13 de septiembre de 1888*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1975.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, «Un retrato y un discurso de Alejandro Oliván», *Revista de Administración Pública* [Madrid], 57 (1968).

—, «Recensión a la obra de Benjamín González Alonso *El Corregidor castellano*», *Revista de Administración Pública* [Madrid], 64 (1971).

—, voz «Oliván Borruel, Alejandro», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, t. VIII, Zaragoza, Unali, 1981.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, «Alejandro Oliván. Notas a su vida y a su pensamiento administrativo», *Argensola* [Huesca], 26 (1956).

—, *Alejandro Oliván: Reflexiones sobre su vida y su obra*, Madrid, Civitas, 1997.

—, *La provincia. Pasado, presente y futuro*, Madrid, Civitas, 1991.

—, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, *Aproximación histórica al tema de la descentralización, 1812-1931*, t. I del volumen colectivo dirigido por MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *Descentralización administrativa y organización política*, Madrid, Alfaguara, 1973.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, «Desertores y prófugos en la primera mitad del siglo XIX», *Hispania* [Los Ángeles], 107 (1967).

MATHOREZ, J., «Les réfugiés politiques espagnols dans l'Orne au XIX siècle», *Bulletin hispanique* [Anales de la Facultad de Letras de Burdeos], XVII/4 (octubre-diciembre de 1915).

MÉNDEZ BEJARANO, Mario, *Historia política de los afrancesados*, Madrid, Peña Cruz, 1912.

MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles* Madrid, Editorial Católica («Biblioteca de Autores Cristianos»), 1956.

MERCADER RIBA, Juan, «La organización administrativa francesa en España», en *II Congreso de la Guerra de la Independencia y su época*, Zaragoza, IFC, 1959.

—, *José Bonaparte, rey de España, 1808-1813. Historia externa del reinado*, Madrid, CSIC, 1971.

MESA SEGURA, Antonio, «Don Francisco Javier de Burgos y Olmo, animador del Derecho Administrativo en España durante la primera mitad del siglo XIX», *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, [Madrid, Universidad] (1942).

—, «De Javier de Burgos a Ortiz de Zúñiga», en el volumen colectivo *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944.

MESA SEGURA, Antonio, *Labor administrativa de Javier de Burgos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946.

MOLINER PRADA, Antonio, «La conflictividad social en la Guerra de la Independencia», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 35 (mayo de 2000).

MORAL RONCAL, Antonio Manuel, «Los límites de un mito liberal: el infante don Francisco de Paula Borbón», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 34 (noviembre de 1999).

—, «Don Carlos y el carlismo durante el Trienio Liberal (1820-1823)», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 36 (noviembre de 2000).

MORÁN ORTÍ, Manuel, «La *Miscelánea* de Javier de Burgos: la prensa en el debate ideológico del Trienio liberal», *Hispania Sacra* [Madrid], 41 (1989).

—, «La división territorial de España: 1825-1833», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica* [Madrid], 247 (1990).

—, «La formación de las Cortes (1808-1810)», en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

MORANGE, Claude, «¿Quién financió *El Eco de Padilla* y *El Independiente*?», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 8 (1986).

—, «Presentación» a la obra de Sebastián DE MIÑANO *Sátiras y panfletos del trienio constitucional (1820-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

MORENO ALONSO, Manuel, *La España de Fernando VII*, Madrid, «Cuadernos Historia 16», 290, 1990.

—, «La «fabricación» de Fernando VII», en SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, *Ayer* [Madrid], 41 (2001).

MORENO HERRERO, Luis, «Españoles malditos: Los afrancesados», *Historia 16* [Madrid], año III, 25 (mayo de 1978).

MORILLO-VELARDE PÉREZ, José Ignacio, *El alcalde en la Administración española*, Sevilla, Instituto García Oviedo / Universidad, 1977.

MUÑOZ MACHADO, Santiago, «La reserva de jurisdicción y el problema del control jurisdiccional de la Administración», en *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, t. III, Madrid, Civitas, 1991.

MURILLO FERROL, Francisco, «El Manifiesto de los Persas y los orígenes del liberalismo español», en *Estudios en homenaje a don Nicolás Pérez Serrano*, t. II, Madrid, Reus, 1959.

NADAL, Jordi, *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913*, Barcelona, Ariel, 1975.

NIETO, Alejandro, «Influencias extranjeras en la evolución de la ciencia española del Derecho administrativo», *Anales de la Universidad de La Laguna*, III, La Laguna (Tenerife), 1965-1966.

—, *La retribución de los funcionarios en España*, Madrid, Revista de Occidente, 1967.

—, «Obra jurídico-administrativa de Ortiz de Zúñiga», prólogo a la reed. de la obra de Manuel ORTIZ DE ZÚÑIGA *El libro de los alcaldes y Ayuntamientos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

NIETO, Alejandro (coord.), *34 artículos seleccionados de la Revista de Administración Pública por su centenario*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983.

—, *Estudios históricos sobre Administración y Derecho administrativo*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986.

—, *Los primeros pasos del Estado constitucional*, Barcelona, Ariel, 1996.

NÚÑEZ DE ARENAS Y DE LA ESCOSURA, Manuel, «La suerte de Goya en Francia», *Bulletin hispanique* [Anales de la Facultad de Letras de Burdeos], LII (1950).

ORTIZ DE LA TORRE, Elías, «Papeles de Ugarte», *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo* [Santander], XVI (1934).

OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España (1820-1850)*, Madrid, Hs. Ediciones, 1987.

PALAU Y DULCET, Antonio, *Manual del librero hispano-americano: bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos con el valor comercial de los impresos descritos*, Barcelona, Librería Palau, 1948-1977.

PAREDES, Javier, *La organización de la justicia en la España liberal. Los orígenes de la carrera judicial: 1834-1870*, Madrid, Civitas, 1991.

PARRAL Y CRISTÓBAL, Luis, *Fueros, observancias, actos de Corte, usos y costumbres con una reseña geográfica e histórica del reino de Aragón*, t. I, Zaragoza, Establecimiento tipográfico de Mariano Salas, 1907.

PAVESO, Luisa, «Sociedad española y Constitución en el teatro político menor», en CALDERA, Ermanno (coord.), *Teatro politico spagnolo del primo ottocento*, Roma, Bulzoni, 1991.

PAZ, Julián, *Documentos relativos a España existentes en los archivos nacionales de París*, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1934.

PEGENAUTE, Pedro, *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las Comisiones Militares (1824-1825)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1974.

PÉREZ DE LEDESMA, Manuel, «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, *Ayer* [Madrid], 1 (1991).

PÉREZ GARZÓN, Sisinio, «Los acontecimientos del 7 de julio de 1822. Datos para un análisis socio-político», *AIEM* [Madrid], XI (1975).

—, *Milicia nacional y Revolución burguesa*, Madrid, CSIC, 1978.

—, «Absolutismo y clases sociales. Los voluntarios realistas de Madrid (1823-1833)», *AIEM* [Madrid], XV (1978).

PESET, Mariano, y PESET, José Luis, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974.

PI Y MARGALL, Francisco, y PI Y ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX. Sucesos políticos, económicos, sociales y artísticos, acaecidos durante el mismo. Detallada narración de sus acontecimientos y extenso juicio crítico de sus hombres*, t. I-IV, Barcelona, Miguel Seguí, 1902.

PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958.

PONCE MARTÍNEZ, Carlos, «La configuración del poder exterior del Estado en las constituciones de 1837 y 1845», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

POSADA, Adolfo, «La reforma local y la Constitución de 1812», *Revista Jurídica de Cataluña* [Barcelona], XV / 11 y 15 (1909).

—, *Evolución legislativa del Régimen Local en España, 1812-1909*, Madrid, V. Suárez, 1910 (reed., Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982).

—, *Escritos municipalistas y de la Vida Local*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979.

RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel, «Reflexiones sobre la transición española a la democracia», *Revista de Derecho Político* [Madrid], 31 (1990).

—, *Europa en la conciencia española y otros estudios*, Madrid, Trotta, 1996.

—, *España en sus ocasiones perdidas y la democracia mejorable*, Zaragoza, Mira, 2000.

RAMOS OLIVEIRA, Antonio, *Historia de España*, t. II, México, Compañía General de Ediciones, 1952.

REPARAZ, Gonzalo de, hijo, *Los Borbones en España*, Barcelona, Talleres Gráficos Hispanos, 1931.

REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, CSIC, 1973.

RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel, *Las proclamas realistas de 1822*, Sevilla, Universidad, 1969.

RUANO, Eloy Benito, «De la emigración política en el siglo XIX», *Hispania* [Los Ángeles], 105 (1967).

RUIZ ACOSTA, María José, «Poder político y prensa: la figura del gobernador civil en el sistema informativo de la España decimonónica», *Revista de Historia Contemporánea* [Sevilla], 9-10, t. I (1999-2000).

SAINZ DE VARANDA, Ramón, *Colección de leyes fundamentales*, Zaragoza, Acribia, 1957.

SAIZ, María Dolores, «Masonería y prensa de opinión. Crónica, reportaje e interpretación. El poder de la prensa masónica y antimasónica», en FERRER BENIMELI, José Antonio (coord.), *Masonería y periodismo en la España contemporánea*, Zaragoza, PUZ, 1993.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVII*, Madrid, A. G. Marisal, 1959.

—, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964.

—, *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Sevilla, Universidad, 1979.

—, «Agustín de Argüelles y la Constitución de 1812», estudio introductorio a la obra de ARGÜELLES, Agustín, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

SÁNCHEZ ARANDA, José Javier, y BARRERA, Carlos, *Historia del periodismo español. Desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona, EUNSA, 1992.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, «Del Municipio del Antiguo Régimen al Municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1983.

SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Liberales en el exilio. La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Rialp, 1975.

—, *Los Cien mil Hijos de San Luis y las relaciones franco-españolas*, Sevilla, Universidad, 1981.

—, «Gibraltar, refugio de liberales exiliados», *Revista de Historia Contemporánea* [Sevilla], 1 (1982).

— (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, *Ayer* [Madrid], 41 (2001).

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)*, Sevilla, Instituto García Oviedo / Universidad, 1973.

—, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, I, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1988.

SANTANA MOLINA, Manuel, *La Diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, INAP-MAP, 1989.

SAN VICENTE PINO, Ángel, *Dos registros de tributaciones y fogajes de 1413 poblaciones de Aragón correspondientes a las Cortes de los años 1542 y 1547*, Zaragoza, PUZ, 1980.

SANZ CID, Carlos, *La constitución de Bayona: labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados*, Madrid, Reus, 1922.

SCHMIEDER, Ulrike, «Las grandes potencias y la restauración española, 1823-1824», *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid], 19 (mayo de 1992).

—, «Prusia y el congreso de Verona: estudio acerca de la política de la Santa Alianza en la cuestión española», anexos de *Trienio, Ilustración y Liberalismo* [Madrid, Ediciones del Orto], 4 (1998).

SCHULZE, Hagen, *Estado y nación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1997.

SECO SERRANO, Carlos, *Godoy. El hombre y el político*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978.

—, «Luis XVIII y Fernando VII. Paralelo y contraste», en *Viñetas históricas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.

—, *Militarismo y civismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984.

—, «El reinado de Fernando VII en el primer ciclo de la Revolución contemporánea», introd. a la obra de Miguel ARTOLA, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999.

SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII. I, Real Caja de Amortización*, 2 vols., introd. por Federico SUÁREZ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1965.

—, *Documentos del reinado de Fernando VII. IV, Martín de Garay y la reforma de la Hacienda (1817)*, 2 vols., estudio preliminar y notas por Federico SUÁREZ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1967.

SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII. VI, López Ballesteros y la Hacienda entre 1823-1832*, 5 vols., estudio preliminar por Federico SUÁREZ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1970.

—, *Informes oficiales sobre las Cortes*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1968.

—, *Actas de la Comisión de la Constitución (1811-1813)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1976.

SEOANE, María Cruz, *El primer lenguaje constitucional español (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Moneda y Crédito, 1968.

—, *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Madrid, Castalia, 1977.

—, *Historia del periodismo en España*, t. II: *El siglo XIX*, Madrid, Alianza Universidad, 1983.

SERRANO, Antonio, «El problema de la transmisión cultural de formas jurídicas: discurso e historia en el Derecho administrativo español», *Revista Vasca de Administración Pública* [Oñate], 23 (enero-abril de 1989).

SEVILLA ANDRÉS, Diego, «La Constitución española de 1812 y la francesa del 91», *Saitabi* [Valencia, Facultad de Filosofía y Letras], VII/33-34 (1949).

—, «La Constitución de 1812, obra de transición», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

—, «Nota sobre el poder ejecutivo en la Constitución de 1812», *Documentación Administrativa* [Madrid], 153 (1973).

SOLDEVILLA, Ferrán, *Historia de España*, Barcelona, Ariel, 1952-1964.

SOLÍS, Ramón, «Cara y cruz. La primera constitución española», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 162 (noviembre-diciembre de 1962).

SOSA WAGNER, Francisco, *Jurisdicciones administrativas especiales*, Sevilla, Instituto García Oviedo, 1977.

—, y DE MIGUEL GARCÍA, Pedro, *Las competencias de las Corporaciones Locales*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1985.

—, *Manual de Derecho local*, Madrid, Tecnos, 1987.

—, y DE MIGUEL GARCÍA, Pedro, *Creación, supresión y alteración de términos municipales*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.

—, *Posada Herrera, actor y testigo del siglo XIX*, Llanes, El Oriente de Asturias, 1995.

—, «Posada Herrera: su significado como jurista y como político», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Génesis del liberalismo político español», *Arbor* [Madrid], 61 (mayo-junio de 1947).

—, *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, Madrid, Rialp, 1950.

—, *Los sucesos de La Granja*, Madrid, Escuela de Historia Moderna (CSIC), Sección de Santiago, 1953.

—, «Los cuerpos de Voluntarios Realistas. Notas para su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español* [Madrid], XXVI (1956).

SUÁREZ VERDEGUER, Federico, «Presentación» a la obra de COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958.

—, «Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

—, «Notas sobre la administración en el reinado de Fernando VII», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

—, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Rialp, 1982.

TALLADA PAULI, José María, *Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946.

TERRÓN, Eloy, *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Península, 1969.

TIERNO GALVÁN, Enrique, *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Madrid, Tecnos, 1975.

TIRADO Y ROJAS, Mariano, *La masonería en España. Ensayo histórico*, Madrid, Imprenta Maroto, 1893.

TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, «La Constitución de 1812 en la época del Estatuto Real», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 126 (noviembre-diciembre de 1962).

—, *El sistema político del Estatuto Real. 1834-1836*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.

—, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del Derecho español*, Madrid, Tecnos, 1983.

—, *El pensamiento jurídico*, vol. III de la *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel ARTOLA, Madrid, Alianza, 1988.

TORRAS ELÍAS, Jaime, *Liberalismo y rebeldía campesina (1820-1823)*, Barcelona, Ariel, 1976.

TORRES DEL MORAL, Antonio, *Constitucionalismo histórico español*, Madrid, Átomo, 1991.

TORTELLA CASARES, Gabriel, *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, Madrid, Tecnos, 1973.

TUÑÓN DE LARA, Manuel (ed.), *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX-XX*, Madrid, Edicusa («Cuadernos para el Diálogo»), 1973.

—, y BOTREL, Jean-François (eds.), *Movimiento obrero, política y literatura en la España contemporánea*, Madrid, Edicusa («Cuadernos para el Diálogo»), 1974.

—; ELORZA, Antonio, y PÉREZ LEDESMA, Manuel (eds.), *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*, Madrid, Edicusa, 1975.

—; VILAR, Pierre; GIL NOVALES, Alberto; FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *et al.*, *Historiografía española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

—; FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano; GIL NOVALES, Alberto, y DÉROZIER, Albert, *Historia de España*, vol. VII: *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, Labor, 1981.

UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Juan de la Peña*, nº 35, Valencia, Anubar, 1962.

—, *Historia de Aragón: Los pueblos y los despoblados*, vol. I, Zaragoza, Anubar, 1984.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

—, «Estudio preliminar» a la obra de Jaime BALMES *Política y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

—, «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)», *Revista de Estudios Políticos* [Madrid], 88 (abril-junio de 1995).

VICENTE DE CUÉLLAR, Benito, *Las Casas de la Estirpe de Bernabé. Historia, genealogía y heráldica*, Zaragoza, Ayuntamiento de Báguena, 1995.

—, *Genealogía y Heráldica del linaje de los Coello de Portugal*, Zaragoza, Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas, 1996.

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Actuaciones políticas de D. Alejandro Oliván y Borruel», *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón* [Zaragoza], VIII (1995).

—, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

—, «El pensamiento político-jurídico de un ilustrado aragonés: Alejandro Oliván», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa* [Zaragoza], 79-80 (enero-junio de 1997).

—, «Alejandro Oliván: una biografía intelectual», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

—, «Primeros intentos de articulación del moderantismo en España (1833-1836)», en GIL CREMADES, Juan José; VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *et al.* (eds.), *La configuración jurídico-política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997.

—, «Crónica del Congreso sobre la configuración jurídico-política del Estado liberal en España», *Revista de Gestión Pública y Privada de Huesca* [Huesca], 2 (1997).

—, «Tradición versus modernidad. El problema de la creación del moderno derecho administrativo español», *Revista Aragonesa de Administración Pública* [Zaragoza], 12 (1998).

—, y CAÑADA QUESADA, Rafael, «Los Coello de Portugal en Jaén», *Senda de los Huertos* [Jaén], 39-40 (1995).

VILAR, Pierre, *Historia de España*, Barcelona, Crítica, 1981.

VILLACORTA BAÑOS, Francisco, *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal, 1808-1931*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

VILLAPALOS SALAS, Gustavo, *Los recursos contra los actos del poder en la Baja Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976.

VILLAR PALASÍ, José Luis, *Derecho administrativo. Introducción y teoría de las normas*, Madrid, Universidad, 1968.

—, «Problemática de la Historia de la Administración», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

VILLAURRUTIA, Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, marqués de, *Fernando VII, rey constitucional de España*, Madrid, Librería española y extranjera, 1923.

VV AA, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

VV AA, *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.

VV AA, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1983.

VV AA, *Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1944.

VV AA, *II Congreso de la Guerra de la Independencia y su época*, Zaragoza, IFC, 1959.

VV AA, *Destierros aragoneses*, vol. II, Zaragoza, IFC, 1988.

VV AA, *Estudios en homenaje a don Nicolás Pérez Serrano*, t. II, Madrid, Reus, 1959.

VV AA, *Estudios en honor a Colmeiro*, Santiago de Compostela, Universidad, 1950.

VV AA, *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, t. III, Madrid, Civitas, 1991.

VV AA, *El poder judicial en el bicentenario de la Revolución Francesa*, Madrid, Centro de Estudios Judiciales, 1990.

VV AA, *La protección jurídica del ciudadano. Estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez*, II, Madrid, Civitas, 1993.

ZAVALA, Iris M., *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971.

—, *Románticos y socialistas. Prensa española del XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1972.

ÍNDICE ONOMÁSTICO[1380]

Abellán, José Luis, 125, 127, 129, 150, 385
Acedo, José F., 219, 390
Alagón, duque de, 187
Albarracín, obispo de, 289
Alcalá Galiano, Antonio, 19, 30, 48, 54, 65, 66, 70, 80, 107, 125, 126, 127, 141, 146, 151, 154, 199, 203, 204, 205, 214, 219, 255, 266, 267, 376, 377, 387
Alejandro I de Rusia, 236
Alfonso V de Castilla, 170, 171
Alfonso X el Sabio, 153, 270, 286
Alfonso XI de Castilla, 286
Alfonso XII, 56
Álvarez Junco, José, 159, 261, 265, 385
Álvarez Mendizábal, Juan, 13, 14, 39, 254, 393
Alvira Banzo, Fernando, 16, 27
Amarillas, Pedro Agustín Girón, marqués de las, 66, 68, 69, 70, 71, 191, 204, 209, 210, 211, 317, 318
Amadeo de Saboya, 56
Angulema, Luis Antonio de Borbón, duque de, 117, 121, 126, 128, 215, 216, 217, 218, 297, 300, 345
Antón Mellón, Joan, 19, 114, 254, 385, 391
Antón Ramírez, Braulio, 379
Antonio Pascual, infante, 144, 192
Arango, Andrés, 45
Aranguren, José Luis, 385
Arco, Ricardo del, 46, 48, 385
Ardit Lucas, Manuel, 213, 385
Arenilla Sáez, Manuel, 272, 285, 385
Argüelles, Agustín de, 66, 78, 79, 82, 91, 113, 154, 166, 167, 203, 204, 290, 308, 309, 379, 384, 386, 392, 397
Argullol Mugadas, Enrique, 285, 286, 287, 291, 293, 295, 306, 310, 394
Arístides el Justo, 349
Armendáriz, Agustín de, 308
Artola, Miguel, 19, 66, 67, 70-73, 77, 83, 91, 92, 95, 99, 102, 105, 107, 117, 129, 133, 135, 140, 141, 145, 149, 153, 154, 163, 166, 168, 170, 172, 174-177, 184, 196-198, 201, 204, 209, 211, 212, 215, 216, 220, 222, 229, 231-236, 245, 246, 258, 259, 296, 379, 381, 386, 389, 390, 395, 396, 398, 400
Arzadun, Juan, 69, 80, 186, 187, 191, 204, 209, 210, 211, 217, 386
Augusto, emperador romano, 222
Ávila, obispo de, 57
Ayerbe, Juan Jordán de Urriés, marqués de, 142, 147, 379
Aymes, Jean-René, 28, 386
Azanza, Miguel José de, 149, 379
Azaña, Manuel, 39, 380
Azcárate, Gumersindo de, 256, 391
Aznar y Aznar, Andrés, 28
Azorín, 50, 386
Aztiria, Leopoldo, 48, 49
Baena del Alcázar, Mariano, 22, 272, 273, 386
Baeza, Juan, 44, 379
Ballesteros, Pío, 185, 386
Balmes, Jaime, 20, 93, 150, 263, 379, 401
Bara Fanlo, Humiliano, 16, 28
Barata, Antonio, 77, 78
Bardají y Azara, Eusebio, 40, 77, 78, 81, 306, 320, 321
Barrera, Carlos, 74, 89, 397

1380. Se prescinde de aquellos nombres que por su continua reiteración en el texto no precisan referencia, tales como Alejandro Oliván, Fernando VII, el infante don Carlos, María Cristina de Nápoles o Isabel II.

Barthe, Leopoldo, 51
Bassoco, José María de, 57
Batalla, Toribio, 51
Bayo, Estanislao de Kostka, 65, 132, 133, 134, 139, 174, 180, 185, 186, 190, 191, 199, 203, 210, 216, 221, 246, 379
Beneyto Pérez, Juan, 386
Benítez Gutiérrez, J., 386
Bentham, Jeremy, 13, 265
Berazaluce, Ana María, 26, 385
Bernal Macaya, Ana Isabel, 386
Bescós Rius, Jorge, 16
Blanco Valdés, Roberto L., 92, 151, 205, 228, 386
Blanco White, José María, 141, 379
Blasco Ijazo, José, 387
Bonaparte, José, 12, 156, 288, 294, 394
Bonaparte, Napoleón, 12, 65, 96, 101, 102, 127, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 152, 163, 197, 299, 328, 361, 379
Boquera Oliver, José María, 45, 306, 309, 310, 387
Bordiú, Cristóbal, 30, 262, 379
Borrego, Andrés, 13, 43, 67, 93, 126, 197, 254, 380, 382
Borrow, George Henry, 39, 380
Borruel y de Viu, Antonia, 28
Botrel, Jean-François, 400
Bozal, Valeriano, 387
Bravo Murillo, Juan, 25, 26, 51, 52, 54, 248, 249, 264, 275, 383
Bretón de los Herreros, Manuel, 252
Brioso y Mayral, Julio, 387
Brochetón Muguruza, Luis, 5
Burgo, Jaime del, 63, 122, 384, 388
Burgos, Javier de, 44, 46, 48, 173, 248, 252, 270, 274, 282, 294, 297, 301, 302, 303, 305, 380, 393, 394, 395
Burgueño Rivero, Jesús, 296, 301, 302, 387
Burke, Peter, 189
Burlamaqui, Jean-Jacques, 13
Butrón Prida, Gonzalo, 125, 215, 216, 217, 225, 238, 387
Caballero, Fermín, 302
Calatrava, José María, 39
Calcagno, Francisco, 36, 380
Caldera, Ermanno, 32, 387, 393, 396
Calderón Collantes, Fernando, 307
Calomarde, Francisco Tadeo de, 134, 135, 176, 230, 231, 236, 237, 246, 247
Caminal, Miguel, 19, 385, 391
Canella y Secades, Fermín, 57, 387
Canellas López, Ángel, 387
Canga Argüelles, José, 66, 196, 380
Cano Manuel, Vicente, 77, 78
Cánovas del Castillo, Antonio, 115
Cánovas Sánchez, Francisco, 18, 25, 38, 50, 51, 73, 115, 121, 237, 248, 249, 251, 256, 258, 263, 387
Cañada Quesada, Rafael, 16, 39, 55, 401
Capmany, Antonio de, 175
Cárdenas y Chaves, Francisco de, 26, 28, 33, 34, 35, 38, 45, 48, 67, 68, 70, 71, 72, 86, 89, 111, 122, 129, 130, 138, 165, 169, 230, 235, 250, 251, 308, 311, 380
Cardona, Gabriel, 182, 387
Carlos III, 138, 303
Carlos IV, 65, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 163, 196
Carlota, infanta, 246
Carr, Raymond, 247, 387
Carrera Raya, Francisco José, 196, 387
Carvajal, José María, 133
Casa Irujo, Carlos María Martínez, marqués de, 133, 236
Castells Oliván, Irene, 19, 126, 127, 151, 157, 177, 198, 215, 216, 217, 221, 238, 267, 387, 388
Castillo, diputado americano, 290
Castro, J., 380
Castro Brandao, Fernando de, 187, 388
Cavia, Alfonso, 80
Cavia, Mariano de, 46, 51, 380
Cea, Francisco, 51
Cevallos, Pedro de, 142, 143, 144, 273, 380
Chevalier, Jacques, 279
Chueca Sancho, Ángel G., 215, 217, 238, 256, 388
Clavero, Bartolomé, 145, 153, 168, 388
Coello de Portugal, Josefa, 39, 41
Coello de Portugal y Oliván, Rafael, 55
Coello de Portugal y Quesada, José, 55, 58, 59
Collado, Pedro A., *Chamorro*, 187
Colmeiro, Manuel, 54, 380, 393, 402
Colón, secretario del Ateneo, 30, 54
Comellas, José Luis, 26, 48, 52, 63, 64, 72, 86, 88, 91, 92, 94, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 117, 121, 125, 186, 195, 199, 201, 203, 204, 205, 208, 214, 215, 216, 217, 220, 227, 240, 245, 264, 265, 273, 388, 399
Constant, Benjamín, 13
Cortina, Manuel, 309, 310
Cos-Gayón, Fernando, 380
Costa, Joaquín, 18, 85, 121, 130, 156, 159, 228, 266, 267, 391
Cromwell, Oliver, 361
Cruz, José de la, 135, 236
Damseaux, Eugenio, 42, 388
Daoiz, Luis, 29
De Miguel García, Pedro, 289, 294, 296, 399
Del Saz, Silvia, 280, 388

Deleito y Piñuela, José, 198, 388
Dérozier, Albert, 388, 400
Desdevises du Dézert, Georges, 170, 172, 173, 174, 388
Diago Diago, María Pilar, 16
Díaz, Elías, 15, 21, 256, 257, 265, 266, 268, 389
Díaz, Nicomedes Pastor, 25, 26, 28, 33, 34, 35, 38, 42, 45, 48, 50, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 86, 89, 111, 122, 129, 130, 138, 165, 169, 230, 235, 249, 250, 251, 308, 311, 380
Díaz Porlier, Juan, 182
Díez Borque, José María, 32, 389
Díez del Corral, Luis, 73, 95, 115, 156, 248, 249, 252, 258, 259, 262, 265, 268, 389
Diz-Lois, María Cristina, 175, 176, 183, 389
Donoso Cortés, Juan, 51, 159, 252, 265, 380, 385
Dou y Bassols, Ramón Lázaro, 171, 380
D'o Río, Bizén, 16
Dufour, Gérard, 197, 389
Duplá Agüeras, Clara, 16
Durán Gudiol, Antonio, 15
Eiras Roel, Antonio, 389
Elías de Tejada, Francisco, 176, 389
Elío y Olándriz, Francisco Javier, 80, 217
Elliot, *lord*, 357
Elorza, Antonio, 63, 193, 389, 392, 400
Embid Irujo, Antonio, 307, 389
Encinilla, Antonio, 209
Engels, Friedrich, 158, 382
Enrique II de Castilla, 346
Enrique III de Castilla, 79, 170
Enrique IV de Castilla, 125
Escoiquiz, Juan, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 182, 186, 187, 188, 380, 381
Escudero, Francisco de Paula, 77, 78
Escudero, José Antonio, 218, 233, 389
Espartero, Baldomero, 47, 81, 298, 311
Espiago Orús, Alejandro, 28, 34, 37, 46, 389
Espoz y Mina, Francisco, 182, 195, 215, 259, 357
Espronceda, José de, 40
Felipe II, 170
Felipe V, 245
Feliú, Ramón, 77, 78
Fernández, Fermín, 44, 381
Fernández Almagro, Melchor, 72, 162, 166, 167, 169, 187, 190, 211, 218, 222, 226, 389
Fernández Álvarez, Manuel, 206
Fernández Clemente, Eloy, 400
Fernández de Castro, Ignacio, 150, 389
Fernández de Córdova, Fernando, 209, 210, 381
Fernández de Córdova, Luis, 209, 210, 211, 381
Fernández de la Vega, José, 40
Fernández de Pinedo, Emiliano, 389, 400
Fernández Torres, Juan Ramón, 280, 282, 389
Fernando VI, 138
Ferrando Badía, Juan, 389
Ferraz, Valentín, 44
Ferrer, Francisco de Paula, 69, 381
Ferrer, Melchor, 219, 390
Ferrer Benimeli, José Antonio, 16, 108, 205, 206, 390, 397
Ferrer y Martínez, Miguel, 37
Figuerola, Laureano, 53, 381
Flaquer Montequi, Rafael, 390
Flórez Estrada, Álvaro, 119
Fontana, José, 15, 96, 133, 176, 185, 187, 189, 195, 196, 197, 199, 201, 204, 213, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 259, 260, 262, 275, 390
Fonvielle, Carlos de, 42
Foronda, Valentín de, 273, 381
Francisco de Paula Borbón, infante, 197, 395
Franklin, Benjamín, 361
Frías, duque de, 163, 182
Fuentes, Juan Francisco, 132, 221, 390
Gabás Velayos, Luis, 16
Galdeano, José María, 88
Galindo Ayuda, Fernando, 157, 390.
Gallego Anabitarte, Alfredo, 279, 280, 292, 293, 390
Garay, Martín de, 185, 386, 398
García, Gabriel José, 88
García de Enterría, Eduardo, 21, 47, 59, 257, 269, 273, 274, 276, 277, 279, 299, 303, 390, 391, 395, 402
García de León y Pizarro, José, 185
García Forcada, Carmen, 16
García-Gallo, Alfonso, 219, 235, 391
García Garraffa, Alberto, 390
García Garraffa, Arturo, 390
García Herreros, Manuel, 66
García Madaria, José María, 391
García Oviedo, Carlos, 276, 391
García Romanos, Felipe, 16
García Ruiz, Eugenio, 192, 381
García Sánchez, Julián, 391
García y Barbarín, Eugenio, 391
García y Campoy, Diego, 69
Garrido Falla, Fernando, 280
Garrorena Morales, Ángel, 25, 30, 252, 391
Gascón Hernández, Juan, 391
Gascón y Marín, José, 59, 273, 391
Gauttier, E., 85, 381
Gayoso Mendoza, Miguel, señor de Rubianes, 79
Gil Cremades, Juan José, 9, 15, 16, 18, 22, 59, 74, 85, 121, 130, 156, 159, 215, 228, 250, 255, 256, 267, 268, 272, 385, 386, 388, 391, 392, 397, 399, 401

Gil de Bernabé, Mariano, 29
Gil Novales, Alberto, 15, 18, 22, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 74, 76, 79, 80, 81, 86, 88, 89, 90, 91, 96, 108, 126, 128, 160, 184, 206, 209, 210, 211, 216, 221, 231, 237, 238, 384, 392, 400
Gironella, Gervasio, 252
Godoy, Manuel, 139, 140, 141, 142, 163, 177, 187, 393, 398
Gómez Aparicio, Pedro, 38, 43, 51, 52, 67, 68, 74, 88, 251, 252, 254, 392
Gómez de la Serna, Pedro, 13, 54, 270, 274, 381
Gómez Imaz, Manuel, 85
Gómez Uriel, Miguel, 46, 381
González Allende, Manuel Luis, 296
González Alonso, Benjamín, 286, 302, 303, 392, 394
González Blanco, Edmundo, 65, 88, 392
González Bravo, Luis, 302
González Caborreluz, Juan, 88
González Enciso, Agustín, 170, 389
González Muñiz, Miguel Ángel, 392
González Ollé, Fernando, 392
González Pérez, Jesús, 280, 388, 402
González Vallejo, Pedro, 185
Gorostiza, Manuel Eduardo, 74
Gorricho Moreno, Julio, 245, 392
Goya, Francisco de, 128, 396
Grandmaison, Geoffrey de, 117
Guerrero Gargallo, María Pilar, 16
Guerrero Martín, Fernando, 16
Gustavo III de Suecia, 341
Hamnett, Brian R., 163, 177, 186, 392
Hartzenbusch, Juan Eugenio de, 38, 43, 45, 50, 51, 52, 64, 65, 67, 68, 74, 88, 252, 254, 381
Hegel, G. W. F., 250, 276, 391, 393
Heredia, Narciso de Heredia y Begines de los Ríos, marqués de, 229
Hernández de la Rúa, Vicente, 252
Herrero, Javier, 139, 176, 183, 190, 193, 393
Hobbes, Thomas, 160
Hoche, general inglés, 358, 360
Holbach, Paul Heinrich Dietrich von, barón de, 13
Huarte y Jáuregui, Ángel de, 196, 380
Infantado, duque del, 188
Istúriz, Tomás de, 251
Iznardi, Ángel, 44
Izquierdo Hernández, Manuel, 164, 393
Jabat, Juan, 66
Janke, Peter, 393
Jesucristo, 362
Jiménez, María Rosa, 393
Jiménez Asensio, Rafael, 393
Jordá, Antonio, 48
Jordana de Pozas, Luis, 272, 393
Jovellanos, Gaspar Melchor de, 155, 381, 382, 386
Jover Zamora, José María, 393
Juan I de Castilla, 170, 171
Juan II de Castilla, 170
Kant, Immanuel, 160
Kléber, general francés, 358, 360
La Bisbal, Enrique O'Donnell, conde de, 215
La Parra López, Emilio, 139, 393
Labra, Rafael María de, 30, 382
Lacasta Zabalza, José Ignacio, 250, 276, 391, 393
Lacy, Luis, 182
Lafarga, Francisco, 32, 393
Lafoz Rabaza, Herminio, 182, 383, 393
Lafuente, Modesto, 67, 68, 71, 72, 76, 77, 80, 91, 102, 104, 105, 106, 116, 120, 126, 134, 164, 175, 181, 185, 188, 190, 192, 199, 200, 215, 216, 221, 226, 229, 230, 236, 237, 240, 246, 247, 268, 382
Lalinde Abadía, Jesús, 393
Lanjuinais, Jean-Denis, 361
Lardizabal, Miguel de, 188
Larra, Mariano José de, 30
Larramendi Muguruza, José Agustín, 296, 301
Larraz, Emmanuel, 32, 393
Latassa, Félix de, 46, 381
Legaz y Lacambra, Luis, 393
Les Cases, conde de, 148, 382
Letamendi, Agustín de, 74
Linova, A., 54, 376
Llorens Castillo, Vicente, 126, 127, 128, 393
Locke, John, 12
López, Joaquín María, 13
López, Pablo, *el Cojo de Málaga*, 191, 192
López Alonso, Carmen, 193, 389
López Ballesteros, Francisco, 215
López Ballesteros, Luis, 135, 232, 233, 234, 236, 399
López Tabar, Juan, 198, 393
Lorencini, Carlos, 65
Luis, Jean-Philippe, 126, 128, 133, 221, 222, 230, 238, 393
Luis XIV de Francia, 189
Luis XV de Francia, 226
Luis XVI de Francia, 28, 161, 212, 322
Luis XVIII de Francia, 65, 125, 179, 338, 346, 379, 398
Luyando, José, 321
Macanaz, Pedro, 185
Mac-Crohon Henestrosa, Juan, 210, 382
Madoz, Pascual, 44, 45, 382
Madrazo, Federico de, 41
Maestre Rosa, Julio, 393

Maestre y Alonso, Antonio, 30, 382
Maistre, Joseph de, 255
Marañón, Gregorio, 394
Maravall, José Antonio, 394
Marceau, general francés, 358
Marchena, abate, 198
María Luisa de Parma, 65, 142, 379
Marliani, Manuel, 190, 394
Marqués de Someruelos, 40, 217, 306, 308, 385
Marrero, Abraham, 43, 382
Martí, Francisco de Paula, 393
Martí Gilabert, Francisco, 141, 394
Martignac, Jean-Baptiste Gaye de, vizconde de, 345
Martín Díaz, Juan, *El Empecinado*, 80, 217
Martín Duque, Ángel, 394
Martín Rebollo, Luis, 280, 394
Martín Retortillo, Lorenzo, 15, 22, 39, 59, 270, 273, 274, 303, 394
Martín Retortillo, Sebastián, 22, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 51, 59, 269, 273, 274, 285, 286, 287, 291, 293, 295, 297, 306, 310, 394
Martínez Campos, Arsenio, 56
Martínez de la Rosa, Francisco, 50, 209, 211, 214, 266, 305
Martínez Marina, Francisco, 175, 291, 382
Martínez Ruiz, Enrique, 394
Marx, Karl, 158, 382
Mateos, N., 125
Mathorez, J., 128, 394
Mejía, Félix, 74
Méndez Bejarano, Mario, 394
Mendía, Agustín, 51, 52
Mendialdua, Francisco, 44
Menéndez Pelayo, Marcelino, 263, 394
Menéndez Pidal, Ramón, 66
Mercader Riba, Juan, 294, 394
Mesa Segura, Antonio, 46, 173, 270, 274, 294, 302, 304, 305, 395
Mesonero Romanos, Ramón, 29, 32, 38, 40, 65, 68, 80, 89, 106, 127, 140, 164, 184, 187, 194, 220, 227, 231, 240, 382
Metternich, Clemente Lotario Wenceslao, príncipe de, 215, 231
Mieg, Juan, 29, 372
Miguel y Roca, Luis, 51
Miñano, Sebastián de, 89, 296, 382, 395
Miraflores, Manuel Pando Fernández de Pinedo, marqués de, 65, 105, 117, 125, 174, 178, 181, 200, 207, 217, 219, 247, 262, 300, 301, 382
Moliner Prada, Antonio, 140, 141, 395
Molins, Mariano Roca de Togores, marqués de, 252
Mon, Alejandro, 48, 54, 57
Montero Ríos, Eugenio, 53, 54, 383
Montevirgen, José Quiñones de León, marqués de, 25
Montijo, conde de, 163
Mora, José Joaquín de, 74, 383
Moral Roncal, Antonio, 197, 395
Moral Ruiz, Joaquín del, 97, 231, 232, 234, 388
Morán Ortí, Manuel, 297, 302, 395
Morange, Claude, 89, 395
Moratilla, Bernardo, 383
Moreno, peluquero camarilla, 187
Moreno, Tomás, 77, 78
Moreno Alonso, Manuel, 71, 142, 147, 189, 191, 193, 203, 226, 230, 246, 395
Moreno Herrero, Luis, 198, 395
Morillo, Pablo, 215
Morillo-Velarde Pérez, José Ignacio, 292, 293, 395
Moure, diputado, 306
Muñoz, Miguel, 44, 383
Muñoz Machado, Santiago, 279, 395
Murillo Ferrol, Francisco, 175, 395
Nadal, Jordi, 395
Nagore Laín, Francho, 15, 59, 391
Narganes, Manuel, 88
Narváez, Ramón, 18, 25, 48, 49, 51, 73, 74, 159, 237, 249, 254, 274
Necker, Jacques, 322
Nieto García, Alejandro, 25, 280, 288, 395, 396
Núñez de Arenas, Manuel, 128, 396
Ochoa, Eugenio de, 35, 36, 37, 40, 252, 383
O'Donojú, Juan, 79
Ofalia, Narciso de Heredia, conde de, 40, 133, 134, 135, 176, 229, 230, 236, 237, 306, 383
O'Farril, Gonzalo, 149, 379
Oliván, Josef, 31
Oliván Coello, Josefa, 55, 58
Oliván Coello, María Paz, 58
Oliván Coello, Miguel, 50, 56
Oliván Orús, Antonio, 16, 28
Oliván y Borruel, Gregorio, 28, 35
Oliván y Lope, Francisco Antonio, 28, 35
Oliver García, Juan, 296
Olózaga, Salustiano, 13, 30
O'Meara, Barry E., 143, 383
Orense, obispo de, 154
Ortiz de la Torre, Elías, 133, 187, 230, 236, 237, 396
Ortiz de Zúñiga, Manuel, 46, 270, 288, 298, 302, 383, 394, 395
Ossorio y Bernad, Manuel, 67, 383
Ossorio y Vargas, Francisco de Paula, 321
Osuna, duque de, 163
Otazu, Alfonso de, 42, 49, 396
Ovilo y Otero, Manuel, 26, 34, 383, 384

Pacheco, Joaquín Francisco, 13, 25, 26, 30, 38, 49, 50, 54, 74, 86, 114, 249, 251, 252, 264, 274, 383, 385
Palafox, José, 163, 182, 383, 393
Palau y Dulcet, Antonio, 396
Paredes, Javier, 396
Parral y Cristóbal, Luis, 396
Paveso, Luisa, 396
Pavía y Rodríguez de Alburquerque, Manuel, 56
Paz, Julián, 396
Pegenaute, Pedro, 133, 221, 396
Peñalber, conde de, 140, 383
Pérez, Julián Aquilino, 138
Pérez, Nicolás, *El Setabiense*, 85
Pérez de Anaya, Francisco, 51, 383
Pérez de Castro, Evaristo, 66, 78, 81
Pérez de Guzmán y Gallo, Juan, 140, 142, 144, 383
Pérez de Rivas, José, 44, 384
Pérez Garzón, Sisinio, 210, 221, 228, 396
Pérez Hernández, Manuel, 252
Pérez Ledesma, Manuel, 63, 392, 396, 400
Pérez Sarrión, Guillermo, 16
Pérez Serrano, Nicolás, 175, 390, 395, 402
Peset, José Luis, 192, 396
Peset, Mariano, 192, 396
Pi y Arsuaga, Francisco, 49, 176, 218, 396
Pi y Margall, Francisco, 49, 176, 218, 396
Pidal, Pedro José, 13, 18, 25, 43, 47, 49, 51, 73, 74, 159, 237, 249, 251, 254, 264, 274, 310
Pintos Vieites, María del Carmen, 184, 186, 189, 190, 191, 196, 200, 201, 396
Pío VIII, 65, 379
Pirala, Antonio, 67, 382
Pita Pizarro, Pío, 232, 384
Ponce Martínez, Carlos, 16, 397
Porcel, Antonio, 66
Posada, Adolfo, 286, 290, 296, 300, 305, 307, 308, 311, 397
Posada Herrera, José, 54, 272, 274, 281, 282, 295, 300, 384, 399
Pozzo di Borgo, Carlos Andrés, conde de, 133, 236, 345
Quin, Michael J., 383
Quiroga, Antonio, 195, 237
Ramírez Jiménez, Manuel, 143, 151, 157, 184, 213, 237, 260, 397
Ramos Oliveira, Antonio, 258, 397
Ramos Santana, Alberto, 125, 215, 387
Reparaz, Gonzalo de, hijo, 183, 397
Revilla, Manuel de la, 30
Revuelta González, Manuel, 193, 207, 226, 228, 397
Ric, Pedro María, 18, 85, 121, 130, 156, 159, 228, 267, 391
Richard, Vicente, 182
Rico y Amat, Juan, 64, 107, 384
Riego, Rafael del, 63, 74, 79, 80, 91, 93, 95, 160, 181, 195, 197, 198, 199, 211, 216, 217, 219, 230, 237, 294, 323, 380, 390, 392
Ríos Rosas, Antonio, 54, 252
Rivas, duque de, 39
Rodríguez, José, 88
Rodríguez Gordillo, José Manuel, 217, 397
Romeo, María Cruz, 157, 177, 388
Romero Alpuente, Juan, 90, 107, 357, 384, 392
Rousseau, Jean-Jacques, 160
Ruano, Eloy Benito, 397
Ruiz Acosta, María José, 207, 397
Ruiz de la Vega, Domingo, 127
Ruiz de Morales, Joaquín, 209, 210, 384
Sacristán Martínez, Antonio, 286, 384
Sáenz de Viniegra, Luisa, 80, 91, 126, 384
Sáez, Víctor Damián, 133, 220, 233, 236
Sagra, Ramón de la, 309
Sainz de Varanda, Ramón, 397
Saiz, María Dolores, 206, 207, 397
Salamanca, José de, 26, 49
Salazar, Luis María, 135, 236
Samaniego, Juan Antonio de, 44, 384
San Carlos, José Miguel de Carvajal y Vargas, duque de, 163, 188
San Luis, conde de, 43, 52
San Miguel, Evaristo, 96, 105, 106, 111, 113, 114, 119, 162, 203, 209, 214, 384
San Millán, José, 88
San Vicente Pino, Ángel, 398
Sánchez, José, 26, 29, 33, 35, 38, 40, 46, 48, 52, 60, 67, 89, 121, 129, 230, 308, 311, 384
Sánchez Agesta, Luis, 82, 113, 166, 167, 379, 397
Sánchez Aranda, José Javier, 74, 89, 397
Sánchez-Arcilla Bernal, José, 291, 292, 398
Sánchez Hormigo, Alfonso, 16
Sánchez Mantero, Rafael, 71, 105, 125, 126, 127, 215, 216, 388, 393, 395, 398
Sánchez Silva, Manuel, 49, 384
Sancho, Vicente, 128, 310
Santamaría de Paredes, Vicente, 280
Santamaría Pastor, Juan Alfonso, 20, 269, 270, 277, 278, 283, 292, 398
Santana Molina, Manuel, 292, 398
Santayana Bustillo, Lorenzo de, 286, 384
Santillán, Ramón de, 26, 48, 49, 51, 52, 385
Sanz Cid, Carlos, 149, 398
Sas Bernad, Teresa, 16
Satué Oliván, Enrique, 15, 28
Schmieder, Ulrike, 96, 105, 214, 215, 229, 231, 238, 398

Schulze, Hagen, 96, 398
Seco Serrano, Carlos, 139, 141, 163, 179, 194, 226, 398
Seoane, Mari Cruz, 150, 399
Seoane Vacas, Coral, 59, 391
Serrano, Antonio, 399
Serrano y Domínguez, Francisco, 26, 49
Sevilla Andrés, Diego, 157, 158, 161, 165, 399
Sieyès, abate, 299
Silvela, Francisco Agustín, 272, 282, 294, 297, 298, 307, 385
Smith, Adam, 262
Sócrates, 361
Solana, Ezequiel, 42, 388
Soldevilla, Ferrán, 105, 106, 127, 148, 151, 180, 192, 246, 247, 399
Solís, Ramón, 399
Sosa Wagner, Francisco, 22, 274, 278, 285, 286, 289, 294, 296, 399
Sotomayor, duque de, 49
Staël, *madame de*, 324
Suárez, Federico, 64, 133, 134, 157, 161, 175, 176, 177, 178, 185, 191, 200, 220, 233, 245, 398, 399
Suárez, José Ildefonso, 37
Tácito, 343
Tacón, Miguel, 35, 37, 40, 375
Tallada Pauli, José María, 196, 400
Tamarit de la Plaza, Rafael, 54, 376
Tamayo y Baus, Manuel, 59
Tattischev, Demetrio, 187, 189, 388
Tejera, Domingo, 219, 390
Terrón, Eloy, 400
Tierno Galván, Enrique, 400
Tirado y Rojas, Mariano, 216, 400
Tocqueville, Alexis de, 287, 385
Tolosana Urraca, Carlos, 16
Tomás Villarroya, Joaquín, 180, 251, 275, 400
Tomás y Valiente, Francisco, 400
Topete, Juan Bautista, 55
Toreno, José María Queipo de Llano, conde de, 58, 174, 175, 177, 182, 290, 291, 385
Tornos, Lucas de, 45
Torras Elías, Jaime, 177, 192, 213, 400
Torres Campos, Manuel, 385
Torres del Moral, Antonio, 153, 167, 184, 400
Torrijos, José María de, 80, 91, 126, 128, 357
Tortellá Casares, Gabriel, 400
Tuñón de Lara, Manuel, 63, 221, 389, 392, 400
Ubieto Arteta, Antonio, 401
Ugarte, Antonio, 133, 187, 189, 230, 236, 237, 396
Unamuno, Miguel de, 265, 268, 388
Vadillo, José Manuel, 191
Valdemoro, Mateo, 77, 78
Valdés Flores, Cayetano, 78, 357, 360
Valencia, duque de, 52
Valera, Juan, 67, 382
Varela Suanzes, Joaquín, 20, 82, 93, 96, 127, 143, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 168, 401
Vela, Carlos, 51
Velarde, Pedro, 29
Vélez, Rafael de, 163, 385
Vicente de Cuéllar, Benito, 7, 16, 29, 39, 55, 401
Vicente Guerrero, Eduardo J. de, 16
Vicente y Guerrero, Guillermo, 18, 22, 26, 28, 36, 38, 39, 40, 50, 51, 52, 55, 57, 59, 74, 145, 192, 215, 228, 257, 270, 272, 287, 385, 386, 388, 391, 392, 397, 399, 401
Vidal, Joaquín, 182
Vilar, Pierre, 150, 400, 401
Villacampa, Pedro, 215
Villacorta Baños, Francisco, 401
Villanueva, Joaquín Lorenzo, 127, 385
Villapalos Salas, Gustavo, 401
Villar Palasí, José Luis, 402
Villaurrutia, marqués de, 66, 187, 192, 211, 221, 402
Viluma, Manuel Pezuelo y Ceballos, marqués de, 25, 248, 249Viña, Juan, 57
Virgilio, 50
Voltaire, François-Marie Arouet, 198
Wellington, Arthur Colley Wellesley, duque de, 191, 357
Wilberforce, Guillermo, 361
Zavala, Iris M., 108, 206, 402
Zea Bermúdez, Francisco, 237, 246, 305
Zorrilla, José, 40
Zumalacárregui, Tomás, 259, 359

1. Antonio Durán Gudiol, *Historia de los obispos de Huesca-Jaca de 1252 a 1328* (1985).
2. José Mª García Ruiz, Juan Puigdefábregas y José Creus Novau, *Los recursos hídricos superficiales del Alto Aragón* (1986).
3. Antonio Plaza Boya, *El mundo religioso del alto Ésera* (1986).
4. Joaquín Rodríguez Vidal, *Geomorfología de las sierras exteriores oscenses y su piedemonte* (1986).
5. Lourdes Ascaso Sarvisé, *El monasterio cisterciense de Santa María de Casbas* (1986).
6. César Pedrocchi Renault y otros, *Estudio multidisciplinar de La Laguna, Sariñena (Huesca)* (1986).
7. Ángel Conte Cazcarro, *La encomienda del Temple de Huesca* (1986).
8. Jesús Morales Arrizabalaga, *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)* (1986).
9. Francho Nagore Laín, *El aragonés de Panticosa. Gramática* (1986).
10. Vicente Bielza de Ory y otros, *Estudio histórico-geográfico del valle de Bielsa* (1986).
11. Carlos Mazo Pérez y José Mª Rodanés Vicente, *Corpus de útiles pulimentados de la comarca de Monzón* (1986).
12. Rafael Vidaller Tricas y José Enrique Ortega Cebollero, *Los árboles del Altoaragón* (1987).
13. Ricardo García González, *Estudio del crecimiento postnatal en corderos de raza Rasa Aragonesa ecotipo Ansotano* (1987).
14. Ramón López Batalla, *La población de Estadilla (Huesca) en el siglo XVIII: estudio de demografía histórica* (1987).
15. Miguel Bandrés Nivela, *La obra artigráfica de Ramón Acín: 1911-1936* (1987).
16. C. Alfageme Ortells y otros, *Félix de Azara, ingeniero y naturalista del siglo XVIII* (1987).
17. Antonio Jesús Gorría Ipas, *Evolución y crisis demográfica de la organización social. El valle de Ansó* (1987).
18. Francisco Salamero Reymundo, *Ensayo biográfico sobre Diego Cera, un grausino universal* (1987).
19. Gabriel Montserrat Martí, *Catálogo florístico del Cotiella y la sierra de Chía* (1987).
20. Carmen Frías Corredor y Miriam Trisán Casals, *El caciquismo altoaragonés durante la Restauración (elecciones y comportamiento político en la provincia de Huesca, 1875-1914)* (1987).
21. Mª Pilar Lascorz Garcés, *Barbastro y su desarrollo urbano en el siglo XIX* (1987).
22. Javier Callizo Soneiro, *La red urbana de Huesca* (1988).
23. Philippe Moreau, *La iglesia de San Pedro de Ansó* (1988).
24. José Antonio Gracia Guillén, *Introducción a las rentas de la Universidad de Huesca* (1987).
25. Adolfo Castán Sarasa, *Arquitectura militar y religiosa del Sobrarbe y Serrablo meridional (siglos XI-XIII)* (1988).
26. José Garcés Romeo, Julio Gavín Moya y Enrique Satué Oliván, *Arquitectura popular de Serrablo* (1988; 3ª ed., ampliada, 2000).
27. José Ángel Sánchez Navarro, *Los recursos hídricos de las sierras de Guara y sus somontanos* (1988).
28. Ana Castelló Puig, *Propiedad, uso y explotación de la tierra en la comarca de los Monegros oscenses* (1989).
29. Brian Mott, *El habla de Gistaín* (1989).
30. David Badía Villas, *Los suelos en Fraga. Cartografía y evaluación* (1989).

31. Mª Jesús Murillo Capdevila, *La brucelosis en la provincia de Huesca (estado actual y repercusión económica)* (1989).
32. Carmen Rábanos Faci y colaboradores, *La casa rural en el Pirineo aragonés* (1990; 2ª ed., 1993).
33. Ana I. Escalona Orcao, *Las comunicaciones transpirenaicas en Aragón* (1990).
34. Francis Chauvelier, *La repoblación forestal en la provincia de Huesca y sus impactos geográficos* (1990).
35. Justo Broto Salanova, *Un olvidado: José Mª Llanas Aguilaniedo* (1992).
36. Mª Teresa Cardesa García, *La escultura del siglo XVI en Huesca (1. El ambiente histórico-artístico)* (1993).
37. José Vicente Ferrández Palacio y Juan Manuel Sanz Casales, *Las plantas en la medicina popular de la comarca de Monzón (Huesca)* (1993).
38. Mª Teresa Cardesa García, *La escultura del siglo XVI en Huesca (2. Catálogo de obras)* (1996).
39. Severino Pallaruelo Campo, *Los molinos del Altoaragón* (1994).
40. José Domingo Dueñas Lorente, *Ramón J. Sender (1924-1939). Periodismo y compromiso* (1994).
41. María Jesús Lacarra (coord.), *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca* (1996).
42. Carlos Laliena Corbera, *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I* (1996).
43. Alberto Sabio Alcutén, *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa* (1997).
44. María Jesús Vicén Ferrando, *Mariano Carderera y Potó. Orígenes y desarrollo de su pensamiento pedagógico* (1999).
45. Ramón Acín, *Aproximación a la narrativa de Javier Tomeo. Simulación, intertextualidad e interdiscursividad en las primeras novelas del autor* (2000).
46. María José Pallarés Ferrer, *La pintura en Huesca durante el siglo XVII* (2001).
47. Guillermo Vicente y Guerrero, *El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843)* (2003).
48. Francho Nagore Laín, *El aragonés del siglo XIV según el texto de la «Crónica de San Juan de la Peña»* (en preparación).
49. Mª Ángeles Campo Guiral, *Estudio de la «Vigilia y octavario de San Juan Bautista», de Ana Francisca Abarca de Bolea* (en preparación).

INSTITUTO DE ESTUDIOS
ALTOARAGONESES
Diputación de Huesca